Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **uno** de **febrero** del **año dos mil veinticuatro.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** del primer día de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Mónica Sánchez Angulo**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Bladimir**

Zainos Flores, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Fabricio Mena Rodríguez, Blanca Águila Lima, Juan Manuel Cambrón Soria, Lorena Ruiz García, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, los ciudadanos diputados **José Gilberto Temoltzin Martínez** y **Maribel León Cruz**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO, RESPECTO A UNA UNIDAD VEHICULAR**, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día para esta sesión por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de enero de dos mil veinticuatro.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de enero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Mónica Sánchez Angulo, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de enero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a desincorporar del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio, respecto a una unidad vehicular**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presidente con el permiso de la mesa. A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 111/2023**, que contiene el oficio número **SMSCQ/018/2023**, de fecha veintiuno de junio del año en curso, y sus anexos, presentado por los ciudadanos Leonardo Flores Grande y Ma. Micaela Pérez Flores, Presidente y Sindica, respectivamente, del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, quienes solicitaron a este Congreso Local su autorización para desincorporar del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio respecto a cinco unidades vehiculares que se encuentran en estado de deterioro, impidiendo su funcionamiento y sin que sea viable su reparación. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión que suscribe procede a dictaminar de conformidad con el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Con el oficio reseñado al inicio de este dictamen, los citados munícipes pidieron, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción VII, 80 último párrafo y 82 de la Ley Municipal del Estado, y 8 fracción V, 55 y 421 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, la autorización correspondiente. Para tal efecto, en su comunicado expresaron lo siguiente: “Anexamos expediente número **SMQ/BAJA INVENTARIO/01 2022** (en el que obran actuaciones descriptivas y documentos con los que se acredita la propiedad de las cinco unidades vehiculares) así como la copia certificada del acta de la quinta sesión ordinaria de cabildo de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés”. Los documentos que se mencionan en dicha comunicación oficial se presentaron foliados, en cincuenta y una fojas útiles, tamaño carta y oficio indistintamente, certificadas por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, quien hizo constar “QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE 51 FOJAS UTILES, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL A MI CARGO”. Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe procede a emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. De conformidad con lo dispuesto **en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del**

Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. …” En el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se determina lo siguiente: "**Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de este**". La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción ll y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios, remite al procedimiento señalado en la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de esta Soberanía, para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala. **II.** En el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala se determina lo siguiente: "**Artículo 41. Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso.**", aunado a lo previsto en dicha disposición legal, el artículo 45 fracción ll del mismo ordenamiento establece que: "**Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles**". De las disposiciones legales mencionadas se concluye que la desincorporación implica la separación de un bien del patrimonio Estatal o Municipal. **III.** A partir del acta de la quinta sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se observa que, al desahogarse el punto número tres del orden del día y conocer lo relativo al expediente número SMQ/BAJA INVENTARIO/01/2022, se detalló el estado físico en que se encuentran las unidades vehiculares que se pretenden desincorporar del

patrimonio municipal. Asimismo, al desahogarse el punto número cuatro del orden del día, el Ayuntamiento acordó donar las primeras cuatro unidades vehiculares a favor de la Escuela Secundaria General "**Xicohtencatl Axayacatzin**" y destinar la unidad restante para ser enajenada, mediante compraventa; así, el recurso que obtenga lo destinaria a la adquisición de mobiliario, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos. Con ello, se procuró cumplimentar lo preceptuado en los artículos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y 3 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público de esta Entidad Federativa, sin soslayar el análisis de factibilidad que se realiza a continuación, respecto a la acreditación del derecho de propiedad de las unidades vehiculares a enajenar. **IV.** Esta Comisión Dictaminadora observa que en la foja número cuarenta y siete del legajo de copias certificadas que integran el expediente parlamentario en que se actúa, obra un "dictamen técnico justificativo" relacionado con las cinco unidades materia de la solicitud, que fue suscrito por el Presidente y la Sindica de Municipio de referencia, asistidos por el Secretario del Ayuntamiento, se expresó que, de acuerdo a la valuación que practicaron de los citados vehículos, cada uno tiene asignado un valor económico de cinco mil pesos. Dicho antecedente haría posible, de manera concreta, la donación de cuatro unidades a la Escuela Secundaria," General Xicohtencatl Axayacatzin" mismas que destinaran a la práctica de los educandos, fijándose para tal efecto las unidades siguientes:

No.	**VEHÍCULO**	**MARCA**	**MODELO**	**NÚMERO DE SERIE**	**NÚMERO DE FACTURA**	**INVENTARIO**	**PLACAS**	ESTADO FISICO
1	CAMIONETA PICK UP	DODGE	1998	3B7HC16X9WM241114	FACTURA 15481	ER-0164:5411-ER-0164 MSCQ-ER-CA-036	3-20016	DEPLORABLE
2	VAGONETA	JEEP CHEROKEE	1986	1JCWC781XGT159963	SIN FACTURA	ER-0163:5411-ER-0163 MSCQ-ER-	SIN PLACAS	DEPLORABLE

						SD-002		
3	CAMIONETA PICKUP	CHEVROLET	CHEVROLET	1GCEC34K0WZ170535	SIN FACTURA	SIN REGISTRO	WY52249	DEPLORABLE
4	CAMIONETA DODGE350	CHRYSLER	DESCONOCIDO	L80975282191 4	SIN FACTURA	SIN REGISTRO	WY33919	DEPLORABLE

Por cuanto hace a la unidad marca Ford, Ranger XI, Modelo 2006, número de serie 8AFDT50D466467655, con factura número C11276, con número de inventario ER-0159:5411-ER-0159 MSCQ-ER-SP-018, con placas de circulación WZ-33-975, se procederá a su enajenación, circunstancias que contribuyeron de manera definitiva en el análisis del presente asunto puesto que clarifica lo solicitado por los munícipes promoventes y permite a esta Comisión obtener un mejor criterio para mejorar proveer lo solicitado. Sin embargo, en relación a las cuatro unidades que el Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, acordó donar a favor de la multicitada Institución Educativa se observa lo siguiente: **a)** La Camioneta Pick Up, Marca Dodge, Modelo 1998, fue donada por la Comisión Nacional del Agua al Ayuntamiento solicitante, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, como se advierte del contenido del contrato correspondiente, documento al cual se le adjuntó copia certificada de la factura que acreditaría la propiedad de la citada unidad a favor a la referida Comisión, dicha certificación fue realizada por el titular de la Dirección Local Tlaxcala de la citada Comisión Nacional del Agua. Asimismo, se observa que en ese documento no se asentó el correspondiente endoso en propiedad, por parte de la entidad donante a favor del Municipio donatario; no obstante de que en el texto de la certificación se afirma que el original de la factura obra en los archivos de la subdirección; argumentación que también expuso el Secretario del Ayuntamiento al certificar la copia de dicha factura, quien afirma que en los archivos de ese Municipio obra el original, pero sin exhibirla, amen de que le fue solicitado por la presidencia a esta Comisión, como se advierte del oficio número **LXIV/CPCEJAP/DIP.RFBL/021/2023**, de fecha cinco de octubre de la anualidad que antecede. En ese sentido, resulta que ante esta Comisión no se allegaron los elementos de convicción que le permitieran verificar la existencia de la factura indicada, lo que era necesario para, en principio, poder tener por

acreditado el derecho de propiedad del vehículo citado a favor de la entidad donante, para así estar en aptitud de otorgar eficacia al contrato de donación celebrado, respecto a ese bien mueble, a favor del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala; y menos aún se justificó que aquella factura se hubiera endosado en propiedad a tal Municipalidad, como para poder prescindir de la eficacia del acuerdo de voluntades de referencia. Es decir, el hecho de no haberse exhibido la factura inherente, no constatado su existencia, a través de algún medio de prueba, impide tener por acreditado el derecho de propiedad de la unidad vehicular aludida, con relación a cualquier persona, y por ende dar valor probatorio pleno al contrato de donación indicado, pues, por las razones expuestas, únicamente constituye un indicio que no fue corroborado con alguna otra probanza. En virtud de lo anterior, se concluye que es improcedente autorizar al Ayuntamiento peticionario para ejercer actos de dominio con relación al bien mueble en comento, dado que prevalece un estado de incertidumbre respecto al derecho de propiedad de aquel vehículo. **b)** Por cuanto hace a la Vagoneta marca Jeep, Cherokee, modelo 1986, los mismos munícipes refieren en su dictamen técnico justificativo que esta unidad vehicular la poseen sin factura, en consecuencia, no es procedente que este Congreso Local otorgue autorización para que el Gobierno Municipal de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, disponga de aquella, dado que tampoco se justificó el derecho de propiedad inherente. **c)** Tratándose de la camioneta Pick Up, marca Chevrolet, modelo desconocido y sin factura, aplica el criterio señalado en el inciso anterior, merced a qué se actualiza idéntica razón o causa, máxime que las personas autoras de la solicitud que se provee reconocieron que el Municipio de alusión únicamente detenta la posesión de dicho bien mueble, y no la propiedad. **d)** Finalmente, en lo relativo a la unidad vehicular marca Dodge, modelo no identificado y sin factura, debe decirse que en el presente expediente parlamentario el oficio número **SMSCQ/020/2023**, de fecha veinticuatro de agosto del presente año, signado por el Presidente y la Síndica del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, a través del cual desistieron de la solicitud para desincorporar del patrimonio municipal esa unidad vehicular, por carecer de documentación para acreditar el derecho de propiedad de ese bien. En esta tesitura, no es viable conceder la autorización originalmente solicitada, por lo que hace a las cuatro unidades vehiculares descritas. **V.** Con relación al

vehículo marca Ford, Ranger XL, modelo 2006, resulta que, con base en el “Dictamen Técnico Justificativo” de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, derivado del expediente número **SMQ/BAJA INVENTARIO/01/2022**, en sesión de Cabildo de fecha veintisiete de marzo del año precedente, se acordó darla de baja del registro patrimonial del Municipio y solicitar autorización al Congreso Local para enajenarla y destinar el recurso económico que se obtenga a la adquisición de mobiliario. Al respecto, esta Comisión considera atinada dicha determinación, por dos razones, a saber, la primera consiste en que se justifica plenamente la propiedad del vehículo, a favor de la Municipalidad de referencia, con la factura correspondiente; y, la segunda, que se trata de una unidad automotriz que, debido al desgaste derivado de su uso constante ha dejado de ser útil. En consecuencia, es necesario reemplazarla y con ello evitar erogaciones infructuosas en gastos tendentes a su reparación. Sirve de apoyo para la formulación del presente dictamen, el resultado de la inspección ocular practicada por el personal técnico de esta Comisión, efectuada el día quince de noviembre de la anualidad anterior, en el entendido de que, en el acta al efecto formulada, se mencionan los datos de identidad de la mencionada unidad vehicular y el estado físico en que se encuentra. Ese documento se sustentada en lo previsto en el artículo 48 de la Ley del patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y obra engrosado al expediente parlamentario en que se actúa. Ahora bien, que nos ocupa, respecto al destino del recurso económico que se obtenga de la venta del bien mueble en comento, lo propuesto por el Ayuntamiento solicitante es procedente, por constituir la adquisición de mobiliario una acción tendente a satisfacer una necesidad colectiva en el Municipio indicado. En virtud de los razonamientos expuestos, esta Comisión dictaminadora, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa y siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 Apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 41, párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de

Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, la desincorporación del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio, mediante compraventa, respecto a la unidad vehicular se describe en seguida: − Camioneta marca Ford, Ranger XL, modelo 2006, número de serie 8AFDT50D466467655, con factura número C 11276, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A de C.V., el día once de enero del año dos mil seis, a favor del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala. Respecto de los documentos que presentaron el Presidente y la Síndica, ambos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, para acreditar la propiedad de la referida unidad automotriz, su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de dichos servidores públicos. **SEGUNDO**. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de la unidad descrita en el punto que antecede de este Acuerdo, se realizará conforme a los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice, respectivamente, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso del Estado para que, dentro del término improrrogable de treinta días naturales, posteriores a la solicitud que le formulé el Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, efectúe el procedimiento de subasta respectivo. **TERCERO**. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía; para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo notifique al Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, así como a la persona Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **CUARTO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** Es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, quien solicitó permiso.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia

y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra a la Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Diana Torrejón Rodríguez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos de los presentes, en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en la particular, se

declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Con su permiso Presidente, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 005/2024**, el cual contiene el oficio número **DESPACHO/G/002/24**, de fecha doce de enero del año en curso, presentado el día quince del mismo mes, suscrito por la Licenciada **Lorena Cuellar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remitió al Congreso del Estado la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**, formulada por la titular del Poder Ejecutivo Estatal, asistida por el Licenciado **Luis Antonio Ramírez Hernández**, Secretario de Gobierno, respectivamente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción I, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, IV y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Licenciada **Lorena Cuellar Cisneros**, Gobernadora del Estado, sometió a la consideración de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**, misma que tiene el carácter de preferente, en términos de lo

establecido en los artículos 94 Bis y 94 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. **2.** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso Estatal, celebrada el día diecisiete de la anualidad que transcurre, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a esta Comisión la iniciativa de referencia, para su análisis y dictaminación correspondiente. El turno indicado se concretó mediante el oficio sin número, de fecha dieciséis de enero del presente año, presentado el día siguiente, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso Local, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario **LXIV 005/2024**. **3.** En la Iniciativa, la titular del Poder Ejecutivo Estatal, esencialmente, argumentó para justificar la viabilidad de la norma planteada, como consecuencia de la necesidad de reformular acciones, procedimientos, capacidades institucionales y actuaciones del poder público, respecto al ejercicio de la función de Seguridad Pública, establecida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para mayor referencia en el análisis del instrumento normativo objeto de análisis, en esencia, la exposición de motivos de la iniciativa es, literalmente, del tenor siguiente: *"… La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé contenidos precisos y distribución de competencias entre las Instituciones de Seguridad Pública, que hacen posible que se implemente una coordinación y organización entre las Instituciones de los tres órdenes de gobierno. … … En el ámbito social, la Seguridad Ciudadana y la Justicia son objeto de análisis y crítica constantes, y una de las mayores exigencias de las comunidades, es su inmediata y oportuna atención. El valor estratégico y fundamental de la Seguridad Ciudadana, es el mantenimiento del orden y la paz social, incluso son las condiciones indispensables en el mantenimiento de un Estado de Derecho e involucran el respeto a los demás valores. Mantener estos dos valores supone que en la convivencia social se respeten las correspondientes reglas, así como los derechos fundamentales y humanos de cada persona. Una sociedad ordenada debe tener como base una cultura de paz en los diferentes ámbitos sociales. Por ello, estimamos acertada la frase del entonces presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor Luis Raúl González Pérez, que refiere que hablar de seguridad ciudadana y derechos humanos es referirse a un "binomio indisoluble, la seguridad pública es la premisa general y piedra angular sobre la que descansa el respeto a los derechos humanos". Estos valores presuponen una estabilidad, que permite*

a las personas gobernadas realizar sus actividades personales, individuales, familiares y de grupo, confiando en que su vida, patrimonio y demás bienes protegidos por el Estado, no corren peligro de sufrir daño. Y que, si alguien llega a violentar ese orden, las mismas reglas impondrán una sanción, precisamente para que sirva de ejemplo y así alcanzar la conservación del orden y la paz sociales. …; …; La recuperación del orden y la paz social implica la existencia de una legislación actual y alineada a las nuevas exigencias comunitarias, al tiempo que sus contenidos ensamblen con precisión legislativa en el marco de coordinación que se establece desde los textos legales superiores… Por eso, el gran desafío de la Seguridad Ciudadana en el Estado de Tlaxcala es lograr un justo equilibrio entre el mantenimiento de un orden y paz sociales, con siempre con el debido respeto a los derechos humanos. ***…*** (***Marco Constitucional y legal que rige la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública.***) *…; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …;* ***Diagnóstico actual de la violencia, hechos antisociales y conductas delictivas.*** *La inseguridad es multifactorial, diversos especialistas exponen las razones por las que ha sido complejo combatir un problema que en diversas regiones ha generado la presencia constante de hechos de violencia, así como la comisión de delitos, entre los que destacan: Un marco jurídico desactualizado que busca se castiguen los delitos de forma reactiva, aislada y sin una política criminal con bases preventivas, y poco enfocada en aspectos punitivos y de reinserción social. … … … Confusión acerca de las competencias de la seguridad ciudadana, lo que incide en un rezago en la preparación profesional y capacitación de las corporaciones policiales. …; Falta de armonización y actualización legislativa y de homologación entre los órdenes de gobierno, de diagnósticos sobre causas y factores de la violencia, de infracciones a la legislación de justicia cívica y de conductas delictivas, que permitan el establecimiento de esquemas de colaboración entre el gobierno Estatal y el Municipal. Falta de coordinación y organización en tareas de seguridad pública entre los tres órdenes de gobierno, así como entre las dependencias e instituciones en la materia, dentro del mismo orden de gobierno. Ausencia de método, dispersión de conceptos, cifras distintas y hasta contradictorias en la interpretación y argumentación de la criminalidad. …; Este esquema de Mando Coordinado será de carácter temporal, sujeto a evaluaciones y en el que, una vez restituidas las*

condiciones de paz, seguridad y estabilidad o en caso de que se cumplan las condiciones que le dieron origen, el mando policial se restituirá en exclusividad al Municipio. Con esta medida, se genera una acción coordinada que se alinea en sus contenidos a lo que establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos… Asimismo, se incorpora en los contenidos de la presente Iniciativa, el esquema de Sistema contenido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, transformando a la actual Comisión en Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal y alineando sus atribuciones a las del Secretariado del orden federal. Con la presente Iniciativa se da impulso a una legislación que garantiza eficacia en labores de prevención del delito, se permite establecer a través de la aplicación de métodos estadísticos, cifras totales sobre un fenómeno determinado, analizar sus diversas circunstancias y sacar conclusiones, para identificar causas y factores que hay que combatir para mantener la estabilidad y el orden en la convivencia. Ello contribuye a alimentar planes, programas, estrategias, operativos y acciones de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; así como de sectores privado y social, en su función de coadyuvar con las autoridades en tareas de prevención. La Seguridad Ciudadana es, al mismo tiempo, un servicio que presta el Estado y una percepción de las familias y demás miembros de una sociedad; en la medida en que se brinda ese servicio de manera adecuada por las Instituciones responsables, habrá una sociedad con alta percepción de seguridad. …; Se requiere de una vez por todas, el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana local que implica la armonización legislativa que garantice el funcionamiento de un Sistema sólido, coordinado y organizado, atendiendo a la distribución puntual de facultades que corresponden al orden de gobierno en la materia. …; Precisamente, componentes del artículo 21 constitucional, abarcan una dimensión integral bajo una visión moderna de la Seguridad Ciudadana, en la que se vinculan prevención (factores y causas de los hechos antisociales y delitos); punición (investigación y sanciones de faltas administrativas y delitos (respetando dentro de esta etapa los derechos y garantías en el debido proceso de víctimas u ofendidos y procesados); la reinserción social (trato y tratamiento a los sentenciados, (sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte). Por eso, resulta claro que las autoridades del Estado mexicano están obligadas a

desarrollar una política criminal que contemple aspectos preventivos, punitivos y de reinserción social, todo ello, armonizado a través del diseño y construcción del correspondiente programa integral de política criminal. Una razón definitiva para expedir este nuevo marco jurídico, es el avance de una delincuencia cada vez más peligrosa y mejor organizada, así como la creciente penetración de componentes violentos en la convivencia social. Para ello, en los contenidos de esta propuesta ha sido indispensable involucrar a todos los sectores de la sociedad, así como a las corporaciones de policía preventiva, las que requieren su dignificación para que alienten la confianza social. En estos contenidos, es evidente que el … constituyente privilegió el aspecto preventivo como base fundamental de la multicitada política criminal, y, con acierto, la participación de los gobernados en tareas de prevención, lo que resulta un avance, ya que si bien el servicio de Seguridad Ciudadana es tarea exclusiva de la autoridad del Estado, la prevención en la materia, corresponde a todos los sectores de la sociedad, obviamente conducidos por la autoridad guiados por el correspondiente marco normativo aplicable." **4.** Mediante oficio número **DIP.JGTM/038/2024,** de fecha veintidós de enero del año en curso, presentado el veintinueve del mismo mes, el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** presentó determinadas propuestas de modificaciones al proyecto de Ley materia de este dictamen; por lo que las aportaciones inherentes se toman en consideración, para efectos de la formulación del proyecto de resolución que se platea en este documento. Con base en los antecedentes descritos, la suscrita Comisión procede a formular los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". Asimismo, en el diverso 54 fracción I de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que son facultades del Congreso Estatal "**…Expedir las leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado, así como aquéllas cuyos ámbitos de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales…**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define a la Ley como "**…Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las**

personas…". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, se establece que le corresponde "**…el conocimiento de los asuntos siguientes: …De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución…**". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a emitir la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, la cual tiene el propósito de regular la función de seguridad ciudadana y el servicio público inherente, en el Estado y sus municipios, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** Esta Comisión dictaminadora considera procedente la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala**, materia de este dictamen legislativo, por las razones siguientes: **A.** Fue presentada por la Licenciada **Lorena Cuellar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a quien le asiste la facultad constitucional de presentar iniciativas de Ley ante este Poder Legislativo Estatal. **B.** La iniciativa reúne los requisitos formales consistentes en una denominación de la Ley a crear, el señalamiento del lugar y la fecha de la iniciativa, así como la expresión del nombre y el cargo de su autora, así como su firma. **C.** Contiene una exposición de motivos, en la cual se fundó y se motivó la propuesta. **D.** La proposición deviene del planteamiento de un problema, que la iniciativa pretenda resolver; conteniendo, asimismo, los respectivos razonamientos respecto a su constitucionalidad y convencionalidad. **E.** La iniciativa incluye un texto normativo propuesto, con relación a la parte sustantiva de la Ley a crear y a su régimen transitorio. **F.** Con relación a la exposición de motivos, esta Comisión coincide con la Titular del Poder Ejecutivo en que un reclamo persistente de las personas, familias y comunidades de nuestro Estado es la implementación de medidas y acciones eficaces de coordinación y

colaboración, que logren disminuir los índices de violencia y las conductas delictivas, sobre todo aquellas que causan mayor impacto en la sociedad, a partir de una mayor profesionalización y certificación de los elementos que conforman las instituciones de seguridad ciudadana, lo que permitiría contar con personal eficaz, eficiente, alineado a estándares homologados de calidad en la prestación de la función y una mayor asimilación e integración de tales elementos policiales en el tejido social, en el caso de las policías de proximidad. De ahí que la seguridad ciudadana requiere de la conjugación de diversas disciplinas, bajo una visión de Sistema, de la colaboración de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal y de esquemas diferenciados de incorporación, profesionalización, permanencia, certificación y remoción, desde el policía hasta el mando superior, es decir, en todos los niveles de la cadena de mando. Tomando en consideración estas premisas, la Iniciativa objeto de estudio considera que tienen gran importancia, en el marco de la seguridad ciudadana, conceptos pertenecientes al desarrollo de un sistema coordinado y articulado desde lo local, incorporando la figura del Mando Coordinado como la implementación de un esquema de colaboración y coadyuvancia en el que, a partir del diagnóstico objetivo del territorio del Estado, se delibere, en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, la pertinencia de una intervención de carácter objetivo y positivo, a fin de colaborar en el fortalecimiento institucional e individual de las instituciones municipales de seguridad ciudadana, a fin de lograr los objetivos planteados en las “Mesas para la Construcción de la Paz”. **G.** Los gobiernos de proximidad y los de la Federación y las Entidades Federativas guardan importantes diferencias normativas y estructurales, e innumerables aspectos que les son cotidianos, entre ellos, la búsqueda por elevar la calidad de vida en los Municipios, a partir del establecimiento de modelos eficaces de gobernanza que se enfoquen en funciones y soluciones antes que en estructuras, en procesos de mejora antes que en temas de coyuntura y en resolver los problemas concretos de sus agendas de gobierno. El diseño del andamiaje legal bajo el que operan las instituciones locales -estatales y municipales- de seguridad ciudadana, es clave en la consolidación de una visión de política pública para la gente, porque, con independencia de su ubicación, tamaño u otras características, desarrollan procesos en común que les permiten anteponer el impulso al desarrollo de una vida institucional, a partir del profundo

respeto a los principios de pluralidad, búsqueda de consensos, equidad, transparencia y respeto por las normas; todos estos, valores que les unen en el ejercicio del gobierno. A los gobiernos Estatal y municipales, desde la perspectiva de la seguridad ciudadana, les unen causas en común, principalmente la de diseñar estrategias coordinadas y políticas públicas de importancia en el rescate del tejido social y el mantenimiento de la paz pública, que permitan unificar modelos de desarrollo de gobiernos, con énfasis en el bienestar de sus gobernados. Actualmente, el gobierno de proximidad es el eje de muchas de las grandes inquietudes sobre la eficacia del sistema político y policial, por lo que es en estos ámbitos de gobierno en donde se reflejan los grandes problemas como la inseguridad, el combate a la corrupción, la inobservancia a los deberes de transparencia y rendición de cuentas; por ser el espacio directo de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno, es posible allí pulsar el sentir de conglomerados específicos de la sociedad, respecto de un tema determinado. Entonces, la seguridad ciudadana, como sistema articulado de acciones, debe contar con un marco jurídico que les permita a las autoridades de los respectivos órdenes de gobierno, mecanismos de coordinación, sinergias y, en casos de excepción, de intervenciones de carácter positivo, a fin de lograr el anhelo de las y los gobernados, de vivir en entornos seguros. En este sentido, la propuesta objeto de estudio, funda su elaboración, precisamente en la definición de un modelo sistémico de la seguridad ciudadana, entendida en su máxima expresión tal y como la define el Constituyente Permanente, con la expresión de Seguridad Pública, en el artículo 21 de la Carta Magna, como la función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, mediante la cual se debe lograr la paz pública, la protección de los derechos y las libertades, así como su mantenimiento y consolidación. Así las cosas, la iniciativa se basa justamente en el establecimiento de un modelo moderno de la Seguridad Pública, incorporando el concepto de seguridad ciudadana, entendido como el ejercicio de acciones tendientes a lograr la Seguridad Pública, no desde una visión reduccionista que consiste en una mera sustitución de términos, sino desde la visión sistémica y orgánica de la que es, sin duda, la función más importante y razón de existencia del Estado Moderno. Por ello, esta Comisión dictaminadora estima que la expedición de la Ley que se plantea es un punto de inflexión, para la redefinición y la proyección de acciones de política pública, cuya finalidad sea la

de lograr la paz y la tranquilidad de las y los habitantes del Estado de Tlaxcala. **H.** También debe destacarse que la iniciativa que se estudia plantea privilegiar la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas gobernadas, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. La propuesta objeto del dictamen otorga preeminencia en su contenido a los derechos humanos y a las garantías fundamentales, al tiempo que establece el diseño de la estructura y líneas de acción en el actuar de las instituciones de Seguridad Pública, denominadas a partir de la emisión de la ley propuesta, instituciones de seguridad ciudadana. Asimismo, es de destacar como contenido dogmático, que se mantiene la directriz constitucional de que los elementos policiales han de actuar protegiendo la dignidad humana y los derechos humanos, por lo que la Ley a expedir mandatará, al efecto, la emisión de protocolos y directrices específicas, así como de procedimientos eficaces en materia de certificaciones y evaluaciones de control de confianza, como elementos clave en el desempeño de los elementos de las instituciones de seguridad ciudadana, tanto del Estado como de los municipios. **IV.** La Comisión dictaminadora advierte que con la iniciativa se pretende robustecer el sentido de la función de proximidad social de las policías, tanto de índole Estatal como municipales, en el entendido de que en esta labor puede darse un modelo de intervención para prevenir diferentes tipos de violencia y la prevención del delito, frenar el aumento de índices delictivos de alto impacto y generar las condiciones para una verdadera profesionalización de los elementos de las instituciones de Seguridad, a través de un mecanismo de intervención e identificación de situaciones que puedan llevar a las personas que habitan en un territorio determinado – tomando como base al Municipio- a una posición de víctimas o victimarios, por lo que resulta innovador establecer la figura de Mando Coordinado, como el mecanismo para proveer una intervención temporal y coadyuvante por parte del mando de la seguridad ciudadana del Estado, para que, mediante un esquema colaborativo, y en conjunto con la Policía Municipal de que se trate, se trabaje para lograr las condiciones que permitan la recuperación de la paz en la demarcación territorial respectiva. Presidente, solcito apoyo para continuar con la lectura, es cuánto.

Presidente, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** apoye en la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con su permiso Presidente. Esta Comisión dictaminadora considera que el Mando Coordinado no constituye la suplantación de las decisiones y funciones que competen al orden municipal, sino que se trata de una acción que, en términos de política pública, se denomina “intervención”, para que, bajo las reglas previamente establecidas, de manera temporal, las instituciones de seguridad ciudadana del Estado, previa solicitud, diagnóstico y valoración objetiva, participen de manera coadyuvante en la toma de decisiones e implementación de estrategias de combate a la inseguridad, mientras el Ayuntamiento recupera sus capacidades institucionales y elimina los factores que dieron origen a la intervención. Así, el Mando Coordinado es un mecanismo subsidiario para los municipios, de carácter temporal, a fin de procurar que estén en condiciones de continuar su operación y, de manera conjunta, se definan las acciones de Seguridad y recuperación de la paz social. Asimismo, se clarifica que el Mando Coordinado tendrá una temporalidad máxima de dieciocho meses, con opción a prorrogarse en caso de mantenerse las condiciones de deterioro institucional y de tejido social que le dieron origen y podrá disolverse una vez que se han restituido las condiciones de tranquilidad y orden. El Mando Coordinado es una figura que armoniza de manera positiva con el orden Constitucional, ya que no atenta contra el principio del Municipio Libre y permite a las autoridades de este nivel de gobierno de proximidad la recuperación pronta del tejido social, sin ceder su responsabilidad al gobierno del Estado. Esta solución es coadyuvante para que el propio Ayuntamiento no pierda capacidades de gestión y de administrador de las necesidades inmediatas de sus gobernados, al tiempo que no se compromete la tranquilidad, libertad y patrimonio de estos, como consecuencia de la imposibilidad del Estado de intervenir en situaciones distintas a las que realmente ameriten su intervención. Realizando un análisis exhaustivo, tanto del contenido de la propuesta de mérito, así como de su viabilidad Constitucional, coincide con la iniciadora en la postura de que la seguridad ciudadana es una función exclusiva a cargo del Estado, debido a que se trata de la más clara manifestación del poder que el pueblo delega en el orden institucional para que éste sea el detentador exclusivo del

control social a través del uso de la coacción. En este sentido, aunque existe la posibilidad normativa para que la sociedad se involucre en tareas de salvaguarda y protección de los intereses primigenios de las personas, como lo es la prevención del delito o la seguridad ciudadana, la definición de políticas, acciones, programas y contenidos estratégicos compete, por la naturaleza propia de su función, de manera exclusiva al Estado. El fenómeno global de la inseguridad prácticamente ha trastocado todas y cada una de las distintas esferas de la sociedad, lesionando gravemente la paz social y afectando de manera sensible la calidad de vida de las y los mexicanos. De acuerdo con datos del INEGI, a lo largo del año dos mil veintitrés se registraron en todo el país 1.91 millones de hechos en los que intervinieron las policías estatales. De esta cifra, en 226 mil 777 casos se trató de hechos probablemente constitutivos de delitos del fuero común; 11 mil 163 por hechos probablemente constitutivos de delitos del fuero federal; 498 mil 994 por hechos que pudieran constituir infracciones a los bandos de gobierno o a los reglamentos administrativos; 490 mil 152 casos más por motivos “distintos a los anteriores”, y 698 mil 337 por causas “no especificadas”. Lo preocupante de estas cifras es que, el propio INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) calculó que en el país se cometen, al año, 31.1 millones de delitos. De ser así, las policías locales tomaron conocimiento directo de, únicamente, el 0.7% de los delitos que se cometieron en México, lo que evidencia de manera clara qué, en muchos casos, constituyen el eslabón más débil de la cadena encargada de ejercer el orden coactivo. Diversos académicos y especialistas han coincidido en que se debe robustecer el andamiaje legal que permita dignificar la función policial en cada uno de los niveles de gobierno, en cuanto a la capacitación y a una verdadera política de integración social que pase por un mejor salario, una formación integral, un esquema de protección para cada elemento y sus familias y, de manera muy especial, su integración comunitaria. En efecto, desde la visión del actual Gobierno Federal, se han sentado las directrices de funcionamiento de las policías de proximidad municipal, sin embargo, este nivel de control coactivo es el más vulnerable respecto de la exigencia de aspectos de capacitación y profesionalización. La inseguridad ha trastocado los pilares institucionales de nuestra sociedad; somos conscientes de que, como legisladores, nos corresponde dotar a las instituciones del marco legal

que les permita actuar de manera contundente e inmediata, pues sabemos que la tarea de mantener el orden y la paz social no es tarea solo del gobierno o de un organismo, si no que es tarea de todos en constante perfeccionamiento. En el Sistema Constitucional Mexicano, el Estado es el exclusivo detentador legítimo de la fuerza; es el primer encargado de dictar la orientación para determinar en qué momento y circunstancias hace uso de ese monopolio de fuerza legítima. Con base en ese postulado, en el párrafo primero del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se establece que: *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Asimismo, en el artículo 3 de ese Ordenamiento Legal se precisa que: *La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.* Finalmente, el regular con precisión un modelo actualizado de Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana para darle certeza y equilibrio a su relación con los gobernados, en el marco legislativo implica un reto que obliga a expertos de los sectores público, privado y social, en el ámbito local, a realizar trabajos multidisciplinarios e interinstitucionales, que garanticen legitimidad, viabilidad y legalidad a las interpretaciones y contenidos normativos, y justamente ese es el propósito que se pretende establecer con la propuesta objeto de estudio. Por los razonamientos anteriormente expuestos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 3, 5, 7 y 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la

Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. GENERALIDADES. Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad de las personas que habitan y transitan en el Estado, con pleno respeto de sus derechos humanos. **Artículo 2.** Son fines de la presente Ley: **I.** Regular la seguridad ciudadana, entendida como un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, con la colaboración con la ciudadanía, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en el territorio del Estado, y de los municipios en lo particular, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, para fortalecer el estado de derecho, a través de la prevención de los delitos y la erradicación de la violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva; **II.** Establecer las bases generales de coordinación entre el Estado, los municipios y demás instancias, a fin de integrar el Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana; **III.** Fijar las condiciones generales para la sensibilización, profesionalización en el servicio profesional de carrera e instituciones de seguridad ciudadana estatal y municipales; **IV.** Normar la seguridad ciudadana en el Estado, que comprende el ejercicio de la función de Seguridad Pública, la prevención general y especial de las infracciones a los bandos de gobierno y reglamentos administrativos, así como la prevención del delito, la sanción de las infracciones referidas, la atención temprana a las instrucciones del Ministerio Público para la persecución de los imputados, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario; **V.** Que la población que habita y transita por el territorio del Estado cuente con la atención oportuna y eficiente de las instituciones de seguridad, ante cualquier denuncia o situación de emergencia; **VI.** Supervisar que los integrantes de las Instituciones de Seguridad en la entidad, cumplan con los protocolos de actuación autorizados; **VII.** Establecer acciones para promover la participación de la sociedad en actividades relacionadas con los fines de la seguridad ciudadana; **VIII.** Regular el Sistema de Prevención y Reinserción Social del Estado y el Sistema Integral de

Justicia para Adolescentes, los Centros Penitenciarios y el Centro de Internamiento para Adolescentes; **IX.** Desarrollar, desde la perspectiva de género y derechos humanos, políticas en materia de prevención integral del delito e implementar programas y acciones para promover los valores culturales y cívicos, que fomenten el respeto a la legalidad y la protección a las víctimas; **X.** Autorizar, supervisar, regular, verificar y, en su caso, sancionar a las empresas que presten los servicios de seguridad privada; **XI.** Normar la actuación e intervención de las instituciones de seguridad ciudadana estatal y municipales en materia de violencia de género; **XII.** Promover la sensibilización y profesionalización de las instituciones de Seguridad con base en perspectiva de género y derechos humanos; **XIII.** Establecer las bases para la evaluación y supervisión de las medidas cautelares y providencias precautorias previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de las condiciones establecidas en la suspensión condicional del proceso, dictadas por la autoridad judicial penal; vigilando en todo caso que éstas sean debidamente cumplidas; **XIV.** Administrar la Licencia Oficial Colectiva para portación de armas de fuego, otorgada a la Secretaría, y supervisar el armamento, municiones y material químico con los que cuentan las instituciones de seguridad en el Estado; y **XV.** Coadyuvar en la organización del tránsito de vehículos en las vías públicas del Estado. **Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I.** Autoridades de seguridad ciudadana: Las señaladas con tal carácter en esta Ley; **II.** Ayuntamiento: El Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del Desarrollo; **III.** Base de Datos: El conjunto de datos ordenados o indexados contenidos en los registros nacionales, estatales y municipales en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad ciudadana, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, equipo de radiocomunicación, sentenciados y las demás que sean necesarias, para la operación del Sistema Estatal de Información y otros conexos, en poder de Organismos Públicos o Privados; **IV.** C3: El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; **V.** C5i: Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia. **VI.** Comisión del Servicio Profesional: La Comisión del Servicio Profesional de la Carrera Policial como órgano colegiado de la Institución

Policial Estatal o Municipal que conoce del desarrollo y de la carrera policial; **VII.** Consejo de Honor: El Consejo de Honor y Justicia Policial; **VIII.** Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana; **IX.** Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana; **X.** Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **XI.** Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **XII.** Desarrollo Policial: Al conjunto integral de reglas, procesos y programas debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana y que tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; así como, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales; **XIII.** Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; **XIV.** Franquicia: Es el tiempo específico determinado por la superioridad en el que el elemento policial se separa de sus labores diarias y que normalmente hace referencia a aquellas horas que pasan entre el fin del horario laboral y la primera lista a la que esté obligado a presentarse. Una vez finalizada esa franquicia y transcurridos tres días consecutivos faltando al servicio, se configura la causa de baja o remoción; **XV.** Función Policial: Conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el Estado o los Municipios, a través de quienes integran las instituciones de seguridad ciudadana con el objeto de proteger y garantizar los derechos de las personas, el orden y la paz pública; **XVI.** Instituto: Instituto de Formación y Capacitación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **XVII.** Ley: La Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala; **XVIII.** Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **XIX.** Municipio: Entidad de derecho público, base de la división territorial que integra el Estado representada por el Ayuntamiento; **XX.** Plataforma: El conjunto de datos informativos contenidos en los registros nacionales y estatales en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad ciudadana, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, equipo de radiocomunicación, sentenciados y las demás que sean necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información; **XXI.** Persona Titular del Ejecutivo del Estado: A la Gobernadora o el Gobernador del Estado

Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; **XXII.** Policía de Genero: A la Policía de Prevención del Delito y Género, que constituye un grupo especializado para la atención de la violencia familiar y de género; **XXIII.** Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala; **XXIV.** Programa Estatal: Al Programa Estatal de Seguridad Ciudadana; **XXV.** Programa Municipal: A los programas municipales de seguridad ciudadana; **XXVI.** Remoción: Privación del cargo al elemento policial, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o por incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario determinada por el Consejo de Honor, cuyo efecto tiene la Terminación del Servicio Policial. **XXVII.** Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana; **XXVIII.** Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana; **XXIX.** Secretario: El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **XXX.** Secretario Ejecutivo: La persona Titular de del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; **XXXI.** Seguridad Privada: La actividad a cargo de particulares ya sea personas físicas o morales, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres **XXXII.** Separación del Cargo: Cese del ejercicio del servicio policial de un elemento policial determinada por el Consejo de Honor y Justicia, por resultar no aprobado en las evaluaciones de certificación para la permanencia o por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia que en el momento de la separación se requieran para formar parte de las instituciones de seguridad ciudadana, cuyo efecto tiene la Terminación del Servicio Policial, **XXXIII.** Servicio de Carrera: El Servicio Profesional de Carrera Policial; **XXXIV.** Servicio Policial: Actividad inherente a la persona integrante de la institución policial, apegada a nuestras leyes, reglamentos u ordenamientos legales aplicables; **XXXV.** Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana; **XXXVI.** Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública, y **XXXVII.** Terminación del Servicio Policial: A la conclusión de la relación que existe entre la Institución Policial y el elemento policial, sin responsabilidad para el primero,

dejando sin efectos el nombramiento del segundo por determinación del Consejo de Honor, ya sea por separación del cargo, remoción o inhabilitación. **Artículo 4.** La Seguridad Pública es la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz sociales y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. **Artículo 5.** Las autoridades en materia de seguridad ciudadana garantizarán el pleno goce de los derechos humanos y fundamentales de las personas que habitan y transitan el Estado de Tlaxcala, en particular, de aquellos derechos que permiten desarrollar y salvaguardar su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes; así como también fortalecer y proteger el orden civil democrático, generando acciones coordinadas tendientes a la erradicación de los riesgos de violencia en el Estado y sus municipios, permitiendo una coexistencia segura y pacífica teniendo como finalidad consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencia a través de la interacción de actores públicos, privados, con la participación activa de la ciudadanía, utilizando los medios tecnológicos para prevenir los delitos. **Artículo 6.** La seguridad ciudadana es un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos. **Artículo 7.** A falta de previsión expresa en la presente Ley, se aplicarán las siguientes disposiciones de supletoriedad: **I.** Respecto del apoyo y coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno, se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia en el ámbito federal, las resoluciones y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Consejo, la Ley General, la Ley de la Guardia Nacional y la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y **II.** En materia de procedimientos administrativos disciplinarios se estará a lo dispuesto en la presente Ley, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y Reglamento de la materia. **Artículo 8.** Las autoridades, órganos de coordinación y participación, así como las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional, basado en

la ética y valores. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores: **I.** El principio de legalidad; **II.** La prevención social de las violencias y del delito; **III.** La atención a las personas con perspectiva de género; **IV.** La transparencia en sus procedimientos y actuaciones; **V.** El respeto al ejercicio y goce de los derechos humanos; **VI.** La convivencia pacífica entre todas las personas, y **VII.** La máxima publicidad, la transparencia y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de acuerdo a la normatividad aplicable. Las instituciones de seguridad ciudadana deberán fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas, así como el principio de proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración. **Artículo 9**. Las acciones en materia de seguridad ciudadana tendrán como eje central a la persona, asegurando en todo momento, el ejercicio de su ciudadanía, libertades y derechos fundamentales, así como propiciar condiciones durables que permitan a los habitantes del Estado, desarrollar sus capacidades y el fomento de una cultura de paz. **Artículo 10.** El Estado y los municipios, procurarán alcanzar los fines de la seguridad ciudadana desarrollando políticas públicas transversales, en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así́ como alentar la participación de la comunidad en la coproducción de la seguridad, para fomentar valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, preservar la convivencia, fortalecer la cohesión social e impulsar la protección de las víctimas. **CAPÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Artículo 11.** La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta Ley, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las instituciones y autoridades que integran la seguridad ciudadana, y atendiendo a las disposiciones que en la materia se establecen en: **I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **II.** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **III.** La Ley General de Responsabilidades Administrativas; Presidente, pido apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, gracias Diputada, se le pide, en apoyo a la lectura, la integrante de la comisión, la **Diputada Marcela González Castillo**, por favor, apoyen en la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

Con el permiso de la mesa; **IV.** El Código Nacional de Procedimientos Penales; **V.** La Ley Nacional de Ejecución Penal; **VI.** La Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza; **VII.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **VIII.** La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; **IX.** La Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; **X.** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; **XI.** La Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Tlaxcala; **XII.** El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **XIII.** Los bandos de policía y gobierno municipales; **XIV.** Las resoluciones y acuerdos generales que emitan el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y el Consejo Estatal; **XV.** Los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos suscritos por la Federación, el Estado y los municipios; y **XVI.** Las demás que determine la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables. **Artículo 12**. Los derechos en materia de seguridad ciudadana que el Estado tiene la obligación de garantizar a su población, de forma enunciativa más no limitativa, son los siguientes: **I.** A la convivencia pacífica y solidaria; **II.** A la asistencia de las instituciones de seguridad, cuando sean de víctimas de la comisión de algún delito; **III.** A la protección de su integridad física; **IV.** Al uso pacífico de los bienes; **V.** A gozar de las garantías procesales; **VI.** A la privacidad, protección de la honra y a la dignidad; **VII.** A la libertad de expresión, reunión y asociación, y **VIII.** A la participación ciudadana, en materia de seguridad. Las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad ciudadana deberán ejecutarse con enfoque diferenciado y perspectiva de género, para los grupos de atención prioritaria frente a la violencia y el delito. **Artículo 13.** La Policía Estatal estará bajo el mando de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Seguridad Ciudadana; y la Policía Municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal, en los términos de la presente Ley, ésta acatará las órdenes que la persona Titular del Poder Ejecutivo le transmita, en aquellos mando coordinado, fuerza mayor o alteración grave del orden público. Los Ayuntamientos tendrán competencia en materia de seguridad ciudadana, dentro de sus respectivos territorios y, en forma coordinada con el Ejecutivo del Estado y en coordinación con las demás

autoridades e instancias de gobierno. Cuando las acciones conjuntas entre la Federación, el Estado o los Municipios estén dirigidas a la persecución de delitos e infracciones, deberán cumplirse sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales respectivos. **Artículo 14.** La seguridad ciudadana en el Estado no podrá ser objeto de concesión a particulares. El Estado y los Municipios podrán prestar servicios especiales de vigilancia, conforme las disposiciones reglamentarias correspondientes. **Artículo 15.** El Estado, podrá suscribir con la Federación, los Municipios y otros organismos e instituciones de los sectores público y privado, los convenios de coordinación que el interés general requiera, para el mejoramiento de la prestación de las acciones en materia de seguridad ciudadana. El Estado podrá asumir a solicitud expresa del Ayuntamiento y en los términos del convenio respectivo, la prestación de los servicios de seguridad ciudadana en forma total, cuando exista manifiesta imposibilidad de que el Municipio no pueda hacerse cargo de la misma. **CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA. Artículo 16.** Son Autoridades en materia de seguridad ciudadana: A. Estatales: **I.** La persona Titular del Ejecutivo del Estado; **II.** La persona Titular de la Secretaría de Gobierno; **III.** La Persona Titular de la Secretaría; **IV.** La persona Titular del Secretariado Ejecutivo, y **V.** Las demás que determinen con ese carácter otras disposiciones aplicables. B. Municipales: **I.** Los Ayuntamientos; **II.** La persona Titular de la Presidencia Municipal; **III.** Las personas titulares de las direcciones de seguridad ciudadana municipales o sus equivalentes, y **IV.** Las personas titulares de los juzgados municipales. Artículo 17. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado deberá cumplir los requisitos siguientes: **I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; **II.** Tener modo honesto de vivir; **III.** Tener más de 35 años de edad al momento de su designación; **IV.** Contar con título y cédula profesionales, preferentemente, en cualquiera de las áreas afines a la materia de seguridad pública o ciudadana; **V.** Ser de reconocida capacidad y probidad, y contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas de seguridad pública o ciudadana; **VI.** No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por la comisión de algún delito doloso; **VII.** No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de

responsabilidad administrativa Federal, Estatal o Municipal, en los términos de las normas aplicables, y **VIII.** Aprobar las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con las disposiciones aplicables. **CAPÍTULO IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA. Artículo 18.** Compete a la persona titular del Ejecutivo del Estado: **I.** Ejercer el alto mando de las instituciones de seguridad ciudadana, cuando considere que existen hechos o acontecimientos presentes o futuros inminentes de fuerza mayor, o que por cualquier motivo alteren gravemente el orden público de uno o más municipios del Estado, con el fin de preservar la vida, integridad física, bienes y derechos de las personas y procurando en todo momento el respeto a los derechos humanos; **II.** Autorizar y supervisar la Estrategia General de Seguridad Ciudadana del Estado, conforme al marco normativo y ámbito de aplicación; **III.** Nombrar y remover al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y al Secretario Ejecutivo; **IV.** Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales en la integración del Sistema Nacional y en la ejecución del Programa Nacional correspondiente en el Estado y los municipios; **V.** Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y coordinación, en materia de seguridad ciudadana con la Federación, Entidades Federativas y municipios; así como con organismos de los sectores social y privado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; **VI.** Crear las instancias, mecanismos, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la seguridad ciudadana, necesarios para prevenir la comisión de infracciones y delitos en el Estado; **VII.** Fomentar la cultura en materia de prevención de infracciones y delitos; **VIII.** Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la seguridad ciudadana; **IX.** Emitir la declaratoria para la disolución o conformación de mandos coordinados de las Policías Municipales, la que surtirá sus efectos de forma inmediata a su notificación. De forma inmediata y transitoria, transmitirá órdenes a la institución Policial de Seguridad Municipal correspondiente, respecto de operativos o estrategias de seguridad que dependerán de un mando estatal; **X.** Requerir al Secretario de Seguridad Ciudadana, la realización de estudios especializados sobre la seguridad ciudadana y materias afines, en los que se deberá aplicar la perspectiva de género; **XI.** Presidir el Consejo Estatal, así como convocar a las sesiones del mismo, pudiendo delegar esta atribución en el Secretario o en el Secretario

Ejecutivo quienes, además, podrán conducirlas; **XII.** Vigilar que todas las acciones, estrategias y políticas en materia de seguridad ciudadana en el Estado, sean acordes a las garantías individuales, y respeto a los derechos humanos e igualdad de género; **XIII.** Aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley, y demás ordenamientos legales que de ella emanen, así como vigilar su cumplimiento, y **XIV**. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables. **Artículo 19.** Corresponde al Titular de la Secretaría, el ejercicio de las facultades siguientes: **I.** Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del fuero común y preservar las libertades públicas, el orden y la paz sociales, dictando las medidas administrativas que sean necesarias para ello; **II.** Conducir la política estatal en materia de seguridad ciudadana, proveyendo en el ámbito de su competencia, lo necesario para su cabal cumplimiento de acuerdo a los lineamientos del Ejecutivo del Estado; **III.** Elaborar e implementar la Estrategia General de Seguridad Ciudadana, los planes y programas, para atender en forma eficaz, pronta, oportuna y expedita las posibles situaciones de emergencia y de fuerza mayor, que alteren la paz y el orden público; **IV.** Establecer los programas tendentes a fomentar la perspectiva de género, la cultura de la prevención del delito, de observancia de la legalidad y de respeto a los derechos humanos; **V.** Implementar los Sistemas de Inteligencia y Métodos de Investigación Policial, destinados a obtener, analizar y generar productos de inteligencia, difundiéndolos a las Instancias Operativas autorizadas, para la prevención de los delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos; **VI.** Constituir grupos policiales especializados en proximidad social, para atender a la población en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos, particularmente para atender la violencia de género y adolescentes, así como unidades técnicas especializadas en prevención, detección, atención y combate de las conductas antijurídicas y/o delictivas que se cometen a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos, electrónicos e internet; **VII.** Establecer estrategias de coordinación y comunicación para reforzar la operación policial, mediante la aplicación de plataformas tecnológicas, sistemas de información, investigación y tácticas policiales; **VIII.** Promover y fortalecer el Desarrollo Policial en las instituciones de seguridad ciudadana; **IX.** Supervisar, administrar y controlar el funcionamiento

y operatividad del Instituto; **X.** Nombrar y remover, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los directores, delegados y otros mandos operativos y administrativos dependientes de la Secretaría, que funjan como enlaces con los Municipios y los diferentes sectores de la sociedad, en cuyo caso se encargará de proponer y ejecutar las estrategias y acciones, tendientes a disminuir los índices de criminalidad, por el tiempo que determine la Secretaría; **XI.** Prestar el auxilio de la fuerza pública cuando de acuerdo a la Ley, lo requieran las autoridades de las tres Órdenes de Gobierno; **XII.** Elaborar el proyecto de estructura administrativa de la Secretaría y sus modificaciones posteriores; los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y de atención al público; **XIII.** Autorizar las licencias con o sin goce de sueldo de dicho personal, en los casos que lo considere necesario y no se afecte el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de acuerdo a la norma vigente; **XIV.** Ordenar el trámite y resolver sobre los recursos administrativos, señalados en las leyes o reglamentos que, por razón de la competencia de la Secretaría, deba conocer; **XV.** Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación de los informes de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; **XVI.** Fortalecer y consolidar los servicios de la dependencia, en materia de seguridad ciudadana; vialidad; prevención, reinserción social, y reintegración social y familiar del adolescente; promoviendo que su organización, regionalización y cobertura, atiendan los requerimientos de la población; **XVII.** Organizar y coordinar un sistema de evaluación periódica de la función en materia de seguridad ciudadana, para dar seguimiento y determinar resultados de los programas, proyectos y planes en la materia, a cargo de las unidades administrativas que integran la Secretaría; **XVIII.** Representar a la Secretaría en las actividades de operación y funcionamiento, dentro del Consejo Nacional, para lo cual, elaborará las propuestas al Programa Nacional sobre Seguridad Pública, verificando la ejecución, seguimiento y evaluación de los acuerdos y resoluciones, de las actividades realizadas conforme a las normas, políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Estatal; **XIX.** Someter a consideración del Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana, las propuestas de declaratoria de Mando Coordinado, bajo los supuestos establecidos en la presente ley; **XX.** Presidir por sí o por representante el Consejo de Honor y hacer cumplir sus resoluciones; **XXI.** Vigilar

permanentemente el uso, existencia, condiciones y resguardo de las armas que se encuentran registradas al amparo de la Licencia Oficial Colectiva, para la portación de armas de fuego que tiene otorgada la Secretaría, además de las que tienen en comodato los Ayuntamientos; **XXII.** Promover la participación ciudadana y de los diversos sectores de la sociedad, en el análisis de las problemáticas en materia de seguridad ciudadana y de violencia de género en la comunidad, así como en el diseño de medidas para combatirlas y evaluar los programas que al efecto se establezcan; **XXIII.** Proveer el orden y seguridad en los Centros de Reinserción Social del Estado y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, así como instruir y participar cuando lo considere necesario, en los operativos especiales al interior de estos establecimientos; **XXIV.** Coordinar la participación de la Policía Estatal en materia federal, de las acciones previstas en los acuerdos de los Consejos Nacional y Estatal; **XXV.** Coordinar la organización de la Prevención y Reinserción Social, administrar los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes, ejecutando las normas privativas y restrictivas de la libertad de quienes hayan sido sentenciados según dispongan los jueces de ejecución, así como, los beneficios que le otorga la autoridad judicial y ejecutar las órdenes de traslado, medidas cautelares y otras que le ordenen las autoridades judiciales competentes, de conformidad con lo estipulado en la normatividad aplicable; **XXVI.** Ejecutar las penas y medidas judiciales decretadas por las autoridades jurisdiccionales Federales y Estatales, por conducto del Director de Prevención y Reinserción Social; **XXVII.** Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de prevención del delito en el Estado, a fin de consolidar las políticas de protección social de la población, en coordinación con las autoridades locales y federales involucradas; **XXVIII.** Coadyuvar con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, en la instalación y funcionamiento del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales; **XXIX.** Emitir la autorización para prestar servicios de seguridad privada y, en su caso, revalidar, revocar, modificar o suspender dicha autorización, en los términos previstos en la presente Ley y su Reglamento; realizar visitas de verificación, a fin de comprobar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, así como determinar e imponer las sanciones que procedan, en caso de incumplimiento; **XXX.** Instrumentar convenios, políticas, lineamientos generales de coordinación y apoyo interinstitucional, en materia de

seguridad ciudadana, con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos públicos, organismos autónomos, sociales y privados; **XXXI.** Emitir acuerdos y circulares conducentes, para el buen despacho de los asuntos de la Secretaría; **XXXII.** Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, cuando estas se realizan en lugares públicos conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables; **XXXIII.** Otorgar mandatos para ser representado ante autoridades judiciales, administrativas, laborales, fiscales en los tres órdenes de gobierno; **XXXIV.** Establecer en el área de su competencia, el Servicio Policial de Carrera, así como autorizar los programas de capacitación, profesionalización, adiestramiento, actualización y especialización de los conocimientos, destrezas y habilidades que deban ser adquiridos por los elementos policiales; **XXXV.** Garantizar que se favorezca la igualdad entre mujeres y hombres, en el ingreso, permanencia, profesionalización, promoción, estímulos y recompensas; **XXXVI.** Realizar, en los casos que así proceda, acciones de coordinación, con el Gobierno Federal y con el gobierno de otras entidades federativas, para atender de manera específica los problemas de seguridad ciudadana que trasciendan los ámbitos locales, en términos de la legislación aplicable; **XXXVII.** Coadyuvar en el cumplimiento de las políticas y programas, para el desarrollo del tránsito y vialidad en el Estado; **XXXVIII.** Expedir, en su caso, copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos; **XXXIX.** Vigilar que se atiendan y cumplan con las medidas cautelares o precautorias, oficios de observaciones y recomendaciones que formule la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos; **XL.** Imponer al personal en activo de la Secretaría, los correctivos disciplinarios que correspondan; **XLI.** En casos graves de indisciplina, solicitar la intervención del Titular de Asuntos Internos, y en caso de violación a las leyes penales o administrativas, remitir al presunto responsable a la autoridad competente; **XLII.** Condecorar a los miembros del cuerpo de seguridad ciudadana de la Secretaría, en términos de la norma vigente que al efecto se expida; **XLIII.** Autorizar y vigilar la observancia de los protocolos mínimos de la actuación policial, así como los especializados. De igual manera, capacitar al personal que aplicara estos protocolos; **XLIV.** Nombrar a los integrantes de los cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de

la Institución a su cargo; así mismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la carrera policial; **XLV.** Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal, opinión fundada y razonada por la que se recomiende la remoción de los titulares de las instituciones de seguridad ciudadana; **XLVI.** Coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las instituciones de seguridad ciudadana, y **XLVII.** Las demás que expresen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. **Artículo 20.** Para ser Director de la Policía Municipal, o su equivalente, deberán cumplirse los mismos requisitos que para ser Secretario de Seguridad Ciudadana, con excepción de la edad, pues deberá contar con al menos treinta años cumplidos, el día de su designación. **Artículo 21.** Los Ayuntamientos, en materia de seguridad ciudadana, tendrán las atribuciones siguientes: **I.** Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio municipal, así como preservar y guardar el orden público, expidiendo para el efecto los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en esta materia bajo perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; **II.** Coadyuvar en la implementación de la estrategia general de seguridad ciudadana en sus respectivos Municipios; **III.** Difundir e implementar en el ámbito de sus respectivas competencias los protocolos de actuación y respuesta necesarios; **IV.** Mantener el orden, tranquilidad y paz de los lugares públicos, de uso común, de acceso público o libre tránsito como calles, parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, centrales de abasto, espectáculos públicos, estacionamientos y demás de naturaleza similar; **V.** Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades, así como sus derechos humanos; **VI.** Proceder a la detención del sujeto activo en los casos de flagrancia del delito de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **VII.** Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a las instituciones de protección civil del Estado y de los Municipios; **VIII.** Solicitar a las autoridades de seguridad ciudadana del Estado, a través de la o el Presidente Municipal o la persona titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, o su equivalente, la intervención de la Policía Estatal, cuando la circunstancia lo requiera; es cuanto Presidente, solicito apoyo para la lectura.

Presidente, gracias Diputada, en apoyo a la comisión, se pide a la **Diputada Lorena Ruiz García** pase a leer por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUIZ GARCÍA

Gracias Presiente con el permiso de la mesa, continuo con la lectura; **IX.** Solicitar de manera directa o previa aprobación del Cabildo, a la persona titular del Ejecutivo del Estado, la propuesta de declaratoria de Mando Coordinado en los términos del presente ordenamiento; **X.** Realizar campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, portación y uso de armas de fuego u otras de cualquier tipo; **XI**. Integrar el Registro Municipal de Personal de Seguridad Ciudadana y coadyuvar a la integración del Registro Estatal correlativo; **XII.** Aprobar conforme a esta Ley y a las políticas de Seguridad Ciudadana Estatal y Nacional, las acciones que deban realizarse en el Municipio, así como los acuerdos que en la materia procedan, en el ámbito de su competencia; **XIII.** Mantener los bienes destinados a prestar el servicio de Seguridad Ciudadana en condiciones óptimas de aprovechamiento y ejecutar en forma sistemática, para tal efecto, las acciones de conservación y mantenimiento que resulten necesarias; **XIV.** Elaborar y mantener permanentemente actualizados el catálogo y el inventario de los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio de Seguridad Ciudadana en el Municipio; **XV.** Llevar a cabo un proceso sistemático de captación y tratamiento de datos respecto a las infracciones a los bandos de policía y gobierno, reportadas por la persona Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal; **XVI.** Describir en el presupuesto anual de egresos, en un capítulo especial, el gasto destinado a la prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana; **XVII.** Instalar el Consejo Municipal, a fin de establecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y cumplir con los objetivos de Seguridad Ciudadana para conformar el Sistema Nacional; **XVIII.** Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de inseguridad en el ámbito municipal, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas de Seguridad Ciudadana en el Municipio; **XIX.** Verificar que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana municipales cumplan con los requisitos de profesionalización que exige la presente Ley; **XX.** Aprobar el nombramiento de la persona Titular de la Dirección de

Seguridad Ciudadana Municipal, a propuesta del Presidente Municipal o los miembros del cabildo en su caso, previa consulta de los antecedentes del aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, y **XXI.** Ejercer las demás facultades que le confieren esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables. **Artículo 22.** Las personas titulares de las presidencias municipales tendrán las atribuciones siguientes: **I.** Ejercer el mando de la policía municipal, en términos de la Constitución, esta Ley, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad, el patrimonio y los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, en el territorio del Municipio correspondiente; **II.** Proponer al Ayuntamiento la Estrategia Municipal de Seguridad Ciudadana, que deberá incluir un apartado relativo a la prevención de la violencia contra las mujeres y a la precaución razonable de seguridad en las comunidades con mayor incidencia de violencia; **III.** Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de la persona titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana, o su equivalente, previa consulta de los antecedentes de la persona aspirante que avalen su propuesta; asimismo, hará lo propio tratándose de cualquier otro cargo directivo, ya sea operativo, técnico o administrativo, adscrito, dependiente o vinculado a las tareas de Seguridad Ciudadana, quienes además deberán ser certificados por el C3 y contar con una experiencia mínima comprobable de tres años como mando en cualquier institución de seguridad ciudadana; **IV.** Ordenar que se realice oportunamente la inscripción de los integrantes de la policía municipal en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública; **V.** Facilitar el intercambio de información con las diversas instituciones de seguridad ciudadana federales, estatales, municipales, C5i, incluyendo protección civil, con el propósito de facilitar el despliegue y atención oportuna en casos urgentes; **VI.** Informar oportunamente a la persona Titular del Ejecutivo del Estado sobre alteraciones graves del orden público o de la tranquilidad social en el Municipio; **VII.** Formar parte del Consejo Estatal, en los términos de la Ley; **VIII.** Auxiliar a las autoridades federales y estatales de Seguridad Ciudadana, cuando sea requerido; **IX.** Auxiliar a la población de su circunscripción territorial, en caso de accidentes o siniestros; **X.** Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Seguridad Ciudadana; **XI.** Previa aprobación del cabildo, celebrar con el Gobierno del Estado en forma individual o

colectiva con otros municipios de la Entidad Federativa, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de Seguridad Ciudadana en el Municipio; **XII.** Previa solicitud de la mayoría del Cabildo, remitir a la persona titular del Ejecutivo del Estado, la solicitud de declaratoria de Mando Coordinado en los términos del presente ordenamiento; **XIII.** Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la Seguridad Ciudadana; **XIV.** Coadyuvar con el Estado y la Federación en asuntos de Seguridad Ciudadana de interés general; **XV.** Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos, armamento, vehículos e infraestructura que requieran las Instituciones de Seguridad Ciudadana a su cargo, debiendo utilizarse única y exclusivamente en el fortalecimiento de las tareas de Seguridad Ciudadana, siendo responsable del adecuado destino de dichos recursos, y en su caso, entregar un informe de aplicación de los recursos; **XVI.** Disponer que los bienes muebles, recursos y los vehículos automotores asignados al área de Seguridad Ciudadana, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se adscriban provisional o definitivamente, tácita o expresamente, directa, indirecta o encubiertamente a instancia diversa a las propias de Seguridad Ciudadana; **XVII.** Elaborar los programas de prevención del delito, someterlos a aprobación del cabildo, y posteriormente, aplicarlos en la jurisdicción del Municipio, informando de ello, al mismo cabildo para su evaluación correspondiente; **XVIII.** Supervisar que el manejo de las armas de fuego asignadas a la Policía Municipal, se apeguen a las disposiciones de la Licencia Oficial Colectiva y demás ordenamientos que lo regula, así como dar cumplimiento a las sanciones que sean impuestas por la Secretaría de la Defensa Nacional por el mal uso que se dé al armamento que les haya sido proporcionado por la Secretaría; **XIX.** Cumplir con los requerimientos que solicite la Secretaría, para registro, revalidación y comodato de armamento, dentro de la Licencia Oficial Colectiva, y brindar las facilidades necesarias para la práctica de inspección del armamento; **XX.** Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a prevenir el delito; y **XXI.** Las demás que les confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables. **Artículo 23.** Las direcciones de Seguridad Ciudadana Municipal, o sus equivalentes, tendrán las siguientes atribuciones: **I.** Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos de policía y gobierno,

reglamentos y demás disposiciones en materia de Seguridad Ciudadana; **II.** Mantener el orden, tranquilidad y paz de los lugares públicos, de uso común, de acceso público o libre tránsito como calles, parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, centrales de abasto, espectáculos públicos, estacionamientos y demás de naturaleza similar; **III.** Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades, así como sus derechos humanos; **IV.** Proceder a la detención del sujeto activo en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia en términos del artículo 16 de la Constitución, así como asegurar inmuebles objeto de delitos, en coadyuvancia con el Ministerio Público y los Poderes Judiciales Federal y Local, en los términos que establezcan las leyes en la materia; **V.** Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a las instituciones de protección civil del Estado y de los Municipios; **VI.** Solicitar a las autoridades de Seguridad Ciudadana del Estado, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona Titular de la Institución Policial de Seguridad Ciudadana Municipal, la intervención de la Policía Estatal, cuando la circunstancia lo requiera; **VII.** Colaborar y acatar los mecanismos contenidos en la implementación del Mando Coordinado durante el tiempo de vigencia; **VIII.** Llevar el control estadístico de las faltas al Bando de Policía y Gobierno, consistente en el estudio de datos cuantitativos de la población que incurrió en una falta administrativa; **IX.** Vigilar y regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas del municipio; **X.** Auxiliar al Centro Penitenciario que se encuentre en su Municipio en el traslado de sentenciados y procesados; **XI.** Ejecutar las penas y medidas judiciales decretadas por las autoridades jurisdiccionales federales y estatales; **XII.** Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Ciudadana, la prevención de delitos y violencia de género en el Municipio, y **XIII.** Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones legales aplicables. **Artículo 24.** Corresponde a los municipios, con el concurso del Estado cuando así sea necesario y a instancia del Municipio, la eficaz prestación en sus respectivas jurisdicciones del servicio de seguridad ciudadana, sin perjuicio de la coordinación que en el marco del Sistema Nacional y Estatal se dé entre los tres

niveles de gobierno y de los convenios que en su caso se suscriban. **Artículo 25.** El servicio de seguridad ciudadana municipal se deberá prestar en forma continua, uniforme y tendrá como objetivos: **I.** Asegurar, mantener o restablecer el orden y la tranquilidad públicos, protegiendo los intereses de la sociedad, y **II.** Prevenir la comisión de delitos y de las infracciones a los bandos de policía y gobierno, así como inhibir, mediante la aplicación de las sanciones administrativas que corresponda, la comisión de estas últimas. **Artículo 26.** El servicio de seguridad ciudadana será prestado en forma gratuita, pronta y expedita a todos los habitantes del Estado, sin incurrir en distinciones o en el otorgamiento de prerrogativas. **Artículo 27.** En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, los presidentes municipales podrán dictar órdenes o acuerdos que contravengan u obstruyan las disposiciones dictadas directamente por la persona titular del Ejecutivo Estatal, o el Secretario de Seguridad Ciudadana Estatal, en aquellos casos en que éste asuma el mando de la policía preventiva y de tránsito municipal, en caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público o en caso de intervenciones de carácter temporal, derivadas de la implementación del Mando Coordinado. **Artículo 28.** En cada Municipio deberá existir una institución de seguridad ciudadana que se denominará Policía Municipal, que funcionará conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los reglamentos inherentes. **Artículo 29.** La Policía Municipal dependerá administrativamente del Presidente Municipal, y operativamente del Secretario, a través del Director de la Policía Municipal, o su equivalente, en los casos del mando coordinado. **Artículo 30.** La Policía Municipal, tendrá su domicilio en la cabecera municipal respectiva; sin perjuicio de lo anterior y previo el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, se podrán establecer órganos desconcentrados de la misma, en las propias cabeceras municipales u otros núcleos de población del Municipio, según sea el caso. **Artículo 31.** La Policía Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, con base en las estrategias y prioridades previstas en el Plan Municipal de Desarrollo y en los Programas que se deriven de éste. **CAPÍTULO V. DE LA COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES. Y LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA. Artículo 32.** La coordinación de las instituciones de seguridad ciudadana estatales y municipales derivada de la presente Ley se realizará con apego de las atribuciones constitucionales que tengan las

autoridades que intervienen en el Consejo Estatal. En las operaciones policiales conjuntas para el combate a la criminalidad, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables. **Artículo 33.** Las autoridades de seguridad ciudadana competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán para: **I.** Integrar el Sistema Estatal; **II.** Homologar la Carrera Policial; **III.** Ejecutar las políticas de la Carrera Policial, dar seguimiento y evaluar sus acciones a través de la Dirección de Desarrollo Policial de la Secretaría y demás instancias previstas en esta Ley; **IV**. Aplicar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de Seguridad Ciudadana y para la formación de las Personas Integrantes que las conforman; **V.** Formular propuestas para elaborar un Plan Estatal de la Carrera Policial, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo; **VI.** Suministrar, intercambiar y sistematizar la información que genere el Consejo Estatal, a través de las personas previamente autorizadas para tal efecto; **VII.** Determinar las políticas de Seguridad Ciudadana, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones a través de las instancias previstas en esta Ley; **VIII.** Formular propuestas para el Plan Estatal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y la Estrategia General de Seguridad Ciudadana; **IX.** Llevar a cabo las acciones que se contemplen para la implementación de Mando Coordinado, así como las acciones concurrentes en términos de la presente ley; **X.** Realizar acciones y operativos conjuntos, y **XI.** Las demás que establezcan la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables. **Artículo 34.** La coordinación comprenderá las materias siguientes: **I.** Procedimientos y reglas de reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, certificación, reconocimiento, dignificación, promoción y separación del cargo de los miembros de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; **II.** Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de Seguridad Ciudadana; **III.** Los lineamientos para llevar a cabo los procesos de evaluación; **IV.** Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información y tecnología sobre Seguridad Ciudadana y el establecimiento de bases de datos criminalísticos, de personal, de registro público vehicular, y programa de detección vehicular y control vial para las Instituciones de Seguridad Ciudadana; **V.** Acciones policiales

conjuntas, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables; **VI.** La vinculación con los Consejos Ciudadanos o Comités Vecinales en materia de Seguridad Ciudadana del Estado y de los Municipios; **VII.** La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos; **VIII.** La implementación de acciones de Mando Coordinado bajo los supuestos de aplicación de la presente ley; **IX.** Fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos entre la comunidad, y **X.** Las demás que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la Seguridad Ciudadana. **CAPÍTULO VI. DEL MANDO COORDINADO. Artículo 35.** El Mando Coordinado es la política temporal de colaboración de las instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado, a fin de realizar labores de intervención y coadyuvancia en el ámbito municipal, cuyo objetivo es la disminución de los índices delictivos, la contención de la comisión de delitos de alto impacto, la recuperación de la paz, la reconstrucción del tejido social y la salvaguarda de los derechos de los habitantes de los municipios objeto de coordinación. **Artículo 36.** Son causales para la implementación del Mando Coordinado: **I.** La alta incidencia en la comisión de delitos de alto impacto en el territorio del Municipio; **II.** La falta de certificación de los elementos de las instituciones municipales de policía; **III.** El aumento de los índices delictivos, independientemente de la naturaleza del delito; **IV.** La ausencia de estado de fuerza de elementos de las instituciones municipales de policía; o **V.** La ausencia de políticas públicas y acciones tendientes a la recuperación de la paz y recomposición del tejido social del Municipio. **Artículo 37.** La implementación del Mando Coordinado deberá ser solicitada por la persona titular de la Presidencia de la Municipalidad de que se trate, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Los integrantes del Ayuntamiento podrán instar al Presidente Municipal para que solicite la implementación del Mando Coordinado. La persona titular de la Presidencia Municipal no podrá negarse a formular aquella solicitud cuando sea instado por la mayoría del Ayuntamiento. **Artículo 38.** La persona titular del Ejecutivo del Estado, a través del Secretario, deberá realizar una propuesta de Dictamen de Mando Coordinado, el cual, remitirá al Consejo Estatal para su valoración y aprobación. **Artículo 39.** La propuesta de Dictamen deberá contener lo siguiente: **I.** Un diagnóstico de carácter técnico, logístico y estratégico respecto de la necesidad de implementar el Mando

Coordinado en el Municipio objeto de intervención; **II.** Las causas por las que se requiere la implementación del Mando Coordinado; **III.** Los mecanismos de colaboración entre las Instituciones de Policía Estatal y Municipal; **IV.** La estrategia o estrategias a implementar por parte de la autoridad estatal; **V.** El mecanismo de evaluación de resultados; **VI.** Las acciones o estrategias a realizar de carácter operativo; **VII.** Las autoridades participantes; **VIII.** La temporalidad y; **IX.** La declaratoria de Mando Coordinado. **Artículo 40.** La implementación del Mando Coordinado en el Municipio podrá realizarse con el acompañamiento de representantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Observatorios Ciudadanos y académicos. **Artículo 41.** La implementación del Mando Coordinado en los Municipios, así como las acciones de intervención, tendrán una duración máxima de tres meses, con opción a prorrogarse por periodos adicionales en tanto subsistan las condiciones que le dieron origen. **Artículo 42.** La supervisión y ejecución de las instrucciones de carácter operativo podrán delegarlas en la persona titular de la Secretaría, lo que deberá formar parte de la declaratoria para que surta efectos. **Artículo 43.** Las autoridades Estatales y Municipales participantes, de las acciones de intervención objeto del Mando Coordinado tendrán la obligación de acatar las órdenes que directamente, o por conducto del Secretario transmita la persona Titular del Ejecutivo del Estado, durante el tiempo de vigencia de la declaratoria. **Artículo 44.** La declaratoria de Mando Coordinado dejará de surtir efectos: **I.** Por vencimiento del plazo establecido en el Dictamen, sin que para ello hubiese mediado solicitud de prórroga; y **II.** Por haber quedado sin efectos la causal o las causales que le dieron origen, previa acreditación del Municipio y aprobación del Consejo Estatal.; **Artículo 45.** Una vez que ha quedado sin efectos la declaratoria de Mando Coordinado, los Ayuntamientos recibirán la notificación correspondiente y reanudarán de manera absoluta el ejercicio de las facultades en materia de Seguridad Ciudadana que le confiere la legislación aplicable, en un término que no excederá de 72 horas contados a partir del día siguiente de la notificación, informando al Consejo Estatal. **TÍTULO SEGUNDO. DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 46.** Las instituciones de Seguridad Ciudadana, son conformadas por elementos a quienes les corresponden las acciones

dirigidas a la prevención, investigación y persecución de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del Estado o de los respectivos municipios, según corresponda; así como auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas para el cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos, en el ámbito de sus competencias. **Artículo 47.** Son instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado, las siguientes: **I.** Policía Preventiva Estatal; **II.** Policía de Investigación e Inteligencia; **III.** Policía de Prevención del Delito y Género; **IV.** Policía de Caminos y Vialidad; **V.** Policía Procesal; **VI.** Policía de Custodia de los Centros Penitenciarios del Estado y de Centros de Internamiento de la Coordinación Estatal de Medidas para Adolescentes en el Estado; **VII.** Policía de Grupos Especiales y de Reacción, y **VIII.** Policía Industrial y Bancaria **IX.** Las Instituciones Auxiliares. **Artículo 48.** Tendrán el carácter de instituciones auxiliares de la función de Seguridad Ciudadana Estatal: **I.** La Coordinación Estatal de Protección Civil, y **II.** Los órganos municipales encargados de la protección civil; pido apoyo en la lectura Presidente.

Presidente, si Diputada, gracias, en apoyo se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez** por favor apoye en la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Artículo 49. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana, en el ejercicio de sus funciones darán prioridad al diálogo y la conciliación, a la solución pacífica de los conflictos, y respetarán los derechos humanos de todas las personas, incluidas las víctimas, los testigos, detenidos, imputados o procesados, en aquellos casos que permita la legislación aplicable. **Artículo 50.** Las instituciones de Seguridad Ciudadana, implementarán el modelo de policías ciudadanas de proximidad y de investigación, el cual deberá garantizar: **I.** El Estado de Derecho, la vida, la protección física y los bienes de las personas; **II.** La prevención y contención de las violencias; **III.** La prevención del delito y el combate a la delincuencia; **IV.** Los derechos humanos de todas las personas; **V.** El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia; **VI.** La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia, y **VII.** El buen trato hacia las personas. **Artículo 51.** Las instituciones de Seguridad Ciudadana,

para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollarán las siguientes funciones: **I.** Prevención. Consiste en la ejecución de acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección y vigilancia; **II.** Investigación e inteligencia. Consiste en los procesos de investigación, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación, explotación de información, análisis técnicos y científicos; **III.** Proximidad Social. Es la actividad auxiliar de las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional, que fortalezca la gobernabilidad en el Estado y sus municipios; así como atender como primer contacto a los grupos de población principalmente en situación de vulnerabilidad, en el ejercicio de sus derechos humanos que, de forma enunciativa mas no limitativa, incluirá los casos de violencia familiar y de género; **IV.** Vigilancia de Caminos. Consiste en la realización de acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción en funciones de Policía de Caminos y Vialidad. **V.** Procesal. Consiste en las acciones de resguardo de la seguridad y el orden en las salas de audiencia, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado de las mismas, así como el traslado de las personas imputadas o sentenciadas, que estén privadas de su libertad de los centros de reclusión a los juzgados y tribunales y, en su caso, brindar protección a personas coadyuvantes en el proceso y que requieran de protección; Custodia Penitenciaria. Son las acciones de vigilancia y conservación del orden en los Centros Penitenciarios, así como en los Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes a través de los Guías Técnicos. **VI.** Esta función implica salvaguardar la vida, la integridad, a la seguridad y los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, las visitas y del personal adscrito a los Centros Penitenciarios, los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes en el Estado y los demás que determinen las disposiciones aplicables, así como hacer cumplir su normatividad; **VII.** Reacción. Consiste en garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos en los casos estrictamente necesarios; **VIII.** Grupos Especiales, y **IX.** Servicio Público de Escolta. Es la función de brindar protección a las Personas Servidoras Públicas que por el desempeño de sus funciones sea indispensable otorgar protección

adecuada, suficiente y proporcional al riesgo. **Artículo 52.** Son obligaciones de las instituciones de Seguridad Ciudadana, las siguientes: **I.** Inscribirse y mantener actualizado el Registro Estatal del Personal de Seguridad Ciudadana, en los términos y condiciones que determine la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; **II.** Proporcionar la información que les sea requerida para el Registro del Personal de Seguridad Ciudadana; **III.** Informar mensualmente a la Secretaría, las altas y bajas de las personas integrantes de las instituciones de Seguridad Ciudadana, así como de informar inmediatamente del robo o extravió del armamento mismo que tengan bajo su resguardo; **IV.** Someter a procedimiento ante el Consejo de Honor, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por aquel, del personal que haya cometido faltas graves, de conformidad con las disposiciones aplicables; **V.** Exigirle al personal que cause baja del servicio activo, la entrega de armas, credenciales, equipo, uniforme y divisas que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo; **VI.** Prohibir el uso de los grados e insignias reservados, para el uso exclusivo de personal perteneciente al ejército, armada y fuerza aérea; **VII.** Prohibir el uso de códigos o aditamentos electrónicos con los colores de uso exclusivo de elementos de seguridad ciudadana en vehículos no oficiales o que no desempeñen esa tarea; **VIII.** Auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y a las Administrativas, únicamente cuando sean requeridos en forma expresa para ello; **IX.** Llevar a cabo la función de investigación de los delitos, en coadyuvancia, así como bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos tutelados por la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; **X.** Auxiliar a los Centros Penitenciarios en la vigilancia, control de ingresos y egresos y traslado de sentenciados y procesados, dentro y fuera del Estado, cuando así les sea ordenado; **XI.** Auxiliar en la ejecución de las penas y medidas judiciales decretadas por las autoridades jurisdiccionales federales y estatales; **XII.** Actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; **XIII.** Usar los uniformes con las características y especificaciones propias de su adscripción que al efecto se determinen en la norma correspondiente; **XIV.** Adecuar los vehículos con las características y especificaciones que al

efecto se determinen en la norma correspondiente; **XV.** Exigir a las Personas Integrantes que se sometan a los procedimientos de evaluación y control de confianza, y **XVI.** Las demás que les asignen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables. **Artículo 53**. Para la adecuada coordinación de las acciones de su competencia, las instituciones de Seguridad Ciudadana, tendrán las siguientes atribuciones de carácter concurrente: **I.** Ejecutar las acciones necesarias para asegurar, mantener o restablecer el orden y la tranquilidad pública, protegiendo los intereses de la sociedad; **II.** Proteger, mediante acciones coordinadas de vigilancia o prevención, los derechos humanos; **III.** Detener al indiciado en caso de delito flagrante o caso urgente, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público en términos de lo establecido en la Constitución y demás normatividad aplicable; **IV.** Auxiliar al Ministerio Público, entregando el Informe Policial respectivo, así como los instrumentos, efectos y pruebas que sirvan para demostrar el hecho delictivo e identificar al responsable; **V.** Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, sean federales o estatales, en los casos en que fundada y motivadamente se lo requieran; **VI.** Coadyuvar en la ejecución de las medidas asistenciales y protectoras de niñas, niños y adolescentes que señale la ley; **VII.** Actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en términos de la Constitución; **VIII.** Prestar auxilio a la población, en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con las instancias de protección civil correspondientes y con otras instituciones policiales del Estado y los Municipios; **IX.** Otorgar y ejecutar las medidas de protección, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado, e informar de manera inmediata a las autoridades competentes, para conocer el hecho del cual se deriven, según sean probablemente constitutivos de infracciones o delitos, y **X.** Las demás que determine la presente Ley y les señalen otras disposiciones legales y aplicables. **Artículo 54.** El Estado y los Ayuntamientos integrarán los instrumentos de información del Consejo Estatal, para lo cual se establecerán las bases de datos sobre la Seguridad Ciudadana en cuya planeación, desarrollo, ejecución y actualización participarán directamente los titulares de los órganos encargados que correspondan. **Artículo 55.** Las instituciones de Seguridad Ciudadana, en el ejercicio de sus funciones, deberán

utilizar técnicas y protocolos adecuados y apegados a los derechos humanos para la investigación, persecución y aprehensión por conductas delictivas, así como en labores de prevención y sanción de infracciones a los bandos de policía y gobierno o reglamentos, El Estado y los municipios podrán crear de manera conjunta, mediante convenios, fuerzas interinstitucionales de policía o servicios, que podrán actuar o tener sedes en cualquier parte del Estado, para el logro de sus objetivos; sus elementos estarán sujetos a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables. **Artículo 56.** Las instituciones de Seguridad Ciudadana, deberán actuar en condiciones que hagan visible y notoria su identidad y presencia en los lugares públicos, portando el uniforme e insignias que correspondan y con vehículos debidamente identificados, ostentando visiblemente sus emblemas oficiales, color, escudo, denominación, logotipo, matricula que los identifique, debiendo portar placas oficiales de circulación. Los integrantes de la Policía Estatal en funciones de investigación podrán emplear vehículos oficiales no balizados, armamento orgánico y portar ropa de civil, previa orden o documento expresa para su comisión, apegándose en todo momento a los derechos humanos y a los protocolos aplicables. **Artículo 57.** Las Instituciones de Seguridad Ciudadana deberán expedir a su personal las credenciales que los identifiquen como integrantes de las mismas, suscritas por la persona Titular de la Secretaría, la que contendrá fotografía, nombre, cargo y clave de inscripción en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública; las cuales, además, en el caso de personal operativo, tendrán inserta la autorización para la portación de armas de fuego y su matrícula expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional. **Artículo 58.** Esta Ley y el Reglamento Interior de la Secretaría, definirán la competencia, funciones y atribuciones de las unidades administrativas que componen a la Secretaría, asimismo el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana desarrollará cada uno de los conceptos, procesos instituciones de la Carrera Policial acorde a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones aplicables. **CAPÍTULO II. DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA. Artículo 59.** A la Policía Estatal Preventiva, le corresponde: **I.** Realizar patrullajes, labores de vigilancia preventiva y, en su caso, elaborar y desarrollar acciones y operativos que se

requieran para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos; proteger la integridad de las personas, sus derechos, bienes y libertades, así como prevenir la comisión de delitos, en todos los espacios, zonas o lugares del territorio estatal sujetos a la jurisdicción asignada, conforme a lo establecido por las leyes respectivas; **II.** Obtener, conocer, sistematizar, analizar e indagar los elementos criminógenos y las zonas de incidencia delictiva, a fin de evitar y prevenir las conductas antisociales o aprehender en flagrancia, pudiendo definir estrategias diseñadas para tal efecto; **III.** Vigilar y patrullar lugares estratégicos para la Seguridad Ciudadana de la Entidad; **IV.** Colaborar, en auxilio de las autoridades competentes en la prevención y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto de un delito y en la investigación de hechos denunciados por cualquier particular; así como en tareas de salvaguarda de la integridad física, los bienes y los derechos de las personas, en los casos en que sea legal y formalmente requerida; y participar en operativos conjuntos con otras instituciones, federales, estatales o municipales, que se determinen en el seno del Consejo Estatal o a solicitud formal de la persona titular de cualquier Institución Policial de Seguridad Ciudadana que lo requiera; **V.** Realizar detenciones o aseguramientos en casos de flagrancia, poniendo a las personas detenidas y los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, a disposición de las autoridades competentes en los términos y plazos constitucionales y legales establecidos; **VI.** Brindar protección a las personas que acudan a eventos masivos, cuando así lo requiera el interés público; **VII.** Colaborar y participar en los servicios de protección civil y labores de ayuda, en caso de desastres naturales, actuando en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de Gobierno; **VIII.** Colaborar con las autoridades municipales, siempre que exista un disturbio o peligro inminente que amenace la integridad de las personas o alteren el orden público y paz sociales; **IX.** Apoyar a las autoridades encargadas de la ejecución de sanciones del Estado, en la ejecución de operativos de revisión, mantenimiento del orden, excarcelaciones o traslado de personas privadas de la libertad, a solicitud de los Centros Penitenciarios; **X.** Actuar, conforme a la normatividad aplicable, con la inmediatez y celeridad que se requiera, en casos graves que alteren el orden público y cuando así lo disponga la Persona Titular de la Secretaría, debiendo trasladarse sin demora al sitio que se le instruya; **XI.** Participar en reuniones de

coordinación con las instituciones de los tres niveles de gobierno, que tengan como propósito la implementación de estrategias en materia de seguridad ciudadana, cuando así lo disponga la persona titular de la Secretaría; **XII.** Proponer a la Persona Titular de la Secretaría las medidas de prevención, combate y disminución de conductas antisociales; **XIII.** Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento, droga u otros objetos en flagrancia, así como la disposición de estos ante las autoridades competentes, con estricto apego a la ley. En los casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala y el Código Penal para el Estado de Tlaxcala; **XIV.** Dar vista al Consejo de Honor, sobre las faltas al régimen disciplinario y a los principios de actuación previstos en esta Ley, así como al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en que incurran las personas integrantes de la Secretaría; **XV.** Llevar a cabo las funciones y obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en todo caso otorgando y garantizando protección y auxilio a las víctimas del delito; **XVI.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; **XVII.** Coadyuvar con las demás autoridades estatales, cuando sea formalmente requerido, para brindar el apoyo de la fuerza pública en sus funciones de vigilancia, verificación e inspección en materia de protección civil, sanitaria y fiscal, cuando se trate de diversos establecimientos comerciales o de cualquier giro comercial; **XVIII.** Colaborar en auxilio de cualquier autoridad que se los requiera formalmente, tratándose de tareas propias de salvaguarda de periodistas, defensores de derechos humanos, grupos en situación de vulnerabilidad o de víctimas que se encuentren amenazadas, por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos, y **XIX.** Las demás que le confieran el Reglamento Interior de la Secretaría, otras disposiciones jurídicas aplicables o que delegue la persona Titular de la Secretaría. **CAPÍTULO III. DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA. Artículo 60.** La policía encargada de la inteligencia e investigación de los delitos se ubicará en la estructura orgánica de la Secretaría, sujetándose a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones aplicables, quedando a cargo de dicha institución, la

aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial. **Artículo 61.** La Policía de Investigación e Inteligencia tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, cuando debido a las circunstancias del caso, aquellas que no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejando de actuar, cuando este lo determine. Asimismo, deberá verificar la información de las denuncias recibidas, cuando no sean claras o la fuente no esté identificada, informando lo conducente al Ministerio Público para que le dé trámite legal o sea desechada; **II.** Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución; **III.** Participar en la investigación de los delitos, detención de personas, aseguramiento de bienes y objetos, bajo la conducción del Ministerio Público; **IV.** Registrar de inmediato las detenciones en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público; **V.** Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos; **VI.** Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. **VII.** Cuando resulte necesario, fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de este y en términos de las disposiciones aplicables, actuando conforme al protocolo de primer respondiente; **VIII.** Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo puedan solicitar por conducto de éste; **IX.** Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de estás. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los que éste le requiera; **X.** Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables; **XI.** Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá: a. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; b.

Canalizarla para que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; c. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia; d. Preservar los indicios y elementos de prueba, que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial, y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto, para que este acuerde lo conducente. **XII.** Dar cumplimiento a los mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento, con motivo de sus funciones; **XIII.** Diseñar, dirigir y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia; **XIV.** Suministrar información a las unidades de la Secretaría encargadas de la generación de inteligencia, para la investigación de los delitos; **XV.** Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación de los hechos y recopilación de los indicios, de conformidad con las disposiciones legales; **XVI.** Aplicar los procedimientos previstos para el procesamiento de la cadena de custodia, en términos de las disposiciones aplicables; **XVII.** Establecer líneas de investigación policial, a partir del análisis de la información respecto de estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales, en cumplimiento de los mandamientos ministeriales o judiciales; **XVIII.** Aplicar, en el ámbito de competencia, los procedimientos de intercambio de información policial, en términos de las disposiciones aplicables; **XIX.** Realizar los actos de investigación necesarios, que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la identidad de quien los cometió o participó en su comisión, bajo el mando del Ministerio Público; **XX.** Utilizar los conocimientos y herramientas científicas y técnicas en la investigación de los delitos; **XXI.** Auxiliar a las unidades de la institución y a las autoridades competentes que lo soliciten, en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y medios de pruebas necesarios en la investigación de los delitos; **XXII.** Proporcionar la información que requieran las autoridades competentes, a fin de apoyar el cumplimiento de las funciones constitucionales de investigación de los delitos; **XXIII.** Supervisar la actualización de las bases de datos criminalísticos y de personal de la Secretaría, con datos de utilidad en la investigación de delitos, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales; **XXIV.** Implementar los mecanismos que impulsen la

investigación científica, en áreas de oportunidad que deriven en metodologías y herramientas, para la modernización continua de las diversas áreas de la Secretaría; **XXV.** Conocer y dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a las disposiciones relativas a la investigación de los delitos, conforme a la normatividad aplicable; **XXVI.** Proponer, a la persona titular de la Secretaría, investigaciones a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información; **XXVII.** Obtener, analizar y procesar información, así como instrumentar métodos para la prevención de delitos, directamente o en coordinación con otras autoridades o Instituciones de Seguridad Ciudadana; **XXVIII.** Constituir un grupo especializado en ciberseguridad, en la prevención, detección, atención y combate de las conductas antijurídicas y/o delictivas, que se cometen a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos, electrónicos e internet; **XXIX.** Conformar grupo especializados con binomios caninos para la detección de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, armas, municiones y/o explosivos y, para la búsqueda y localización de personas, cuando los sea requerido por la autoridad competente o en la realización de operativos con otras Instituciones de los tres órdenes de Gobierno, y **XXX.** Las demás que le señalen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables. **CAPÍTULO IV. DE LA POLICÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y GÉNERO. Artículo 62**. La Policía de Prevención del Delito y Género tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Operar como un grupo especializado en violencia familiar y de género; **II.** Diseñar, definir y ejecutar los programas, estrategias y acciones que, en materia de prevención del delito, de capacitación y adiestramiento establezca la Secretaría; **III.** Participar en la investigación de los delitos, así como realizar detención de personas, aseguramiento de bienes y objetos, bajo la conducción del Ministerio Público; **IV.** Establecer vínculos para la implementación de estrategias de prevención comunitaria del delito; **V.** Realizar jornadas informativas y de proximidad social de la violencia y la delincuencia en colonias, escuelas y negocios; **VI.** Llevar a cabo el rescate de espacios públicos en los Municipios del Estado, en beneficio de los habitantes del Estado. Para tal efecto solicitará los recursos necesarios a la Comisión Estatal, la cual asignará el recurso correspondiente, y **VII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **CAPÍTULO V.**

DE LA POLICÍA DE CAMINOS Y VIALIDAD. Artículo 63. A la Policía de Caminos y Vialidad, le corresponden las atribuciones siguientes: **I.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Tlaxcala y su Reglamento respectivo, en Materia de Transporte Público y Privado; **II.** Desarrollar acciones de control y supervisión de vehículos en la vía pública y carreteras estatales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado y demás disposiciones aplicables; **III.** Garantizar y mantener el orden vial en coordinación con las autoridades de tránsito municipal en el Estado; **IV.** Desarrollar y Coordinar operativos en materia de prevención de accidentes viales, con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, los Municipios y otras dependencias; **V.** Poner a disposición ante las autoridades correspondientes, los vehículos y/o personas involucradas en hechos de tránsito; **VI.** Llevar a cabo inspecciones vehiculares con estricto respeto a los derechos humanos; **VII.** Ejecutar el retiro de la vía pública de los vehículos, animales, y toda clase de objetos que, obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos; **VIII.** Implementar programas, campañas y cursos relacionados con la Seguridad Ciudadana, educación vial, prevención de accidentes, conforme a la normatividad vigente; **IX.** Establecer programas preventivos y de control de ingesta de bebidas alcohólicas, así como de consumo de estupefacientes; **X.** En su caso y previo convenio de colaboración con los Municipios, hacerse cargo de la vigilancia y sanciones a las infracciones de tránsito de vehículos y peatones en las calles, caminos, carreteras, puentes, estacionamientos y áreas de competencia municipal, y **XI.** Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables, le otorgue la presente Ley, la persona Titular de la Secretaría o le correspondan por delegación o suplencia. **CAPÍTULO VI. DE LA POLICÍA PROCESAL Y LAS POLICÍAS DE CUSTODIA PENITENCIARIA Y DE CENTROS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES. Artículo 64.** La Policía Procesal tendrá por objeto cumplir las medidas de seguridad y orden que determinen los órganos jurisdiccionales en las salas de audiencia en materia penal, así como realizar los traslados de personas imputadas, procesadas o sentenciadas que se encuentren en prisión, hacia los lugares en que se ubiquen las sedes judiciales, en los términos que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos jurídicos aplicables. **Artículo 65.** La Policía Procesal, para el

cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Realizar los traslados de las personas imputadas, procesadas o sentenciadas que se encuentren en prisión hacia los lugares en que se ubiquen las sedes judiciales, haciéndose cargo de la custodia en esos trayectos, así como en las instalaciones jurisdiccionales; **II.** Proporcionar la seguridad en las salas de audiencia en materia penal, cumpliendo las medidas de seguridad, medidas especiales o los mecanismos necesarios que determinen los órganos jurisdiccionales; **III.** Coordinarse con las Instituciones de Procuración de Justicia, Seguridad Ciudadana, Sistema Penitenciario y demás autoridades locales o federales, en los casos en que esas instituciones se encuentren legalmente obligadas a brindar seguridad en las salas o a los sujetos del procedimiento penal; **IV.** Restringir o limitar el acceso a las audiencias, conforme a las instrucciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales; **V.** Retirar de la audiencia a la persona que ordene el Órgano Jurisdiccional y, en su caso, ponerla a disposición de la autoridad competente; **VI.** Retirar a las personas de las instalaciones donde se lleve a cabo la diligencia, cuando sea ordenado por el Órgano jurisdiccional, y **VII.** Las demás que le señalen la presente Ley, otros ordenamientos legales aplicables, la Persona Titular de la Secretaría o le correspondan por delegación o suplencia. **Artículo 66.** Los grupos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros Penitenciarios del Estado y Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado tendrán las atribuciones siguientes: **I.** Garantizar que la seguridad y el orden dentro de los centros penitenciarios y el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, se logren sin menoscabo de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad; **II.** Vigilar a las personas privadas de la libertad con objeto de advertir su conducta, para ayudar a preservar la paz y el orden dentro del establecimiento, garantizándose en todo momento el respeto a la privacidad de las mismas; **III.** Realizar el conteo de las personas privadas de la libertad, mediante pase de lista, por lo menos dos veces al día; **IV.** Vigilar el cumplimiento del sistema de identificación para distinguir a las personas privadas de la libertad de las diferentes secciones, a los miembros del personal y a los visitantes; **V.** Ejecutar el sistema de registro periódico de celdas, en estricto apego al respeto de la privacidad en coordinación con autoridades Federales y Estatales en materia de Seguridad; **VI.** Llevar a cabo sin excepción, revisiones a las personas y vehículos que entren y salgan de los

Centros Penitenciarios y del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, con pleno respeto a su dignidad y sus derechos humanos; **VII.** Cumplir con los horarios y lugares de custodia establecidos, con el objeto de preservar el orden y la paz dentro de los Centros Penitenciarios y del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes; **VIII.** Realizar detenciones o aseguramientos en caso de flagrancia, poniendo a las personas detenidas o los bienes que hayan asegurado o que estén bajo su custodia, a disposición de las autoridades competentes, en los términos y plazos constitucionales establecidos; **IX.** Llevar a cabo la ejecución de operativos de revisión y mantenimiento del orden en los Centros Penitenciarios y en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en coordinación con las autoridades competentes, y **X.** Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o le instruyan sus superiores jerárquicos. En lo no previsto en el presente artículo, el personal del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, se regirán por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como en los demás ordenamientos que le sean aplicables. **CAPÍTULO VII. DE LAS FACULTADES DE LOS GRUPOS ESPECIALES. Artículo 67.** La Unidad de Grupos Especiales, estará integrada por las agrupaciones siguientes: **a)** Grupo de Operaciones Especiales; **b)** Policía de Reacción; **c)** Policía de Montaña; **d)** Heroico Cuerpo de Bomberos; **e)** Servicio Público de Escolta; **Artículo 68**. El Grupo de Operaciones Especiales, tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Planificar y ejecutar técnicas y tácticas de intervención y reacción policial que requieran de una mayor capacitación; **II.** Desplegar operaciones para garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, en los casos estrictamente necesarios, especialmente en aquellas zonas o lugares que se tengan identificados con mayor incidencia delictiva o que constituyan una amenaza grave que atente contra los derechos de las personas, ajustando en todo momento su actuación a los protocolos de la materia y en estricto cumplimiento a la Ley Nacional del Uso de la Fuerza; **III.** Aplicar el uso de la fuerza, armas menos letales, otras herramientas y armas letales, de manera proporcional, eficaz y oportuna, ante situaciones de riesgo agravadas; Ejecutar detenciones en casos de flagrancia en términos de lo previsto en la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo uso de la fuerza pública conforme a los niveles previstos en la Ley Nacional del Uso de la Fuerza; **IV.** Implementar operaciones de

reacción inmediata para proteger los derechos fundamentales, la vida y el patrimonio de las personas, y **V.** Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables, le otorgue la presente Ley, o le correspondan por delegación de sus superiores jerárquicos o suplencia. **Artículo 69.** A la Policía de Reacción le corresponde: **I.** Planificar y ejecutar operaciones en apoyo de la Policía Preventiva; **II.** Ejecutar operaciones de reacción inmediata, para proteger los derechos fundamentales, la vida y el patrimonio de las personas, garantizando el orden y la paz pública, ajustando su actuar en los protocolos de la materia, en estricto cumplimiento a la Ley Nacional del Uso de la Fuerza; **III.** Aplicar el uso de la fuerza, armas menos letales, otras herramientas y armas letales, de manera proporcional, eficaz y oportuna, ante situaciones de riesgo agravadas; y **IV.** Las demás que le otorgue la presente Ley, otros ordenamientos legales aplicables, o le correspondan por delegación de sus superiores jerárquicos o suplencia. **Artículo 70.** A la Policía de Montaña le corresponderán las atribuciones siguientes: **I.** Emprender acciones de combate a los delitos ambientales, en coordinación con las diferentes dependencias de los tres órdenes de gobierno; **II.** Proporcionar seguridad a los visitantes durante su estancia en las áreas naturales protegidas por el Estado; **III.** Llevar a cabo la búsqueda y rescate de personas extraviadas en las diferentes áreas naturales protegidas del Estado, y **IV.** Coadyuvar al combate de incendios forestales en coordinación con los tres órdenes de Gobierno. **Artículo 71.** De manera exclusiva o en coordinación con otras instancias públicas o privadas, el Heroico Cuerpo de Bomberos tendrá los deberes jurídicos y facultades siguientes: **I.** Proporcionar auxilio a la población en materia de siniestros y desastres naturales; **II.** Realizar acciones tendientes a prevenir y combatir los incendios que se susciten en la entidad, interviniendo en casos de emergencias y en los que impliquen un riesgo para la seguridad de los habitantes y de sus bienes; **III.** Proporcionar a la población asesoría y orientación en materia de primeros auxilios y prevención de incendios, así como servicios médicos de emergencia, a través del personal operativo a su cargo; **IV.** Coadyuvar con el Instituto en la capacitación del personal del heroico cuerpo de bomberos en el Estado; **V.** Promover la modernización del equipo necesario para el cumplimiento de sus deberes, y procurar conservar en buen estado el que les sea asignado; **VI.** Coadyuvar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el combate de

incendios forestales y desastres naturales con otros Estados del País, y **VII.** Las demás que los ordenamientos legales les señalen. **Artículo 72.** El Servicio Público de Escolta, es una unidad operativa dependiente de la Secretaría; tiene como finalidad proveer la protección a personas servidoras y ex servidoras públicas del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial del Estado. El servicio público de escolta tendrá un órgano de carácter honorifico encargado de coordinar, supervisar y determinar en su caso el otorgamiento, asignación, prorroga, cancelación y revocación de la protección a la integridad física de las personas servidoras públicas y ex servidoras públicas del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial. El Comité de Autorización de Escoltas se integrará conforme lo que disponga el Reglamento del Servicio Público de Escolta en el Estado de Tlaxcala. En todos los casos, la petición de los interesados para solicitar la protección por medio del servicio público de escolta, se deberá dirigir al Comité. **Artículo 73.** La persona Titular del Poder Ejecutivo, su cónyuge, persona concubina, hijas e hijos tendrán derecho a la protección a través del servicio público de escolta, sin necesidad de trámite especial para su otorgamiento; una vez que haya concluido su encargo tendrá derecho a servicio de escolta conforme a lo dispuesto al Reglamento del Servicio Público de Escolta en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 74.** Tendrán derecho a la protección, mediante escolta, los ex servidores públicos del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, que hayan realizado actividades relacionadas con la seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia, o quienes, en razón de los servicios prestados en materia de Seguridad Ciudadana o en la Secretaría de Gobierno, que por sus funciones estrechamente vinculadas a los servicios citados anteriormente, dentro de la administración pública del Estado, tenga la necesidad de ser protegidos, previa solicitud que formule al Comité de Autorización, dentro de los quince días naturales posteriores a la conclusión de su encargo siempre y cuando se encuentren en el Estado de Tlaxcala. La respuesta y en su caso, el otorgamiento de la protección, deberá producirse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la solicitud. **Artículo 75.** Los ex servidores públicos podrán acceder al servicio público de escolta, siempre y cuando hayan desempeñado el cargo durante dos años como mínimo. La protección se otorgará por un tiempo igual al que se estuvo en funciones, prorrogable por un término igual, siempre que el interesado acredite fehacientemente ante el Comité que subsiste tal necesidad. **Artículo 76.** La

cantidad de personal, equipo, vehículos y demás instrumentos para la protección de los ex servidores públicos, se determinará por el Comité de Autorización de Escoltas a servidores públicos y ex servidores públicos. Las escoltas y los recursos materiales que les sean asignados, únicamente podrán destinarse a funciones de protección, seguridad, custodia y vigilancia de las personas a las que se les haya asignado en términos del presente Capítulo. El servicio de escolta cesará conforme lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Público de Escolta en el Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO VIII. DE LAS INSTITUCIONES AUXILIARES DE SEGURIDAD CIUDADANA. Artículo 77.** La Policía Industrial y Bancaria, tiene a su cargo la prestación de los servicios de seguridad, custodia, protección y vigilancia a personas físicas o morales, públicas o privadas, que lo soliciten, en las modalidades siguientes: **I.** Bancaria; **II.** Industrial; **III.** Comercial; **IV.** Habitacional; **V.** Institucional; **VI.** Personal, y **VII.** Las que determinen otros ordenamientos legales. **Artículo 78**. A la Policía Industrial y Bancaria, le corresponde: **I.** Regular la prestación de los servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia, a personas físicas o morales, públicas o privadas, conforme lo establece la ley de la materia; **II.** Organizar el funcionamiento administrativo y operativo de los servicios especiales de vigilancia que le hayan sido asignados vigilando que se cumplan las normas, reglas y disposiciones establecidas; **III.** Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento, droga u otros objetos en flagrancia; así como la disposición de éstos ante las autoridades competentes, con estricto apego a la Ley; **IV.** Dar vista al Consejo de Honor sobre las faltas a los principios de actuación, previstos en la presente Ley, así como al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en que incurran las Personas Integrantes de su Secretaría; **V.** Promover la capacitación de las Personas Integrantes que la conforman, y **VI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o sus superiores jerárquicos. **CAPÍTULO IX. DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. Artículo 79.** Los servicios de seguridad privada tienen por objeto otorgar la seguridad, protección y vigilancia focalizada por áreas o destinatarios específicos y son auxiliares de la función de seguridad ciudadana. Para la realización de su actividad deberán contar con el correspondiente registro y acreditación en términos de la legislación aplicable. Sus integrantes

deberán coadyuvar con las Autoridades en situaciones de emergencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los Municipios, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva, y sólo en los casos concretos en que se les convoque, y en caso de flagrancia del delito, en términos de la Constitución. No se podrá prestar el servicio de seguridad privada sin el registro y la autorización expedida por la Secretaría; las personas físicas o morales que sin haberlos obtenido, proporcionen el servicio en cualquiera de sus modalidades, serán sancionadas conforme a la normatividad aplicable. **Artículo 80.** Las personas físicas y morales que se dediquen a la prestación de estos servicios, así como el personal que contraten, se regirán en lo conducente por lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a las instituciones de seguridad ciudadana, incluyendo los principios constitucionales de actuación y desempeño, así como la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo, en términos de la presente Ley, y de proporcionar oportunamente la información estadística, a través de la instancia que corresponda. **Artículo 81.** Para planear y programar las visitas de verificación, las autoridades competentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, podrán solicitar información, datos o documentos a terceros relacionados con los Prestadores de Servicios autorizados. **Artículo 82**. Respecto de los servicios de Seguridad Privada, corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría: **I.** Aprobar la autorización para el funcionamiento de las empresas o particulares que presten servicios de seguridad privada y llevar su registro; **II.** Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones previstas en este ordenamiento; **III.** Evaluar y verificar, por medio de la persona que al efecto designe, previo pago de los derechos respectivos, el funcionamiento de las empresas de seguridad privada y la capacidad de sus empleados para prestar el servicio, determinando el tipo de capacitación que requieran; **IV.** La Ley que Regula los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Tlaxcala, señalará los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los interesados para obtener la autorización, revalidación, modificación y vigencia para realizar actividades de seguridad privada. **V.** Emitir la normatividad a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de seguridad privada; **VI.** Supervisar permanentemente al personal, los

programas de profesionalización, el equipo y la operación de estos servicios. Para ello, los prestadores de estos servicios tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite. La Secretaría, podrá realizar las visitas de verificación que se estimen necesarias, elaborando acta de las mismas; **VII.** Sancionar, conforme a lo dispuesto en esta Ley, a los prestadores de este servicio, cuando funcionen sin autorización o dejen de cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley o en las demás disposiciones legales aplicables; **VIII.** Requerir a los particulares que presten servicios de seguridad privada de manera periódica la alta y baja de su personal, así como los servicios desempeñados en el Estado; pido apoyo para continuar con la lectura

Presidente, gracias Diputada, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** apoye en la lectura, por favor Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa; **IX.** Cancelar la autorización para el funcionamiento de las empresas que voluntariamente lo soliciten y acrediten fehacientemente que ya no presten servicios de seguridad privada, y **X.** Las demás que se señalen en el presente ordenamiento y en otros que resulten aplicables. **TÍTULO TERCERO. DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA. CAPÍTULO I. DE LOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA. Artículo 83.** Los operativos que realicen las instituciones de Seguridad Ciudadana Estatales y Municipales serán: **I.** Preventivos: La vigilancia normal y permanente en zonas urbanas, suburbanas y rurales, con fines de disuasión o intervención en casos de flagrancia; **II.** Especiales: Cuando se realicen por tiempo determinado o indeterminado según las exigencias del servicio en una zona o demarcación específica, con fines de disuasión, control y restablecimiento del orden público, así como las que instruya la persona Titular del Poder Ejecutivo o las y los Presidentes Municipales, en ejercicio de sus atribuciones, y **III.** Conjuntos: Cuando se realicen entre dos o más Instituciones de los tres órdenes de gobierno, en el marco de aplicación del Mando Coordinado o con uno o más Estados vecinos. **CAPÍTULO II. DE LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SUS INTEGRANTES. Artículo 84.** La relación

jurídica entre las Instituciones de Seguridad Ciudadana y sus integrantes es de carácter administrativa y se rige por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables. Los servidores públicos que se encuentren adscritos a la Secretaría y a las Instituciones de Seguridad Ciudadana que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán como trabajadores de confianza. **Artículo 85.** Todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría y a las instituciones municipales de policía estarán sujetos a las evaluaciones de certificación y control de confianza para su permanencia. En aquellos casos en lo que las personas integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana generen un cambio de adscripción, a otra institución de seguridad ciudadana, dentro del Estado se requerirá la ratificación de la certificación por parte de la Secretaría. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, previo procedimiento iniciado ante el Órgano de Control Interno, de conformidad con las disposiciones aplicables. **Artículo 86.** Quienes integran las Instituciones de Seguridad Ciudadana podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos establecidos por la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. El cálculo para el pago de la indemnización por separación injustificada, será de tres meses de sueldo base; además del otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, y para el caso de separación o remoción justificada únicamente tendrá derecho a la parte proporcional de las prestaciones respectivas. **Artículo 87.** Las prestaciones relacionadas con la seguridad social de los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana se sujetarán a lo establecido en las normas de Seguridad Social aplicables. Los Ayuntamientos podrán otorgar beneficios laborales adicionales, remuneraciones, bonos y reconocimientos a los elementos de sus respectivas instituciones, de conformidad con su suficiencia presupuestal. **Artículo 88.** La jornada del servicio policial, es el tiempo durante el cual el elemento está a disposición de la

Institución Policial y sujeto a las necesidades del propio servicio. **CAPÍTULO III. DE LAS LICENCIAS. Artículo 89.** Quienes integran las Instituciones de Seguridad Ciudadana podrán solicitar, de conformidad con el Reglamento correspondiente, los tipos de licencias siguientes: **I.** Ordinaria; **II.** Extraordinaria; **III.** Especial; **IV.** Por enfermedad; **V.** Por maternidad o paternidad, y **VI.** Pre jubilatoria. Las licencias por enfermedad, por maternidad o paternidad y prejubilatoria se concederán con goce de sueldo. Las licencias especiales podrán concederse con goce de sueldo, si ello se justifica, atendiendo a las circunstancias específicas de la causa que las motive. **Artículo 90.** Por cada seis meses consecutivos de servicios, los elementos disfrutarán de un período de vacaciones de diez días hábiles, en las fechas que se señalen para tal efecto, con el pago correspondiente de la prima vacacional. **Artículo 91**. Cuando el elemento no pudiese hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades de servicio, disfrutará de ellas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que le impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso serán acumulativas. **Artículo 92.** Los periodos de vacaciones se disfrutarán de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad con lo establecido en los ordenamientos que regulen el Servicio de Carrera Policial. **Artículo 93.** Para el otorgamiento de licencias y vacaciones se estará a lo previsto en el Reglamento de Licencias, Vacaciones y Permisos para las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO IV. DERECHOS DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA. Artículo 94.** Son derechos de quienes integran las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado y de los Municipios las siguientes: **I.** Recibir cursos de formación básica para su ingreso, capacitación, actualización, desarrollo, especialización, profesionalización, certificación y aquellos que permitan el fortalecimiento de los valores civiles y políticos; **II.** Participar en los concursos de promociones para ascensos convocados por las instituciones de seguridad ciudadana correspondientes y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos; **III.** Percibir una remuneración digna de acuerdo al grado que determine el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como, las demás prestaciones de carácter administrativo y económico que se destinen en favor de los servidores públicos estatales y

municipales; **IV.** Contar con los servicios de seguridad social que el Gobierno Estatal y Municipal establezcan en su favor, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos; **V.** Recibir apoyo jurídico, terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufran a consecuencia del desempeño de sus funciones; **VI.** Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar, con los que cuente la institución a la que pertenecen; **VII.** Participar en el Instituto como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación, acondicionamiento y adiestramiento, de acuerdo con sus aptitudes, habilidades y competencias; **VIII.** Ser evaluados en el desempeño de sus funciones y ser informados oportunamente del resultado que hayan obtenido; **IX.** Ser asesorados jurídicamente en los procesos administrativos o judiciales en los que intervengan, como testigos o citados con probable responsabilidad con motivo del cumplimiento de sus funciones; **X.** Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes, placas, insignias, escudos, equipo táctico y diversos equipos, de acuerdo a la institución a la que pertenecen, mismos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, procurando mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo, y **XI.** Los demás que les confieran la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables. **CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA. Artículo 95**. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones: **I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina; así como, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia; **II.** Preservar el sigilo de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; **III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas u ofendidos o testigos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y

derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; **IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; **V.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como riesgos a la Seguridad Ciudadana, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante el Ministerio Público; **VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas; **VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante la instancia competente; **VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; **IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; **X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias; XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Ciudadana; **XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Ciudadana, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; **XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas, datos e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente; **XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados, para beneficio propio o de terceros; **XV.** Someterse a evaluaciones periódicas, para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva; **XVI.** Informar a su superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito o faltas, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica, en caso de no obtener respuesta, podrá hacerlo directamente ante las instancias competentes; **XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba, con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; **XVIII.** Fomentar el liderazgo, la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y

profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; **XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables; **XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar datos, información o bienes en perjuicio de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; **XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no se encuentre autorizado, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, datos, reportes o cualquier otra información oficial, reservada o confidencial de la que tenga conocimiento, en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, o excediendo las facultades que le fueran concedidas; **XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informes, quejas o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados y en caso de que la petición rebase su competencia, deberán turnarlo al área que corresponda; **XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo sean pseudos para binomios caninos, producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, mismas que deberán ponerse inmediatamente a disposición de la autoridad competente; **XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados, sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de salud; **XXV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes o cualquiera de las sustancias que se señalan en la fracción anterior; **XXVI.** Evitar presentarse en el desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento etílico; **XXVII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, dentro o fuera del servicio; **XXVIII.** Participar en los procesos de promoción, convocada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; **XXIX.** Utilizar los medios de radiocomunicación como medio oficial, quedando a criterio de la Secretaría el empleo de otros medios de comunicación alternos; **XXX.** Registrar en el Informe Policial Homologado, los datos de las actividades e investigaciones que realicen; **XXXI.** Remitir a la autoridad competente, la información recopilada en

el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades; **XXXII.** Apoyar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno que así se los soliciten, en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; **XXXIII.** Ejecutar los mandamientos judiciales, ministeriales y administrativos, expedidos por la autoridad competente debidamente fundados y motivados, cuando por su función así corresponda; **XXXIV.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial; **XXXV.** Acreditar los correspondientes exámenes y certificaciones de control y confianza para efectos de permanencia en el servicio; **XXXVI.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, respetando la cadena de mando, haciendo cumplir a sus subordinados, con todas sus obligaciones conforme a derecho; **XXXVII.** Participar en operativos en coordinación con otras instituciones de seguridad ciudadana, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; **XXXVIII.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne, con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio; **XXXIX.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, salvo orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y **XL.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO VI. DE LOS ASCENSOS, CONDECORACIONES, ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y RECOMPENSAS. Artículo 96**. Se entiende por ascenso a la promoción del elemento policial al grado inmediato superior, de acuerdo con el escalafón que se determine conforme a la normatividad correspondiente. El ascenso, se otorgará a las personas integrantes como resultado de obtener de entre sus pares los mejores resultados, con base a los aspectos siguientes: **I.** Evaluaciones establecidas en la convocatoria, que como mínimo debe incluir: a. Exámenes de conocimientos técnicos profesionales; b. Examen de aptitud física, y c. Examen médico. **II.** Mérito profesional, donde se considerarán los cursos, especializaciones, capacitaciones, certificaciones o cualquier otro proceso de profesionalización similar que pueda ser comprobable mediante reconocimiento oficial; las evaluaciones de desempeño que realicen sus superiores; así como alguno de los incentivos previstos, a los que en su caso hayan sido acreedores; **III.** Buena conducta civil y policial, la que se establecerá a partir de revisar el expediente laboral de la persona

convocada, particularmente el registro de las sanciones previstas en esta Ley, que les hubieren sido impuestas, por infringir el régimen disciplinario, las que se computarán como puntos de demérito; **IV.** Las aptitudes de mando y liderazgo; **V.** La antigüedad en el servicio y en el grado, y **VI.** Los demás que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial. **Artículo 97**. La promoción permite a las Personas Integrantes, la posibilidad de ascender a plazas vacantes o de nueva creación, ocupando el grado inmediato superior en el escalafón jerárquico de la institución Policial de Seguridad Ciudadana a la que pertenezcan, que conlleva un mayor nivel de responsabilidad y, por tanto, de remuneración. La promoción preserva el mérito profesional, la evaluación periódica, la disciplina y la igualdad de oportunidades como fundamentos de la Carrera Policial; permite a la superioridad, otorgar ascensos con base en la formación, actualización, especialización, el apego a los principios de la actuación policial y la antigüedad, procurando que entre un grado inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcional y equitativa entre sí. **Artículo 98**. La Comisión del Servicio Profesional, someterá a consideración del Ejecutivo del Estado, los ascensos de los elementos policiales estatales y, en los Municipios, el órgano correspondiente, hará lo propio ante la autoridad respectiva, considerándose en ambos casos, los expedientes u hojas de servicios de los elementos policiales propuestos, respetando los derechos adquiridos. **Artículo 99.** El ascenso o la promoción al grado inmediato superior, sólo se considerará dentro de la misma especialidad o servicio, excepto en los casos en los que no haya interesados para cubrir la vacante. Únicamente se concederá el ascenso cuando haya plaza disponible. **Artículo 100.** Por ningún motivo se concederán ascensos a los elementos policiales que: **I.** Hayan sido inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada; **II.** Hayan sido acusados y sentenciados por violencia familiar o incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar; **III.** Se encuentren disfrutando de licencia extraordinaria; **IV.** No sean aptos para ejercer el cargo motivo de la promoción, considerando los resultados de las evaluaciones aplicadas, en los términos de esta Ley; **V.** Se encuentren sujetos a un proceso penal; **VI.** Estén desempeñando un cargo de elección popular; **VII.** Se encuentren sujetos a procedimiento administrativo, y **VIII.** Que se encuentren en cualquier otro supuesto previsto en otras Leyes aplicables. **Artículo 101**. La antigüedad para los elementos, se contará desde la

fecha en que hayan causado alta en cualquiera de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, en forma ininterrumpida. **Artículo 102**. No se computará como tiempo de servicio: **I.** El de las licencias ordinarias y extraordinarias, y **II.** El de las suspensiones. **Artículo 103**. Las condecoraciones, estímulos económicos y recompensas a que se hagan acreedores los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado y de los Municipios, se establecerán bajo los supuestos y requisitos que señale la normatividad correspondiente, tomando en consideración preferentemente los méritos, resultados de los programas de capacitación y actualización continua y especializada, la evaluación del desempeño, la capacidad y las acciones relevantes, reconocidas por la Comisión del Servicio Profesional y el Consejo de Honor. **Artículo 104**. La Comisión del Servicio Profesional, tratándose de elementos de las Instituciones de Seguridad Ciudadana estatales y municipales, verificará que las condecoraciones, estímulos económicos y recompensas que se les otorgue a los elementos policiales, se inscriban en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Ciudadana a que se refiere esta Ley. **Artículo 105**. La remuneración de los integrantes de las instituciones de Seguridad Ciudadana, será acorde con la jerarquía, responsabilidad y riesgo de las funciones que desempeña, las cuales serán tabuladas de conformidad al ejercicio presupuestal correspondiente. La remuneración asignada por razón de encargo subsistirá durante el tiempo que la persona integrante de la institución policial desempeñe el mismo. De igual forma, se establecerán seguros para sus familiares, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones. Además, se deberá establecer en coordinación con la Institución de Pensiones Civiles del Estado, para garantizar un retiro digno. Para tales efectos, el Estado y los Municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas. **CAPÍTULO VII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Artículo 106**. El Órgano Interno de Control es el encargado del control y la inspección del cumplimiento de normas de carácter eminentemente administrativo, de las obligaciones de los integrantes de las instituciones de Seguridad Ciudadana, la cual estará organizada y dirigida conforme a los acuerdos o lineamientos que emita el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y, ejercerá, en el ámbito de su

respectiva competencia, las facultades previstas en los ordenamientos legales y administrativos, aplicables para el desempeño de sus atribuciones. **Artículo 107.** El titular del Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Conducir su actuación con disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de servicio y profesionalismo, respetando en todo momento las jerarquías y mandos institucionales, desarrollando sus funciones con toda probidad y honradez, debiendo tener observancia de las disposiciones en materia de Seguridad Ciudadana, sin omitir, que el Órgano de Control de Interno depende funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y jerárquicamente, al Titular de la Institución a la que pertenezca orgánicamente, sujetándose a lo que establece la Ley y las demás normativas aplicables, así como los lineamientos y criterios que la Secretaría de la Función Pública establezca; **II.** Planear, coordinar y organizar el sistema de control y evaluación gubernamental, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público y, su congruencia con el Presupuesto de Egresos; **III.** Recibir e investigar quejas y denuncias, que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como llevar a cabo las acciones que procedan; **IV.** Dar seguimiento puntual, a los procedimientos de determinación de responsabilidad administrativa de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; **V.** Implementar el Sistema Integral de Control Gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; **VI.** Proponer normas, lineamientos y controles con un enfoque preventivo que al efecto se requieran en la Institución Policial y vigilar el cumplimiento de las mismas; **VII.** Coadyuvar al funcionamiento del Control Interno y la evaluación de la gestión de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; **VIII.** Instrumentar la optimización de trámites y servicios que brinda la Institución Policial competente; **IX.** Ordenar, programar y realizar investigaciones, inspecciones o visitas a las distintas unidades administrativas de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; **X.** Informar periódicamente a la Secretaría de la Función Pública, sobre el resultado de las acciones de control que se hayan realizado; **XI.** Promover el fortalecimiento de mecanismos de control y gestión de las Instituciones de Seguridad Ciudadana e impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el

cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los procesos y servicios públicos; **XII.** Atender las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; **XIII.** Inspeccionar y vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; **XIV.** Realizar el seguimiento y verificar la presentación oportuna de las Declaraciones de situación patrimonial, intereses y constancia de presentación de declaración Fiscal de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; **XV.** Participar en los procesos de entrega-recepción en las unidades administrativas, verificando su apego a la normatividad correspondiente; **XVI.** Verificar que las unidades administrativas se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables en la que sustenta su actuación, a través de sus auditorías de control y evaluación, y **XVII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Secretaría de la Función Pública. **TITULO CUARTO. DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA. CAPÍTULO I. ESTRUCTURA JERÁRQUICA. Artículo 108**. La organización jerárquica inferior a los Titulares de las instituciones de Seguridad Ciudadana, considerará al menos las categorías siguientes: **I.** Comisarios; **II.** Inspectores; **III.** Oficiales, y **IV.** Escala Básica. **Artículo 109**. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías: **I.** Comisarios: a. Comisario General; b. Comisario Jefe, y c. Comisario. **II.** Inspectores: a. Inspector General; b. Inspector Jefe, e c. Inspector. **III.** Oficiales: a. Subinspector; b. Oficial, y c. Suboficial. **IV.** Escala Básica: a. Policía Primero; b. Policía Segundo; c. Policía Tercero, y d. Policía. **Artículo 110**. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria. Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, los titulares de las instituciones municipales, podrán asumir la jerarquía de acuerdo a su estado de fuerza orgánico. Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones. **Artículo 111**. El orden de las categorías

jerárquicas y grados tope del personal de las Instituciones, con relación a las áreas operativas y de servicios será: **I.** Para las áreas operativas, de policía a Comisario General, y **II.** Para los servicios, de Policía a Comisario Jefe. **CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO POLICIAL. Artículo 112**. El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley General. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, certificación, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana. La Secretaría a través de su Dirección de Desarrollo Policial, establecerá la coordinación con los municipios para la implementación, consolidación y desarrollo de políticas del Servicio Profesional de Carrera Policial de las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana. **CAPÍTULO III. DE LA CARRERA POLICIAL. Artículo 113**. La carrera policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, de carácter obligatorio y permanente, que comprende los esquemas de profesionalización, los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación remoción o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana. **Artículo 114**. La carrera policial tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional; la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los integrantes; elevar la profesionalización mediante los estudios que realicen; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia. **Artículo 115**. La carrera policial se establece con carácter obligatorio y permanente, para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado y de los Municipios, en virtud de que es el elemento básico para su formación; abarcará los planes,

programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende. La formación y desempeño de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, se regirá por una doctrina policial civil, fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y a la perspectiva de género. **Artículo 116**. Los fines de la Carrera Policial son: **I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; **II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones; **III.** Fomentar la vocación de servicio, la participación igualitaria de mujeres y hombres, y el sentido de pertenencia, mediante el establecimiento de un adecuado sistema de promociones con perspectiva de género, que favorezca la igualdad de género, y que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; **IV.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y **V.** Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley. **CAPÍTULO IV. DE LA SELECCIÓN. Artículo 117.** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana. Dicho proceso comprende el período de los cursos de formación o capacitación, y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley sobre los aspirantes aceptados. **CAPÍTULO V. DEL INGRESO Y PERMANENCIA. Artículo 118.** Son requisitos de ingreso y permanencia para personal que ostenta plaza operativa en las instituciones de Seguridad Ciudadana, los siguientes: **I.** De Ingreso: a. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; b. Tener buena conducta; c. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; d. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional; e. No haber sido declarado responsable, mediante sentencia firme, por violencia familiar o incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar; f. Acreditar que ha concluido, al menos, los

estudios siguientes: **1.** En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente; **2.** Tratándose de aspirantes a las áreas de reacción y prevención, enseñanza media superior o equivalente. g. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación; h. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables; i. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; j. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; k. No padecer alcoholismo; l. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o acreditar que no se consumen sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; m. No estar inhabilitado, por resolución firme, para desempeñarse como servidor público; n. Cubrir las habilidades de destreza y profesionalismo requeridas para el desempeño del servicio; o. Además de cumplir con los requisitos señalados en las fracciones anteriores, es obligatorio para quien ostente el cargo de Titular de la institución Cuerpo de Seguridad Ciudadana Municipal, ser capacitado y aprobado en materia de Seguridad Ciudadana por el Instituto. p. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley y demás disposiciones que deriven de la misma, y q. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables. **II.** De Permanencia: a. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso, durante el tiempo que ocupe el cargo correspondiente; b. Mantener actualizado su Certificado Único Policial; c. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables; d. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización; e. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; f. Aprobar las evaluaciones del desempeño; g. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables; h. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; i. No padecer alcoholismo; j. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo; k. Someterse a exámenes para comprobar que no se consumen sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; l. No estar suspendido o inhabilitado, por resolución firme, para desempeñarse como servidor público; m. Mantener las habilidades de destreza y profesionalismo requeridas para el desempeño del servicio; n. No ausentarse del servicio sin

causa justificada, por un periodo de tres días naturales consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y o. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. **Artículo 119.** Las personas que sean admitidas para su formación inicial en el Instituto, además de permanecer el tiempo que dure la misma, es obligatorio cumplir con una estadía dentro de las instituciones de Seguridad Ciudadana de la Secretaría, por un periodo de un año. **Artículo 120.** El personal de las instituciones de Seguridad Ciudadana que ostenten plaza de confianza administrativa, deberá cumplir además de los requisitos señalados en la legislación aplicable con los siguientes: **I.** Ingreso: a. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; b. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; c. Haber acreditado el Servicio Militar Nacional; d. No haber sido acusado y sentenciado por violencia familiar o incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar; e. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; f. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; g. No padecer alcoholismo; h. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o acreditar que no se consumen sustancias, y i. No estar inhabilitado, por resolución firme, para desempeñarse como servidor público. **II.** Permanencia: a. Tener buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso; b. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables; c. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; d. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables; e. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; f. No padecer alcoholismo; g. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo; h. Someterse a exámenes para comprobar que no se consumen sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; i. No estar suspendido o inhabilitado, por resolución firme, para desempeñarse como servidor público, y j. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días naturales consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días. **CAPÍTULO VIII. DE LA PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL. Artículo 121.** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción,

especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana. Los planes de estudio para la Profesionalización, se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje, que estarán comprendidos en el plan rector que apruebe la Secretaría. **CAPÍTULO IX. DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA. Artículo 122.** El Instituto de Formación y Capacitación de Seguridad Ciudadana, es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría, cuyo titular podrá ser nombrado y removido por el Secretario y será el responsable de aplicar el Plan Rector de Profesionalización quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones: **I.** Capacitar de conformidad con el Plan Rector de Profesionalización, a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; **II.** Proponer y desarrollar los programas de capacitación de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables; **III.** Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización; **IV.** Promover y prestar servicios educativos a las Instituciones de Seguridad Ciudadana; **V.** Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; **VI.** Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, a que se refiere el plan rector; **VII.** Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos del plan rector de profesionalización; **VIII.** Revalidar equivalencias de estudios de la profesionalización; **IX.** Colaborar en el diseño y actualización de políticas, normas para el reclutamiento y selección de aspirantes, y vigilar su aplicación; **X.** Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana y proponer los cursos correspondientes; **XI.** Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso al Instituto; **XII.** Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio, ante las autoridades competentes; **XIII.** Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan; **XIV.** Proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana;

XV. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana se sujeten a los manuales del Instituto; **XVI.** Seleccionar de entre los aspirantes a formar parte de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes requeridos para la función policial; Ciudadano Presidente pido apoyo para la lectura.

Presidente dice, gracias Diputada Alejandra, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de permanecía de esta legislatura por favor.

Secretaría, con el permiso de la mesa Diputado, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura, siendo las diputadas y diputados: Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Bladimir Zainos Flores, María Guillermina Loaiza Cortero, Fabricio Mena Rodríguez, Lorena Ruiz García, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se pide a la **Diputada Mónica Sánchez Angulo**

continúe con la lectura; en consecuencia con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez, asimismo la Primera Secretaría la Diputada Maribel León Cruz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Con el permiso de la mesa, continuo con la lectura; XVII. Diseñar planes de estudio que se impartirán en el Instituto, para los diversos cursos que imparta y sean acordes al Sistema de Justicia Penal; XVIII. Formar y preparar a los aspirantes a ser parte de las diferentes Instituciones de Seguridad Ciudadana y a los integrantes de las mismas para su permanencia con la finalidad de alcanzar su desarrollo profesional, ético, técnico, físico y cultural; XIX. Promover e instrumentar los convenios relativos a becas e intercambio con otras instituciones educativas, y de formación especializada en el país o en el extranjero; XX. Suscribir convenios con otras instituciones educativas y de formación especializada, de colaboración y coordinación en materia de seguridad ciudadana; XXI. Dar de baja de los cursos a los participantes cuando incurran en faltas al reglamento del Instituto, lo cual, deberá hacerse del conocimiento de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría, para los efectos administrativos correspondientes; XXII. Proponer los criterios para la selección, ingreso, permanencia, de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, y XXIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. **Artículo 123.** En materia de planes y programas de profesionalización para las instituciones de Seguridad Ciudadana, deberá apegarse a los acuerdos y convenios celebrados en el seno del Sistema Nacional, a través de las instancias de coordinación de la Ley General, en los puntos siguientes: I. Los aspectos que contendrá el plan rector; II. Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; III. Que las personas que integren las Instituciones de Seguridad Ciudadana, se sujeten a los programas correspondientes a las academias y de estudios superiores policiales; IV. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de los candidatos a las Instituciones de Seguridad Ciudadana, supervisando su aplicación; V. Estrategias y políticas de desarrollo de formación de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana;

VI. Los programas de investigación académica en materia policial; VII. La revalidación de equivalencias de estudios de la profesionalización en el ámbito de su competencia, y VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales. **Artículo 124.** Para ser titular del Instituto, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener modo honesto de vivir; III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por violencia familiar o incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar; IV. Tener al menos 25 años de edad al momento de su designación; V. Contar con título y cedula profesional de licenciatura en alguna de las áreas afines a la Seguridad Ciudadana; VI. Tener conocimientos en áreas de criminología, pedagogía, derecho, temas generales de seguridad ciudadana y áreas afines; VII. Tener buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoria como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; VIII. No estar inhabilitado, por resolución firme, para desempeñarse como servidor público, y IX. Aprobar las evaluaciones de control de confianza. **CAPÍTULO X. DE LAS CONDECORACIONES. Artículo 125**. Los elementos de las instituciones de Seguridad Ciudadana, tendrán derecho a recibir condecoraciones, mismas que serán otorgadas por el Titular de la Institución de Seguridad Ciudadana, previo dictamen del Consejo de Honor y Justicia Policial y de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y serán las siguientes: I. Al Valor: Consistirá en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas donde exista peligro inminente o realicen las funciones encomendadas por la Ley con grave riesgo para su vida o su salud; II. A la Perseverancia: Consistirá en medalla y diploma, se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la institución, y hayan dado prueba de virtudes cívicas en el desempeño de su servicio, y III. Al Mérito: Se conferirá a los elementos de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, en los siguientes casos: a. Al Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para las Instituciones de Seguridad Ciudadana. b. Al Mérito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, y c. Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad, y la

prevención y erradicación de la violencia de género, que mejore la percepción e imagen de las Instituciones de Seguridad Ciudadana. En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, conforme a la disponibilidad presupuestal. **CAPÍTULO XI. DE LA ANTIGÜEDAD. Artículo 126**. La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, de la siguiente forma: I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones de Seguridad Ciudadana, y II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia de grado correspondiente. La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad, deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial. **CAPÍTULO XII. DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO. Artículo 127**. La conclusión del servicio policial por separación del cargo o remoción, se dará mediante procedimiento que se inste ante el Consejo de Honor, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables. **Artículo 128.** Además de las causales establecidas en la presente ley, la conclusión del servicio policial también se dará por las siguientes causas: I. La renuncia, que consistirá en el acto unilateral mediante el cual una Persona Integrante expresa su voluntad de terminar los efectos de su nombramiento, y extinguir la relación jurídica administrativa que lo vinculaba con el Estado o Municipio. Las Personas Integrantes podrán causar baja del servicio por la causa ordinaria de la renuncia voluntaria; II. La incapacidad física o mental de una Persona Integrante, que le impida el desempeño de las funciones operativas, declarada por la institución médica responsable de la seguridad social mediante dictamen médico, constituye una incapacidad permanente para el desempeño del Servicio por lo que implica el inicio de su trámite de baja; III. Por muerte, cuando se haya acreditado con el acta de defunción; IV. La jubilación, consistente en la situación en la que se coloca a la persona integrante que reúne la edad y las semanas de cotización previsto en la normatividad aplicable, de conformidad con los principios y derechos que marque la legislación vigente. V. El retiro, entendido como la situación en que se colocas, por así solicitarlo, la persona integrante, cuando cumple con la edad establecida para la jubilación y cuente con las semanas de cotización, conforme a la normatividad aplicable. **TITULO QUINTO. EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA. CAPÍTULO I. DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA. Artículo 129**. El Centro Estatal de Evaluación y

Control de Confianza, es la unidad administrativa adscrita al Secretariado Ejecutivo, encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana y de procuración de justicia del Estado, con el objeto de obtener la aprobación y certificación para comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos y de personalidad de los mismos. El Secretariado Ejecutivo, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, será el encargado de extender la certificación prevista en los artículos 141, 146, 147, 148, la cual tendrá vigencia de tres años y podrá ser revalidada mediante la actualización de los requisitos establecidos; **Artículo 130**. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, aplicará evaluaciones tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los mismos. **Artículo 131**. En su operación, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, considerará las políticas, procedimientos, lineamientos y criterios que emitan la Secretaría y las autoridades competentes de la Federación; sin perjuicio de los convenios que al efecto suscriba el Gobierno del Estado con las dependencias del ramo adscritas al Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Artículo 132.** La persona titular del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el personal evaluador deberán ser evaluados por un centro certificado, a fin de conocer si son aptos de practicar las evaluaciones correspondientes. El equipamiento y demás aditamentos empleados para la realización de las evaluaciones a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, deberán contar con la certificación correspondiente. De igual forma, el equipamiento y demás aditamentos empleados para la realización de las evaluaciones a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, deberán ser calibrados y certificados antes las instancias correspondientes; por ningún motivo se deberán realizar las pruebas sin contar con dicha certificación. **Artículo 133.** Son funciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, las siguientes: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; II. Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación; III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos,

socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad; VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; VII. Aplicar el procedimiento de certificación aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; VIII. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen; X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones; XI. Detectar áreas de oportunidad, para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada en las personas evaluadas que no resulten aprobadas; XII. Proporcionar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia; XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, miembros y elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Estado, y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables; XIV. Elaborar los informes de resultados, para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana; XV. Implementar en coordinación con los Municipios, medidas de registro y seguimiento, para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta ley, y XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II. DE LA CERTIFICACIÓN.

Artículo 134. La certificación es el proceso mediante el cual, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana Estatal y Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana,

contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación, expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza respectivo. **Artículo 135.** La certificación tiene por objeto: I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional y Estatal, y II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana: a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables; b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos; c. Ausencia de alcoholismo o el no consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas; e. No haber sido acusado y sentenciado por violencia familiar o incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar. **Artículo 136.** La causal de remoción por no acreditar la certificación, inhabilita a la persona a contratarse en cualquier otra corporación de seguridad ciudadana, así como para la prestación de los servicios de seguridad privada por un término de 10 años a partir de la fecha en que cause baja. **CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo 137**. El Régimen Disciplinario es una regulación jurídica especial de interés público, integrado por normas de conducta, instituciones y procedimientos, derivado de la relación administrativa que guardan los integrantes de las corporaciones de Seguridad Ciudadana, según corresponda, y que requieren de una rígida disciplina jerárquica de carácter administrativo, y una constante vigilancia en razón a las características peculiares de los servicios que estos prestan, de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La presente ley y demás normatividad aplicable, establecerán los mecanismos a efecto de preservar la disciplina y que, cuando se infrinja, se encause y corrija la conducta de las Personas Integrantes. Para el caso de la probable comisión de faltas no graves, serán aplicables las medidas preventivas disciplinarias y/o los correctivos disciplinarios previstos en esta Ley. Para el caso de la probable comisión de faltas graves, se dará inicio al

procedimiento administrativo de remoción, atendiendo a la gravedad de la infracción o los efectos que esta tenga, cuyo trámite es de interés público por lo que se proseguirán de oficio desde la etapa de investigación previa hasta la resolución que ponga fin al mismo, dado que el principal bien jurídico tutelado es la disciplina de acuerdo a la legislación administrativa aplicable. **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. Artículo 138.** En el Servicio Profesional de Carrera Policial, para el funcionamiento, coordinación de acciones, homologación de la función policial y seguridad jurídica, se contará con: I. La Comisión del Servicio Profesional, y II. El Consejo de Honor y Justicia Policial. **CAPÍTULO V. DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA POLICIAL. Artículo 139**. El Consejo de Honor y Justicia Policial actuará como órgano colegiado, permanente y con autonomía para resolver los asuntos de las instituciones de seguridad ciudadana que la presente Ley y demás reglamentos prevean. En caso que así se determine por el Consejo Estatal, podrán crearse Consejos de Honor y Justicia Policial a nivel regional o municipal. **Artículo 140.** Salvo los casos de excepción previstos en la presente Ley, la Comisión del Servicio Profesional o el Consejo de Honor y Justicia Policial, serán competentes para conocer de los asuntos relacionados con el régimen disciplinario, así como los demás asuntos que prevean las Leyes. El Consejo de Honor y Justicia Policial será competente para conocer de los asuntos relacionados con: I. El régimen disciplinario; II. Separación del cargo, suspensión y remoción del grado, y III. Conocer y resolver cualquier tipo de controversias que se susciten con relación a la Carrera Policial, que no esté reservada para su resolución por otra autoridad en la Secretaría. **Artículo 141.** El Consejo de Honor y Justicia Policial será competente para dirimir controversias en las que sea parte cualquier mando supremo o superior. Salvo los casos de excepción previstos en la presente Ley, el régimen disciplinario para los elementos de carrera, no será aplicable a los mandos superiores, quienes estarán sujetos a lo que disponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Artículo 142.** En los procedimientos ante el Consejo de Honor y Justicia Policial se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en lo que no se contraponga a lo establecido en la presente Ley. **CAPITULO VI. DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL. Artículo 143**. La Comisión del Servicio Profesional será

competente para conocer de los asuntos relacionados con: I. El régimen administrativo; II. Lo estipulado en la Ley para el Otorgamiento de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; III. Definir con base a la Ley de Promoción para Ascensos de las y los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, a las personas que deban ser convocadas a promoción para ascenso, emitir las convocatorias respectivas, analizar y supervisar que en dichos procesos se considere su desempeño, honorabilidad, buena reputación y proponer a quienes, con base en las calificaciones obtenidas puedan ser ascendidas, y IV. Los demás que prevea la presente ley y demás disposiciones legales aplicables. **TÍTULO SEXTO. DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 144.** El Sistema Estatal, es una figura jurídica que se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones coordinadas de conformidad con las facultades constitucionales, del Sistema Nacional y demás instrumentos normativos , que tienen como propias las autoridades en materia de seguridad ciudadana y que convergen en una instancia permanente que instruye y da seguimiento a los acuerdos y a los convenios que adopten y celebren dichas autoridades, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad ciudadana. La coordinación deberá hacerse además con los sistemas educativos, de salud, de protección civil, de saneamiento ambiental o cualquier otro que coadyuve a la preservación de la seguridad ciudadana. **Artículo 145.** La coordinación deberá darse entre los tres niveles de gobierno, a través de las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana, en términos del artículo 21 de la Constitución, de acuerdo a la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. **Artículo 146.** El Sistema Estatal se integra por: I. El Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana; II. Los Consejos Municipales de Seguridad Ciudadana; III. Los Consejos Regionales de Seguridad Ciudadana, y IV. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana. **Artículo 147.** El Secretariado Ejecutivo será un órgano desconcentrado del Gobierno del Estado, estará a cargo de un Secretario Ejecutivo designado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo y contará con: I. El Centro Estatal de Información; II. El Centro Estatal de Prevención Social, y III. Coordinación del Fondo de Aportaciones y de Apoyo Estatal para la Seguridad Pública. IV. El

Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; V. El Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia (C5i), y VI. Dirección de Planeación. **Artículo 148.** La evaluación y fiscalización de dichos recursos quedará a cargo del Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría Finanzas y del Órgano de Fiscalización Superior. **Artículo 149.** El Secretariado Ejecutivo es la instancia permanente que instruye y da seguimiento a los instrumentos jurídicos contraídos en los tres órdenes de gobierno en materia de Seguridad Ciudadana, ya sea mediante acuerdos o convenios que se adopten en el seno del Consejo Estatal. **Artículo 150.** Para ser Secretario Ejecutivo se requiere cumplir los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano y contar con residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener modo honesto de vivir; III. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por violencia familiar o incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar; IV. Tener más de treinta años de edad al momento de su designación; V. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, en seguridad pública o ciudadana u otra afín; VI. Ser de reconocida capacidad y probidad, además de contar con, al menos, cinco años de experiencia en el área de seguridad pública o ciudadana; VII. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por la comisión de algún delito doloso, y VIII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza. **Artículo 151.** Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes: I. Representar jurídicamente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta representación a los titulares y personal de sus unidades administrativas para el mejor funcionamiento del secretariado o a terceros para la debida defensa de sus intereses; II. Organizar, coordinar y administrar, las actividades del personal adscrito al Secretariado Ejecutivo y de las unidades administrativas y personal que estén adscritas, conforme a lo previsto en la presente Ley, y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo; III. Ejercer o delegar y supervisar de forma directa o a través de las personas titulares de las unidades administrativas y personal que le están adscritas, las facultades que les correspondan mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo; IV. Nombrar y remover a las personas titulares de las Áreas o unidades

administrativas de la Institución; V. Originar mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones; VI. Implementar medidas y estrategias de coordinación y colaboración con las fiscalías y procuradurías estatales y federales, Secretarías de Seguridad Ciudadana estatales y federales y direcciones de seguridad ciudadana municipales, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar: a) El intercambio de información; b) La designación de enlaces; c) La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, personas de la sociedad civil, organizaciones especializadas y organismos internacionales; d) Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a los servicios que presta el Secretariado Ejecutivo; e) Representar al Secretariado Ejecutivo ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia; privilegiando la flexibilidad y formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las comunicaciones, VII. Ordenar la implementación de bancos de datos y sistemas de información para la generación de inteligencia necesaria a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones legales; VIII. Implementar acciones que fomenten la igualdad de género y la prevención a la Violencia de género, a través de la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación incorporando, los principios rectores de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; IX. Coordinar, ejecutar y realizar las acciones procedentes para hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y convenios emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública. X. Coordinar y supervisar las funciones de transparencia, control interno, coordinación del Grupo Interdisciplinario de Archivos, así como para la integración de los comités normativos institucionales. XI. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de seguridad ciudadana y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento; XII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos; XIII. Informar periódicamente al Consejo Estatal y a su Presidente de sus actividades; XIV.

Celebrar convenios de coordinación, colaboración, concertación, así como contratos; que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema; XV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Estatal; XVI. Proponer al Consejo Estatal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de Seguridad Ciudadana; XVII. Dar seguimiento a los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por las Conferencias Nacionales, se coordinen entre sí, y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo Estatal; XVIII. Proponer los criterios de evaluación de las instituciones de seguridad ciudadana en los términos de la ley; XIX. Preparar la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Sistema en los términos de ley; XX. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Estatal; XXI. Colaborar con las instituciones de seguridad ciudadana que integran el Sistema, para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación; en especial en el impulso de la carrera Policial; XXII. Integrar los criterios para la distribución de los fondos y subsidios de seguridad pública o ciudadana y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal, en términos de las disposiciones legales aplicables; XXIII. Integrar un Comité Interinstitucional para la supervisión y manejo de los fondos y subsidios de seguridad pública o ciudadana; XXIV. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos y subsidios de seguridad pública o ciudadana, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Estatal y las demás disposiciones aplicables; XXV. Someter a consideración del Consejo Estatal el proyecto de resolución fundado y motivado de cancelación y, cuando proceda, la restitución de la ministrarían de aportaciones estatales, a las dependencias y municipios; XXVI. Someter a consideración del Consejo Estatal, las propuestas de Dictamen de Mando Coordinado que le remita el Ejecutivo del Estado; XXVII. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal, así como del cumplimiento de esta Ley; XXVIII. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los

fondos y subsidios por las dependencias y por los municipios; XXIX. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal, opinión fundada y razonada por la que se recomiende la remoción de los titulares de las instituciones de seguridad ciudadana; XXX. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos a que se refiere el artículo 142 de la Ley General, e informar al respecto al Consejo Nacional; XXXI. Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema; XXXII. Coordinar la homologación de la carrera policial, la profesionalización y el régimen disciplinario en las instituciones de seguridad ciudadana, y XXXIII. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Estatal o su Presidente. **CAPÍTULO II. DEL CONSEJO ESTATAL. Artículo 152.** El Consejo Estatal es el órgano colegiado que constituye la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana y tiene por objeto establecer las políticas, estrategias y acciones en la materia, para hacer efectiva la coordinación entre el Estado y sus municipios, y de aquel y estos con la Federación, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Artículo 153.** Al Consejo Estatal le corresponde conocer y resolver sobre los asuntos siguientes: I. La coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana y de las instituciones de seguridad ciudadana del Estado; II. La determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas generales del funcionamiento de sus miembros; III. Evaluar de manera periódica los resultados de la Estrategia General y el Programa Estatal de Seguridad Ciudadana. IV. La determinación de medidas para vinculación con otros Estados o regiones; V. La emisión de bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre instituciones estatales y municipales de seguridad ciudadana, cuando no se encuentren previstas en la legislación; VI. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad ciudadana; VII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Ciudadana; VIII. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito; IX. El análisis de proyectos y estudios de

acuerdo que se sometan a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo; X. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las instituciones de seguridad ciudadana y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas; XI. Sugerir acciones para mejorar la seguridad ciudadana del Estado; XII. Opinar sobre el funcionamiento de la seguridad ciudadana del Estado; XIII. Verificar los avances del desarrollo policial en las instituciones estatales y municipales de seguridad ciudadana; XIV. Supervisar y opinar sobre la aplicación de los fondos y subsidios en materia de seguridad ciudadana; XV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de seguridad ciudadana y otros relacionados; XVI. Discutir y en su caso, aprobar el Dictamen de Mando Coordinado que le someta a su consideración el Secretariado Ejecutivo; XVII. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial; XVIII. Expedir reglas para la debida organización y funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado, y XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo Estatal. **Artículo 154.** El Consejo Estatal estará integrado por: I. La persona titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien fungirá como vicepresidente; III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, quién suplirá a la persona titular de la Secretaría de Gobierno, en el cargo de vicepresidente, en caso de ausencia; IV. El Secretario Ejecutivo; V. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; VI. Las personas titulares de las presidencias municipales, cuando los asuntos a tratar incidan en el ámbito de competencia de su Municipio; VII. Una persona titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; VIII. Una Diputada o un Diputado integrante de la Legislatura Local en turno, en representación del Congreso del Estado, y IX. Las personas representantes en el Estado de las dependencias y entidades federales siguientes: a. Secretaría de Gobernación; b. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o Policía Federal; c. Secretaría de la Defensa Nacional; d. Guardia Nacional; e. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y f. Fiscalía General de la República. **Artículo 155.** Cuando en razón de los asuntos a tratar o el Consejo Estatal lo considere conveniente, podrá acordar que participen en sus sesiones,

un representante de los sectores privado y académico, así como invitados permanentes u ocasionales, quienes contarán con voz, pero sin voto. Asimismo, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tendrá el carácter de invitada permanente. **Artículo 156.** La representación del Consejo Estatal, para la suscripción de instrumentos jurídicos y en general, para toda clase de asuntos generales o específicos relacionados con el Consejo Estatal, recae originalmente en su Presidente, quien podrá realizarla por sí o por conducto de la persona titular de la Secretario de Gobierno. La representación legal del Consejo Estatal podrá recaer en el Secretario Ejecutivo, cuando así lo determine aquél. **Artículo 157.** El Consejo Estatal tendrá su sede en la Capital del Estado, sin perjuicio de que, a propuesta de su Presidente, pueda sesionar en lugar diverso dentro del territorio Estatal. **CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL. Artículo 158.** El Consejo Estatal deberá sesionar: I. Ordinariamente, cada tres seis meses, y II. Extraordinariamente, en cualquier tiempo, para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia, a juicio de su Presidente deban desahogarse. **Artículo 159.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán hacerse del conocimiento de los integrantes del Consejo Estatal con diez días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio de comunicación idóneo para tal fin. Deberán mencionar la naturaleza de la sesión y contener el orden del día, así como precisar el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratar y los documentos e información de los mismos. **Artículo 160.** Las sesiones del Consejo Estatal serán válidas, cuando se realicen estando presentes cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, siendo también válidos los acuerdos en ellas tomados, los cuales se difundirán, excepto los que así determine el Consejo Estatal. De no existir el quórum necesario para la celebración de la sesión, previa certificación de tal hecho por el Secretario Ejecutivo, el Presidente del Consejo Estatal emitirá una segunda convocatoria a sesión, para celebrarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de la sesión no realizada; en este supuesto se sesionará con los integrantes del Consejo que se presenten, siendo obligatorios, para todos los integrantes del Consejo Estatal, los acuerdos respectivos. **Artículo 161.** La asistencia de los miembros del Consejo Estatal a las sesiones será personal e indelegable. Los integrantes del Consejo Estatal no podrán ser representados, salvo el Presidente.

Artículo 162. Las sesiones del Consejo Estatal podrán ser públicas o privadas, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar y cuando así lo decida. Los integrantes del Consejo están obligados a guardar secrecía, y sólo podrán difundir aquello que sea de su competencia y bajo su más estricta responsabilidad; el Presidente o el Secretario Ejecutivo podrán difundir públicamente, aspectos de la sesión respectiva, cuidando que no se ponga en riesgo la confidencialidad de lo acordado. **Artículo 163.** Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme a lo siguiente: I. Lista de asistencia y en su caso, declaratoria de quórum e instalación legal de la sesión; II. Lectura y aprobación del orden del día; III. Eventualmente, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; IV. En su caso, recepción de los informes de los asuntos encomendados a otras instancias del Sistema Estatal; V. Evaluación y supervisión del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados con anterioridad; VI. Desahogo de los asuntos específicos listados en el orden del día de la convocatoria respectiva; VII. Propuestas; VIII. Asuntos generales a tratar; IX. Acuerdos, y X. En su caso, lectura y firma del acta correspondiente. **Artículo 164.** Las sesiones extraordinarias se ocuparán únicamente de los asuntos que establezca la convocatoria. **Artículo 165.** En las sesiones se contará con un moderador, designado por el Presidente de entre alguno de los miembros del Consejo Estatal, sin perjuicio de que el propio Presidente pueda ejercer directamente esta función. **Artículo 166.** En toda sesión del Consejo Estatal, se levantará el acta correspondiente. El Secretario Ejecutivo coordinará la elaboración y resguardo del acta, que estará a disposición de los integrantes del Consejo Estatal. **Artículo 167.** El Secretario Ejecutivo cuidará que las actas de las sesiones del Consejo Estatal, contengan por lo menos el lugar, la fecha y la hora de apertura y clausura; una relación nominal de los Consejeros presentes y de los ausentes; las observaciones y declaración de aprobación del acta anterior; una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados y resueltos, así como de los acuerdos tomados, detallando los nombres de los miembros y/o invitados que hubieren hecho uso de la voz y el sentido en que lo hicieron, debiendo evitar toda calificación de los discursos o exposiciones. **CAPÍTULO IV. DE LAS VOTACIONES. Artículo 168.** Los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal se aprobarán por mayoría de votos y serán obligatorios para todos los integrantes del Consejo Estatal, incluyendo a quienes no hayan asistido a

la sesión respectiva. No obstante, el Consejo Estatal, a moción de su Presidente, podrá determinar que para la aprobación de un acuerdo o resolución determinados, se requiera una mayoría calificada. De no obtenerse tal mayoría en una primera votación, el Presidente convocará a sesión extraordinaria para tratar dicho punto, dentro de los cinco días naturales siguientes, en la que se tomará el acuerdo respectivo, con la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. **Artículo 169.** Cuando el moderador considere que un asunto ha sido suficientemente discutido, éste se pondrá a votación y el Presidente hará la declaratoria correspondiente. **Artículo 170.** Las votaciones serán económicas, a menos que el Presidente o la mayoría de los Consejeros presentes pidan que sean nominales o por cédulas. Sólo tendrán derecho a votar las personas integrantes del Consejo presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos de Consejeros que no hayan asistido a la sesión. **Artículo 171.** Los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal surtirán efectos y serán obligatorios a partir del día siguiente de su aprobación, salvo que el propio Consejo Estatal determine lo contrario. **Artículo 172.** Cuando los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal comprendan materias o acciones de coordinación con la Federación, los estados, la Ciudad de México o los municipios, aquellos se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales o específicos entre las partes, según corresponda. Presidente solicito apoyo para la lectura por favor.

Presidente, gracias Diputada, en apoyo a la lectura se solicita que pase la **Diputada Maribel León Cruz**; acto seguida, asume la Segunda Secretaría la Diputada Mónica Sánchez Angulo, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con su permiso Presidente; **Artículo 173.** Cuando surja alguna controversia entre los integrantes del Consejo Estatal, con relación a la existencia jurídica, validez, aplicación, alcances, interpretación u obligatoriedad de los acuerdos, resoluciones o convenios que se hayan adoptado o suscrito, cualquiera de los interesados podrá plantear tal circunstancia al Pleno del Consejo Estatal, quien resolverá lo conducente. **CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES. Artículo 174.** El Consejo Estatal establecerá comisiones colegiadas en las

que participará un Presidente Municipal así como un representante de las siguientes instituciones: I. Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado; II. Procuraduría General de Justicia del Estado, y III. Un representante de cualquiera de las Dependencias Federales que integran el Consejo Estatal. **Artículo 175.** Las comisiones colegiadas podrán ser las siguientes: I. La Comisión de Seguridad Ciudadana; II. La Comisión de Honor y Justicia Policial; III. La Comisión del Servicio de Carrera Policial; IV. La Comisión de Evaluación y Control de Confianza; V. La Comisión de Participación Ciudadana, y VI. Las demás que el Consejo Estatal considere necesarias. **Artículo 176.** Las comisiones colegiadas se instalarán con el objeto de ejecutar, dar seguimiento, analizar y evaluar las políticas y acciones acordadas por el Consejo Estatal, así como para realizar estudios en materia de Seguridad Ciudadana; serán coordinadas por el Secretario Ejecutivo. **Artículo 177.** Las comisiones colegiadas se integrarán y regirán conforme lo establezca el Consejo Estatal. **Artículo 178.** Las comisiones colegiadas informarán y proporcionarán periódicamente al Secretario Ejecutivo o cuando éste lo solicite, la documentación correspondiente sobre el avance o resultados de los trabajos que el Consejo Estatal les hubiere asignado. **CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL. Artículo 179.** Corresponderá al Presidente del Consejo Estatal, además de la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo Estatal, las siguientes funciones: I. Presidir las sesiones del Consejo Estatal; II. Convocar a las sesiones del Consejo Estatal; III. Integrar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Estatal; IV. Designar, en su caso, al moderador que conduzca las sesiones del Consejo Estatal; V. Declarar la existencia o inexistencia de quórum en las sesiones del Consejo Estatal; VI. Someter a consideración del Consejo Estatal para su aprobación, el orden del día de la sesión respectiva; VII. Conceder el uso de la voz en las sesiones del Consejo Estatal, en el turno en que sus miembros la pidieren; VIII. Declarar la aprobación o aplazamiento de los acuerdos; resoluciones, mociones o proposiciones en las sesiones del Consejo Estatal, conforme a la votación emitida; IX. Proponer al Consejo Estatal la creación e integración de las Comisiones colegiadas; X. Proponer la suscripción de acuerdos y convenios en el marco del Sistema Estatal; XI. Proveer el debido cumplimiento de las políticas, instrumentos y acciones que determine y

apruebe el Consejo Estatal; XII. Resolver los asuntos urgentes, a reserva de informar al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, y XIII. Las demás que le asignen expresamente las disposiciones aplicables y las que le confiera el propio Consejo Estatal. **Artículo 180.** Serán funciones del Secretariado Ejecutivo dentro del Consejo Estatal: I. Auxiliar al Presidente y a los integrantes del Consejo Estatal en el desempeño de sus funciones; II. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo Estatal; III. Preparar y ejecutar lo necesario para la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal, así como solicitar a las instancias, instituciones y autoridades de Seguridad Ciudadana, la información que considere necesaria para tal efecto; IV. Verificar y llevar el registro de asistencia y de las votaciones en las sesiones de los miembros del Consejo Estatal; V. Levantar y certificar el acta de las sesiones del Consejo Estatal; VI. Llevar el archivo y custodiar el libro de actas del Consejo Estatal; VII. Proponer al Consejo Estatal, políticas, lineamientos y acciones necesarias, tendientes a mejorar y optimizar el desempeño de las instituciones de Seguridad Ciudadana en el Estado; VIII. Promover la coordinación del Consejo Estatal con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con los otros Estados, Regiones, la Ciudad de México y los municipios. IX. Coordinar y apoyar a las comisiones del Consejo Estatal que se integren, en el cumplimiento de su objeto; así como solicitar y recibir los avances o resultados correspondientes de los trabajos y actividades para los que fueron designados e informar al Consejo Estatal, y X. Las demás que le asignen expresamente las disposiciones legales aplicables, y las que le instruya el Consejo Estatal y su Presidente. **Artículo 181.** Los miembros del Consejo Estatal tendrán las siguientes funciones: I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo Estatal, con derecho a voz y voto; II. Solicitar al Presidente, convoque a sesión al Consejo Estatal; III. Desempeñar las Comisiones para las cuales sean designados; IV. Proponer al Consejo Estatal, los acuerdos, instrumentos, políticas, acciones y resoluciones que estimen convenientes para el logro de los objetivos en materia de Seguridad Ciudadana; V. Aprobar en su caso, las actas o minutas, e instrumentos jurídicos del Consejo Estatal; VI. Proponer la suscripción de convenios, dentro de su competencia y atribuciones legales; VII. Acordar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración, y VIII. Las

que les sean expresamente encomendadas por el Consejo Estatal. **CAPÍTULO VII. DEL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES. Artículo 182.** Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad ciudadana sea necesaria la participación del Estado, éste podrá formar parte de un Consejo Regional de Seguridad Ciudadana, con carácter temporal o permanente, en las que participarán las instituciones de seguridad ciudadana correspondientes. **Artículo 183.** En el Estado se establecerán Consejos Municipales, encargados de la coordinación, planeación y supervisión del servicio de seguridad ciudadana en sus respectivos ámbitos de gobierno. Los Consejos Municipales mantendrán su funcionamiento durante las labores de operación de Mando Coordinado en el Municipio. **Artículo 184.** Los Consejos Municipales deberán ser instalados por la administración municipal que corresponda, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores al inicio de ésta, su integración deberá ser acorde con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables. Los Consejos Municipales sesionarán ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o por la mayoría de sus integrantes. **Artículo 185.** Los Consejos Municipales estarán integrados por: I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá; II. Un representante de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Ayuntamiento; III. Un Agente del Ministerio Público del fuero común; IV. Un Secretario, designado por el Presidente del Consejo Municipal; V. Un Agente del Ministerio Público del fuero federal; VI. El Director, o equivalente, de la Policía Municipal del Ayuntamiento que corresponda. VII. El Comandante de la Guardia Nacional en la plaza; VIII. Un representante del Procurador General de Justicia del Estado; IX. Un representante de la Secretaría, y X. Un representante del Consejo Estatal. Cuando en razón de los asuntos a tratar y el Consejo Municipal lo considere conveniente, podrá acordar que participen en sus sesiones invitados permanentes u ocasionales, quienes contarán únicamente con voz. **Artículo 186.** Para la realización de actividades coordinadas de seguridad ciudadana que requieran la participación de dos o más Municipios, podrán también establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos correspondientes. **CAPÍTULO VIII. DE LOS COMITÉS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD. Artículo 187.** El Consejo Estatal, los Consejos Municipales y los

Consejos Regionales, establecerán mecanismos y procedimientos para la participación social respecto de las funciones que realicen, y en general, de las actividades para garantizar la seguridad ciudadana en el Estado. **Artículo 188.** Cada Consejo, creará un Comité de Participación Ciudadana, en el ámbito de su competencia, que se integrará por los ciudadanos y los servidores públicos designados por el propio Consejo respectivo, a propuesta de su Presidente, procurando la presencia de las instituciones educativas, culturales, profesionales y asistenciales, interesadas en coadyuvar con los objetivos de la seguridad ciudadana. **Artículo 189.** Los Comités de Participación Ciudadana, deberán elegir una Mesa Directiva Honoraria, integrada por un Presidente, un Secretario y el número de vocales que determine cada Comité, los que no percibirán remuneración alguna. **Artículo 190.** Los Comités de Participación Ciudadana tendrán las siguientes funciones: I. Conocer y opinar sobre políticas en materia de seguridad ciudadana; II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función; III. Proponer reconocimientos o condecoraciones para los miembros de las instituciones policiales y en su caso, denunciar las irregularidades de las que tengan conocimiento; IV. Coadyuvar como observatorio de carácter ciudadano en la implementación de acciones del Mando Coordinado en los Municipios; V. Auxiliar a las autoridades competentes y participar en las actividades que no sean confidenciales, ni pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad ciudadana, y VI. Realizar labores de seguimiento. **Artículo 191.** Los Presidentes de los Comités de Participación Ciudadana, deberán vigilar el cumplimiento de los acuerdos y podrán participar en las reuniones de los Consejos Estatal, Regionales y Municipales, a invitación de éstos últimos, para exponer propuestas y denuncias sobre los temas de su competencia. **Artículo 192.** A fin de lograr la mejor representatividad en las funciones de los Comités Participación Ciudadana, los Presidentes de los Consejos de Seguridad Ciudadana, podrán convocar a los diferentes sectores sociales de la comunidad, para que propongan a sus representantes ante dichos Comités. **TÍTULO SEPTIMO. DE LA PLANEACIÓN E INFORMACIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA. CAPÍTULO I. DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA. Artículo 193.** El Programa Estatal de Seguridad Ciudadana, es el instrumento de política pública que contiene las acciones que en

forma planeada y coordinada deberán realizar las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el corto, mediano y largo plazo, de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública y con el Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana. El Programa Estatal de Seguridad Pública deberá contener perspectiva de derechos humanos y ser tendente al uso de la tecnología para la seguridad ciudadana. **Artículo 194.** El Programa Estatal de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Secretario, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, y el Consejo Estatal lo aprobará, considerando las propuestas que formulen los integrantes de éste , así como las demás autoridades estatales de seguridad ciudadana; deberá guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Seguridad Pública y el Plan Estatal de Desarrollo, sujetándose a sus previsiones y contendrá, entre otros aspectos, los siguientes: I. El diagnóstico de la situación que presenta la seguridad ciudadana en el Estado; II. Los objetivos específicos a alcanzar; III. La definición de objetivos prioritarios, programas específicos o prioritarios, estrategias prioritarias, acciones puntuales y metas; Los programas específicos, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la Administración Pública Federal o con los Gobiernos de los Estados y Municipios y aquellas que requieran de concertación con grupos sociales; IV. Las previsiones de los órganos administrativos responsables de su ejecución; V. Las líneas generales de los programas a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado; VI. El señalamiento de los mecanismos de participación social o de la comunidad en su ejecución; VII. La determinación de factores prioritarios para la distribución de recursos, y VIII. La previsión de la determinación de coeficientes de eficacia de actuación de Instituciones de Seguridad Ciudadana. **Artículo 195.** El Consejo Estatal revisará y evaluará anualmente el Programa Estatal de Seguridad Ciudadana y formulará, en su caso, las propuestas de modificación que estime pertinentes. **CAPÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES. Artículo 196.** Los Ayuntamientos deberán conducir sus actividades en materia de seguridad ciudadana, con sujeción a las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en sus planes municipales de desarrollo. Los programas municipales de Seguridad Ciudadana deberán ser congruentes con los programas nacional y estatal y con los planes municipales de desarrollo. **Artículo 197.** Los programas

municipales de seguridad ciudadana constituirán compromisos que deberán alcanzar los ayuntamientos en el desempeño de sus funciones de seguridad ciudadana, en términos de metas y resultados. Dichos programas deberán contener de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente: I. El diagnóstico de la prestación del servicio de seguridad ciudadana municipal; II. La definición de metas, estrategias y prioridades; III. Las previsiones respecto a las eventuales modificaciones de la estructura administrativa de las instituciones destinadas a prestar el servicio de seguridad ciudadana municipal; IV. Las bases para la participación de la comunidad en la ejecución de los programas; V. Los mecanismos para evaluar las acciones que se lleven a cabo, así como de la implementación de mecanismos tecnológicos al servicio de la seguridad ciudadana, y VI. La previsión de recursos que resulte necesaria. **Artículo 198.** Los datos e informes que se utilicen para la elaboración de los Programas Municipales de Seguridad serán manejados bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva. **CAPÍTULO III. DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA. Artículo 199.** El Estado y los municipios deberán recabar, sistematizar, intercambiar y suministrar la información sobre seguridad ciudadana, mediante instrumentos de tecnología modernos que permitan el fácil y rápido acceso a los usuarios autorizados por la Ley, instituyendo un Centro Estatal de Información sobre Seguridad Ciudadana, adscrito al Secretariado Ejecutivo**,** debiendo coordinarse con la Federación, a fin de consolidar el Sistema Nacional de Información en materia de seguridad ciudadana. **Artículo 200.** La Secretaría, en conjunto con las direcciones de seguridad ciudadana de cada Municipio, o sus equivalentes, tendrán cuando menos, las atribuciones siguientes : I. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información en la investigación de los delitos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; II. Recabar la información necesaria para operar tareas de inteligencia en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito de su competencia; III. Establecer un sistema destinado a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas o grupos delictivos, relacionados con la

investigación de un delito; IV. Consolidar la debida integración de fichas de personas, grupos y organizaciones criminales en el ámbito de su competencia; V. Proponer al Ministerio Público Federal o Local, para fines de la investigación, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste; VI. Integrar y operar las bases de datos nacionales en el ámbito de sus atribuciones y competencia; VII. Establecer en las Instituciones policiales correspondientes, criterios y políticas, para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados para la investigación de los delitos; VIII. Determinar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de datos relacionados con las formas de organización y modos de operación de las organizaciones criminales, así como la sistematización de la información mediante el uso de tecnología de punta, y IX. Implementar en las instituciones policiales correspondientes, métodos, técnicas y procedimientos para la identificación, recopilación, clasificación y análisis de datos, imágenes y demás elementos de información. **Artículo 201.** El Centro Estatal de Información sobre Seguridad Ciudadana, se integrará por lo menos con los siguientes registros: I. Registro Estatal de Personal de Seguridad Ciudadana; II. Registro Estatal de Armamento y Equipo; III. Registro para el Sistema Penitenciario; IV. Registro Administrativo de Detenciones; V. Registro Público Vehicular; VI. Sistema Único de Información Criminal; VII. Registro Estatal de Estadística de Seguridad Ciudadana, y VIII. Las demás que se establezcan conforme a los acuerdos o convenios con el Sistema Nacional. **CAPÍTULO IV. DEL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA. Artículo 202.** El Registro Estatal del Personal de Seguridad Ciudadana, contendrá la información relativa a los integrantes de las instituciones de este tipo que operen en el Estado y los Municipios. Contará con un apartado relativo a los integrantes de los prestadores de servicio de seguridad privada en el Estado de Tlaxcala, que se actualizará periódicamente. Asimismo, se llevará un control de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana, los que hayan sido rechazados y los admitidos que hayan desertado del curso de formación policial sin causa justificada. **Artículo 203.** Las autoridades competentes del Estado y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados en este Registro, los datos de todos los integrantes de las

Instituciones de Seguridad Ciudadana, de los aspirantes a ingresar en los mismos, y del personal de los prestadores de Servicios Privados de Seguridad, en los términos de esta Ley y su Reglamento. **Artículo 204.** El Registro Estatal del Personal de Seguridad Ciudadana contendrá, por lo menos: **I.** Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus decadactiligramas, fotografías, escolaridad y antecedentes laborales, así como su trayectoria en materia de seguridad pública o ciudadana; Presiente solicito se me apoye con la lectura; durante la lectura asume la Primera Secretaria la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, asimismo se incorpora a la sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quien solicitó permiso.

Presidente, gracias Diputada, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaria la Diputada Maribel León Cruz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Gracias Presidente con el permiso de la mesa; **II.** Los estímulos, ascensos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, **III.** Las Declaraciones Patrimoniales del Servidor Público del año anterior, y **IV.** Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron. **Artículo 205.** El Reglamento especificará los demás datos que deban aportar a este Registro cada una de las Instituciones de Seguridad Ciudadana y de los prestadores de servicios de seguridad privada. **Artículo 206.** Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente a este Registro. Las órdenes de detención o aprehensión se notificarán cuando no pongan en riesgo la investigación o la causa procesal. **Artículo 207.** La consulta a los Registros Estatal y Nacional será obligatoria y previa al ingreso de toda persona a cualquier institución policial, incluyendo las de formación y empresas privadas de seguridad. Con los resultados de la consulta, la autoridad procederá de conformidad con las normas conducentes. **CAPÍTULO V. DEL**

REGISTRO ESTATAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO. Artículo 208. Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones contenidas en otras disposiciones legales, las autoridades competentes del Estado y los Municipios deberán registrar: **I.** Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación, así como el nombre y Clave Única de Identificación Permanente del servidor público resguardante, y quien lo autorizó, y **II.** Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, nombre y Clave Única de Identificación Permanente del servidor público resguardante. **Artículo 209.** Cualquier persona que ejerza funciones de seguridad ciudadana, solamente portará las armas que le hayan sido autorizadas individualmente y que estén registradas colectivamente por la institución a la que pertenezcan, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **Artículo 210.** Las armas se denominarán de cargo y sólo podrán ser portadas durante el tiempo en que ejerzan sus funciones o en el horario, misión o comisión que le hayan sido asignados, de acuerdo con los ordenamientos de cada institución o corporación. **Artículo 211.** En el caso de que los elementos de seguridad ciudadana aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato por conducto del superior que corresponda, al Registro Estatal de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Penal Federal en lo conducente. El titular de la Licencia Colectiva correspondiente, podrá verificar en cualquier momento físicamente el armamento y equipo bajo su resguardo en las armerías estatales o municipales correspondientes. **Artículo 212.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, dará lugar a que la portación de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables. **CAPÍTULO VI. DEL REGISTRO PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO. Artículo 213.** El Registro para el Sistema Penitenciario es la base de datos que contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria del Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 214. La base de datos deberá contar, al menos, con los catálogos que determine la autoridad del Sistema Penitenciario Federal, a fin de establecer coordinadamente los datos suficientes y necesarios para el control de personas procesadas y sentenciadas, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho sistema. **CAPÍTULO VII. DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES. Artículo 215.** Las personas integrantes de las Instituciones Policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato a la autoridad competente mediante los procedimientos e instrumentos establecidos para tal efecto, a fin de conformar el Registro Administrativo de Detenciones, a través del Informe Policial Homologado, en los términos de la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Artículo 216.** El Registro Administrativo de Detenciones deberá contener los datos siguientes: **I.** Nombre y en su caso, apodo y alias del detenido; **II.** Descripción física del detenido; **III.** Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya ejecutado la detención; **IV.** Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. **V.** En su caso, rango y área de adscripción, y **VI.** Lugar a donde será trasladado el detenido. **CAPÍTULO VIII. DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR. Artículo 217.** El Registro Público Vehicular tiene por objeto otorgar seguridad ciudadana y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular; además de brindar servicios de información al público. **Artículo 218.** El Registro está conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las Autoridades Federales, las Entidades Federativas y los sujetos obligados para realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Registro Público Vehicular. **Artículo 219.** Es objetivo del registro, el fortalecer la seguridad ciudadana y proveer a la ciudadanía certeza jurídica sobre la propiedad de un vehículo y proporcionar un instrumento de información que les permita a los diferentes sujetos obligados tomar sus decisiones sobre una base más certera al momento de realizar operaciones con respecto a los vehículos. **CAPÍTULO IX. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL. Artículo 220.** Se integrará una base estatal de datos sobre personas imputadas, acusadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de

seguridad ciudadana, donde se incluyan sus características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base estatal de datos, se actualizará permanentemente y se integrará con la información que aporten las autoridades encargadas de la prevención del delito, de la procuración y administración de justicia, de reinserción social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad ciudadana. Contendrá información individual y estadística, relativa a las conductas antisociales, investigaciones, detención en flagrancia y caso urgente, órdenes de detención o aprehensión, sentencias y ejecución de penas, incluyendo datos sobre reincidencia. **Artículo 221.** Esta información servirá para analizar la incidencia del delito y planear estrategias para garantizar la seguridad ciudadana, así como para auxiliar al órgano encargado de la función persecutoria en la identificación del delincuente y al Poder Judicial en la individualización de la pena o la determinación de la reincidencia del sujeto, en su caso. Dicha información se dará de baja de la base de datos, por resoluciones de no ejercicio de la acción penal, libertad por desvanecimiento de datos o falta de elementos para procesar, suspensión del proceso a prueba, sobreseimiento, sentencias absolutorias o indulto, en su caso. **Artículo 222.** La Institución del Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional, en su caso, sólo podrán reservarse la información que ponga en riesgo una investigación concreta, pero la proporcionarán inmediatamente después que deje de existir esta situación. **CAPÍTULO X. DEL REGISTRO ESTATAL DE ESTADÍSTICA DE SEGURIDAD CIUDADANA. Artículo 223.** La Secretaría integrará y administrará la información estatal sobre la incidencia delictiva, por lo que deberá coordinarse con las autoridades e instancias necesarias para su conformación, utilización y actualización permanente. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana están obligadas a proporcionar y mantener actualizada la información sobre la incidencia criminológica, necesaria para integrar al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Ciudadana. **Artículo 224.** La estadística de Seguridad Ciudadana sistematizará los datos y cifras relevantes sobre servicios preventivos en materia de seguridad, de prisión preventiva, de investigación y persecución de delitos, de ejecución de penas y medidas judiciales, así como de los factores asociados al delito y a las conductas antisociales que afectan la seguridad ciudadana. **Artículo 225.** El Sistema de Información Estatal es

un sistema de interconexiones de voz, datos y video, que proporciona a las instituciones de seguridad ciudadana, la información precisa y constante en materia de seguridad ciudadana, que generen inteligencia apta para el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas las instituciones policiales. El Reglamento señalará los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica y en general, la problemática de seguridad ciudadana en los ámbitos del Estado y los Municipios, con el propósito de planear las estrategias de las políticas tendientes a la preservación de la paz y el orden público. Para este efecto, se dispondrá de los mecanismos que permitan la evaluación y reorientación, en su caso, de las políticas de seguridad ciudadana. **Artículo 226.** Las reglas generales para la recepción de la información, serán establecidas de conformidad con las leyes aplicables. **CAPÍTULO XI. DE LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN. Artículo 227.** El Reglamento determinará las bases para incorporar otros servicios o instrumentos, para mejorar o integrar la información sobre seguridad ciudadana y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso. También fijará las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información, la que tendrá siempre un responsable. En los casos necesarios se asignará una clave confidencial a los encargados de la inscripción de datos y a las personas autorizadas para obtener la información, a fin de que quede la debida constancia de cualquier movimiento o consulta. Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, deberán obtener la aprobación y certificación de control y confianza, de acuerdo al Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Artículo 228.** Las siguientes autoridades tendrán acceso a la información en materia de seguridad ciudadana: **I.** Las policías; **II.** El Ministerio Público; **III.** Las Autoridades Judiciales; **IV.** La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Tlaxcala; **V.** Las Autoridades Administrativas de Reinserción Social, y **VI.** Otras autoridades que la legislación determine. **Artículo 229.** La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva y conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad ciudadana o atente contra de los derechos y el honor de las personas, así como la garantía de presunción de inocencia. La revelación de los datos clasificados como confidenciales, se

sancionará conforme al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad. **Artículo 230.** Cualquier interesado que estime falsa o errónea alguna información, podrá solicitar la investigación correspondiente con el objeto de que, en su caso, se anote la corrección que proceda conforme al procedimiento que establezca el Reglamento. **CAPÍTULO XII. DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA. Artículo 231.** Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes establecidos en el Estado, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley General. **Artículo 232.** El Estado y los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación, siempre y cuando se solicite de manera fundada y motivada el apoyo por las instancias federales. **Artículo 233.** El Consejo Estatal por instrucciones del Consejo Nacional establecerá los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular e internet en las instalaciones de carácter estratégico y penitenciario, para los fines de Seguridad Ciudadana. Las decisiones que en ese sentido emita el Consejo Estatal, deberán ser ejecutadas por las distintas Instituciones de Seguridad Ciudadana que lo integran. **CAPÍTULO XIII. DE LOS FONDOS ESTATALES. Artículo 234.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, se establecerán fondos de apoyo estatal para la seguridad ciudadana, con la aportación que corresponda a la hacienda pública estatal; asimismo, se establecerán reglas para la distribución y la colaboración administrativa entre las diversas instancias, así como para constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. **Artículo 235.** Los fondos de apoyo a los Municipios, a la Secretaría y a la Procuraduría General de Justicia, con independencia de los fondos federales, se constituirán con recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado. En el Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, se hará la distribución de los recursos estatales que integren estos

fondos, entre los distintos rubros de gasto del Consejo, aprobados por la Legislatura del Estado. **Artículo 236.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, entregará a los municipios los fondos a propuesta del Consejo Estatal, utilizando para la distribución de los recursos, factores que incorporen: **I.** El número de habitantes de los municipios; **II.** El índice de criminalidad; **III.** La implementación de programas de prevención del delito; **IV.** El índice de marginación de los municipios; **V.** Los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de la seguridad ciudadana desarrollen los municipios, y **VI.** En su caso, el avance en la aplicación de la Política Estatal de Seguridad Ciudadana en materia de desarrollo policial, equipamiento, capacitación, control, **evaluación de confianza, modernización tecnológica e infraestructura.** La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Municipio, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos del Estado, del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre los integrantes del Consejo Estatal y los anexos técnicos, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación de la información antes mencionada. Estos fondos se entregarán mensualmente por la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme al calendario establecido para cada Municipio, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo el caso de existencia de sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley. **Artículo 237.** Los municipios reportarán trimestralmente al Secretariado Ejecutivo, el ejercicio de los recursos de los fondos estatales y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos en la materia o el acuerdo correspondiente. **Artículo 238.** Las aportaciones estatales que reciban la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, la Procuraduría General de Justicia y los Municipios, nunca serán menores a las necesidades reales, se destinarán exclusivamente a los rubros autorizados y, para la distribución de los recursos se considerarán los siguientes factores: **I.** El número de elementos de las Instituciones de Seguridad Ciudadana; **II.** El grado de profesionalización de los elementos de las

Instituciones de Seguridad Ciudadana; **III.** La implementación de programas de prevención del delito; **IV.** Los recursos destinados a apoyar las acciones, que desarrollen las Instituciones de Seguridad Ciudadana; **V.** En su caso, el avance en la aplicación de la Política Estatal de Seguridad Ciudadana en materia de desarrollo policial, equipamiento, capacitación, control, evaluación de confianza, modernización tecnológica e infraestructura. **VI.** Reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad ciudadana y procuración de justicia; **VII.** Otorgamiento de estímulos económicos para los agentes del Ministerio Público, peritos, policías investigadores, policías preventivos, policías de reacción; así como de custodia del Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para adolescentes; **VIII.** Equipamiento de las policías investigadoras, peritos, agentes del Ministerio Público y policías, así como de las instancias de impartición de justicia, de custodia de los centros de reinserción social y de internamiento para adolescentes; **IX.** Establecimiento y operación de la Red Estatal de Telecomunicaciones e Informática para la Seguridad Ciudadana, Procuración de Justicia y el Servicio Telefónico de Emergencia; **X.** Construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de reinserción social y de internamiento para adolescentes, así como de las instalaciones de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, academias y sus centros de capacitación, y XI. Seguimiento y evaluación de los programas señalados. **Artículo 239.** Los recursos para el otorgamiento de estímulos económicos para los agentes del Ministerio Público y peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, policías acreditables y de custodia, tendrán el carácter de no regularizables en los Presupuestos de Egresos del Estado y los Municipios de los ejercicios subsecuentes. Las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de cada instancia, en los términos de la presente Ley. Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas derivados de la Política Estatal de Seguridad Ciudadana, acordados con la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría y los municipios, conforme a la Ley. **Artículo 240.** Serán materia de anexos específicos de la Secretaría los programas de la Red Estatal de Telecomunicaciones para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y el Servicio Telefónico de Emergencia 9_1_1, el sistema de

denuncia anónima 089 y del C5i. **Artículo 241.** El control en el manejo de los recursos estatales y federales a que se refiere este Capítulo, quedará a cargo de la Secretaría; asimismo, la evaluación y fiscalización de dichos recursos quedará a cargo del Secretariado Ejecutivo, la Contraloría del Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Finanzas y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia. La Procuraduría General de Justicia y los Municipios, proporcionarán al Ejecutivo del Estado la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida por conducto del Secretariado Ejecutivo. **Artículo 242.** Compete al Secretariado Ejecutivo para efectos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos previstos en este capítulo, requerir indistintamente, a las autoridades hacendarias y de Seguridad Ciudadana, entre otras, de la entidad y de los Municipios, informes relativos a: **I.** El ejercicio de los recursos de los fondos y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos, y **II.** La ejecución de los programas de Seguridad Ciudadana de la entidad. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veintiocho de noviembre del dos mil catorce, quedando a salvo las facultades de los Órganos Colegiados de las instituciones policiales referidos en los artículos transitorios siguientes, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de esta Ley. **ARTÍCULO TERCERO.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se establece un plazo de un año para que el Ejecutivo del Estado lleve a cabo la adecuación de los reglamentos y demás disposiciones administrativas a las disposiciones de esta Ley. Mientras se adecúan las disposiciones referidas en el párrafo anterior, seguirán aplicándose los reglamentos y demás normatividad que se encuentren vigentes, en todo lo que no se oponga al presente decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, pasarán íntegramente a los que se enuncia la presente Ley. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública, serán responsables del proceso de

transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimento al presente Decreto de Ley. **ARTÍCULO QUINTO.** Los asuntos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de esta Ley, serán asumidos de inmediato y despachados, conforme a las atribuciones que este ordenamiento señala. **ARTÍCULO SEXTO.** Los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, pasarán íntegramente a los que se enuncia la presente Ley. El Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública, serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimento al presente Decreto de Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los asuntos a cargo de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de este Decreto, serán asumidos de inmediato y despachados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento señala. **ARTÍCULO OCTAVO.** Respecto de las personas integrantes de las corporaciones policiales de seguridad pública o ciudadana, que hayan sido incorporados previamente a la entrada en vigor de la presente Ley, mantendrán su antigüedad, sin perjuicio de que la profesionalización, orden disciplinario y permanencia, se regirán por los preceptos establecidos en la presente Ley. **ARTÍCULO NOVENO.** Los Ayuntamientos de los municipios del Estado, en un plazo que no exceda de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuar sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos conforme al contenido de esta Ley, sin perjuicio de sus facultades constitucionales. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que se abroga, seguirán aplicándose para los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio y su resolución le corresponderá a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala. Los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en trámite o pendientes de

resolución en los Órganos Colegiados de las instituciones policiales a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, misma disposición aplicará para los recursos interpuestos antes de la entrada en vigor de esta Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Consejo de Honor y Justicia Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala y su equivalente en los municipios, continuarán ejerciendo sus atribuciones en los términos previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que se abroga en el artículo segundo transitorio de esta Ley, respecto de los procedimientos que ya se encuentren substanciados. Los procedimientos por faltas graves al régimen disciplinario que hubieren sido cometidas con anterioridad a la presente Ley, en los que aún no se hayan llevado a cabo la Audiencia Inicial, deberán de sustanciarse con las disposiciones jurídicas dispuestas en la presente Ley; en todo caso, dichos órganos aplicarán las nuevas disposiciones en lo que corresponda y continuarán integrando con las normas que resulten más benéficas para la persona integrante. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, dentro de un plazo de un año a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Ley de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas de las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, la Ley de Disciplina de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Promociones y Ascensos para las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Las instituciones de seguridad ciudadana, dentro de un término de un año contado a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedir los Reglamentos correspondientes que mandate el presente Decreto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Todas las referencias de carácter legal y administrativo que mencionen a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala deberán entenderse como hechas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pasarán a integrar el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, con motivo de lo establecido en el presente Decreto, y se

le transferirán incluyendo los recursos humanos que sean necesarios, así como los financieros y materiales que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos de su competencia. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; y El Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia (C5i), incluyendo los programas de la Red Estatal de Telecomunicaciones para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y el Servicio Telefónico de Emergencia 9_1_1, el sistema de denuncia anónima 089, pasarán al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y se transferirán a ésta los recursos humanos con los que cuenten, así como los financieros y materiales que al mismo correspondan o haya utilizado para la atención de los asuntos de su competencia. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Los asuntos que se encuentren en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos en los que sea parte la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los que se tramiten ante ésta, de alguna forma la vinculen, serán tramitados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, a través de su titular o de sus unidades administrativas que resulten competentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Todo documento o registro que a la entrada en vigor de la presente Ley se refiera a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se entenderá referido al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** En cumplimiento a las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria para el ejercicio fiscal que corresponda, se seguirán utilizando, hasta que se agoten, los formatos, placas, insignias, emblemas y demás papelería existente, en los que consten la denominación actual de las entidades que, como consecuencia de este Decreto, desaparecerán o cambiarán aquella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por sí o a través de la Secretaría de Gobierno, serán atribuidos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el

artículo 94 fracción III se deberá considerar el criterio de densidad poblacional en la elaboración de un tabulador de salarios para las personas integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL, DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL, DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL, DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL**, es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra; enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; se le concede el uso de la palabra al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso Presidente, compañeros y compañeros diputados muy buenas tardes, medios de comunicación, celebro la iniciativa que se presenta el día de hoy, es un buen ejercicio y lo celebro por varias razones, primero, porque en el cuerpo argumentativo del documento se reconocen varias cosas, la primera, que como lo he venido insistiendo desde prácticamente ya dos años y medio, la seguridad es un tema pendiente y es un problema serio que se vive en el Estado de Tlaxcala; segundo, se reconoce que el crimen organizado, que las bandas delincuenciales están más organizadas o muy organizadas, y que se requieren instrumentos jurídicos que permitan fortalecer a las instituciones para poder enfrentarlos de mejor manera; y tercero, también hay un reconocimiento tácito de que, pues no había una estrategia clara de seguridad y eso es evidente. También me parece muy positivo la iniciativa porque desde el mes de octubre tanto la Diputada Blanca Águila como su servidor, hicimos el llamado a que se aprobara una reforma en la materia y se propuso el “Mando Único Coordinado”, lo hemos señalado varias veces, qué bueno que una de las propuestas que hemos hecho se está tomando en cuenta, eso es muy positivo, ojalá y otras de las propuestas que hemos hecho para combatir el problema también puedan ser tomadas en cuenta, la convocatoria, una mesa amplia por la paz y la tranquilidad en la escala de todos los sectores y los actores, el incremento de 1000 millones de pesos a el tema de seguridad, y un tema

fundamental que es, que se necesita todavía como piedra angular en el asunto, que es, la discusión y aprobación por parte de esta legislatura de la fiscalía autónoma e independiente, es un eslabón más que se necesita para poder en el armado institucional del Estado, enfrentar de mejor forma a la delincuencia se va a dar hoy un paso importante, un paso relevante y sin menoscabo, lo vamos a acompañar, personalmente creo que es una iniciativa muy positiva que fortalece a las corporaciones y va encaminada a enfrentar de mejor forma la delincuencia, no le vamos a regatear nada a esta iniciativa, no pienso ponerle ningún pero porque me parece que está bien planteada y no hay excusa para que ahora sí con este instrumento se comience un replanteamiento de la estrategia, qué bueno, mi reconocimiento a este esfuerzo que está haciendo, y de manera responsable, los diputados y las diputadas seguramente por unanimidad lo acompañaremos, porque es dotarle al Gobierno del Estado de una herramienta para, insisto, poder combatir de manera definitiva y frontal a la delincuencia organizada que le sigue ganando terreno al estado mexicano, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, se con el uso de la palabra la Diputada Blanca Águila; ¿A favor o en contra Diputada?.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Sí, muy buenas tardes a todos y a todas compañeros y compañeras integrantes de esta Legislatura, con el permiso de la mesa directiva y su Presidente, nuestro Presidente, y saludo también con el respeto de siempre a los medios de comunicación y a toda la ciudadanía que es lo más importante y por el motivo por el que estamos aquí, está, la seguridad pública sin duda que es una de las asignaturas prioritarias, diríamos la número uno en todos los gobiernos, lo hemos señalado muchas veces en esta Tribuna, inicialmente a falta de una base legislativa pues se esperaba la voluntad de las partes, efectivamente la seguridad pública es un tema de todos y de todas de los gobiernos, de las instituciones, de la administración pública, pero también con la participación valiosa de la ciudadanía. En este caso esta iniciativa, efectivamente, viene a ser uno de los instrumentos más importantes con el que se le dota al ejecutivo del estado para que pueda, ahora sí, formular una estrategia correcta, una estrategia que tenga rumbo para poder enfrentar a la delincuencia del fuero común y a la delincuencia organizada. También quiero manifestar,

pues mi reconocimiento también, a mi compañero el Diputado Manuel Cambrón, que habíamos planteado esto desde hace mucho tiempo, pero hoy vemos que aparte del mando coordinado, la estructura de esta ley se robustece para cubrir todos aquellos huecos, hay armonizaciones importantes, la inclusión de conceptos también importantes, ahora lo importante será que sea aplicada de forma inmediata y me da mucho gusto que va a ser en Zacatelco, en Zacatelco hace poco por cuestiones de una desatención grave de parte del Presidente Municipal, de Hildeberto Pérez Álvarez, pues se tuvo la necesidad de que los ciudadanos se manifestaran porque es su único instrumento que ya tenían, en fortuna en una mesa de trabajo en la Secretaría de Gobierno, el acuerdo de que la Secretaría de Seguridad Ciudadana Estatal tomara el mando, pues realmente se antecedió a esta ley, y esto va a permitir que no solo en Zacatelco, sino en el resto de los municipios se pueda tener ya esa posibilidad. Por eso quiero en este momento hacerle un atento, y pero muy enfático llamado a las y los presidentes municipales de los 60 ayuntamientos que conforman el territorio de nuestro Estado de Tlaxcala para que analicen de manera seria, concreta, el estatus que tienen, aun cuando van prácticamente cursando, más prácticamente poco ya casi la mitad del tercer año de gobierno, pues apelamos a su sentido de responsabilidad y que al saber, ellos saben, las autoridades municipales con sus presidentes de comunidad, con sus autoridades, saben perfectamente bien qué pasa en sus municipios, esa es la verdad, sin embargo por una o por otra causa pues no han querido, no han podido, no han encontrado la forma de cómo enfrentar, si bien es cierto que el presupuesto asignado a cada municipio, el FORTAMUN, y pues con el pesar de que el FORTASEC fue retirado desde el nivel Federal, de cualquier manera se esperaba la coordinación, por lo menos de voluntad, entre las partes que no se dio, y pues sus motivos han de tener, este, escudándose en algo que sigue siendo vigente que es la soberanía que tienen y la independencia que tienen estos municipios no, pero, hoy con este instrumento normativo, el llamado es claro, los ciudadanos y las ciudadanas en Tlaxcala necesitamos sentirnos seguros y en paz, y hoy existe este instrumento normativo, en el cual está claro, presidentes hagan la solicitud, por qué, porque no si no cubrimos, no se puede cubrir el estándar mínimo de presencia policial, que es de 1.8 por cada 1000 habitantes, de acuerdo a la recomendación de la ONU, pues por supuesto que municipios con poco

presupuesto pues tienen que revisar que es necesaria la coordinación, así como es necesaria y es fundamental la profesionalización, no pueden seguir quedando al amparo de la amistad, del compadrazgo, el que le llevó más votos, poner algo tan sensible como es el tema de la seguridad en manos de personas improvisadas, porque además, se les pone en riesgo, se les pone en riesgo al no contar con las capacidades, al no contar con los elementos, y, vendrán tiempos electorales y creo que será necesario que todos aquellos que quieran participar, vayan pensando en poner y anteponer a intereses de ese tipo o personales, el tema de la seguridad de los municipios, que puedan, que deban comprometerse a que si hay un avance en la construcción de un cuerpo policial, porque tiene vigencia el tema del mando único, está plasmada ahí de que mínimo 3 meses y si hay necesidad de prórroga, pues tendrá que revisarse, si las causas no desaparecen las causas que lo motivaron, pues es importante que esos cuerpos policiales que contratan los municipios al inicio y que llevan un avance en cubrir los requisitos para obtener el certificado único policial, y viene otro presidente y llega, y pues barre con todo porque pareciera que es un acto de mucha valentía siempre quitar lo que todo, aunque sí sirva, y al contrario es un acto que da pasos hacia atrás, entonces efectivamente, la seguridad pública es un tema de todos y de todas y hoy esta iniciativa, efectivamente, no se le puede regatear nada por ello es que ni hace falta pedir el apoyo, porque yo creo que la ciudadanía va a estar contenta con esto y mi voto es a favor.

Presidente, gracias Diputada, en orden de las solicitudes, se le concede el uso de la palabra al **Diputado Bladimir Zainos Flores**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Muy buenas tardes a todos, con el permiso de la mesa directiva, Presidente, compañeras y compañeros diputados, solamente el reconocimiento que hace también a la labor de las compañeras y de los compañeros que integran la Comisión de Puntos Constitucionales, por darle agilidad y prontitud a sacar este tema, que sin duda nos llama a todos, a toda la legislatura, en ese tema de asumir la responsabilidad que tenemos como legisladores, en una labor y en una misión que es tarea de todos desde luego, desde nuestras respectivas trincheras, pero que sin duda el Poder Legislativo hace lo que tiene que hacer en estos resultados que se buscan para fortalecer, junto con el

Ejecutivo, los resultados en el tema la estrategia de seguridad que se busca plantear y principalmente que es una base que se tendrá para bien o bienestar de la ciudadanía tlaxcalteca, es muy claro también, no debemos confundir y revolver los temas, los que se pueden aproximar en el tema de materia electoral, con un tema fundamental y que es de interés general, más allá de lo que se pudiera presentar, como es el de la seguridad, y vuelvo a insistir nuevamente, mi reconocimiento a la labor que han hecho los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, por darle prontitud a este tema que sin duda dará certeza a los próximos meses y años por venir en el tema de seguridad, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias diputado, se le concede el uso de la palabra al **Diputado Rubén Terán Águila**, adelante Diputado.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros, iniciar mi intervención reconociendo el trabajo que se realiza por todas y todos aquí presentes, por esa alta responsabilidad que se asume con el estado y sobre todo con la Comisión de Puntos Constitucionales que preside la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, que ha realizado un trabajo muy puntual en esta iniciativa, quiero manifestar que reconozco, como muchos de los aquí presentes, la iniciativa que manda la titular del Poder Ejecutivo, nuestra Gobernadora Lorena Cuellar Cisneros, una iniciativa que sin lugar a dudas es para beneficio de nuestro estado y que tiene una proyección mayúscula para bien de la seguridad de las y los tras tlaxcaltecas, hago un reconocimiento también al seguimiento puntual que le dio a esta iniciativa y al trabajo que realizó el Secretario de Gobierno Luis Ramírez, que está realizando una importante labor, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación de los estados y de los municipios, tiene como finalidad salvaguardar la integridad, derechos de las personas, así como preservar las libertades y el orden social. En este orden de ideas, respetando la autonomía que establece el Artículo 115 Constitucional, que habla sobre el municipio, es que esta ley tiene un correcto ordenamiento y armonización que va a permitir una coordinación que se realizaba ya de manera práctica, pero hoy con esta ley vamos a poder dar un seguimiento muy puntual para bien de la seguridad pública, resalto también que se armoniza con una legislación federal, y hoy no solamente se habla de seguridad pública, sino también

de Seguridad Ciudadana, esta tiene como objetivo que el estado garantice el pleno goce de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular de aquellos que permiten desarrollar y salvaguardar su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes, algo que también quiero resaltar, compañeras y compañeros, es que contamos con una ley, que desde mi punto de vista y no sé si ustedes lo compartan, quiero decirlo, está muy bien estructurada, tuve la oportunidad de leerla con detenimiento y viene de manera muy puntual las atribuciones y competencias, quiero concluir para no extenderme tanto, celebro también que en esta ley obliga al Congreso del Estado, a poder realizar dentro del término de un año, los trabajos correspondientes para emitir la ley de condecoraciones, estímulos y recompensas de las personas integrantes de las instituciones de Seguridad Ciudadana de Estado de Tlaxcala, esto es muy importante para quienes trabajan y dan su vida a favor de la seguridad, también, tenemos un lapso para emitir la ley de disciplina de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus municipios, y además, la ley de promociones y ascensos para las personas integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana del estado de Tlaxcala y sus municipios, estas tareas las tiene pendientes el Poder Legislativo, y estoy seguro que vamos a trabajar lo más pronto posible en ellas, sin lugar a dudas reitero, Tlaxcala tiene números con relación a lo que existe a nivel nacional, positivos en materia de seguridad pública y Seguridad Ciudadana, en cambio, también comparto, que nunca será suficiente el trabajar a favor de la paz social, de la seguridad, y el Poder Legislativo, como se ha demostrado, es un aliado del progreso del Estado, de la seguridad del Estado, de la contribución que se tiene que hacer, desde la legislación para bien de las y los tlaxcaltecas, es cuanto Diputado Presidente; por tanto con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores**.**

Presidente, se concede el uso de la palabra al Diputado **José Gilberto Temoltzin**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Diputado, compañeras compañeros, de manera muy breve, gracias por permitirme tomar la palabra, ayer asistimos a algunos diputados, y yo

en mi carácter de Presidente en representación de ustedes, a presenciar el informe de los diferentes funcionarios, de los diversos funcionarios que integran el Consejo de Seguridad ahí en el palacio con la presencia de la Gobernadora, si bien, del último trimestre, de este último trimestre, el índice de delitos, si bien los números se ven bien en términos de lo que informó la Señora Procuradora, el representante del C5, el Secretario de Seguridad, la Fiscal representante de la federación, entre algún otro funcionario, en general los números que presentan se ven bien en términos de la incidencia delictiva y me sumo desde luego a lo que expresan mis compañeros diputados, en apoyar esta iniciativa, que seguramente va a permitir reforzar la comunicación, la coordinación y este esta mezcla de elementos que permitirán, lo que algunos diputados iniciaron o propusieron con el tema de el “Mando Único”, creo esto va un poquito más allá, pero sobre todo desde luego, un llamado a los presidentes municipales, porque si bien como refiere el Diputado Cambrón, falta todavía mucho por hacer, como es una fiscalía para el combate a la delincuencia organizada, en lo particular creo que falta más para el combate a la delincuencia del fuero común, es algo que está afectando cotidianamente, día y noche, por los datos que tenemos en los municipios, en el estado, o posiblemente como los hizo llamar el Secretario de Seguridad, a estas bandas del delincuenciales, enhorabuena también lo que refería el Diputado Terán, estas recompensas habrá para quienes tienen que ver en esta actividad tan importante, y no descartar, desde luego, lo que aquí también la Diputada Alejandra, en algún momento ha propuesto y en alguna otra legislatura, el promover con algún incentivo, la cultura de la denuncia, porque en lo particular, si bien vemos que el índice delictivo y, Tlaxcala lo presentan como estar en el primer lugar en los temas de seguridad aún sobre Yucatán, tengo mis dudas por una razón, Tlaxcala es pequeño todos nos conocemos y desde luego sabemos y existe el temor el miedo a denunciar, luego entonces, este consejo entre otros funcionarios o los que participan cotidianamente con la Gobernadora en la mañana, con la señora Gobernadora, para platicar de los temas de seguridad, considerar esta situación y el llamado a los municipios, a los pres presentes municipales que verdaderamente se sumen a esta iniciativa, a este combate, como dijo la diputada en donde nos sumemos todos para beneficio de Tlaxcala y de los tlaxcaltecas y no descartar desde luego esto que refiero fomentar la cultura de la denuncia, muy importante para combatir y aminorar este

lastre que tanto nos afecta de la delincuencia del fuero común, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; en vista de que ninguna diputado o diputado más desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general; enseguida asume la Presidencia el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez** quien dice, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, informo el resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan

de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, informo el resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 1 DE FEBRERO DE 2024.

Oficio PMN/TM/628/2024, que envía el Ing. Carlos García Sampedro, Presidente Municipal de Nativitas, a través del cual informa a este Congreso la designación del C.P. Everardo Martínez Díaz, como Tesorero Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio 8S/023/PRESIDENCIA/2024, que dirige la C.P. Maribel Meza Guzmán,

Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla, mediante el cual remite a este Congreso el Segundo Informe de Gobierno Municipal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada y lo tiene por recibido.**

Oficio SM/019/2024, que envía la Lic. Brenda Ahuatzi López, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual informa a este Congreso los motivos de no firmar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del último trimestre. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio MXICOH/SND/118/2024, que dirige Aida Silvia Xochicale Pérez, Síndico del Municipio de Xicohtzinco, a través del cual informa a este Congreso los motivos por el cual no se firma Cuenta Pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio SM/022/2024, que envía la Lic. Brenda Ahuatzi López, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, mediante el cual solicita a este Congreso la autorización para realizar la donación del inmueble denominado Alaila, en favor de la Secretaría de Educación Pública y la Unidad de Servicios Educativos del Estado. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio OFS-UI/044/2024, que dirige la Lic. Noemí Nóhpal González, Jefa de la Unidad de Investigación del Órgano de Fiscalización Superior, quien solicita a este Congreso se le informe si en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, autorizo al Municipio de Panotla, Tlaxcala, la contratación de Deuda Pública con la moral SOLUGOB S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio 13.C.A./AGHET/023/2024, que envía la Maestra Iluzka Mejorada Palacios, Directora General del Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicita este Congreso nombrar a un representante ante el Consejo Estatal del Sistema Estatal de Archivos. **Presidente** dice, **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.**

Copia del escrito que dirigen integrantes de la denominada A.C. Campesinos Unidos de Teolocholco, al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quienes le solicitan la construcción de tubería de red hidráulica en la Colonia Santa Cruz Yecostla del Monte, Municipio de Teolocholco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento.**

Copia del escrito que dirigen integrantes de la A.C. Campesinos Unidos de Teolocholco, al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quienes le solicitan la construcción de un camino con concreto hidráulico en la Colonia Santa Cruz Yecostla del Monte, Municipio de Teolocholco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su conocimiento.**

Oficio SGA/314/20214, que dirige la LCDA. Rita Torres Pérez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informa a este Congreso que en Sesión Extraordinaria del Pleno resultó electa Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado la Magistrada Anel Bañuelos Meneses. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **catorce** horas con **cuarenta y tres** minutos del **primer** día de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **seis** de febrero de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **seis** de **febrero** del **año dos mil veinticuatro.**

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **seis** minutos del día **seis** de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Mónica Sánchez Angulo**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Bladimir Zainos Flores, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Juan Manuel Cambrón**

Soria, Lorena Ruíz García, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo y Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las y los **diputados Lenin Calva Pérez, Blanca Águila Lima, Lupita Cuamatzi Aguayo, Jorge Caballero Román y Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL PRIMER DÍA DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 414 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES. Durante la lectura del orden del día se incorpora a la sesión la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, quien solicitó permiso.

Presidente, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día para esta sesión por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior,

celebrada el **primer** día de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el **primer** día de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el **primer** día de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción VII del artículo 156 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Gracias Diputado Presiente con el permiso de la mesa, muy buen día a todos, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La que suscribe, Diputada Lorena Ruiz García, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que* se adiciona, la fracción VII del artículo 156 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala*,* al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La violencia en el hogar ha experimentado un

desarrollo espectacular en las dos últimas décadas. Se trata de un fenómeno epidémico que, al hilo de los retos planteados al varón por los valores democráticos de la sociedad actual y por el nuevo rol de la mujer, ha crecido a un ritmo más rápido incluso que los accidentes de coche, las agresiones sexuales y los robos. En realidad, la familia es el foco de violencia más destacado de nuestra sociedad. El 100% de las mujeres confiesan haber sido víctimas de maltrato en algún momento de su vida, por un varón. Por extraño que pueda parecer, el hogar -lugar, en principio, de cariño, de compañía mutua y de satisfacción de las necesidades básicas para el ser humano- puede ser un sitio de riesgo para las conductas violentas, sobre todo cuando éstas quedan impunes. Las instituciones más o menos cerradas, como es el caso de la familia, constituyen un caldo de cultivo apropiado para las agresiones repetidas y prolongadas. En estas circunstancias las víctimas pueden sentirse incapaces de escapar del control de los agresores al estar sujetas a ellos por la fuerza física, la dependencia emocional, el aislamiento social o distintos tipos de vínculos económicos, legales o sociales (Corral, 2000). El maltrato contra la pareja es resultado de un estado emocional intenso -la ira-, que interactúa con unas actitudes de hostilidad, un repertorio de conductas pobre (déficit de habilidades de comunicación y de solución de problemas) y unos factores precipitantes (situaciones de estrés, consumo abusivo de alcohol, celos, etcétera), así como de la percepción de vulnerabilidad de la víctima. Asimismo, un hombre tiende a descargar su ira específicamente en aquella persona que percibe como más vulnerable (una mujer, un niño o un anciano) y en un entorno -la familia- en que es más fácil ocultar lo ocurrido. Además, los logros obtenidos con las conductas violentas previas desempeñan un papel muy importante. Muy frecuentemente el hombre maltratador ha conseguido los objetivos deseados con los comportamientos agresivos anteriores. Es decir, la violencia puede ser un método sumamente efectivo y rápido para salirse con la suya. A su vez, la sumisión de la mujer puede quedar también consolidada porque, con un comportamiento claudicante, consigue evitar las consecuencias negativas derivadas de una conducta violenta por parte de la pareja. Todo ello explica, junto con otras variables (la dependencia emocional y económica, la presencia de los hijos, la presión social, el miedo al futuro, etcétera), la perpetuación en el tiempo de tipos de relación claramente insanos (Lorente, 2004). Una vez que ha

surgido el primer episodio de maltrato, y a pesar de las muestras de arrepentimiento del agresor, la probabilidad de nuevos episodios -y por motivos cada vez más insignificantes- es mucho mayor. Rotas las inhibiciones relacionadas con el respeto a la otra persona, la utilización de la violencia como estrategia de control de la conducta se hace cada vez más frecuente. El sufrimiento de la mujer, lejos de constituirse en un revulsivo de la violencia y en suscitar una empatía afectiva, se constituye en un disparador de la agresión. En la mayor parte de los casos, los episodios de malos tratos comienzan en los inicios del matrimonio, e incluso durante el noviazgo. En este sentido, la presencia de algún tipo de agresión psicológica en los primeros meses de relación es un claro predictor de futuros episodios de maltrato físico. Una característica del maltrato es la negación de esta conducta por parte del agresor. Cuando una conducta genera malestar al pensar fríamente en ella o es rechazada socialmente, se utilizan estrategias de afrontamiento para eludir la responsabilidad, como buscar excusas, alegar que se trata de un problema estrictamente familiar, hacer atribuciones externas, considerar lo que ocurre como *normal* en todas las familias o quitar importancia a las consecuencias negativas de esas conductas para la víctima. Esto nos lleva a la siguiente pregunta. **¿POR QUÉ HAY QUE TRATAR PSICOLÓGICAMENTE A LOS HOMBRES VIOLENTOS CONTRA LA PAREJA?** Tratar a un agresor no significa considerarle *no responsable*. Es una falsa disyuntiva considerar al hombre violento como *malo*, en cuyo caso merece las medidas punitivas adecuadas, o como *enfermo*, necesitado entonces de un tratamiento médico o psicológico. Muchos hombres violentos son responsables de sus conductas, pero presentan limitaciones psicológicas importantes en el control de los impulsos, en el abuso de alcohol, en su sistema de creencias, en las habilidades de comunicación y de solución de problemas, en el control de los celos, etcétera. Un tratamiento psicológico -no psiquiátrico, que sólo en algunos casos resulta necesario- puede ser de utilidad para hacer frente a las limitaciones de estos hombres que, aun siendo responsables de sus actos, no cuentan, sin embargo, con las habilidades necesarias para resolver los problemas de pareja en la vida cotidiana. De lo que se trata es de controlar la conducta actual para que no se repita en el futuro. De este modo, se protege a la víctima y se mejora la autoestima del agresor. Tratar psicológicamente a un agresor, debe ser una realidad, sobre todo si el sujeto asume la responsabilidad de sus

conductas y cuenta con una mínima motivación para el cambio. Al margen de las diversas funciones que se atribuyen a las medidas penales -retributiva, ejemplarizante y protectora de la sociedad-, no se puede prescindir de su función prioritaria de reeducación y reinserción social del agresor. Pero incluso desde la perspectiva de la víctima, es un error contraponer la ayuda psicológica a la víctima con el tratamiento al agresor, con el argumento de que hay que volcar todos los recursos sociales y económicos en las víctimas. No puede olvidarse que, al menos, un tercio de las mujeres maltratadas que buscan ayuda asistencial o interponen una denuncia siguen viviendo, a pesar de todo, con el agresor. Tratar psicológicamente a la víctima y prescindir de la ayuda al agresor es, a todas luces, insuficiente. Pero hay más. Tratar al agresor es una forma de impedir que la violencia, más allá de la víctima, se extienda a los otros miembros del hogar (niños y ancianos), lo que ocurre en un 30% o 40% de los casos. Si se aboga sólo por las medidas coercitivas con el agresor, se comete otro error. El ejercicio de la violencia física o familiar y de género, según el artículo 232 y 372 del Código Penal, son delitos que están castigados con una pena que oscila entre 3 meses, hasta los cuatro de prisión, dependiendo del tipo de daño causado. Ello quiere decir que el maltratador, por lo general, o bien no entra en prisión (las penas de menos de 2 años -o de 3, si es un toxicómano o alcohólico- impuestas a un delincuente primario suelen ser objeto de suspensión condicional), o, si resulta encarcelado, lo es por un corto periodo. En uno y otro caso el agresor se muestra irritado y aumenta el riesgo de repetición de las conductas violentas contra la pareja. Además, si se produce una separación o divorcio y el agresor se vuelve a emparejar, se puede predecir que va a haber, más allá del enamoramiento transitorio, una repetición de las conductas de maltrato con la nueva pareja. Por ello, la prevención de futuras víctimas también hace aconsejable el tratamiento psicológico del agresor. Hay todavía una razón más a favor de la terapia. Los tratamientos psicológicos de hombres violentos contra la pareja ofrecen unos resultados aceptables. Si bien el nivel de rechazos y abandonos prematuros es todavía alto, los resultados pueden ser muy satisfactorios, y se conseguirá reducir las conductas de maltrato y evitar la reincidencia, así como lograr un mayor bienestar para el agresor y para la víctima. Por último, desde una perspectiva preventiva, en la medida en que disminuya el número de hombres violentos contra la pareja, también lo hará la violencia futura. Se trata, en definitiva,

de interrumpir la cadena de transmisión intergeneracional y el aprendizaje observacional por parte de los hijos. El tratamiento psicológico no es tanto una alternativa a las medidas judiciales, sino más bien algo complementario. Desde este punto de vista, lo razonable es integrar uno y otro tipo de medidas con arreglo a las posibilidades que ofrecen los bandos de policía y buen gobierno, las leyes administrativas y el Código Penal. A una persona imputable de cometer un delito de violencia física (lesiones) o violencia de género habitual contra la pareja se le puede castigar, según los artículos 232 y 372 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con una pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que se puedan aplicar en función de las lesiones causadas. Y sólo en caso de que la víctima se atreva a denunciar a su agresor. Pero como todas y todos sabemos, los procedimientos ante las Agencias del Ministerio Publico son un viacrucis de años y años en los que las mujeres, después de acudir 35 veces a preguntar por los avances, se cansan de recibir respuestas como: regresen mañana, cambaron al Ministerio Publico, que no han entregado el peritaje, tenemos poco personal, hay muchos expedientes antes que el suyo, no hay suficientes pruebas; y decenas de excusas como esas para que las mujeres puedan tener acceso a la justicia. Sin embargo, los jueces municipales, tendrán la oportunidad de condicionar a los agresores, independientemente de las multas a las que se hagan acreedores, con la participación del agresor en un tratamiento psicológico. Considero necesario y viable considerar como la atención psicológica para los agresores, y que motiva esta propuesta de tratamiento psicológico, lo planteo, desde el comportamiento de los agresores, ya que la falta de reconocimiento del problema o la adopción de una actitud soberbia de autosuficiencia, con un aparente dominio de la situación, dificultan la búsqueda de ayuda terapéutica. Es preciso evaluar en el primer contacto con el agresor el nivel de motivación para el cambio, así como su grado de peligrosidad actual, porque la protección de la víctima resulta prioritaria en este contexto. Existe la posibilidad de que la motivación inicial para el tratamiento en el agresor pueda parecer ser débil e inestable, sobre todo en aquellos que tendrán que acudir al tratamiento por la orden de un Juez, sin embargo, no podemos dejar de observar que dar el primer paso es un gran avance. La decisión genuina de acudir a un programa terapéutico se adopta sólo cuando se dan varios requisitos previos: reconocer que existe un problema; darse

cuenta de que el sujeto no lo puede resolver por sí solo; y, por último, valorar que el posible cambio va a mejorar el nivel de bienestar actual. El hombre violento va a estar realmente motivado cuando llega a percatarse de que los *inconvenientes* de seguir maltratando superan a las *ventajas* de hacerlo. El o la terapeuta debe ayudar al agresor a lograr esa atribución correcta de la situación actual y a descubrirle las soluciones a su alcance. Una vez que el sujeto ha acudido a la consulta por vez primera (habitualmente por presión de su pareja o por mandato judicial), el objetivo es mantenerlo en el tratamiento, porque las consultas iniciales no garantizan la continuidad en la terapia. Se trata, en primer lugar, de establecer una relación terapéutica basada en la confianza, en la confidencialidad y en el deseo sincero de ayuda por parte del terapeuta, lo que implica advertir al sujeto, en un clima exento de juicios moralizantes, sobre su situación real y sobre los riesgos de su conducta. Asimismo, hay que persuadir al sujeto de las ventajas de un cambio de comportamiento: sentirse mejor, aprender a controlar sus emociones, establecer relaciones de pareja adecuadas, mejorar su autoestima y valoración social, etcétera. Y, por último, hay que generar unas expectativas de cambio realistas en el agresor. Eliminar la ira o los celos por completo no es un objetivo alcanzable, pero sí lo es, en cambio, mantenerlos bajo control y canalizarlos de una forma adecuada. Estoy segura, de que esta medida puede prevenir y disminuir los índices de violencia contra las mujeres, ya que de acuerdo con los datos del BANAVIM, la violencia familiar lidera las estadísticas con más de 30 mil casos en 2023. Y aun cuando contamos con leyes, nacionales e internaciones, protectoras de los derechos de las mujeres y la no violencia, ésta no se ha detenido, porque no hemos generado acciones, ni leyes, con las que podamos frenar a los generadores de violencia contra las mujeres, como lo es, la deconstrucción de su educación machista. Es por ello que considero muy importante modificar la conducta y reeducar a los agresores; y el tratamiento psicológico es una de las áreas que a lo largo de la historia a ayudado a millones de personas a modificar la forma en la que viven interna y emocionalmente. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10

Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, *por el que* se adiciona, la fracción VII del artículo 156 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala*,* para quedar como sigue: **Artículo 156.** I.- a la VI.- …; **VII.-** En los casos de violencia familiar e incumplimiento a las órdenes de protección, el Juez, adicional a la sanción administrativa, impondrá a los agresores, acudir de forma obligatoria a 10 sesiones en un periodo de dos meses, de orientación psicológica en las oficinas de DIF del Municipio de su radicación. El agresor también podrá ser canalizado para cumplir con esta medida, a talleres, cursos o programas de reeducación masculina, en cualquier dependencia de gobierno o asociación civil, que lo tenga vigente al momento de la orden de cumplimiento. TRANSITORIOS. **ARTÍCULO PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día de mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción VII del artículo 414 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidente, compañeras, compañeros diputados, a todos los presentes, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos de Tlaxcala,

muy buenos días, con el permiso de la mesa directiva, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se adiciona la fracción VII del artículo 414 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala al tenor de la siguiente: exposición de motivos: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** De los tantos problemas que hoy afronta nuestra sociedad, se encuentran en especial situación, los delitos ambientales que tienden a depredar a la naturaleza, así como nuestro medio ambiente y sólo cuando se produce una gran catástrofe medioambiental, la ciudadanía comienza a percibir la magnitud de la tragedia. Cuando esto sucede, entonces surge la preocupación, pero nunca un verdadero sentimiento de inquietud hacia los habituales depredadores de la naturaleza, un modelo en que la catástrofe ambiental y el desgarramiento del tejido social configuran las primeras externalidades son los desarrollos inmobiliarios que no se diseñan para solucionar los graves problemas de acceso a la vivienda que aquejan a buena parte de la población urbana, sino solo para el beneficio y la especulación, pues buena parte de las construcciones que se hacen a expensas de destrucción del medio ambiente, generando siempre un desequilibrio ecológico, alterando las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos, por lo mismo creemos sumamente necesario que antes de iniciar cualquier obra, pública o privada debe ser indispensable contar en primer término con la manifestación de impacto ambiental, este instrumento de política ambiental, de carácter analítico y de alcance preventivo, permite integrar al ambiente un proyecto o una actividad determinada; en esta concepción el procedimiento ofrece un conjunto de ventajas al ambiente y al proyecto, invariablemente, esas ventajas sólo son apreciables después de largos períodos de tiempo con diseños más perfeccionados e integrados al ambiente

y en una mayor aceptación social de las iniciativas de inversión. No debemos pasar por alto que la construcción es responsable de una gran cantidad de emisiones contaminantes, principalmente debido a la producción y transporte de materiales de construcción**,** el consumo de energía en los sitios de construcción, y la generación de residuos. Otro impacto ambiental significativo es la degradación del suelo y la pérdida de hábitats naturales. La construcción de edificios y carreteras altera por demás el paisaje natural y destruye los hábitats de la flora y fauna local. Además, la extracción de materiales puede tener un impacto negativo en el suelo y en los ecosistemas locales. Debiendo aclarar que mencionar que, la construcción de edificios y otras infraestructuras es una actividad esencial en cualquier sociedad moderna. Sin embargo, también es una de las actividades humanas que más impacto tiene en el medio ambiente como ya lo hemos comentado desde la extracción de materiales hasta la eliminación de residuos, la construcción es responsable de una gran cantidad de, consumo de energía y contaminación del aire y del agua. Y precisamente por esto es que se no solo debe regularse de manera administrativa, sino que se debe proteger el bien jurídico que en este caso es el medio ambiente de manera penal, para disuadir que se siga afectando el mismo sin consecuencias más allá de las administrativas. Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea Legislativa la presente Iniciativa con Carácter de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se adiciona la fracción VII del artículo 414 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** para quedar como sigue: **Artículo 414.** Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de 330 UMAS A 985 UMAS, al que: I. A la IV. …; V. Descargue o deposite desechos u otras sustancias o materiales contaminantes, residuos sólidos o industriales en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano o en cualquier cuerpo de agua, que dañen

la salud humana, flora, fauna, recursos naturales o los ecosistemas, VI. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones que dañen la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas; y **VII. Debiendo obtener la autorización de impacto y riesgo ambiental, por parte de autoridad competente, inicie o realice obras o actividades, sin contar con la misma o no implemente las medidas preventivas y correctivas que indique la autoridad correspondiente para la mitigación de impactos ambientales y de seguridad de las personas, sus bienes y el ambiente, ocasionando daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a uno del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEL CONGRESO DEL ESTADO**. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 6 DE FEBRERO DE 2024.

Oficio sin número que dirigen Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado; Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, y David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, mediante el cual remiten a este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se realiza la distribución de los

recursos excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio PTSJ/0106/2024, que envía la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en turno a través del cual remite a este Congreso el informe de las actividades realizadas durante el mes de enero del año dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017.**

Copia del oficio PMN/0032/2024, que envía Teresita Covarrubias Martínez, Síndico del Municipio de Nativitas, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le solicita la intervención para que la cuenta pública pueda ser revisada en las instalaciones que ocupa la Sindicatura. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 28/2024, que dirige Teresita Covarrubias Martínez, Síndico del Municipio de Nativitas, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa los motivos por el cual no voto a favor de las modificaciones al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio SM/09/2024, que envía la C.P. María Edith Muñoz Martínez, Síndico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, al Auditor del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le expone los motivos para no firmar la cuenta pública del periodo octubre-diciembre del año dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio SMSFT/024/2024, que envía la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, al C.P. Mario Meléndez Pluma, Tesorero Municipal, por el que le solicita copia del acuse de recibido del oficio, mediante el cual se entregó la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio SMSFT/005/2024, que envía la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del

Municipio de San Francisco Tetlanohcan, a través del cual informa a este Congreso que se vio imposibilitada para analizar, revisar y validar la Cuenta Pública correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio PMT-SIN-16/2024, que envía la Lic. Amada Espinoza Flores, Síndico del Municipio de Teolocholco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le informa de los motivos de no firmar la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre de dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio SG/UE/CPL/230/29/24, que envía Valentín Martínez Garza, Coordinador de Proceso Legislativo, a través del cual remite a este Congreso la petición ciudadana firmada por los representantes de la Unión de Moto Taxis del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl y de la Organización de Mototaxis Independientes del Municipio de Nopalucan, Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su atención.**

Oficio SM/316/2024, que envía la C.P. Liliana Ixtlapale Guerra, Síndico del Municipio de Tepeyanco, mediante el cual solicita a este Congreso información del estado que guardan los procedimientos a seguir relativos a los trabajos técnicos y científicos referentes a las colindancias territoriales con el Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Copia del escrito que dirige la C.P. Mirely González, Zepeda, Tesorera del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, al Ing. Oracio Tuxpan Sánchez, Presidente Municipal, a través del cual le solicita girar los oficios correspondientes, a efecto de llevar a cabo la entrega-recepción de la Tesorería Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del escrito que envía el Prof. Ascensión Licona Bailón, Presidente Estatal de la denominada Organización “Frente Democrático Estatal Campesino”, a la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, quien le solicita la intervención ante el ministerio público estatal ante los hechos suscitados el pasado nueve de enero de dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Derechos**

Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento.

Copia del escrito que dirigen alumnos de la Alberca Semiolimpica “Atl Matlalcueyetl, ubicada en la unidad deportiva en el Municipio de San Pablo del Monte, a la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, quienes le hacen diversas manifestaciones en relación al despido de la Dra. Efigenia Juárez Capilla. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio LXIII/3er./PMD/SSP/DPL/0781/2024, que envía la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informa de la clausura de los trabajos correspondientes al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Oficio LXIII/3o./PMD/SSP/DPL/0782/2024, que envía la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa que se realizó la declaratoria de instalación e integración del Primer Periodo de Receso correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Circular CELSH-LXV/34/2023, que dirige el Lic. Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del cual informa de la elección de la Diputación Permanente y de la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cuarenta y un** minutos del día **seis** de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **ocho** de febrero de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder

Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **ocho** de **febrero** del **año dos mil veinticuatro.**

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **ocho** de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Mónica Sánchez Angulo**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar**, **Diana Torrejón Rodríguez**, **Jaciel González Herrera**, **Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez**, **Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, **Lupita Cuamatzi Aguayo**, **Maribel León Cruz**, **Fátima Guadalupe Pérez Vargas**, **María Guillermina Loaiza Cortero**, **José Gilberto Temoltzin Martínez, Juan Manuel Cambrón Soria**, **Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, **Rubén**

Terán Águila, **Marcela González Castillo** y **Reyna Flor Báez Lozano**.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las diputadas y diputados **Fabricio Mena Rodríguez**, **Miguel Ángel Caballero Yonca**, **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, **Blanca Águila Lima**, **Bladimir Zainos Flores**, **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, y **Jorge Caballero Román,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; a continuación se incorpora a la sesión el Diputado Bladimir Zainos Flores, quien solicitó permiso; enseguida el Presidente dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ.

3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA A LAS MAESTRAS Y MAESTROS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”, 2024; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **seis** de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **seis** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **seis** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Lenin Calva Pérez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona la fracción XVI al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ

Muchas gracias, con el permiso de la mesa, buenos días diputadas y diputados, medios de comunicación que nos acompañan, digitales, con el saludo a todos y cada uno de ustedes que hoy nos acompañan; El que suscribe **Dip. Lenin Calva Pérez,** Diputado a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, con fundamento en los artículos 46, fracción I y 120 de la Constitución Política del Estado Libe y Soberano de Tlaxcala, y 114, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de la Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha realizado grandes esfuerzos emitiendo instrumentos internacionales, a los cuales se han adherido diversos países, entre ellos México, significando una serie de esfuerzos para homologar criterios internacionales respecto de los derechos humanos de las personas, entre

los cuales se encuentra la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo contenido se encuentra reconocido en el marco legal de diversos países adoptando la obligación la de promover y proteger los derechos humanos, y las libertades de las personas. Uno de los temas que encuentra relación con los derechos humanos, es el trabajo realizado por cualquier administración pública del mundo, el cual debe estar enfocado a ofrecer el mejor servicio a la ciudadanía, porque se trata de satisfacer las necesidades de la sociedad en un marco de respeto y con el mejor trato. Al respecto, existen diversos instrumentos internacionales que han dejado antecedentes con relación al proceder de las autoridades en la prestación de los servicios públicos a favor de la población, por ejemplo: ● En 1992, en Países Bajos, se firmó el Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht, en el que se contemplaron los principios sobre la buena gestión financiera y buena gestión de las políticas por las autoridades. ● Así mismo, el 7 de diciembre de 2000, se proclamó en Niza la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, misma que en el artículo 41 contempla lo que a continuación se menciona: *"Derecho a una buena administración Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable."* ● De igual forma, en 2013, la aprobación de la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada por México en la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que tuvo lugar el mismo año en Panamá, en cuyo numeral 1 señala: *"1. La Carta de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la administración pública tiene como finalidad el reconocimiento del derecho fundamental de la persona a la buena administración pública y de sus derechos y deberes componentes. Así, los ciudadanos iberoamericanos podrán asumir una mayor conciencia de su posición central en el sistema administrativo y, de esta forma, poder exigir de las autoridades, funcionarios, agentes, servidores y demás personas al servicio de la administración pública, actuaciones caracterizadas siempre por el servicio objetivo al interés general y consecuente promoción de la dignidad humana."* También en dicha carta, en los numerales 2 a 24 se contienen los principios que constituyen la base del derecho fundamental a la buena

administración pública, orientados a la promoción de la dignidad humana, entre los cuales se encuentran: racionalidad, igualdad, eficacia, eficiencia, economía, ética, participación, publicidad y claridad de las normas, buena fe, celeridad, transparencia y acceso a la información de interés general. En nuestro país la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentada en la dignidad humana, siendo que una de las reformas mediante las cuales se dio un gran impulso a este tema, fue la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, mediante la cual se creó una nueva cultura de derechos humanos, enfocando los esfuerzos hacia la dignidad de las personas, misma que contó con cambios sustanciales como los del artículo 1, quedando el texto en los siguientes términos: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."* Dichas adecuaciones obligaron a las autoridades federales, locales y municipales, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, cuya interpretación de las normas de derechos humanos favorecería a las personas al otorgarles la protección más amplia, representando un

cambio de fondo en el funcionamiento del Estado mexicano. Cabe destacar que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala fue homologado en su momento, retomando el contenido del artículo 1 de la Carta Magna, en materia de derechos humanos, lo cual obligó a modificar la actuación de los poderes estatales y organismos autónomos, obligándolos a observar estos criterios al momento de emitir sus actos, a darles un fuerte impulso y a garantizar su aplicación, favoreciendo siempre a los tlaxcaltecas. El tema de derechos humanos es un tema que requiere de la mayor atención por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, por ello es que en el Estado de Tlaxcala, se contempla en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, dentro de los Ejes de Gobierno, específicamente en el Eje 1 Estado de derecho y seguridad, como política estratégica sobre el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos, en el cual señala que el fin es construir una cultura del pleno respeto de derechos humanos, tanto en los programas oficiales como en los instrumentos publicitarios de las distintas instancias de gobierno, así como incorporar el conocimiento de tales derechos en los procesos de formación y capacitación del personal de las corporaciones policiales y difundir la cultura y defensa de derechos humanos en los planes oficiales de estudio. De igual manera, otra política estratégica sobre regenerar la ética de la sociedad, menciona que al enfatizar la cultura cívica y ética en los programas de estudio y en la comunicación oficial, la regeneración ética será el ejemplo de un ejercicio de gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de los derechos humanos, apegado a derecho, sensible a las necesidades de los más débiles y vulnerables y pendiente, en todo momento, del bien común. Ante este panorama, la regeneración moral es, al mismo tiempo, un medio y un propósito de la Cuarta Transformación. No obstante lo anterior, es importante mencionar que en el apartado del Marco Jurídico de dicho Plan se contempla lo siguiente: *"La planeación para el desarrollo debe sustentarse en las disposiciones legales internacionales, nacionales y estatales. Constituye un compromiso de la administración pública estatal a través del Ejecutivo, bajo el enfoque del proceso de transformación que permita, en primer lugar, beneficiar a los más necesitados; está encaminada a la construcción de un Estado diferente con apego a los principios y valores de equidad, igualdad, no discriminación, respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, imparcialidad, honestidad, disciplina,*

profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia e integridad." Ello evidencia el compromiso que debe tener todo gobierno en el ejercicio de sus funciones durante el periodo de su ejercicio, fundamentándolo en ciertos principios y sirviendo como base en el quehacer público de las autoridades. Por lo cual considero que estos planteamientos realizados con relación a los derechos humanos y al marco jurídico estatal y que sirven como directriz en la planeación estatal, deben quedar plasmados en el marco legal estatal, siendo fundamental darle un fuerte impulso a los derechos humanos en el Estado de Tlaxcala, por lo que, en este sentido, se le debe otorgar mayor jerarquía e incorporarlo en la Constitución Estatal. Derivado de lo anterior es que la presente iniciativa, retomando los diversos criterios internacionales sobre derechos humanos y el derecho a la buena administración pública, tiene por objeto reconocer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el derecho de toda persona a una buena administración pública y a recibir un trato digno, justo y respetuoso en el despacho de los asuntos públicos. Para ello, el Estado garantizará este derecho a través de la prestación de los servicios públicos que ofrezcan las autoridades en la Entidad, considerando como base los principios de equidad, igualdad, inclusión, no discriminación, respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, imparcialidad, honestidad, disciplina, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, integridad, austeridad, racionalidad, ética, calidad, legalidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Cabe destacar que actualmente Hidalgo, Oaxaca, Yucatán y la Ciudad de México, cuentan en sus Constituciones con este tipo de disposiciones, como a continuación se señala: **Constitución Política del Estado de Hidalgo.** Artículo 3, primer párrafo: *"En el Estado de Hidalgo, todas las personas tienen el derecho a una buena administración pública y a sus derechos derivados, que consiste en recibir un trato imparcial, objetivo y justo en el despacho de sus asuntos de carácter público, los cuales deberán ser resueltos oportunamente y conforme a los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, honradez, austeridad, racionalidad, ética, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, igualdad y equidad."* **Constitución Política del Estado de Oaxaca.** Artículo 12, último párrafo: *"Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de*

los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva." **Constitución Política del Estado de Yucatán.** Artículo 2, décimo quinto y décimo sexto párrafos: *"El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar este derecho. El derecho a la buena administración pública implica que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, así como la prestación de servicios públicos bajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, honestidad, incluyente y profesional a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad."* **Constitución Política de la Ciudad de México.** Artículo 7, inciso A: *"A. Derecho a la buena administración pública 1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación."* No obstante lo anterior, el Poder Judicial de la Federación se ha expresado con relación a al derecho a la buena administración pública, a través de la Tesis Aislada I.4o.A.5 A (11a.), emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del Amparo directo 309/2021, publicada el 10 de diciembre de 2021, en el Semanario Judicial de la Federación, de la siguiente manera: ***"BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).*** *"… la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a*

través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública. En ese contexto, el derecho fundamental a la buena administración pública también se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. …" Por lo que con la aprobación de la presente propuesta, el Congreso del Estado de Tlaxcala se estaría colocando a la vanguardia legislativa, ampliando los derechos humanos a favor de las personas, creando un nuevo paradigma en la gestión pública y haciendo efectivo el principio de progresividad en el Estado de Tlaxcala, sumándonos a las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca, Yucatán y la Ciudad de México, que en su Constitución local cuentan con el derecho de las personas a una buena administración pública, contribuyendo además a trazar la ruta de la transformación en la Entidad. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** las fracciones XIV y XV del artículo 19, y se **ADICIONA** la fracción XVI al artículo 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTICULO 19.-** …; I. a XIII. …; XIV. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo; XV. Toda persona tendrá derecho a que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y las provenientes de cualquier otra autoridad del Estado, sean emitidas en un lenguaje sencillo que cualquier persona pueda comprender, en medios impresos o electrónicos, mediante audio, en Sistema de escritura Braille, Lengua de Señas Mexicana o traducción a lenguas indígenas, procurando en todo momento su accesibilidad**; y XVI. Toda**

persona tiene derecho a una buena administración pública y a recibir un trato digno, justo y respetuoso en el despacho de los asuntos públicos. El Estado garantizará este derecho a través de la prestación de los servicios públicos que ofrezcan las autoridades en el Entidad, con base en los principios de equidad, igualdad, inclusión, no discriminación, respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, imparcialidad, honestidad, disciplina, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, integridad, austeridad, racionalidad, ética, calidad, legalidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento del presente precepto. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez del Congreso del Estado de Tlaxcala a los 08 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIP. LENIN CALVA PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA TLAXCALA**; es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, quien solicitó permiso.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria a las maestras y maestros que cumplan los requisitos para obtener el Reconocimiento, Estímulo Económico y la Presea "50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO" 2024**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Gracias Ciudadano Presidente; Las y los que suscribimos, Diputadas y Diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lenin Calva Pérez, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Lupita Cuamatzi Aguayo, Marcela González Castillo, Miguel Ángel Caballero Yonca, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento al Decreto número 218 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, y Decreto número 324 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha trece de abril de dos mil veintiuno, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO** por el que se emite la **CONVOCATORIA** dirigida a las y los maestros con 50 años o más de servicio activo que se consideren merecedores a obtener el Reconocimiento, Estímulo Económico y la Presea **"50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO",** al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala mediante Decreto número 218 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, Decretó la celebración anual, para realizar el reconocimiento a las o los maestros con 50 o más años de servicio activo, realizando la entrega de la presea **"UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL"**, conforme a la evaluación que realice la Comisión Organizadora, responsable del proceso, habiéndose establecido como fecha de entrega el día más cercano al quince de Mayo, la cual tendrá lugar en sesión solemne. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado mediante Decreto 324 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha trece de abril de dos mil veintiuno, determina que la citada Presea, establecida con el objeto de estimular la actividad magisterial y significar el reconocimiento de la sociedad

y del gobierno al esfuerzo, profesionalismo y dedicación de las y los maestros en el Estado de Tlaxcala, modifique su denominación a Presea **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”**. **TERCERO.** La Organización para la entrega del o los reconocimientos, estímulos y presea **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”,** a las o los maestros en activo con 50 años o más de servicio activo, está a cargo de una Comisión Organizadora, de la cual serán integrantes y copartícipes del evento el titular de la Secretaría de Educación Pública y de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, los titulares de las Secciones 31 y 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el titular del Sindicato Justo Sierra, el titular del Sindicato Mártires de 1910, el titular del Sindicato Juárez Blancas y por quien presida la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, que a su vez presidirá la Comisión Organizadora. **CUARTO.** De conformidad con el citado Decreto pueden participar todas y todos los maestros incorporados a la Secretaría de Educación Pública y/o Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, que cumplan con los requisitos que exija la Convocatoria, que para tal efecto emita la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **QUINTO.** El o los maestros serán elegidos acorde a las bases que se establezcan en la Convocatoria respectiva, misma que será elaborada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y aprobada mediante Acuerdo por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, la cual será publicada en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales, en las escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala y en la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala. **SEXTO.-** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, en coordinación con las dependencias involucradas, realizará los trabajos correspondientes para la planeación, organización, colaboración, difusión y ejecución de la convocatoria y del procedimiento correspondiente para otorgar el reconocimiento, estímulo y presea **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”,** a las o los maestros con 50 años o más de servicio activo. Por lo anteriormente señalado, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para emitir resoluciones que tendrán el carácter de

leyes, decretos o acuerdos, según dispone el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Que en este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: “Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.” **TERCERO.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos, así como que estas atribuciones deben agotarlas puntualmente al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”. **CUARTO.** Que el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece lo siguiente: “Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día”. Con esta disposición legal, se justifica también la competencia de la Comisión que suscribe, para proponer la Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que al respecto se formule, y consecuentemente de conformidad con las disposiciones legales invocadas, queda acreditada la competencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, para conocer, analizar y resolver sobre la presente Iniciativa. **QUINTO.** Que con el objeto de reconocer y estimular la actividad magisterial y significar el reconocimiento de la sociedad y del Gobierno al esfuerzo, profesionalismo y dedicación de las y los maestros en el Estado de Tlaxcala, se otorgará la presea **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”**, a través de la cual esta Soberanía agradece a las maestras y maestros la labor docente realizada durante 50 años o más de servicio efectivo, considerando que por las aulas del Estado de Tlaxcala transitaron recordados profesores, preceptores imposibles de olvidar, siendo la entrega del reconocimiento, la presea y el estímulo económico una forma para que la sociedad reconozca tan loable labor docente, que sin duda ha acrecentado el conocimiento de la ciencia y la cultura, permitiendo que nuestro Estado tenga los medios necesarios para lograr su desarrollo social y económico. **SEXTO.** Que inequívocamente reconocemos en cada maestra y maestro

en Tlaxcala su loable trabajo. Son quienes tienen la semilla para despertar en nuestras niñas y niños el amor por la vida o como dijera el literato George Steiner “Despertar en otros seres humanos, poderes y sueños que están más allá que los nuestros; inducir en otros, el amor por lo que amamos; hacer de nuestro presente interno el futuro de ellos”. Esto es labor incansable de los que se dedican a la docencia, es por eso que el acto de reconocer a quienes cumplen 50 años o más de servicio docente, es decirle a cada uno de ellos ¡GRACIAS! por su esfuerzo y generosidad que han cimentado las bases del desarrollo de nuestro Estado. **SEPTIMO.** Que, desde 1917, Venustiano Carranza estableció como fecha especial para reconocer y celebrar al maestro el 15 de mayo, por lo que es primordial que el reconocimiento y entrega de la Presea, Reconocimiento y Estímulo Económico sean entregados en una fecha, lo más cercano posible al quince de mayo, para que sirva de marco a la celebración que se le hace a todos los maestros y maestras de México, por lo que es imprescindible que esta Comisión convoque y organice este gran evento, para festejar junto con ellos tan esperado acontecimiento. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se permite presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III, 10 inciso B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento al Decreto número 218 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, y el Decreto número 324, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se emite la Convocatoria dirigida a las maestras y maestros que cumplan los requisitos para obtener el Reconocimiento, Estímulo Económico y la Presea **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”,** que la letra dice: **CONVOCATORIA. ENTREGA DE RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO Y PRESEA “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”, 2024.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura. **CONVOCA.** A todas las maestras y maestros en activo con 50 o más años de servicio que

cumplan los requisitos para obtener un Reconocimiento, Estímulo Económico y la Presea "**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO**", a participar en el proceso de elección, de conformidad con las siguientes: **BASES. PRIMERA.** Las y los interesados en obtener la Presea **"50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"**, Estímulo Económico y Reconocimiento, deberán acreditar ser maestras o maestros en activo y haber prestado servicios docentes por 50 años efectivos o más, al quince de mayo de dos mil veinticuatro, y encontrarse incorporados a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala y/o a la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala. Quedan excluidos de participar, los docentes que hayan obtenido en años anteriores la Presea **"UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL"** y/o la hoy denominada **"50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"**. **SEGUNDA.** Las y los interesados en obtener la Presea **"50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"**, Estímulo Económico y Reconocimiento, deberán presentar ante la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, ubicada al interior del Palacio Juárez, sito en Calle Allende número 31, Colonia Centro de la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, los documentos siguientes: a) Solicitud para obtener la Presea **"50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"**, Estímulo Económico y Reconocimiento, deberán, correspondiente al año 2024. b) Original y copia del primer nombramiento de ingreso, o documento oficial que acredite su ingreso con plaza y función docente. c) Original y copia de constancia de servicio, expedida por la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y/o Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, en la que se desglose la plaza o plazas docentes asignadas y desempeñadas por el interesado desde su fecha de ingreso. d) Original y copia de hoja única de servicios expedida por la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y/o Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, en la que se desglose la plaza o plazas docentes asignadas y desempeñadas por el interesado desde su fecha de ingreso. e) Original y copia de los oficios de comisión o en su caso oficio de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y/o Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, que acredite esta circunstancia. f) Original y copia del último comprobante de pago. g) Original y copia de los documentos que acrediten la jubilación o prejubilación, en su caso. h) Original y copia de identificación oficial

vigente con fotografía y firma del solicitante. i) Copia certificada del acta de nacimiento, y j) Copia de la CURP. Dichos documentos deberán presentarse en original y copia simple legible, para su cotejo. Al momento de su recepción, se otorgará al presentante, acuse de recibo en el que se señalará el número de folio que corresponda a su solicitud de registro y la relación de los documentos recibidos. **TERCERA.** El registro de las y los aspirantes a obtener la Presea **"50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"**, Estímulo Económico y Reconocimiento, será desde la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el **26 de abril de 2024. CUARTA.** Los años de servicio efectivo docente son el tiempo real laborado en funciones docentes, descontando los periodos de licencia sin goce de sueldo, así como los periodos laborados en funciones administrativas, por lo que para ser elegible a obtener la Presea **"50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"**, Estímulo Económico y Reconocimiento, no podrán acumularse los períodos de servicios o actividades administrativas desempeñadas. **QUINTA.** La Secretaría Parlamentaria, remitirá a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a más tardar el día **3 de mayo de 2024**, las solicitudes y la documentación presentada por las y los interesados, para efecto de que los integrantes de la Comisión Organizadora, a que se refiere el artículo tercero del Decreto 324 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, actuando como jurado calificador, celebren sesión en la que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Base Segunda de la presente Convocatoria por parte de las y los docentes aspirantes, así como que éstos no hayan obtenido en años anteriores Presea **"UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL"** y/o la hoy denominada **"50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"**, emitirán el dictamen por el que se haga constar el nombre de quien o quienes serán acreedores a recibir el Reconocimiento, Estímulo Económico y Presea **"50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO", 2024.** El dictamen emitido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, basado en el resolutivo de la Comisión Organizadora, tendrá el carácter de inapelable. El dictamen señalado será dado a conocer a las maestras o maestros elegidos de conformidad con el procedimiento mencionado, a más tardar el día **10 de mayo de 2024. SEXTA.** La entrega del Reconocimiento, Estímulo y Presea **"50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN**

AL SERVICIO DEL PUEBLO” correspondiente al año 2024, se realizará el día **14 de mayo de 2024**, en Sesión Extraordinaria Pública y Solemne que celebre el Congreso del Estado de Tlaxcala, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SÉPTIMA.** Los supuestos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se instruye a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de esta LXIV Legislatura, para efecto de que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero del Decreto número 218, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, y reformado por Decreto 324, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Tlaxcala, con fecha en fecha trece de abril de dos mil veintiuno, gire atento oficio a los titulares de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, de las secciones 31 y 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, del Sindicato Justo Sierra, del Sindicato Mártires de 1910 y del Sindicato Juárez Blancas, para efecto de convocarlos a celebrar sesión de instalación de la Comisión Organizadora de la entrega de la Presea **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”,** Reconocimiento y Estímulo Económico a que se refieren los citados Decretos. **TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación ante el Pleno del Congreso del Estado. **CUARTO.** Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales, en la página Web del Congreso del Estado de Tlaxcala y gírese la misma a las escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala y a la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días de enero de dos mil veinticuatro. RESPETUOSAMENTE. **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP.

FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS; VOCAL, DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Con el permiso de la mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dada a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se

apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, en representación de las comisiones de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas y Niños y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, y de las y los compañeros diputados, **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, les fue turnado el expediente parlamentario **No. LXIV 051/2023**, el cual contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala,** presentada por la **Diputada Maribel León Cruz**, de conformidad con la facultad conferida en el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por

cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I, III, IV y VIII, 44 fracción I, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el día trece de abril de dos mil veintitrés, la **Diputada Maribel León Cruz**, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**. **SEGUNDO.** En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Secretaría Parlamentaria remitió a las comisiones dictaminadoras, el citado expediente parlamentario, para efecto de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que faculta a las comisiones ordinarias para realizar trabajos legislativos en forma conjunta con la finalidad de emitir el dictamen que en derecho corresponda. **TERCERO.** Para motivar la propuesta, y justificar su viabilidad, la Legisladora expuso en esencia lo siguiente: *"La problemática a tratar en la presente iniciativa es la situación que se presenta en los niños, niñas y adolescentes que por condiciones diversas piden dinero, comida o favores a otras personas, realizando malabares o venta de algún producto en los cruceros de las avenidas o en las calles, o bien, niños que acompañan a algunas mujeres que se dedican a la mendicidad. Así como "Establecer la mendicidad cómo una condición de vulnerabilidad que puede escalar a situaciones de riesgo graves. Reconocer las diferentes situaciones de riesgo a las que se ven expuestas y expuestos niñas, niños y adolescentes en situación de mendicidad como la explotación sexual, actividades forzadas, entre otras. E identificar la vinculación entre explotación y mendicidad infantil entendiendo este segundo como preludio para ser víctima de explotación." "La mendicidad infantil es aquella situación social en la que los niños, niñas o adolescentes cotidianamente están obligados a pedir dinero en la vía pública (…). No sólo es una actividad que realizan quienes carecen de ingresos para subsistir en condiciones dignas, sino que, esta condición es aprovechada por la delincuencia, para obligar a niñas, niños y adolescente a conseguir dinero. Esta*

situación pone en un contexto de vulnerabilidad a niñas, niños y adolescentes… La condición de mendicidad se deriva de la precariedad económica, y no se trata de criminalizar la pobreza, sino establecer la mendicidad como una condición de vulnerabilidad que puede escalar a situaciones de riesgo graves, entre ellas las diferentes modalidades de trata de personas." En la actualidad hay niñas, niños y adolescentes, que se encuentran viviendo en condiciones difíciles, ya que se ha vuelto cotidiano observarlos en los semáforos, calles o cruces de avenidas haciendo malabares, limpiando parabrisas, vendiendo dulces o cualquier otro producto, lo cual resulta peligroso por el tráfico, poniendo en riesgo su vida al caminar entre los vehículos automotores para ganar dinero; si bien es necesario reconocer que lo hacen por necesidad económica, también hay que mencionar que personas adultas los mandan, ya que en algunos casos los padres no trabajan y los utilizan como medio para subsistir, mientras que en otros los menores son acompañados por personas adultas, quienes a la vez se hacen acompañar de infantes, incluso lactantes para tocar las fibras sensibles del peatón y así poder obtener un beneficio económico, pidiendo alguna dadiva o limosna, sufriendo los infantes durante varias horas del día las inclemencias del tiempo, como calores extremos o intensos fríos, lo que pone en riesgo su salud y seguridad; lo cual no debería de ser, ya que tenemos la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de nuestras niñas, niños y adolescentes, toda vez que debe de ser garantía el que crezcan en el seno de una familia, en un ambiente de amor y comprensión para un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. De acuerdo, a la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2019, a nivel nacional, el 28.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años que residían en México, 2.2 millones trabajaron, de los cuales: "• Dos millones de menores trabajaron en ocupaciones no permitidas; de estos, 71.2 % fueron hombres y 28.8 %, mujeres. • De quienes realizaron ocupaciones no permitidas, 43.5 % aportó ingresos a su hogar, 29.2 % no lo hizo porque no recibió remuneración, y 27.3 % no aportó, a pesar haber recibido un pago por su trabajo. • El 29.1 % de los menores que realizaron ocupaciones no permitidas, lo hicieron porque su hogar necesita de su trabajo y de su aportación económica. • El 56.2 % de la población de 5 a 17 años que trabajó en ocupaciones no permitidas tuvo por empleador a un familiar." "Aunque no hay datos oficiales sobre cuántos menores se encuentren en situación de Mendicidad Infantil … (El

*Pozo de Vida, organización no gubernamental), advierte que "**nueve de cada 10 niñas y niños de origen indígena**, que viven en Ciudad de México, permanecen en situación de mendicidad", sin duda alguna, es una cifra alarmante. (…) según datos del **INEGI**, en México, 5.2 millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes entre 3 y 29 años no se inscribieron al ciclo escolar pasado por motivos económicos o relacionados con la pandemia de Covid-19. De ellos, 3.6 millones no se matricularon porque debían trabajar, es decir, **el 69 % dejó los estudios por motivos económicos".** Ante la crisis económica que se vive en el país como consecuencia de la pandemia del Covid-19 y por la falta de políticas públicas adecuadas para hacerle frente, es que cada vez hay más menores en condiciones de mendicidad, pues varias son las razones por las que un niño, niña o adolescente termina pidiendo limosna en la vía pública; siendo una de ellas, ayudar a su familia generando un ingreso adicional, lo cual en muchos de los casos los padres o tutores abusan, al utilizarlos como medio de subsistencia y en algunos otros son coaccionados por terceros a realizar esta conducta, causando en el menor un daño o perjuicio en el desarrollo de la niñez, como consecuencia de un tipo de maltrato; al respecto el Instituto Nacional de las Mujeres publica lo siguiente: "Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto las y los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder." "El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) advirtió que la necesidad de apoyar económicamente a las familias será uno de los factores que expulsen a niños y adolescentes de la escuela; el mayor riesgo está en el tránsito de primaria a secundaria, y luego de secundaria a preparatoria (…) Otras de las condiciones actuales por las que atraviesa el país, como lo es la inseguridad y violencia o la pobreza, no ayudan a crear un entorno favorable, debido a que la problemática de la mendicidad es alarmante, pese a que no se cuentan con datos oficiales en nuestro Estado, dicha problemática no es ajena y no debemos normalizarla, sino por el contrario debe de preocuparnos, ya que un gran número de niñas, niños y adolescentes viven en condiciones precarias o de vulnerabilidad, lo que*

vulnera sus derechos humanos como la salud, la educación, la dignidad humana, el desarrollo integral del niño por condiciones de raza, clase económica, pertenencia étnica, genero, etc., lo que como sociedad no debemos de permitir ya que el niño tiene derecho a que se le atiendan sus necesidades básicas (alimentación, salud, educación, vivienda, etc), así como de cuidado y protección de todas las formas de violencia o maltrato; aunado a que el Estado tiene la responsabilidad de proteger y garantizarlos sin discriminación de ningún tipo, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos; ya que de acuerdo a la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, pues de lo contrario se afectan su seguridad física, su desarrollo psicológico emocional y social, es decir al libre desarrollo de la personalidad". Es de mencionar, que la ***Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños,*** *del 26 de diciembre de 1924, la Sociedad de las Naciones reconoció por primera vez la existencia de derechos específicos en favor de los niños y niñas y que los adultos tienen una responsabilidad para con ellos. La Declaración estableció que "la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle", así mismo, reconoce a los niños el derecho a desarrollarse "de manera normal, material y espiritualmente", el derecho a ser protegido contra el hambre, el abandono, la enfermedad y la soledad, y, específicamente en su artículo 4 se le reconoce el derecho a estar protegido de la explotación, por lo que, a pesar de no ser vinculante, esta Declaración es una primera herramienta de protección a los niños, niñas y adolescentes, especialmente al incluir el vocablo explotación, el cual incluye la mendicidad. En el año 1948 las Naciones Unidas aprobó la* ***Declaración de los Derechos del Niño,*** *disponiendo como principio segundo que El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Además, respecto al Interés Superior del Niño establece que este debe ser un principio rector "de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres", así como debe ser objeto especial de protección contra toda forma de abandono, la crueldad y la explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No*

deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral. Otros tratados internacionales que se han pronunciado respecto al Interés Superior del Niño son el ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos****, en su Artículo 24.1; que reconoce el derecho de los niños a las medidas de protección que su condición de menor requiere, de parte de la familia, la sociedad y el Estado. El* ***Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,*** *en su artículo 10.3, establece el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños, niñas y adolescente, así como la protección contra la explotación económica y social. El empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la Ley. La* ***Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*** *en los artículos 5° y 16 obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas que garanticen que el interés de los hijos será primordial en todos los casos respecto a la educación y desarrollo. La* ***Convención Americana sobre Derechos Humanos****, también conocida como Pacto de San José, en el artículo 18 establece: que todos los niños tienen "derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado." El principal cuerpo normativo internacional que protege a los niños, niñas y adolescentes es la* ***Convención sobre los Derechos del Niño****, misma que en su artículo 3 contempla el principio interés superior del niño y establece la obligación de protección en cabeza de los padres, los tutores, la sociedad y el Estado. Como se observa, estas disposiciones internacionales tienen en común que todas procuran asegurar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes desde un enfoque de cuidado y protección de todas las fuerzas vivas de la sociedad y el Estado, las cuales incluso han sido plasmadas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en legislación federal y estatal. En relación a nuestra Carta Magna, el* ***artículo 1°*** *obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar no solo los derechos humanos que esta garantiza, sino los contenidos en tratados internacionales". Mientras que el* ***artículo 4°*** *del mismo ordenamiento legal, hace énfasis que: "En*

todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez." En este mismo tenor, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en el ***Artículo 13.*** *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:* ***VII.*** *Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;* ***VIII.*** *Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; I****X.*** *Derecho a la protección de la salud;* ***XI.*** *Derecho a la Educación. Estos derechos reconocidos por ley para los niños, niñas y adolescentes son flagrantemente vulnerados en la problemática que nos ocupa. En tanto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el* ***Artículo 19.*** *Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: XII. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la protección a su integridad personal y al más alto nivel de salud posible, gozarán de protección reforzada por parte del Estado. En el* ***Artículo 19 BIS****. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos, las autoridades velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, con especial énfasis en la primera infancia, la que comprende el rango de edad de la o el niño que transcurre desde su nacimiento, su primer año de vida y la transición de estos del período preescolar hacia el período escolar. Preceptos de nuestro marco constitucional local que fundamentan y nos obligan a proteger la salud, la seguridad, el sano desarrollo integral y en general los derechos fundamentales de los niños, poniendo énfasis en la primera infancia. De la misma manera, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala en su* ***Capítulo IX.*** *Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal establece el* ***Artículo 46.*** *Las niñas, niños y adolescentes tienen*

derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Precepto reconocido, en los mismos términos, en la legislación federal en el Artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por lo que se violenta el principio rector reconocido por la ley local antes mencionada, que dispone el ***Artículo 9.*** *Para efecto de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:* ***XII.*** *El acceso a una vida libre de violencia. La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala disponen en el* ***Artículo 99.*** *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad […] las siguientes:* ***V.*** *Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;* ***VII.*** *Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;* ***VIII.*** *Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. Tristemente, el problema de la mendicidad como un tipo de maltrato hacia el menor, cada vez va en aumento a nivel nacional, por lo que pareciera inevitable controlarla, pero no, porque todos podemos hacer algo al respecto; es decir, trabajar en conjunto sociedad y estado y/o autoridades para evitar que se incremente. Por lo que, resulta indispensable realizar una reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; a fin de atender y erradicar dicha problemática, fortaleciendo el marco jurídico, con el objeto de garantizar la protección más amplia del menor que por su condición de menor requiere, de parte de la familia, la sociedad y el Estado, concentrándose en que se le pueda garantizar y que a la vez pueda ejercer su derecho a crecer en un ambiente sano y familiar, así como el de la educación, la salud, la convivencia, a una vida libre de cualquier tipo de violencia o maltrato y todos los demás derechos reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales, por ser el futuro del país."* Con los antecedentes narrados, las comisiones dictaminadoras proceden a formular los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados";** respectivamente. **III.** Por lo que hace a la competencia de las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, resultan aplicables los artículos 44 y 57 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde se les faculta a estas comisiones para conocer y dictaminar sobre la materia que nos ocupa. En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa relacionada, estas comisiones dictaminadoras realizan un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **IV.** El delito de trata de personas se refiere a la abominable práctica de esclavizar seres humanos con el fin de obtener beneficios de diversas índoles. Dentro de las despiadadas manifestaciones de este delito, se encuentra el siniestro propósito de inducir a individuos a la mendicidad forzada. Este comportamiento desalmado busca obligar a personas, en diversos escenarios y circunstancias, a solicitar limosna, despojándolas de su dignidad y en esencial de su voluntad. La mendicidad forzada, en el contexto de la trata de personas, implica un acto vil que va más allá de la simple búsqueda de recursos económicos. Se trata de una conducta que denigra a las víctimas, ya que se les coacciona a realizar actos humillantes con el propósito de generar compasión y, de esta manera, aprovecharse de la buena voluntad de terceros. Este método perverso busca crear en el espectador un

sentimiento de lástima hacia quienes son explotados, generando así mayores ganancias para los perpetradores. **V.** Ahora bien, en la iniciativa que nos ocupa debemos hacer hincapié en el tema de la mendicidad forzada en niños y niñas en México, ya que representa una problemática alarmante que requiere una atención urgente. Este fenómeno lamentable se inscribe en el contexto más amplio de la trata de personas, donde los menores son víctimas de explotación física y emocional con el único propósito de obtener beneficios económicos para aquellos que perpetúan estos crueles actos. En el caso específico de México, la mendicidad forzada en niños y niñas se convierte en un reflejo doloroso de las desigualdades sociales, la pobreza extrema y la falta de oportunidades. Muchos menores se ven envueltos en situaciones de vulnerabilidad, siendo manipulados por redes delictivas que los obligan a pedir limosna en entornos urbanos y turísticos. La explotación de la mendicidad infantil no solo priva a estos niños y niñas de su infancia, sino que también deja cicatrices emocionales profundas que pueden perdurar a lo largo de sus vidas. La violación de sus derechos fundamentales, como la educación y la protección, contribuye a un ciclo intergeneracional de pobreza y marginación. **VI.** Abordar este problema requiere una acción coordinada que involucre a las autoridades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad en su conjunto. Es imperativo implementar políticas públicas efectivas que no solo sancionen a los perpetradores de este delito, sino que también aborden las causas subyacentes, como la falta de acceso a la educación y las oportunidades para estos niños. Asimismo, es esencial sensibilizar a la sociedad sobre la magnitud de este problema, fomentando la empatía y la solidaridad para con los menores afectados. Campañas educativas y programas de apoyo psicosocial pueden desempeñar un papel crucial en la reintegración de estos niños y niñas a entornos seguros y saludables. En última instancia, erradicar la mendicidad forzada en niños y niñas en México implica un compromiso colectivo para construir un futuro donde la infancia sea protegida, respetada y libre de cualquier forma de explotación. **VII.** El Protocolo de Palermo, del cual México es parte, adoptado en el año 2000 como un complemento a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se centra en abordar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. El protocolo ofrece una definición integral de la trata que abarca la mendicidad forzada,

considerándola como cualquier acción que implique reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de personas mediante el uso de la fuerza u otras formas de coerción con el propósito de explotación. En el caso particular de niños y niñas, reconoce su vulnerabilidad única y establece medidas específicas para protegerlos contra diversas formas de explotación, incluida la mendicidad forzada. Además, el protocolo subraya la necesidad de la cooperación internacional entre los Estados parte para prevenir y combatir la trata de personas, reafirmando el compromiso de adoptar medidas para prevenir la explotación, incluida la mendicidad forzada, y para proteger a las víctimas, especialmente a los menores. **VIII.** La exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se propone reformar y adicionar el Código Penal Local, que se refiere a la mendicidad infantil en el Estado de Tlaxcala, aborda de manera exhaustiva la problemática, describiendo la situación de niños, niñas y adolescentes que se ven involucrados en la mendicidad por diversas condiciones, ya sea necesidad económica, influencia de adultos o coacción de terceros. Se reconoce la mendicidad como una condición de vulnerabilidad que puede llevar a situaciones de riesgo más graves, como explotación sexual, y se respalda la propuesta de reforma con datos estadísticos que subrayan la magnitud del problema a nivel nacional. Se destacan las causas de la mendicidad infantil, como la crisis económica y la falta de políticas públicas, resaltando la explotación de menores por adultos. La iniciativa se fundamenta en tratados internacionales y disposiciones constitucionales que garantizan los derechos de los niños, con un enfoque especial en la primera infancia. La exposición culmina proponiendo una reforma legal para fortalecer el marco jurídico y abordar la mendicidad infantil de manera integral, garantizando la protección de los derechos de los menores desde una perspectiva basada en los principios del interés superior del niño y los derechos humanos. **IX.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece principios fundamentales para la protección de los derechos de los niños y niñas, reconociendo en su Artículo 1 los derechos humanos de todas las personas, incluyendo a los menores. El Artículo 4 garantiza el derecho de los niños a la satisfacción de sus necesidades fundamentales, como alimentación, salud, educación y sano esparcimiento. Aunque no aborda específicamente la mendicidad infantil, prohíbe la trata de personas en su Artículo 2. A nivel legislativo, México cuenta con la

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que busca proteger y garantizar los derechos de este grupo poblacional, incluyendo medidas para prevenir el trabajo infantil y la explotación. En la práctica, la protección contra la mendicidad infantil implica la implementación de políticas públicas y programas sociales, así como acciones específicas por parte de las autoridades, para prevenir y abordar situaciones de vulnerabilidad que podrían llevar a los niños a practicar la mendicidad forzada. **X.** La viabilidad de la iniciativa para la prevención y erradicación de la mendicidad forzada en niños y niñas en México se sustenta en su coherencia con los principios constitucionales y tratados internacionales ratificados por el país. La propuesta respeta los derechos fundamentales de la infancia consagrados en la Constitución, especialmente en los Artículos 1 y 4, que garantizan la protección y desarrollo integral de los niños. Además, la iniciativa está alineada con compromisos internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño y el Protocolo de Palermo, los cuales instan a los Estados a prevenir y sancionar la trata de personas, incluyendo la protección especial de los menores. Desde el punto de vista jurídico, la propuesta establece definiciones claras, incorpora mecanismos de colaboración internacional y contempla medidas preventivas y correctivas, lo que refuerza su aplicabilidad y efectividad en la protección de los derechos de la infancia frente a la mendicidad forzada. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3,5 fracción I, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** el artículo 355 y la fracción II del artículo 357 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 355.** Al que por cualquier medio procure, propicie, posibilite, **gestione** promueva, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad **de** comprender el significado del hecho **o la capacidad de resistir la conducta**, realice actos **de mendicidad,** de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, consumo de drogas o enervantes, así como bebidas

embriagantes, prácticas sexuales, formar parte de una asociación delictuosa o a cometer hechos que la ley señala como delitos, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos setenta y seis días de salario. **Artículo 357**. …; I. …; **II.** Acepte que su menor hijo o persona que tenga bajo su guarda y custodia, **sea utilizado para mendicidad o** preste sus servicios en lugar nocivo **para su salud o** para su sana formación psicosocial. **…; ARTICULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3,5 fracción I, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforma** la fracción VII del párrafo primero del artículo 47 y se **adiciona** una fracción VIII al artículo 47, ambos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 47.** …; I. a VI. …; **VII.** La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral**, y VIII. Cualquier forma de maltrato, como la mendicidad, algún tipo de perjuicio, agresión, daño, acoso o violencia de tipo verbal, físico, social o emocional.** …; …; **TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO, PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Reciento Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de febrero del año de dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, PRESIDENTA; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA;**

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMAN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niñas y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Gracias Presidente con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel León Cruz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior

del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, informo el resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta

Presidencia; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, informo el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** en representación de las comisiones de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas y Niños y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Con su permiso Presidente, **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS**

VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, les fue turnado el expediente parlamentario **número LXIV 052/2023**, el cual contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala,** presentada por la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado.

Presidente, Diputada un momento por favor, se declara un receso de cinco minutos. Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores y la Segunda Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez;

Presidente, siendo las **once** horas con **veintinueve** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se reanuda la sesión, adelante Diputada; enseguida la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, con su permiso Presidente; En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I, III, IV y VIII, 44 fracción I, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** En sesión ordinaria del pleno de esta Soberanía, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, **la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. La iniciativa contenida en el expediente parlamentario en que se actúa, fue turnada por la Secretaría Parlamentaria de esta

Soberanía y recibida por las comisiones que suscriben, para efecto de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que faculta a las comisiones ordinarias para realizar trabajos legislativos en forma conjunta con la finalidad de emitir el dictamen que en derecho corresponda. **SEGUNDO.** Para motivar la propuesta, y justificar su viabilidad, la Legisladora expuso en esencia lo siguiente: *"Para las niñas, niños y adolescentes, es fundamental contar con un ambiente familiar sano, ya que el mismo les permitirá un desarrollo óptimo a lo largo de su vida. La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que, para lograr un desarrollo pleno y armonioso, los niños necesitan convivir en un entorno familiar seguro. El desarrollo cerebral de una niña o niño es un proceso que depende de la calidad de las experiencias de interacción con padres, madres y otros cuidadores principales. Por lo que es importante contar con un entorno que garantice un adecuado desarrollo en su salud física y mental del menor; sin embargo, algunas veces las circunstancias que los rodean no dependen de ellos, sino que existen otros factores que lo determinan, entre ellos se encuentra principalmente la buena o mala relación que existe entre los progenitores. La separación o ruptura de una pareja, es un acontecimiento negativo que afecta en gran medida a los hijos, derivado de que tienen derecho a convivir en armonía con ambos padres; el negarles la convivencia con uno de ellos puede desarrollar en los hijos afectaciones en el área emocional, social, escolar y familiar. En México conforme a la estadística de divorcios 2021, presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, emitido por comunicado de prensa 561/22 de fecha 28 de septiembre del 2022 se registraron 149,675 divorcios en el país. Durante el año 2021, de los 134,663 divorcios judiciales registrados en México, el 25.1% de los matrimonios extinguidos tenían una hija o hijo menor de edad; el 18.8% contaba con dos hijas y/o hijos; el 6.7% tenía más de dos; el 48.8% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y el 0.6% de los casos no lo específico. El divorcio parental es el resultado de la incapacidad de una pareja de poder separar la relación conyugal de las relaciones paterno y materno filiales. En este sentido el divorcio va más allá de la disolución de un matrimonio, ya que como daño colateral se presenta el desprendimiento de los hijos e hijas con respecto de uno de los progenitores. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el término de alienación parental se refiere a la conducta que lleva a cabo el padre o la madre que tiene*

consigo la custodia de su hijo y/o hija, quien realiza actos de manipulación con el propósito de que el menor o la menor odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no cuenta con la custodia legal. Para el Psicólogo José Manuel Aguilar Cuenca, la alienación parental genera un síndrome definido como un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el que un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos que tiene el menor con el otro progenitor. En este contexto, se puede expresar que el Síndrome de Alienación Parental conocido por sus siglas (SAP) o (AP), fue acuñado como término de conducta por el profesor de psiquiatría Richard Gardner en 1985, para referirse a lo que él describió como un desorden psicopatológico en el cual un niño, de forma permanente denigra e insulta sin justificación alguna a uno de sus progenitores y se niega a tener contacto con él, entre las actitudes que se pueden observar de quienes sufren alienación parental encontramos el aislamiento, la depresión, problemas para relacionarse en ambientes psicológicos y sociales, comportamientos hostiles y trastornos de identidad. Para abordar dicho tema como una afectación a los derechos humanos de la niñez, es importante remitirnos a la Doctrina de Protección Integral, ya que ésta menciona que ya no se habla de menores, sino de niñas, niños y adolescentes o jóvenes, ya que ahora se les reconoce su condición como sujetos de derecho, asumiendo carácter de personas en desarrollo, capaces de ir adquiriendo responsabilidades progresivamente, con potestad de expresar libremente su opinión. Así mismo, el principio respecto del interés superior del menor hace referencia a aquel mecanismo que se opone a la amenaza o vulneración de derechos humanos de la niñez. Este principio se traduce en un conjunto de acciones que tiene como propósito lograr un desarrollo integral de la infancia y derecho a una vida digna, y para lograrlo es necesario crear las condiciones materiales y afectivas necesarias que les permitan vivir plenamente, garantizando el mayor bienestar posible. La alienación parental es un problema social que ha tomado relevancia a nivel mundial, el cual surge en el ámbito familiar como un tipo de maltrato o violencia psicológica, en medio de una disputa, donde un progenitor utiliza a su menor hijo o hija para realizar acciones tendientes a dañar al otro progenitor, rechazándolo sin motivo aparente, vulnerando de esta manera derechos fundamentales, como el

derecho a tener una familia y el derecho a la convivencia familiar. Para ello justamente la ley es clara y precisa, y ante esta situación la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) menciona que: "Las niñas y los niños son titulares de derechos, y la alienación parental vulnera su calidad de vida. Ninguna persona tiene derecho a impedir injustificadamente la convivencia paterno o materno infantil. La alienación parental o manipulación de las hijas o hijos puede dañar gravemente el normal desarrollo y estructura de la personalidad de quienes la sufren". Cuando los padres quieren disolver un matrimonio por vías legales, los hijos resultan ser los principales afectados, ya que su guarda y custodia se disputa entre ambos progenitores, por tal motivo se debe contemplar una visión que priorice la protección integral de la niñez. En México, de acuerdo al comunicado de prensa número 586/22 emitido el 10 de octubre del 2022 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Censo de Población y Vivienda 2020, estimó que en nuestro país residen poco más de 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años. En términos relativos esta cifra representa el 30.4% de la población total. En México, 25 estados contemplan la Alienación Parental (AP) dentro de sus distintas legislaciones civiles y familiares, y reconocen las diferentes afectaciones que sufren las niñas y niños en los procesos de separación, divorcio y custodia. No obstante, dentro de éstas se identifican errores de interpretación y aplicación en materia jurídica, entre los que se contempla como causal la pérdida de convivencia y patria potestad, por el término de la pena de prisión que se le impusiere; sin embargo, de conformidad con lo establecido por la Acción de Inconstitucionalidad 111/2016, el Pleno del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que de acuerdo a un estudio de proporcionalidad se evidencia que, la previsión de suspensión o perdida de la patria potestad, guarda y custodia, como consecuencia del despliegue de la conducta de alienación parental, es desproporcionada en detrimento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y mantener relaciones afectivas con ambos progenitores, y no porque la medida sea inconstitucional en sí misma, sino porque no se permite que el juzgador realice una ponderación respecto del interés superior del menor conforme las circunstancias del caso concreto y de esta manera decidir si su aplicación resultara en beneficio del menor involucrado. La alienación parental es un problema complejo, ya que su origen es multifactorial, afecta el derecho

de toda niña, niño o adolescente a desarrollar una personalidad psicológicamente sana. Por ello se considera que este tema como actividad humana, no es necesariamente reciente, más bien su abordaje a nivel jurídico si lo es. De ahí, al igual que otras problemáticas sociales, la alienación parental se encuentra sujeta a un proceso en que hay quienes aceptan su existencia, y por tanto la necesidad de prevenirla y atenderla. Por tal motivo, en la actualidad no podemos permanecer inherentes ante una realidad, ya que derivado de la ruptura de una relación de pareja, se pueden llegar a presentar casos de manipulación parental, que no es otra cosa que estar enfrentando a los menores en contra de alguno de sus progenitores, con la finalidad de que se rompan los vínculos paterno y materno filiales, los cuales se verán afectados, sino es que destruidos completamente. En estos casos, es preciso que las autoridades actúen para proteger a los menores y que estos puedan mantener una relación sana con ambos progenitores independientemente de la relación de éstos. En razón de lo anterior es preciso que, en la legislación vigente de nuestro país, a nivel local, se establezca de manera expresa la prohibición de este tipo de conductas como un tipo de violencia familiar por manipulación parental, a efecto de proteger el bien jurídico de los menores, y de esta manera se puedan resguardar y garantizar sus derechos humanos elementales." Con los antecedentes descritos, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales**

en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. **III.** Por lo que hace a la competencia de las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, resultan aplicables los artículos 44 y 57 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde se les faculta a estas comisiones para conocer y dictaminar sobre la materia que nos ocupa. En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa relacionada, estas comisiones dictaminadoras realizan un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **IV.** El tratado internacional con el mayor número de países adheridos al mismo, incluyendo a México, es la Convención Sobre los Derechos del Niño. En la cual en su artículo 3º dispone que toda la estructura del Estado vinculada con el tema de la niñez se guíe por el interés superior del niño, principio rector que guía la convención. En el presente artículo se afirma que la organización del Estado en relación con la temática de la niñez debe regirse por el principio del interés superior del niño, que se establece como el principio rector de la Convención. A pesar de que este principio puede ser objeto de diversas interpretaciones, se comprende que abarca la totalidad de los derechos consagrados en dicha Convención. **V.** El interés superior de la niñez, es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º, que a la letra dice: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del* ***interés superior de la niñez****, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."* Este fragmento destaca el compromiso del Estado con el principio del interés superior de la niñez en todas sus decisiones y acciones. Se enfatiza la garantía plena de los derechos de los niños, incluyendo alimentación, salud, educación y esparcimiento. Además, se señala que este principio debe guiar el

diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos, y el Estado facilitará la colaboración de particulares para garantizarlos. **VI**. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce como titulares de derechos a niños y niñas los menores de 12 años de edad; y como los adolescentes a las personas de entre los 12 y los 18 años. Esta ley, en su artículo 13, les reconoce enunciativamente, sus derechos como citar algunos: ● A la vida; ● Vivir en familia; ● A la participación ● A no ser discriminado; ● Una vida libre de violencia y a la integridad personal; ● Protección de la salud y a la seguridad social; ● Inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; ● Derecho a la educación; **VII**. Los derechos de los niños y de las niñas se vulnera de muchas formas, una de ellas se da por la alienación parental, lo antes citado es un término utilizado en el ámbito psicológico y legal para describir una situación en la que un progenitor intenta influenciar negativamente la relación entre el otro progenitor y sus hijos. En otras palabras, implica un intento deliberado por parte de un padre o madre para alejar emocionalmente a los hijos del otro progenitor. Este fenómeno puede involucrar comportamientos como hablar mal del otro progenitor, manipular información, o intentar crear una percepción negativa en la mente de los hijos sobre el otro progenitor. La alienación parental puede tener consecuencias emocionales y psicológicas significativas en los niños, ya que puede generar confusión, ansiedad y dificultades en el establecimiento de relaciones saludables. En muchos sistemas legales, la alienación parental se considera un comportamiento perjudicial y puede ser tenida en cuenta en casos de custodia y visitación en disputa. Los profesionales, como psicólogos forenses o mediadores, a veces están involucrados para evaluar la presencia de alienación parental y sus efectos en la familia. **VIII**. La alienación parental es un fenómeno complejo y delicado que puede tener diversas consecuencias en los niños o niñas, independientemente del país en el que ocurra. En México, como en cualquier otro lugar, los efectos de la alienación parental pueden variar dependiendo de la intensidad y duración del fenómeno, así como de otros factores contextuales. Algunas posibles consecuencias incluyen: ● PROBLEMAS EMOCIONALES: Los niños pueden experimentar ansiedad, depresión, ira y confusión emocional debido a la manipulación y a la pérdida de relaciones significativas. ● PROBLEMAS

EN LAS RELACIONES: La alienación parental puede afectar negativamente la capacidad del niño para establecer y mantener relaciones saludables en el futuro, ya que pueden tener dificultades para confiar en los demás. ● BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO: Los problemas emocionales relacionados con la alienación parental pueden afectar el rendimiento académico de los niños. ● PROBLEMAS DE SALUD MENTAL: La alienación parental puede contribuir al desarrollo de problemas de salud mental a largo plazo, como trastornos de ansiedad o depresión. ● AISLAMIENTO SOCIAL: Los niños alienados pueden sentirse aislados socialmente, ya que a menudo se ven obligados a tomar partido en el conflicto entre los padres y pueden perder el contacto con amigos y familiares. **IX.** Esta iniciativa de ley busca establecer un marco legal que aborde de manera integral la alienación parental, priorizando el bienestar de los niños. La legislación busca ser un instrumento efectivo para prevenir y abordar casos de alienación parental, protegiendo así el derecho fundamental de los niños a mantener relaciones significativas y saludables con ambos padres. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3,5 fracción I, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONA** un párrafo cuarto al artículo 168 Ter del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 168 Ter.** …; …; …; **También se entenderá por violencia familiar el hecho de que un integrante de la familia realice conductas que ocasionen alienación parental, entendida como la manipulación o inducción que realiza un progenitor o familiar hacia una niña, un niño o adolescente, mediante la desaprobación o crítica, con el objeto de causar en ella o él una transformación de conciencia, para producir rechazo, miedo, rencor, odio o desprecio hacia el otro progenitor o los demás integrantes de la familia.** **ARTICULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3,5 fracción I, 9, fracción II, 10, apartado

A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** la fracción IX del artículo 99 de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 99.** …; I. a VIII. …; **IX. Prevenir y erradicar conductas de alienación parental y demás puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como los demás integrantes de su familia;** X. a XI. …; …; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO, PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Reciento Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de febrero del año de dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, PRESIDENTA; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMAN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL**; es cuanto Presidente; durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Mónica Sánchez Angulo y la Presidencia

el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niñas y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Con el permios de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 48 fracción II y IX, y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las **once** horas con **cincuenta y seis** minutos, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos

Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Maribel León Cruz, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Bladimir Zainos Flores, María Guillermina Loaiza Cortero, José Gilberto Temoltzin Martínez, Lorena Ruíz García, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo y Reyna Flor Báez Lozano.**

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las diputadas y diputados **Fabricio Mena Rodríguez**, **Miguel Ángel Caballero Yonca**, **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, **Blanca Águila Lima**, **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, **Jorge Caballero Román** y **Juan Manuel Cambrón Soria**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum se continua con el desahogo de esta sesión, se pide a la Secretaría se asiente en el acta. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita,

sí; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, informo el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz

Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, informo el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** en representación de las comisiones de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas y Niños y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Gracias Presidente, buenas tardes a todas y a todos, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 223/2023**, el cual contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, presentada por la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, el día diez de octubre del año dos mil veintitrés, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno

correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I, III, IV y VIII, 44 fracción I, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día once de octubre de la anualidad que antecede, la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero** dio lectura a su referida iniciativa con proyecto de Decreto, presentada el día anterior. **2.** Para motivar la propuesta y justificar su viabilidad, la Legisladora autora de la misma expuso, en esencia, lo siguiente: *"La violencia de género contra las mujeres es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida, siendo esta una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en su salud, libertad y seguridad. …; …; … cobra especial relevancia la conformación del marco jurídico existente en pro de la mujer, consecuencia de un esfuerzo en conjunto del gobierno y la sociedad civil, asimismo, han jugado un papel importante instancias internacionales, mediante distintos instrumentos jurídicos… …; …; …; …; En el año 2012, el poder legislativo federal aprobó la reforma en la que se tipificó el feminicidio, como delito autónomo en el Código Penal Federal; por lo anterior, la legislación del estado se reformó para armonizar el marco normativo local con el federal… …; …; Posterior a esto, en el Estado fueron publicadas una serie de reformas, mismas que dieron lugar al articulado vigente del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que regula el delito de feminicidio… en sus artículos 229 al 229 Ter… …; En el escenario familiar las consecuencias que se generan al seno de ésta por los feminicidios, traen consigo víctimas indirectas… tal es el caso, de las hijas e hijos de la víctima, que en muchas ocasiones también lo son del agresor. De ahí, una de las previsiones que debe integrarse como consecuencia de estos hechos tan lamentables, es el privilegiar el interés superior del menor y contemplar lo relativo a la patria potestad de quienes han quedado en situación de orfandad por feminicidio. …; …; En este sentido, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley o los*

procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para salvaguardar su interés superior. Conforme a dicha norma se entiende que el derecho de los padres a estar con sus hijos no es reconocido como un principio absoluto cuando se trata de adoptar medidas de protección respecto de un menor y tampoco tiene el carácter de preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure el interés superior de la niñez. …; En suma, para poder decretar una medida tan grave como lo es la privación de los derechos de la patria potestad, debe comprobarse de forma plena que ha ocurrido un efectivo y voluntario incumplimiento por parte de los padres; establecer el alcance y gravedad de estos, además de las circunstancias concurrentes para poder atribuir las consecuencias negativas de las acciones y omisiones denunciadas. …; En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que decidir una controversia, como es la pérdida de los derechos de la patria potestad, que incide sobre un menor de edad, deben tener en cuenta que éste requiere una protección legal reforzada, y que la única manera de brindar dicha protección, implica tener en cuenta todos sus derechos y el rol que juegan en la controversia sometida a su consideración, a fin de garantizar su bienestar integral, por lo que es necesario realizar un juicio de ponderación entre los derechos del menor a un desarrollo y bienestar íntegro, y el del progenitor a ejercer los derechos que emanan de la institución de la patria potestad; salvaguardando el interés superior de la niñez y buscando la solución más idónea a cada caso en particular. Dicho esto, se considera que la comisión del delito de feminicidio es una razón suficiente para condenar al sujeto activo del delito de feminicidio a la pérdida de la patria potestad de las hijas o hijos que tuviere con la víctima pues con tal medida se está garantizando justamente el interés superior del menor. Y es que una de las consecuencias y efectos de los feminicidios en el país recaen principalmente en las víctimas indirectas, especialmente las niñas y niños, cuya madre fue víctima de este delito y se encuentran en situación de orfandad como secuela, ya que el evento traumático al que son sometidos ante tal pérdida, es acompañada por una incertidumbre jurídica que los re victimiza, al colocarlos en una especial condición de vulnerabilidad. En consecuencia, bajo esta lógica, la pérdida de los derechos de la patria potestad del padre feminicida, es constitucionalmente válida al ser acorde con el interés superior de la niñez, pues tal medida obedece precisamente a resguardar el desarrollo, el bienestar, el crecimiento saludable y armonioso, tanto

físico como mental de los menores de edad sujetos a ella. …" **3.** El turno de la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito se formalizó mediante sendos oficios sin número, fechados y presentados el día doce de octubre de la anualidad precedente, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso Estatal, separadamente, a las diputadas presidentas de estas comisiones. Ello fue así, en el entendido de que con aquella iniciativa se formó expediente parlamentario número **LXIV 223/2023**. En ese contexto, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I**. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados";** respectivamente. En lo específico, de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se justifica en términos del numeral 44 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en el que se dispone que conocerá de "**… de los asuntos relacionados con: … La promoción y defensa de los derechos humanos en el Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia…**" y "**…Proponer proyectos de iniciativas, programas y demás mecanismos que contribuyan a fortalecer el respeto y salvaguarda de los derechos humanos en nuestro Estado, de conformidad con las Leyes vigentes, tratados y convenios internacionales sobre la materia, signados por nuestro país…**". Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57

fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento "**... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; …**". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar las leyes sustantivas civil y penal, en lo tocante a circunstancias concernientes al ejercicio de la patria potestad, y específicamente a la suspensión o pérdida de los derechos inherentes a ésta, respecto a quienes la ejerzan, con perspectiva de protección de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes sujetos a dicha figura jurídica, dando preminencia al principio de interés superior de la niñes, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** En el artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado se faculta a las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local para dictaminar conjuntamente cuando, como en el particular, alguna iniciativa se turnara a dos, o más, de tales órganos legislativos; lo cual corrobora la viabilidad del trabajo en comisiones unidas que se emprende para la formulación de este dictamen. En ese sentido, a efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de la iniciativa relacionada, estas comisiones dictaminadoras realizan el análisis jurídico correspondiente, en los términos de los CONSIDERANDOS subsecuentes. **IV**. En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos, cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni mucho menos restringirse, salvo en las condiciones y casos establecidos por la Carta Magna. También se establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, inhibiendo toda discriminación, ya sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, condición social, condiciones de salud, cuestiones de religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y/o los derechos y libertadas de las personas. En ese contexto, una de las conductas que atenta contra los hechos humanos es aquella generada por la violencia, esta última entendida como "el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño

psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo," **V.** La Organización de las Naciones Unidas ha definido la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada". En tal virtud, la violencia contra las mujeres se puede manifestar de diversas maneras como pueden ser amenazas, intimidación, violación, privación de la libertad o tortura, entre muchas otras que pueden, o no, derivar en la muerte. En ese tenor, existen diversos instrumentos internacionales cuyo objetivo es salvaguardar el derecho de la mujer a la no discriminación, ya que es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. **VI.** En México, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho ordenamiento contempla tipos de violencia contra las mujeres, y modalidades de la misma, entre las que se encuentra, violencia feminicida, entendida como *"la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en /os ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de /as mujeres, /as adolescentes y /as niñas."* Asimismo, se tipifico el delito de feminicidio en el Código Penal Federal, como medida legislativa para erradicar la violencia en contra de mujeres. **VII.** En el Estado de Tlaxcala a toda persona le asisten los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los previstos en los tratados internacionales incorporados al orden jurídico mexicano, así como los que se

reconocen en la Constitución Política Local. Por ende, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. **VIII.** Actualmente, el delito de feminicidio se encuentra tipificado en el Código Penal Federal y en las legislaciones penales de todas las entidades federativas, no obstante, aún persisten las deficiencias, toda vez que en torno a dicho delito surgen otros supuestos que causan afectaciones derivadas del mismo. La comisión del delito de feminicidio trae consecuencias severas, la principal es la pérdida de la vida de mujeres, acción que afecta directamente a la víctima, sin embargo, existen afectaciones indirectas las cuales recaen en los hijos de la víctima, pues genera la ausencia de ésta, lo cual es particularmente sensible cuando dichos descendientes lo son también del sujeto activo del delito. Por ende, como acertadamente lo advirtió la iniciadora, resulta necesario preponderar el principio de interés superior de la niñez, y lo relativo a fijar un régimen legal adecuado a la patria potestad, para brindar a niñas, niños y adolescentes la más amplia protección amplia, considerando que habrán quedado en situación de orfandad. En efecto, las personas menores de edad, víctimas indirectas del delito de feminicidio son quienes, por motivo de su edad y la etapa inherente de su desarrollo cognitivo, resienten las secuelas por la pérdida de su madre. Al respecto, se destaca que, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 9.1, establece que los Estados parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria y más acorde al interés superior del niño. Ahora bien, cuando al autor del delito de feminicidio le corresponda la patria potestad de las hijas y o los hijos, menores de edad, de la mujer víctima, es claro que interés superior de la infancia radica en que tal persona pierda los derechos que le pudieran asistir para ejercicio de tal figura jurídica, tanto por el hecho de que aquel sujeto deberá enfrentar las consecuencias del proceso judicial respectivo y, en su caso, la imposición de la pena correspondiente, lo cual hace previsible que no estará en aptitud de ejercer adecuadamente aquella patria potestad, como por la circunstancia de que tal conducta feminicida podría, en sí, constituir un riesgo para la integridad física y psicológicas de la quienes debieran estar sujetos a la misma. **IX.** En el estado de cosas planteado, se propone

reformar el Código Civil del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, estableciendo en el artículo 285, como causal de perdida de los derechos derivados de la patria potestad, a quien la ejerce, el hecho de que, por resolución judicial, sea condenado por delito de feminicidio, cometido en contra de la madre de las niñas, los niños o adolescentes que estarían sujetos a esa figura. Ello es así, en el entendido de que la medida objeto de la proposición es pertinente, por ser acorde con el interés superior de la infancia, pues tal medida obedecerá precisamente a resguardar el bienestar y desarrollo de las personas menores de edad que se encuentren en el supuesto referido. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** el párrafo primero y sus fracciones I, III y VI del artículo 285 y el artículo 288; y **se adiciona** una fracción VII al párrafo primero del artículo 285 y un artículo 289 Bis, todos al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 285. Los derechos de la patria potestad, que se confieren a quien o quienes la ejercen, se pierden por las causas siguientes:** I.- Cuando **la persona** que la ejerza **sea condenada,** expresamente**,** a la pérdida de ese derecho, o cuando **sea condenada** por delito intencional a una pena de dos o más años de prisión; II.- …; **III.- Cuando quien la ejerza tenga hábitos nocivos, inflija malos tratos o realicen cualquier otro acto que implique el abandono de sus deberes con relación a su descendiente sujeto a patria potestad, de manera que se ponga en riesgo su vida, salud, seguridad, desarrollo moral o su integridad física o psíquica, aunque estos hechos no tengan el carácter de delito. Se entenderán como hábitos nocivos las conductas depravadas, el consumo consuetudinario de bebidas alcohólicas, la práctica reiterada de juegos de azar con apuestas, en los que se arriesgue el ingreso económico, los bienes, la integridad física o la moral; y el uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o cualquier otra substancia que pueda causar alteraciones en la conducta y produzca**

farmacodependencia, si con ello genera el riesgo de causar algún perjuicio, cualquiera que éste sea, a la niña, el niño o adolescente sujeto a patria potestad; IV.- a V.- **…;** VI.- Cuando la persona que la ejerza sea condenada por el delito de violencia vicaria y la niña, niño o adolescente de cuya patria potestad se trate haya sido el medio para la comisión de ese ilícito**, y VII.- Cuando quien la persona que la ejerza sea condenada por el delito de feminicidio, cometido en agravio de la madre de la niña, el niño o adolescente sujeto a patria potestad. …; Artículo 288.- Los derechos que confiere la patria potestad se suspenden:** I. a III. ...; **Artículo 289 Bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez puede, en beneficios de las niñas, niños y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia, cuando ésta se halla decretado judicialmente, ya sea con carácter provisional o definitivo, respecto a ellos: I. Cuando quien la ejerza realice alguna conducta para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma; y II. Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio cometido en agravio de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9, fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforma** el párrafo séptimo del artículo 229, y se **adicionan** un párrafo segundo y tercero al artículo 229 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Artículo 229.** …; **I.** a **VIII.** …; **…; …; …; …; …;** La pena se agravará hasta en una tercera parte cuando la víctima sea menor de edad, se encuentre en estado de gravidez, sea persona discapacitada, adulta mayor o tenga algún vínculo de parentesco **con la persona sujeto activo,** así como en **el supuesto** en que **esta última cometa el delito en presencia de alguien que le corresponda el carácter de víctima indirecta en términos de la Ley correspondiente, o en la hipótesis** de que sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición. **Artículo 229 Ter.** …; **Si la persona sujeto activo del delito tuviera el carácter de ascendiente, en la línea recta, de alguna hija o algún hijo menor de edad de la víctima, perderá o no podrá ejercer, respecto a esa niña, niño**

o adolescente la patria potestad, la guarda y custodia y el derecho a régimen de visitas y convivencia, en la medida en que ello se acorde al principio de interés superior de la niñez; así como los derechos a heredar por sucesión legítima y a alimentos que pudieran corresponderle. En todo caso, se ordenará a las autoridades competentes que brinden la protección y otorguen la prestación de los servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño a las niñas, los niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio, o que hubieren presenciado la comisión de ese delito. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO, PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de febrero del año de dos mil veinticuatro **POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, PRESIDENTA; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL**; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niñas y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Con el permiso de la mesa directiva. Por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María

Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, informo el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, informo el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 8 DE FEBRERO DE 2024.

Copia del oficio 8S/PRESIDENCIA/2024, que envía la C.P. Maribel Meza Guzmán, Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual presenta la propuesta de solventación derivada de la auditoría financiera, aplicada a la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, correspondiente al periodo del primer día de enero al treinta de junio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio SM/023/2024, que dirige la Lic. Brenda Ahuatzi López, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual informa a este Congreso de la problemática existente en dicho Municipio, en relación a que el Presidente Municipal se niega a entablar diálogo con los miembros del cabildo. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Copia del oficio MLC/SIN/018/2023, que envía la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, por el que le solicita la integración y comprobación de la Cuenta Pública correspondiente al mes de enero de dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio SM-02/029/2024, que dirige la C.P. María Estela Hernández Grande, Síndico del Municipio de Chiautempan, al Auditor Superior del

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa que se reserva el derecho para validar la cuenta pública, así como sus respectivos estados financieros de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio 011/SIND/2024, que envía la Lic. Araceli Montiel Pérez, Síndico del Municipio de Tzompantepec, a través del cual solicita a este Congreso la autorización para la desincorporación para ejercer actos de dominio respecto de once unidades vehiculares. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Copia del oficio sin número que envían los Regidores Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, así como los Presidentes de Comunidad de San Sebastián, San Pedro, Tlaltepango, San Nicolás, del Cristo, San Miguel, Santiago y San Cosme, del Municipio de San Pablo del Monte, al C. Edgar Zainos Cuapio, Contralor Municipal, quienes le solicitan exhortar al Presidente Municipal convoque a sesión de cabildo en términos de Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio sin número que envían los Regidores Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, así como los Presidentes de Comunidad de San Sebastián, San Pedro, Tlaltepango, San Nicolás, del Cristo, San Miguel, Santiago y San Cosme, del Municipio de San Pablo del Monte, al Lic. Marco Antonio Mastranzo Tepechco, Secretario del Ayuntamiento, quienes le solicitan se sirva convocar a la totalidad de los integrantes del Cabildo y celebrar sesión ordinaria de cabildo. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio sin número que envían los Regidores Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto, así como los Presidentes de Comunidad de San Sebastián, San Pedro, Tlaltepango, San Nicolás, del Cristo, San Miguel, Santiago y San Cosme, del Municipio de San Pablo del Monte, al C. Raúl Tomas Juárez Contreras, Presidente Municipal, a través del cual le solicitan se sirva a convocar a la totalidad de los integrantes del Cabildo a la celebración de una sesión ordinaria de cabildo. **Presidente** dice, **túrnese a la**

Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

Oficio D.G.P.L. 65-II-2-2817, que dirige el Diputado Pedro Vázquez González, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite a este Congreso la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional". **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Escrito que dirigen los Presidentes de Comunidad de Acuamanala, Guadalupe Hidalgo, Chimalpa y Olextla de Juárez, pertenecientes al Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a través del cual solicitan a este Congreso información respecto a la fecha en la que se debe entregar el Presupuesto dos mil veinticuatro, de la nómina del personal del Ayuntamiento, así mismo se les informe el monto que le corresponde a las comunidades del Fondo Estatal de Participaciones dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Escrito que dirige Maurilio Palacios Montales, quien solicita a este Congreso se le informe del seguimiento y número de expediente de las observaciones no solventadas por el Municipio de Panotla, de los periodos comprendidos del primer día de enero al treinta de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno; del treinta y uno de agosto al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, y del primer día de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del escrito que envían habitantes de la Comunidad de San Antonio Teacalco, Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, quienes le solicitan les informe sobre los gastos de los recursos financieros anuales y mensuales que le corresponden a la comunidad antes citada. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Escritos que dirige la Lic. Gabriela Yazmín Romero Valencia, mediante el cual solicita a este Congreso la intervención para que sea instalada y reconocida como regidora suplente del

Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, por parte del Cabildo, toda vez que la propietaria de la regiduría en fecha diez de enero presentó su separación al cargo. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Escrito que envía María del Carmen Rodríguez Peralta, a través del cual solicita a este Congreso que el haber de retiro asignado al C. Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, Exmagistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, le sea entregado a la misma a cuenta del pago de los daños y perjuicios que le causo en el desempeño de sus funciones. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Oficio HCE/PMD/AT-422, que dirige el Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informa de elección para designar a quien ocupara el cargo de Suplente de la Mesa Directiva, durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Oficio DGPL-2P3A.-4.28, que dirige la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual informa que la Cámara de Senadores se declaró instala para el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Circular 401, que envían los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, quienes comunican la apertura y clausura del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas

con **cuarenta y dos** minutos del día **ocho** de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **trece** de febrero de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **trece** de **febrero** del **año dos mil veinticuatro.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **seis** minutos del día **trece** de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Presidencia el **Diputado Bladimir Zainos Flores**, asimismo, asumen las secretarías los Diputados **Maribel León Cruz** y **Vicente Morales Pérez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Vicente Morales Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Bladimir Zainos Flores, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, María Guillermina Loaiza Cortero, Juan**

Manuel Cambrón Soria, Lorena Ruíz García, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano. A continuación, asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano y la Segunda Secretaría la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas y Diputados José Gilberto Temoltzin Martínez**, **Lupita Cuamatzi Aguayo**, **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Fabricio Mena Rodríguez** y **Lenin Calva Pérez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

3. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

4. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior,

celebrada el día **ocho** de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **ocho** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Mónica Sánchez Angulo, quienes estén favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **ocho** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la distribución de los recursos excedentes del cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Gracias Presidente, buenos días compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación que nos acompañan con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 010/2024. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el **Expediente Parlamentario número LXIV 010/2024**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía, la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de

Gobierno, Luis Antonio Ramírez Hernández y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, por el que se realiza la Distribución de los Recursos Excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal del año 2023, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46 fracción 1, 47, 48, 54 fracción XII y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Mediante oficio de fecha seis de febrero del presente año, el Secretario Parlamentario, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a la Comisión que suscribe, el Expediente Parlamentario número **LXIV 010/2024**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Luis Antonio Ramírez Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, ocurso fechado en veintinueve de enero del año que trascurre, por el que se plantea la propuesta de la Distribución de los Recursos Excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal del año 2023, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, recibido en la Oficialía de partes del Congreso del Estado el dos de febrero del año dos mil veinticuatro. **2.** En sesión celebrada en fecha ocho de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado, aprobó el presente dictamen sobre la Iniciativa mencionada en el resultando inmediato anterior. Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe, emite el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

establece que ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos".*** **II.** La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano. Local es retomada en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como ***"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...".*** **III.** En el artículo 38, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se determinan las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para ***"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"***, respectivamente. **IV.** En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción I, del Reglamento Interior ya referido, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: ***"Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias".*** **V.** La atribución específica del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa presentada por la Gobernadora y secretarios de Estado, descritos con anterioridad, en cuanto a que se requiere la autorización de esta Soberanía para realizar la Distribución de los Recursos Excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal del año 2023, tiene sustento en lo preceptuado en el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo concerniente, lo siguiente: ***"Articulo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo***

efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la presentación de la solicitud." [...] **VI.** Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, la Gobernadora del Estado, realiza exposición de motivos en los términos que se trascriben a continuación: *"Una vez aplicadas las fórmulas de distribución de participaciones en ingresos federales incluyendo las compensaciones de FEIEF, en comparación con las cifras establecidas en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 por el periodo octubre - diciembre 2023, se presenta un crecimiento de 2.57%, lo que representa un monto superior de 62.3 mdp." "Por otro lado, los ingresos provenientes de fuentes locales que son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan resultados positivos en el cuarto trimestre de 2023, con un crecimiento del 60.79% con monto de 183.8 mdp, respecto de las cifras autorizadas por la Legislatura Local plasmadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023, correspondientes al periodo octubre diciembre 2023..." "Para la distribución de participaciones a municipios referente al cuarto trimestre 2023, se dio cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y se determinó de conformidad con la metodología establecida en la legislación local, que prevé la fórmula de distribución, en donde se considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación y el Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e ISR por la Enajenación de Bienes Inmuebles la cual tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2022 vs 2021, cifras aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." "Referente a municipios, la determinación del cuarto ajuste trimestral de participaciones federales y estatales fue aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, celebrada el pasado 26 de enero del 2024, los montos resultantes serán ministrados o descontados tal como lo determina la legislación local."* **VII.** Que derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78,

que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVIII, segunda época, No. 2 Extraordinario, de fecha 31 de enero de 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes o decrementos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuyen o retienen de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado; así para Cuarto Trimestre el Ejercicio Fiscal del año 2023, conforme a los criterios establecidos en el artículo en comento, dicha distribución se realizaría del modo siguiente:

PODERES	**PORCENTAJE**	**CUARTO TRIMESTRE**
Poder Legislativo	3.113883%	$6,127,169.83
Poder Judicial	3.351874%	$ 6,595,462.94
Poder Ejecutivo	93.534243%	$ 184,046,775.73
TOTAL	**100.000000%**	**$ 196,769,408.50**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la amable consideración de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II, 78 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Distribución de los Recursos Excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal del año 2023, para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a lo siguiente: **Poder Legislativo:** $ 6,127,169.83 (Seis millones ciento veintisiete mil ciento sesenta y nueve pesos, 83/100 M.N.) **Poder Judicial:** $ 6,595,462.94 (Seis millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos, 94/100 M.N.) **Poder Ejecutivo:** $ 184,046,775.73 (Ciento ochenta y cuatro millones cuarenta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos, 73/100 M.N.) **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los

recursos excedentes que le correspondan a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto deberán ser aplicados de conformidad con lo que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; su afectación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio. **ARTÍCULO TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, transferirá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIPUTADA MONICA SANCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; DIPUTADO JOSE GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, VOCAL**; es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Lenin Calva Pérez, quien solicitó permiso.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; acto seguido, se incorpora a la sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quien solicitó permiso.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la

Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. A continuación, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 13 DE FEBRERO DE 2024.

Oficio 210/2024, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado Presidente y Titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de enero del año dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIII 116/2018.**

Oficio TET/PRES/8C.17/074/2024, que envía el Magistrado Lino Montiel Sosa, Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante el cual informa a este Congreso que en sesión especial fue nombrado como Presidente de dicho órgano jurisdiccional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Oficio SPM/02/003/2024, que dirige Raúl Tomás Contreras, Presidente Municipal de San Pablo del Monte, mediante el cual remite a este Congreso el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio SM/320/2024, que envía la C.P. Liliana Ixtlapale Guerra, Síndico del Municipio de Tepeyanco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual le informa de la cuenta pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, solo se firmaron los estados financieros. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio SIN/AS.GEN/0229/2024, que envía la Lic. Laura Meneses Petriciole, Síndico del Municipio de Terrenate, a través del cual solicita este Congreso la autorización para dar de baja diversos vehículos que forman parte del patrimonio municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales,**

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Oficio SIX.SIN/07/2024, que envían el Presidente y Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, por el que solicitan a este Congreso la autorización para dar de baja tres unidades vehiculares que forman parte del patrimonio público municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio MYT-SIND-0230-07-02-2024, que envía el Lic. Juan Fredy Hernández García, Síndico del Municipio de Yauhquemehcan, quien informa a este Congreso de la no validación de la cuenta pública correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficios 1C/DS/042/2024 y 1C/DC/043/2024, que dirige la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico del Municipio de Tlaxco, quien informa a este Congreso los motivos y razones por las cuales no firmó ni sello la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, asimismo envía las cédulas de observaciones a los estados financieros de la cuenta pública de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio MTLX/DIR-J/107/2024, que envía Rosalba Salas Jaramillo, Síndico del Municipio de Tlaxcala, a través del cual solicita a este Congreso la asignación de recursos extraordinarios para hacer frente a conflictos laborales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio 1.8.29/033/2024, que dirige la Lic. Ana Sharey Eulogio Aguilar, representante regional de Puebla, Oaxaca, Tlaxcala y Guerrero, mediante el cual solicita a este Congreso la documentación referente al origen de la creación del Municipio de Teolocholco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio 1.8.29/034/2024, que envía la Lic. Ana Sharey Eulogio Aguilar, representante regional de Puebla, Oaxaca, Tlaxcala y Guerrero, a través del cual solicita a este Congreso la documentación referente al origen de la creación de la localidad de San Damián Tlacocalpan, Municipio de Amaxac de

Guerrero. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio SB/031-2024, que dirige María Estela Álvarez Corona, Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso las Reglas de Operación de los catorce Programas Sociales implementados por la Secretaría. **Presidente** dice, **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.**

Escrito que dirige la Lic. Maribel Díaz Hernández, apoderada legal de Grúas de Tlaxcala S.A. de C.V., por el que solicita la intervención de este Congreso para que los policías municipales respeten el rol de prestación de servicios auxiliares de arrastre, salvamento y depósito de vehículos. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su atención.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **treinta y cinco** minutos del día **trece** de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **quince** de febrero de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **trece** de **febrero** del **año dos mil veinticuatro.**

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **treinta y seis** minutos del día **trece** de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Mónica Sánchez Angulo**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Bladimir Zainos Flores, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, María**

Guillermina Loaiza Cortero, José Gilberto Temoltzin Martínez, Juan Manuel Cambrón Soria, Lorena Ruíz García, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión **las Diputadas y Diputado Lupita Cuamatzi Aguayo, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Fabricio Mena Rodríguez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: "**La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con treinta y nueve minutos de este día trece de febrero de dos mil veinticuatro, abre la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura el día doce de febrero del año en curso".** Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Sexagésima Cuarta Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción 1, 42 párrafo tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91, 92 fracción II, 97 y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA.** A las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública y Solemne en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el **día 13 de febrero de 2024**, al término de la novena sesión ordinaria, para tratar los siguientes puntos: **PRIMERO.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se otorga la "**PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2024**"; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **SEGUNDO.** Entrega de la "**PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ**

XOCHITIOTZIN 2024", a quien se haya distingo por su actividad en cualquier forma de arte en el Estado de Tlaxcala. **Tlaxcala de Xicohténcatl, a 12 de febrero de 2024 DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTIZIN MARTÍNEZ, PRESIDENTE**; es cuanto Presidente.

Presidente, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se otorga la "Presea al Arte Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin 2024"**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Gracias Ciudadano Presidente, saludo a esta **HONORABLE ASAMBLEA:** Las y los que suscribimos, Diputadas y Diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lenin Calva Pérez, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Lupita Cuamatzi Aguayo, Marcela González Castillo y Miguel Ángel Caballero Yonca, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente manifestamos que: Con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado; 9 fracción III y 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del propio Congreso del Estado, en cumplimiento al **Decreto número 83** publicado en el Periódico Oficial de fecha de fecha 28 de enero de dos mil veintidós, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Soberanía, el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, CONFORME EL CUAL SE ENTREGA LA "PRESEA AL ARTE DESIDERIO HERNANDEZ XOCHITIOTZIN", AL GANADOR DEL TERCER CONCURSO DENOMINADO "TRAZOS DE MI TIERRA TLAXCALA 2024"**, derivado de la evaluación a las obras participantes, en el Concurso antes mencionado, bajo los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** El Pleno de esta LXIV Legislatura del Congreso de Estado de Tlaxcala, con fecha 28 de enero de dos mil veintidós, aprobó el Decreto número 83 que, establece la entrega de la **"Presea al Arte Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin". SEGUNDO.** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, procedió a emitir la Convocatoria para participar en el

Tercer Concurso de Pintura que se intituló “Trazos de mi Tierra Tlaxcala 2024”, al que se invitó a participar a toda persona interesada en obtener la citada Presea, conforme a los requisitos que se establecen en la misma. **TERCERO.** De conformidad con el procedimiento establecido**,** esta Comisión en sesión celebrada el día 9 de febrero del presente año, se llevó a cabo la calificación de las obras participantes, para lo cual se contó con la presencia de tres expertos en la materia, que intervinieron como Jurado Calificador, el cual quedó integrado de la forma siguiente: Dr. Rodolfo Juárez Álvarez, Mtro. Hector Andres Valencia Huesca y Mtro. Javier Palacio Manjarrez, con el carácter de Presidente, Secretario y Vocal. Respectivamente, quienes previamente a la calificación realizaron la exposición sobre los criterios a evaluar con respecto a cada una de las obras, de conformidad con las bases de la Convocatoria. Por lo anteriormente señalado, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología nos permitimos establecer los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es competente para promover la actividad cultural en el Estado, así como para promover y fomentar activamente la pluriculturalidad del mismo, llevando a cabo actos que inculquen el conocimiento de valores morales, culturales, científicos en beneficio de la sociedad tlaxcalteca, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **SEGUND0.** Que de acuerdo con el Decreto número 83 antes citado, se faculta a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para llevar a cabo la organización, desarrollo y ejecución de la entrega de la **“Presea al Arte Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”. TERCER0.** Que bajo las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, determinó el procedimiento bajo el cual se elegiría a la persona que de acuerdo a sus méritos fuese merecedora de recibir la referida Presea al Arte, toda vez que se trata de una distinción que para propios y extraños debe constituir signo de orgullo de la grandeza de Tlaxcala. **CUART0.** Que conforme al procedimiento establecido, los integrantes de la Comisión Organizadora, en coordinación con el Jurado calificador, realizaron la evaluación de las obras participantes, resultando que de acuerdo con los aspectos que fueron objeto de calificación, se determina que la obra ganadora es la presentada por **MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ GARCÍA** denominada **“OFRENDA DE**

CEREMONIA”, quien en consecuencia se hace merecedor de la “**Presea al Arte Mtro. Desiderio Hernández Xochitiotzin 2024”**. En función de los resultandos y considerandos anteriores, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política Local, y 9 fracción III de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como en el Decreto número 83 publicado en el Periódico Oficial de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se **DECLARA OFICIALMENTE GANADOR DEL TERCER CONCURSO DE PINTURA DENOMINADO “TRAZOS DE MI TIERRA TLAXCALA 2024”, A MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ GARCÍA CON LA OBRA DENOMINADA “OFRENDA DE CEREMONIA”, A QUIEN EN CONSECUENCIA SE LE OTORGA Y ENTREGA LA “PRESEA AL ARTE MTRO. DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN” 2024.** Dado en la Sala de Sesiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. **RESPETUOSAMENTE. LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en la que solicita se dispense el trámite de según da lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra al **Diputado Rubén Terán Águila**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, quiero hacer un reconocimiento en primera instancia, a la comisión que preside la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz que ha hecho un gran trabajo, no solo en esta ocasión, sino que pues en diversos momentos que este Congreso ha tenido a bien pues tener referencia para quienes resaltan al Estado de manera digna, esta iniciativa me llena de un sentimiento en lo particular, como tlaxcalteca único porque tuvimos la voluntad de que una vez la presentamos, ya en el 2022, precisamente aprobada un 28 de enero del 2022, pues tengamos este reconocimiento para uno de los muralistas más importantes del Siglo XX, un muralista que pertenece a la segunda generación de los grandes muralistas y además un muralista está con una técnica como pocos y que básicamente hoy, pues están en extinción, no solamente entre Tlaxcala sin en nuestro país, decirles que hablar del Maestro Desiderio es hablar de una persona mayúscula, de un hombre gigante, de un hombre que en verdad fue

un gran embajador tlaxcalteca, porque así fue denominado en el 2006, la verdad es que fue el embajador cultural tlaxcalteca, y creo, dicho con mucho respeto, que vamos a tardar un poquito en encontrar un hombre con esa estatura de raíces tlaxcaltecas, que nos representen no solamente a nivel nacional, sino por el mundo, como lo hizo él con sus obras en el Vaticano, como lo hizo él exponiendo en Harvard, como lo hizo él reconocido por instituciones en Francia, en Suecia, y que sin lugar a dudas pues es un orgullo para los tlaxcaltecas que estamos aquí y que lo que vamos a votar hoy de entregar una presea producto de ese esfuerzo y de esa de ese talento que se tiene al arte a quien, pues con ese esmero, después de un proceso transparente, es el ganador, pues tiene un significado obviamente mayúsculo y por ello es que yo hago uso de la Tribuna, porque estamos reconociendo a un gran muralista que tuvo a bien retratar la historia de nuestro estado en el Palacio de Gobierno, y en verdad se los digo, que son murales que le compiten a cualquier muralista a nivel nacional e internacional, hemos visto como los turistas de otros países, no solamente mexicanos, de otros países se admiran con esas pinceladas, con esos trazos perfectos, que retrató y puso el maestro de Desiderio y que sin lugar a dudas, vuelvo a reiterarlo, representan una base sustantiva de nuestra cultura, y que ojalá pues hubiese esa iniciativa de que acerquemos a la niñez tlaxcaltecas a que conozcan nuestra historia, no solamente a través de los libros, sino a través de las pinceladas y de esa alma que grabó el maestro Desiderio, por tanto, pues muchas felicitaciones a la comisión y sobre todo pues estoy convencido de que vamos a sacar adelante esta presea y enhorabuena para quien fue el ganador, es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidente, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones al **Ciudadano Miguel Ángel Hernández García**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, asimismo, se pide a los ciudadanas diputadas y diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Marcela González Castillo, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Fátima Guadalupe Pérez Vargas, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, procedan a llevar a cabo la entrega de la "Presea al Arte Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin 2024", a quien se le ha sido reconocida su actividad en el arte en el Estado de Tlaxcala, y se ha hecho acreedor de la misma. Se pide a las diputadas y diputados se pongan de pie. Una vez realizada la entrega de la Presea.

Presidente, gracias diputadas y diputados pueden tomar asiento; se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones al Ciudadano **Miguel Ángel Hernández García,** enhorabuena y felicidades.

Presidente, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Mónica Sánchez Angulo, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta sesión, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, siendo las **diez** horas con **cincuenta y ocho** minutos del día **trece**

de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, misma que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **quince** de **febrero** del **año dos mil veinticuatro.**

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del día **quince** de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como secretarias las diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Mónica Sánchez Angulo**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Bladimir Zainos Flores, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena**

Rodríguez, Juan Manuel Cambrón Soria, Lorena Ruíz García, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, los diputados **Lenin Calva Pérez**, **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** y **Blanca Águila Lima**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS DENOMINADO “DE LA SALUD BUCODENTAL” Y UN ARTÍCULO 75 BIS, AMBOS AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE

TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 BIS DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **trece** de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **trece** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Mónica Sánchez Angulo, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **trece** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presidente con el permiso de la mesa. La suscrita **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo primero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 14, 15, 16, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones I, II, y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se **Reforma** el artículo 2; las fracciones I y XXVII del artículo 8, y el párrafo primero del artículo 16, y se **Adicionan** las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, del artículo 16, todas ellas de la **LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, en materia de inclusión y protección de derechos de las personas identificadas con la comunidad LGBTTTIQ+ en el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. En concordancia con el compromiso constitucional y convencional de México de erradicar toda forma de discriminación, especialmente por motivos de género, la presente iniciativa busca abordar las desigualdades persistentes que enfrentan las personas identificadas con la comunidad LGBTTTIQ+ en el ámbito laboral. Con base en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe cualquier discriminación motivada por género, entre otros aspectos, reconocemos la

necesidad de legislar para asegurar la igualdad de oportunidades, en plena aceptación de que la diversidad es un componente fundamental de una sociedad justa e inclusiva, y la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral es esencial para alcanzar este ideal. 2. En el Estado de Tlaxcala, como en muchas otras regiones, persisten desafíos significativos en términos de discriminación y exclusiones hacia las personas de la comunidad LGTTTIQ+ en el ámbito laboral. Ante esta realidad, la presente iniciativa de reforma busca abordar de manera integral y urgente estas problemáticas, reconociendo la necesidad de acciones concretas para corregir desigualdades sistémicas y promover una sociedad más justa e igualitaria. 3. En el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe cualquier forma de discriminación, y en concordancia con los principios internacionales de derechos humanos, es imperativo que el Estado de Tlaxcala tome medidas concretas para garantizar la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. La realidad de la discriminación hacia las personas identificadas con la comunidad LBTTTIQ+ en el empleo es innegable, y la falta de medidas específicas contribuye a perpetuar esta injusticia. 4. La Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2022 ha revelado que la población LGBTTTI+ en México asciende a cinco millones de personas, siendo un 5.1% de la población mayor de 15 años. De esta cifra, 909 mil son personas transgénero o con identidad de género no normativa, representando el 0.9% de la población de 15 años y más. Estos datos evidencian la importancia de abordar específicamente las barreras que enfrenta esta comunidad en el ámbito laboral. 5. Los datos recabados a nivel nacional por la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) evidencian que la población identificada con la comunidad LGBTTTIQ+ enfrenta barreras significativas en el acceso y la permanencia en el empleo. La falta de oportunidades laborales adecuadas contribuye a la marginalización y la exclusión social, generando un círculo vicioso que limita el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de estas personas. Es necesario, por tanto, abordar estas inequidades estructurales mediante una legislación que fomente la inclusión y combata la discriminación. 6. La ENDISEG también ha destacado que la discriminación laboral basada en la identidad de género afecta negativamente la calidad de vida de las personas

identificadas con la comunidad LGBTTTIQ+. Este fenómeno se traduce no solo en la falta de acceso a oportunidades económicas, sino también en la pérdida de autoestima y en la limitación del pleno desarrollo personal y profesional. La presente iniciativa, al proponer la protección de los derechos de las personas identificadas con dicha comunidad, incluye un cupo laboral inclusivo que busca romper con este ciclo de discriminación y promover un entorno laboral que refleje la diversidad de la sociedad tlaxcalteca. 7. Según la ENDISEG, 62,685 personas en Tlaxcala se identifican como parte de la población LGBTTTIQ+. Esta cifra representa el 6.1% de la población total de 15 años y más en el estado, superando la media nacional del 5.1% y la de la Ciudad de México, que es del 4%. 8. La prevalencia de la diversidad sexual en Tlaxcala, superior a la media nacional, indica la importancia de abordar las necesidades específicas de esta comunidad en el ámbito laboral. La iniciativa de reforma se presenta como una respuesta necesaria para garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades. 9. La ENDISEG destaca que el 34.8% de la población LGBTTTIQ+ en el país es transgénero o transexual, lo que subraya la importancia de abordar las barreras específicas que enfrentan estas personas en el empleo. La iniciativa propuesta busca crear un entorno laboral que respete y reconozca la identidad de género de cada individuo. 10. La ENDISEG proporciona datos sobre la distribución de la población LGBTTTIQ+ en diversas actividades laborales. El 24.6% está ocupado en actividades de apoyo y agropecuarias, el 18.4% son profesionistas y técnicos, y el 16.9% son comerciantes. La iniciativa de reforma busca garantizar que estas personas tengan igualdad de oportunidades en todas las áreas laborales. 11. Estos datos subrayan la importancia de adoptar medidas concretas, como la iniciativa de reforma propuesta, para abordar las desigualdades laborales y promover un entorno más inclusivo en el Estado de Tlaxcala. La presencia significativa de la población LGBTTTIQ+ en la entidad resalta la urgencia de actuar para garantizar que todos los ciudadanos gocen de igualdad de oportunidades, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. 12. En el Estado de Tlaxcala, la falta de medidas específicas para abordar la discriminación laboral hacia las personas trans y no binaries quienes son parte de la comunidad LGBTTTIQ+ ha resultado en la invisibilización y exclusión de esta comunidad. La realidad de la discriminación en el ámbito laboral no solo

vulnera los derechos fundamentales, sino que también inhibe el potencial y las contribuciones que estas personas podrían aportar a la sociedad y a la economía local. La urgencia de esta iniciativa radica en la necesidad de corregir estas desigualdades de manera inmediata y construir un futuro más igualitario y respetuoso en el Estado de Tlaxcala. 13. Esta iniciativa reconoce la responsabilidad del Estado en la promoción de la igualdad y la no discriminación. Al centrarse en el ámbito laboral, se aborda una esfera clave donde la discriminación tiene consecuencias significativas en la vida de las personas. La falta de oportunidades laborales para las personas que se identifican con la comunidad LGBTTTIQ+, no solo afecta su bienestar económico, sino que también impacta su salud mental y emocional. La discriminación laboral contribuye a la marginación social, generando un ciclo de exclusión que se perpetúa si no se toman medidas contundentes. 14. La situación actual refleja la necesidad urgente de cambios legislativos que fomenten la inclusión y la diversidad en el ámbito laboral. La falta de representación y participación de personas identificadas con la comunidad LGBTTTIQ+ en el empleo no solo es una violación de sus derechos fundamentales, sino que también limita el enriquecimiento de la cultura laboral y la productividad de la sociedad en su conjunto. La urgencia de esta iniciativa se basa en la premisa de que la discriminación laboral no puede ser tolerada en una sociedad que aspira a ser justa e igualitaria. 15. La iniciativa de reforma que incluye establecer un cupo laboral inclusivo para personas trans y no binaries y de la comunidad LGBTTTIQ+ en general en el Estado de Tlaxcala, es necesaria y urgente para corregir desigualdades arraigadas, promover la igualdad de oportunidades y construir un entorno laboral que refleje la diversidad y respete los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de su identidad de género. La implementación de estas medidas no solo beneficiará directamente a quienes integran esta comunidad, sino que también contribuirá al fortalecimiento de una sociedad más justa, inclusiva y próspera en el Estado de Tlaxcala. 16. La inclusión y el respeto a la diversidad son valores fundamentales que fortalecen el tejido social y promueven una convivencia armoniosa. En la búsqueda de construir sociedades más equitativas, es esencial comprender y respetar las diversas identidades, expresiones y orientaciones que conforman el rico tapiz de la humanidad. 17. En la iniciativa se incluye, nuevos términos para el glosario de la Ley, que precisan algunos conceptos

relacionados con la diversidad sexual y de género, que tienen como objetivo proporcionar definiciones claras y comprensibles. Al profundizar en estos conceptos, se busca fomentar la empatía, utilizar un lenguaje inclusivo, eliminar estigmas y contribuir al desarrollo de entornos más respetuosos y comprensivos para todas las personas, independientemente de su identidad o expresión de género. 18. Estos términos no solo sirven para definir las diversas identidades y expresiones, sino que también arrojan luz sobre la necesidad urgente de abordar las inequidades que enfrenta la población LGBTTTIQ+ en el Estado de Tlaxcala. 19. La comprensión profunda de estos conceptos no solo enriquece el diálogo social, sino que también allana el camino para la implementación efectiva de políticas inclusivas y la promoción de derechos igualitarios. 20. La población beneficiada directamente por esta iniciativa son las personas identificadas con la comunidad LGBTTTIQ+ en el Estado de Tlaxcala, cuyas oportunidades de empleo y desarrollo profesional se verán fortalecidas. Además, la sociedad en su conjunto se beneficiará al fomentar la diversidad en el entorno laboral, contribuyendo a la construcción de un tejido social más inclusivo y respetuoso. 21. La iniciativa busca cerrar la brecha de discriminación y exclusión laboral para esta población, brindándoles un marco legal sólido que garantice la igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se enviará un mensaje claro sobre la importancia del respeto a la diversidad y la promoción de los derechos humanos en el Estado de Tlaxcala. 22. Es esencial reconocer que, detrás de la exclusión de las personas que se identifican con la comunidad LGBTTTIQ+ se encuentran historias que afectan directamente la calidad de vida de esta población que debe ser atendida con prontitud, buscando no solo corregir las desigualdades laborales existentes, sino también crear un entorno que celebre la diversidad y garantice oportunidades justas para todas las personas, independientemente de su identidad de género. Por lo expresado en los numerales precedentes, y con fundamento en lo dispuesto por los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo primero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 14, 15, 16, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones I, II, y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa **con Proyecto de Decreto**, por la que se **Reforma** el contenido del artículo 2; las fracciones I y XXVII del artículo 8, y el párrafo primero del artículo 16, y se **Adicionan** las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, del artículo 16, todas ellas de la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA, en materia de inclusión y protección de derechos de las personas identificadas con la comunidad LGBTTTIQ+ en el Estado de Tlaxcala para quedar como sigue: **LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. **Cisgénero: Forma de identidad construida a partir de un modelo de correspondencia entre los caracteres sexuales asociados con la reproducción y las categorías culturales mujer y hombre. Una persona cisgénero no ha emprendido una transición identitaria de género.** II. **Colectividad**: Grupo social constituido por personas que comparten los mismos intereses o ideas; II. **Estado**: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; III. **Expresión de Género: Se refiere a la forma subjetiva en que cada persona se presenta ante sí y ante el mundo mediante recursos estéticos y de gestualidad culturalmente significados como femenino, andrógino y/o masculino.** IV**. Identidad de Género: La identificación y convicción de cada persona en el género que siente, reconoce y/o nombra como propio. Incluye identidades cisgénero, trans, no binaries, fluidas, entre otras, demostrando la dimensión espectral de las subjetividades dentro del marco identitario de género.** V. **Intersex / Intersexual: Personas que presentan variaciones de los caracteres sexuales respecto de la normativa genital dimórfica.** VI. **Ley**: La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala; VII. **LGBTTTIQ+: Acrónimo que abarca a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestis, Intersexuales, Queer, y el símbolo "+" incluye todas las demás inagotables diversidades sexogenéricas. El uso político de este término apunta a la comunidad que construye sus vidas a partir de identidades, expresiones y formas de vinculación erótico-afectivas no normativas desde el punto de vista del orden de género heterocis-patriarcal.** VII. **Minoría**: Conjunto de **personas** de una sociedad determinada por

distinguirse de alguna manera a la que forman la categoría social predominante; IX. **Mujer Trans / Hombre Trans: Personas que al nacer fueron asignadas y/o socializadas con un género diferente al que se identifican, y han transitado hacia la feminidad o masculinidad, respectivamente.** X. **No Binarie: Persona cuya identidad de género no corresponde con la estructura tradicional de género binario, reconociendo su identidad fuera de las categorías culturales hombre/mujer.** XI. **Orientación Sexual: Refiere a las múltiples posibilidades vinculatorias y de construcción del deseo erótico, afectivo y sexual de las personas en relación con la atracción hacia otras personas, basada en la condición sexogenérica y/u otras condiciones.** XII. **Personas adultas mayores**: Aquell**a**s que cuenten con sesenta y cinco años o más de edad; XIII. **Persona con discapacidad**: **Persona** que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que impide realizar una actividad normal; XIV. **Población indígena**: **Persona** que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; XV. **Persona Trans: Término paraguas que describe diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género, incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras.** XVI. **Sectores vulnerables**: Los integrados por niños, **niñas, adolescentes, personas** adult**a**s mayores, indígenas, mujeres, personas con discapacidad, en pobreza extrema, sin empleo, sentenciados, y en general cualquier sector de la población que directa o indirectamente se enfrenten a tratos o acciones discriminatorias; XVII. **Servidores públicos**: **Personas** descrit**a**s como tales en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables, y XVIII. **Titular del ejecutivo**: **Persona que detenta** el cargo de Gobernador **o Gobernadora** del Estado de Tlaxcala. **Artículo 8.** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades. Se consideran prácticas discriminatorias: I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, por razón de sexo, de raza, la pertenencia étnica, el color de la piel, la

nacionalidad, la lengua, la religión, las creencias políticas, el origen y la condición social o económica, las características físicas, la edad, la preferencia sexual **o identificación con la comunidad LGBTTTIQ+**, toda discriminación que atente al ser humano, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables; …; XXVII. Realizar o fomentar el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su orientación sexual **y/o identificación con la comunidad LGBTTTIQ+,** y …; **CAPÍTULO III. MEDIDAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.** …; **Artículo 16.** Los poderes públicos del Estado, los municipios y los órganos autónomos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas a favor de la igualdad de oportunidades para los grupos con una orientación sexual **o identificación con la comunidad LGBTTTIQ+,** diferente a la de **otros grupos de personas**, haciendo énfasis en el trato igualitario y digno a las personas Trans y no binaries, las siguientes: …; **VI. Legislar, reglamentar, o cualquier otra acción que, dentro de sus competencias, garantice el Acceso a un Empleo Digno, está aplicación es indeclinable para empleadores públicos; y como sugerencia, apelando a la buena voluntad de los entes privados, de reservar un porcentaje específico de sus plazas laborales para personas identificadas con la comunidad LGBTTTIQ+. VII. Establecer un mecanismo eficaz para la denuncia y sanción de prácticas discriminatorias en el ámbito laboral, garantizando así un entorno más inclusivo y respetuoso del derecho al trabajo digno de los integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+. VIII. Promover en la legislación de la materia educativa local, programas educativos que aborden el respeto, empatía y tolerancia a diversidad de género y promuevan la inclusión en el ámbito laboral, y sensibilizar a las personas que elaboran en las instituciones educativas para promover prácticas inclusivas, para preparar adecuadamente a las personas trans y no binaries. IX. Reglamentar en los Procedimientos de Contratación Pública, la inclusión de cláusulas que incentiven la contratación de personas identificadas con la comunidad LGBTTTIQ+, en los contratos gubernamentales, promoviendo así prácticas inclusivas y responsables por parte de las instituciones públicas, y X. Crear un Consejo Consultivo para la Inclusión Laboral de personas**

identificadas con la comunidad LGBTTTIQ+, integrado por representantes de la sociedad civil, el sector empresarial y expertos en derechos humanos y diversidad de género. Este consejo brindará orientación y asesoramiento continuo para mejorar las políticas de inclusión laboral en el Estado de Tlaxcala. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Las personas titulares de los poderes públicos, órganos autónomos, y ayuntamientos del Estado en el plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán expedir las normas jurídicas y administrativas correspondientes para cumplir con las reformas aplicadas en el preste Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**. Con esta iniciativa, en mi calidad de representante popular, busco ampliar las voces que abogan por una sociedad inclusiva y respetuosa de los derechos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Quiero agradecer profundamente al Secretario de Cultura, Antonio Martínez Velázquez por su apoyo y conciencia en tan importante lucha para poder implementar el proyecto en este en esta iniciativa. Muchísimas gracias, es cuánto.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados**

Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Gracias Presidente, con su permiso, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 014/2024**, el cual contiene el oficio número **D.G.P.L. 65-II-2-2817**, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, presentado el día siete de febrero del año en curso; mediante el cual se remitió al Congreso del Estado la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, IV y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión sometió a consideración del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019**. **2.** En la sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía Local, celebrada el día ocho de febrero de la anualidad que transcurre, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a esta

Comisión la Minuta – Proyecto de Decreto en cita, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente. El turno indicado se concretó mediante oficio sin número, de fecha ocho del presente mes, presentado el día siguiente; en el entendido de que con esa Minuta – Proyecto de Decreto se formó expediente parlamentario número **LXIV 014/2024**. **3.** En la Minuta -Proyecto de Decreto de referencia se estableció que el objeto de su emisión consiste en efectuar la interpretación auténtica de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, el cual, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República. Habiendo expuesto el argumento central de la Minuta – Proyecto de Decreto objeto de análisis y deliberación, esta Comisión procede a formular los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."***. Es coincidente con esa norma Constitucional lo previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que es del tenor literal siguiente: Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: I. …; II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar instituciones o individuos; y III. …; **II.** Por cuanto a la especie de resolución que debe emitirse en un asunto como el que nos ocupa, la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal establece, en su Artículo 10 Apartado A fracción V, que: Artículo 10. Serán emitidas las resoluciones siguientes: A. Decretos: I.a IV. …; V. Aprobación o no de la minuta proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **III.** En cuanto a la competencia específica de esta Comisión, debe decirse que la misma se fundamenta en el artículo 57 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que a la letra dice: Artículo 57. Corresponde a la

Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos… I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II. a XV. …; Por tanto, dado que la materia a tratar consiste en la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019**, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. En este sentido, a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa relacionada, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **IV.** La Minuta objeto de análisis tiene su antecedente en la iniciativa que el 6 de diciembre del 2023, presentan las senadoras y senadores de diversos grupos parlamentarios, Cristóbal Arias Solís, Damián Zepeda Vidales, Jorge Carlos Ramírez Marín, Mario Zamora Gastélum, Miguel Angel Mancera Espinosa, Clemente Castañeda Hoeflich y Elvia Marcela Mora Arellano, a fin de interpretar el alcance del Artículo Tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019. Dicha Iniciativa fue turnada para su dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, misma que en reunión de fecha 12 de diciembre fue aprobada y turnada ese mísmo día al Pleno del Senado y remitida a la Cámara de Diputados a efecto de su procesamiento como cámara revisora, la cual, en sesión celebrada el día 13 de diciembre del 2023, fue aprobada y remitida a las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para los efectos establecidos en el Artículo 135 Constitucional con número de Minuta **CS-LXV-III-1P-61**. **V.** A fin de proceder en los términos establecidos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez que ha sido recibida la Minuta proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo

Tercero transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, esta Comisión de Dictamen, procede al análisis de los contenidos que motivan y dan origen a dicha interpretación. A mayor abundamiento y con la finalidad de establecer un marco contextual en el análisis y dictamen del presente instrumento parlamentario, así como las causas y razones que lo motivan, es preciso establecer el marco conceptual correspondiente, el cual, nos permitirá determinar el contexto bajo el que se da esta interpretación y posteriormente, proceder a su estudio desde la perspectiva jurídico-constitucional. El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; así como se derogaron la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para entre otros aspectos dar paso a la creación de la Guardia Nacional, como una estrategia de respuesta para lograr la mayor seguridad de la población y, en su caso, coadyuvar con labores de persecución de los delitos y sus responsables. Sobre la base del reconocimiento de la legitimidad, eficiencia y eficacia de la que gozan las instituciones del Ejército, la Marina, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, se dispuso en su régimen transitorio que la Guardia se integrara por cinco años con elementos del Ejército, Marina y Fuerza Aérea. Luego, el 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Guardia Nacional, que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el órgano oficial, destacando que los derechos de los elementos del Ejército, Marina y Fuerza Aérea asignados a la Guardia Nacional, se mantendrían conforme al régimen de su origen. Sin embargo, por criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se interpreta, de manera incorrecta, que los elementos del Ejército, Marina y Fuerza Aérea asignados a la Guardia Nacional, deberán reintegrarse a sus instituciones de origen en el mes de enero del año del vencimiento del plazo inicial de cinco años, sin considerar la prórroga constitucional aprobada a que se refiere el párrafo siguiente. Posteriormente, por

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de noviembre de 2022, se modificó el Artículo Quinto Transitorio de la modificación constitucional de 19 de marzo de 2019, para disponer que el Presidente de la República puede disponer de las fuerzas armadas para tareas de seguridad pública y, por tanto, componer la Guardia Nacional. Si bien es cierto que la fracción XIII del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Nacional prevé que en materia del trabajo los militares y marinos se rigen por sus propias leyes; que también es cierto que no existe una ley laboral especial para los integrantes del Ejército, Marina y Fuerza Armada; y que también lo es que por la propia naturaleza de sus funciones, como ocurre con los integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del servicio exterior, tienen un régimen laboral diverso al resto de los trabajadores; no menos cierto es que poseen un estándar general de derechos. En ese estándar general de derechos, se inscribe el de igualdad al del resto de los trabajadores, siempre que no exista una razón que justifique un trato -legal, judicial o administrativo- diferenciado. Asimismo, se debe entender que sus derechos laborales, entre los que se incluyen las prestaciones de seguridad social, han de sujetarse al principio de no regresión, sino por el contrario al de su maximización, siempre que no existan razones que justifiquen un trato diverso. Ello quiere decir que si los elementos del Ejército, Marina y Fuerza Aérea tenían un estándar de derechos laborales y prestaciones de seguridad social antes de ser asignados a la Guardia Nacional, el solo tránsito de una institución a otra no constituye una causa razonable para un trato diferente, ni tampoco para una regresión o disminución de sus derechos que deben mantenerse, al menos en los términos de su origen, pues de sostenerse el criterio inverso equivaldría a justificar que el Estado podría modificar los derechos laborales de estos cuerpos de manera arbitraria, con re-asignaciones a instituciones diversas. La asignación de los elementos del Ejército, Fuerza Aérea y Marina a la Guardia Nacional, como una situación similar a lo anterior, pero de diferente naturaleza, y para respetar su esfera de derechos, orden y control de la institución, incluso en el contexto de sus funciones dentro de la Guardia Nacional, requieren que su pertenencia a una estructura jerárquica, régimen de disciplina, responsabilidad, tareas, servicios, y respecto de su ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascenso y prestaciones, sean conservados en su naturaleza y alcance y se ajusten a lo dispuesto en las normas estatutarias de

su origen. Esto ha de propiciar que la asignación temporal de los elementos se realice en condiciones justas, con seguridad y certeza de sus derechos, así como del desempeño de las referidas funciones originales y las que transitoriamente desempeñen, por todo el tiempo que las realicen. También cabe considerar que en función de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad **137/2002** y **62/2019**, los derechos laborales y prestaciones de seguridad social de los elementos del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, quedaron en un estado de confusión o vaguedad, virtud a que en dichas resoluciones se sostuvo un criterio de suspensión de los derechos y prestaciones en sus términos, hasta el vencimiento de la asignación a la Guardia Nacional, con excepción del lapso para contabilizar ciertas prestaciones. En esa virtud y con el ánimo de complementar, aclarar y precisar los alcances de la Reforma Constitucional del 2019, esta Comisión de Dictamen estima oportuna la interpretación que emana del Poder Legislativo de la Unión respecto de determinar con explicitud, los derechos y las prestaciones de los miembros del Ejército, la Fuerza Aérea y la Marina que se hayan incorporado o en el futuro se incorporaran a la Guardia Nacional, tal como indica y comprende el principio de conservación de esos derechos y la aplicación no retroactiva del régimen transitorio en su perjuicio. **VI.** Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con la esencia que motiva la Minuta en el sentido de que es fundamental clarificar el espectro de seguridad laboral de las y los elementos de las Fuerzas Armadas permanentes adscritos a la Guardia Nacional, en virtud de que, existen vacíos legales de carácter histórico e interpretaciones contrarias a los derechos laborales de quienes a lo largo de la historia reciente han desempeñado la función de Seguridad Pública en los distintos órdenes de gobierno. A mayor abundamiento, para justificar y explicar el por qué resulta necesario el establecer la continuidad expresa de los derechos laborales de quienes como parte de las Fuerzas Armadas han sido adscritos a labores temporales de seguridad pública por medio de su incorporación a la Guardia Nacional, es preciso realizar un análisis del estatus laboral que a lo largo de las últimas décadas mantienen las y los elementos de las corporaciones policiales tanto del orden federal como de las Entidades Federativas y los Municipios. Diversas interpretaciones de índole constitucional y legal, afirman que los elementos de las corporaciones de seguridad pública deben ostentar una suerte de “estado de excepción” de

carácter administrativo y por tanto, regirse bajo sus propios mecanismos y modelos de gestión, ello implica también que los policías no sean reconocidos por medio de una relación de carácter administrativo con el estado mexicano, lo que les ha situado en una suerte de “limbo laboral” ya que esta excepción planteada desde la norma fundamental respecto de su régimen organizacional, “contagió” a las corporaciones policiales de un estado de excepción en materia de derechos laborales. Es generalmente sabido que en México existe un régimen laboral único, el cual ni siquiera es reconocido como tal y que atenta contra la misma legislación mexicana, así como contra los Derechos Humanos reconocidos por los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano. Este régimen especial o de excepción son los cuerpos policiales, quienes no detentan la calidad de trabajadores ni ninguno de los derechos inherentes a esa relación jurídica. Lamentablemente las interpretaciones de los órganos jurisdiccionales han transitado por la medianía y por medio de determinaciones salomónicas han decidido por la interpretación de que existe una relación únicamente administrativa y no laboral entre el Estado Mexicano y los policías, por lo que no existe obligación de salvaguardar los derechos laborales de los elementos. Presidente solicito apoyo para continuar con la lectura, es cuánto.

Presidente, gracias Diputada, le pedimos al Diputado Rubén Terán continúe con la lectura en apoyo a la Comisión, y como integrante de la Comisión.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado Presidente. Lo anterior, no es congruente material ni jurídicamente con la realidad, ya que los policías brindan servicios con todas las características de una relación laboral sin que sean reconocida como tal. Esta franca violación a sus Derechos Humanos en materia laboral es una total incongruencia, ya que el Estado les capacita y les entrega el cuidado de los derechos de toda una sociedad, pero a la vez los discrimina y se violan sus derechos por tomar en sus manos esa difícil tarea. Aunque pareciera un despropósito, es una realidad que el régimen de excepción de los policías hubiese sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como “constitucional”, Así, al resolver la contradicción de tesis **93/2012**, fallada el treinta de mayo de dos mil doce, se determinó que los trabajadores que pertenecen a instituciones policiales pero

que no realicen funciones similares a las de investigación, prevención y reacción en el ámbito de la seguridad pública y que no estén sujetos al sistema de carrera policial, mantienen una relación de trabajo que se rige en términos de lo dispuesto por la fracción XIV, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal, del que derivó la jurisprudencia 67/2012 con rubro: "**TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. NO ESTÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE DERECHOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, CONSTITUCIONAL, POR LO QUE LA RELACIÓN QUE MANTIENEN CON AQUÉLLAS ES DE NATURALEZA LABORAL.**" En dicho asunto, se sostuvo que a la luz de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve, se prevé que únicamente los servidores públicos que efectivamente estén facultados para ejercer las atribuciones propias de la función policial se sujeten a un régimen excepcional que supuestamente garantice a la sociedad, una labor sustentada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos y que satisfagan los fines generales de la seguridad pública; es decir, que se salvaguarde la integridad y derechos de las personas, se preserven las libertades, el orden y la paz públicos. Por tanto, ante el incumplimiento de los principios rectores de la función policial, los miembros de las instituciones –bajo la delimitación señalada– podrán ser removidos de su cargo en las condiciones que establece el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, constitucional y la legislación secundaria aplicable. En este sentido, en su momento el máximo tribunal de la nación resolvió que sólo los miembros de las instituciones policiales que realicen efectivamente la función de policía y que, por tanto, estén sujetos a la carrera policial en los términos señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estarán sujetos al régimen de excepción previsto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, constitucional y, en consecuencia, los demás miembros que, aun perteneciendo a dichas instituciones, no realicen funciones similares de investigación, prevención y reacción en el ámbito de seguridad pública y no estén sujetos al sistema de carrera policial, mantendrán una relación de naturaleza laboral con la institución policial de mérito y, por tanto, se regirán por la fracción XIV del multicitado precepto constitucional. De lo anterior, para esta Comisión de Dictamen es dable mediante la figura de la interpretación auténtica, el fijar los

criterios interpretativos a los que se deben sujetar las autoridades en la aplicación del Artículo Tercero transitorio del Decreto multicitado, pues a pesar de que los elementos de las policías Militar y Naval así como otros elementos de mando se encuentran adscritos a funciones policiales y de procuración de justicia. No es óbice mencionar que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 constitucional, menciona diversos aspectos de este régimen de excepción por lo que es necesario destacar el contenido del párrafo segundo del artículo 73 que dispone: Artículo 73. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables. Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales en los tres órdenes de gobierno que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza. Así, se estableció que por disposición de este artículo, ubicado en el Título Cuarto intitulado “Del Desarrollo Policial”, Capítulo Primero, Disposiciones Generales, todos los servidores públicos de las instituciones policiales en los tres órdenes de gobierno que no pertenezcan a la carrera policial serán trabajadores de confianza, de manera que con independencia de lo que al respecto pudieran establecer las diversas normas especiales y locales, esta norma general es la que rige a nivel nacional las características de la relación de trabajo. Sin embargo, en otros precedentes jurisdiccionales establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión **4319/2014**, nada se establece respecto de los servidores públicos que no pertenecen al servicio de carrera pero que desempeñan sus funciones en instituciones de seguridad y de procuración de justicia, que es, precisamente, el caso de los elementos de las Fuerzas Armadas Permanentes en funciones de Seguridad Pública debido a su adscripción temporal a la Guardia Nacional. Así, se determinó que la ley general reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia de seguridad pública, en cuanto a la determinación de la relación de trabajo que rige a los servidores públicos con la dependencia en la que presten sus

servicios, no resulta aplicable a quienes no pertenezcan al servicio policial de carrera, en términos del Título Cuarto de dicha legislación. Esto es así, ya que como se ha sostenido anteriormente, las instituciones de procuración de justicia -y en el caso que nos ocupa, los elementos de las Fuerzas Armadas aún incorporados a la realización de funciones de Seguridad Pública por su adscripción temporal a la Guardia Nacional- no son ni deben ser identificables con aquellos que pertenecen a las instituciones policiales. En ese sentido, esta dictaminadora considera que, en atención a lo explicitado en párrafos precedentes y a pesar de que son evidentes las afectaciones a los Derechos Humanos -y particularmente los derechos laborales- de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública, las y los integrantes de las Fuerzas Armadas adscritos a la Guardia Nacional no pueden ser afectados por esta injusta y lesciva interpretación normativa y por tanto, debe dejarse explícito en la interpretación objeto de análisis, que ellos deberán mantener sus derechos y prestaciones como integrantes de las Fuerzas Armadas, aún y cuando realizan funciones de Seguridad Pública. **VII.** Para esta dictaminadora, resulta una labor compleja de razonamiento la justificación de esta interpretación al régimen transitorio Constitucional, en virtud de que, para justificar este ajuste, de manera forzosa se debe visibilizar una grave e histórica deuda con los elementos de las corporaciones de seguridad pública a quienes bajo el argumento de pertenecer a un régimen de excepción que les permita la plena libertad para la realización de la función esencial del estado moderno, le sean arrebatados derechos laborales que les debieran ser reconocidos por el solo hecho de ser persona y ostentar una dignidad como tales. Por ello, resulta fundamental el generar las condiciones de certeza para quienes siendo parte de las Fuerzas Armadas por elección y que por responsabilidad y amor a la patria accedieron a ser adscritos a la realización de labores de proximidad social, persecución de delitos y protección del tejido social como integrantes de la Guardia Nacional, tengan la seguridad jurídica de que, una vez que el plazo constitucional se hubiese cumplido, no solo no perderán sus derechos laborales sino que además, el tiempo en el que se desempeñaron como integrantes de la Guardia Nacional, será computable para los mismos fines. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la suscrita Comisión se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción I y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta (**LXIV**) Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala **APRUEBA** la **MINUTA - PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**", publicado en el diario oficial de la federación el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, para quedar como sigue: **Artículo Único.** La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde a lo siguiente: **A. La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".** Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones. El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. El

“grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero. Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen. **B. La frase: “la Ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla”.** El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública. Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide. **C. La frase: “Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad”.** El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redunda en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados. **Transitorio. Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el

Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese este Decreto al Congreso de la Unión, a través de la representación legal de cada una de sus cámaras, para los fines conducentes; para lo cual se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 104 fracción XIII y 105 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**. Es cuanto Diputado Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Rubén Terán Águila.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado Presidente, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Rubén Terán Águila, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular

el Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** en representación de las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un Capítulo V Bis denominado "De la Salud Bucodental" y un artículo 75 Bis, ambos al Título Cuarto de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Gracias, con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 054/2022**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, presentada por el Diputado MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, el día veintitrés de marzo del dos mil veintidós. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 54 fracciones II y LII de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción II, 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 59, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones proceden a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el veintinueve de marzo del dos mil veintidós, la Presidencia de la Mesa Directiva, instruyó que se turnara a la Comisión Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y a la Comisión de Salud, trabajando en comisiones unidas, la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Poder Legislativo Estatal, en el entendido de que con esa iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXIV 054/2022**. **2.** El día doce de mayo del dos mil veintitrés, se giró a las suscritas comisiones el oficio número **I.E.L./098/2022**, signado por la Directora del Instituto de Estudios Legislativos de este Poder Soberano Estatal, en el que expresó la opinión que le corresponde a ese órgano, en el sentido de que la iniciativa de alusión es viable, por congruente con los planes nacional y estatal de desarrollo y resultar tendente a adecuar su disposiciones a otras que obran, correlativamente, en la Ley de Educación del Estado. **3.** Mediante oficio número **DIPLCA/CS/370/2023**, de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, la Diputada **LUPITA CUAMATZI AGUAYO**, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Salud de este Congreso Local, remitió propuesta de dictamen con proyecto de decreto, para plantear la resolución correspondiente a la iniciativa en cita. **4.** El día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, a través del oficio número **DIPLCA/CS/375/2023**, la Diputada Presidenta de la Comisión de Salud, envió a la Diputada Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos copia del oficio número **S.F./244/2023**, que giró el Secretario Finanzas del Gobierno del Estado, y en el cual se emitió dictamen del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de las propuesta contenidas en la iniciativa a proveer. **5.** A efecto de motivar la iniciativa de referencia, el iniciador literalmente expresó, en esencia, lo siguiente: *"La Ley General de Salud, en su artículo 27 fracción VII, reconoce que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, la prevención y el control de las enfermedades bucodentales. No*

obstante, y de acuerdo con la clasificación internacional de la OMS, México se encuentra entre los países de más alto rango de frecuencia de enfermedades bucales. … La salud bucodental … es un derecho humano fundamental, históricamente, el enfoque aplicado a la salud oral se ha orientado mayormente hacia el tratamiento en vez de hacia la prevención a la promoción de la salud bucodental. …; …; …; a través de un estudio de la carga mundial de enfermedades (Global Burden of Disease, GBD) 2017, ha demostrado … que la salud bucal representa un importante desafío de salud de la población mundial, siendo la caries dental el trastorno de salud más frecuente afectando a 2300 millones de personas, y más de 530 millones de niños (entre el 60 y 90% de escolares), lo que conlleva a la pérdida de muchos días de escuela cada año. …; …; …; …; Los resultados que arroja el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB 2018); … proporciona una oportunidad única para conocer la situación de la salud bucal de la población demandante de los servicios en las 32 entidades federativas, por ejemplo, Tlaxcala se encuentra entre los 17 estados que presentan un nivel moderado de población con dientes afectados por caries dental. Lo anterior demuestra que aún existe un rezago importante en la promoción para mantener la salud bucal, así como, en la prevención y control de enfermedades bucales, tales como, caries dental y periodontopatías, lo que hace evidente la necesidad de seguir trabajando en los programas preventivos para reducir aún más los niveles de caries en la entidad. Por último, esta iniciativa tiene como propósito … focalizar dentro de las políticas y prácticas sociales, acciones por una salud positiva que tenga en cuenta la educación y la prevención como factores medulares para generar un cambio de cultura, iniciando desde la atención temprana, sobre todo a nivel escolar, contribuyendo en una mejora y optimización de la salud bucodental de la población, en sentido estricto se adiciona el artículo 46 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, toda vez que… se carece de una cultura de higiene bucal…".

Con los antecedentes narrados, las suscritas comisiones emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…**". Asimismo, en el diverso 54 fracciones II y LII de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que son facultades del Congreso Estatal, en su orden, "**Reformar, abrogar,**

derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia…" y **"Legislar, entre otras materias, en el ámbito de su competencia, sobre… salud pública…".** La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el artículo 1 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se define la expresión "Comisiones Unidas" en los términos siguientes: "**… cuando dos o más comisiones realizan sus actividades en forma conjunta por así requerirlo el asunto de que se trate y previa determinación de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Junta de Coordinación y Concertación Política, o cuando así lo prevenga la Ley. La identificación de las Comisiones Unidas está seguida del nombre de cada una de ellas**". En congruencia con lo anterior, en el artículo 82 del Reglamento citado señala que "**Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición**". **III.** En el numeral 38 fracciones I y VII se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde **"... el conocimiento de los asuntos siguientes: ...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal…**". En cuanto a la Comisión de Salud, en el artículo 59 fracción I del Ordenamiento Reglamentario en cita se prevé que deberá "**… Coadyuvar con las autoridades de salud en la implementación de programas sobre asistencia social y salud…".** Derivado de lo expuesto, es de concluirse que los preceptos reglamentarios en cita

confieren a estas Comisiones Unidas las atribuciones necesarias para analizar y pronunciarse conjuntamente en el presente asunto, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa en la que se pretende adicionar el artículo 46 bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, mismo que está dirigido a regular la prevención y control de las enfermedades bucodentales, por lo tanto, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **IV.** Procediendo con el estudio de la iniciativa, objeto de este documento legislativo, se observa que el legislador pretende que se otorguen atribuciones a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que se implementen programas de salud bucal enfocados a impulsar una cultura del cuidado de la salud bucodental, prevención de enfermedades, tratamiento y rehabilitación de los padecimientos bucodentales. Es menester, señalar que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud bucodental como "la ausencia de dolor bucal o facial, de infecciones o llagas bucales, de enfermedades de las encías, caries, pérdida de dientes y otras patologías o trastornos que limiten la capacidad de morder, masticar, sonreír y hablar, y que repercutan en el bienestar psicosocial", asimismo, refiere que las afecciones bucales, la pérdida de dientes, el cáncer bucal, las lesiones bucales por VIH/SIDA y los traumatismos bucodentales, son importantes problemas de salud pública, al igual que con otras enfermedades crónicas no transmisibles (ENT) producidas por la mala alimentación, alta en azúcares, el consumo de tabaco y el consumo excesivo de alcohol. La mala salud bucal es especialmente alta en grupos desfavorecidos, persistiendo las disparidades a lo largo de la vida. La prevención de problemas de salud bucodental es importante y se logra a través de hábitos de higiene desde temprana edad y visitas odontológicas regulares, de acuerdo a cada etapa de la vida. Aunque la mayoría de las enfermedades bucodentales son prevenibles y tratables en sus etapas iniciales, aquellas requieren de una atención odontológica profesional; sin embargo, la limitada disponibilidad o la inaccesibilidad de estos servicios hace que las tasas de utilización de los mismos sean especialmente bajas. **V.** Es oportuno destacar que en el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé lo siguiente: *Artículo 4.- ;* …; …; …; Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la

concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, si Diputada, se pide al Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca continúe con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Continuo con la lectura; *…; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …; …;* Ahora bien, la adición propuesta a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala se basa en los criterios establecidos por el Máximo Tribunal del país, los cuales se encuentran contenidos en la jurisprudencia 1ª./J. 8/2019 (10ª.) de rubro **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL**, que establece que la protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º. Constitucional, por lo que el Estado tiene el deber de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general. En virtud de lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que la salvaguardia de la salud individual implica alcanzar un Estado de bienestar integral, en los aspectos físico, mental, emocional y social. Bajo esta premisa, resulta evidente que el Estado tiene una obligación constitucional consistente en garantizar el bienestar y la salud de cada individuo, a través de la prestación de los servicios inherentes, por lo que es necesario establecer los mecanismos para acceder a tales servicios y, de esta manera, en lo específico, erradicar los principales problemas que afectan la salud bucal de la población en general. **VI.** En concordancia con los argumentos previamente expuestos, estas Comisiones Unidas comparten la visión del autor de la iniciativa, en relación a sus propuestas, toda vez que atienden a una finalidad justificada, ya que versan sobre la protección a un derecho fundamental, como lo es la salud bucal. Además, el iniciador propone acciones preventivas más concretas con especial atención a los grupos vulnerables, lo que se estima

acertado, por otorgar un sentido social a su planteamiento. **VII.** Asimismo, se estima procedente efectuar la adición de la disposición legal planteada por el iniciador, en virtud de que tal medida no implicará ajustes de naturaleza presupuestal, ni podría tener el efecto de causar algún perjuicio de naturaleza financiera, al Gobierno del Estado o a cualquier otro ente. Lo anterior se afirma, por así haberse declarado en el "Dictamen de Impacto Presupuestario" que al efecto emitió el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, el día nueve de agosto de la anualidad precedente. Al respecto, se pone en relieve que en ese documento se vertieron las conclusiones siguientes: *"**PRIMERO.-** La Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, determina que **NO EXISTE AFECTACIÓN FINANCIERA** en la implementación del proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 46 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.-** La afectación financiera de la implementación de proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 46 Bis a la Ley de salud del Estado de Tlaxcala no tiene efecto negativo en el balance presupuestario sostenible del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.-** De acuerdo con lo antes expuesto, esta Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, **DICTAMINA QUE NO EXISTE IMPACTO PRESUPUESTARIO** en la implementación de proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 46 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala."* **VIII.** A mayor abundamiento, con relación a la "Estimación de Impacto Presupuestario" formulada por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, es menester señalar que, a partir del mismo, las comisiones dictaminadoras actúan con la certeza de que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud Local tiene la capacidad institucional para ejercer adecuadamente las atribuciones y cumplir con los deberes jurídicos que se generarán a su cargo, con motivo de la adición propuesta en la iniciativa, puesto que en ese dictamen se expuso que el Gobierno Estatal cuenta con la infraestructura, recursos y programas adecuados para brindar los servicios alusivos. Ciertamente, en la "Estimación de Impacto Presupuestario" que nos ocupa, se aseveró lo siguiente: **A.** La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala cuenta con 143 Odontólogos. **B.** Existen dos unidades médicas especializadas en salud bucodental, a cargo del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, ubicadas en las ciudades de Apizaco y Tlaxcala. **C.** Se cuenta con cuatro

hospitales comunitarios ubicados en los municipios de Contla, Tlaxco, El Carmen Tequexquitla y Zacatelco, así como con un Hospital General, en el Municipio de Huamantla, en los que se ofrecen servicios de odontología. **D.** La Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala tiene a su cargo el programa denominado "**Bienestar para tu Salud**", el cual tiene cobertura en los sesenta municipios del Estado, a través de unidades que se encuentran en los Municipios de Calpulalpan, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Contla de Juan Cuamatzi, Nanacamilpa de Mariano Arista, San Pablo del Monte, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Papalotla de Xicohténcatl, Yauhquemehcan y Zacatelco. **E.** En algunos municipios concurren los módulos dentales y los hospitales comunitarios o generales, a cargo del Organismo Público Descentralizado "Salud de Tlaxcala", con las unidades del programa "Bienestar para tu Salud", ubicados en Huamantla, Contla, Tlaxco y Zacatelco. Por ende, estas comisiones legislativas consideran que operativamente el Gobierno del Estado cuenta con el personal e infraestructura indispensable para asumir las atribuciones y cumplir los deberes que resulten de la emisión del Decreto que se plantea, por medio de la Secretaría de Salud Local, el Organismo Público Descentralizado "Salud de Tlaxcala" y la Secretaría del Bienestar Estatal. **IX.** Sin perjuicio de lo expuesto en las consideraciones que anteceden, estas comisiones unidas estiman pertinente realizar modificaciones al proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa, con la consistencia y por las razones que se vierten a continuación: **A.** El autor de la iniciativa propuso expresar, en el precepto a adición", que "*…La prevención y control de enfermedades bucodentales* ***tendrá el carácter prioritario****…".* Sin embargo, quienes dictaminamos advertimos que los problemas de salud que afectan al ser humano son múltiples, los cuales son clasificados por la ciencia médica, conforme a las implicaciones de salud que representan en las personas que las padece, como ejemplo de ello, la legislación y las instituciones han priorizado la atención de enfermedades que directamente ponen en riesgo la vida, como el cáncer, la diabetes, la insuficiencia renal, entre otras. Siendo así, se observa que las enfermedades que afectan la salud bucodental, en principio, no conforman dicha categoría, como se sustenta con las estadísticas nacionales de mortalidad emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las cuales se exponen en seguida: *"**COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 419/23 26 DE JULIO DE***

2023 ESTADÍSTICAS DE DEFUNCIONES REGISTRADAS (EDR) 2022: *Durante 2022, en México se contabilizaron 841 318 defunciones registradas. De estas, 43.8 % correspondió a mujeres, 56.1 % a hombres y, en 954 casos, no se especificó el sexo de la persona. Durante 2022 ocurrieron 819 448 (97.4 %) de las defunciones registradas en ese año. Las restantes sucedieron en años anteriores. Del total de defunciones, 90.0 % fue por enfermedades y problemas relacionados con la salud y 10.0 %, por causas externas (accidentes, homicidios y suicidios, principalmente).* ***Las cinco principales causas de muerte a nivel nacional fueron: enfermedades del corazón, diabetes mellitus, tumores malignos, enfermedades del hígado y accidentes.*** *El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer los resultados preliminares de las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) correspondientes a 2022. Los datos que integran las EDR los suministraron 5, 084 fuentes informantes. …"* En atención a los datos que anteceden, deviene injustificable establecer en la legislación local que la prevención y control de las enfermedades bucodentales deban considerarse prioritarios, por lo que se propone suprimir la expresión inherente, para quedar como se asienta en el proyecto de Decreto que deriva de este dictamen. Al respecto, se aclara que no se cuestiona la relevancia de atender los aspectos señalados por el iniciador, pero sí se sostiene que deben ubicarse adecuadamente, considerando la necesidad de atender lo relativo a otras enfermedades, cuyas consecuencias y efectos en la salud previsiblemente de gravedad mayor y que ponen en riesgo la vida. **B.** Con base en la estructura de la ley, la adición propuesta debe contenerse en un Capítulo que se cree *ex profeso*, en el Título Cuarto, de modo que no se ubique en el diverso que es relativo a las "DISPOSICIONES GENERALES" de ese Título normativo, puesto que resulta claro que el contenido de la adición a implementar no tiene la naturaleza de una "generalidad", sino de un tópico especifico de la salud pública. Así, se formula proposición para que el dispositivo a integrar sea el artículo 75 Bis y con este se forme el Capítulo V Bis, denominado "DE LA SALUD BUCODENTAL", del referido Título Cuarto "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD" de la Ley de la materia. Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, 54 fracciones II y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona** un Capítulo V Bis denominado "DE LA SALUD BUCODENTAL" y un artículo 75 Bis, ambos al Título Cuarto de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **CAPITULO V BIS. DE LA SALUD BUCODENTAL. Artículo 75 Bis.** La prevención y control de enfermedades bucodentales comprende las acciones siguientes: I. La atención médica de enfermedades bucodentales; II. La promoción de medidas de prevención y control de enfermedades bucodentales; III. La realización de programas de prevención y control de enfermedades bucodentales; IV. La disponibilidad y acceso a los medicamentos y otros insumos esenciales para la salud bucal; V. La promoción de un estilo de vida saludable; VI. La asistencia social a niñas y a niños en situación de vulnerabilidad, especialmente a quienes pertenezcan a comunidades indígenas; VII. La atención médica a las personas adultas mayores con enfermedades bucodentales; VIII. La coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, a efecto de que se realicen campañas permanentes para fomentar hábitos de higiene bucodental adecuada, como un elemento de formación para los estudiantes de los niveles de educación básica; IX. La coordinación con instituciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de alcanzar una amplia cobertura de los servicios de salud bucal en los niveles de educación básica, y X. Las demás acciones que, directa o indirectamente, contribuyan al fomento de la salud bucodental en la población. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER**

ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE SALUD. DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL, DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud; se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, en la que solicita se dispense el trámite de segundas lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con

Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; Terán Águila Rubén, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, informo el resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María

Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, informo el resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** en representación de las comisiones de Desarrollo Económico, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA.** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 141/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y**

CUARTO DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, que presentó la Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, el día once de septiembre del año dos mil veintitrés; para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, 78, 80, 81 y 82 fracciones XVI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción I, 36, 37 fracción XX, 38 fracción I y VII, 53, 57 fracción IV, 64, 76, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** La Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO** presentó la iniciativa que nos ocupa el día once de septiembre del año precedente, ante la Diputada entonces Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y, posteriormente, fue leída en sesión ordinara de ese Órgano Legislativo el día catorce del mismo mes. A efecto de motivar la iniciativa de referencia, la iniciadora literalmente expresó, en esencia, lo siguiente: *"… el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se expidió la Ley de las Entidades Paraestatales del esta Entidad Federativa, publicada el día trece del mismo mes y año… Ahora bien, de forma inadecuada, en el artículo 2° fracción II del Ordenamiento Legal, se dispuso que tal Ley le sea aplicable a los órganos desconcentrados. Ello es incongruente, puesto que… la Ley de Entidades Paraestatales del Estado solo puede ser aplicable a los entes que forman parte de la administración pública paraestatal, y los órganos desconcentrados no tienen esa naturaleza. En ese sentido, se advierte que, precisamente, la naturaleza divergente de los órganos desconcentrados respecto a las entidades de la administración pública descentralizada estatal constituyó, al momento de expedir el Ordenamiento Legal de referencia, un obstáculo insuperable para dotarles de una regulación específica, pues, mientras en esa Ley se dedicaron los capítulos II, III y IV a las organismos públicos descentralizados, a las empresas de participación estatal y a los fideicomisos públicos, en su orden, dejó de incluirse un capítulo que se dedicara a los órganos desconcentrados, lo cual se explica por el hecho de que, técnicamente y materialmente, es inviable regularlos en la*

ley en comento. En ese estado de cosas, resulta claro que no resulta pertinente conservar la previsión de los órganos desconcentrados entre las entidades a las que les resultaría aplicable la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, puesto que, en realidad, tales órganos no integran la administración pública descentralizada, por lo que se propone derogar la fracción II del artículo 2° de tal Ordenamiento Legal." **2.** En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el catorce de septiembre de la anualidad dos mil veintitrés, se instruyó turnar la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito a estas comisiones, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. Lo anterior fue así, en el entendido de que, con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXIV 141/2023**. El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, girado por el Secretario Parlamentario del Congreso Estatal, el día quince de septiembre de la anualidad que antecede, y presentado el mismo día, ante las presidencias de las indicadas comisiones. **3.** Mediante oficio número **I.E.L./137/2023**, fechado y presentado el día trece de octubre del año anterior, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado formuló opinión respecto a la procedencia de las propuestas contenidas en la iniciativa con proyecto de Decreto de alusión. En ese sentido, la opinión vertida se toma en consideración en la expresión de las consideraciones que sustentan este dictamen y el proyecto de Decreto que deriva del mismo. Con los antecedentes narrados, las comisiones suscritas emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "**Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia…**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el artículo 1 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se define la expresión

“Comisiones Unidas” en los términos siguientes: “**… cuando dos o más comisiones realizan sus actividades en forma conjunta por así requerirlo el asunto de que se trate y previa determinación de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Junta de Coordinación y Concertación Política, o cuando así lo prevenga la Ley. La identificación de las Comisiones Unidas está seguida del nombre de cada una de ellas**”. En congruencia con lo anterior, en el artículo 82 del Reglamento citado señala que “**Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición**”. **III.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**”; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento “**... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; …**”. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar y derogar determinadas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, la cual constituye un ordenamiento legal de naturaleza administrativa, y que el análisis de las proposiciones inherentes fue expresamente encomendado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso Estatal a estas comisiones, es de concluirse que las mismas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **IV.** A efecto de proveer la iniciativa de referencia, estas comisiones unidas razonan como prosigue: **A.** es menester señalar que, a partir del análisis del contenido del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se advierte que a la Diputada iniciadora le asiste la razón en cuanto afirma que los órganos desconcentrados u organismos desconcentrados, por su naturaleza, constituyen parte de la administración pública centralizada del Estado y no de la administración pública descentralizada local. Ello es así, en

virtud de que, efectivamente, en el párrafo segundo de ese dispositivo legal, expresamente, se prevé que tales órganos u organismos desconcentrados yacen en la primera de las especies indicadas y no en la segunda. Aquella porción normativa es, literalmente, del tenor siguiente: Artículo 1. …; Integran la Administración Pública Centralizada: el Despacho de la Persona Titular del Ejecutivo, las unidades y departamentos administrativos que dependan directamente de éste, las Secretarías, las Coordinaciones, la Oficialía Mayor, la Procuraduría General de Justicia, así como los Organismos Públicos Desconcentrados, creados por el Ejecutivo mediante Decreto. …; En cambio, la integración de la administración pública descentralizada estatal se establece en el párrafo tercero del artículo 2 y en el diverso 77, ambos de la Ley últimamente invocada, sin que allí se haga alusión a los órganos u organismos desconcentrados. Efectivamente, esos preceptos textualmente expresan: Artículo 1. …; …; Constituyen la administración pública descentralizada, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, creados por el Ejecutivo mediante Decreto. Artículo 77. Forman parte de la Administración Pública Descentralizada, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos y los que con tal carácter determine la Ley. Los cuales, deberán ser creados previa autorización al Ejecutivo del Estado por parte del Congreso del Estado, dicha autorización se sujetará a que los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal garanticen una eficiencia financiera y una rentabilidad social. **B.** Las comisiones dictaminadoras advierten que le asiste la razón a la autora de la iniciativa, en cuanto a su narración de la génesis de los órganos desconcentrados, como integrantes de la administración pública centralizada y no de la descentralizada, desde en el ámbito federal y a partir de las disposiciones inherentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el modo como estas han repercutido, en lo conducente, en las previsiones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior es así, pues, ciertamente, en el artículo 90 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que "*La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que*

estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.". En ese sentido, en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se señalan, genéricamente, las entidades que han de integrar cada una de las especies (centralizada y descentralizada o paraestatal) en que se divide la administración pública de aquel nivel de gobierno en nuestro país. El precepto en cita es, literalmente, del tenor siguiente: ARTÍCULO 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal. Los órganos desconcentrados forman parte de la administración pública centralizada federal, al provenir y/o derivar su función de la materia y objeto que justifica la existencia de la entidad pública con relación a la cual, precisamente, tienen el carácter de desconcentrados, no obstante que, expresamente, no se señalen en el catálogo contenido en el artículo 1° párrafo segundo de la Ley supra invocada, pues debe estarse en el entendido que allí se omite su mención por estar implícita en la previsión de las secretarías de Estado. Lo dicho ha sido interpretado así, por los tribunales federales competentes para establecer jurisprudencia, entre otros, en el criterio siguiente: **ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. SU EXISTENCIA, CONFORME AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DERIVA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El artículo 90 constitucional dispone que será la ley orgánica que expida el Congreso la que establezca la forma en que se estructurará la administración centralizada, y el numeral 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados; es decir, es

precisamente en seguimiento de lo que establece el citado artículo 90 de la Carta Magna, que en ley expedida por el Congreso se establece la existencia de los órganos desconcentrados como parte de la administración pública centralizada, dependientes de las secretarías de Estado; de ahí que su existencia sea constitucional. Registro digital: 189286. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: VI.3o.A.29 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Julio de 2001, página 1127. Tipo: Aislada. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 104/2001. Am Simmtech, S.A. de C.V. 19 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán. Además, para arribar a la conclusión expuesta, debe tomarse en consideración que los órganos desconcentrados tampoco son incluidos entre las entidades conformantes de la administración pública paraestatal federal, a los que se refiere el párrafo tercero del artículo últimamente transcrito. **C.** Merced a lo argumentado en los dos apartados anteriores, es de concluirse que, como se expresó en la iniciativa, deviene erróneo que en la fracción II del párrafo primero del artículo 2 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado se hayan incluido a los órganos u organismos desconcentrados, ya que su naturaleza corresponde a entidades de la administración pública centralizada de esta Entidad Federativa. Ello es así máxime que en la citada Ley de las Entidades Paraestatales del Estado en realidad no estableció una regulación de los referidos órganos u organismos desconcentrados. En consecuencia, lo procedente es que se derogue la fracción II en comento. **D.** Las reformas planteadas con relación al párrafo segundo del artículo 2 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado, es procedente, por consistir, únicamente, en adecuaciones en la redacción, para efectos de precisar el sentido de la disposición, sin alterar el sentido de lo dispuesto en la misma. **E.** Las proposiciones para derogar los párrafos tercero y cuarto del artículo 2 de la Ley de las Entidades Paraestales del Estado, son acertadas. En efecto, como lo expresó la iniciadora, respecto a aquel párrafo tercero, la aclaración que allí obra resulta innecesaria e intrascendente, puesto que, en principio, las instituciones educativas de nivel superior (universidades), en general, y particularmente las que gozan de autonomía, no son entidades de la administración pública descentralizada y, además, el hecho de que, en su caso,

deben regirse por las leyes especiales inherentes, no podría de otro modo. En cuanto al párrafo cuarto de mérito, se toma en consideración que la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un órgano autónomo, por estar previsto así en el Capítulo II, del Título VIII, de la Constitución Política del Estado y, por ende, no tiene la naturaleza de una entidad de la administración pública centralizada local; en consecuencia, el párrafo cuarto del artículo 2° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, en el que se precisa que ese Ordenamiento Legal no le es aplicable o que dicho Ente está exento de la observancia de la mencionada Ley, resulta ocioso, pues de origen no tendría por qué aplicarle dicho Ordenamiento Legal, sino la Ley especial que rige su funcionamiento En virtud de lo expuesto, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **reforma** el artículo 2 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 2o.** Son entidades paraestatales del Estado y estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las siguientes: **I.** Los Organismos Públicos Descentralizados; **II.** Las Empresas de Participación Estatal; y **III.** Los Fideicomisos Públicos. Las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o servidores públicos estatales, que participen en razón de sus cargos, o alguna de aquellas se obligue a realizar las aportaciones económicas preponderantes, se considerarán como empresas de participación estatal, para efectos de esta Ley. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO**

ECONÓMICO. DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTIUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Desarrollo Económico, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; enseguida asume la Primera Secretaría la Diputad Reyna Flor Báez Lozano.

Secretaría, **trece** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta

de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ruiz García Lorena, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, informo el resultado de la votación, **trece** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí

o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ruiz García Lorena, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, informo el resultado de la votación, **trece** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Con fundamento en los artículos 48 fracción II y IX, y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las **doce** horas con **tres** minutos, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con el permiso de la mesa Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez

Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Miguel Ángel Caballero Yonca, Bladimir Zainos Flores, María Guillermina Loaiza Cortero, Lorena Ruíz García, Rubén Terán Águila, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.**

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las diputadas y diputados **Lenin Calva Pérez**, **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, **Blanca Águila Lima**, **Fátima Guadalupe Pérez Vargas**, **José Gilberto Temoltzin Martínez**, **Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, **Marcela González Castillo**, **Jaciel González Herrera** y **Maribel León Cruz**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum se continua con el desahogo de esta sesión, se pide a la Secretaría se asiente en el acta.

Presidente, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Lorena Ruíz García,** en representación de las comisiones de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 92 Bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Gracias Diputado Presidente, con el permiso de la mesa, **COMISION DE IGUALDAD DE GENERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA.** A las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 001/2024**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 92 BIS DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO TLAXCALA**, que presentó la Diputada

BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de esta LXIV Legislatura, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracciones II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, 78, 80, 81 y 82 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción I, 36, 37 fracciones XI y XX, 38 fracción I y VII, 57 fracción IV, 64, 76, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** La Diputada **BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ** presentó la iniciativa que nos ocupa el día cuatro de enero del año en curso, ante la Diputada entonces Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado y, posteriormente, fue leída en sesión ordinara de ese Órgano Legislativo el día cinco del mismo mes. A efecto de motivar la iniciativa de referencia, la iniciadora literalmente expresó, en esencia, lo siguiente: “En todas partes del mundo, las mujeres y las niñas deben tener los mismos derechos y las mismas oportunidades, deben poder llevar una vida libre de violencia y discriminación. La igualdad y el empoderamiento de las mujeres es uno de los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible, y también es un elemento esencial de todas las dimensiones del desarrollo inclusivo y sostenible. En resumen, todos los ODS dependen de que se logre el objetivo 5. Lograr la igualdad de género de aquí al 2030 requiere adoptar medidas urgentes para eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada. Entre otras cosas, es necesario modificar las leyes discriminatorias y adoptar otras que promuevan activamente la igualdad. No obstante 49 países siguen aun sin disponer de leyes de protección de las mujeres frente a la violencia doméstica, mientras que 39 países se prohíbe la igualdad de derechos sucesorios entre hijas e hijos. La eliminación de la violencia de género es una prioridad, ya que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas en el mundo actual. Según los datos de 87 países, una de cada cinco mujeres y niñas menores de 50 años ha experimentado alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental en los últimos 12 meses. Las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, siguen impidiendo cada año que 15

millones de niñas menores de q8 años puedan disfrutar de su infancia. Las mujeres dedican 2,6 veces más tiempo a realizar tareas domésticas que los hombres. Mientras que las familias, las sociedades y las economías dependen de este trabajo, para las mujeres supone tener menos ingresos y menos tiempo para realizar actividades distintas al trabajo. De manera conjunta con el logro de una distribución igualitaria de los recursos económicos, lo cual, además de constituir un derecho, acelera el desarrollo en múltiples ámbitos, es necesario encontrar un equilibrio justo en cuanto a la responsabilidad de la prestación del trabajo de cuidado realizado por hombres y mujeres. Los derechos sexuales y reproductivos son fundamentales en sí. Estas deficiencias producen otras formas de discriminación, lo que priva a las mujeres de educación y de trabajo decente. Sin embrago, apenas el 52 por ciento de las mujeres casadas o que viven en pareja toman sus propias decisiones libremente sobre relaciones sexuales consensuadas, uso de anticonceptivos y servicio de salud. Pese al aumento del número de mujeres que se han incorporado a cargos políticos en los últimos años, en particular, gracias a la aplicación de cuotas especiales, éstas apenas siguen ocupando 23,7 por ciento de los escaños parlamentarios una cifra que dista mucho de ser paritaria. La situación no es mucho mejor en el sector privado, donde a nivel mundial las mujeres ocupan menos de una tercera parte de los puestos de dirección a nivel medio y alto. Al integrar los diversos temas que conforman la Agenda 2030en los instrumentos de la planeación municipal y en los instrumentos rectores de política pública de este nivel de gobernanza, abrimos las puertas para tener visión clara hacia un futuro mejor ya que su implementación en los documentos rectores de las políticas públicas en los municipios, democratiza la función gubernamental. Por ello, se considera fundamental que en la formulación de los programas y planes de gobierno de los municipios sus contenidos se encuentran debidamente alineados y estructurados al indicador 5 en materia de empoderamiento de las mujeres, al establecer que no solamente los Programas de Gobierno Municipal deberán contar con perspectiva de género sino además, que dentro de esta perspectiva se establezcan acciones que permitan frenar la violencia de género” **2.** En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso Local, celebrada el cinco de enero de la anualidad que transcurre, se instruyó turnar la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito en Comisiones Unidas

de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. Lo anterior fue así, en el entendido de que, con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXIV 001/2024**. El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, girado por el Secretario Parlamentario del Congreso Estatal, el día cinco de enero del presente año, y presentado el día cinco del mismo mes, ante las presidencias de estas comisiones. En ese sentido, la opinión vertida se toma en consideración en la expresión de las consideraciones que sustentan este dictamen y el proyecto de Decreto que deriva del mismo. Con los antecedentes narrados, las Comisiones suscritas emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "**Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia…**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas se justifica conforme a lo previsto en el artículo 48 fracciones III y IV del Ordenamiento Reglamentario en cita, en el que se dispone que esa Comisión tiene atribuciones para "**… Proponer las leyes necesarias para la prevención y erradicación de la violencia hacia los géneros y las llamadas minorías**

sociológicas…" y para "**… Realizar el estudio y análisis necesario para la Armonización Legislativa entre las Leyes Locales y con las Leyes Federales en materia de Igualdad de género…**". Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, su competencia se fundamenta en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento "**... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; …**". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a adicionar un párrafo segundo al artículo 92 Bis de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa, siendo esta una ley de naturaleza administrativa, y que el propósito de la medida legislativa planteada consiste en precisar que, al formularse los planes municipales de desarrollo con perspectiva de género, deba incluirse la previsión de acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, es de concluirse que esta comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de proveer la iniciativa formulada por la Diputada iniciadora, es menester señalar que, en México, como en todo el mundo, las mujeres han sido tratadas por el Estado, y la sociedad en conjunto, de manera desigual, sobre la base de una discriminación histórica. De acuerdo con el informe de desarrollo humano, en ninguna entidad federativa del país se observa igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres. El índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) en el Estado de Tlaxcala implica una merma de desarrollo humano que ha sido calculada en alrededor de un 1.5 % debido a la desigualdad entre hombres y mujeres. Estas cifras destacan que las mujeres en Tlaxcala tienen un trato asimétrico que redunda en la restricción de sus libertades y en el ejercicio de sus derechos. Así, por ejemplo, la tasa de alfabetización es de 91.2% para las mujeres y de 95.3% para los hombres, la tasa de matriculación (de primaria a licenciatura) es para las mujeres de 66.3 % y para hombres es de 66.6%. Pero la brecha más importante en uno de los componentes del índice se aprecia en la brecha de ingresos provenientes del trabajo: las mujeres ganan, en promedio, el 40% de lo que ganan los hombres. En conjunto, estos indicadores sintetizados en el índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) colocan a la entidad en el lugar número veinticuatro, en relación al conjunto de entidades del país, ligeramente arriba de Zacatecas, Puebla e Hidalgo. La discriminación, la violencia y el riesgo de sufrir violencia que padecen las mujeres

por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, las frenan en el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, se violentan sus derechos fundamentales. Atender la discriminación y la violencia en la entidad es un imperativo urgente si se quieren alcanzar mejores niveles de desarrollo que abarquen el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres. Por todo lo antes expuesto, es de vital importancia que los Planes de Desarrollo Municipales estén debidamente alineados al Objetico de Desarrollo Sostenible 5 (ODS 5), mediante el cual se pretende lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y las niñas, en el entendido de que para lograrlo no solo será menester tomar en consideración un enfoque de género, en abstracto, sino traducirlo a acciones con las que se prevenga y se erradique la violencia contra la mujeres, como propuso la iniciadora que se establezca, en el diseño de los planes municipales de desarrollo. En virtud de lo expuesto, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **adiciona** un segundo párrafo al Artículo 92 Bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 92 Bis. … El Plan Municipal de Desarrollo deberá considerar, en el rubro de perspectiva de género, las acciones para prevenir y erradicar las causas de violencia contra las mujeres. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, PRESIDENTA; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE**

PUNTOS CONSTIUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Lorena Ruíz García.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Lorena Ruíz García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **trece** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su

discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ruiz García Lorena, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Terán Águila Rubén, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, informo el resultado de la votación, **trece** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí;

Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Ruiz García Lorena, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, informo el resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 15 DE FEBRERO DE 2024.

Copia del oficio PMT/067/02/2024, que envía el Prof. Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a quien le solicita la autorización para entregar a esa dependencia el Presupuesto Basado en Resultados dos mil veinticuatro, tal y como se encuentra, a efecto de registrar la cuenta pública del dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio PMT/078/02/2024, que dirige el Prof. Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que envía el Presupuesto Basado en Resultados correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como el Programa Operativo Anual. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficios S.M. 045/02/2024 y S.M. 046/02/2024, que dirige la Profa. María Luisa Aguilar López, Síndico del Municipio de Apizaco, a través del cual hace a este Congreso diversas manifestaciones en relación a las cuentas públicas de los ejercicios fiscales dos mil veintidós y dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio sin número que envían Roberto Piña Ortega y Luis Hernández Pioquinto, Regidores del Municipio de Cuapiaxtla, mediante el cual solicitan a este Congreso la intervención toda vez que en el Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla, se descargan diariamente residuos sólidos. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.**

Escrito que dirige Pedro Rojas Guzmán, Síndico del Municipio de Tenancingo, quien informa a este Congreso que no firmó ni valido los gastos del cuarto trimestre del año dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio ITE-SE-0113/2024, que dirige la Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso, Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual notifica la resolución dictada en el expediente SUP-JDC-648/2023 y acumulados, por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **veintiséis** minutos del día **quince** de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veinte** de **febrero** del **año dos mil veinticuatro.**

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día **veinte** de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, actúan como secretarios los diputados **Maribel León Cruz** y **Vicente Morales Pérez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidente con su permiso, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Maribel León Cruz, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Bladimir Zainos Flores, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Laura**

Alejandra Ramírez Ortiz, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román, Juan Manuel Cambrón Soria y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las **diputadas y diputados María Guillermina Loaiza Cortero, Miguel Ángel Caballero Yonca, Lorena Ruíz García, Blanca Águila Lima y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

3. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

4. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **quince** de febrero de dos mil veinticuatro; acto seguido se incorporan a la sesión las diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Mónica Sánchez Angulo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **quince** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Vicente Morales Pérez, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **quince** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida, asumen la Primera y Segunda Secretarías respectivamente las diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Mónica Sánchez Angulo. Asimismo, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito **Diputado JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y representante del Partido Acción Nacional, Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta soberanía, la presente "iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual Se **Reforman**, el contenido de los artículos 2, 27, 98, 99, la fracción I del artículo 100 y la fracción V del articulo 111; Y se Adiciona el **CAPITULO XVII** denominado **"DE LAS NOTIFICACIONES", con sus respectivos artículos 127, 128, 129 y 130, y un CAPITULO XVIII denominado "DEL RECURSO DE REVISIÓN" con sus respectivos artículos 131, 132, 133, 134, 135 y 136,** todos de la Ley de Protección Civil Para El Estado de Tlaxcala", circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. El **Sistema Nacional de Protección Civil**, fue fundado hace 27 años, a partir del sismo de 1985, con esta institución se ha contribuido a generar mejores condiciones para la **seguridad de los mexicanos**. Es por ello que **Protección Civil** se ha convertido en un valioso mecanismo para **poner a salvo miles de vidas** y la clave para lograrlo es la **prevención del riesgo**. Por lo cual es necesario facultar a la población y a las autoridades en medidas de autoprotección y de adaptación para convivir con los riesgos. Un **sistema de Protección Civil moderno, ágil y eficiente** es aquel que cuenta con protocolos de actuación antes, durante y después de la situación de emergencia; y el que permite garantizar una adecuada coordinación entre los tres niveles y órdenes de Gobierno. **2. En el año 2008, la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Tlaxcala, firmaron el** ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION". En tal sentido es indispensable la Coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para lograr eficiencia en el diseño e implementación de políticas públicas. Mediante la colaboración entre el gobierno federal, los Estados y Municipios, se busca combatir las desigualdades económicas y sociales existentes en nuestro país, apoyándose en la participación ciudadana por medio de la contraloría social, al tiempo que impulsa el enfoque preventivo en la fiscalización a través de una agencia de

"mejora de la gestión" con el objetivo de fortalecer las administraciones locales en base a las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo. En este sentido, y derivado de la importancia de mantener una estrecha comunicación con los distintos órdenes de gobierno y dentro del marco de sus facultades y atribuciones, se busca mejorar los mecanismos de coordinación para consolidar un federalismo responsable en el ejercicio y manejo de recursos públicos, que fortalezca las capacidades institucionales e incremente la comunicación con los ciudadanos, por medio del desarrollo de proyectos para el Fortalecimiento del Control Interno, la Mejora de la Gestión de procesos, normatividad, y la vigilancia ciudadana efectiva a través de la Contraloría Social, anteponiendo la cultura de la planeación estratégica y enfocándose a generar resultados de impacto en la sociedad, que se reflejen en la simplificación de los procedimientos y evitando la duplicidad de las funciones a través de una adecuada coordinación de los tres niveles de gobierno. 3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73 fracción XXIX-I, establece que es obligación de los tres órdenes de Gobierno, la coordinación de sus acciones en materia de protección civil de la siguiente forma: **"Artículo 73. El Congreso tiene facultad: …; fracción XXIX-I.** *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;* En este sentido la propia constitución dicta que la federación, las entidades federativas y los municipios expedirán disposiciones normativas que se armonicen y complementen con la ley general de protección civil sin contravenirla, lo cual se establece en el artículo segundo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente forma: **Transitorio. Segundo.** *Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto. Lo anterior será sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia.* En este orden de ideas se establece que en materia de protección civil debe de existir una coordinación para hacer eficiente la implementación de las políticas públicas y la aplicación de los recursos destinados a la prevención y la

captación de los mismos, logrando con esto la excelencia que privilegie la participación activa, coordinada, corresponsable y solidaria de la sociedad y Gobierno. 4. En este sentido la Ley General de Protección Civil, en su artículo 1 y 7 fracción IX establece, la obligatoriedad de la coordinación de los tres niveles de gobierno y la homologación del marco normativo, de la organización de estructuras funcionales y la prestación de la política pública y servicios de protección civil, esto con la finalidad de unificar criterios y en busca de la participación y corresponsabilidad entre la sociedad y gobierno, como principio básico de protección civil, esto de la siguiente forma: **Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece. Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil: …; IX. Promover ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil.** 5. De igual forma la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 2, establece que: *Artículo 2. Los poderes Legislativo y Judicial del Estado, las dependencias y entidades de/ Poder Ejecutivo Estatal, los municipios, los organismos constitucionales autónomos, los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz, de conformidad con lo previsto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.* De tal forma que es a través de la coordinación estatal y las coordinaciones municipales de protección civil, que se tiene la obligación de Promover, conjuntamente con las personas morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de protección civil, y en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos; En este orden de ideas y a través del documento denominado Atlas Estatal de Riesgo y Atlas Municipal de Riesgo, que se buscan la disminución de zonas de riesgo para la población, el patrimonio público y privado, considerando como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su

caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable tanto estatal como municipal. De tal forma que dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos, cumpliendo con esto con el principio básico de protección civil de corresponsabilidad entre la sociedad y gobierno. 6. En este contexto, es menester enfatizar que la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta magna, establece que: ***"Artículo 31.*** *Son obligaciones de los mexicanos:* ***…; IV.*** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".* De esta disposición se desprenden los principios constitucionales de las contribuciones, entre ellos destaco los siguientes: • ***Vinculación al gasto público:*** *"contribuir para los gastos públicos". "El gasto público comprende todas aquellas erogaciones destinadas tanto a la prestación de servicios públicos, como a/ desarrollo de la función pública del Estado" Este principio a su vez constituye una obligación para e/ Estado, que es e/ destinar las contribuciones únicamente a la satisfacción de los gastos públicos, concepto que doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido socia/ y un alcance de interés colectivo.* • ***Principio de proporcionalidad*** *"...de la manera proporcional - A través de este principio se distribuyen las cargas tributarias, tomando en consideración la capacidad de pago individual de los contribuyentes, lo que implica que sea en proporción a sus ingresos, mientras mayores sean los ingresos de/ contribuyente el impuesto deberá incrementarse, correspondiendo al legislador fijar la proporción en que las contribuciones aumentarán.* • ***Principio de equidad "…y equitativa…"*** *El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en base a este principio, los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, para lo cual e/ legislador debe crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra.* 7. Si tomamos

como base la definición de corresponsabilidad, como principio constitucional, el cual es fundamental por sustentar el modelo de Estado y de sociedad plasmado en la Constitución política de los estados unidos mexicanos, en donde el Estado tiene unas funciones y responsabilidades específicas y los ciudadanos tienen derechos y obligaciones que cumplir en los asuntos públicos. En este orden de ideas la institución de Protección Civil tanto Federal, Estatal y Municipal, buscan mediante visitas, inspecciones, sanciones, infracciones y la expedición de dictámenes, cumplir con la responsabilidad de prevención de riesgos y con ellos salvar vidas. Pero es a través de la Coordinación Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil, que se busca que la ciudadanía así como los dueños o encargados de establecimientos y el sector empresarial cumplan con la ley en materia de protección civil, esto por medio del principio de corresponsabilidad, disminuyendo con ello los riesgos a la sociedad, pero en tal sentido el principio de corresponsabilidad otorga a los ciudadanos derechos, los cuales se pueden hacer valer ante las autoridades, con el único fin de revisar los actos emitidos por las mismas. De tal forma que tomando como base la principal obligación de coordinarse entre los tres niveles de gobierno en materia de protección civil, esto para cumplir con la actualización del marco jurídico y para eliminar la duplicación de funciones, y definir claramente las responsabilidades y obligaciones de las autoridades en materia de protección civil, lo que da como resultado la eliminación de la doble tributación por parte del sector empresarial, los dueños o encargados de establecimientos y de la ciudadanía en general. Cumpliendo con ello con la visión de ser una institución de excelencia que privilegie la participación activa, coordinada, corresponsable y solidaria de sociedad y Gobierno, mediante el establecimiento de una relación entre los individuos, las organizaciones, sectores de la sociedad y entre las unidades y los municipios de nuestro estado. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Se **Reforma** el contenido del artículo 2, 27, 98, 99, la

fracción I del artículo 100 y la fracción V del articulo 111; **Y se Adiciona el CAPITULO XVII** denominado **"DE LAS NOTIFICACIONES", con sus respectivos artículos 127, 128, 129 y 130, y un CAPITULO denominado "DEL RECURSO DE REVISIÓN" con sus respectivos artículos 131, 132, 133, 134, 135 y 136**; Todos de la Ley de Protección Civil Para El Estado de Tlaxcala, Para que dar como sigue: **Artículo 2.** Los poderes Legislativo y Judicial del Estado, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, [os municipios, los organismos constitucionales autónomos, los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada, eficaz **y evitando la duplicidad de funciones**, de conformidad con lo previsto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. **Artículo 27.** La integración, funcionamiento y atribuciones específicas de los consejos municipales se establecerán y determinarán en los reglamentos o acuerdos municipales que los creen, de conformidad con las bases generales que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, **evitando en todo momento la duplicidad de funciones con el consejo estatal de protección civil**. **Artículo 98.** La inspección del cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y demás disposiciones en materia de protección civil de competencia estatal y municipal, se llevarán a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Coordinación Estatal y las coordinaciones municipales, así como en su caso, por las autoridades federales en coordinación con las autoridades en el Estado, previa solicitud de la Secretaría, **evitando en todo momento la duplicidad de funciones**. **Artículo 99.** Las personas físicas, así como los dueños o encargados de los establecimientos sujetos a visita, están obligados a proporcionar toda la información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en el respectivo ámbito de su competencia tanto Federal, Estatal y Municipal. **Artículo 100.** Las visitas de inspección deberán observar las bases siguientes: **I.** El inspector deberá contar con orden de visita de inspección numerada, que contendrá la fecha y domicilio del establecimiento, el objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad facultada para expedir la orden correspondiente y el nombre del inspector, **evitando en todo momento la**

duplicidad de funciones respecto de la competencia de los consejos tanto estatal como municipal. II a VI. …; Artículo III. Son infracciones a esta Ley: **V.** En el caso de los establecimientos, no contar con las autorizaciones correspondientes en materia de protección civil emitidos por las autoridades competentes, **evitando la duplicidad de funciones y la doble tributación.** VI a X. …; **CAPITULO XVII DE LAS NOTIFICACIONES. Artículo 127.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de esta Ley, será de carácter personal y se hará en día y hora hábiles. Artículo 128.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente. Artículo 129.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se, entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble. Artículo 130.- Cuando la notificación se refiera a los inmuebles de casas habitación unifamiliares, en todo caso, se fijará una cédula en lugar visible de la edificación, señalando: I. Nombre de la persona a quien se notifica; II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y III. El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fijen CAPITULO XVIII DEL RECURSO DE REVISIÓN. Artículo 131.- El recurso de revisión tiene por objeto que la autoridad estatal o municipal de protección civil, revoque o modifique las resoluciones administrativas de cualquier índole establecidas en la presente ley o sus reglamentos que se reclaman. Artículo 132.- El recurso de revisión debe interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad que expidió la resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados. No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad, cuando se deriven de una declaración de emergencia o de aquellos actos de orden público e interés general tendientes a la prevención de riesgos, de siniestros o desastres en perjuicio de la sociedad. Artículo 133.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado y cumpliendo**

los requisitos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 134.- Una vez presentado el recurso, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan. En caso contrario abrirá un plazo de cinco días para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido otorgándosele copia legible al quejoso afectado. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente. En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado, debiendo otorgar copia al quejoso afectado. Artículo 135.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo. La autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos señalados en la presente ley. Artículo 136.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, será de aplicación supletoria a la presente Ley. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de si publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. - se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**; es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. A continuación, asume

la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 20 DE FEBRERO DE 2024.

Oficio ASCT/SA/056/2024, que dirige el C.P. Jesús Sánchez Tetlalmatzi, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso el Segundo Informe de Gobierno Municipal. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura lo tiene por recibido.**

Copia del folio ULMMT/002/2024, que envían Locatarios del Mercado Municipal de Tlaxcala Emilio Sánchez Piedras, a la C. Maribel Pérez Arenas, Presidenta Municipal de Tlaxcala, quienes le solicitan designe a representantes para generar mesas de trabajo y así poder llegar a acuerdos para tramites más simple y estímulos fiscales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Escrito que envían ciudadanos de la Comunidad de Acuitlapilco del Municipio de Tlaxcala, mediante el cual presentan ante este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, en materia de transparencia y rendición de cuentas de los Presidentes de Comunidad. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, en los términos previstos en la fracción XXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

Escrito que envían integrantes de la Comisión para la elección del Presidente de Comunidad de la Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual hacen una ampliación del Acta de la Asamblea Extraordinaria, ya que por omisión no se anotó un hecho ocurrido. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.**

Copia del escrito que envía la Lic. Maribel Díaz Hernández, apoderada legal de Grúas Tlaxcala, S.A. de C.V., al C. Alberto Martín Perea Marrufo, Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del cual le solicita gire instrucciones al personal a su cargo para respetar el rol de servicios de grúas convenido entre permisionarios federales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento.**

Oficio sin número que envía la Diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero, Secretaria de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del cual informa de la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, así como de la elección e instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **treinta y seis** minutos del día **veinte** de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintidós** de **febrero** del **año dos mil veinticuatro.**

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **veintidós** de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Mónica Sánchez Angulo**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruíz García; Diputada; Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Presidente se encuentra presenta la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las **diputadas María Guillermina Loaiza Cortero y Lupita Cuamatzi Aguayo,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

8. TOMA DE PROTESTA DE LA PERSONA INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

9. TOMA DE PROTESTA DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LOS PODERES PÚBLICOS, MUNICIPIOS, O AYUNTAMIENTOS DENTRO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA.

10. LECTURA DE LA SEMBLANZA DE LOS MÁS DE 50 AÑOS DE TRABAJO DE LOS CLUBES ROTARIOS, EN EL "DÍA DEL ROTARISMO EN EL ESTADO DE TLAXCALA".

11. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

12. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su probación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su aprobación de manera económica.

Secretaria, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de mantera económica.

Secretaria, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Gracias Diputados, con el permiso de la mesa, buenos días a todos los presentes. Quien suscribe**, Diputado Jorge Caballero Román**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Con fecha del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, entre ellas, los artículos 4o., 73, 115 y 122 en los que se incorpora el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; por otro lado faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo

tercero del artículo 27 de la referida Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial, y a los municipios a formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión expediría la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo. En cumplimiento a lo anterior, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós fue expedida la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que a su vez, en su transitorio segundo estableció que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la misma, deberían aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esa Ley. Como producto de la evolución y la dinámica social se destaca la importancia de los derechos y la responsabilidad del Estado para promover, respetar, proteger y garantizarlos, cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, donde se van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo, este es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad. La Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes reconoce expresamente el derecho a la movilidad como aquel que tiene “... toda persona a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas”. En este sentido, los derechos humanos son considerados como aquellos derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los que no podemos vivir como seres humanos, que nos permitan desarrollarnos plenamente. El derecho a la movilidad se define como aquel que tiene “toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno

desarrollo”. Por tanto, la presente iniciativa busca proponer la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, en aras de cumplir con lo dispuesto en el mandato ya mencionado, basada en una estructura de fácil comprensión y lectura para las y los ciudadanos, buscando brindar herramientas para ejercer su derecho a la movilidad en las condiciones antes señaladas. Como pilar de esta propuesta, se consideran las herramientas para garantizar el ejercicio de este derecho por parte de cualquier persona, en cada una de las condiciones establecidas por la Constitución y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, siendo este marco el necesario para establecer la concurrencia entre todos los niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Así mismo, se busca integrar los componentes que conlleva el amplio concepto de movilidad que engloba el del transporte y tránsito, como componentes muy importantes que inciden directamente en la calidad de vida de las personas. Por ejemplo, al privilegiar un modelo de movilidad basado en el individualismo y en la preferencia jerárquica del vehículo automotor individual sobre alternativas más sostenibles, como son el transporte público y el de tracción humana. Con fechas quince, diecisiete y diecinueve de enero de dos mil veinticuatro se realizaron los tres foros de movilidad y seguridad vial con sedes en los municipios de Tlaxcala, Apizaco y Zacatelco, a los cuales se convocó por la LXIV Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tlaxcala a través de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes en colaboración con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala a la ciudadanía del Estado de Tlaxcala, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, organizaciones profesionales, centros de investigación, concesionarios transportistas, operadores, y al público en general a participar en los mismos, con el objetivo de impulsar las transformaciones requeridas para contribuir en la armonización de una legislación local acorde con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, que se ajuste a la necesidades y realidad social actual a efecto de normar debidamente lo referente a movilidad y seguridad vial para el Estado de Tlaxcala, En dichos foros, los temas que se abordaron y desarrollaron fueron los siguientes: 1. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. a) De los principios de movilidad y seguridad vial. b) De la jerarquía de la movilidad. c) Del derecho a la movilidad. d) Ejes rectores de la estrategia nacional de movilidad y seguridad vial. 2. Inclusión en la

movilidad. a) Importancia de la inclusión y el diseño universal en la movilidad. b) Espacios públicos bajo el enfoque de diseño universal. c) Espacios que impulsan la movilidad activa (peatones y vehículos no motorizados) 3. De la movilidad y seguridad vial del tránsito. a) Elementos de tránsito. b) Señalamiento vial. c) Dispositivos de control de tránsito. d) Medidas mínimas de control de tránsito. Las ponencias de los profesionales en la materia favoreció la participación activa de más de trescientas personas, en donde las autoridades legislativas y ejecutivas analizaron y debatieron las propuestas, y a través del análisis de los resultados de estos foros se iniciaron los trabajos para generar esta propuesta, cuya composición se suscribe a la estructura del derecho constitucional, desarrollando derechos y definiciones, además de principios generales que deriven en herramientas para el ejercicio del derecho a la movilidad, distribuidos en diez títulos: “Disposiciones generales”, “De la jerarquía y de los criterios de la movilidad”, “De las autoridades”, “De la planeación y de las fuentes de financiamiento”, “Del registro estatal de la movilidad”, “De los instrumentos de la movilidad y la seguridad vial”, “Del observatorio ciudadano de la movilidad y la seguridad”, “De la accesibilidad y seguridad”, “Convenios de coordinación metropolitanos”, “De la inspección, vigilancia, sanciones y medios de defensa”. Ahora bien, se reconoce que la protección de los derechos humanos es una materia que se encuentra en constante consolidación dentro del orden jurídico; pues son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Es en los derechos humanos donde se expresa el compromiso para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las condiciones, bienes y libertades necesarios para una vida digna ya que son universales, inalienables e indivisibles. La movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva. El derecho a la movilidad, valora a la sociedad en su conjunto y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad y tranquilidad, transitando en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde respete y garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana. Por ello, la presente iniciativa apunta en el sentido de poner especial atención a los problemas a los que se enfrentan día a día las personas de nuestro Estado, como resultan los presentados en el ámbito de la movilidad

y seguridad vial. Es así que se justifica como urgente y necesario contemplar dicho derecho para todas las personas, con el objeto de impulsar un cambio sustancial, que contemple el derecho a la movilidad como un derecho humano, el cual ahora se encuentra definido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que tiene implicaciones en los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas facultades, para la adopción de nuevos esquemas de urbanización, leyes, reglamentos, programas y políticas públicas, tendientes a garantizar el ejercicio de dicho derecho. Por lo cual, para efecto de garantizar y salvaguardar este derecho humano, resulta imprescindible ordenar y regular las actividades y conductas en materia de movilidad y seguridad vial, basándose en la jerarquía de prioridad antes mencionada. Lo anterior, como una base mínima con criterios sociales, económicos y técnicos que permitan garantizar este derecho humano. Por tanto, la presente iniciativa propone expedir la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala en aras de implementar acciones encaminadas a garantizar que las personas realicen, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, cada una de las actividades que decidan realizar, así como para que tengan acceso a los servicios básicos, que el mismo Estado está obligado a proporcionar. Por todo lo anterior se somete a consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Capítulo I. Del Objeto de la Ley. Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y políticas públicas con perspectiva de género. **Artículo 3.** Son objetivos de la Ley los siguientes: **I.** Decretar medidas de movilidad y seguridad vial con un enfoque sistémico y de sistemas seguros, orientadas a la protección de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como a la sustentabilidad medio ambiental; **II.** Definir los mecanismos de participación de las autoridades de gobierno y de la sociedad en materia de

movilidad y seguridad vial; **III.** Atender la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas, planes, manuales, protocolos y acciones en la materia; **IV.** Establecer las previsiones necesarias que garanticen que los servicios y permisos de transporte que prevean vehículos y entornos con diseño universal, perspectiva de género y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello, a fin de construir un entorno incluyente; **V.** Definir los mecanismos de coordinación del Estado y los municipios, así como la coordinación metropolitana para integrar y administrar el sistema de movilidad; **VI.** Determinar las bases para la participación de la persona Titular del Poder Ejecutivo local, o de quien ésta designe, en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial; **VII.** Establecer los mecanismos para integrar las bases de datos de movilidad, y seguridad vial del Sistema de Información Territorial y Urbano de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia; **VIII.** Determinar las bases para organizar, administrar y ejecutar infraestructura carretera y equipamiento vial con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público; **IX.** Fijar las bases para promover la educación de movilidad a través de una cultura vial de respeto a todas las personas usuarias de la vía pública; y **X.** Formular estrategias que favorezcan el desplazamiento de las personas, sus bienes y mercancías orientadas al cuidado del medio ambiente, a través de: **a)** Uso de vehículos no motorizados para el servicio privado; **b)** Unidades de transporte público de pasajeros con tecnologías sustentables. **TRANSITORIOS. PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles a partir de su entrada en vigor. **TERCERO.** Los Municipios contarán con hasta ciento ochenta días para armonizar su normatividad a la presente Ley. **CUARTO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, deberá armonizar la legislación en materia de comunicaciones y transportes en un término de ciento ochenta días. **QUINTO.** La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala,

contará hasta con noventa días hábiles para actualizar su Reglamento interior. **SEXTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto. Dado en la Ciudad de Tlaxcala, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA**; es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Gracias Presidente, muy buenos días diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del estado de Tlaxcala, medios de comunicación que nos acompañan, así como a la ciudadanía que nos sigue a través de las diferentes plataformas digitales, con el permiso de la mesa directiva, procedo a dar lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.** La que suscribe **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de este

Cuerpo Colegiado la presente **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala”,** de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El maltrato animal es una realidad que desafortunadamente en los últimos años se ha caracterizado por un incremento constante en los índices de violencia, por ello, debido a la constante visibilización de videos y fotografías en donde se observan a personas causando cualquier tipo de daño a un animal, las legislaciones de cada entidad han decidido actuar proponiendo penas más fuertes para aquellas personas que ejercen actos de maltrato animal. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, define al maltrato animal como aquel comportamiento irracional que realiza una persona hacia un animal con el objeto de causarle daño, sufrimiento, estrés o incluso la muerte. Sin embargo, el maltrato va más allá de ejercer algún tipo de daño. El abandono, la falta de condiciones de salud, la escasez de alimento y la privación de espacios dignos para su alojamiento y recreación, crean negligencias que pone en peligro el bienestar de los animales. Recientemente en las legislaciones de los estados de Oaxaca, México y Ciudad de México, se ha incorporado un nuevo precepto, utilizado para proteger a los animales, reconociéndolos como seres sintientes que tienen la capacidad de experimentar sensaciones, emociones y estados de conciencia, por lo que su implementación tiene como fin promover un trato digno y respetuoso hacia ellos, identificando sus necesidades primordiales con el objetivo de evitar que sean susceptibles de maltrato. Conforme al Código Sanitario para los Animales de la Organización Mundial de Sanidad (OIE), “designa el estado físico y mental de un animal en relación a las condiciones en las que vive y muere. Existen diversos estudios a nivel mundial que determinan que aquellas personas que atentan contra el bienestar y la vida de un aminal, son susceptibles de presentar trastornos psicológicos expresados a través de sentimientos de rechazo y aislamiento que pueden generar comportamientos agresivos a sus semejantes; por ello, la importancia de detectar, prevenir y tratar la violencia hacia los animales, es con la finalidad de evitar generar en un futuro violencia entre humanos. El desconocimiento del hombre de que todos los animales son seres sintientes al igual que los seres humanos y que deben poseer derechos, conduce al hombre a cometer actos violentos en contra de la

naturaleza y los animales, por tal motivo el 15 de octubre de 1978 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Liga Internacional de los Derechos del Animal, proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, constituida por 14 artículos, encaminada a combatir actos de crueldad animal y proteger aquellos derechos que gozan los animales. En México miles de animales sufren situaciones de maltrato y crueldad desde los domésticos que en ocasiones son lesionados por sus propios dueños o poseedores, hasta los que se encuentran en la calle sin un hogar o persona que cuide de su seguridad, lo que ha desencadenado la preocupación en la sociedad por atender y contemplar en materia legislativa esta situación. Por ello, la legislación de nuestro país actualmente ya cuenta con diversos ordenamientos legales a nivel federal y estatal que establecen regulaciones tendientes a garantizar la protección de todos los animales. Al día de hoy, 31 de las 32 entidades federativas ya cuentan con legislaciones que tipifican el maltrato animal en sus Códigos Penales, considerándolos como un delito, enfatizando que desde 2019 diferentes grupos parlamentarios han exhortado al gobierno de Chiapas a tipificar el maltrato y la crueldad animal en su legislación penal local, ya que actualmente es el único estado en donde el maltrato animal no es considerado como delito que se castiga con multas de diversos montos y penas que van desde un mes hasta seis años de prisión, considerando las agravantes que puedan existir en la muerte de un animal. Si bien es cierto que en México no hay una ley homologada, pero sí existen disposiciones orientadas a garantizar el bienestar de los animales; incluso, en casi todo el país existen tipos penales para sancionar los actos de maltrato y crueldad contra los animales, el problema es que estas leyes no siempre se cumplen. De acuerdo a un estudio realizado por la Asociación AnimaNaturalis, entre los años 2019 – 2020, las fiscalías de las distintas entidades federativas recibieron 2,490 denuncias por maltrato animal, sin embargo, solo fueron vinculados a proceso 101 agresores, dictándose solamente 18 sentencias por ese delito, mientras que solo 14 de ellos tuvieron como pena la privación de su libertad en todo el país. En los últimos años, se han hecho cada vez más visibles casos de crueldad animal, difundidos a través de videos y fotografías en redes sociales; sin embargo, a pesar de la indignación que estos videos provocan en la sociedad y teniendo leyes que castigan este delito,

actualmente sigue existiendo impunidad para quienes lo cometen, ya que de acuerdo con la Organización AnimaNaturalis se estima que la tasa de castigo para el maltrato animal en nuestro país es menor al 0.01%. Ante este escenario surge la necesidad de replantear si las acciones que ha tomado el estado son suficientes para prevenir y atender el maltrato cometido hacia los animales. El maltrato animal en México es una realidad que ha sido minimizada por muchos años, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a nivel mundial, se reconoce que México ocupa el tercer lugar con mayor registro de maltrato y crueldad animal, donde se registra que aproximadamente más de 60,000 animales mueren al año en nuestro país por maltrato animal, de acuerdo con cifras publicadas por la Asociación AnimaNaturalis, siendo las acciones más empleadas recurrentemente la violación, el abuso sexual, la tortura, el sufrimiento y el abandono hasta el punto de provocar la muerte a un animal. En México se calcula que el 69.8% de los hogares de las familias mexicanas cuentan con una mascota, por lo que la cifra total haciende a 80 millones de animales domésticos aproximadamente. De acuerdo al estudio titulado “El maltrato animal y sus sanciones en México”, elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro, apunta que el problema de maltrato animal es mucho más grande de lo que realmente se da a conocer por redes sociales, ya que aproximadamente 7 de cada 10 animales domésticos en México sufren algún tipo de maltrato. Frente a las cifras alarmantes y recurrentes en casos de crueldad animal, la mayoría de las Entidades Federativas han legislado en la materia, tipificando el maltrato animal y castigando su ejecución, tomando en cuenta que estas acciones pueden desencadenar otras formas de violencia social. A finales del año 2022, Tlaxcala tipificó el maltrato animal siendo uno de los últimos estados en hacerlo, sancionando conductas violentas y actos inhumanos hacia los animales en su Código Penal. A pesar de ello, el titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala (PROPAET), Iván García Juárez, durante el mes de julio del mismo año, aseguró que después de comprobar la existencia de elementos suficientes de violencia en contra de tres animales, se dio inicio a los procedimientos administrativos correspondientes, por lo que con base a la Ley de Protección y Bienestar Animal conforme a la gravedad del asunto, las sanciones establecidas podrán superar los 80 mil pesos, marcando así un antecedente positivo en

nuestro Estado contra el maltrato animal. En este sentido, el Observatorio Ciudadano de Protección Animal (OCPA), informó la necesidad de trabajar conjuntamente con la Coordinación de Bienestar Animal y los 60 municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, emitiendo y fortaleciendo su marco reglamentario a fin de abatir conductas de crueldad animal, ya que más de la mitad de los 60 municipios han incumplido con la expedición de su reglamento sobre protección animal. Por tal razón, ante los hechos ocurridos en el Estado y que día a día se viralizan más videos y fotografías de maltrato animal en todo el mundo, se espera que las autoridades pongan especial atención en el tema, dejando de minimizarlo e ignorándolo, ejecutando acciones que permitan hacer valer lo decretado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quienes reconocen que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos con respecto a la protección del hombre para no ser sometidos a malos tratos ni actos crueles. México es un país en el que queda un largo camino por recorrer, y la capacidad que tiene el Estado para fortalecer el pleno respeto a la vida y garantizar un trato digno hacia los animales, no puede reflejarse únicamente en el respeto de los derechos humanos de las personas, sino también de todos los seres vivos con los que convivimos. El respeto a la vida de todo ser vivo y sintiente debe ser garantizado como un factor justo y fundamental en el día a día. Las autoridades competentes necesitan empezar a tomar cartas en el asunto para disminuir la incidencia de casos de maltrato animal, ya que muchos seres vivos son tratados de formas indignantes y muchos de ellos a pesar de tener dueños no reciben atención médica, alimento, agua, ni tampoco cuentan con espacios adecuados para habitar y desarrollarse. Por ello la presente iniciativa tiene como finalidad salvaguardar la vida e integridad de los animales, garantizando un trato digno, erradicando la constante violencia social, generada por la problemática de crueldad animal por motivos de aislamiento, abandono, desatención y tenencia irresponsable de sus dueños, cuidadores o de terceros, quienes mantengan al animal en condiciones de inanición, deshidratación y desnutrición, así como también castigar a aquellas personas que siendo participes de algún acto de maltrato animal tomen fotografías o videos con el fin de subirlas a internet provocando morbo en los espectadores. En mérito de lo anteriormente expuesto y

fundamentado, en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforma el párrafo segundo del artículo 435, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 435 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** para quedar como sigue: **ARTÍCULO 435.** (…) Se consideran actos de maltrato o crueldad animal **los siguientes:** I a VI…; **VII. Abandonar a un animal o desatenderlo por períodos prolongados que comprometan su bienestar; VIII.** Incitar a los animales para que se ataquen entre ellos, o no tener el cuidado, siempre que por su ferocidad o fuerza de los animales se pueda provocar lesiones o la muerte**, y IX. Aislar a un animal en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos o vehículos, cuando se mantenga al animal amarrado o en condiciones que comprometan su salud y bienestar, también durante épocas de lluvias y olas de calor extremas. Conforme a lo establecido en las fracciones anteriores, se tomarán también como participes de estos actos, a quien o quienes graben, fotografíen, publiquen, expongan, compartan o difundan audios, videos o imágenes en internet, redes sociales o plataformas digitales, sin la intención de ayudar a la captura y sanción del responsable.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se adiciona al Título Segundo, el Capítulo IV Bis, denominado "Del Trato Digno y Respetuoso a los Animales", con su artículo 76 Bis, a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue: **CAPÍTULO IV BIS. DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES. Artículo 76 Bis. Se consideran actos de crueldad y maltrato animal aquellos cometidos en contra de cualquier especie animal sean doméstico, adiestrado, para uso**

de trabajo o producción, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros, quienes tengan relación con ellos, los cuales serán sancionados conforme a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes: I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; II. El sacrificio de animales empleando diversos métodos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales; III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no tengan un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal, o que no se efectué bajo causa justificada y diagnóstico médico; IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar del mismo; V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave; VI. No brindarle atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para su bienestar; VII. Toda privación de aire, luz solar, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar algún daño; VIII. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; IX. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir en ellos lesiones graves o incluso la muerte; X. Mantener en lugares no adecuados por tiempos prolongados al animal en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos, vehículos o cualquier otro espacio inapropiado, que no proporcione una calidad de vida digna al animal, ya que debe contar con agua, comida o refugio o lo necesario para su bienestar, y XI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de

Xicohténcatl, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**. Es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala; (nota:** Se aclara que la lectura que realiza el Diputado Vicente Morales Pérez, se refiere a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**)**.

INTERVENCIÓN

DIPUTADO

VICENTE MORALES PÉREZ

Gracias con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, a todos muy buenos días. Quien suscribe**,** Diputado Vicente Morales Pérez, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La fe pública de origen le corresponde al Estado, sin embargo, el Estado al ser un ente jurídico, éste se ve imposibilitado para otorgarla de manera directa, es así que el carácter de Notario se traduce en su obligación de dar esa fe

pública. El Notario es, sin lugar a duda, una figura jurídica que representa confianza, fiabilidad y certeza, al ser el depositario legal y formal de las decisiones y situaciones que competen las relaciones jurídicas entre particulares y frente al Estado. Un Notario es un funcionario público del Estado, que debe proporcionar a las y a los gobernados certeza y seguridad jurídica; la naturaleza de su función representa la materialización de diversos aspectos constitucionales y legales ya que es un profesional del derecho que ejerce su profesión bajo los más altos estándares de confiabilidad por ser la institución que da certeza de la realización de actos y negocios jurídicos, con base en principios básicos Rogación, mediación, consentimiento, acto protocolo. Su función, va más allá de las formalidades que se requieren para dotar de validez al acto jurídico, es una figura legal de las más antiguas en el derecho positivo mexicano y, incluso en el derecho universal y, al mismo tiempo, de las más confiables en virtud de que su evolución ha sido reflejo de los cambios sociales y jurídicos del país. De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2002), el Notario representa una figura que trasciende la esfera de lo público y lo privado, diversas teorías se han desarrollado de manera extensa para determinar si el Notario es o no un funcionario público o una autoridad sin que esos extensos ensayos y análisis fuesen totalmente concluyentes, por ello, el Notario es considerado una suerte de figura de “descentralización por colaboración”, en virtud de que, aunque no depende jerárquicamente de la administración pública, su principal función es la de dar fe pública, es decir, ejercer una función que estrictamente corresponde al Estado; a mayor abundamiento, se trata de un profesional que ejerce su actividad privada ejerciendo actos de administración pública. Actualmente, compete a las legislaturas de las Entidades Federativas la regulación de la actividad notarial, desde su designación hasta la regulación de su marco normativo, por tanto, consecuencia de la evolución histórica de esta figura, podemos establecer que los elementos comunes que competen a la función notarial son los siguientes: ● COMO ACTIVIDAD ESENCIAL. La actividad del notario como profesional del derecho consiste en escuchar, interpretar y aconsejar a las partes, preparar redactar, certificar autorizar y reproducir el instrumento que sea consecuencia de esa escucha. ● ESCUCHA. Cuando alguna persona desea celebrar algún contrato acude al notario y en la correspondiente audiencia, le platea sus conflictos, los

cuales son escuchados con atención, el notario trata de conocer todas las circunstancias que le puedan dar la oportunidad de entender la inquietud de las partes y sus alcances. Posiblemente en el bosquejo de las situaciones de hecho presentadas ante su consideración, existan detalles que sea preciso aclarar, de lo que pudieran resultar consecuencias que los clientes no se habían imaginado. ● INTERPRETA. El notario una vez de haber escuchado a sus clientes, se sensibiliza y busca los motivos y causas que han tenido para llevar a cabo la operación, interpretando su voluntad y pretendiendo descubrir sus deseos y el modo de satisfacerlos en el ámbito jurídico. ● ACONSEJA. Una vez que los problemas han sido establecidos por las partes y asimilados por el notario, este se encuentra en condiciones de dar un consejo eficaz, la capacidad, preparación jurídica, conocimientos y experiencia del notario, son fundamentales para dar una solución y aconsejar lo más adecuado ante los hechos presentados por sus clientes. ● PREPARA. Para la preparación y redacción de una escritura pública o privada, necesitan complementar requisitos previos a la firma, por ejemplo, en las translativas de dominio de un bien inmueble, debe de obtenerse de registro público de la propiedad, en el certificado de libertad de gravamen, contar con el título de propiedad (escritura primordial) el avaluó bancario, que sirve de base para la cuantificación de los impuestos, etc., satisfechos estos requisitos, se está en condiciones de redactar el documento. ● REDACTA. Para la refacción es necesario expresarse con propiedad claridad y concisión, además el notario debe utilizar lenguaje jurídico. En la redacción el notario vuelca su creatividad de profesional del derecho, demostrando su calidad de jurisconsulto. Si la redacción de clausulado es jurídicamente correcta y se usa propiedad y sencillez en el lenguaje, no habrá conflicto entre las partes. ● CERTIFICAR. En la certificación, el notario da fe adecuando la función notarial al caso particular, es la parte donde manifiesta contenido de su fe pública, que es; fe de existencia de los documentos relacionados con la escritura, fe de conocimiento de las partes, fe de lectura y explicación del instrumento, fe de capacidad de los otorgantes, y finalmente, fe de otorgamiento de la voluntad. ● AUTORIZA. La autorización de la escritura es el acto de autoridad del notario que convierte al documento en autentico, quien ejerce sus funciones como fedatario público, da eficacia jurídica al acto de que se trata, permite, en el caso de un hecho, que las circunstancias asentadas produzcan los

efectos de prueba plena. ● REPRODUCE. El notario satisface plenamente a los ideales de seguridad jurídica, no solo por la actividad examinadora que integra su función, sino también porque responde a los principios de conservación del documento. En los documentos privados no hay posibilidad de reproducción, pues a diferencia del notarial, no existe una matriz que lo conserve en forma permanente. La función notarial requiere de un marco jurídico alineado no solo a las atribuciones que de esta figura se tenga ante la sociedad, se requiere además, establecer mecanismos eficaces que le permitan continuar realizando su labor con el alto grado de excelencia que ha mostrado a lo largo de la historia jurídica mexicana, por ello, para esta legislatura, el análisis y revisión del marco legal bajo el que opera la figura del Notario, debe ser revisada y de ser el caso, ajustada a los nuevos parámetros de exigencia, a fin de que este valioso aliado del derecho continúe ejerciendo a plenitud sus atribuciones. El marco jurídico que rige la actividad notarial tiene que estar en constante evolución con el fin de estar a la par de los cambios en la sociedad humana. Derivado de esa evolución, actualmente la figura del Notario cuenta con instrumentos específicos y regulados para el ejercicio de sus funciones. De igual forma, dichos instrumentos tienen que estar en constante cambio para que estén en posibilidad de cumplir con el fin de su creación. Resulta necesario ampliar los alcances legales y efectos jurídicos de un Notario en los actos que éste realiza, no solo delimitándolo a la demarcación de su adscripción, sino que los Notarios deben estar en posibilidades de dar fe de hechos tanto en todo el Estado de Tlaxcala, como en todo el país. En la práctica, en otros Estados se da fe de actos o hechos fuera del mismo Estado y en diversa normatividad federal en materia civil se establece que los actos que sean legal y válidamente celebrados en un Estado, surtirán efectos en todo el país. Bajo la premisa de que el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala se deposita en su Titular por elección popular, la persona Titular del Ejecutivo tiene la obligación de velar por el bien público, de ahí que resulta imperativo que ésta tenga la potestad de redistribuir a los Notarios conforme a las necesidades sociales a lo largo del territorio estatal. En los últimos años, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala ha sido reformada en repetidas ocasiones, por tanto, es imprescindible reformar esta Ley para así tener una legislación estatal armoniosa entre sí. Por ello, en la presente iniciativa se proponen las reformas a la Ley del Notariado del

Estado de Tlaxcala y al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en los siguientes términos: En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a esta honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los Artículos 6 fracción X, 22, 24 fracción IX y X, 118, 182 fracción VIII y se **DEROGAN** el último párrafo del Artículo 22, la Fracción II del Artículo 84 y el último párrafo del artículo 118; todos de la **LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a IX. …; X. Ejecutivo. **La persona Titular del Ejecutivo; Artículo 8.** El Notario ejercerá sus **funciones libremente en el Estado únicamente en cuanto a autenticación de hechos y a través de plataformas digitales o medios electrónicos.** …; **Artículo 20.** El Notario residirá en la misma demarcación donde esté asignada su patente. **Podrá autentificar actos referentes a personas y bienes de cualquier otro lugar. Artículo 21. SE DEROGA. Artículo 22. SE DEROGA. Artículo 24.** Los requisitos a que se refiere el Artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente: I. a VIII. …; IX. El señalado en la fracción XII con la constancia de no inhabilitado expedida por la **Secretaria de la Función Pública, y** X. El contenido en la fracción XIII con el original del recibo expedido por la oficina recaudadora de la **Secretaría de Finanzas. Artículo 49**. Cuando un Notario titular hubiere cumplido **cinco** años de haber sido designado, podrá proponer al Ejecutivo la designación de un Notario Auxiliar de entre los que hayan recibido la Constancia de Aspirante. El Notario Auxiliar tendrá las mismas facultades y obligaciones en el ejercicio notarial que el titular, actuando ambos en el mismo protocolo y con el sello del titular, pero el Auxiliar deber hacer constar en los instrumentos su carácter indicado. El Ejecutivo podrá remover al Notario Auxiliar en caso de existir causa justificada. El Notario titular tendrá en todo tiempo el derecho de solicitar la revocación del nombramiento del Notario Auxiliar, manifestando por escrito sus razones al Ejecutivo. En ambos casos el Ejecutivo dictará la resolución pertinente. …; **Artículo 60.** …; I y II. …; III. Desempeñar el cargo de secretario de asociaciones o sociedades; IV. a X. …; **Artículo 84.** …; I. …; II. **SE DEROGA.** III. a X. …;–**Artículo 118**. …; El formato de aviso de otorgamiento de testamento se llevará a cabo en términos de las

disposiciones aplicables que para tal efecto se expidan **o por los medios electrónicos que la Dirección en Coordinación con el Consejo de Notarios determinen. SE DEROGA. Artículo 182.** …; I a VII. …; VIII. Si por cualquier circunstancia el Notario titular no tiene quien lo supla en su ausencia, ésta no podrá exceder de treinta días hábiles ininterrumpidos sin licencia de la Dirección, en cuyo caso deberá informar a la Dirección y el Protocolo corriente se depositará en el Archivo. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene de celebrar el convenio de suplencia, **proponer notario auxiliar**, o dar aviso de la falta de éste, y IX. …; **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMAN** los Artículos 64, 1223, 2804, 2819, 2820, 2827 y se **DEROGAN** el Artículo 58 y el primer párrafo del Artículo 64; todos de la **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. Artículo 58. SE DEROGA. Artículo 64.- SE DEROGA.** …; …; **Artículo 1223.-** Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible, el Notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento, deberá solicitar al Registro Público certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes en relación con la misma. En dicha solicitud, que surtirá efectos de aviso preventivo, deberá mencionar la operación y finca de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral. El registrador, con esta solicitud y previo pago de derechos correspondientes, practicará inmediatamente la nota de presentación en la parte respectiva del folio correspondiente, nota que tendrá vigencia por un término de **sesenta** días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud. …; …; …; **Artículo 2804.-** El testamento público **abierto** es el que se otorga ante notario **de conformidad con las disposiciones de este Capítulo. Artículo 2819.-** El testamento público abierto se dictará de un modo claro y terminante por el testador, en presencia del notario, **quien redactará por escrito las cláusulas, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta, para que éste manifieste si está conforme. Si lo estuviere, firmarán el instrumento el testador, el notario y, en su caso, dos testigos que sean a consideración del notario o a petición del testador y el intérprete, asentándose el lugar, la hora,**

el día, el mes y el año en que hubiere sido otorgado. Artículo 2820.- En los supuestos previstos por los artículos 2821, 2822, 2823 y 2824, o cuando así lo solicite el testador o lo considere el notario, dos testigos deberán concurrir al acto de otorgamiento y firma del testamento. Artículo 2827.- Faltando alguna de las referidas solemnidades, quedará el testamento sin efecto, y el notario será responsable de los daños y perjuicios **y se le impondrá una multa de hasta cuarenta UMA. La reincidencia por parte del notario dará lugar a la suspensión temporal. TRANSITORIOS. ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 21 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. **Dip. Vicente Morales Pérez.** Es cuánto.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel León Cruz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Quien suscribe**,** Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en mi carácter de Representante de Fuerza por México de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El fenómeno global de la inseguridad prácticamente ha trastocado todas y cada una de las distintas esferas de la sociedad, lesionando gravemente paz pública y afectando de manera sensible la calidad de vida de las y los mexicanos. No hay, en la actualidad, ninguna entidad federativa en la cual se vivan condiciones aceptables de seguridad pública; padecemos una de las mayores crisis de institucionalidad y del orden coactivo y ello ha erosionado importantes y valiosos pilares de la comunidad donde se manifiesta e incluso, con esbozos de arraigo en la cultura y pensamiento colectivo. De acuerdo con datos del INEGI, a lo largo del año se registraron en todo el país 1.91 millones de intervenciones de las policías estatales. De esta cifra, en 226 mil 777 casos se trató de intervenciones por presuntos delitos del fuero común; 11 mil 163 por presuntos delitos del fuero federal; 498 mil 994 por presuntas infracciones; 490 mil 152 casos más por motivos “distintos a los anteriores”, y 698 mil 337 por motivos “no especificados”. Lo preocupante de esta cífra es que el propio INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) calcula que en el país se cometen al año 31.1 millones de delitos. De ser así, las policías municipales intervinieron únicamente en el 0.7% de los delitos que se cometen en México, lo que evidencia de manera clara que el eslabón más débil de la cadena encargada de ejercer el orden coactivo es, precisamente la de las corporaciones municipales. Diversos académicos y especialistas coinciden en que desde los Congresos se deben generar los andamiajes legales que permitan dignificar el papel y la función policial en cada uno de sus niveles y órdenes de gobierno; en cuanto a la capacitación y en una verdadera política de integración social que pase por un mejor salario, una formación integral, un esquema de protección para cada elemento y sus familias y de manera muy especial, su integración comunitaria, en cada región, comunidad, municipio y colonia del país. Una policía con verdadera formación comunitaria con elementos que recuperen

la confianza de la sociedad es un reto enorme, pero al mismo tiempo, una verdadera oportunidad para que el gobierno en todos sus niveles tenga verdadero control social y con ello, se protejan los derechos y las libertades que tanto trabajo nos ha costado tener. La policía profesional de índole municipal es una alianza efectiva entre la policía y la comunidad para lograr la reducción de la delincuencia y promover la seguridad, ya que considera que la ciudadanía es la primera línea de defensa en la lucha contra la delincuencia. Hablar de policía de proximidad municipal con verdaderas capacidades de intervención, es referirnos a una organización enfocada a la prevención del delito, orientada a actividades de patrullaje, en donde se cuente con un mayor control y rendición de cuentas de las comunidades locales sobre la acción policial, con la finalidad de descentralizar las decisiones. De manera muy especial y motivo de la presente Iniciativa, es perfeccionar y ajustar algunos tramos legales de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado, en donde se establece como materia de avanzada, el denominado Mando Coordinado de carácter policial, a fin de que, en casos específicos y al amparo de lo que en su momento resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establezca un mecanismo de positiva intervención por parte de la Policía Estatal en aquellas regiones de alto grado de conflicto, bajo las condiciones que la propia ley establece y por un periodo de tiempo limitado. Las intervenciones a manera de coadyuvancia en el marco del denominado Mando Coordinado Policial, requieren de la correcta y precisa valoración que de dichas condiciones realice el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a partir del dictamen que para tales efectos emita el Ejecutivo del Estado. Sin embargo, es preciso mencionarlo, a pesar de que la nueva Ley de Seguridad Pública y Ciudadana establece que es facultad del Poder Ejecutivo Estatal la determinación de las condiciones de intervención para activar el Mando Coordinado Policial, por medio del dictamen correspondiente, sin embargo, en el Artículo 37 de la antes citada ley no se encuentra la potestad del Ejecutivo Estatal de solicitar y activar esta vía, lo cual, resulta a todas luces desarticulado, en virtud de que, bajo la premisa de que “quien puede más puede lo menos”, si el Ejecutivo puede y debe valorar y dictaminar las condiciones de intervención de su propia policía, es claro que debe tener la potestad de solicitarlo. Como antecedente de este modelo, es preciso señalar que desde el año 2014 se creó el Grupo de Trabajo de Policía de Proximidad contando con la participación

del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Nacional de Seguridad y la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, el cual generó un Modelo de Policía de Proximidad así como mecanismos de colaboración de los niveles Estatal y Federal en la armonización de acciones y programas del nivel municipal de gobierno, por lo que el Mando Coordinado que contempla la Ley objeto de modificación, de ninguna manera debe considerarse una invasión de atribuciones sino más bien, una colaboración en beneficio del tejido social. El Mando Coordinado desde la perspectiva del Ejecutivo del Estado es "un modelo de gestión de instituciones policiales, basado en la legislación y normatividad, que expone los lineamientos y parámetros mínimos para la implementación de un enfoque de proximidad, tanto a nivel de la gestión institucional, como en la actuación individual de los policías que trabajan en la corporación municipal, estableciendo estándares que protejan los derechos y libertades de los habitantes del municipio objeto de implementación. El Modelo desarrolla elementos que pueden ser integrados al esquema operativo y de gestión ya existente. Por ello, está diseñado de manera que pueda ser adaptado a los diferentes contextos y realidades existentes en México sin ser invasivo ya que en la propia ley se establece su temporalidad por lo que no es permanente ni definitivo. La inseguridad ha trastocado todos los pilares institucionales de nuestra sociedad y el propio Congreso de la Unión no ha sido ajeno a ello; por nuestra parte somos conscientes que, como legisladores, nos corresponde dotar a las instituciones del marco legal que les permita actuar de manera enérgica e inmediata, pues sabemos que la tarea de mantener el orden y la paz social no es tarea solo del gobierno o de un organismo, es tarea de todos en constante perfeccionamiento. En el Sistema Constitucional Mexicano, el Estado es el exclusivo detentador legítimo de la fuerza. Es el primer encargado de dictar la orientación para determinar en qué momento y circunstancias hace uso de ese monopolio de fuerza legítima, con los fundamentos y directrices a que le obliga el marco constitucional. Con base en ese postulado, el párrafo primero del artículo 2. de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que: *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz*

públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, en su artículo 3, precisa que: *La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.* El regular con precisión, qué se puede, qué se prohíbe y cómo debe hacerlo el elemento de una corporación de seguridad pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, para darle certeza y equilibrio a su relación con los gobernados, en el marco legislativo implica todo un reto, que obliga a expertos de los sectores público, privado y social, tanto en ámbito federal como local, a realizar trabajos multidisciplinarios e interinstitucionales, que garanticen legitimidad, viabilidad y legalidad a las interpretaciones y contenidos normativos. En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a esta honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción XVII del Artículo 3, el Artículo 37, 134, 150, 152 fracción I, 241 y 242 primer párrafo, todos de la **Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I.** a **XVI**. …; **XVII. Ley: La Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; XVIII.** a **XXVII. …; Artículo 37. Podrán solicitar la implementación del Mando Coordinado: I. A solicitud directa de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; II. A solicitud directa de los Presidentes Municipales, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; III. A solicitud de la mayoría de los integrantes del Cabildo, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; Artículo 38.** La persona titular del Ejecutivo del Estado, a través del

Secretario, deberá realizar una propuesta de Dictamen de Mando Coordinado, el cual remitirá al Consejo Estatal **a través del Secretario Ejecutivo** para su valoración y aprobación. **Artículo 134.** La certificación es el proceso mediante el cual, los integrantes de las Instituciones de Seguridad **Pública y** Ciudadana Estatal y Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. …; **Articulo 148.** El Secretariado Ejecutivo será un órgano desconcentrado de **la Secretaría de Gobierno del Estado,** estará a cargo de un Secretario Ejecutivo designado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y contará con: …; **Artículo 150.** El Secretariado Ejecutivo es la instancia permanente que instruye y da seguimiento a los instrumentos jurídicos contraídos en los tres órdenes de gobierno en materia de Seguridad **Publica y** Ciudadana, ya sea mediante acuerdos o convenios que se adopten en el seno del Consejo Estatal. **Artículo 152.** …; **I.** Representar jurídicamente **al Secretariado Ejecutivo** del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta representación a los titulares y personal de sus unidades administrativas para el mejor funcionamiento del secretariado o a terceros para la debida defensa de sus intereses; **XXV.** Someter a consideración del Consejo Estatal el proyecto de resolución fundado y motivado de cancelación y, cuando proceda, la restitución de la **ministración** de aportaciones estatales, a las dependencias y municipios; **II. a XXXIII. …; Artículo 155.** El Consejo Estatal estará integrado por: …; **I. La persona titular del** Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. **Artículo 195.** El Programa Estatal de Seguridad **Pública y** Ciudadana será elaborado por el Secretario, en coordinación con el **Secretario Ejecutivo. Artículo 241.** Serán materia de anexos específicos **del Secretariado Ejecutivo** los programas de la Red Estatal de Telecomunicaciones para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y el Servicio Telefónico de Emergencia 9_1_1, el sistema de denuncia anónima 089 y del C5i. **Artículo 242.** El control en el manejo de los recursos estatales y federales a que se refiere este Capítulo, quedará a cargo **del Secretariado Ejecutivo**; asimismo, la evaluación y fiscalización de dichos recursos quedará a cargo del

Secretariado Ejecutivo, **la Secretaría de la Función Pública del Estado**, la Secretaría de Finanzas y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia. …; **TRANSITORIOS. ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 21 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. **Dip. Reyna Flor Báez Lozano**. Es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera,** en representación de las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidente, compañeras, compañeros diputados, todos los presentes, medios de comunicación, ciudadanos y ciudadanas de Tlaxcala muy buenos días, con el permiso de la mesa directiva, **HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 054/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, que presentó el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, el día catorce de abril del dos mil veintitrés. En cumplimiento a la determinación de la

Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracciones XII y XX, 38 fracciones I y VII, 49 fracciones II y IX, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones unidas proceden a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, y mediante oficio número **CFyF/348/2023**, el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que es materia de este dictamen. **2.** A efecto de motivar su iniciativa, el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA** literalmente expresó, en esencia, lo siguiente: *"La Ley de Ingresos, es el instrumento legal por medio del cual se establecen los conceptos y montos de recaudación que obtendrá el Estado o municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente. La importancia radica en que el ingreso es el insumo principal para que el gobierno pueda atender las prioridades y necesidades del municipio, que, como primer nivel de gobierno, tiene la obligación y el compromiso de lograr el bienestar y la prosperidad colectiva, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes. Por lo mismo el gobierno necesita hacerse de recurso mismos que se obtienen del cobro de los Impuestos, Derechos*, *Productos, Aprovechamientos y otras contribuciones que se apliquen en él, así como de los recursos provenientes del Estado y la Federación como son: las Participaciones, las Aportaciones Federales y las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas. …; Por tanto es necesario que en las leyes de ingresos se refleje hasta el mínimo recaudado por el ente fiscalizable, y facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, y registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos independientemente de que el mismo lo recaude a través de un organismo público descentralizado, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable. Cabe destacar que el Consejo nacional de Armonización Contable establece respecto a los recursos públicos los siguientes: ´Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos, atender las*

obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno. De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención. En este sentido, la adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, su trascendencia en materia de la obtención de las cuentas nacionales, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso. A fin de obtener esa información resulta necesario organizar las transacciones en categorías homogéneas, que permitan la correcta interpretación de los hechos que les dieron origen y sus repercusiones. En consecuencia, las clasificaciones de los recursos, identifican las características distintivas de los medios de financiamiento, agrupándolos a fin de medirlos y analizar sus efectos. B. OBJETIVOS Las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: • Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan. • Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos. • Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un período determinado. • Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica. • Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible. • Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público. • Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo y pasivo.´. …; En este sentido es trascendental subrayar que el presupuesto de egresos nos da la pauta para tener conocimiento de en qué se gasta, para qué se gasta y porque se realiza el gasto programado, es decir, nos ayuda a monitorear cualquier erogación que se realice en función al presupuesto. Ahí la relevancia de este documento, que recae en que a través de ello delimita los montos a los que deberá sujetarse todo ente fiscalizable que ejerce recursos, para efectuar los gastos que origina el cumplimiento del proyecto institucional en beneficio de la ciudadanía en materia de transparencia. …; Lo anterior se debe a que, actualmente se estipula respecto a este punto en que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del

Estado de Tlaxcala y sus Municipios en su artículo 16, solo sanciona cuando no se presenta la cuenta pública, sin embargo como ha quedado precisado es necesario que también se sancione, el incumpliendo de la omisión de presentar el Presupuesto de Egresos, así mismo es necesario informar al OFS el incumplimiento para que este pueda requerir y sancionar a los entes fiscalizables omisos. Aunado a lo antes expuesto, las reformas propuestas a las leyes secundarias antes citadas, tienen la finalidad de que los 60 municipios del Estado de Tlaxcala también consideren en sus presupuestos y Leyes de Ingresos para los ejercicios subsecuentes las resoluciones que el Poder Judicial de la Federación ha hecho desde el año 2022 y en 2023, sobre las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde se invalidan los cobros por servicio de alumbrado público, cobros por suministros de agua potable y cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información pública. ..."; **3.** El turno de la iniciativa en comento, a estas comisiones, se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés, en el entendido de que, con la misma se formó el expediente parlamentario número **LXIV 054/2023**. **4.** A través del oficio número **I.E.L./097/2023**, fechado y presentado el quince de agosto del año anterior, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, por medio de su titular, expresó su opinión, respecto al contenido de la iniciativa. Dicha opinión se toma en consideración para formular los razonamientos que dan sustento a este dictamen. Con los antecedentes narrados, las comisiones suscritas emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS: I**. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". En el mismo sentido, en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado para "**…recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los**

expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados.**". En lo especifico, con relación a la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el artículo 49 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado se dispone que esa Comisión Ordinaria habrá de "**… Dictaminar sobre: a. Leyes de ingresos del Estado y de los municipios; …"**, mientras que en la fracción IX del mismo dispositivo se señala que deberá **"Las demás facultades previstas en las Leyes materia de fiscalización en el Estado de Tlaxcala y sus municipios...".** Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones se basan, primordialmente, en lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en cuya fracción IV se determina que le corresponde conocer: "**...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal…**". Con base en lo expuesto, y tomando en consideración que el asunto en particular consiste en analizar y discernir con relación a la procedencia de una iniciativa con proyecto de Decreto para implementar adiciones específicas al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la cual constituyen ordenamientos de carácter administrativo, y en atención a qué con las medidas legislativas propuestas se pretende proveer al mejor cumplimiento de los deberes jurídicos formales de los gobiernos municipales, en torno a la emisión y comunicación de su presupuesto anual de egresos, a la mejora de su gestión financiera, a asegurar la transparencia y eficiencia, así como reflejar los ingresos en la Ley de Ingresos y establecer sanciones por incumplimiento en la presentación del presupuesto de egresos, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de proveer la iniciativa de referencia, es menester señalar que, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, en los tres ámbitos de gobierno, de la manera proporcional y equitativa de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes. De este modo, el gasto público se consolida como un componente esencial e

intrínseco de las finanzas públicas, se constituye como el mejor instrumento disponible para que el Estado cumpla de manera adecuada sus funciones y responsabilidades. Entre estas responsabilidades, destaca la tarea de promover el bienestar social entre la población, a través de la prestación de servicios públicos pertinentes y la ejecución de obras de interés general y beneficio colectivo. En este sentido, la transparencia y la rendición de cuentas desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento del funcionamiento de las instituciones gubernamentales en un contexto democrático y en la salvaguardia del Estado de Derecho. Un gobierno transparente se distingue por su voluntad de compartir información relevante con la ciudadanía, lo que permite a esta última conocer y supervisar las acciones del gobierno, esta transparencia no solo promueve una mayor participación ciudadana, sino que también sirve como un medio para prevenir y combatir la corrupción. Al tener acceso a información clara y verificable, los ciudadanos pueden identificar posibles irregularidades o actos corruptos, lo que contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa. **IV.** A efecto de proveer la iniciativa formulada por el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, se realiza el análisis jurídico correspondiente, en los términos siguientes: **A**. Con relación a la propuesta presentada por el iniciador, respecto a reformar los artículos 81 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estas Comisiones consideran que no es menester adicionar la propuesta de mérito, en virtud de que, el numeral 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, señala que, los Organismos Públicos Descentralizados (OPD) están sujetos a esta Ley, asimismo, en el artículo 6 del citado ordenamiento establece que, los Organismos Públicos Descentralizados gozan de autonomía de gestión para cumplir eficientemente con sus propósitos y metas establecidas en sus programas, en este sentido, contarán con una administración ágil y eficiente que se ajuste a los sistemas de control establecidos en la Ley de mérito y en aquellos que estén relacionados con la Administración Pública, sin oponerse a esta. Bajo ese contexto, los Organismos Públicos Descentralizados son entidades autónomas y tienen personalidad jurídica propia, lo que significa que están separados del Estado y tienen una administración y presupuesto independientes, incluir sus ingresos como parte de los ingresos del Estado podría violar el principio de separación de poderes y autonomía de estas entidades.

Además, el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023 establece que los ingresos del Estado se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, entre otros, pero no menciona los ingresos de los organismos públicos descentralizados. **B.** En cuanto a la propuesta del legislador, consistente en reformar el párrafo segundo del artículo 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se advierte que la misma es viable, dado que, al considerar la recaudación obtenida en el ejercicio anterior, se puede obtener una visión clara de los ingresos y gastos del Estado y los municipios. Esto, a su vez, permite evaluar de manera precisa la viabilidad financiera de los proyectos y programas a implementar en el próximo año, asegurando así un uso responsable de los recursos públicos. Es importante destacar que, conocer el monto recaudado en el ejercicio inmediato anterior proporciona una base sólida para la planificación de los objetivos financieros y de recaudación para el próximo año. Además, esta medida fomenta la transparencia y rendición de cuentas, ya que brinda a los ciudadanos y otras partes interesadas la oportunidad de evaluar el desempeño de las autoridades en términos de recaudación y el manejo efectivo de los recursos públicos. Adicionalmente, al contar con esta información detallada, las autoridades competentes pueden identificar áreas de mejora en la gestión financiera y buscar estrategias eficientes para optimizar la recaudación. Además, al considerar las acciones y programas a implementar para aumentar la recaudación, se busca mejorar la eficiencia y efectividad de los mecanismos de cobro de impuestos y contribuciones; esto podría involucrar la implementación de medidas efectivas para combatir la evasión fiscal, mejorar los procesos de cobro o identificar nuevas fuentes de ingresos que contribuyan al fortalecimiento económico del Estado y sus municipios. Por otro lado, al tomar en consideración los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, se busca garantizar que el incremento en las contribuciones sea justo y no afecte de manera desproporcionada a los contribuyentes. Esto implica que se deben considerar las capacidades económicas de cada contribuyente y evitar discriminaciones o cargas excesivas. Sin embargo, las comisiones dictaminadoras consideran necesario realizar modificaciones, se sugiere eliminar la mención de “**los**

antecedentes históricos", toda vez que, con solo establecer "el antecedente", es suficiente, asimismo, se recomienda omitir la expresión **"capacidad tributaria"**, habida cuenta que, en la Constitución Federal, la capacidad tributaria no se establece como un principio constitucional. La capacidad tributaria, es un concepto que se utiliza para establecer la medida en que los contribuyentes puedan cumplir con su obligación tributaria, se deriva de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, ya que se utiliza como criterio para determinar la base imponible y la tasa impositiva de un impuesto. En cuanto al planteamiento de reforma al párrafo cuarto del artículo 85, no se considera procedente, por idénticas razones a las expresadas en el inciso A. **C.** Tratándose de la propuesta de reformar el artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se considera que es una medida viable, toda vez que, los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, aseguran que la carga tributaria se distribuya de manera justa y equitativa entre los contribuyentes, esto implica que aquellos que tienen mayores capacidades económicas deberán contribuir en mayor medida, que aquellos con menos recursos. Respetar y garantizar estos principios constitucionales en la Ley de Ingresos, es esencial para lograr una distribución justa de la carga tributaria, promover la equidad social, garantizar la legitimidad del sistema fiscal y asegurar la estabilidad económica. Empero, las comisiones dictaminadoras consideran necesario eliminar la mención **"capacidad tributaria"**, por las razones anteriormente señaladas. **D.** Por cuanto hace a la proposición de reformar la fracción IV del artículo 33 de la ley de mérito, se advierte que la misma, es relativamente viable, toda vez que, la no remisión del Presupuesto Anual de Egresos al Congreso del Estado, no tiene efectos en el proceso de fiscalización, por lo tanto, no tiene que ser sancionado en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, dado que el objetivo de la propuesta es que se sancione esta omisión, estas Comisiones proponen que quede de la siguiente manera: **"La falta de presentación del Presupuesto de Egresos ante el Congreso del Estado o de su publicación oficial, constituirá falta administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".** Asimismo, se considera que no es factible su inclusión en el mismo párrafo, sino que sería más apropiado incluir la propuesta en un párrafo segundo con los arreglos de forma correspondiente. **E.** En relación a la propuesta del legislador de reformar el

párrafo primero de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es pertinente señalar que, estas Comisiones no consideran factible su adición. De acuerdo a lo previsto por el artículo 115 la Constitución Federal, señala que, los municipios gozan de autonomía en su régimen interior, lo cual implica que poseen la facultad de autogobernarse y administrar sus asuntos internos en consonancia con las leyes emanadas por ellos mismos. Asimismo, se establece que los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los ayuntamientos en base a sus ingresos disponibles. Es por ello que, la imposición de sanciones por la falta de aprobación oportuna del Presupuesto Anual de Egresos puede suscitar controversias desde una perspectiva jurídica, dado que podría afectar la autonomía municipal. Puesto que, la intención del Iniciador es que se sancione la omisión de aprobar o presentar en tiempo y forma el Presupuesto Anual de Egresos, estas Comisiones consideran necesario que, el Presupuesto Anual de Egresos, deberá estar integrado dentro del contenido de la primera cuenta pública que se presente en el año, por lo que es necesario adicionar una fracción I, recorriéndose en su orden las demás fracciones al inciso B) del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Así, en caso de no ser presentado el presupuesto de mérito, esta omisión podrá ser sancionada en términos del artículo 15 del mismo ordenamiento. Ahora bien, con relación a la segunda propuesta consistente en agregar la expresión "**La sanción será cubierta con recursos propios del servidor público responsable del incumplimiento**", se advierte que la misma no es viable, dado que, el objetivo planteado en dicha propuesta ya se encuentra contemplado en el párrafo primero del mismo artículo. Por consiguiente, estas Comisiones consideran innecesario incorporar la propuesta en cuestión. **F.** Por cuánto hace a la propuesta del legislador, en el sentido de adicionar una fracción VIII al artículo 69 de la Ley de referencia, se razona en el sentido de que no es menester que la Comisión de Finanzas y Fiscalización informe al Órgano de Fiscalización Superior la omisión de los entes que no hayan presentado su presupuesto de egresos para su correspondiente sanción, toda vez que, la omisión de presentar el Presupuesto anual de Egresos ante el Congreso del Estado, no tiene efectos en el proceso de fiscalización. **V.** Con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, se ha llegado a la conclusión de

que existen similitudes fundamentales entre las propuestas del iniciador y el criterio de estas Comisiones Unidas en el ámbito fiscal. Por lo tanto, se considera justificada la necesidad de reformar y adicionar diversas disposiciones en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. En virtud de lo expuesto, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **Artículo 85**. …; Las iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, deberán elaborarse **considerando para tal efecto, el antecedente de la recaudación obtenida con estimación al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como las acciones y programas a implementar, que tengan como objetivo el aumento en la recaudación para el año proyectado, tomando en consideración para todo incremento en las contribuciones, los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, y ser acordes** a la legislación estatal aplicable, así como en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. …; …; …; …;

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** las fracciones II y IV del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 33.** …; I. …; II. Aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, **que deberá respetar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad**, y presentarlo al Congreso del Estado, para su análisis, discusión,

modificación y, en su caso, aprobación correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables; III. …; IV. Aprobar su **presupuesto anual de egresos**, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, y enviarlo al Congreso del Estado, antes del treinta y uno de diciembre de cada **anualidad**, para efectos de control y al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su publicación. **La falta de presentación del Presupuesto de Egresos ante el Congreso del Estado o de su publicación oficial constituirá falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;** V. a L. …; **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONA** una fracción I, recorriéndose en su orden la actual y siguientes, al párrafo primer del apartado B) del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **Artículo 12.** …; A) …; B) …; **I. Presupuesto anual de egresos;** II. a XIV. …; …; C) …; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidente con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jaciel González Herrera, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen

referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela

Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. De conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Damos la más cordial bienvenida a este recinto a los presidentes de los Clubes Rotarios y Rotaract de: Tlaxcala Cuatro Señoríos, Apizaco A.C., Huamantla, Tlaxcala A. C., Fundadores Huamantla, Real Atlihuetzia, Soltepec Huamantla, Huamantla, Apizaco, Tlaxcala centro y Malintzi, sean bienvenidos a esta su casa.

Presidente, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se designa a la persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Gracias Presidente con su permiso, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le correspondió implementar el procedimiento tendente a la designación de una persona integrante

del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro al veintisiete de febrero del dos mil veintinueve, conforme al convocatoria al efecto emitida, mediante Acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, aprobado el día treinta de enero del año en curso. En consecuencia, habiéndose desahogado las etapas previas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 112 Bis párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 18 párrafos segundo y tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado; 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 36, 37 fracciones XX, 38 fracciones I, VII y VIII; 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Mediante Decreto número ciento cuarenta y siete (**147**), aprobado por el Congreso del Estado el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintitrés de agosto de los mismos mes y año, se designó a quienes originalmente integraron el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Anticorrupción, previéndose en dicha designación, la renovación escalonada, de forma anual, de este Comité, en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. En el artículo cuarto, fracción V, del Decreto en comento se previó que el periodo por el que **Érika Montiel Pérez** integraría el Comité de Participación Ciudadana que se menciona sería del quince de agosto del año dos mil dieciocho al catorce de agosto de la anualidad dos mil veintitrés. **2.** Ante la inminente conclusión del lapso por el que **Érika Montiel Pérez** fue nombrada para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Anticorrupción del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de esta Legislatura planteó al Pleno la expedición de la convocatoria al proceso para designar a quien la sustituyera en esa encomienda, habiéndose aprobado esa convocatoria, por el Pleno de este Poder Soberano Local, el día siete de julio del año dos mil veintitrés. Sin embargo, el día cuatro de agosto del año anterior, el Pleno de este Poder Legislativo Local, mediante Acuerdo, declaro concluido el proceso de designación inherente, sin haberse logrado el nombramiento pretendido, en virtud de que ninguna de las personas aspirantes logró acceder a la fase de

audiencia pública o entrevista, de modo que nadie cumplimentó todas las etapas indicadas en la convocatoria. En consecuencia, la suscrita Comisión quedo en aptitud de plantear la nueva convocatoria al proceso de designación. **3.** Con fecha veintiséis de enero del presente año, se efectuó la décima primera sesión de esta Comisión, en esa ocasión se formuló la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se emitió la convocatoria al proceso de designación de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. **4.** La referida iniciativa con carácter de dictamen se aprobó, por el Pleno del Congreso Estatal, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso Estatal, celebrada el día treinta de enero del año que transcurre, por lo que se expidió el Acuerdo respectivo, que contiene la convocatoria al proceso de designación de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que nos ocupa. En ese Acuerdo se dispuso que la convocatoria inherente al referido proceso de designación se publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Entidad Federativa y en la página de internet oficial, como efectivamente aconteció. **5.** Con fecha siete de febrero del año en curso, la suscrita Comisión celebró su décima tercera sesión, en la que se nombra el Sínodo que intervino en el proceso de designación, específicamente, en las fases de evaluación y audiencia pública, en su modalidad de entrevista. Lo anterior fue así, en el entendido de que dicho Sínodo se conformó con las personas académicas de "**El Colegio de Tlaxcala A. C.**", siguientes: - Doctora **Ivonne Campos Rico.** - Doctora **Angélica Cazarín Martínez.** - Maestro **Arturo Juárez Martínez.** En esa ocasión la Comisión que suscribe se constituyó en sesión permanente, para efectos de continuar con el procedimiento de referencia, hasta la emisión de este dictamen. **6.** De conformidad con la Base Quinta, Fase I, de la convocatoria al proceso de selección en comento, entre los días treinta de enero al siete de febrero, ambas fechas de la anualidad que transcurre, se recibieron las solicitudes de registro de nueve personas aspirantes a la designación aludida, a quienes se asignó los folios números **001** a **009**, en orden progresivo y cronológico, conforme al orden en que se inscribieron. **7.** En cumplimiento a lo previsto en la Base Quinta, Fase II, de la convocatoria citada, el día doce de febrero del año en curso se reanudó la sesión permanente de esta Comisión, primordialmente para

efectos de efectuar la revisión de los documentos exhibidos por las personas aspirantes al inscribirse al proceso de designación indicado y, con base en ello, verificar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de elegibilidad inherentes, por parte de tales aspirantes. En tal virtud, luego que se efectuó, exhaustivamente, el análisis de la documentación presentada, para los fines indicados, el día doce de febrero del presente año, en reanudación de la sesión permanente de estas Comisiones Unidas, se formuló y aprobó, por unanimidad de votos, la relación de folios de las personas aspirantes a la designación en mención, que accedieron a la fase de evaluación, habiéndose integrado por los identificados con los números **001**, **002**, **003**, **005**, **006** y **008**. El listado de referencia se publicó, el mismo día, en los estrados de la Secretaría Parlamentaria y en la página de internet oficial, ambas del Poder Legislativo Estatal. **8.** El día catorce de febrero de la anualidad que trascurre, se reanudo la sesión permanente de esta Comisión, para informar a quienes la integramos respecto a la metodología establecida por el Sínodo para formular y aplicar el examen escrito y para practicar la audiencia pública, en su modalidad de entrevista. **9.** En cumplimiento a lo previsto en la Base Quinta, fase III, de la convocatoria de mérito, el día quince de febrero de la presente anualidad, a las once horas, en el Salón Rojo del recinto oficial del Congreso del Estado, se aplicó el examen escrito a las personas aspirantes, por parte del Sínodo, concluyendo a las trece horas con quince minutos del día de su inició. **10.** Asimismo, dando cumplimiento a la Base Quinta, fase IV de la convocatoria, el día dieciséis de este mes, a las once horas, en el Salón Verde del Congreso Local, se verificó la audiencia pública, en su modalidad de entrevista; habiendo concluido ese acto a las trece horas con cuarenta minutos de la misma fecha. **11.** Con fecha quince de febrero del año en curso, la Diputada Presidenta de la Comisión giró el oficio número **LXIV/CPCGJAP/DIP.RFBL/041/2024**, al Secretario Parlamentario, solicitando la asignación de número de expediente parlamentario al proceso de designación en cita, a efecto de identificarlo adecuadamente. **12.** El día diecinueve de febrero del año en curso, a las diez horas con catorce minutos, el Sínodo en mención entregó a la Diputada Presidenta de la Comisión el pliego que contiene los resultados de la evaluación y de la audiencia pública, en su modalidad de entrevista. Esos resultados fueron dados a conocer a quienes integramos esta Comisión ordinaria en reanudación de la

sesión permanente que se viene señalando, celebrada, precisamente, el día diecinueve del mes que transcurre, a las catorce horas con cero minutos. Luego que se dieron a conocer esos resultados, la Diputada Presidenta de la Comisión dispuso lo necesario para que se publicaran en los estrados de la Secretaría Parlamentaria y en la página de internet oficial, ambas del Congreso Local, como efectivamente aconteció, el mismo día. En virtud de que con la difusión de esos resultados se agotaron las fases previas del procedimiento que le correspondió instruir a esta Comisión, después que se publicaron los mismos, conforme a lo descrito, este órgano legislativo quedó en aptitud de emitir el presente dictamen. **13.** El día veinte de febrero del año en curso, se recibió el oficio número **S. P. 0227/2024**, girado por el Secretario Parlamentario del Congreso Estatal, a través del cual informó que al proceso de designación referido se le asignó el número de expediente parlamentario **LXIV 019/ 2024**. Con los antecedentes descritos, la Comisión que suscribe expresa los siguientes. **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". La clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "***…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…"***. **II.** En el artículo 38 fracciones I, VII y VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**…recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…**", para "**…cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados…**" y para "**… Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política.**", respectivamente. Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura, es cuánto.

Presidente, le pedimos al Diputado Lenin Calva Pérez continúe con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ

Por ende, dado que en el particular la materia del asunto que nos ocupa consiste en plantear al Pleno del Congreso del Estado la calificación de las actuaciones relativas a las etapas previas del proceso de designación de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Anticorrupción, cuyo desahogo les correspondió a esta Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Sistema de Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y al Acuerdo que contiene la convocatoria respectiva, a efecto de que se valide ese procedimiento y proponer a la persona aspirante que se estime apta para ser sujeta de la designación respectiva, por habérsele encomendado tales tareas, por parte del Pleno del Congreso del Estado, en el Acuerdo emitido el día treinta del mes pasado, es de concluirse que esta comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** En el artículo 112 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se prevé que el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala es la Instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado. Participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción. En la fracción II de dicho numeral se prevé que el Comité de Participación Ciudadana deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, bajo el principio de paridad de género. **IV.** En el artículo 16 párrafo tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala se señala que las personas integrantes del Comité de Participación ciudadana durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y solamente podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. En ese orden de ideas, dado que el periodo por el que la licenciada **Erika Montiel Pérez** integró el Comité de Participación Ciudadana ha concluido, es claro que resulta necesario proveer el nombramiento de quien cubra la vacante generada. **V.** Conforme a la

narración asentada en el capítulo de RESULTANDOS de este dictamen, el procedimiento encomendado a la suscrita Comisión se desahogó cumpliendo las disposiciones constitucionales y legales que lo rigen, mismas que se han invocado en las consideraciones que preceden a este apartado, así como a las bases establecidas en la convocatoria al efecto emitida. En tal virtud, lo procedente es que el Pleno de este Poder Legislativo Local declare válido el procedimiento efectuado. **VI.** De conformidad con lo previsto en el artículo 18 párrafo primero de la ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, "**… Los integrantes del Comité de participación Ciudadana serán elegidos por el voto de las terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado.**". **VII.** Del informe rendido por el Sínodo, con relación a la evaluación Y la audiencia pública, en su modalidad de entrevista, practicadas a las personas aspirantes a la designación indicada, se advierte que se asentaron los resultados conjugados de tales fases procedimentales, de modo que, con base en ello, dicho Sínodo estimó que las seis personas que concluyeron las etapas relativas a las fases de la convocatoria son idóneas para ocupar el cargo de Integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Estatal de Anticorrupción, conforme a las calificaciones siguientes:

FOLIO NÚMERO	RESULTADO FINAL
001	6.31
002	6.89
003	5.61
005	6.65
006	9.34
008	8.2

En ese sentido, la comisión dictaminadora estima que el informe de la evaluación, rendido por el Sínodo, es objetivo y los resultados que del mismo se derivan corresponden al desempeño mostrado por las personas aspirantes en la práctica de la evaluación y la audiencia pública que se les concedió. Específicamente, esta Comisión considera que el orden idoneidad señalado por el Sínodo, para ocupar el cargo, respecto a las seis personas aspirantes que completaron las etapas de la convocatoria, corresponde a lo observado en la aplicación del examen oral, celebrado en reanudación de la sesión permanente en la que se instaló este Órgano Legislativo durante el procedimiento; actuación en la que pudo advertirse directamente el temple, la personalidad, la capacidad para expresar coherentemente sus conocimientos y el nivel de seguridad personal de las personas aspirantes, cualidades todas éstas que son importantes para la toma de

decisiones trascedentes, como las que corresponden a la encomienda a la que aspiran. Por ende, en atención a que ese informe tiene el carácter de opinión no vinculatoria del Sínodo, pero se haya objetivamente apegado a las capacidades mostradas por las personas aspirantes en las fases de evaluación y audiencia pública, en su modalidad de entrevista, que preceden, se propone al Pleno de este Poder Soberano Local que designe al aspirante inscrito con el folio número **006**, **VÍCTOR COSETL FLORES**, para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, durante el periodo comprendido del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro al veintisiete de febrero del año dos mil veintinueve, debiendo tomarle la correspondiente protesta de ley previamente al inicio del ejercicio de sus funciones. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 112 Bis párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 16 y 18 de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, y 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, sustanciar y resolver el proceso de designación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, así como para emitir los nombramientos inherentes. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 y 112 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 16 y 18 de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta (LXIV) Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala declara válido el procedimiento implementado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos conforme al Acuerdo de fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, que contiene la convocatoria al proceso de designación de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, para el periodo comprendido del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro al día veintisiete de febrero del año dos mil veintinueve. **ARTÍCULO TERCERO.** en los artículos 45 y 112 Bis

párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 16, 18 y 35 de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, y 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura (**LXIV**) del Congreso del Estado designa a **VÍCTOR COSETL FLORES** integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, durante el periodo comprendido del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro al veintisiete de febrero del año dos mil veintinueve. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 14 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, aplicable por analogía, el ciudadano **VÍCTOR COSETL FLORES** deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala a rendir protesta de ley, para iniciar el ejercicio de sus funciones, con el carácter de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, debiendo identificarse plenamente, mediante documento oficial en el que obre su fotografía. Previamente a otorgar la protesta de ley indicada, **VÍCTOR COSETL FLORES** deberá acreditar haber presentado sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción VI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, inmediatamente después que sea aprobado este Decreto, lo notifique a **VÍCTOR COSETL FLORES**, así como a la Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador, ambos del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes. **ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la

Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL**; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Lenin Calva Pérez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Lenin Calva Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular

el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se ordena al Secretario Parlamentario invite pasar a esta sala de sesiones al Ciudadano **Víctor Cosetl Flores**, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía y entre en funciones del cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, para el periodo comprendido del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro al día veintisiete de febrero del año dos mil veintinueve. Se pide a todos los presentes poner de pie, **Ciudadano Víctor Cosetl Flores: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?** El interrogado responde: **“Sí, protesto”.**

Presidente continúa diciendo, si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demande. Se instruye a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación. Asimismo, se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones al Ciudadano **Víctor Cosetl Flores**. Pueden sentarse.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se instruye al Secretario Parlamentario invite pasar a esta sala de sesiones al Ciudadano

Rolando Meza Castillo, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía como Magistrado representante de los trabajadores de los poderes públicos, municipios y ayuntamientos dentro del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 87 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y entre de manera inmediata en funciones por el periodo restante. Se pide a todos los presentes poner de pie, **Ciudadano Rolando Meza Castillo: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?** El interrogado responde: **"Sí, protesto".**

Presidente continúa diciendo, si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demande. Se instruye a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación. Asimismo, se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones al Ciudadano **Rolando Meza Castillo**. Se pide a todos los presentes favor de tomar asiento.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, en apoyo de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura de la **semblanza de los más de 50 años de trabajo de los clubes rotarios, en el "Día del Rotarismo en el Estado de Tlaxcala", instituido mediante Decreto número 282,** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **CONMEMORACIÓN DEL 23 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO DÍA DEL ROTARISMO EN EL ESTADO DE TLAXCALA 2024.** A nivel mundial hay muchas asociaciones no gubernamentales que tienen como fin el servir a la sociedad a través del desarrollo comunitario. Una de las más viejas y pioneras en este rubro es el **Rotary International Club**. Hoy en día es de las asociaciones que más socios congrega en sus filas con más de **1,400,000** socios

distribuidos en **46**,**000** clubes en más de **200** países de todo el mundo. A través de la historia se tiene conocimiento como el primer club de servicio en e+ mundo al Club Rotario, fundado el **23 de febrero del año 1905**, en la ciudad de Chicago de la Unión Americana. Su intención fue formar un círculo de profesionales en el que se propiciara el intercambio de las ideas y la camaradería. El nombre "Rotary" tiene su origen en la costumbre que los socios establecieron al principio, de reunirse en forma rotativa en la oficina de cada uno de ellos. Fue en el año de **1921**, cuando en un México convaleciente por los estragos der la Revolución, un grupo de empresarios inició sus actividades en apoyo de los menos favorecidos y promovió los más altos ideales de ética, fundando el **Club Rotario Ciudad de México.** En Tlaxcala, fue hasta el año de **1970**, **exactamente el 20 de febrero**, cuando hombres de negocios y profesionistas reunidos en la **ciudad de Tlaxcala** tomaron protesta al cobijo de sus ilusiones. Entre ellos el Past Gobernador Elías Ramírez León y Mario Sergio Sandoval Mier, padres de nuestros actuales socios del Club Rotario Tlaxcala, Elías Ramírez Ríos y Martha Olivia Sandoval respectivamente. El Club Rotario es un grupo de hombres y mujeres que se han caracterizado por dejar huella en la vida de la gente que tocan. Su objetivo general es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y en particular, estimular y fomentar: **1.** El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir. **2.** La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el conocimiento de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad. **3.** La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública. **4.** La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ella ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio. Entre sus lemas están: "**Dar de sí, antes de pensar en sí**" y "**Se beneficia más quien mejor sirve**". Estos lemas se remontan a los principios de la organización y por el valor que comparten, bien podrían ser lemas también de esta soberanía. En los clubes rotarios se llevan a cabo muchas actividades de beneficio social, todas ellas encaminadas a mejorar el nivel de vida de las personas. Un ejemplo del tipo de acciones que llevamos a cabo en México y a nivel internacional y que además, es una de las más emblemáticas del espíritu rotario, es el programa "Polio plus". Este programa se creó con el

objetivo de erradicar la poliomielitis de la faz de la tierra. Orgullosamente fue creado por el entonces Pres**idente de Rotary Internacional**, el **Dr. Carlos Canseco González**, orgullosamente mexicano, quien presidía el Club Rotario de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Este esfuerzo fue la primera iniciativa internacional del sector privado en el campo de la salud pública. Este programa continúa hasta nuestros días, y estamos más cerca que nunca de ponerle fin a esta terrible enfermedad. También es aportación de los rotarios para el mundo, la famosa "Prueba cuádruple", creada por el rotario Herbert J. Taylor en 1932. Se trata de un código de ética simplificado en cuatro preguntas fundamentales que hay que hacerse siempre, sobre lo que se dice, se hace o se piensa: **1. ¿Es la verdad? 2. ¿Es equitativo para todos los interesados? 3. ¿Creará buena voluntad y mejores amistades? 4. ¿Será beneficioso para todos los interesados?** El estado de Tlaxcala tiene actualmente: 6 **Clubes Rotarios: - Apizaco**.- fundado en 1970. Cuenta con 14 socios activos y 2 honorarios. **- Tlaxcala 4 señoríos**.- fundado en 2006. Cuenta con 13 socios activos y 2 socios honorarios. **- Huamantla**.- fundado en 1985. Cuenta con 14 socios activos y 4 socios honorarios. **-Tlaxcala A.C**..- fundado en 1970. Cuenta con 14 socios activos y 4 honorarios. **- Fundadores Huamantla**.- fundado en 2022. Cuenta con 15 socios activos. **- Real de Atlihuetzia**.- fundado en 2022, cuenta con 4 socios activos y 2 honorarios. *** 4 Clubes Rotaract: 1.** Soltepec, Huamantla. **2.** Huamantla. **3.** Apizaco. **4.** Tlaxcala, centro. **5.** Malinche (en formación). ¿Qué hacemos los Rotarios? Como socios de Rotary, asumimos la responsabilidad de tomar acción, a fin de abordar los problemas más perniciosos que afectan a la humanidad y esto se resume a: **a)** Fomentamos la paz. **b)** Combatimos enfermedades. **c)** Proporcionamos acceso al agua salubre, saneamiento y fomentamos buenos hábitos de higiene. **d)** Promovemos la salud materno-.infantil. **e)** Fomentamos la educación. **f)** Desarrollamos las economías locales. **g)** Protegemos el medio ambiente. **En el estado hemos tenido dos gobernadores rotarios:** Dr. Elías Ramírez León (2005-2006) y Arq. Sergio Cruz Castañón (2021-2022). **Programas de éxito en los que hemos participado**: **1.** Intercambio de jóvenes embajadores de la paz en diferentes países de todo el mundo. **2.** *End polio now* (erradicar la poliomielitis a nivel mundial). **3.** Vecino vigilante (Programa de prevención del delito con la autoridad**). 4.** Enchúlame la silla (reparación de sillas de ruedas). **5.** Jornadas médicas. **6.**

Operación de cataratas. **7.** Programa de lentes Una mirada de luz. **8.** Abriguemos Tlaxcala**. 9.** Apoyo a escuelas con equipo de cómputo**. 10.** Acopio de pilas y baterías. **11.** Reforestación de áreas. **12.** Solidaridad y apoyo a damnificados por los sismos. **13.** Entrega de silla de ruedas. **14.** Organización de eventos con causa: **a)** Risatón; **b)** RYLA; **c)** Día de reyes; **d)** Día del niño. **15.** Educación bilingüe en comunidades rurales. **16.** Banco de tapitas. **17.** Subvención de calentadores solares. **18.** Tratamiento de enfermedades renales. **19.** Te damos una mano (donación y colocación de prótesis de manos). Con todos estos programas para beneficio de nuestra sociedad, hemos contribuido con nuestro granito de arena para hacer de nuestro mundo un mejor lugar para vivir. Es por ello que este día **23 de febrero** de 2024, como cada año, estamos orgullosos de celebrar que somos Rotarios. Es cuanto Presidente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 22 DE FEBRERO DE 2024.

Copia del oficio SM/013/2024, que envía la C.P. María Edith Muñoz Martínez, Síndico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa el motivo de omisión y causa fundada para no firmar la cuenta pública del periodo de enero del año dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 015/2024/RGSIX-2, que envía Leonor Cabrera Pérez, Segunda Regidora del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, a Francisco Zacapa Rugerio, Presidente Municipal, quien le solicita se convoque a sesiones ordinarias de cabildo. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio 016/2024/RGSIX-2, que dirige Leonor Cabrera Pérez, Segunda Regidora del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, a Francisco Zacapa Rugerio, Presidente Municipal, quien le solicita le informe del estado que guarda el cumplimiento de los acuerdos tomados en Cabildo. **Presidente** dice, **túrnese a la**

Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

Oficio ITE-PG-165/2024, que envía el Lic. Emmanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remite a este Congreso los lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, por parte de las servidoras públicas en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro y extraordinarios que devengan de este. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención.**

Oficio ITE-PG-0173/2024, que envía el Lic. Emanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual solicita a este Congreso se le proporcione el catalogó o el listado con los nombres oficiales de las 299 comunidades que eligen a su titular por el sistema de partidos políticos en el Estado. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención.**

Escrito que envía la Profa. María Luisa Marina Aguilar López, Síndico del Municipio de Apizaco, a través del cual informa a este Congreso las circunstancias que dieron origen a la separación del cargo que ostentaba, como Síndico y Representante Legal del Municipio de Apizaco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Escrito que dirige Manuel Angulo Guerrero, mediante el cual solicita a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales de este Congreso, el apoyo para que en la medida de sus facultades y atribuciones se le notifique el seguimiento y resolución del expediente parlamentario 182/2017, en cuanto exista el fallo al que haya a lugar. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Escrito que envían trabajadores de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, a través del cual manifiestan a este Congreso la razón por la cual un grupo de docentes y trabajadores administrativos fueron violentados en sus derechos humanos, laborales y separados de sus cargos en la citada Universidad. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, y a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión, **1.** Lectura del Acta de la Sesión anterior; **2.** Lectura de la Correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos Generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cuarenta** minutos del día **veintidós** de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintisiete** de febrero de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintisiete** de **febrero** del **año dos mil veinticuatro.**

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **veintisiete** de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el **Diputado Vicente Morales Pérez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Vicente Morales Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,**

Bladimir Zainos Flores, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, María Guillermina Loaiza Cortero, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Blanca Águila Lima, Rubén Terán Águila, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, el **Diputado Lenin Calva Pérez y la Diputada Marcela González Castillo,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Acto seguido se incorpora a la Sesión la Diputada Mónica Sánchez Angulo, quien no asume su lugar en la Mesa Directiva.

Presidente, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD, EL SOBREPESO Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y EL CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ TEACALCO

Y HUAMANTLA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintidós** de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintidós** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintidós** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios en el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** Quien suscribe DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, 46, 48, 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la **Iniciativa** con **Proyecto de Decreto** por el que se **Reforman los artículos 11, 15, 16 y 18, de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios en el Estado Tlaxcal**a**,** lo anterior con base a la siguiente**: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Dentro de las múltiples problemas sociales que afectan a la población mundial en general, han cobrado una gran relevancia directamente sobre el bienestar psicológico y físico del ser humano, dentro de estos se encuentra los trastornos mentales, los cuales han sido definidos por la organización mundial de la salud como “la alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo”, los cuales han sido clasificados por la ciencia médica, psicológica y psiquiátrica de acuerdo a sus características y sintomatologías específicas, como ejemplo de estos existen los trastornos de ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, trastorno bipolar, trastorno de comportamiento alimentario, siendo este último, un problema de salud a nivel mundial, que ha venido en incremento a

pesar de los esfuerzos y estrategias de salud que han adoptado los gobiernos; y esto se debe principalmente a que los trastornos del comportamiento alimentario, han ido evolucionando y desarrollándose en diversas formas y comportamientos de una manera rápida y exponencial, lo cual ha ido rezagando y limitando los efectos de las estrategias e instrumentos legales que se han creado para su protección. Tan es así que en el Estado de Tlaxcala desde el año dos mil dieciséis, existe la LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD, EL SOBREPESO Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO TLAXCALA. La cual, fue creada esencialmente para crear mecanismos, de coordinación instruccional, capacitación, y difusión, y programas a fin de atender y mejor los hábitos nutricionales de la sociedad tlaxcalteca, pero además , dicha ley contempla, la importancia de reconocer como un problema de salud los trastornos alimenticios, como lo son la anorexia y la bulimia nerviosas, de tal forma, que a través de dicho instrumento legal, el gobierno del Estado ha creado diversos programas a fin de aplicar el contenido de dicha norma, a fin de prevenir y ayudar a las personas que padecen este tipo de afecciones mentales y físicas, tal y como se puede apreciar de la interpretación literal de los siguientes artículos de la **LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD, EL SOBREPESO Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO TLAXCALA. CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. Artículo 11.** La prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente ***la anorexia y la bulimia nerviosas***, como problema de salud pública, son un asunto prioritario. **Artículo 15.** Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, además de lo ya señalado por esta Ley: III. Diseñar e instrumentar acciones para la prevención, diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún trastorno de la conducta alimentaria, ***con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas***; V. Proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral de los trastornos de la conducta alimentaria, ***especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas*** y, en su caso, la referencia oportuna a la institución especializada, de conformidad con la legislación aplicable; VI. Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, ***con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas***, la

forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el ámbito familiar, considerando la diversidad de su constitución, además de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación, y **Artículo 16.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado, además de lo ya señalado por la presente Ley: II. Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Estado, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, c***on énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas***; así como evitar la colocación de todo tipo de publicidad de cualquier producto o marca de comida que no favorezca la salud de los educandos al interior de los planteles escolares; Artículo 18. Corresponde al Instituto Tlaxcalteca de la Juventud: III. Instrumentar acciones de participación en las redes sociales de Internet, con la finalidad de brindar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos de los trastornos de la conducta alimentaria, ***especialmente de la anorexia y bulimia nerviosas***. Ahora bien, del análisis de los artículos antes citados, se puede apreciar que se hace un especial énfasis a los trastornos alimentarios como lo es ***la anorexia y bulimia nerviosas,*** destacándolos incluso frente a otros trastornos de la misma especie; y si bien conforme a la redacción de dichos artículos, estos reconocen de manera abierta la existencia de otros, esto podría genera condiciones para desatender e ignorar que en la actualidad existen otro tipo de trastornos alimentarios, que son igual o más dañinos que la anorexia y bulimia nerviosas y que suceden con mayor frecuencia, los cuales afectan principalmente los grupos más vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes, como a continuación se explica. Los trastornos de la alimentación, también llamados trastornos de la conducta alimentaria, son enfermedades médicas graves con una influencia biológica que se caracterizan por alteraciones graves de las conductas alimentarias. Aunque hay ocasiones en que muchas personas se pueden preocupar por su salud, peso o apariencia, algunas se fijan excesivamente o se obsesionan con la pérdida de peso, el peso o la forma corporal y el control de los alimentos que consumen. Estos pueden ser signos de un trastorno alimentario. Las personas con trastornos de alimentación no

eligieron tenerlos. Estos trastornos pueden afectar la salud física y mental de quien los padece y, en algunos casos, hasta pueden poner en peligro la vida. Sin embargo, existe la posibilidad de que estas personas puedan recuperarse por completo a través de la implementación de algún tratamiento. Los trastornos de la alimentación pueden afectar a personas de cualquier edad, género, origen étnico e incluso a las personas que parecen ser saludables, como lo pueden ser los atletas, pues pueden tener estos trastornos y estar extremadamente enfermos. Las personas con trastornos de la alimentación pueden tener un bajo peso corporal, un peso normal o sobrepeso. En otras palabras, no se puede saber si alguien tiene un trastorno de la alimentación con solo mirarlo. La causa exacta de los trastornos de la alimentación no se comprende completamente, pero las investigaciones sugieren que una combinación de factores genéticos, biológicos, conductuales, psicológicos y sociales puede aumentar el riesgo de tener este tipo de trastorno. Los trastornos de la alimentación más frecuentes incluyen la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa, ***el trastorno por atracón y el trastorno por evitación y restricción de la ingesta de alimentos***. Cada uno de estos trastornos está asociado con diferentes síntomas, pero a veces coinciden. Las personas que presentan cualquier combinación de estos síntomas pueden tener un trastorno de la alimentación y deben ser evaluadas por un médico u otro proveedor de atención médica. **EL TRASTORNO POR ATRACÓN** es una afección en la que las personas pierden el control sobre lo que comen y tienen episodios recurrentes de ingerir cantidades inusualmente grandes de alimentos. A diferencia de la bulimia nerviosa, a los episodios de atracones no les siguen purgas, exceso de ejercicio o ayunos. Por esta razón, las personas con el trastorno por atracón a menudo tienen exceso de peso o son obesas. Casi todos comemos de más en algunas ocasiones, por ejemplo, cuando nos servimos una segunda o una tercera porción de una comida durante las fiestas. Sin embargo, para algunas personas, comer de manera excesiva con la sensación de que se pierde el control y que esto se vuelva algo habitual pasa a ser un trastorno de apetito desenfrenado. Cuando se tiene el trastorno de **atracón o apetito desenfrenado**, se puede sentir avergonzado por comer en exceso y prometer que se va a dejar de hacerlo. No obstante, las personas sienten una compulsión tan fuerte que no pueden resistir la necesidad y continúan comiendo en exceso. La gravedad del trastorno por atracones se determina a

través de la frecuencia de los episodios durante una semana. **Los síntomas de este trastorno incluyen:** consumir cantidades inusualmente grandes de alimentos en un período corto de tiempo, como, por ejemplo, en dos horas; * comer rápidamente durante los episodios de atracones; *comer incluso cuando está lleno o no tiene hambre; * comer hasta estar tan lleno que se siente incómodo; * comer solo o en secreto para evitar sentirse avergonzado; * tener sentimientos de angustia, vergüenza o culpa por comer; * hacer dietas frecuentes, posiblemente sin perder peso. El trastorno de atracón o apetito desenfrenado es más común en mujeres que en hombres. Si bien el trastorno de apetito desenfrenado puede presentarse a cualquier edad, por lo general comienza en los últimos años de la adolescencia o poco después de cumplir los veinte años. Existen diferentes factores de riesgo como pueden ser: **Antecedentes familiares.** Es mucho más probable que se padezca un desorden alimenticio si los padres o hermanos tienen (o tuvieron) algún desorden alimenticio. Esto puede indicar que la herencia genética aumenta el riesgo de desarrollar trastornos alimenticios. **Dieta.** Muchas personas con trastorno de apetito desenfrenado tienen antecedentes de haber hecho dietas. Hacer dietas o restringir las calorías durante el día puede provocar una necesidad de comer en exceso, en especial si tienes síntomas de depresión. **Problemas psicológicos.** Muchas personas que tienen trastorno de atracón o apetito desenfrenado, tienen una mirada negativa de ellas mismas, y de sus habilidades y logros. Los desencadenantes de los atracones pueden incluir el estrés, una mala imagen corporal propia y la disponibilidad de las comidas preferidas. Entre las complicaciones que puede causar el trastorno de atracón o apetito desenfrenado se incluyen los siguientes: Mala calidad de vida, problemas para funcionar en el trabajo, con la vida personal o en situaciones sociales, aislamiento social, obesidad, enfermedades relacionadas con la obesidad, como problemas en las articulaciones, enfermedad cardíaca, diabetes tipo dos, enfermedad por reflujo gastroesofágico, y algunos trastornos respiratorios relacionados con el sueño. Entre los trastornos psiquiátricos que a menudo se vinculan con el trastorno de apetito desenfrenado se incluyen la depresión, el trastorno bipolar, ansiedad, trastornos de consumo de drogas. **El Trastorno por Evitación y Restricción de la Ingesta de Alimentos**, anteriormente conocido como **Trastorno**

de Alimentación Selectiva, es una afección en la que las personas limitan la cantidad o el tipo de alimentos que ingieren. A diferencia de la anorexia nerviosa, las personas con este trastorno no tienen una imagen corporal distorsionada ni un temor extremo a aumentar de peso. Este trastorno es más frecuente en la niñez media y por lo general su inicio es más temprano que otros trastornos de la alimentación. Muchos niños pasan por fases de ser quisquillosos a la hora de comer, pero un niño con trastorno por evitación y restricción de la ingesta de alimentos no consume suficientes calorías para crecer y desarrollarse adecuadamente, y un adulto con este trastorno no consume suficientes calorías para mantener las funciones básicas del cuerpo. El rasgo distintivo del TERIA (trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos) es una restricción o evitación de ciertos alimentos o grupos de alimentos de una forma tan extrema que interfiere en la vida diaria y la salud física del niño. Los aspectos específicos pueden ser muy diferentes para cada niño. Muchos niños con TERIA (trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos) evitan los alimentos que tienen un determinado sabor, textura, color o alguna otra cualidad específica. Por ejemplo, podrían negarse a comer cualquier cosa verde o crujiente. Suelen tener un conjunto muy limitado de alimentos que les gustan y se alteran intensamente o incluso les pueden dar náuseas si tienen que comer otra cosa. Esto suele denominarse TERIA “por evitación”. Otros niños con TERIA (trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos) restringen su alimentación por miedo a atragantarse, vomitar o enfermarse. Es posible que hayan vomitado o se hayan atragantado con un determinado alimento antes o que hayan visto cómo le ocurría a otra persona y hayan desarrollado una ansiedad extrema a que les vuelva a ocurrir. Por ejemplo, si una vez se les atascó un trozo de tomate en la garganta, podrían negarse a comer no solo tomates, sino todas las cosas rojas o con un olor similar. Esta forma de TERIA basada en el miedo se denomina a veces “aversiva”. Por último, algunos niños con TERIA (trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos) simplemente tienen poco interés en la comida o en comer. Pueden olvidarse de comer, distraerse fácilmente durante las comidas o comer con extrema lentitud. También es usual que les gusten únicamente un conjunto reducido de alimentos. Esto suele denominarse TERIA “por restricción”. Es habitual que los niños con todos los tipos de TERIA tengan hábitos rígidos o rituales

en torno a la comida. Por ejemplo, pueden insistir en comer las cosas en un orden determinado o bien apartar de sus platos los alimentos que no les gustan. Para que un niño con cualquiera de estos patrones alimentarios sea diagnosticado con TERIA, sus hábitos alimentarios deben tener un impacto negativo significativo en su salud física y/o mental. A menudo, los niños con TERIA pierden una cantidad de peso poco saludable, o no logran aumentar de peso y crecer a medida que se hacen mayores. Alrededor del 50% de los niños con TERIA tienen un peso inferior al normal para su edad. También pueden tener déficits nutricionales importantes, lo que significa que no reciben suficientes calorías o una variedad de nutrientes suficiente para que su cuerpo funcione con normalidad. **SEÑALES DE ALERTADEL TERIA** (trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos). En general, los primeros síntomas de TERIA se parecen mucho a los comportamientos de una exigencia extrema en relación con la comida. Algunos comportamientos a los que hay que prestar atención en los niños pequeños son: **Los síntomas de este trastorno incluyen:** Restricción dramática de los tipos o la cantidad de alimentos consumidos; * Falta de apetito o de interés en la comida; * Pérdida drástica de peso; * Malestar estomacal, dolor abdominal u otros problemas gastrointestinales sin otra causa conocida; * Selección limitada de alimentos favoritos que se va haciendo aún más limitada ("comer de forma quisquillosa" que empeora progresivamente); * Exigencia que empeora con el tiempo, incluyendo el rechazo a comer alimentos que antes les gustaban. * Ansiedad a la hora de comer. * Miedo extremo a atragantarse o vomitar. * Comer muy lentamente. * Queja de sentirse enfermo después de comer. Es posible tratar con éxito los trastornos de la alimentación. La detección y el tratamiento temprano son importantes para una recuperación total. Las personas con trastornos de alimentación tienen un mayor riesgo de suicidio y de complicaciones médicas. Los miembros de la familia pueden desempeñar un papel fundamental en el tratamiento, ya que pueden alentar a la persona con problemas de alimentación o de imagen corporal a que busque ayuda. Los familiares también pueden brindar apoyo durante el tratamiento y pueden ser grandes aliados tanto para la persona como para el proveedor de atención médica. Existen investigaciones que sugieren que la incorporación de la familia al tratamiento para los trastornos de la alimentación puede mejorar los resultados del tratamiento, especialmente

para los adolescentes. Los planes de tratamiento para los trastornos de la alimentación incluyen psicoterapia, atención y controles médicos, asesoramiento nutricional, medicamentos o una combinación de estos enfoques. Los objetivos habituales del tratamiento incluyen: * Restaurar una nutrición adecuada. * Alcanzar un peso saludable. * Reducir el exceso de ejercicio. * Detener los comportamientos de atracones y purgas. Las personas con trastornos de la alimentación también pueden tener otros trastornos mentales (como depresión o ansiedad) o problemas con el consumo de sustancias. Es fundamental tratar cualquier afección concurrente como parte del plan de tratamiento. Si padeces el trastorno de apetito desenfrenado, el tratamiento puede ser de ayuda. Si bien el origen del trastorno por atracones es desconocido, se han identificado una serie de riesgos potenciales para tener mayores probabilidades de desarrollarlo: * Tener familiares cercanos que han padecido trastornos de alimentación. * Padecer algún trastorno psicológico. * Antecedentes de haber intentado dietas para bajar de peso. Se trata de un padecimiento de gravedad que puede tener implicaciones físicas y psicológicas serias, por lo que es importante diagnosticarlo. Ahora bien, las estadísticas en México reflejan que existe un aumento en cuanto a los trastornos alimenticios, los cuales no solo se centran en la Anorexia y la Bulimia nerviosas, sino también en los trastornos de Atracones y de por Evitación y restricción de alimentos, sobre todo en la población más joven que se encuentra en etapas etarias inferiores, como es la niñez, la pubertad y la adolescencia. Por otra parte, la Secretaría de Salud Federal Informa qué en México se estima que el veinticinco por ciento de adolescentes padece en diferentes grados un trastorno de la alimentación; la mayoría de los casos, asociados con algún problema mental, informó la especialista del Hospital Psiquiátrico Infantil “Juan N. Navarro” de la Secretaría de Salud, Ana Rosa García Berdeja. Afirmó que en este hospital se aplica a niñas, niños y adolescentes un protocolo para detectar y tratar cualquier tipo de trastorno desde las primeras consultas médicas. En un mes identificaron que 15 de 25 personas atendidas de entre 13 y 17 años estaban en riesgo de desarrollar un trastorno de la conducta alimentaria. En entrevista, destacó que en la valoración de riesgo participan especialistas en paidopsiquiatría, psiquiatría clínica, trabajo social y enfermería, quienes determinan la terapia más adecuada y proporcionan al paciente y su familia información amplia para evitar

complicaciones y promover el autocuidado de la salud. García Berdeja informó que la mayoría de las personas con estos trastornos busca apoyo médico hasta diez años después de presentar los primeros cambios en su alimentación, y es poco frecuente que soliciten atención de su salud mental por este tipo de problemas; acuden a servicios especializados cuando tienen un intento suicida o conductas autolesivas graves. Esto ocasiona que las personas lleguen a los servicios médicos con graves daños, tanto en su salud física como mental. Además del trastorno de alimentación, presentan por lo menos tres padecimientos más: depresión, ansiedad generalizada o social y estrés postraumático, hecho que revela que hasta el 25 por ciento de pacientes consume sustancias psicoactivas. Los trastornos de alimentación más comunes son bulimia, anorexia y los atracones; por cada hombre puede haber hasta diez mujeres que padecen alguno de esos problemas. A nivel nacional e internacional, solo alrededor del 10 por ciento de adolescentes afectados está en tratamiento. Su origen es multifactorial e incluye factores genéticos; medioambientales, como la crianza; o la relación con la familia y enfermedades psiquiátricas. Las personas con riesgo o que padecen trastornos alimentarios muestran preocupación excesiva por la delgadez, evitan el consumo de alimentos ricos en grasas y azúcares, practican ayunos prolongados, usan laxantes, cubren en exceso su cuerpo o comparan su complexión corporal con otras personas. **En mérito de lo expuesto y fundado someto a consideración del pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se **Reforman los artículos 11, 15, 16 y 18 , de** la **Ley para Prevenir y Atender la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios en el Estado Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Ley para Prevenir y Atender la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios en el Estado Tlaxcala. …**; Artículo 11. La prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia, la bulimia nerviosas, **los Atracones y la evitación y restricción**

de la ingesta de alimentos, como problema de salud pública, son un asunto prioritario. Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, además de lo ya señalado por esta Ley: III. Diseñar e instrumentar acciones para la prevención, diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún trastorno de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia, la bulimia nerviosas, **los atracones y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos;** V. Proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral de los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas los **atracones y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos;** y, en su caso, la referencia oportuna a la institución especializada, de conformidad con la legislación aplicable; VI. Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas, **los atracones y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos;** la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el ámbito familiar, considerando la diversidad de su constitución, además de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación, y **Artículo 16.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado, además de lo ya señalado por la presente Ley: II. Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Estado, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia, la bulimia nerviosas **los atracones y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos**; así como evitar la colocación de todo tipo de publicidad de cualquier producto o marca de comida que no favorezca la salud de los educandos al interior de los planteles escolares; **Artículo 18.** Corresponde al Instituto Tlaxcalteca de la Juventud: III. Instrumentar acciones de participación en las redes sociales de Internet, con la finalidad de brindar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos de los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente de la anorexia, la bulimia nerviosas **los atracones y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, **a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro**. **ATENTAMENTE. DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO. INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Es cuanto Presidente; durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Mónica Sánchez Angulo; asimismo, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores, y la Primera Secretaría la Diputada Maribel León Cruz.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar,** Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Gracias Presidente, buenos días compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, y personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, con permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9

fracción II, 10 apartado A, fracción II, 29 fracción V, 78 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; 38 fracción III y 49 fracción I del Reglamento Interior del Congreso Local, nos permitimos formular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS,** en materia de delimitación del tiempo para que el Órgano de Fiscalización Superior (OFS) remita al Congreso del Estado, los informes individuales de las auditorías practicadas del primer y segundo trimestre de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables, esto en el año en que se lleve a cabo proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo así como de ayuntamientos. Por tanto, procedemos a manifestar la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: 1.** La fiscalización implica una función del Estado, con miras a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los entes públicos, lo que se traduce en el fin último de la legitimación de los gobiernos. En nuestro Estado, la función fiscalizadora se encuentra encomendada a esta Soberanía, conforme lo establece la actual redacción de los incisos a) y b) de la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que se transcribe a continuación: **«ARTICULO 54.**- Son facultades del Congreso: (…); **XVII.** En materia de fiscalización: **a)** Recibir trimestralmente las cuentas públicas que le remitan al Congreso los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos, municipios y demás entes públicos y turnarla al Órgano de Fiscalización Superior; **b)** Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y los municipios, la fecha límite para la dictaminación del primer y segundo trimestre de ese año será el quince de diciembre, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal. (…)**»;** Así, además de que la disposición constitucional transcrita, sirve de justificación a la función fiscalizadora de esta Soberanía, de aquella puede advertirse un proceso compuesto de las

siguientes etapas: Todo ente público fiscalizable remite su cuenta pública de manera trimestral, al Congreso del Estado. Conforme la fracción II del artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización se realiza la presentación de la cuenta pública. **a)** Informe al segundo párrafo del artículo 8 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, una vez recibida la cuenta pública por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, remitirá la misma al Órgano de Fiscalización Superior. Es el Órgano de Fiscalización Superior a quien la Comisión de Finanzas y Fiscalización, remite las cuentas públicas de los entes fiscalizables en el entendido de que se trata del órgano técnico de naturaleza desconcentrada de esta Soberanía, que apoya en la realización de las funciones revisora y de auditoría, en que desde luego se respeta el derecho de audiencia de los entes fiscalizables, y consecuentemente de los servidores públicos de aquellos, que intervienen en el manejo de recursos públicos. **b)** Así, las funciones, revisora y de auditoría constituyen la fiscalización, en sentido estricto, la que concluye con la emisión de un Informe Individual por parte del Órgano de Fiscalización Superior, mismo que se entrega al Congreso del Estado, a más tardar el día quince de julio del año siguiente al ejercicio fiscalizado. Lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Fiscalización multicitada. **c)** Considerando el Informe Individual de cada ente fiscalizable, esta Soberanía, a través de esta Comisión de Finanzas y Fiscalización, procede a realizar la dictaminación respecto a la aprobación o no de la cuenta pública correspondiente. Este dictamen con proyecto de acuerdo se somete al Pleno de esta Soberanía, para su aprobación, teniendo el carácter de definitivo. La aprobación o no de la cuenta pública respectiva, deberá realizarse a más tardar el día treinta y uno de agosto del año posterior al ejercicio fiscalizado, esto conforme lo previsto por el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54 de nuestra Constitución local. **2.** Conforme el inciso b) de la fracción XVII del citado artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la dictaminación de la cuenta pública de los entes fiscalizables, por regla general debe efectuarse antes del día 31 de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. Para llegar a esa etapa de dictaminación de la Cuenta Pública anual, en términos de los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del

artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Órgano de Fiscalización Superior formula y notifica al ente fiscalizable, a más tardar el día 30 de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, una cédula de resultados anuales. A su vez, la ley concede a los entes fiscalizables, en claro respeto a su derecho de audiencia, 30 días naturales posteriores a la notificación de aquella cédula descrita, para presentar su propuesta de solventación, lo que significa que tienen hasta el día 30 de mayo para presentar aquella solventación. Finalmente, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la presentación de la propuesta de solventación, que en la práctica sería el día 30 de junio, el Órgano de Fiscalización Superior emitirá y notificará los Resultados de Solventación a los entes. De lo que se desprende que se observan los plazos en forma rigurosa, como se pasa a ilustrar a continuación:

Período de cuenta pública	**Fecha límite notificación de Cédula de Resultados Anuales**	**Fecha límite para propuesta de solventación por entes fiscalizables**	**Fecha límite para notificar los Resultados de Solventación a los entes.**	**Fecha límite de entrega del Informe Individual**	**Fecha límite de dictaminación de la Cuenta Pública Anual del ejercicio anterior.**
Anual	30 de abril	30 de mayo	30 de junio	15 de julio	**31 de agosto**

Sin embargo, existe una excepción que solo opera en año de elecciones, y conforme la redacción actual, contenida en el mismo inciso b) de la fracción XVII del citado artículo 54 de la Constitución Local, únicamente en el año electoral en que se renueve el Poder Ejecutivo local y los ayuntamientos, misma que reza de la forma siguiente: «… En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y los municipios, la fecha límite para la dictaminación del primer y segundo trimestre de ese año será el quince de diciembre, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal.». Presidente, solicito que continúen con la lectura.

Presidente, si Diputado, se pide el apoyo a la lectura, que intervenga el Diputado Jaciel González, por favor; durante la lectura asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Con el permiso de la mesa directiva, continuo con la lectura. En esta excepción para la dictaminación de la cuenta pública en año electoral, evidentemente también aplican excepciones a la revisión y fiscalización de cada período trimestral de presentación de cuenta pública, pues una vez revisada y fiscalizada, el Órgano de Fiscalización Superior puede emitir sobre aquél una cédula de resultados que contenga las observaciones y recomendaciones. Situación que actualmente conforme al artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, obliga a que el Órgano de Fiscalización Superior realice la elaboración y notificación de cedulas de resultados que contengan observaciones y recomendaciones, respecto de aquellos dos trimestres (enero-febrero-marzo y abril-mayo-junio) dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de aquellos períodos de cuenta pública, por lo que bajo esa lógica, para el caso del segundo período trimestral abril-mayo-junio, si consideramos que el mismo se presenta a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores al período de que se trate, conforme al primer párrafo del artículo 9 de la citada Ley de Fiscalización, ello implica que la fecha límite de presentación de aquel período lo será el día 30 de julio, por lo que la respectiva cédula de resultados será notificada al ente público fiscalizable a más tardar el día 29 de agosto. Ahora bien, con intención de garantizar el derecho de audiencia de los entes fiscalizables, conforme el párrafo segundo del artículo 35 de la multicitada Ley de Fiscalización, aquellos tienen un término de 30 días naturales contados a partir de la notificación, para presentar propuesta de solventación, es decir que para el caso del período de cuenta pública abril-mayo-junio, los entes fiscalizables tendrán hasta el día 28 de septiembre para presentar propuesta de solventación respecto de aquél período, mientras que el Órgano de Fiscalización Superior tendrá como plazo hasta el 28 de octubre, para notificar a los entes fiscalizables los Resultados de Solventación. Así, considerando esta lógica de tiempos, conforme a la excepción prevista por la parte final del inciso b) de la fracción XVII del citado artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se aprecia que, aunque entre la fecha límite de notificación a los entes fiscalizables de los Resultados de Solventación y la fecha límite de dictaminación para el primer y segundo trimestres del año electoral correspondiente, median 48 días naturales, lo cierto es que la Ley reglamentaria en la materia, no prevé un plazo para que aquellos informes

individuales le sean entregados a esta Soberanía, por lo que no existe certeza jurídica al respecto, como se pasa a demostrar a continuación:

Período de cuenta pública	**Fecha límite remisión a Congreso (Art. 9 LFSYRC)**	**Fecha límite notificación cédula de resultados (Art. 35 LFSYRC)**	**Fecha límite para propuesta de solventación (Art. 35 LFSYRC)**	**Fecha límite notificación de Resultados de Solventación (Art. 35 LFSYRC)**	**Fecha límite de Entrega de Informe Individual al Congreso**	**Fecha límite de dictaminación para el primer y segundo trimestre (Art. 54 Fracc. XVII, inciso b) CPELST)**
Abril-mayo-junio	30 de julio	29 de agosto	28 de septiembre	28 de octubre	No existe plazo	**<u>15 de diciembre</u>**

Así, lo que se demuestra con el examen de esta excepción hecha para la dictaminación del primero y segundo trimestres del año electoral en que se renueva el Poder Ejecutivo y ayuntamientos, es que su desarrollo no se ajusta a los procesos de Ley. **3.** La iniciativa que plantea esta Comisión busca precisamente reparar ese atropello en el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública en el año electoral, no solo en que se renueve el Poder Ejecutivo, sino también el Poder Legislativo y los ayuntamientos, o bien solo estos últimos dos, se da forma así a una excepción que garantiza el desarrollo de los procesos de fiscalización en forma adecuada. Ahora bien, tratándose de una excepción a la regla, aquello en su naturaleza implica que debe tener reglas específicas, consecuentemente la propuesta planteada, implica los siguientes puntos: **a)** Como consecuencia del mandato constitucional local, previsto en la parte final del inciso b) de la fracción XVII, del artículo 54 de nuestra Constitución Política local, será necesario adicionar un séptimo párrafo al artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para efecto de que se modifique el término ordinario (30 días naturales posteriores al período trimestral de que se trate) de presentación del primero y segundo trimestres de cuenta pública del año electoral, siguiendo la regla de excepción cada uno de estos dos periodos trimestrales de cuenta pública se presentará al Congreso del Estado, dentro de los 10 días naturales posteriores al período correspondiente. Esta reducción de término pudiera parecer lesiva, sin embargo, si se considera que idealmente de manera mensual, los entes

fiscalizables están obligados a la integración de su cuenta pública, para el caso del primer trimestre (enero-febrero-marzo) en realidad los 10 días naturales que se conceden para la presentación de aquella, solo agilizan el armado de la cuenta pública del mes de marzo y no así de todo el trimestre. Lo mismo opera para el segundo trimestre del año electoral (abril-mayo-junio), dada cuenta que, para el plazo de presentación de los 10 días naturales, los meses de abril y mayo hace tiempo que deberían estar integrados debidamente, agilizándose únicamente el mes restante de junio. **b)** Asimismo, para el cumplimiento de la función de fiscalización por parte de esta Soberanía, en congruencia se propone la adición de un párrafo cuarto y un párrafo séptimo al artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que establezca un plazo de excepción para emitir sobre el primer y segundo trimestre de cuenta pública del año electoral de que se trate, una Cédula de Resultados que contenga las observaciones y recomendaciones. Así, el plazo que se propone para la emisión y notificación a los entes fiscalizables de las cédulas de resultados, del primer y segundo trimestre, será a más tardar el 15 de agosto del año electoral de que se trate, lo que en la práctica se traduce en el caso del primer trimestre en 127 días naturales para la formulación y notificación de la cédula respectiva; mientras que, respecto del segundo trimestre, se tendrán 36 días naturales para la formulación y notificación de la cédula correspondiente. Asimismo, se agilizan los tiempos a los entes fiscalizables para que puedan presentar su propuesta de solventación, esto dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de la notificación de las cédulas de resultados. Mientras que el Órgano de Fiscalización Superior también agilizará sus tiempos para notificar a los entes fiscalizables los Resultados de Solventación, dentro de un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas de solventación por los entes. **c)** Finalmente, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con el objetivo de establecer que el Informe Individual de las auditorías practicadas al primer y segundo trimestre de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables, en año electoral, sea entregado al Congreso del Estado, a través de esta Comisión iniciadora, a más tardar el día 1° de octubre del año de que se trate. Lo que además de dar certeza al proceso, permitirá que, entre la fecha límite para la dictaminación por parte del

Congreso del Estado (15 de diciembre), y la entrega de los informes individuales sobre aquellos dos trimestres, medien en la práctica 75 días naturales, tiempo razonable para que esta Soberanía realice el análisis y dictaminación de los períodos trimestrales de cuenta pública referidos. Asimismo, esta temporalidad permitirá a los entes fiscalizables, presentar propuesta de solventación a las cédulas de resultados notificadas por el Órgano de Fiscalización Superior, congruentemente con un régimen de excepción, es decir que, contarán con un plazo de 15 días naturales para presentar la referida propuesta de solventación, lo que en la praxis se traduce en que los entes fiscalizables, tendrán como fecha límite el día 30 de agosto del año electoral correspondiente. Por su parte, bajo el mismo régimen de excepción, el Órgano de Fiscalización Superior podrá cumplir a su vez con la obligación consistente en que una vez que aquél valore las justificaciones, aclaraciones y demás información de la propuesta de solventación de los entes fiscalizables, notificará a aquellos dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las referidas propuestas, los Resultados de Solventación. En la praxis, este plazo concluirá el día 14 de septiembre del año electoral respectivo, a menos que el día del vencimiento del plazo sea día inhábil, como en el año en curso, en cuyo caso concluirá el día hábil inmediato siguiente. Presidente solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, le pedimos al Diputado Migue Ángel Caballero Yonca continúe con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUE ÁNGEL CABALLERO YONCA

Con su permiso Presidente. Para mayor comprensión, esta propuesta se ilustra en fechas concretas, en la siguiente tabla:

Período trimestral de cuenta pública (Año electoral)	Fecha límite remisión a Congreso (Adición Art. 9 LFSYRC)	Fecha límite notificación cédula de resultados (Adición Art. 35 LFSYRC)	Fecha límite para propuesta de solventación (Art. 35 LFSYRC)	Fecha límite notificación de Resultados de Solventación (Art. 35 LFSYRC)	Fecha límite de Entrega de Informe Individual al Congreso (Adición Art. 46 LFSYRC)	Fecha límite dictaminación para el primer y segundo trimestre de Cuenta Pública (Art. 54 Fracc. XVII, inciso b) CPELST)

Enero-febrero-marzo	10 de abril	15 de agosto	30 de agosto	14 de septiembre	1° de octubre	15 de diciembre
Abril-mayo-junio	10 de julio	15 de agosto	30 de agosto	14 de septiembre	1° de octubre	

Conforme lo expuesto, resulta evidente que se observan tiempos no solo necesarios sino razonables, para que esta Soberanía a través del Órgano de Fiscalización Superior, cumpla con la función fiscalizadora respecto de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables, actividad de interés público como hemos venido insistiendo, que en ninguna forma comprometen o entorpecen el análisis y revisión del primer y segundo trimestre del año electoral de que se trate, basta advertir que para la sola formulación y notificación de cédulas de resultados se tendrá un plazo para el primer trimestre de 127 días naturales, mientras que, respecto del segundo trimestre, se tendrán 36 días naturales. Plazos que resultan por encima de lo previsto por el actual párrafo primero del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Tampoco debe pasar desapercibido que entre la notificación de los Resultados de Solventación a los entes fiscalizables, y la entrega de los informes individuales a esta Soberanía, median 17 días naturales, y entre aquella entrega y la aprobación o no del primero y segundo trimestre de Cuenta Pública, por parte del Pleno del Congreso del Estado, median 75 días naturales. Lo que hace de todos estos plazos, tiempos razonables en la función fiscalizadora de esta Soberanía. Asimismo, se establece un plazo para la entrega del Informe Individual a esta Soberanía, para el caso de excepción que se plantea, situación que dota de certeza jurídica a este régimen de excepción. **4** Dada cuenta la naturaleza de reformas y adición que se plantea, la resolución que se emita deberá contenerse en un Decreto, conforme lo establecido por el artículo 10 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Por lo que, con el propósito de otorgar certeza jurídica, las disposiciones transitorias del Decreto que se expida, deberán prever que el Decreto será aplicable, en lo conducente, a las cuentas públicas del año en vigor, puesto que con esto se garantizara el correcto proceso de fiscalización de aquellas. **5.** El tema que ocupa la presente Iniciativa, recae dentro de la competencia de la suscrita Comisión de Finanzas y Fiscalización, considerando que se ocupa de la regulación de la entrega de cuentas

públicas por parte de los entes fiscalizables; a la temporalidad para que esta Soberanía a través del Órgano de Fiscalización Superior, cumpla con la función de fiscalizar y dictaminar al respecto; así como de los plazos para que el Congreso del Estado resuelva sobre la aprobación o no de cuentas públicas; todo esto conforme lo preceptuado por el artículo 49 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Motivo por el que, la presente iniciativa se presenta a esta Asamblea Legislativa en términos del artículo 49 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. En atención a lo expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y LXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONAN** un párrafo séptimo al artículo 9, un párrafo cuarto y un párrafo séptimo al artículo 35 recorriéndose en su orden los actuales y siguientes, y un párrafo segundo al artículo 46, todos de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue: **Artículo 9.** …; …; …; …; …; …; **En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, los entes fiscalizables deberán presentar la cuenta pública del primer y segundo trimestre de ese año, dentro de los diez días naturales posteriores al periodo de que se trate. Artículo 35.** …; …; …; **Para el caso del año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, el OFS notificará a los entes fiscalizables, a más tardar el quince de agosto del mismo año, las cédulas de resultados que contengan las observaciones y recomendaciones del primer y segundo trimestre, otorgando un término improrrogable de quince días naturales contados a partir de su notificación, para presentar su propuesta de solventación. …;** …, **Para el caso del año elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, el OFS emitirá los Resultados de Solventación y notificará dentro del plazo de quince**

días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas de solventación a los entes fiscalizables correspondientes. …; …; …; **Artículo 46. …; En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, el OFS entregará los Informes Individuales de las auditorías practicadas del primer y segundo trimestre de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables al Congreso, a través de la Comisión, a más tardar el día 1° de octubre de ese año, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Este Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,** PRESIDENTE; **DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA,** VOCAL; **DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES,** VOCAL; **DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA,** VOCAL; **DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO,** VOCAL; **DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO,** VOCAL; **DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO,** VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO,** VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA,** VOCAL; **DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES,** VOCAL; **DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA,** VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ,** VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez,**

integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala y el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, a todos muy buenos días, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 024/2024**, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado y del Código Civil para el Estado de Tlaxcala,** que presentó el **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el día veintidós de febrero del año en curso. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracción XX, 57 fracción IV, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha veintidós de febrero de la anualidad que transcurre, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, el Diputado **Vicente Morales Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado y del Código Civil para el Estado de Tlaxcala. **2.** Para motivar su Iniciativa el diputado promovente refiere en la parte expositiva de su propuesta, lo siguiente: "**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La fe pública de origen le corresponde al Estado, sin embargo, el Estado al ser un ente jurídico, éste se ve imposibilitado para otorgarla de manera directa, es así que el carácter de Notario se traduce en su obligación de dar esa fe pública. El Notario es, sin lugar a duda, una figura jurídica que representa confianza, fiabilidad y certeza, al ser el depositario

legal y formal de las decisiones y situaciones que competen las relaciones jurídicas entre particulares y frente al Estado. Un Notario es un funcionario público del Estado, que debe proporcionar a las y a los gobernados certeza y seguridad jurídica; la naturaleza de su función representa la materialización de diversos aspectos constitucionales y legales ya que es un profesional del derecho que ejerce su profesión bajo los más altos estándares de confiabilidad por ser la institución que da certeza de la realización de actos y negocios jurídicos, con base en principios básicos Rogación, mediación, consentimiento, acto protocolo. Su función, va más allá de las formalidades que se requieren para dotar de validez al acto jurídico, es una figura legal de las más antiguas en el derecho positivo mexicano y, incluso en el derecho universal y, al mismo tiempo, de las más confiables en virtud de que su evolución ha sido reflejo de los cambios sociales y jurídicos del país. De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2002), el Notario representa una figura que trasciende la esfera de lo público y lo privado, diversas teorías se han desarrollado de manera extensa para determinar si el Notario es o no un funcionario público o una autoridad sin que esos extensos ensayos y análisis fuesen totalmente concluyentes, por ello, el Notario es considerado una suerte de figura de “descentralización por colaboración”, en virtud de que, aunque no depende jerárquicamente de la administración pública, su principal función es la de dar fe pública, es decir, ejercer una función que estrictamente corresponde al Estado; a mayor abundamiento, se trata de un profesional que ejerce su actividad privada ejerciendo actos de administración pública. Actualmente, compete a las legislaturas de las Entidades Federativas la regulación de la actividad notarial, desde su designación hasta la regulación de su marco normativo, por tanto, consecuencia de la evolución histórica de esta figura, podemos establecer que los elementos comunes que competen a la función notarial son los siguientes: * COMO ACTIVIDAD ESENCIAL. La actividad del notario como profesional del derecho consiste en escuchar, interpretar y aconsejar a las partes, preparar redactar, certificar autorizar y reproducir el instrumento que sea consecuencia de esa escucha. * ESCUCHA. Cuando alguna persona desea celebrar algún contrato acude al notario y en la correspondiente audiencia, le platea sus conflictos, los cuales son escuchados con atención, el notario trata de conocer todas las circunstancias que le puedan dar la oportunidad de entender la inquietud de

las partes y sus alcances. Posiblemente en el bosquejo de las situaciones de hecho presentadas ante su consideración, existan detalles que sea preciso aclarar, de lo que pudieran resultar consecuencias que los clientes no se habían imaginado. * INTERPRETA. El notario una vez de haber escuchado a sus clientes, se sensibiliza y busca los motivos y causas que han tenido para llevar a cabo la operación, interpretando su voluntad y pretendiendo descubrir sus deseos y el modo de satisfacerlos en el ámbito jurídico. * ACONSEJA. Una vez que los problemas han sido establecidos por las partes y asimilados por el notario, este se encuentra en condiciones de dar un consejo eficaz, la capacidad, preparación jurídica, conocimientos y experiencia del notario, son fundamentales para dar una solución y aconsejar lo más adecuado ante los hechos presentados por sus clientes. * PREPARA. Para la preparación y redacción de una escritura pública o privada, necesitan complementar requisitos previos a la firma, por ejemplo, en las translativas de dominio de un bien inmueble, debe de obtenerse de registro público de la propiedad, en el certificado de libertad de gravamen, contar con el título de propiedad (escritura primordial) el avaluó bancario, que sirve de base para la cuantificación de los impuestos, etc., satisfechos estos requisitos, se está en condiciones de redactar el documento. * REDACTA. Para la refacción es necesario expresarse con propiedad claridad y concisión, además el notario debe utilizar lenguaje jurídico. En la redacción el notario vuelca su creatividad de profesional del derecho, demostrando su calidad de jurisconsulto. Si la redacción de clausulado es jurídicamente correcta y se usa propiedad y sencillez en el lenguaje, no habrá conflicto entre las partes. * CERTIFICAR. En la certificación, el notario da fe adecuando la función notarial al caso particular, es la parte donde manifiesta contenido de su fe pública, que es; fe de existencia de los documentos relacionados con la escritura, fe de conocimiento de las partes, fe de lectura y explicación del instrumento, fe de capacidad de los otorgantes, y finalmente, fe de otorgamiento de la voluntad. * AUTORIZA. La autorización de la escritura es el acto de autoridad del notario que convierte al documento en autentico, quien ejerce sus funciones como fedatario público, da eficacia jurídica al acto de que se trata, permite, en el caso de un hecho, que las circunstancias asentadas produzcan los efectos de prueba plena. * REPRODUCE. El notario satisface plenamente a los ideales de seguridad jurídica, no solo por la actividad examinadora que integra su

función, sino también porque responde a los principios de conservación del documento. En los documentos privados no hay posibilidad de reproducción, pues a diferencia del notarial, no existe una matriz que lo conserve en forma permanente. La función notarial requiere de un marco jurídico alineado no solo a las atribuciones que de esta figura se tenga ante la sociedad, se requiere además, establecer mecanismos eficaces que le permitan continuar realizando su labor con el alto grado de excelencia que ha mostrado a lo largo de la historia jurídica mexicana, por ello, para esta legislatura, el análisis y revisión del marco legal bajo el que opera la figura del Notario, debe ser revisada y de ser el caso, ajustada a los nuevos parámetros de exigencia, a fin de que este valioso aliado del derecho continúe ejerciendo a plenitud sus atribuciones. El marco jurídico que rige la actividad notarial tiene que estar en constante evolución con el fin de estar a la par de los cambios en la sociedad humana. Derivado de esa evolución, actualmente la figura del Notario cuenta con instrumentos específicos y regulados para el ejercicio de sus funciones. De igual forma, dichos instrumentos tienen que estar en constante cambio para que estén en posibilidad de cumplir con el fin de su creación. Resulta necesario ampliar los alcances legales y efectos jurídicos de un Notario en los actos que éste realiza, no solo delimitándolo a la demarcación de su adscripción, sino que los Notarios deben estar en posibilidades de dar fe de hechos tanto en todo el Estado de Tlaxcala, como en todo el país. En la práctica, en otros Estados se da fe de actos o hechos fuera del mismo Estado y en diversa normatividad federal en materia civil se establece que los actos que sean legal y válidamente celebrados en un Estado, surtirán efectos en todo el país. Bajo la premisa de que el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala se deposita en su Titular por elección popular, la persona Titular del Ejecutivo tiene la obligación de velar por el bien público, de ahí que resulta imperativo que ésta tenga la potestad de redistribuir a los Notarios conforme a las necesidades sociales a lo largo del territorio estatal. En los últimos años, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala ha sido reformada en repetidas ocasiones, por tanto, es imprescindible reformar esta Ley para así tener una legislación estatal armoniosa entre sí.”. **3.** En la misma sesión plenaria, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a esta Comisión la iniciativa de referencia, para su análisis y dictaminación correspondiente, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario

número **LXIV 008/2024**. Con los antecedentes descritos, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento "**… De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal…**". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar y, en su caso, a adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado, la cual tiene el carácter de constituir una ley de carácter administrativo, y del Código Civil del Estado, es decir de la Ley Sustantiva Civil Local, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** Respecto del análisis y estudio de los contenidos de la presente iniciativa, es preciso señalar, en primer término, que la función notarial ha sido duramente cuestionada en la última década. La firma del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá trajo consigo una serie de consideraciones tendientes a la forma en que en México formalizaba la celebración de actos jurídicos y la posterior evolución de los modelos de relación entre gobernantes y gobernados, ha centrado la atención en la necesidad de someter la función notarial a una revisión a fin de modernizar sus procedimientos y

actuaciones, para ajustarlos al devenir de un mundo globalizado. La función notarial es de las más antiguas del orden jurídico mexicano, su existencia y atribuciones se desprenden del ámbito constitucional, es regulada por las entidades federativas, que son quienes emiten la legislación que la regula y a través de las instancias dependientes del poder ejecutivo ejercen las atribuciones de vigilancia e inspección de la misma, queda de manifiesto que la fe pública corresponde al titular del Ejecutivo estatal, y éste es quien la delega al funcionario notarial. Han sido diversos los estudios que indican la necesidad de actualizar la función notarial a los nuevos tiempos, en virtud de que se considera una figura indispensable que dota de certeza jurídica y contribuye a la consolidación de la cultura de legalidad y construcción de ciudadanía, sin embargo, también es una realidad que, el avance de la tecnología y la dinámica social ha evolucionado de manera diferente y mucho más rápido que las transformaciones y ajustes de la figura notarial por lo que cada día es más evidente la necesidad de su actualización. En este sentido, esta Comisión considera que existen elementos irreductibles que deben permanecer dentro de la función y procedimientos del notariado; coincidimos en que, lo que debe conservarse del notariado, definitivamente, son esos principios rectores de carácter universal, en los que fundamentalmente se ha arraigado, crecido y desarrollado también el notariado mexicano y son: el acceso a la profesión mediante exámenes de capacidad y aptitud, a fin de mantener altos estándares de calidad respecto del profesional del notariado; selección para que exista un número limitado de notarios en un territorio determinado; ser única y exclusivamente juristas de profesión; ejercer personalmente la función, la cual por su propia y especial naturaleza debe ser y será indelegable; conservar el principio de rogación para que el notario actúe; que el cliente o consumidor tenga libertad de elección de notario; evitar el crecimiento desmedido de las notarías que hacen a su titular cada vez más distante de la clientela que solicita sus servicios profesionales y donde cada vez se concentra mayor número de asuntos procedentes de las grandes corporaciones privadas y de las entidades financieras. Un Notario Público, en cualquier Entidad Federativa, y particularmente su función, deben caracterizarse por la existencia de libre competencia entre notarios, pero que responda a una medida de eficiencia, y al mismo tiempo rechazar toda competencia ilícita o desleal cuando se invaden jurisdicciones diferentes a la en que le corresponde actuar, o hacer un cobro

reducido de honorarios u otorgar comisiones a quien le provee de negocios, todo lo anterior, solo por mencionar las principales. Sin embargo, existen, desde la perspectiva de esta dictaminadora, elementos que de manera forzosa deben actualizarse en la función notarial, el primero de ellos, debe surgir del propio notario, a partir de una apertura al uso y aplicación de nuevas tecnologías, así como a la colaboración de entidades privadas que generen instrumentos digitales que pueden complementar su actuación, es el caso de la posibilidad de contar con testamentos de carácter digital registrados en plataformas informáticas desarrolladas por particulares y que en otras latitudes cuentan con mejores y más sólidos mecanismos de resguardo de información, que son prácticas y que responden como disruptores sociales a la construcción de una cultura del testamento, al ser más baratas, accesibles y democráticas. Elemento fundamental de esta modernización del notariado es, modernizar y actualizar las legislaciones estatales no solo para homogeneizarlas sino para desregular procedimientos llenos de ortodoxia pero que no tienen en el México del siglo XXI una razón concreta de existencia. Conscientes de ello, esta dictaminadora considera loable la necesidad de ajustar y modernizar el marco jurídico notarial; como legisladoras y legisladores debemos proponer y enfatizar la necesidad de estas adecuaciones hasta alcanzar las reformas que inciden fundamentalmente en la actividad notarial, teniendo un rango prioritario las de carácter administrativo, tanto fiscal cuanto registral, para alcanzar verdaderamente la desregulación en tan prolíficos tramites y la simplificación sin menoscabo del seguimiento jurídico. Así, resulta indispensable que en todo mecanismo de ajuste y perfeccionamiento del marco jurídico notarial, el legislativo entre a fondo y modernice el sistema y procedimiento registral, el catastral, la obtención de permisos, autorizaciones y licencias previas, los tramites fiscales y administrativos posteriores a la autorización del instrumento público y en sí agilizar el tráfico inmobiliario y los negocios comerciales, a partir de modelos de ajuste legal como el que se analiza en el presente dictamen. **IV.** Para esta dictaminadora, es menester analizar estas reformas a la luz de la necesidad social por ampliar los alcances y campos de actuación del notariado, particularmente en lo que respecta a los ámbitos civil y mercantil y en materia tales como la jurisdicción voluntaria, trámites de intestamentarias ante notario, arbitraje civil y mercantil y un mayor desarrollo y presencia notarial en el denominado

derecho preventivo que con tanto éxito se desarrolla ahora en la provincia de Quebec, Canadá, y en los países que conforman la Unión Europea y cuya función ha sido complementada con la tecnologización de la actividad notarial, la digitalización de los tramites y procedimientos y la colaboración con la iniciativa privada, particularmente en lo que respecta a modelos de creación de infraestructura digital como elementos coadyuvantes y complementarios -no sustitutivos- de la función del notario. Esta dictaminadora es enfática en el sentido de que cualquier reforma al esquema de funcionamiento del notario, debe tender a desregularizar y simplificar los trámites fiscal, agrario, tenencia de la tierra, vivienda de interés social y popular, inversión extranjera, etc. que se realicen por su intermediación, porque si bien es cierto que en casi todas estas materias existen casos de éxito legislativo en otras latitudes que han reducido la amplitud de disposiciones y en muchos casos los trámites, no es menos cierto que, en el caso de nuestro país, mientras no se perfeccione la labor del notario ajustándola a los nuevos tiempos, estas reformas deben ser tenidas por insuficientes, ya que en ocasiones sólo se han cambiado los trámites pero no ha habido una significativa reducción ni menos aún sabemos de efectivas supresiones, es el caso de leyes de reciente creación como la de Inversión extranjera, que en la medida que se redujeron los trámites para los inversionistas interesados, se ampliaron en exceso las cargas para el notario. De ahí entonces, la necesidad de ajustar el cuerpo jurídico de actuación del notario en el Estado de Tlaxcala, a fin de hacer eficiente su trabajo, coadyuvar a la mejora de la gestión de su función y con ello, abonar a la permanente construcción y consolidación del régimen jurídico del Estado, en lo que respecta a la vinculación entre particulares y entre éstos y el sector público; de ahí que para esta dictaminadora los ajustes propuestos sean loables y deban acompañarse en su aprobación. Por los razonamientos expuestos, la suscrita Comisión somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **reforman** la fracción X del artículo 6, el párrafo primero del artículo 8, el artículo 20, las fracciones IX y X del artículo 24, el

artículo 49, la fracción III del artículo 60, el párrafo quinto del artículo 118 y la fracción VIII del artículo 182 y se **derogan** los artículos 21 y 22 y la fracción II del artículo 84, todos de la **LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 6.** …; I. … a IX. …; X. Ejecutivo. **La persona Titular del Ejecutivo;** XI. … a XXIV. …; **Artículo 8.** El Notario ejercerá sus **funciones libremente en el Estado únicamente en cuanto a autenticación de hechos y a través de plataformas digitales o medios electrónicos.** …; **Artículo 20.** El Notario residirá en la misma demarcación donde esté asignada su patente. **Podrá autentificar actos referentes a personas y bienes de cualquier otro lugar. Artículo 21. SE DEROGA. Artículo 22. SE DEROGA. Artículo 24.** …; I. … a VIII. …; IX. El señalado en la fracción XII con la constancia de no inhabilitado expedida por la **Secretaria de la Función Pública, y** X. El contenido en la fracción XIII con el original del recibo expedido por la oficina recaudadora de la **Secretaría de Finanzas. Artículo 49**. Cuando un Notario titular hubiere cumplido **cinco** años de haber sido designado, podrá proponer al Ejecutivo la designación de un Notario Auxiliar de entre los que hayan recibido la Constancia de Aspirante. El Notario Auxiliar tendrá las mismas facultades y obligaciones en el ejercicio notarial que el titular, actuando ambos en el mismo protocolo y con el sello **de éste**, pero el Auxiliar deber hacer constar en los instrumentos su carácter indicado. El Ejecutivo podrá remover al Notario Auxiliar**,** en caso de existir causa justificada. El Notario titular tendrá en todo tiempo el derecho de solicitar la revocación del nombramiento del Notario Auxiliar, manifestando por escrito sus razones al Ejecutivo. En ambos casos el Ejecutivo dictará la resolución **correspondiente**. En caso de declaración de ausencia, separación voluntaria o falta definitiva por fallecimiento o interdicción del titular, el Notario Auxiliar que se haya desempeñado como tal, sustituirá definitivamente al titular con igual capacidad de actuar; haciendo del conocimiento de la Secretaría este supuesto, para que, de no existir impedimento**,** en términos de esta Ley, se solicite al Ejecutivo la expedición de la Patente de Notario titular. **Artículo 60.** …; I. … a II. …; III. Desempeñar el cargo de secretario de asociaciones o sociedades; IV. … a X. …; **Artículo 84.** …; I. …; II. **SE DEROGA.** III. … a X. …; **Artículo 118**. …; I. … a XVI. …; …; …; …; El formato de aviso de otorgamiento de testamento se llevará a cabo en términos de las disposiciones aplicables que para tal

efecto se expidan **o por los medios electrónicos que la Dirección en Coordinación con el Consejo de Notarios determinen.** Cuando el Notario no presente oportunamente los avisos a qué se refiere el presente artículo, la Dirección le impondrá la amonestación correspondiente; si durante un año se le imponen más de una amonestación, se le impondrá una multa consistente en cuarenta Unidades de Medida y Actualización por cada amonestación adicional. **Artículo 182. …;** I. … a VII. …; **VIII**. Si por cualquier circunstancia el Notario titular no tiene quien lo supla en su ausencia, ésta no podrá exceder de treinta días hábiles ininterrumpidos sin licencia de la Dirección, en cuyo caso deberá informar a la Dirección y el Protocolo corriente se depositará en el Archivo. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene de celebrar el convenio de suplencia, **proponer Notario Auxiliar**, o dar aviso de la falta de éste, y IX. …; **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **reforman** los párrafos primero y tercero del artículo 1223 y los artículos 2804, 2819, 2820 y 2827, y se **derogan** el artículo 58 y el párrafo primero del artículo 64, todos de la **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 58.- SE DEROGA. Artículo 64.- SE DEROGA.** …; …; **Artículo 1223.-** Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible, el Notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento, deberá solicitar al Registro Público certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes **con** relación **a** la misma. En dicha solicitud, que surtirá efectos de aviso preventivo, deberá mencionar la operación y finca de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral. El registrador, con esta solicitud y previo pago de derechos correspondientes, practicará inmediatamente la nota de presentación en la parte respectiva del folio correspondiente, nota que tendrá vigencia por un término de **sesenta** días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud. …; El registrador, con el aviso definitivo, practicará de inmediato el registro correspondiente, el cual tendrá una vigencia de **ciento veinte** días naturales

a partir de la fecha de presentación del mismo. Si dentro del término señalado se presentare el testimonio respectivo, su inscripción surtirá efecto contra tercero desde la fecha de la anotación del aviso preventivo, la cual se citará en el registro definitivo. …; **Artículo 2804.-** El testamento público **abierto** es el que se otorga ante **Notario de conformidad con las disposiciones de este Capítulo. Artículo 2819.-** El testamento público abierto se dictará de un modo claro y terminante por el testador, en presencia del **Notario**, **quien redactará por escrito las cláusulas, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta, para que éste manifieste si está conforme. Si lo estuviere, firmarán el instrumento el testador, el Notario y, en su caso, dos testigos que sean a consideración del Notario o a petición del testador y el intérprete, asentándose el lugar, la hora, el día, el mes y el año en que hubiere sido otorgado. Artículo 2820.- En los supuestos previstos en los artículos 2821, 2822, 2823 y 2824, o cuando así lo solicite el testador o lo considere el Notario, dos testigos deberán concurrir al acto de otorgamiento y firma del testamento. Artículo 2827.-** Faltando alguna de las referidas solemnidades, quedará el testamento sin efecto, y el **Notario** será responsable de los daños y perjuicios **y se le impondrá una multa de hasta cuarenta UMA. La reincidencia por parte del Notario dará lugar a la suspensión temporal. TRANSITORIOS. ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO VOCAL; ROMÁN, DIP.GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL**; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Vicente Morales Pérez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Vicente Morales Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Terán Águila Rubén, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena

Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Terán Águila Rubén, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Castillo Marcela, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin

Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, informo el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** integrante de la Comisión de Asuntos Municipales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el cual se aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y Huamantla**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Sexagésima Cuarta Legislatura; en adelante, **"LA COMISIÓN"**, le turnaron el **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 254/2022,** que contiene diversas situaciones de hecho, manifestaciones y peticiones que hacen alusión al conflicto por límites territoriales entre los municipios de **San José Teacalco** y **Huamantla**, en adelante, **"LOS INTERVINIENTES"**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracciones I, III y VII, 40 fracción V y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Que con

fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Sexagésima Tercera Legislatura, celebró un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual instruyó a la Coordinación Estatal de la dependencia federal aludida, en adelante, **"INEGI-TLAXCALA"**, para implementar los procedimientos técnicos y científicos conducentes en la debida atención de diversos casos concretos acerca de la delimitación territorial intermunicipal. Cabe destacar que, la cuestión de los **"LOS INTERVINIENTES"**, se incluyó entre los asuntos por atender en dicho instrumento. **SEGUNDO.** Que con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia inicial de mediación en la que **"LOS INTERVINIENTES"**, conocieron el estatus de los trabajos relativos a su colindancia territorial durante la Sexagésima Tercera Legislatura que realizó la Comisión de Asuntos Municipales; por tanto, acordaron continuar con el procedimiento autocompositivo para concluirlo satisfactoriamente, asimismo, esto fue producto de la exposición técnica y científica que planteó **"LA COMISIÓN"** e **"INEGI-TLAXCALA"**, en ese sentido, revisaron la propuesta de vértices a monumentar y programaron los recorridos en campo para medir con equipo de alta precisión de la dependencia federal aludida. **TERCERO.** Que con fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, se celebró la sesión inicial de mediación en la que **"LOS INTERVINIENTES"**, conocieron el estatus de los trabajos relativos a su colindancia territorial durante la Sexagésima Tercera Legislatura que realizó la Comisión de Asuntos Municipales; por tanto, acordaron continuar con el procedimiento autocompositivo para concluirlo satisfactoriamente, asimismo, esto fue producto de la exposición técnica y científica que planteó **"INEGI-TLAXCALA"**, en ese sentido, revisaron la propuesta de vértices a monumentar y programaron los recorridos en campo para medir con equipo de alta precisión de la dependencia federal aludida. **CUARTO.** Que con fecha veintitrés de mayo al día dos de junio y el día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se realizaron diversas visitas espaciales entre **"LOS INTERVINIENTES"**, e **"INEGI-TLAXCALA"** para medir la colindancia territorial con equipo de alta precisión; dicho lo anterior, se tuvo claridad, conformidad y definitividad en los vértices del trazo. Cabe destacar que, tal hecho se acredita mediante la documental pública

denominada: acta de conformidad. **QUINTO.** Que con fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, se celebró la sesión intermedia en la que **“LOS INTERVINIENTES”**, aprobaron el plano de límite con imagen de fondo y la descripción del recorrido que formula **“INEGI-TLAXCALA”**, conforme a las etapas previas. **SEXTO.** Que con fecha diez de agosto del año dos mil veintitrés, se celebró en el Salón Blanco la sesión final en la que **“LOS INTERVINIENTES”**, signaron convenio de mediación por el que se soluciona el diferendo respectivo a su colindancia territorial ante **“LA COMISIÓN”**. En consecuencia, de acuerdo con las situaciones de hecho narradas, **“LA COMISIÓN”**, emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .”. Por consiguiente, este acto alude a la emisión de un Acuerdo, ya que, se resuelve una cuestión de evidente indefinición territorial intermunicipal; de facto, **“LOS INTERVINIENTES”** reconocen que hubo inseguridad jurídica hasta que se implementó el procedimiento de mediación para resolver lo acaecido, dado que no había legislación en la materia para regular el fenómeno. Sin embargo, resulta oportuno destacar un punto importante de la doctrina, al reconocer que no, necesariamente, una ley solucionará un problema, así lo propuso Montesquieu en su magna obra: Del Espíritu de las Leyes: “…cuando un príncipe quiere hacer grandes cambios en su Nación, debe reformar mediante leyes lo que está establecido por las leyes y cambiar por las maneras lo que está establecido por las maneras: es una muy mala política la de cambiar por las leyes lo que debe ser cambiado por las maneras”. En consecuencia, a pesar que no se había expedido un ordenamiento jurídico que previera y regulara las controversias suscitadas por la indefinición territorial intermunicipal en la entidad federativa tlaxcalteca, los legisladores integrantes de **“LA COMISIÓN”**, desde una postura despabilada y activista hemos obtenido un gran resultado con la diligencia debida que se narró en el apartado concerniente a los Resultandos de esta resolución, desde luego, sobre uno de los galimatías que conoce la dependencia legislativa aludida. **II.** Que conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso local es competente para resolver conflictos intermunicipales por cuestiones alusivas a sus colindancias territoriales, siempre y cuando, a instancia de parte, obre una

solicitud formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En consecuencia, la petición –administrativamente hablando–, origina o comienza el debido proceso administrativo, ocurre algo similar con la iniciativa como aquel acto jurídico que da inicio en el debido proceso legislativo y, con la demanda o acusación en un debido proceso judicial. Cabe destacar que, el estatus de ley local relativa al tema sustantivo de la delimitación territorial, se encuentra reservada tras agotarse la etapa de aprobación del debido proceso legislativo siguiente: a) Con fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, durante Sesión Ordinaria el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto Número 184, por el que se expide la Ley para la Definición de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado de Tlaxcala; b) Con fecha treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, el titular del Ejecutivo, envió una serie de observaciones al Congreso local, referentes a la ley de mérito, y c) Por lo antes expuesto, dicho Decreto Número 184 se encuentra en reserva dentro del archivo de concentración de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; en virtud de que se emita la resolución correspondiente. Por cuanto hace a lo referido líneas atrás, tanto la etapa de publicación como de iniciación de la vigencia no se han consumado. Empero, no hay duda que atender dichos casos concretos alusivos a las colindancias territoriales intermunicipales son cuestiones prioritarias, de gran relevancia e inexorable prontitud; motivo por el cual, **“LA COMISIÓN”**, recurrió al uso de la mediación como el mecanismo alterno para solucionar conflictos con mayor idoneidad a los diferendos planteados y este procedimiento autocompositivo se ha descrito adecuadamente en el capítulo de los Resultandos de la presente resolución. **III.** Que debido a lo prescrito por la fracción V del artículo 54 de la Ley Suprema Tlaxcalteca, el Congreso local tiene la atribución para: “Fijar la división territorial y administrativa del Estado”. En efecto, el Congreso local es competente para legitimar el confín de los territorios referentes a cada municipio, siempre y cuando, se solicite formalmente para que durante las etapas del procedimiento autocompositivo que desarrolle **“LA COMISIÓN”**, se vincule en cuanto a su competencia de forma concurrente con la administración pública municipal; por supuesto, sin violentar el principio de su autonomía. Asimismo, si existen diferendos entre los múltiples órganos de gobierno municipal (sesenta

para el caso de Tlaxcala); de igual modo, será este poder público local, por medio de la multicitada dependencia legislativa, quien deberá substanciar lo propio y dejar en estado de resolución el caso concreto a la Junta de Coordinación y Concertación Política del órgano legislativo local; es decir, **"LA COMISIÓN"**, actuará como un operador jurídico conciliador –es, pues, que propone alternativas de solución a las partes–, o como mediador; con el objeto de –guiar y facilitar un diálogo integral entre los intervinientes–, la doctrina conoce esta ideología como: dialéctica transformacional, porque propicia canales de comunicación de manera integral para cambiar un contexto. Resulta oportuno mencionar que, al momento de exponer el presente fallo, se encuentra vigente un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; por el cual y a través de la técnica y cientificidad, se logra medir certeramente los límites territoriales intermunicipales, esto yace en la posibilidad de contrastar la información dogmática (decretos, acuerdos o cualquier documental pública o privada) que tienen las administraciones municipales o, el propio Congreso local; con datos empíricos al realizar recorridos de campo en tales porciones de los territorios municipales. En ese sentido, también habrá un análisis histórico pero, sobre todo, deberá prevalecer la voluntariedad para acordar lo pertinente en el presente y retomar aspectos del pasado como otro elemento que guíe las buenas decisiones en la contemporaneidad. Presidente requiero apoyo para la lectura; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidente, si Diputado, se le pide apoye en la lectura al Diputado Jaciel González Herrera por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Con el permiso de la mesa directiva, continuo con la lectura; **IV.** Que de acuerdo a lo dispuesto por la fracción V del artículo 40 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **"LA COMISIÓN"**, es la encargada de celebrar diversos actos jurídicos tendientes a la inminente solución que se suscite por la indefinición en la delimitación territorial de cada municipio en la entidad tlaxcalteca, por supuesto, cuando así lo hayan solicitado porque el conflicto subsiste o al no obrar conflicto y solicitar la fijación territorial y administrativa. En ese sentido, **"LA COMISIÓN"**, es facilitadora

para conducir a **“LOS INTERVINIENTES”** a la observancia de las siguientes fuentes formales del derecho que motivan y fundamentan la resolución presente de la siguiente forma: **a)** Desde una perspectiva iusnaturalista: la dialéctica transformacional, es la ideología precisa, clara y objetiva para lograr la consumación de diversos puntos de acuerdo, como base se toma al diálogo hasta encontrar el justo medio aristotélico, ni unívoco o equívoco, sino que vele por la virtud porque es prudente, integral y pragmática; en consecuencia, **“LOS INTERVINIENTES”** manifiestan su voluntad y acuerdan que lo prioritario es el bienestar de la colectiva social de sus municipios; por tanto, es imperante su desarrollo político, jurídico, administrativo, económico, social y cultural. **b)** Desde un aspecto iuspositivista: lo dispuesto en la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal local, que a la letra dice: “(…) Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia (…)”. En ese sentido, es imprescindible el derecho fundamental al debido proceso, por supuesto inmerso en el procedimiento autocompositivo de mediación, ya que, tal mecanismo o garantía soluciona las controversias en materia de una colindancia territorial intermunicipal; pues, con ello, se propicia un entorno idóneo para que la ciudadanía goce de los demás derechos humanos debidamente tutelados y ejerza –procesalmente hablando- las garantías constitucionales establecidas. Asimismo, observar disposiciones de derecho internacional público, concierne a los Estados parte de diversos instrumentos internacionales en pro de los derechos humanos; por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fundamenta la Agenda 2030 (veinte-treinta) para el Desarrollo Sostenible que ha adoptado la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de la siguiente forma: “La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida

sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia". Ya en particular, los ODS números once y dieciséis se relacionan con esta resolución porque al delimitar el territorio de un municipio, sin temor a equivocarnos, edificaremos ciudades y comunidades sostenibles porque la ciudadanía en las zonas limítrofes no tendrá inseguridad jurídica para gozar y ejercer sus derechos humanos, asimismo, el mensaje que brindamos a la colectiva social tlaxcalteca es de una verdadera pacificación al momento de resolver un conflicto, lo que implica autorregulación personal por parte de los actores políticos en el quehacer público; siendo esa perspectiva la que, ineluctablemente, engendra contextos culturales pacíficos para la posteridad. Destaco que, es una nueva forma de asimilar la ley, al contemplar dos dimensiones muy importantes en la ciencia jurídica: los principios como cuestiones axiológicas irrefutables y la crudeza de los hechos contemporáneos. c) Desde el matiz del iusrealismo: se traslada a la realidad circundante, el principio orientador de la Cultura de Paz. Dado que todas las autoridades gubernamentales de la entidad tlaxcalteca, propiciemos contextos pacíficos, observando el autoconocimiento como la herramienta contundente en este proceso transformador; asimismo, cumpliendo, en todo momento, con las atribuciones y facultades constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias prescritas, así como la exposición de las probanzas contundentes (productos finales descritos en el numeral 6 de este inciso) que proporciona **"INEGI-TLAXCALA"**, al coadyuvar con, **"LA COMISIÓN"**, como un ente con la capacidad técnica y científica para lo siguiente: 1) Orientar acerca de aspectos geográficos y que se vinculen con una determinada colindancia territorial. 2) Recabar, compilar y estudiar antecedentes históricos y jurídicos en torno a las colindancias territoriales. 3) Realizar la ubicación geodésica de los vértices entre las colindancias territoriales intermunicipales. 4) Hacer las mediciones perimetrales para que se determine la delimitación territorial intermunicipal, retomando los antecedentes históricos que los intervinientes hayan acordado sumar al proceso. 5) Sugerir el diseño de mojoneras para que subsistan ante diversas contingencias climáticas. 6) Entregar los siguientes productos finales que vuelven legítima la colindancia

territorial intermunicipal: * Producto con la transcripción del límite según documentación histórica, legal y/o reconocido por las autoridades municipales. * Cédula del recorrido de delimitación territorial. * Cédula de vértices del límite territorial intermunicipal. * Plano de límite municipal con imagen de fondo. * Descripción del límite territorial reconocido por las autoridades municipales. * Informe de medición y procesamiento geodésico topográfico, y * Tabla de resultados del procesamiento geodésico topográfico. Sin duda alguna, un procedimiento tanto formal como materialmente adecuado para resolver un conflicto por la indefinición territorial intermunicipal. Para efecto de mejor proveer, sirva la presente tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESOLVER LA SOLICITUD QUE UN AYUNTAMIENTO FORMULE PARA QUE SE MARQUEN FÍSICAMENTE SUS LÍMITES TERRITORIALES. V.** Que por los razonamientos anteriormente expuestos -tanto motivados como fundados-, **"LA COMISIÓN"**; emite el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los 45, 46 fracción I, y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción III, 78, 81 y 82, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción II, 38, 40, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y con base en la exposición de motivos, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y Huamantla. **SEGUNDO.** Con la base legal que antecede, se acuerda que las autoridades constitucionales de San José Teacalco y Huamantla reconocen como línea limítrofe entre ambos territorios el que se detalla a continuación: Inicia en el **Punto No. 1** con coordenadas **UTM 600934.35534m E** y **2132760.94184m N**, conocido como "Trifinio", lugar en el que convergen los municipios de San José Teacalco, San Francisco Tetlanohcan y Huamantla, ubicado en la intersección de la barranca sin nombre y la medianía de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte, de este Punto No.1 a una distancia de 5.76m y un azimut de 188°, se localiza una mojonera sin nombre a un costado de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte, que sirve como referencia del punto Trifinio; el límite territorial continúa al noreste, por la medianía de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte hasta el

Punto No. 12; sigue al noreste por la medianía de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte hasta intersecarse con el perímetro del ejido de San José Teacalco que corresponde al **Punto No. 66**; continúa por un segmento del perímetro ejidal de San José Teacalco, hasta el **Punto No. 483**, lugar en el que concluye el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y Huamantla. Se señala que, para el municipio de Huamantla, del Punto No. 1 al 74, se ubican en el paraje reconocido como "Microondas" y de los Puntos No. 1 al 86 en los parajes denominados, "Microondas o El Tecolote" para el municipio de San José Teacalco. La presente información se encuentra representada gráficamente en el plano "Límite parcial intermunicipal reconocido por las autoridades de San José Teacalco y Huamantla", dicho plano se encuentra en la parte inferior de la descripción. **FUENTE DE OBTENCIÓN DE DATOS:** Levantamiento con método directo utilizando equipos GNSS LEICA GS14 y LEICA GS18, ambos de doble banda. Se incluye información del perímetro ejidal de San José Teacalco, proporcionada por el RAN. **Base cartográfica:** Esri, Maxar, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community. **Listado de coordenadas.**

No	UTM X	UTM Y
1	600934.35534	2132760.94184
2	600993.02514	2132785.82568
3	601025.10242	2132800.10119
4	601044.15124	2132809.29408

Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, gracias Diputado, se pide continúe en apoyo a la lectura a la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Continúo Presidente con el listado de las coordenadas…

5	601059.78970	2132818.13332
6	601072.99293	2132826.80136
7	601087.20250	2132837.38185
8	601123.84232	2132867.11597
9	601188.74600	2132919.89332
10	601237.94665	2132959.66361
11	601252.86536	2132970.66103
12	601265.88188	2132979.06320
13	601278.42800	2132985.28447
14	601290.34674	2132988.94985
15	601305.67503	2132993.31203
16	601367.00940	2133004.51783
17	601416.79568	2133013.27223

18	601436.58530	2133016.89083
19	601464.58479	2133023.12356
20	601483.54902	2133027.82399
21	601509.47890	2133035.11320
22	601531.90355	2133041.85141
23	601577.21558	2133055.93332
24	601611.30253	2133067.38589
25	601627.43941	2133073.65172
26	601639.63527	2133079.31826
27	601679.44349	2133099.72664
28	601744.67942	2133133.09233
29	601762.10359	2133141.16443
30	601777.57812	2133147.15741
31	601793.16690	2133151.45721
32	601815.27825	2133155.24567
33	601834.41929	2133156.31759
34	601850.49103	2133155.83041
35	601868.00852	2133153.93448
36	601894.16178	2133150.40225
37	601918.43364	2133145.12359
38	601933.09733	2133143.84779
39	601951.37571	2133146.40317
40	601975.60549	2133151.30974
41	602032.35462	2133163.86168
42	602078.62151	2133174.17031
43	602094.86728	2133177.37262
44	602110.31910	2133179.74048
45	602124.23174	2133180.60019
46	602134.43947	2133180.61283

47	602149.72862	2133179.61030
48	602169.34166	2133176.82355
49	602198.07797	2133172.71293
50	602251.95887	2133165.42927
51	602278.72015	2133161.85919
52	602298.87656	2133159.78113
53	602315.30117	2133157.79833
54	602338.93512	2133157.08936
55	602372.58529	2133155.20613
56	602402.41236	2133154.59967
57	602445.04169	2133154.49868
58	602488.46498	2133154.29465
59	602539.52323	2133154.05900
60	602561.96100	2133154.13178
61	602580.16746	2133155.45253
62	602597.70094	2133158.40892
63	602688.63193	2133178.89046
64	602711.29208	2133183.21462
65	602737.22828	2133187.46107
66	602745.49995	2133188.31768
67	602747.32300	2133187.74030
68	602768.90310	2133180.90560
69	602782.20190	2133176.69510
70	602795.50100	2133172.48470
71	602796.15620	2133172.27980
72	602796.81100	2133172.07500
73	602842.18670	2133157.00860
74	602887.56200	2133141.94200
75	602927.72120	2133157.69300

76	602967.88100	2133173.44400
77	602970.95170	2133174.71210
78	602974.02330	2133175.98020
79	602987.14880	2133181.40850
80	603000.27410	2133186.83670
81	603016.00690	2133193.34630
82	603031.74000	2133199.85600
83	603277.92210	2133333.65050
84	603524.10500	2133467.44500
85	603525.69700	2133634.39890
86	603527.28900	2133801.35300
87	603660.82600	2134223.72090
88	603794.36300	2134646.08900
89	603811.81900	2134725.05310
90	603829.27500	2134804.01700
91	603852.39080	2134854.68810
92	603875.50700	2134905.36000
93	603886.28040	2134922.06900
94	603897.05400	2134938.77800
95	603916.20130	2134971.49470
96	603935.34800	2135004.21100
97	603952.08760	2135013.74010
98	603968.82700	2135023.26900
99	603979.87840	2135056.26150
100	603990.93000	2135089.25400
101	603999.81930	2135123.40640
102	604008.70900	2135157.55900
103	604010.91370	2135168.66310
104	604013.11800	2135179.76700

105	604019.77930	2135213.33900
106	604026.44100	2135246.91100
107	604028.80920	2135258.56840
108	604031.17700	2135270.22600
109	604045.25620	2135339.53900
110	604059.33500	2135408.85200
111	604070.22520	2135472.40700
112	604081.11500	2135535.96200
113	604090.25130	2135593.79600
114	604099.38600	2135651.63000
115	604103.89840	2135698.91050
116	604108.41100	2135746.19100
117	604114.23600	2135776.27840
118	604120.06100	2135806.36600
119	604123.39370	2135823.58440
120	604126.72700	2135840.80300
121	604134.86470	2135887.38110
122	604143.00200	2135933.95900
123	604147.71030	2135962.14190
124	604152.41800	2135990.32500
125	604156.39430	2136014.13350
126	604160.37000	2136037.94200
127	604162.28670	2136047.71310
128	604164.20400	2136057.48400
129	604169.99540	2136087.00780
130	604175.78700	2136116.53100
131	604177.94840	2136127.55050
132	604180.11000	2136138.57000
133	604190.01250	2136197.42020

134	604199.91500	2136256.27000
135	604200.05420	2136262.56510
136	604200.19500	2136268.86000
137	604217.26410	2136330.17690
138	604234.33300	2136391.49400
139	604072.52180	2136443.22790
140	604009.50760	2136463.37460
141	603996.14680	2136467.64640
142	603910.71000	2136494.96200
143	603907.27570	2136494.67630
144	603903.84100	2136494.39100
145	603901.14050	2136531.09900
146	603898.44000	2136567.80700
147	603909.62440	2136616.81850
148	603920.65830	2136665.16950
149	603920.80900	2136665.83000
150	603927.33840	2136695.09330
151	603929.94150	2136706.76170
152	603939.07500	2136747.69400
153	603941.10810	2136766.95440
154	603943.14100	2136786.21500
155	603944.64240	2136797.35970
156	603946.14400	2136808.50400
157	603950.85610	2136842.03300
158	603955.56800	2136875.56200
159	603960.64210	2136911.78250
160	603965.71600	2136948.00300
161	603977.33240	2137032.05980
162	603988.94800	2137116.11600

163	603993.01200	2137144.52470
164	603997.07600	2137172.93300
165	603998.13820	2137181.29990
166	603999.20000	2137189.66700
167	604001.31430	2137202.85690
168	604003.42900	2137216.04700
169	604003.94660	2137220.67560
170	604004.46400	2137225.30400
171	604005.60420	2137233.59010
172	604006.74400	2137241.87600
173	604007.58400	2137247.05950
174	604008.42400	2137252.24300
175	604012.01240	2137277.85710
176	604015.60000	2137303.47100
177	604017.17560	2137314.80110
178	604018.75100	2137326.13100
179	604021.99680	2137348.55720
180	604025.24300	2137370.98400
181	604028.48010	2137395.06420
182	604031.71700	2137419.14400
183	604035.13050	2137442.00330
184	604038.54400	2137464.86300
185	604040.29530	2137477.44000
186	604042.04700	2137490.01700
187	604043.85930	2137503.56600
188	604045.67300	2137517.11500
189	604048.09590	2137532.92520
190	604050.51900	2137548.73500
191	604049.49900	2137573.87320

192	604048.47900	2137599.01200
193	603936.31380	2137663.44540
194	603824.14900	2137727.87900
195	603820.60950	2137729.90840
196	603817.06950	2137731.93740
197	603810.35590	2137735.79470
198	603803.64250	2137739.65210
199	603801.01550	2137741.16420
200	603798.38900	2137742.67700
201	603688.15830	2137805.99930
202	603577.92800	2137869.32200
203	603574.41080	2137870.65400
204	603570.89400	2137871.98600
205	603558.78890	2137820.26470
206	603546.68500	2137768.54300
207	603537.62440	2137729.83380
208	603528.56400	2137691.12300
209	603525.76930	2137679.18160
210	603522.97400	2137667.24000
211	603515.18900	2137633.78170
212	603507.40400	2137600.32400
213	603501.28410	2137574.02180
214	603495.16400	2137547.71900
215	603491.16730	2137530.31590
216	603487.17100	2137512.91300
217	603475.30380	2137461.23910
218	603463.43700	2137409.56500
219	603374.60870	2137422.01870
220	603285.78000	2137434.47200

221	603283.00520	2137434.95220
222	603280.23080	2137435.43240
223	603272.34130	2137436.91300
224	603264.45180	2137438.39370
225	603260.35910	2137439.16580
226	603256.26600	2137439.93800
227	603234.79020	2137445.52130
228	603213.31500	2137451.10500
229	603187.40380	2137454.41210
230	603161.49300	2137457.71900
231	603135.92590	2137461.78900
232	603110.36000	2137465.85900
233	603082.79050	2137470.86530
234	603055.22100	2137475.87200
235	603029.99420	2137480.14860
236	603004.76700	2137484.42500
237	602980.25960	2137488.20920
238	602955.75300	2137491.99300
239	602934.48480	2137494.84720
240	602913.21600	2137497.70200
241	602888.60900	2137502.45220
242	602864.00200	2137507.20200
243	602851.02480	2137508.81500
244	602838.04800	2137510.42800
245	602834.28410	2137511.04590
246	602830.52000	2137511.66400
247	602827.62760	2137511.96020
248	602824.73560	2137512.25690
249	602820.06920	2137512.73600

250	602815.40300	2137513.21500
251	602809.15140	2137513.58070
252	602802.90000	2137513.94660
253	602800.29190	2137514.20860
254	602797.68400	2137514.47000
255	602755.24520	2137521.69070
256	602712.80600	2137528.91200
257	602686.82140	2137533.19260
258	602660.83700	2137537.47300
259	602635.24150	2137541.75500
260	602609.64600	2137546.03700
261	602582.58480	2137551.75510
262	602555.52400	2137557.47300
263	602547.66610	2137557.41440
264	602539.80800	2137557.35600
265	602537.14570	2137557.89930
266	602534.48330	2137558.44270
267	602528.29240	2137559.98790
268	602522.10140	2137561.53290
269	602494.83220	2137566.85410
270	602467.56310	2137572.17560
271	602446.83030	2137576.46580
272	602426.09810	2137580.75620
273	602419.43350	2137582.08860
274	602418.12430	2137582.34980
275	602412.76900	2137583.42100
276	602391.12420	2137585.38860
277	602369.47900	2137587.35600
278	602342.39860	2137590.82530

279	602315.31800	2137594.29500
280	602263.28010	2137602.61810
281	602211.24200	2137610.94100
282	602185.27550	2137615.36890
283	602159.30890	2137619.79650
284	602133.62160	2137623.19640
285	602107.93400	2137626.59600
286	602083.96710	2137630.38370
287	602060.00000	2137634.17100
288	602036.99720	2137637.51270
289	602013.99400	2137640.85400
290	601984.22390	2137645.49270
291	601954.45400	2137650.13000
292	601930.60640	2137653.46870
293	601906.75900	2137656.80800
294	601884.78950	2137660.12520
295	601862.82000	2137663.44200
296	601862.61760	2137663.47390
297	601862.41500	2137663.50600
298	601854.44930	2137664.82990
299	601846.48320	2137666.15250
300	601841.14750	2137666.97910
301	601835.81190	2137667.80590
302	601819.12950	2137670.63770
303	601802.44720	2137673.46960
304	601790.88940	2137675.20120
305	601779.33180	2137676.93280
306	601775.75850	2137677.53420
307	601772.18540	2137678.13580

308	601728.35940	2137685.60880
309	601684.53290	2137693.08170
310	601679.91020	2137693.91730
311	601675.28760	2137694.75280
312	601674.15250	2137694.95260
313	601673.01720	2137695.15250
314	601670.93750	2137695.61070
315	601668.85800	2137696.06890
316	601657.03400	2137698.05690
317	601645.21020	2137700.04550
318	601643.16300	2137700.40560
319	601641.11550	2137700.76620
320	601628.72410	2137702.98640
321	601616.33250	2137705.20690
322	601615.80940	2137705.30590
323	601615.28550	2137705.40530
324	601610.19380	2137706.44220
325	601605.10130	2137707.47870
326	601601.10650	2137708.16470
327	601597.11100	2137708.85110
328	601596.28240	2137708.56160
329	601595.45360	2137708.27180
330	601594.04390	2137708.88890
331	601592.63400	2137709.50600
332	601565.46410	2137714.06220
333	601538.29400	2137718.62000
334	601496.95620	2137725.36620
335	601455.61840	2137732.11260
336	601452.54200	2137730.68250

337	601449.46590	2137729.25200
338	601420.24500	2137713.37840
339	601391.02400	2137697.50500
340	601389.60600	2137696.59610
341	601388.18800	2137695.68700
342	601385.99300	2137707.18770
343	601383.79800	2137718.68800
344	601388.83890	2137725.87970
345	601393.88000	2137733.07300
346	601389.96900	2137741.36480
347	601386.05800	2137749.65600
348	601373.25060	2137735.86190
349	601360.44300	2137722.06700
350	601360.42250	2137736.69830
351	601360.40200	2137751.32900
352	601359.83870	2137750.91770
353	601359.27600	2137750.50500
354	601363.51950	2137777.65240
355	601367.76300	2137804.80000
356	601368.74270	2137816.75060
357	601369.72200	2137828.70100
358	601393.21850	2137880.24780
359	601416.71500	2137931.79400
360	601422.39800	2137950.98610
361	601428.08100	2137970.17800
362	601428.24090	2137976.06490
363	601428.40100	2137981.95200
364	601401.99940	2137991.18740
365	601375.59800	2138000.42300

366	601378.39810	2138002.92080
367	601381.19900	2138005.41800
368	601416.01310	2138018.98160
369	601450.82700	2138032.54500
370	601443.88050	2138066.78000
371	601436.93400	2138101.01500
372	601455.50200	2138120.11560
373	601474.07000	2138139.21600
374	601479.70810	2138157.16330
375	601485.34600	2138175.11100
376	601485.45660	2138186.13460
377	601485.56700	2138197.15800
378	601481.92290	2138204.30140
379	601478.27900	2138211.44500
380	601482.51560	2138230.97220
381	601486.75200	2138250.49900
382	601479.65010	2138262.60730
383	601472.54800	2138274.71600
384	601464.51390	2138280.00560
385	601456.48000	2138285.29500
386	601446.76500	2138287.19570
387	601437.05000	2138289.09700
388	601435.19700	2138301.47740
389	601433.34400	2138313.85900
390	601446.62550	2138330.27830
391	601459.90700	2138346.69800
392	601450.97810	2138373.51610
393	601442.04900	2138400.33400
394	601445.18510	2138419.38240

395	601448.32100	2138438.43100
396	601458.86250	2138461.46210
397	601469.40400	2138484.49300
398	601462.17810	2138493.98730
399	601454.95200	2138503.48200
400	601448.79590	2138511.93100
401	601442.64000	2138520.38000
402	601438.46500	2138533.32820
403	601434.29000	2138546.27600
404	601433.44000	2138569.45830
405	601432.59000	2138592.64100
406	601436.85260	2138596.14320
407	601441.11500	2138599.64500
408	601451.71190	2138612.51680
409	601462.30900	2138625.39000
410	601467.54200	2138637.50480
411	601472.77500	2138649.62000
412	601480.65910	2138677.91860
413	601488.54300	2138706.21700
414	601494.20700	2138737.70660
415	601499.87100	2138769.19600
416	601474.24840	2138789.29210
417	601448.62600	2138809.38800
418	601446.08730	2138824.28490
419	601443.54900	2138839.18200
420	601443.88190	2138864.35170
421	601444.21500	2138889.52300
422	601452.48650	2138903.11190
423	601460.75800	2138916.70100

424	601460.72490	2138927.34430
425	601460.69200	2138937.98800
426	601461.89110	2138967.94820
427	601463.09000	2138997.90800
428	601459.73390	2139012.79760
429	601456.37800	2139027.68700
430	601451.29850	2139045.57840
431	601446.21900	2139063.47000
432	601442.14700	2139078.16690
433	601438.07500	2139092.86400
434	601442.96140	2139125.04500
435	601447.84800	2139157.22600
436	601445.71650	2139172.95380
437	601443.58500	2139188.68200
438	601440.86190	2139200.75530
439	601438.13800	2139212.82900
440	601439.30610	2139225.26970
441	601440.47400	2139237.71100
442	601444.03990	2139247.13280
443	601447.60600	2139256.55300
444	601446.19190	2139274.63770
445	601444.77800	2139292.72100
446	601436.66400	2139296.95090
447	601428.55000	2139301.18100
448	601413.30230	2139303.82820
449	601398.05400	2139306.47500
450	601375.75260	2139306.40510
451	601353.45100	2139306.33500
452	601351.44200	2139286.61550

453	601349.43300	2139266.89600
454	601346.13050	2139266.69030
455	601342.82800	2139266.48400
456	601339.80840	2139271.24080
457	601336.78900	2139275.99800
458	601332.39290	2139311.14110
459	601327.99700	2139346.28400
460	601328.64590	2139362.78610
461	601329.29500	2139379.28800
462	601338.06930	2139387.89690
463	601346.84300	2139396.50600
464	601354.52500	2139410.88780
465	601362.20700	2139425.26900
466	601367.22760	2139444.47410
467	601372.24800	2139463.67900
468	601350.13250	2139468.50640
469	601328.01700	2139473.33400
470	601346.92960	2139489.14240
471	601365.84200	2139504.95100
472	601366.80040	2139523.02310
473	601367.75900	2139541.09500
474	601376.95190	2139575.41460
475	601386.14500	2139609.73400
476	601387.21750	2139635.00140
477	601388.29000	2139660.26900
478	601392.51950	2139682.17370
479	601396.74900	2139704.08000
480	601401.16250	2139743.85970
481	601405.57600	2139783.63900

482	601411.88160	2139806.52440
483	601418.18700	2139829.41000

Plano de “Límite intermunicipal reconocido por las autoridades de San José Teacalco y Huamantla”.

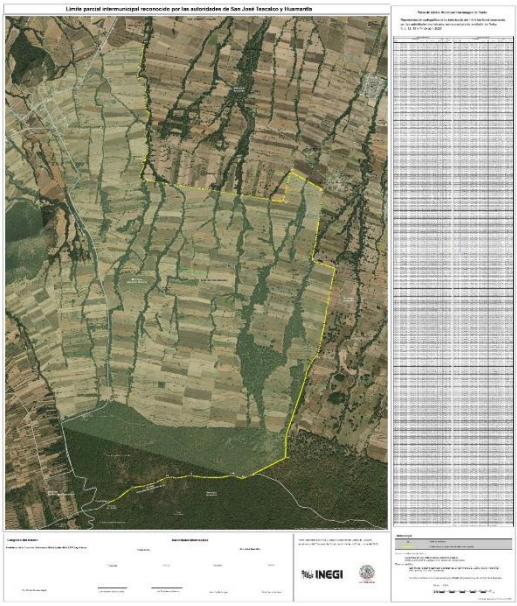

TERCERO. La información vertida en el punto anterior, se encuentra representada gráficamente en el Plano de Límite Municipal con imagen de fondo, mismo que sirvió de base para establecer el Convenio aprobado por las autoridades participantes y se anexa al presente Acuerdo. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Salón Blanco, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, PRESIDENTA. DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, VOCAL. DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL. DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL**; es cuanto Presidente; en consecuencia con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel León Cruz.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales; se concede el uso de la palabra a la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Presidente, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Mónica Sánchez Angulo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; a continuación asume la Segunda Secretaría la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo,** en representación de las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Puntos Constitucionales,

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

Con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE MEDIO ANBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 008/2024**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, que presentó la diputada Marcela González Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracciones XX y XXVII, 57 fracción III, 62 ter fracción I, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha veintidós de enero del año en curso, la Diputada Marcela González Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **2.** Para motivar su iniciativa la diputada González Castillo refiere en la parte expositiva de su propuesta que, en concordancia con los instrumentos de planeación de carácter Nacional y Estatal, así como en la Ley General dl Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece la facultad para que las Entidades Federativas establezcan la legislación correspondiente en materia de las áreas naturales protegidas, previstas en la legislación local, incorporando en este esquema normativo, la participación de los gobiernos municipales. Para ello, la Diputada iniciadora expresó, en esencia, lo siguiente: "**EXPOSICIÓN DE**

MOTIVOS. El derecho humano a un medio ambiente es reconocido por instrumentos internacionales, tales como la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Nueva Agenda Urbana, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, así como la CMNUCC, el Acuerdo de París aprobado en el marco de la Convención en la 21ª Conferencia de las Partes, la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, la Declaración de Principios Éticos y los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, todos reafirmados en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, **"El futuro que queremos".** Además del marco internacional antes señalado, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), tiene por objeto **luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible.** Aunado a lo establecido en el Convenio de la Diversidad Biológica, suscrito en el año de 1993, como primer acuerdo de carácter internacional y al mismo tiempo multilateral, dedicado en su totalidad a la biodiversidad, reconociendo la importancia de su conservación y uso sustentable como un bien mundial de valor inestimable para asegurar la vida en la Tierra y el bienestar humano. Con esta Ley se pretende contribuir a los objetivos prioritarios de este Convenio, favoreciendo la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de los componentes de la biodiversidad, así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Dentro del marco normativo nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo quinto establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado quien garantizará el acceso a este derecho; de igual forma enuncia que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidades para quienes lo

provoquen en los términos dispuestos por la Ley. Consonante con el dispositivo Constitucional, como instrumento de gobernanza, se contempla en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, señalando que el derecho a un medio ambiente sano es el derecho fundamental de toda persona a la libertad, igualdad y a condiciones de vida satisfactoria, en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar. A tal efecto, el Objetivo 2.5 del PND busca **"Garantizar el derecho a un medio ambiente sano con enfoque de sostenibilidad de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio y los paisajes bioculturales.".** Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 1 establece como objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades en materia ambiental. Asimismo, en su artículo 7º, fracción V, se reconoce como facultad de los Estados, la de establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales. Dado el basto marco normativo relacionado al derecho humano a un medio ambiente sano, y la obligación del Estado de llevar acciones necesarias para garantizar dicho derecho, es razón por la cual estimamos que la **regulación de las áreas naturales protegidas (ANP)** es de suma importancia para la conservación y el manejo sostenible de la biodiversidad, así como al bienestar humano, destacando como razones clave las siguientes: - Conservación de la biodiversidad, ya que regular las ANP, implica la protección de flora y fauna, algunas de las cuales pueden ser endémicas o en peligro de extinción. - Mantenimiento de servicios ecosistémicos. - Investigación y educación, ya que las ANP proporcionan entornos naturales únicos que son fundamentales para la investigación científica. - Turismo sostenible, minimizando el impacto negativo en el entorno y generando ingresos para las comunidades locales a través del ecoturismo. - Prevención de la degradación del suelo y la erosión al prevenir la deforestación, la degradación del suelo y la erosión. Por lo anterior, se estima necesario expedir una Ley que regule las áreas naturales protegidas en el Estado de Tlaxcala, y con ello garantizar la supervivencia a largo plazo de la biodiversidad, mantener los servicios ecosistémicos esenciales y promover el bienestar humano a través de prácticas sostenibles. Por tanto, la presente propuesta de ley surge como respuesta a la necesidad imperante de

fortalecer y consolidar la protección ambiental en nuestro país. A pesar de contar con una base sólida de instrumentos internacionales, Constituciones, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LEGEEPA**), y de legislación local en materia medioambiental, sigue existiendo un gran reto para la operación de la legislación medioambiental en nuestro estado. En este sentido, como ciudadanos nos enfrentamos a la existencia de vacíos legales que generan ambigüedades y limitaciones en la aplicación efectiva de las disposiciones ambientales vigentes. Estos vacíos se traducen en un escenario donde no existe una obligación expresa y, sobre todo, específica sobre cómo llevar a cabo la operación de dichas leyes. Es preciso destacar que estas carencias normativas han dejado áreas cruciales en el olvido, a pesar de haber sido decretadas hace un considerable periodo de tiempo. La falta de claridad y precisión en las obligaciones y responsabilidades establecidas ha propiciado un desinterés y descuido en la implementación adecuada de medidas de protección ambiental en diversos sectores. La presente iniciativa legislativa, busca abordar de manera integral estas deficiencias, estableciendo disposiciones claras y específicas que doten de eficacia y aplicabilidad a las normativas ambientales existentes. Con ello, se pretende garantizar una gestión ambiental más efectiva, fomentando la preservación de nuestros recursos naturales y la sostenibilidad a largo plazo, de manera que se contribuya a crear un Tlaxcala climáticamente resiliente, sustentable y sostenible. **3.** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso Estatal, celebrada el día veintitrés de enero de la anualidad que transcurre, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a estas comisiones la iniciativa de referencia, para su análisis y dictaminación correspondiente. El turno indicado se concretó mediante el oficio sin número, precisamente, de fecha veintitrés de enero del presente año, presentado el mismo día, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso Local, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario número **LXIV 008/2024**. Con los antecedentes descritos, las suscritas comisiones emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". Asimismo, en el diverso 54 fracción I de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que son facultades del Congreso Estatal

"**…Expedir las leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado, así como aquéllas cuyos ámbitos de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales…**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define a la Ley como "**…Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, se establece que le corresponde "**…el conocimiento de los asuntos siguientes: …De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución…**". Tratándose de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el numeral 62 Ter fracciones I y II del Reglamento aludido, se prevé que tiene atribuciones para: "**… Dictaminar las iniciativas que se presenten en la materia de su competencia…**", y para "**… Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales…**". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a emitir la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la cual tiene el propósito de establecer el régimen normativo inherente, lo cual, por su naturaleza, le otorga el carácter de constituir un ley de carácter administrativo, cuyo propósito es acorde a la protección y preservación del ambiente, es de concluirse que las comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** Respecto del análisis y estudio de los contenidos de la presente iniciativa, es preciso señalar, en primer término, que un área natural protegida (ANP) es una porción del territorio terrestre o acuático, cuya finalidad es la de preservar la biodiversidad representativa y

característica del ecosistema objeto de protección, con la finalidad de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos y cuyas características no han sido esencialmente modificadas por el desarrollo urbano y el desequilibrio del que padece, prácticamente, todo el planeta tierra. Estas zonas son delimitadas desde el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su norma general en donde se establece la definición, así como las actividades y obligaciones a las que el Estado deberá sujetarse, para su protección y salvaguarda, así como su sujeción a un régimen especial de conservación, protección, restauración y desarrollo, ajustado a sus características. Desde el año 2010, nuestro país ha adquirido una serie de compromisos de carácter global a fin de establecer un marco jurídico, administrativo y operacional que permita una plena protección de estas áreas de su territorio; en este sentido, desde el año 2018 el planeta ha dado pasos sólidos en la consolidación de estas regiones, precisamente en el Informe “Planeta Protegido”, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas en coordinación con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y la National Geographic Society, que es el instrumento en donde se establecen las metas a las que las naciones deben sujetarse respecto de la protección de estas regiones, se informa que la comunidad internacional ha logrado avances significativos hacia la meta global de cobertura de áreas protegidas y conservadas, pero se ha quedado corta en sus compromisos sobre la calidad de estas áreas. En dicho documento se menciona que el 42% de los más de 22 millones de km2 de tierra y 28 millones de km2 de océano protegidos o conservados se agregaron en la última década al marco jurídico de las naciones para su protección, según el informe “Planeta Protegido del PNUMA y la UICN” (2021). Sin embargo, un tercio de las áreas clave de biodiversidad carecen de cobertura y menos de 8% de la tierra está protegida y conectada a la vez, como consecuencia, en muchos casos, de la falta de mecanismos de protección y coordinación de los gobiernos nacionales respecto de sus localidades. Esta meta de protección, incluía el objetivo de salvaguardar al menos 17% de la tierra y las aguas continentales y 10% del medio marino. En la actualidad, 22,5 millones de km2 (16,64%) de ecosistemas terrestres y aguas continentales y 28,1 millones de km2 (7,74%) de aguas costeras y el océano se encuentran dentro de áreas protegidas y conservadas documentadas, un aumento de más de 21 millones de

km2 desde 2010 (42% de la cobertura actual), revela el informe. Sin embargo, el Informe Planeta Protegido concluye que el desafío será mejorar la calidad de la protección jurídica tanto de las áreas nuevas como de las existentes para lograr un cambio positivo para las personas y la naturaleza, ya que la biodiversidad continúa disminuyendo, incluso dentro de muchas áreas protegidas y esto implica, involucrar a los gobiernos locales en este importante mecanismo de protección, de ahí la necesidad de que en nuestro país, las Entidades Federativas cuenten con su respectivo marco jurídico, alineado a los contenidos y estándares de protección con que se cuenta en el orden federal. Lo cual, permitirá, realizar acciones eficaces de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, al contar cada Estado de la República, con su respectivo marco de actuación, dotando de certeza legal al actuar de quienes, como autoridades de los gobiernos locales, deben tener claras y debidamente conferidas sus atribuciones en sus respectivos marcos jurídicos. De ahí que, para estas dictaminadoras, la expedición de esta Ley sea benéfica y abone en sus contenidos, mediante su correcta incorporación al complejo marco jurídico ambiental del Estado de Tlaxcala, el cual, es preciso señalarlo, ha sido reconstruido desde sus bases funcionales, operativas y jurídicas, para convertirse en uno de los más actualizados e innovadores del país. “En los últimos años se han logrado grandes avances en el fortalecimiento de la red global de áreas protegidas y conservadas, las cuales juegan un papel crucial para abordar la pérdida de biodiversidad. Sin embargo, designarlas y contabilizarlas no es suficiente; es necesario que se administren de manera eficaz y que se gestionen de manera equitativa para que sus múltiples beneficios se aprovechen a escala local y global y para asegurar un futuro mejor para las personas y el planeta”, dijo Neville Ash, director de PNUMA-WCMC. **IV.** Estas comisiones estiman que, para ser jurídicamente eficaces en la protección de las áreas protegidas y conservadas la legislación objeto de análisis debe incluir mecanismos claros de actuación por parte de las autoridades, así como un sólido marco sancionatorio, definiciones alineadas a la Ley General y sobre todo, el mecanismo de coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado y los Municipios, en lo que respecta a la administración de las ANP, elementos que se cumplen a cabalidad en el instrumento legislativo que se analiza en el presente Dictamen. Las ANP están conectadas entre sí ya que permiten que las especies se muevan y los procesos ecológicos funcionen, por lo que no

responden a una lógica territorial o a una delimitación política, por ello un elemento clave de la ley será el de la declaratoria, establecimiento y administración de éstas como un mecanismo que garantiza que las áreas circundantes se gestionen adecuadamente para mantener los valores de la biodiversidad. Con esta ley se protegerán las ANP existentes y podrán, mediante un procedimiento claro y apegado a la norma, designar nuevas áreas, identificar y reconocer las áreas protegidas y conservadas que ya existen bajo un nuevo y actualizado modelo legal, mediante la contabilización de los esfuerzos locales, las comunidades y las entidades privadas y el reconocimiento de sus derechos y responsabilidades. Los esfuerzos de conservación ya no seguirán siendo infravalorados y subestimados, no obstante, la importancia de sus contribuciones para asegurar un futuro para la biodiversidad. Bajo este orden de ideas, estas comisiones dictaminadoras consideran que, la iniciativa de ley objeto de análisis, se encuentra correcta y puntualmente alineada al sistema constitucional de protección y salvaguarda del medio ambiente establecido desde la propia norma fundamental, además de abonar de manera benéfica al conglomerado legal que implica la protección del equilibrio ecológico en el Estado. Por los razonamientos expuestos, las suscritas comisiones someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1. Esta ley es de orden público e interés general; tiene por objeto regular las Áreas Naturales del Estado de Tlaxcala. Su observancia es obligatoria para las personas físicas y morales, de naturaleza pública o privada que en el mismo se señalan. **ARTÍCULO 2.** Su interpretación, para fines administrativos, corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, quien podrá pedir opinión técnica a cualquier instancia relacionada con algún aspecto específico que resulte necesario, con el objeto de actuar para la preservación, conservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas dentro del territorio del Estado. **ARTÍCULO 3.** Se considerarán objeto de conservación, preservación, restauración y protección los espacios naturales en los que el entorno original no haya sido significativamente alterado por la actividad humana; los que, a pesar de la perturbación física por la actividad

humana, representan especial relevancia para la Entidad, y las áreas verdes que el desarrollo urbano haya absorbido. **ARTÍCULO 4.** La superficie de áreas naturales protegidas puede ser sometida a programas de preservación, conservación, remediación, recuperación, rehabilitación o restauración. Para tal efecto las autoridades emitirán declaratorias de protección correspondiente al área en la que no estará permitido realizar actividades, usos o aprovechamientos distintos a aquellos que se encuentren expresamente contemplados en el programa de manejo que para el efecto se emita de conformidad, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. **ARTÍCULO 5.** En las áreas naturales protegidas de la entidad se considerará necesaria la realización de actividades que tiendan a mejorar de manera efectiva las condiciones económicas, culturales, educativas, de salud, y en general de bienestar de las comunidades aledañas al área natural que se trate. **ARTÍCULO 6.** Se entenderá que el uso o aprovechamiento es económica y socialmente necesario, cuando se pretenda obtener la satisfacción de la demanda real y directa en la Entidad de un elemento o recurso natural no susceptible de obtenerse de otra fuente dentro del territorio del Estado o de la República Mexicana. En tal supuesto, se procurará que la alteración del área natural protegida sea mínima y solo la necesaria. **ARTÍCULO 7.** En caso de tratarse de una actividad de impacto ambiental, uso y aprovechamiento que se pretenda realizar dentro del perímetro de un área natural protegida de jurisdicción estatal deberán tomarse en cuenta las autorizaciones respectivas. **ARTÍCULO 8.** Para los efectos de esta ley, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, además se entiende por: **I. Administración.** Conjunto de acciones de planeación, promoción, ejecución, control, conservación, protección y Coordinación de las actividades de investigación científica, recreación y educación que se lleven a cabo en el área. **II. ANP.** Área Natural Protegida. **III. Declaratoria.** Declaratoria de Protección de un Área Natural Protegida. **IV. Ley.** Ley de Áreas Naturales para el Estado de Tlaxcala. **V. Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.** Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. **VI. Protección.** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro. **VII. Procuraduría.** Procuraduría de Protección al Ambiente

del Estado de Tlaxcala. **VIII. Secretaría.** Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **IX. Sistema.** Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas. **CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. ARTÍCULO 9.** La administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo de la Secretaría en coordinación con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado. **ARTÍCULO 10.** En la administración de las áreas naturales protegidas, se deberán adoptar: **I.** Lineamientos, mecanismos institucionales, programas, políticas y acciones. **II.** Medidas relacionadas con el financiamiento para su operación; **III.** Instrumentos para promover la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, así como la concertación de acciones con los sectores público, social y privado, y **IV.** Acciones tendientes a impulsar la capacitación y formación del personal técnico de apoyo. **ARTÍCULO 11.** Las autoridades estatales y municipales, organizaciones de los sectores social o privado y las comunidades podrán actuar en favor de la preservación, conservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas, la diversidad biológica y sus ecosistemas dentro del territorio del Estado. **ARTÍCULO 12.** Tratándose de cualquier tipo de actividad, uso o aprovechamiento que se pretenda realizar dentro del perímetro de un área natural protegida de jurisdicción estatal se deberá tomar en cuenta para la autorización respectiva el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal. **CAPÍTULO III. DE LA DECLARATORIA, ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. ARTÍCULO 13.** Las áreas naturales protegidas tienen por objeto: **I.** Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas de los ecosistemas de mayor fragilidad para garantizar el equilibrio y la continuidad de los procesos biológicos y ecológicos que de esta ley y de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible emanen. **II.** Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos, así como del cuidado de la biodiversidad del Estado que se realice de manera sostenible garantizando la preservación de especies en peligro de extinción, amenazadas o endémicas sujetas a protección. **III.** Salvaguardar la integridad genética de las especies silvestres que habitan en los centros de población y sus

entornos, principalmente especies en peligro de extinción, amenazadas o endémicas sujetas a protección. **IV.** Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad de la biodiversidad, del medio ambiente, fomentar y promover el turismo sostenible como parte de los servicios ambientales. **V.** Ofrecer a la población áreas naturales para su esparcimiento a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de la biodiversidad, los elementos y los recursos naturales del Estado. **VI.** La restauración, remediación, y rehabilitación de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro o degradación de urgente rescate y recuperación. **ARTÍCULO 14.** El establecimiento de las áreas naturales protegidas podrá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. **ARTÍCULO 15.** Las ANP se establecerán mediante declaratoria que expida la persona titular del poder Ejecutivo Estatal, con la participación de los Municipios que correspondan conforme a esta y las demás leyes aplicables, según proceda. **ARTÍCULO 16.** Las organizaciones civiles del Estado de Tlaxcala, podrán solicitar la declaratoria de un área natural protegida a través de los instrumentos de concertación celebrados con la Secretaría. **ARTÍCULO 17.** Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas del Estado, además de los elementos establecidos en el artículo 105 de la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible, contendrán lo siguiente: Reglamento interior de cada ANP; y **I.** Prohibiciones de cada ANP, en caso de existir. **ARTÍCULO 18.** Las declaratorias podrán establecer la expropiación de la superficie a declarar y/o la protección y conservación de la zona y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios a declarase. **ARTÍCULO 19.** La notificación de declaratoria de ANP se realizará de forma personal cuando se cuente con los domicilios y en caso contrario, mediante publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en la región. **ARTÍCULO 20.** Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, quien tendrá la obligación de culminar con dicho trámite en un plazo no mayor de un año, el cual podrá ser prorrogable en caso de ser necesario. **ARTÍCULO 21.** Todos los actos y convenios relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles, ubicados en las zonas

que fueren materia de declaratoria a que se refiere el artículo anterior, quedaran sujetas a la aplicación de las modalidades previstas en la propia declaratoria. Los notarios y cualquier otro fedatario público harán constar tal circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan. **ARTÍCULO 22**. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión, usufructo, o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas, deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. **ARTÍCULO 23**. En el caso de las áreas naturales protegidas estatales, deben respetarse la posesión de los inmuebles y los regímenes de propiedades que en las mismas existan, procediéndose, solo si se considera necesario, a expropiarlos, o a convenir su adquisición. **ARTÍCULO 24**. La autorización para la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos de áreas naturales protegidas estatales y municipales o la realización de obras en ellas, estarán sujetas al programa de manejo de área, aprobada por la Secretaría en conjunto con las Dependencias involucradas y, en su caso, con los Municipios correspondientes.

CAPÍTULO IV. DE LAS CATEGORÍAS Y REGÍMENES DE PROTECCIÓN. ARTÍCULO 25. Se podrán declarar Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal bajo las siguientes categorías: **I.** Las reservas ecológicas; **II.** Los parques estatales; **III.** Los santuarios del agua; **IV.** Las zonas de conservación ecológica; **V.** Y las que determinen otras disposiciones aplicables. Las autoridades municipales no podrán someter a ninguna categoría de protección áreas naturales protegidas, que se encuentren dentro del perímetro de una ya protegida por las autoridades estatales. **ARTÍCULO 26.** Las reservas ecológicas serán aquellas zonas designadas para proteger la biodiversidad en las cuales habiten especies representativas de la diversidad biológica del Estado de Tlaxcala; con el fin de frenar las tendencias del deterioro ecológico y establecer las bases para propiciar un desarrollo sustentable con base en la investigación científica. **ARTÍCULO 27.** En las reservas ecológicas sólo podrá autorizarse la realización de actividades de preservación de la biodiversidad con la que cuentan los ecosistemas, investigación científica, educación ambiental y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren dichos ecosistemas. Se preferirá el establecimiento de centros de investigación que contribuyan al

desarrollo de las actividades señaladas en el párrafo anterior. **ARTÍCULO 28.** Los parques estatales se constituirán, por la importancia que tengan, por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico y por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo sostenible o bien por otras razones análogas de interés general. **ARTÍCULO 29.** En los parques estatales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus elementos naturales, el incremento de su flora y fauna, y en general con la reservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como actividades de investigación, recreación, turismo, cultura y educación ambiental, previa autorización de la autoridad competente. **ARTÍCULO 30.** Los santuarios del agua se constituirán en áreas biogeográficas relevantes en la jurisdicción del Estado, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados en los cuales habiten especies representativas de la diversidad biológica estatal. **ARTÍCULO 31**. Las zonas de conservación ecológica de los centros de población se integran por los parques, corredores, andadores, camellones, y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población de la localidad correspondiente. **ARTÍCULO 32.** En el establecimiento, administración, manejo y desarrollo de las áreas naturales protegidas sometidas a cualquier categoría de protección a las que se refiere el artículo anterior cuando el área sea de jurisdicción del Ejecutivo Estatal las autoridades competentes impulsarán la participación de los Municipios, sus habitantes, propietarios o poseedores de terrenos que se ubiquen en ellas, pueblos autóctonos y en general de todo interesado con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas, sus elementos y la biodiversidad. Para los efectos establecidos en el párrafo anterior las autoridades podrán celebrar con los interesados todos aquellos acuerdos de concertación o colaboración que resulten necesarios. **ARTÍCULO 33**. Con el propósito de preservar el patrimonio natural en la Entidad la Secretaría podrá celebrar acuerdos de concertación con grupos sociales y particulares interesados para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas

naturales protegidas en el Sistema Estatal. **CAPÍTULO V. PROGRAMAS DE MANEJO. ARTÍCULO 34.** Cada una de las Áreas Naturales Protegidas de índole estatal deberá contar con un Programa de manejo que regule su funcionamiento y facilite su administración, observando en todo momento el cuidado a la biodiversidad. **ARTÍCULO 35.** La Secretaría estará a cargo de elaborar los programas de manejo de cada una de las Áreas Naturales Protegidas, estos deberán elaborarse en periodo máximo de un año posterior a su declaratoria. **ARTÍCULO 36.** Los programas de manejo deberán actualizarse cada diez años en función de facilitar su administración adaptándose a los cambios o modificaciones presentados a través del tiempo dentro de las Áreas Naturales Protegidas. **ARTÍCULO 37.** Los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas del Estado y sus actualizaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO 38.** La Secretaría podrá auxiliarse de las dependencias integrantes del Poder Ejecutivo Estatal para la elaboración de los programas de manejo, con la finalidad de precisar los elementos técnicos necesarios para su elaboración. **ARTÍCULO 39.** Además de las dependencias integrantes del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría podrá convenir con instituciones educativas, de investigación y sociedad civil para la elaboración y actualización de los programas de manejo. **ARTÍCULO 40.** Los Programas de manejo deberán contener como mínimo, los requisitos que a continuación se enlistan: Nombre oficial; **I.** Categoría de la ANP; **II.** Objetivos generales del Programa de Manejo; **III.** Objetivos específicos del Programa de Manejo; **IV.** Síntesis del decreto de creación y de los decretos modificatorios; **V.** Levantamiento topográfico; **VI.** Amplia descripción de la biodiversidad; **VII.** Descripción socio cultural del entorno; **VIII.** Actividades permitidas; **IX.** Actividades prohibidas; y **X.** Las demás que la Secretaría considere pertinentes. **CAPÍTULO VI. SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. ARTÍCULO 41.** El Sistema al que se refiere esta Ley observará lo previsto en el artículo 110 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. **ARTÍCULO 42.** El Sistema de Áreas Naturales Protegidas contendrá la información suficiente que permita identificar la situación jurídica, social y ecológica de cada una de las áreas sujetas a protección estatal, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: **I.** Nombre oficial; **II.** Decreto de creación; **III.** Decreto modificatorio, si fuera el caso; **IV.** Ubicación geográfica; **V.**

Levantamiento topográfico; **VI.** Programa de Manejo; **VII.** En caso de contar con endemismos se deberán reportar en el Sistema; y **VIII.** Las demás que la Secretaría estime pertinentes. **ARTÍCULO 43.** El Sistema será de carácter público y de fácil acceso a la ciudadanía, cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 44.** La Secretaría deberá mantener actualizada la información del Sistema de cada una de las Áreas Naturales Protegidas declaradas en alguna de las categorías que enuncia la presente Ley. **CAPÍTULO VII. EDUCACIÓN AMBIENTAL, INVESTIGACIÓN, RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO. ARTÍCULO 45.** En materia de educación ambiental, las Áreas Naturales Protegidas Estatales proporcionarán al público en general los siguientes servicios: **I.** Visitas guiadas a grupos de escolares; **II.** Proyecciones sobre temas ambientales y biológicos; **III.** Exposición de buenas prácticas de conservación; **IV.** Cursos de Educación ambiental; y **V.** Eventos culturales. **ARTÍCULO 46.** Las instituciones de investigación y educación superior del país establecidas dentro de las Áreas Naturales Protegidas, deberán realizar actividades en pro del medio ambiente con previo conocimiento de la Secretaría. **ARTÍCULO 47.** Las actividades de recreación y esparcimiento al interior de las Áreas Naturales Protegidas del Estado, sólo podrán realizarse en las áreas verdes asignadas para dicho fin. **CAPÍTULO VIII. ACTIVIDADES PROHIBIDAS DENTRO DE LAS ANP. ARTÍCULO 48**. En las áreas naturales protegidas del Estado quedará expresamente prohibido: **I.** Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante en la que no se internalicen los costos ambientales y no se aprueben programas de restauración específicos a cada actividad; **II.** Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; **III.** Ejecutar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres sin la autorización correspondiente; **IV.** Realizar actividades de pastoreo que perturben los recursos naturales; **V.** Desarrollar actividades lucrativas y/o especulación mercantil; y **VI.** Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el presente capítulo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven y demás ordenamientos aplicables. **CAPÍTULO IX. SANCIONES. ARTÍCULO 49.** Al servidor público que incumpla con lo dispuesto en esta Ley, Programa de

Manejo o las Declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas se le impondrá una multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las acciones y sanciones penales y civiles que pudieran derivarse de su actuar. **ARTÍCULO 50.** A las personas físicas que contravengan los preceptos enunciados en esta Ley, Programa de Manejo o declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas se le impondrá una multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las acciones y sanciones penales y civiles que pudieran derivarse de su actuar. **ARTÍCULO 51.** A las personas morales que contravengan los preceptos enunciados en esta Ley, Programa de Manejo o declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas se le impondrá una multa de 50 a 750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las acciones y sanciones penales y civiles que pudieran derivarse de su actuar. El importe de las multas previstas en los artículos 49, 50 y 51 se determinará considerando el impacto de la afectación al área natural protegida y el costo de su saneamiento. **ARTÍCULO 52.** El cobro de las sanciones impuestas en los artículos anteriores se realizará a través del Gobierno del Estado mediante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 53.** Para la imposición de las sanciones, se observará lo dispuesto en la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. En caso de reincidencia el monto de la sanción podrá ser hasta el doble de lo establecido en la presente Ley. **ARTÍCULO 54.** Los recursos recaudados por la aplicación de esta Ley se destinarán al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, y serán utilizados en la administración y cuidado de las Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 55.** Contra las resoluciones y actos administrativos de las autoridades que contravengan lo previsto en este ordenamiento, podrán interponerse los recursos y medios de impugnación, en términos de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado promoverá la aplicación de los recursos presupuestarios para el desarrollo, conservación y vigilancia de las áreas naturales protegidas de interés estatal con la participación de los tres niveles de gobierno y de los sectores público, social y privado, así como de los

propietarios o poseedores de predios comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas. **TERCERO.** Se derogan las disposiciones que contravengan lo establecido en esta Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, PRESIDENTA; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN VARGAS, VOCAL**; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Marcela González .

INTERVENCIÓN DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Marcela González Castillo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe,

sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; González Herrera Jaciel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior

del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; González Herrera Jaciel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 27 DE FEBRERO DE 2024.

Oficio SM/INT/OFI/0010/2024, que envía el Ing. Alfredo Ponce Hernández, Presidente Municipal de Atlangatepec, mediante el cual informa a este Congreso que en sesión extraordinaria de cabildo se ratificó al Licdo. Francisco Vázquez Salvatierra, como Secretario del Ayuntamiento. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio SM/041/2024, que dirige la Lic. Brenda Ahuatzi López, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, al C. Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal, quien le solicita proporcionar al extesorero municipal las facilidades para, que pueda solventar cada una de las observaciones que emitió el Órgano de Fiscalización Superior. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio PCSFC_10/24, que envía Crisóforo Cuamatzi Flores, Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual solicita a este Congreso tomar en cuenta diversos puntos relacionados con acciones y anomalías que han realizado Marcela Flores Cuamatzi y la Comisión formada para la Elección del Presidente de Comunidad y el trámite de transición y entrega-recepción de la Presidencia de Comunidad. **Presidente** dice, **túrnese en comisiones unidas de Asuntos Municipales, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.**

Copia del oficio 03/2024, que dirige el C.P. Carlos Meléndez Pluma, Extesorero del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, al C. Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal, quien le manifiesta la disponibilidad para coadyuvar en la propuesta de solventación emitida por el Órgano de Fiscalización Superior. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio SGT/181/2024, que envía el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el cual devuelve con observaciones el Decreto número 330, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Económico y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su análisis dentro del expediente parlamentario LXIV 141/2023.**

Escrito que envía Ana Laura Hernández Mena, a través del cual solicita a este Congreso se emita el dictamen para la desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 050/2022.**

Copia del escrito que dirige Hilario Huerta Beristain, al C. Ángelo Gutiérrez, Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, quien le hace diversas manifestaciones en relación a la invasión de la calle roseta. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Circular HCE/SAP/003/2024, que envía el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, a través del cual informa de la clausura del Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, y de la elección de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y de su respectivo receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Oficio SGT/195/2024, que envía el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el cual somete a consideración de este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza el esquema de concesión del “Libramiento de Calpulalpan”, en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía, operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y a la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Águila Lima, adelante diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Muchas gracias, buenas tardes a todos y a todas me dirijo con el respeto y reconocimiento de siempre a mis compañeros y compañeras diputados y diputadas de esta legislatura y con él permiso de la Mesa y su Presidente, también saludo a los medios de

comunicación en esta tarde y a toda la ciudadanía que nos sigue por todas las redes sociales, la semana anterior, en una noticia que ya no nos sorprende debido a las irregularidades que se han documentado durante el actual gobierno del Estado de Tlaxcala nos enteramos que la auditoría superior de la Federación la ASF, observó 417 millones de pesos en el gasto correspondiente al 2022, lo que nos ubicó entre los 10 Estados con mayor mayores montos observados en la aplicación o comprobación del dinero público, en este sentido, el Gobierno de nuestro Estado, no presentó la documentación comprobatoria, incumplió con la normatividad en materia de arrendamiento, adquisiciones y servicios y realizó pagos improcedentes o en exceso, entre otras observaciones, vemos entonces, que mientras la Auditoría Superior de la Federación detecta irregularidades millonarias en el gasto de Tlaxcala y el Estado se sumerge en la violencia y la inseguridad, y hace poquito durante esta mañana acaban de atracar a una persona en una gasolinera quitándole más de un millón de pesos, digo por si no es por si no fuera cierto lo que se dice verdad, claro que es cierto, y esté, la gobernadora, pues saca los pasos prohibidos, como dicen los jóvenes, en fiestas y parrandas rodeadas de integrantes de su gabinete, hace unos días, las redes sociales digitales alojaron gran cantidad de contenido en el que podemos observar a la Gobernadora Lorena Cuéllar Cisneros entre tremendos festejos rodeada de sus allegados en donde privó el baile, la algarabía y el olvido a los problemas que enfrenta actualmente nuestro Estado, la Gobernadora tiene todo el derecho a festejar, como a ella más le agrade, sin embargo, la mesura ante las dificultades que hoy registramos en materia de finanzas, inseguridad, Salud, Educación, la falta de apoyo a los campesinos, entre otros aspectos, debe privilegiar en la persona en quien recaen los destinos de nuestro Estado, decimos la mesura, la Gobernadora puede resultar muy buena en el baile, pero para ofrecer un gobierno de altura está dando muy malos pasos. Lorena Cuellar Cisneros debe entender que los problemas en Tlaxcala aquejan a prácticamente a todos los sectores de nuestra sociedad, tenemos desaparición y violencia de mujeres, robo de vehículos, asalto y despojo a transportistas, asalto en todo en los comercios, asalto en las viviendas, observaciones de instancias federales al gasto público, desabasto de medicamentos en unidades de salud, entre otros, estos fenómenos requieren atención inmediata y dejar el baile y la asistencia a los bautizos de hijos de famosos para otros momentos y adquirir

la mesura como forma de gobernar a las y los tlaxcaltecas, sobre este tema, hay que subrayar que las observaciones de la ASF no alcanzaron solo al Gobierno del Estado de Tlaxcala, pues en al menos seis municipios de la entidad el monto observado por la Auditoría Superior de la Federación superó los 38 millones de pesos, en la lista figuran comunas como la de Tlaxcala, Huamantla, Chiautempan, San Pablo Del Monte, Nativitas, y tristemente el lugar de donde soy oriunda en Zacatelco, en donde el alcalde sigue pensando en que el dinero público lo tiene a su disposición personal, familiar, dejando que una ola delictiva y los delincuentes circulen a placer mientras se quiere oponer a sumarse al mando coordinado, porque lo que quiere es privilegiar a la delincuencia y todavía más sin comprobar el dinero de ese municipio. Hay que subrayar que en este sentido, la transparencia en el manejo del presupuesto público es un pilar fundamental para un buen gobierno, se trata de un principio esencial que permite a la ciudadanía conocer cómo se administran los recursos públicos, de dónde provienen y en qué se gastan. Con ello la sociedad ejerce su derecho a la participación en la toma de decisiones y exige cuentas a los gobernantes, no solo eso, el ejercicio correcto del gasto público combate la corrupción, promueve la eficiencia, fortalece la confianza en las instituciones y sus gobiernos y estimula la participación ciudadana. La verdad es que, es muy tremendo este este asunto, porque cuando algunos personajes sin carrera política acceden rápido, de inmediato, así muy espontáneo, a los puestos de representación popular, como el gobernador anterior no, que, rápidamente saltó a la máxima magistratura del Estado, y bueno pues entendía que no tenía carrera política de ahí sus resultados, pero en el caso de la Gobernadora del Estado tiene una sólida carrera política entonces, aparte de esa carrera política que la sustentó y la más votada de la historia, necesitamos que nos muestre su talento, no solamente para el baile, sino también para gobernar con eficacia y eficiencia a nuestra población con elementos que den cuenta de su actuar y del ejercicio, en ocasión a las observaciones de la auditoría superior y de cómo realiza el gasto público porque bueno, también puede resultar un daño, un daño que a lo mejor justificado y visto, pero hacer parquecitos en el cauce del río o trenecitos que no le van a servir a nadie pues también puede resultar en un daño a la ciudadanía; la transparencia en el ejercicio del presupuesto público es una responsabilidad de todos los ciudadanos, las ciudadanas, las organizaciones sociales y a los medios de comunicación

y deben exigir a sus gobernantes un manejo transparente y responsable de los recursos públicos, por lo que desde esta Tribuna exijo al Gobierno del Estado explique paso a paso cómo fue que se gastó, cómo fue que no comprobó, o cómo fue que pagó de manera excedida los 417 millones de pesos observados, tan solo del 2022, hay que esperar el 2023, no queremos pensar que ya se está preparando la bolsa económica para utilizarse de manera electoral o para tratar de comprar voluntades en el marco del proceso electoral que ya se encuentra en proceso y que el primero de marzo arranca formalmente en lo Federal, es cuánto.

Presidente, en vista, se le concede el uso de la palabra al Diputado Rubén Terán Águila.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, es innegable que los tiempos que la democracia de nuestro estado y de nuestro país han formulado de manera constitucional en nuestras leyes, tanto federales como estatales, nos motivan sin duda alguna a expresar una reflexión en voz alta que puede ser correcta o incorrecta, justa o injusta, pero sin lugar a dudas existe una verdad contundente, existe la libertad de expresión y no solamente en este Congreso sino en todo el estado. Es correcto también decir que estamos a escasos días de que se detenga la promoción del Gobierno del Estado en sus acciones las acciones de los funcionarios de gobierno y también de los compañeros, mujeres y hombres diputados por cuestiones de norma jurídica, decir que vamos a llegar a una veda electoral pero llegamos fortalecidos porque hemos visto un avance importante en el Estado, quisiera manifestar que efectivamente recibimos un estado lacerado, un estado olvidado en muchos rubros, quiero citar para no alargarme tanto algunos ejemplos, en donde hemos mejorado de manera contundente, uno de ellos sin lugar a dudas es la seguridad pública, la seguridad que nos permite decir a nivel nacional, dicho por el sistema nacional de seguridad pública, los números que tiene hoy el estado, que como bien lo manifestado, siempre vamos a aspirar a una mejor seguridad y que no será suficiente hasta que todas, mujeres y hombres, los tlaxcaltecas podamos caminar de manera muy tranquila por todas las calles del Estado, me queda claro que hay muchas cosas que hacer en este rubro, pero también me queda claro y aquí se aprobó el aumento de

presupuesto para el tema de la seguridad pública, no menos importante es el cómo hemos avanzado en este tiempo de transformación tlaxcalteca en el rubro del campo, recibimos un presupuesto por mucho menos de los 200 millones de pesos y hoy básicamente ronda los 400 millones de pesos, se ha apoyado al campo como no en la historia del Estado en este gobierno y de ellos son testigos los campesinos que hoy reciben apoyo de manera Federal, pero también de manera contundente a nivel Estatal, se han construido por ejemplo más jagüeyes que en toda la historia de Tlaxcala, prácticamente 500, que para los campesinos son de gran ayuda, en épocas de sequía como el año pasado, pero también quiero decirles que ha sido un gobierno, que más allá de pensar en las grandes obras o en los elefantes que se quedan testimonio de la historia de gobiernos, ha sido un gobierno que ha demostrado, que ha realizado por lo menos una obra por día al año en el Estado, lo que ha permitido un mejor desarrollo dentro de los municipios para la sociedad y donde ha sido la cultura y el impulso en este caso al deporte, en áreas verdes, de esparcimientos, una constante también en este gobierno, más de una obra al día y así lo rinde el informe último que presenta quien gobierna el estado la Gobernadora Lorena Cuellar Cisneros, pero no solamente eso compañeras y compañeros, como nunca en el estado se ha apoyado el tema de la salud, dicho por algunas compañeras y compañeros diputados, pareciera que este es el gobierno de la salud, que es la Gobernadora de la salud, atendiendo muchos temas en los cuales nosotros hemos sido invitados para poder en este caso estar presentes en la inauguración de la clínica de hemodiálisis por ejemplo, de pasar un hospital obsoleto que teníamos a unas cuantas cuadras de aquí de este Congreso, a un complejo de salud que cada vez va mejorando, comparto en gran medida las expresiones y el pensamiento de mis compañeras y compañeros diputados, pero también para mí es importante ustedes sepan que se va avanzando en el estado, y que de la misma forma en que respeto las posturas ideológicas y partidistas que hay en este Congreso del Estado, también yo tengo el derecho de poder afirmar de manera categórica y contundente con pruebas de que es un gobierno preocupado por el desarrollo de las y los tlaxcaltecas, de los temas personales no quiero entrar a debate porque considero que en esta Tribuna tenemos que hablar cosas del Estado, es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, adelante Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Las personas que nos dedicamos al ejercicio público, pues somos todas nuestras acciones son públicas, y los festejos se tienen que hacer en áreas que no son del gobierno para empezar, para que entonces sí se respeten como personales, solamente cifras maquilladas pueden decir que Tlaxcala es un Estado seguro, no quisiéramos decir que como no son más de, no son 17 son, me dijeron me dijo ayer una guerrerense que visitó Tlaxcala que no fueron en Totoloapan 17 masacrados como pasaron en los videos, fueron 76 masacrados y como no se ve en ese número pues entonces se piensa que estamos seguros y el subejercicio, perdón, el subregistro y la falta de confianza ciudadana en su gobierno hace que no denuncie, pero es importante hay que hacer un sondeo entre la gente, entre la ciudadanía, los mismos este representantes de medios de comunicación que circulan en todos los municipios está claro que tenemos un estado en donde se han dejado de preocupar por la seguridad que es, reitero y es como la quinta vez que lo hago en esta Tribuna, es la responsabilidad básica número uno de aquí, de cualquier, de este estado y de cualquier otro estado del país, municipio, región, villa, como se trate la seguridad, es fundamental narcolaboratorios, narcomantas, ejecutados, encobijados, descuartizados, mujeres desaparecidas, feminicidio, digo por favor no queramos tapar el sol con un dedo, y si eso le sumamos el otro día la Diputada Torrejón estaba hablando de que estaba bien preocupada por el tema del abigeato por allá por su región y en este momento en todas partes el delito del fuero común está azotando a la ciudad ciudadanía, si revisan las policías municipales de todos los municipios están en franca, franca decadencia y con una irresponsabilidad grande digo, hasta personajes cercanos familiares de presidentes municipales como Huamantla, los encontraron ahí, este, involucrados no esperemos que lo saquen de este a salvo de esos involucramiento, en este momento en nuestro estado no podemos hablar que es el más seguro, es ofender a la ciudadanía decirle que está en un lugar seguro viviendo, porque sí hay temor de que uno baje algún comercio y uno pueda estar, este, con la tranquilidad de que no nos van a asaltar o no nos van a agredir, entonces y en el tema de la salud, en el tema de la salud hay algunas obras que sí las iniciaron que sí las hicieron, pero los servicios de salud en este periodo han decaído de manera

significativa, tan es así, que la Gobernadora del Estado entregó los servicios de salud al Gobierno Federal, con la entrada en marcha del OPD Bienestar, la Gobernadora entrega los servicios de salud al Gobierno Federal, y el Gobierno Federal ahora se quiere hacer cargo pero en todo este proceso que ha durado el tiempo que lleva de gobierno Lorena Cuellar Cisneros, los servicios de salud la falta de medicamentos, falta de materiales han ido siempre a menos no se rebasa el 50% del abasto o en su caso el desabasto en el tema de la atención a las y los ciudadanos y hacer una obra pública al día, la verdad es eso no se puede presumir es una cifra muy corta debieran, debieran ser muchas a menos de que cuenten las municipales, es cuánto.

Presidente, adelante Señor Diputado Rubén Terán.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado Presidente, a petición de una ahumadora mayoría será la última intervención en esta sesión la que yo tenga lo advierto. Yo creo que es siempre loable el respetar los derechos, incluso de quienes pensamos diferente, compañera Diputada yo quisiera pedirle de manera muy respetuosa que, además de que se tome su tiempo nos dijera, las narcomantas y los grupos de narcotráfico que usted menciona, cuál de ellos de todos los que existen en el país, porque sabemos que si existen, pero hacer señalamientos con esa puntualidad, también lleva una alta responsabilidad y sin lugar a dudas bueno pues salvo que usted tenga conocimiento de cuál es pues la organización criminal que opera en Tlaxcala, bueno pues nos gustaría que lo expresara de esa manera porque por supuesto que es preocupante lo que asevera en esta Tribuna, lo cual yo no parto, lo que no implica que quien hace uso de la voz no esté a favor, verdad, de que se trabaje de manera coordinada y se hagan acciones puntuales que permitan mejorar la seguridad en el Estado. Por supuesto que también me sumo a ese número de mujeres y hombres que queremos un trabajo permanente a favor de la seguridad, pero no estamos en esa gravedad porque pareciera que estamos hablando de un estado del norte, de un estado pues que por todos conocidos en este país, pues tienen altos índices, no es Tlaxcala afortunadamente y espero nunca lo sea quiero mucho a mi estado amo a mi estado y siempre estaré trabajando a favor de mi querido estado también decir que traemos otros datos fíjense nada más todo el pasado gobierno estuvo en la opacidad entre el sobrellevar la seguridad

pública, estuvo administrando la seguridad yo así lo diría, pero sin ser contundente, este gobierno en dos años ha puesto una atención muy puntual para poder certificar al mayor número de policías, tanto municipales como estatales, que no pasó en el pasado gobierno, hay que decirlo, y poco a poco este gobierno está levantando al Estado de cómo lo encontramos un tema no menor, quiero decirlo, dejado por muchos gobiernos, heredado de una administración a otra fue el tema de pensiones civiles, y por qué no suben aquí a reconocer a la Gobernadora el esfuerzo que ha hecho para poder sacar adelante ese tema tan importante que muchos gobernadores dejaron de lado y que solamente se lavaron las manos, esperaron que pasara su gobierno y heredaron el problema. Sin lugar a dudas el tema de la salud también, valga la expresión, también es tarea de todos, porque lo mismo que requerimos un gobierno que esté atento a la calidad de productos que se envían a los hospitales, que también es cierto que se requiere un gobierno que administre los recursos para que no falten en su mayoría los medicamentos, también es verdad que requerimos personal comprometido, apasionado y enamorado del servicio a la salud pública, de la forma en que se a los pacientes que llegan, obviamente, buscando esa mano franca y amable y muchas veces no es lo que se recibe cuando se visita esos lugares, la salud es tarea de todos y tenemos que entrarle todos, valga el término. Y por último compañeras y compañeros diputados, yo quiero decirles que este Poder Legislativo, y agradezco mucho la voluntad de mis compañeras y compañeros de los diferentes partidos, este Poder Legislativo ha sumado para bien del estado, en diferentes momentos, apoyando reformas, generando nombramientos con amplias votaciones, en muchas de ellas por unanimidad, aprobando presupuestos responsables, siendo una legislatura que no se inmiscuyo en el manejo de recursos, y que estoy seguro que en estos días meses que nos faltan habremos de sacar todavía tras importantes para el Estado, por tanto, mi exhorto a que sigamos en ese trabajo y mi reconocimiento a quienes desde sus comisiones, y en lo particular pues vienen empujando las tareas del Estado, es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, si Diputado, se concede nuevamente el uso de la palabra Diputada Blanca Águila.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Mi primera coincidencia con su intervención estimado Diputado Terán y con el reconocimiento que sabe que le tengo es que ustedes sí siempre tienen otros datos, eso sí es cierto, siempre tienen otros datos, los que no coinciden con la realidad que viven las y los ciudadanos en nuestro Estado de Tlaxcala y bueno pues ese tema de otros datos, de otros datos pues, es heredado no, desde la Presidencia de la República donde también viven en una realidad paralela y que no es justamente la que la población mexicana percibe, y por otro lado, no me toca a mí señalar quiénes son las organizaciones delincuenciales delictivas, organizadas, para esa tarea, para eso está el Estado, para eso está, para que las investigue, pero, a mí se me hace que lo que necesita usted es como una lectura diaria de lo que está aconteciendo en el Estado, porque ahí están los medios de comunicación que son los que han documentado el tema de las narcomantas, ahí está la autoridad Federal que fue la que desmanteló los narcolaboratorios, compañero ahí están este todos los días están saliendo la información acerca de comandos armados que asaltan a personas en sus domicilios, en sus comercios, caray, ejecutan a personas a la vista de todos, entonces, la verdad es que, yo la verdad es que admiro y reconozco su loable labor de defender a capa y espada y ante lo imposible al Gobierno del Estado, pero reitero, la investigación le toca justamente a las autoridades que para eso le deben destinar o le han destinado y se ha aprobado aquí una cantidad importante de presupuesto, y por otro lado, en el tema, en el tema, este, de la salud, vuelvo a decir, le entregó la Gobernadora los servicios de salud al Gobierno Federal, pues por distintas razones o no podían con el presupuesto o no sé qué sucedió, el chiste es que lo entregaron, y ni antes, ni ahorita, pues tienen los trabajadores, y tiene la población sobre todo, ahí el día de la marcha por la democracia dijeron ahí algunas personas que me encontraron, me dijeron, oiga suba a la Tribuna, hable acerca de que no tenemos los medicamentos, le dije pues a mí sí me queda claro, no los tenemos, sin embargo, esperemos que ahora con el IMSS Bienestar y que lo absorbió el Gobierno Federal, esperemos que la cosa cambie y que cambie para bien, sí lo esperamos, porque yo al igual que usted deseo que haya seguridad, servicios de salud correctos, de educación, de todo tipo en nuestro estado, porque aquí vivimos, y por otro lado el que monten la narrativa, el que desconozcan lo que dice la ley y que digan que no existe esa delincuencia organizada, yo coincido en el deseo que usted tiene, diputado, lo

coincido que no haya, que no haya, pero las muestras son contundentes de que sí hay, las definiciones son claras, los actos son claros y en el tema del que usted dice que yo subo aquí a decir no me toca a mí le toca a todas las instancias de seguridad y de investigación y que hagan su tarea y que ustedes, que para que un ente sea público, privado, pueda avanzar y pueda resolver, pues tiene que empezar por reconocer el problema y además pues ya vamos casi a pisar la mitad del sexenio de la Licenciada Lorena Cuellar. Así es que de todo lo demás pues como que ya no ya no entra en la validez de que le echen la culpa a los demás, yo misma hace un ratito reconocí los desastres del Gobierno de Marco Mena; es cuánto.

Presidente, adelante Diputado Rubén Terán.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado Presidente, en verdad que yo ya quiero ir atender a mi oficina, pero la Diputada Blanca se empeña que esta sesión siga, y yo no comparto compañera diputada, en gran medida lo que usted expresa, le voy a decir algo muy serio una verdad que no puede usted debatir, el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador ha sido el Gobierno que le ha puesto mayor seriedad a atender el problema de la salud del país, quiero decírselo, quiero decirle que el sistema de salud de este país no se cayó en el gobierno del Presidente López Obrador, al contrario, lo estamos levantando, quiero decirle que en este país los grupos farmacéuticos llevaban las políticas públicas en materia de salud y no el gobierno y usted lo sabe, tan lo sabe qué otra verdad innegable es que, cuando se hace la Reforma en materia de salud a nivel nacional, es decir a nivel Federal, son los grupos farmacéuticos quienes generan el bloqueo de poder acceder a los medicamentos en las instituciones públicas de este país y eso es algo innegable, porque además es un tema que vivimos desde la cámara federal y que soy testigo fehaciente, el gobierno del Presidente López Obrador fue el único gobierno en toda Latinoamérica en tener las vacunas contra el Covid, fuimos el primer país de Latinoamérica en recibir esas vacunas, y sin lugar a dudas, como este tema, en muchos otros, ha sido una tarea importante que realice el Presidente, yo comparto que en este momento que hay una transición de un sistema a otro y donde los estados porque, no solamente es Tlaxcala, no es entregó, no, se están generando políticas públicas en materia de salud buscando

soluciones para mejorar la salud pública del estado y que sin lugar a dudas en ese trance, por supuesto que existe, tal vez esa desesperación que yo la puedo comprender pero que al mismo tiempo es parte natural de un proceso del que estamos empujando, yo quisiera decirle y preguntarle a usted para no abundar más en la sesión, dígame ¿Cuántas acciones en materia de salud?, que es el tema que usted toca en este momento, ¿Cuántas acciones contundentes realizó el pasado Gobierno? Y además otra pregunta por si quiere usted concluir la sesión, de todos las acciones que no realizó o las que realizó de manera errónea el pasado gobierno ¿Cuántas veces protestó usted como ciudadana, como líder pero también como una persona política dentro del Estado?, porque al final de cuentas yo quiero decirle algo y concluyo con esto, no será lo mismo nunca levantar la voz por una inconformidad que atañe a lo personal y que tiene una finalidad política o una causa política que levantar la voz por una causa que nace por la convicción, que nace por la pasión y que nace en este caso por la verdad, es cuánto.

Presidente, adelante Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Ya vámonos verdad, bueno, este yo le veo a usted las dos formas eh, la política y la de las convicciones, y la de las convicciones es la que me hace respetarlo, la de la política pues vemos que está usted esfuerza y esfuerza y esfuerza, pero bueno, lo volvemos a decir también se le reconoce por porque seguramente van a poner palomita, pero en el tema de la salud qué tenemos que decir, por qué dijo del gobierno ahí sí no entendí si el federal o el local pero vamos a hablar de los dos, el federal efectivamente le tocó el tema de la pandemia, no, pero pues no nada más a él, le tocó a todos los gobiernos de del mundo, no, todo el planeta y entre tumbos fíjense, existía un esquema de salud que estaba ya madurado, era el famoso seguro popular, que sí le daba los medicamentos, sí trasladaba las personas correctamente a los institutos o a donde necesitaran una atención a la salud que les pudiera resolver su problema de salud, luego crearon en el gobierno donde usted estuvo en la cámara Federal justamente modificaron la ley de salud una de esas este reformas, crearon el INSABI y luego rápidamente reconocieron que el INSABI fue un fracaso, un fracaso, vaya ni siquiera no tenía ni pies ni cabeza y tan reconocieron que fue un fracaso en salud que ahora crean el OPD IMSS Bienestar, el tema de la salud va de brinco en brinco,

y de ensayo en ensayo, y lo que ha dado como consecuencia que no hayan podido consolidar nada y creo que usted está más enojado que este, que en la atención dije, y yo espero que con esta transición que ahora que entregaron porque sí fue así la entrega de los servicios de salud, mediante una metodología, una normativa, que hoy sí la tiene, que hace tiempo subía aquí a esta Tribuna, no la había, había un vacío legislativo jurídico administrativo, no la había, hoy sí la hay, y como sí la hay estoy deseando, y lo dije en mi intervención, no sé si le puso atención, deseo que ahora que pasa a manos de Gobierno Federal y que van a diseñar una estrategia única, y no 32, pues que funcione, pero nada más que ya se va a acabar el sexenio y del lado de la Gobernadora va a pisar la mitad de su de su sexenio. Entonces ese tema con todo respeto, este, no se ha podido consolidar y vuelvo a decir, espero que a lo mejor usted, usted vaya a darse una vueltita ahí, ahí a los hospitales, para qué, para que les recomiende a mis compañeros, porque eso es lo que dio a entender aquí que traten mejor a la gente, yo también se los he recomendado, pero también para que vea usted cuánta gente está comprando sus materiales, sus medicamentos, sus guantes, sus sondas, sus suturas y demás y comprando sus antibióticos, su insulina y demás cosas, lo están haciendo por eso no ha sido así, que han hecho esfuerzos, sí pero no lo suficientes y además en el tema de que si me he manifestado por la falta de medicamentos, materiales, claro que sí, ahí está la documentación de los medios de los años atrás, y aunque haya sido el Gobierno del partido en el que milito a mí no me interesa, porque tengo convicciones y no es político, pero también cuando le redujeron los presupuestos a los institutos y le quitaron el presupuesto a los niños con cáncer, ese sí no es debatible, es cuánto

Presidente, En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión, **1.** Lectura del Acta de la Sesión anterior; **2.** Lectura de la Correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos Generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **catorce** horas con **veinticinco** minutos del día **veintisiete** de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintinueve** de febrero de dos mil **veinticuatro**, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción

VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintinueve** de **febrero** del **año dos mil veinticuatro.**

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **seis** minutos del día **veintinueve** de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Mónica Sánchez Angulo**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; acto seguido, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima**

Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Bladimir Zainos Flores, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, la **Diputada y Diputados Juan Manuel Cambrón Soria, Lenin Calva Pérez y Blanca Águila Lima,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE

TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE ÁRBOLES PATRIMONIO EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

7. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

8. TOMA DE PROTESTA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

9. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA TITULAR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

10. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

11. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintisiete** de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintisiete** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintisiete** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual**

Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Tlaxcala, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Para que las economías de los países, alcancen un efectivo desarrollo, es necesaria la existencia de diversos factores que afectan el panorama de competitividad, esto es, que para que un país pueda ser catalogado como un ambiente favorable para el emprendimiento y la inversión, es necesario que se cuente con un marco jurídico estable, con reglas claras, justas e iguales para todos, exista un ambiente de apoyo a diversificar los distintos giros de los negocios que se instalan en el territorio, facilidad de comercialización al interior como en lo exterior, y un entorno empresarial competitivo e innovador que facilite y fortalezca la actividad económica. En nuestra economía, existen diversas áreas de oportunidad para alcanzar un desarrollo económico armónico, tal es el caso de la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en las que se deben centrar la atención y el apoyo gubernamental con el fin de promover su creación, crecimiento, y estabilidad, dado que, son piedra angular en la economía nacional como local. En el panorama nacional, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, representan un mayor impulso a la economía que la que representa las grandes empresas, incluyendo las Transnacionales, pues son aquellas que más generan empleos, pagan más impuestos y son las que más contribuyen al producto interno bruto de nuestro país. Las MIPYMES están presentes en todo el territorio, pues su existencia está representada en aquellos negocios instalados en las esquinas, avenidas y calles de nuestro Estado, son parte de la vida de las personas y es fácil reconocer a las microempresas pues son aquellas tiendas de abarrotes, panaderías, cafeterías, restaurantes entre otros, que cuentan con hasta diez empleados, aunque pueden verse como simples unidades económicas, de acuerdo a los resultados definitivos de los Censos Económicos 2019 del INEGI, estas representan el 94.9 de los establecimientos en todo el país, sin embargo si consideramos a las pequeñas y medianas empresas, la cifra asciende al 99.8% de todas las unidades económicas del país, de esta forma es reconocible su importancia en nuestra economía. Es de considerar que las MIPYMES son una piedra angular en la creación de empleos, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2023, las MIPYMES generan más del 70% de los empleos en el país, por lo que

los beneficios de su creación y consolidación, aportan al desarrollo de nos países y los estados. Si bien las MIPYMES, representan casi la totalidad de las unidades económicas del País, son también unidades frágiles, cuya estabilidad puede verse fácilmente afectada, si bien existen diversos programas que apoyan a las MIPYMES, en muchos caso sus beneficios no permean de forma equitativa; de acuerdo con cifras de los Censos Económicos 2019, la esperanza de vida de las empresas recién creadas en México es, para aquellas empresas privadas de servicios no financieros 8 años, para las empresas manufactureras 9.7 años y para las empresas comerciales es de 6.9 años, lo que resulta en un promedio aproximado 7.8 años. Si bien la esperanza de vida depende de diversos factores como los son la falta de liquidez, mala administración del negocio o falta de conocimiento del sector, de igual forma, factores externos causan que las empresas no puedan establecerse en sectores con alta competitividad. Debemos reconocer que las MIPYMES y los emprendedores se enfrentan a un mercado adverso, pues desde el inicio de sus operaciones deben competir con grandes empresas que cuentan con una mayor solides financiera, así como una compleja estructura tecnológica (características que poseen principalmente las compañías extranjeras y las grandes empresas). Ante ello, es evidente el reconocer que la labor gubernamental debe enfocar sus esfuerzos para crear nuevas estrategias y mecanismos de apoyo a las MIPYMES, con la cual se busque que la esperanza de vida de las empresas se amplié y a su vez, existan condiciones idóneas que favorezcan la innovación en la creación de negocios y nuevas oportunidades de mercado. Para alcanzar estos objetivos, es necesario que los canales de difusión que el Gobierno emplea para socializar los programas y apoyos que se enfocan a fomentar la competitividad de las MIPYMES, adquieran un mayor alcance; con la utilización de medios digitales, es una tarea fácil de alcanzar, de esta forma, se logra que las MIPYMES cuenten con la plena certeza de las reglas de operación de todos los beneficios a los que pueden acceder. Una efectiva estrategia de apoyo que incentive la competitividad aparejada de una comunicación cercana y directa entre Gobierno y MIPYMES, puede favorecer a extender la esperanza de vida de las nuevas empresas, detonando sus capacidades productivas a través de la incorporación de los nuevos emprendimientos, con el debido acompañamiento, al mercado de bienes y servicios que favorezcan su posibilidad de

éxito. Ante esta premisa, en primer lugar se deben canalizar los esfuerzos a que las MIPYMES accedan fácilmente al financiamiento, esto debe realizarse bajo un esquema flexible atendiendo a las condiciones con las que cuentan los nuevos emprendimientos, toda vez que, hay que considerar que más allá de las tasas de financiamiento, en muchos casos los nuevos emprendedores no cuentan con una cultura financiera, un historial crediticio o al menos con información suficiente para conocer las implicaciones que tiene el solicitar y obtener un crédito para emprender. Es de considerar que la oferta de servicios financieros enfocados a las MIPYMES con flexibilidad son reducidos, pues para el acceso a créditos, las tasas de interés son muy altas, además, de la necesidad de contar con garantías, para lo cual, una empresa de nueva creación le resulta difícil conseguir, de acuerdo al INEGI, entre las principales razones para que las MIPYMES no reciban algún crédito, es la falta de una garantía y aval, por lo que, el acceso a financiamiento, se cierra a ofertas financieras con tasas de interés muy altas, lo cual resulta hasta contra producente, pues su caudal de ingresos y reinversión, se vería afectada por el pago de estos créditos. Como se ha señalado, la estabilidad económica y el desarrollo de las empresas, esta intrínsecamente relacionada con el establecimiento de un marco jurídico sólido y una organización gubernamental estable, que contribuya a la inversión, un ejemplo claro de que cambios en la administración gubernamental que pueden afectar a las MIPYMES, fue la desaparición del Instituto Nacional del Emprendedor (Inadem), el cual durante sus años de existencia se habían impulsado a 108,000 proyectos productivos, apoyando a 4.4 millones de emprendedores, transfiriendo sus funciones a la Unidad de Fomento Productivo de la Secretaría de Economía, este panorama de incertidumbre provoco que la esperanza de vida y la competitividad de nuevas empresas se viera reducida durante ese año. Por otra parte, desde el Gobierno, se debe prever circunstancias fortuitas en el contexto nacional e internacional y contar con un plan de contingencia para aquellas que no se puedan prever, y cuyas consecuencias se representen en golpes severos al desarrollo y viabilidad de las MIPYMES, retomando lo expuesto anteriormente, en el año en que el Inadem desapareció, en el planeta iniciaba la pandemia por el virus SARS-COV2 (Covid19), el cual en el año 2020 provoco que en México, más de un millón de empresas cerraran sus puertas, lo cual provocó que los Gobiernos adoptaran medidas para aminorar las consecuencias que resultarían de la

pandemia, sin una planeación especifica. Asimismo, la pandemia por Covid 19, desencadenó otros síntomas que han venido repercutiendo en la economía del país; el más notable, fue una elevada inflación, la cual se puede entender como el aumento en los precios de los bienes y servicios en un periodo de tiempo y que a su vez esta aparejada a la disminución del valor del dinero, lo cual representó un retroceso al comercio de los bienes y servicios que ofrecen las MIPYMES. Finalmente, y retomando el planteamiento expuesto en líneas anteriores, un factor que afecta a las nuevas empresas, es la incursión a un mercado ampliamente competitivo, para las MIPYMES de nueva creación, resulta difícil integrarse a mercados en los que, empresas que cuentan con las ventajas de tener una mayor solidez financiera, sistemas tecnológicos de producción y distribución más desarrollado, tienen acaparado el mercado de bienes y servicios. La incorporación de las MIPYMES de nueva creación a cadenas de proveeduría resulta difícil, pues para ser proveedor de alguna empresa deben contar con determinadas certificaciones que permitan garantizar la calidad de sus procesos y productos, asimismo, en el ámbito gubernamental, si bien la proveeduría es un mecanismo que puede apoyar a la consolidación de empresas, esta no debe tergiversarse, pues la oportunidad de que una empresa pueda acceder a obtener la licitación para proveer algún bien o servicio debe ser igual y con beneficio agregado a las empresas locales, y no beneficiar, por intereses particulares a empresas especificas o foráneas, por lo anterior, los actos de corrupción y la falta de capacidad para proveer a industrias y al Estado, provoca que las MIPYMES, queden limitadas al comercio local. En este sentido, la proveeduría, es un campo en el que el Estado puede canalizar sus acciones, para que, en primer punto, las empresas locales, puedan tener acceso a brindar sus bienes y servicios a empresas más grandes y al Gobierno, lo cual propiciaría en extender la esperanza de vida de las MIPYMES. Un elemento que debe ser considerado en nuestro Estado, es la estrategia de relocalización o Nearshoring que grandes empresas están implementando, esta se refiere a que empresas internacionales, mudan parte de su producción al territorio mexicano para estar cerca de Estados Unidos y evitar disrupciones en la producción como ocurrió con el COVID 19. Las empresas, buscan esta reubicación a fin de que, la producción de sus bienes este lo más cerca de su destino final, el cual es el mercado estadounidense, considerado aun el más grande del mundo, ante esta

circunstancia, México resulta un destino atractivo para instalarse, pues en ubicación geográfica, nos posiciona como país vecino de Estados Unidos, asimismo, es de considerar que México forma parte del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que facilita comercializar productos entre países, lo cual pondera la factibilidad para mudar sus unidades productivas al País para estar más cerca de sus consumidores finales. Una publicación de clusterindustrial.com del quince de noviembre del dos mil veintitrés, con el título “Nearshoring: lo que se viene para México”, menciona que: Este interés de las empresas por simplificar sus cadenas de suministro ha colocado automáticamente a México en un lugar privilegiado. No hay país en el mundo con una mejor oportunidad para aprovechar o sacar ventaja de este nuevo fenómeno. México es el candidato natural para generar las mayores ganancias económicas. Ante este panorama, el Banco Interamericano de Desarrollo, prevé que México y Brasil tienen las mayores oportunidades para beneficiarse del efecto del Nearshoring de entre los países de América Latina y el Caribe, pues tan solo México, podría incrementar sus exportaciones con 35 mil 278 millones de dólares.

PAÍS	Quick Wins EEUU	Quick Wins Intra ALC	Oportunidades de Mediano Plazo	Total
Argentina	890.7	1518.0	1497.8	3906.5
Bahamas	33.2	23.8	119.9	177.0
Belize	5.9	6.3	31.7	43.9
Bolivia	50.5	60.8	14.1	125.3
Brasil	4153.0	3144.3	546.8	7844.1
Barbados	9.7	42.8	8.1	60.6
Chile	665.8	516.0	641.1	1822.9
Colombia	1498.5	886.9	188.4	2573.8
Costa Rica	918.1	539.3	87.4	1544.8
República Dominicana	1362.9	150.2	67.6	1580.7
Ecuador	482.0	285.8	72.8	840.7
Guatemala	436.4	293.8	55.5	785.7
Guyana	23.7	370.1	6.2	400.0
Honduras	745.1	418.7	79.0	1242.8
Haiti	237.2	11.4	4.4	253.1
Jamaica	84.9	25.8	27.8	138.5
Mexico	29679.4	2628.2	2970.6	35278.2
Nicaragua	473.3	78.2	17.0	568.5
Panamá	81.3	549.2	171.5	802.0
Perú	792.0	498.0	128.4	1418.5
Paraguay	43.9	181.1	26.3	251.3
El Salvador	686.4	343.6	19.9	1049.9
Suriname	25.0	18.7	14.8	58.5
Trinidad and Tobago	87.9	304.5	84.3	476.7
Uruguay	69.3	369.5	89.4	528.2
Venezuela	218.4	48.7	53.8	320.9
LAC	**43754.4**	**13313.7**	**7024.9**	**64093.0**

*Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo**

Este suceso no debe pasar desapercibido para nuestro Estado, y el Gobierno del Estado, debe estar listo para favorecer el atractivo de inversión en Tlaxcala, de esta forma, no solo se atrae la inversión a nuestro Estado, sino que, como se ha señalado en líneas anteriores, se abriría un mercado de proveeduría para las MIPYMES, por lo cual es indispensable que lo más pronto posible, se realicen las adecuaciones jurídicas que haya lugar, se alisten las políticas necesarias y realice las gestiones correspondientes para que los productos y la capacidad de las empresas locales sea suficiente para proveer a empresas que se instalen en el Estado. Por lo expuesto, es necesario analizar, ampliar, fortalecer las políticas públicas enfocadas al fortalecimiento de la proveeduría de las MIPYMES, la educación financiera y la gestión de herramientas financieras flexibles y con una baja tasa de interés, así como el acompañamiento a las nuevas empresas

y emprendedores, identificando áreas de oportunidad para que la esperanza de vida de los nuevos negocios se amplié y su posibilidad de éxito sea mayor. Por otra parte, es necesario el diseño de políticas públicas con perspectiva de género, si bien es cierto, el desarrollo económico está fundamentado en conceptos e ideas neutrales, es menester considerar, que en la materialización de las acciones y su impacto, puede beneficiar de manera distinta tanto a mujeres y hombres, de igual forma, atendiendo a que, en la praxis, las relaciones de género interactúan con los procesos del mercado, originan situaciones de desigualdad, por ello, el establecer la utilidad de la perspectiva de género como herramienta para analizar de manera diferenciada el diseño y los efectos de las políticas públicas sobre la calidad de vida de mujeres y hombres, debe ser contemplada en este ordenamiento, como criterio para el desarrollo de políticas públicas que fomenten la competitividad de empresas y oportunidad de empleo en entornos que puedan beneficiar a las mujeres, esto es congruente con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, toda vez que en fecha veintiuno de enero del dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación se publicó una serie de reformas a la ley, enfocado a canalizar la perspectiva de género en materia de competitividad de las MIPYMES. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Se Reforman el artículo 2, las fracciones II, XV y XVI del artículo 3, los incisos h) e i) de la fracción II del artículo 4, los artículos 5 y 7, las fracciones III y IV del artículo 9, las fracciones III, VIII, IX del artículo 10, las fracciones XII y XIII y el ultimo parrado del artículo 11, las fracciones IX y X del artículo 12, la fracción I del artículo 14, el artículo 18 y las fracciones XI y XII del artículo 22; y Se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, el inciso j) a la fracción II del artículo 4, un párrafo segundo al artículo 7, el artículo 8 Bis, las fracciones V y VI al artículo 9, las fracciones X y XI al artículo 10, la fracción XIV al artículo 11, las Fracciones XI y XII al artículo 12, las fracción XV y XVI al artículo 18, la fracción XIII al artículo 22 y el artículo 28, todos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la

Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 2. La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la **Secretaría de Desarrollo Económico, misma que**, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales y municipales, para propiciar el desarrollo integral del Estado y de los municipios, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y los instrumentos jurídicos conducentes. La Secretaría **de Desarrollo Económico** en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias de coordinación en materia de apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas. Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. …; **II. Secretaría. Secretaría de Desarrollo Económico;** III. a XIV. …; XV. Consejo Estatal. El Consejo que se establezca en el Estado para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**;** XVI. Reglamento. El Reglamento de esta ley**; XVII.- Proveedor local: Se entenderá por proveedor local a la persona física o moral con domicilio en el Estado, siempre y cuando fabrique o produzca el insumo dentro de la misma circunscripción estatal; XVIII.- Proveeduría: Se entenderá por proveeduría la actividad comercial mediante la cual una persona física o moral suministra a otra parte insumos con el propósito de que sean incorporados a la cadena productiva de algún bien o servicio, y XIX.- Registro de Proveeduría del Estado: La herramienta tecnológica que concentra los datos sobre los bienes y servicios que brindan las MIPYMES instaladas en el Estado de Tlaxcala.** Artículo 4. Son objetivos de esta ley: II. Promover: a) a g) …; h) La creación y desarrollo de las MIPYMES en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo**;** i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de las cámaras empresariales en el ámbito estatal y municipal, así como de sectores y cadenas productivas, **j) Apoyar, fomentar, promover y mantener la actividad de la proveeduría que realicen los particulares en el Estado, favoreciendo la creación de cadenas productivas y mejorando las existentes.** Artículo 5. La Secretaría elaborará el Programa Estatal de Competitividad correspondiente, en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en esta ley, los acuerdos que

tome el Consejo, **así como, la prevención de situaciones que pudieran afectar el normal funcionamiento normal de las MIPYIMES.** Artículo 7. La Secretaría en coordinación con los fideicomisos Estatales diseñarán, fomentarán y promoverán la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES **en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. Así como, canalizar de manera ordenada los esfuerzos de la sociedad civil en cuanto a las necesidades en el sector de la proveeduría local, así como participar en la elaboración de las políticas públicas que fomenten el desarrollo económico sustentable en la región. Articulo 8 Bis. La Secretaría, asesorará a las MIPYMES de nueva creación, en la obtención de créditos en instituciones públicas gubernamentales, o en su caso, orientarán en la obtención de créditos con empresas privadas, ponderando aquellas que ofrezcan las mejores condiciones para los emprendedores y las tasas más bajas de interés.** Artículo 9. El Programa de Competitividad deberá contener, entre otros: I. a II. …; III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas**;** IV. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento, a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta ley**; V. Perspectiva de género, y VI. Fomento a la Proveeduría de las MIPYMES del Estado.** Artículo 10. …; I. a II. …; III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales**, atendiendo la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres; IV. a VII. …;** VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de competitividad en apoyo a las MIPYMES**;** IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las delegaciones federales en la entidad realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES locales de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del **40**%, conforme a la normativa aplicable**; X. Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a nivel regional, estatal y municipal, y XI. Propiciar viabilidad de las MIPYMES de nueva creación, a través del acompañamiento permanente en la**

gestión de apoyos gubernamentales federales, estatales y municipales, así como la asesoría en materia de administración, educación financiera y de mercado. Artículo 11.; I. a XI. …; XII. Fomento de la constitución de sociedades cooperativas sobre todo de ahorro y préstamo; XIII. Fomento de la implementación de manera permanente, en todos los municipios del Estado, de un sistema de Apertura Rápida de empresas**, y XIV. Fomento a la capacitación de nuevas MIPYIMES sobre administración empresarial y educación Financiera.** Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES y así mismo determinará los mecanismos para la obtención de créditos para su crecimiento y competitividad, **en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para las mujeres, los cuales deberán hacerse a través de los canales de comunicación que faciliten la interacción entre la secretaria y las MIPYMES. Artículo 12. …; I. a VIII. …;** IX. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de esta ley**;** X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los programas de apoyo establecidos por el gobierno del Estado**; XI. Evaluar a los municipios en la gestión de trámites y servicios requeridos en la creación de nuevas MIPYMES, informan los resultados al Congreso del Estado y publicando los resultados en los cuales se precise en que municipios es más atractiva, asequible y fácil la creación de nuevas empresas, así como, emitir las recomendaciones a los municipios cuya carga de tramites sea mayor, a fin de fomentar la competitividad a través de la homologación requisitos y costos, y XII. Impulsar programas o políticas públicas que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local.** Artículo 14. …; I. La formación de una cultura empresarial **con perspectiva de género** enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la detección de necesidades en Capacitación, Asesoría y Consultoría; II. a XIV. …; Artículo 18. El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes: **I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico**, quien lo presidirá; **II. La persona titular de la Secretaría de**

Finanzas; III. **La persona titular de la Secretaría** de **Movilidad y Transporte;** IV. **La persona titular de la Secretaría** de **Impulso Agropecuario**; V. … ; VI. **La persona titular de la Secretaría Medio Ambiente**; VII. **La o** el Director General de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala; VIII. **La** o El Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; IX. **La** o el Rector de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala; X. **La persona titular** del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología; XI. **La persona titular de la Secretaría del Trabajo y competitividad;** XII. Cinco organismos empresariales, representados por sus **Presidencias**. XIII. Seis representantes de los municipios con mayor desarrollo económico**;** XIV. Dos representantes del Congreso del Trabajo**; XV. La Diputada o Diputado Presidente de la Comisión de Fomento Artesanal y MIPYMES del Congreso del Estado. XVI. La persona titular de la Secretaría de Turismo**. Artículo 22. …; I. a X. …; XI. Instituir los premios estatales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine; XII. Conocer y evaluar el comparativo anual del desempeño de la competitividad estatal con relación al entorno nacional e internacional**; XIII. Proponer en coordinación con la Secretaría, los proyectos de políticas públicas de fomento a la proveeduría los cuales deberán estar orientadas a la generación de desarrollo económico, social y sustentable del Estado, y XIV. Supervisar y emitiré los lineamientos para el funcionamiento del Registro de Proveeduría del Estado. Artículo 28.- El Registro de Proveeduría del Estado es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, de proveedores locales asentados en el Estado de Tlaxcala. La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen cuando menos los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores locales. El Registro de Proveeduría del Estado, es una plataforma electrónica de consulta gratuita y estará a cargo de la Secretaría, el Registro deberá contar con los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga. Su Funcionamiento, estará a lo dispuesto por los lineamientos que apruebe el Consejo. El Registro de Proveeduría del Estado, debe enlistar los programas anuales dirigidos a fomentar la proveeduría que emita Secretaría, dependencias y entidades gubernamentales, así como, aquellos procesos de licitación que emitan los entes públicos en los que las MIPYMES**

puedan participar en términos de la ley en la materia. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Consejo, contara con 180 días a partir de la de la publicación del presente Decreto para emitir los lineamientos para la operación del Registro de Proveeduría del Estado. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**; es cuanto Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Económico; a la de Fomento Artesanal y MIPYMES, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Contamos con la presencia de los alumnos de cuarto grado de la escuela primaria “Emilio Sánchez Piedras” del Municipio de Apizaco, sean cordialmente bienvenidos a esta la casa del pueblo.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román,** en representación de las comisiones unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Buenos días, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE MOVILIDAD COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV**

022/2024, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala**, que presentó el Diputado Jorge Caballero Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones IV y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracciones IV y XX, 42 fracción I, 57 fracción III, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha veintidós de febrero del año en curso, el Diputado **Jorge Caballero Román,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa con proyecto de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala. **2.** La iniciativa de referencia se basó en la diversa presentada por el Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez**, fechada el diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, con la cual se formó el expediente parlamentario número **LXIV 086/2022**, el cual también fue turnado, oportunamente, a estas comisiones unidas. Las referencias tomadas de la citada iniciativa del Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez** y las aportaciones propias del iniciador se enriquecieron con la información y opiniones recabadas en los foros implementados a propósito de la etapa prelegislativa de este asunto, que se organizaron en el mes de enero de la anualidad que transcurre, bajo la rectoría de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte del Congreso Estatal. **3.** Para motivar su iniciativa el Diputado Jorge Caballero Román refirió, en la parte expositiva de su propuesta que, con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, entre ellas, los artículos 4, 73, 115 y 122, reconociéndose el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; asimismo, se facultó al Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las

entidades federativas, de los Municipios, y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la referida Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial; y, específicamente, tratándose de los municipios, para vincularlos a formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial. En ese sentido, el Diputado iniciador expresó lo siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Con fecha del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, entre ellas, los artículos 4o., 73, 115 y 122 en los que se incorpora el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; por otro lado faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la referida Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial, y a los municipios a formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión expediría la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo. En cumplimiento a lo anterior, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós fue expedida la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que a su vez, en su transitorio segundo estableció que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la misma, deberían aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esa Ley. Como producto de la evolución y la dinámica social se destaca la importancia de los derechos y la responsabilidad del

Estado para promover, respetar, proteger y garantizarlos, cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, donde se van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo, este es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad. La Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes reconoce expresamente el derecho a la movilidad como aquel que tiene "... toda persona a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas". En este sentido, los derechos humanos son considerados como aquellos derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los que no podemos vivir como seres humanos, que nos permitan desarrollarnos plenamente. El derecho a la movilidad se define como aquel que tiene "toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo". Por tanto, la presente iniciativa busca proponer la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, en aras de cumplir con lo dispuesto en el mandato ya mencionado, basada en una estructura de fácil comprensión y lectura para las y los ciudadanos, buscando brindar herramientas para ejercer su derecho a la movilidad en las condiciones antes señaladas. Como pilar de esta propuesta, se consideran las herramientas para garantizar el ejercicio de este derecho por parte de cualquier persona, en cada una de las condiciones establecidas por la Constitución y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, siendo este marco el necesario para establecer la concurrencia entre todos los niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Así mismo, se busca integrar los componentes que conlleva el amplio concepto de movilidad que engloba el del transporte y tránsito, como componentes muy importantes que inciden directamente en la calidad de vida de las personas. Por ejemplo, al privilegiar un modelo de movilidad basado en el individualismo y en la preferencia jerárquica del vehículo automotor

individual sobre alternativas más sostenibles, como son el transporte público y el de tracción humana. Con fechas quince, diecisiete y diecinueve de enero de dos mil veinticuatro se realizaron los tres foros de movilidad y seguridad vial con sedes en los municipios de Tlaxcala, Apizaco y Zacatelco, a los cuales se convocó por la LXIV Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tlaxcala a través de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes en colaboración con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala a la ciudadanía del Estado de Tlaxcala, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, organizaciones profesionales, centros de investigación, concesionarios transportistas, operadores, y al público en general a participar en los mismos, con el objetivo de impulsar las transformaciones requeridas para contribuir en la armonización de una legislación local acorde con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, que se ajuste a la necesidades y realidad social actual a efecto de normar debidamente lo referente a movilidad y seguridad vial para el Estado de Tlaxcala. En dichos foros, los temas que se abordaron y desarrollaron fueron los siguientes: 1. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; a) De los principios de movilidad y seguridad vial. b) De la jerarquía de la movilidad. c) Del derecho a la movilidad. d) Ejes rectores de la estrategia nacional de movilidad y seguridad vial. 2. Inclusión en la movilidad. a) Importancia de la inclusión y el diseño universal en la movilidad. b) Espacios públicos bajo el enfoque de diseño universal. c) Espacios que impulsan la movilidad activa (peatones y vehículos no motorizados). 3. De la movilidad y seguridad vial del tránsito. a) Elementos de tránsito. b) Señalamiento vial. c) Dispositivos de control de tránsito. d) Medidas mínimas de control de tránsito. Las ponencias de los profesionales en la materia favoreció la participación activa de más de trescientas personas, en donde las autoridades legislativas y ejecutivas analizaron y debatieron las propuestas, y a través del análisis de los resultados de estos foros se iniciaron los trabajos para generar esta propuesta, cuya composición se suscribe a la estructura del derecho constitucional, desarrollando derechos y definiciones, además de principios generales que deriven en herramientas para el ejercicio del derecho a la movilidad, distribuidos en diez títulos: “Disposiciones generales”, “De la jerarquía y de los criterios de la movilidad”, “De las autoridades”, “De la planeación y de las fuentes de financiamiento”, “Del registro estatal de la movilidad”, “De los instrumentos de la

movilidad y la seguridad vial", "Del observatorio ciudadano de la movilidad y la seguridad", "De la accesibilidad y seguridad", "Convenios de coordinación metropolitanos", "De la inspección, vigilancia, sanciones y medios de defensa". Ahora bien, se reconoce que la protección de los derechos humanos es una materia que se encuentra en constante consolidación dentro del orden jurídico; pues son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Es en los derechos humanos donde se expresa el compromiso para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las condiciones, bienes y libertades necesarios para una vida digna ya que son universales, inalienables e indivisibles. La movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva. El derecho a la movilidad, valora a la sociedad en su conjunto y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad y tranquilidad, transitando en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde respete y garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana. Por ello, la presente iniciativa apunta en el sentido de poner especial atención a los problemas a los que se enfrentan día a día las personas de nuestro Estado, como resultan los presentados en el ámbito de la movilidad y seguridad vial. Todos los días, para casi cualquier actividad que decidan desarrollar, deseada o no, las personas deben desplazarse de un lugar a otro, así como a sus bienes y mercancías. ... La movilidad debe ser abordada también desde el punto de vista de su función en el combate de la desigualdad social y en la generación de inclusión y equidad social. Es así que se justifica como urgente y necesario contemplar dicho derecho para todas las personas, con el objeto de impulsar un cambio sustancial, que contemple el derecho a la movilidad como un derecho humano, el cual ahora se encuentra definido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que tiene implicaciones en los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas facultades, para la adopción de nuevos esquemas de urbanización, leyes, reglamentos, programas y políticas públicas, tendientes a garantizar el ejercicio de dicho derecho. ... En ese orden de ideas, es fundamental el establecimiento de una jerarquía de personas usuarias de los distintos esquemas de movilidad para la prioridad en el uso de la vía pública, que deberá ser

respetada en las políticas, planes, presupuesto y programas en la materia, y que obedece al nivel de vulnerabilidad de los usuarios de la vía, siendo esta: peatones, personas conductoras de vehículos impulsados por tracción humana y personas usuarias del transporte público. Lo anterior debido a que representan una solución a los problemas generados en gran medida por las externalidades negativas del uso excesivo del automóvil particular, así como de la prioridad que se le ha dado a la inversión principalmente en infraestructura para este último. Ejemplos de estos problemas son el congestionamiento vial, la contaminación y la inseguridad vial, mismos que impactan negativamente en el funcionamiento de toda ciudad, así como en la salud, economía y calidad de vida de las personas. Que considerando las actuales condiciones de desarrollo que tienen las ciudades y zonas metropolitanas en el país, incluidas la expansión territorial y la concentración de empleos en zonas con baja densidad poblacional, se padece de una tendencia al alza en el tiempo que dedica una persona a sus traslados. Por lo cual, para efecto de garantizar y salvaguardar este derecho humano, resulta imprescindible ordenar y regular las actividades y conductas en materia de movilidad y seguridad vial, basándose en la jerarquía de prioridad antes mencionada. Lo anterior, como una base mínima con criterios sociales, económicos y técnicos que permitan garantizar este derecho humano. Por tanto, la presente iniciativa propone expedir la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala en aras de implementar acciones encaminadas a garantizar que las personas realicen, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, cada una de las actividades que decidan realizar, así como para que tengan acceso a los servicios básicos, que el mismo Estado está obligado a proporcionar.” **4.** En la misma del Pleno del Congreso Estatal, celebrada el día veintidós del mes de febrero de la anualidad que transcurre, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a estas comisiones la iniciativa de referencia, para su análisis y dictaminación correspondiente. El turno indicado se concretó mediante el oficio sin número, presentado el día veintitrés de febrero del presente año, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso Local, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario número **LXIV 022/2024**. Con los antecedentes descritos, las suscritas comisiones emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". Asimismo, en el diverso 54 fracción I de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que son facultades del Congreso Estatal "**…Expedir las leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado, así como aquéllas cuyos ámbitos de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales…**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define a la Ley como "**…Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, en el numeral 42 fracción I del Reglamento aludido, se prevé que tiene atribuciones para conocer y, por ende, dictaminar: "**… las iniciativas en materia de comunicaciones y transportes …**". Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, se establece que le corresponde "**…el conocimiento …De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución…**". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a emitir la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, la cual tiene el propósito de implementar acciones encaminadas a garantizar a las personas el derecho fundamental al libre tránsito, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así como para que tengan acceso a los servicios básicos que el mismo Estado está obligado a brindar, lo cual será tendente a que la legislación local se adecue a los mandatos inherentes establecidos en la

Constitución Política Federal, es de concluirse que las comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** Considerando que la iniciativa con proyecto de Ley de Movilidad, Seguridad y Protección Vial del Estado de Tlaxcala, que obra en expediente parlamentario número **LXIV 086/2022**, constituyó la referencia y el antecedente directo e inmediato para formular la proposición cuyo análisis nos ocupa, al proveerse al respecto mediante este dictamen con proyecto de Ley, deberá tenerse por dictaminada y resuelta también aquella iniciativa y por desahogado el turno correspondiente, para todos los efectos. En ese sentido, las suscritas comisiones ordinarias reconocen la visión y tino del Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez**, al advertir la necesidad de emitir un Ordenamiento Legal mediante el que se garantice el derecho a la movilidad, conforme a los parámetros constitucionales, teniendo el mérito de haber presentado la propuesta de Ley respectiva, de manera concreta y eficientemente estructurada, desde en el mes de mayo del año dos mil veintidós, erigiéndose en automático precursor del tema en este Congreso Estatal. En tal virtud, así como al contenido de la iniciativa que se dictamina, los razonamientos del Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez**, vertidos en la exposición de motivos de su proposición de referencia, y sus planteamientos asentados en el proyecto de Ley que formuló al respecto, se toman en consideración para esgrimir las razones que sustentan el presente dictamen y para confeccionar el correspondiente proyecto de Ley. **IV.** Merced a lo expuesto en el CONSIDERANDO anterior, y dado que la iniciativa con proyecto de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado, presentada por el Diputado **Jorge Caballero Román**, conjugó las aportaciones del colegislador **José Gilberto Temoltzin Martínez**; las de la sociedad civil, vertidas en los foros verificados en etapa prelegislativa y sus propuestas propias, estas Comisiones estiman que para estar en aptitud de emitir dictamen y proponer un proyecto de resolución adecuado, bastará con analizar y proyectar la determinación inherente con base en la iniciativa últimamente presentada, por constituir, como se ha dicho, la síntesis de los esfuerzos emprendidos en lo concerniente. **V.** Habiéndose efectuado las precisiones que anteceden, para abordar el análisis del contenido de la iniciativa, es menester señalar, en primer término, la necesidad por parte de este Congreso del Estado, de emitir la

legislación en materia de Movilidad y Seguridad Vial, que permita no solo dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 5 de abril del 2022, menciona que el propio Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en la referida norma general. Lo anterior, a fin de contextualizar para las y los integrantes de esta Dictaminadora, a partir de la evolución del marco jurídico aplicable en la materia, mismo que ha evolucionado de la siguiente forma, la cual se describe líneas adelante. El 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, entrando en vigor el día 18 del mismo mes y año. De conformidad con el Artículo Segundo Transitorio, las entidades federativas debieron en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la citada Ley General, aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia para armonizarlas con lo dispuesto en ella; es decir, debieron expedir la legislación correspondiente a mediados del mes de noviembre de 2022. Por la importancia que en todos los aspectos de la vida de los habitantes y visitantes del país tiene la nueva legislación en materia de movilidad, se mencionan algunos de los puntos relevantes que deben tomarse en consideración para la expedición de una Ley local de la materia: El artículo 1° de la Ley General precisa el objeto de la misma, siendo establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Dicho precepto, relacionado con los diversos 5 y 6 del mismo ordenamiento, establecen una auténtica jerarquía de movilidad, colocando a personas peatonas en primer plano con un enfoque equitativo y diferenciado en razón género, discapacidad y movilidad limitada; colocando posteriormente, a las personas que usan vehículos no motorizados y motorizados. Para lo anterior, la Ley Estatal de Movilidad de Tlaxcala deberá contener acciones afirmativas precisas como el establecimiento de lugares específicos en los transportes, información accesible y la posibilidad de contar con transporte que conecte a las comunidades indígenas. Lo anterior, en cumplimiento al derecho humano de toda persona a la movilidad. Se determina un mecanismo de coordinación entre los tres niveles de gobierno (artículo 7) que debe ser atendido con escrupuloso cuidado, a fin de evitar la posible invasión de

competencias en la Ley local. Se instituye el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial como mecanismo de coordinación entre los tres niveles de gobierno, para el cumplimiento de los objetivos de la movilidad. En él participará la o el servidor público que sea designado por la Titular del Poder Ejecutivo Local, quien llevará a ese órgano colegiado los planteamientos que se acuerden en el organismo que se preverá en una nueva legislación de carácter local. Debe plasmarse en la nueva legislación local un enfoque de movilidad metropolitana e interurbana, de carácter interestatal e intermunicipal, en cumplimiento con la formulación de una estrategia de carácter nacional, a través de Convenios de Coordinación. Un tema que resalta en importancia para legislarse, es el de la seguridad vial a través de las medidas, normas, políticas y acciones que deben tomarse para prevenir siniestros y reducir riesgos. En este punto, el tema de la infraestructura vial es prioritario. En la Ley General se dispone la creación de la llamada Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, mandatando que las Entidades federativas y los Municipios ajusten sus políticas y acciones a lo establecido en ella. En el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General se estableció un plazo de hasta 365 días naturales a partir de su entrada en vigor para la instalación de la Estrategia; sin embargo, es menester informar en este dictamen, que el 11 de octubre de 2022 se realizó la sesión de instalación, acordando una reunión siguiente en el mes de mayo de 2023. Asimismo, se dispuso la creación de un Sistema de Información Territorial y Urbano, consistente en la creación de un instrumento para organizar, actualizar y difundir la información sobre el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, en correlación con lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a fin de organizar, actualizar, publicar y estandarizar la información sobre movilidad y seguridad vial; considerando las características socioeconómicas, demográficas, de discapacidad y de género. En lo que respecta al diseño vial, los estándares y los dispositivos de control del tránsito deberán definirse en cada Entidad federativa, atendiendo las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), así como los determinados en la Ley General de Movilidad y Seguridad (artículo 35). De igual forma, las medidas mínimas de tránsito y sus sanciones, en atención al artículo 39. Las disposiciones de los artículos 67 y 68 de la Ley General, contenidas en el TÍTULO TERCERO De la Distribución de Competencias, son de

especial atención en la expedición de una Ley de movilidad local ya que determinan las atribuciones específicas para las Entidades federativas y los Municipios, respectivamente. En dicho ordenamiento, se mandata la creación de Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial, a fin de garantizar la participación efectiva de la sociedad, especialmente la que corresponde a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad. De esta manera, están dados en la Ley General, los tramos a los que las legislaciones estatales deberán alinearse respecto de la elaboración de su respectiva normativa, la cual, dados los antecedentes de otras Entidades Federativas, deberá alinearse con suma precisión en la técnica legislativa y constitucional, a lo establecido en la norma reglamentaria del texto constitucional. **VI.** Así las cosas, debemos ser conscientes que la emisión de una norma de las características de regulación de la política de Movilidad en el Estado transita por entender de manera clara su evolución como política pública y desde su dimensión jurídica; en este sentido, existen diversos antecedentes tanto de índole legislativa como reglamentaria que, en aras de plasmar los correspondientes antecedentes, es preciso citar con recurrencia en este instrumento deliberativo. En el Estado de Tlaxcala, se encuentra vigente la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de junio de 1983. Actualmente el marco jurídico vigente se compone de 67 artículos, de los cuales ninguno se ha reformado con motivo de la expedición de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, por lo que su contenido no está ajustados a las disposiciones de la Ley General. En efecto, no solo es razón suficiente la antigüedad de dicha norma sino su desalineación al marco establecido en la Ley General. Otro argumento toral para la emisión de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, consiste en que este Congreso Local tiene la oportunidad de establecer una legislación en la materia que no replique los casos de inconstitucionalidad en los que algunas Entidades Federativas incurrieron al momento de emitir la suya. Fue ese el caso de la Ley de Movilidad del Estado de Yucatán, en donde el 13 de octubre de 2022, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la

Nación (SCJN), la Acción de Inconstitucionalidad, en contra artículo 77, fracción V, en su porción normativa “la moral,” de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, expedida mediante Decreto 555/2022, publicado el 12 de septiembre de 2022, en el Diario Oficial del Gobierno de esa entidad federativa. El concepto de invalidez señalado por la CNDH, estriba en que “El artículo 77, fracción V, en la porción normativa impugnada, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán establece como una de las obligaciones de las personas usuarias del servicio de transporte público de pasajeras y pasajeros, no realizar “actos contra la moral”, considerando que “Dicha exigencia constituye una medida legislativa imprecisa, abierta y ambigua, que no otorga certeza jurídica a las personas destinatarias respecto a la conducta que está prohibida, lo que redunda en una transgresión del derecho de seguridad jurídica y legalidad ... Lo anterior ya que, a juicio de este Organismo Nacional el precepto impugnado exige una conducta imprecisa, ambigua y que permite discrecionalidad en su aplicación, ya que su valoración es estrictamente subjetiva, lo que resulta contrario al derecho de seguridad jurídica y legalidad.”. Si bien la disposición normativa referida, fue el único precepto que se estimó por parte de la CNDH como posiblemente violatorio de la Constitución Federal, esto fue suficiente para que el referido Congreso Local tuviese que activar nuevamente el proceso legislativo a fin de corregir dicha parcialidad normativa. Es en ese orden de ideas que es menester por parte de estas comisiones Dictaminadoras referirse a la existencia de diversas sentencias sobre acciones de inconstitucionalidad, dictadas con motivo de la impugnación a normas contenidas en legislaciones locales en materia de movilidad, que, si bien son anteriores a la expedición de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, son relevantes para conocer y atender los criterios que ha dictado sobre el tema la SCJN, especialmente en lo relacionado con grupos vulnerables y el cuidado del medio ambiente. Algunas de ellas son las siguientes: * Sentencia mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH, en contra del artículo 309, fracciones I y III de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2021. * Sentencia sobre la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República en contra del Congreso del Estado de Sinaloa y del Gobernador de ese Estado,

demandando la invalidez de los artículos 10, párrafo tercero; 15, fracción IV; 16, fracción VII; 37; 104, fracción XXVII; 128, fracción IV; 135, fracción II; 149; 158; 195; 198; 223, párrafo segundo; 243; 245; 250; 252; párrafo primero; 256; 265; 266; 267; 269; párrafo primero y fracción I; 287, párrafo primero, de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, publicada en el DOF, el 29 de septiembre de 2021. Presidente solicito apoyo para la lectura; durante la lectura asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, le pedimos a la Diputada Reyna Flor nos apoye, continúe con la lectura, gracias Diputado.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa Presidente, * Sentencia que resuelve la acción de inconstitucionalidad promovida por diversos diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado de Colima, en contra de los artículos 13, fracción CX, 125, fracción III, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, numeral 1, fracción II, inciso k), 183, 316, numeral 5, 317, 373, numeral 1, fracción I y artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. **VII.** Del análisis del contenidos del proyecto de ley planteado en la iniciativa, es menester señalar que su estudio no puede realizarse ajeno a lo previsto en la Ley General, ya que esta constituye el estándar que establece las bases y tramos de actuación para que las Entidades Federativas diseñen sus leyes estatales en la materia, por lo que es referencia obligada respecto de definiciones, estructura, mecanismos para el involucramiento de la sociedad civil, sistema alineado como ente coordinador de la política pública en materia de Movilidad. Del referido estudio, con base en la indicada Ley General, se concluye que no bastaría con replicar funciones, definiciones y procesos a la Ley local para lograr una adecuada y competa armonización con la Ley General, por lo que es claro que, ejerciendo su facultad configurativa, se emite una nueva regulación en materia de movilidad que, por un lado, cumpla con los componentes jurídicos determinados e la Ley General y, por el otro, aterrice sus alcances a partir de las particularidades y la realidad tanto social como de infraestructura del Estado de Tlaxcala. No obstante, para estas comisiones Dictaminadoras resulta conveniente la realización de ajustes normativos al proyecto que permiten desarrollar la

totalidad de los mandatos establecidos en la Ley General, mismos que deben quedar precisados. No es ajeno al estudio e incorporación de dichos ajustes la revisión de diversas Acciones de Inconstitucionalidad presentadas en contra de disposiciones contenidas en Leyes de movilidad de carácter estatal, con la finalidad de conocer los criterios que ha determinado el máximo Tribunal del país y, con ello, prevenir la promoción de algún medio de impugnación en contra de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial que expida el Congreso Estatal. **VIII.** Respecto de los ajustes establecidos en el proyecto de Ley que deriva de este dictamen, es de destacar lo que corresponde a un cambio de enfoque en la política de movilidad con prevalencia del peatón como el elemento central de la movilidad; así como el cambio de enfoque, de una política que priorizaba la gestión vial, hacia otro que favorezca el acceso multimodal del transporte, lo cual alude a un cambio positivo, puesto que las políticas orientadas a los vehículos privados tuvieron como consecuencia el aumento de la congestión vial, contaminación, baja productividad y menores niveles de bienestar. Por los razonamientos expuestos, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Capítulo I. Del Objeto de la Ley. Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y políticas públicas con perspectiva de género. **Artículo 3.** Son objetivos de la Ley los siguientes: **I.** Decretar medidas de movilidad y seguridad vial con un enfoque sistémico y de sistemas seguros, orientadas a la protección de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como a la sustentabilidad medio ambiental; **II.** Definir los mecanismos de participación de las autoridades de gobierno y de la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial; **III.** Atender la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y

aplicación de políticas, programas, planes, manuales, protocolos y acciones en la materia**; IV.** Establecer las previsiones necesarias que garanticen que los servicios y permisos de transporte que prevean vehículos y entornos con diseño universal, perspectiva de género y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello, a fin de construir un entorno incluyente; V. Definir los mecanismos de coordinación del Estado y los municipios, así como la coordinación metropolitana para integrar y administrar el sistema de movilidad; **VI.** Determinar las bases para la participación de la persona Titular del Poder Ejecutivo local, o de quien ésta designe, en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial; **VII.** Establecer los registros de información, así como los mecanismos para integrar la~~s~~ base~~s~~ de datos de movilidad, y seguridad vial del Sistema de Información Territorial y Urbano de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia; **VIII.** Determinar las bases para organizar, administrar y ejecutar infraestructura carretera y equipamiento vial con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público; **IX**. Fijar las bases para promover la educación de movilidad a través de una cultura vial de respeto a todas las personas usuarias de la vía pública; **X.** Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad y seguridad vial, y **XI.** Formular estrategias que favorezcan el desplazamiento de las personas, sus bienes y mercancías orientadas al cuidado del medio ambiente, a través de: a) Uso de vehículos no motorizados para el servicio privado; b) Unidades de transporte público de pasajeros con tecnologías sustentables. **Artículo 4.** Son sujetos obligados a garantizar el cumplimiento de la presente Ley en sus respectivas competencias: **I.** Las autoridades estatales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial, y transporte; **II.** Los prestadores del servicio de transporte de personas, bienes y/o mercancías, y **III.** Las y los habitantes y visitantes del Estado de Tlaxcala. **Artículo 5.** Serán de aplicación supletoria a falta de disposición expresa en la presente Ley, los ordenamientos legales siguientes: **I.** Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; **II.** Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; **III.** Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala; **IV.** Ley de Atención y

Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala; **V.** Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala; **VI.** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; **VII.** Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **VIII.** Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **IX.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; **X.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; **XI.** Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala; y **XII.** Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte público y privado. **Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, además de las previstas en el artículo 3 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que resulten aplicables a la presente, se entiende por: **I.** Bahía: Área adaptada en la vía pública para mayor seguridad de las personas usuarias, destinada al ascenso y descenso, y que no afecta el libre tránsito de los diversos medios de transporte; **II.** Concesión: Autorización para la prestación del servicio privado de transporte no motorizado, previo cumplimiento de los trámites y requisitos previstos en la Ley y su reglamento; **III.** Concesionario: La persona física o moral que cuenta con el título de concesión que otorga la persona titular de la Secretaría para prestar el servicio de transporte público no motorizado que involucre personas o carga; **IV.** Conductor: Persona que dirige los mandos de un vehículo; **V.** Estacionamiento: Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y guardar un vehículo por tiempo determinado; **VII.** Estacionamiento en vía pública: Espacio físico determinado por la autoridad en la vialidad para detener vehículos. Cuando lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa; **VIII.** Grupo vulnerable: Sectores de la población que por características específicas puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad, tales como la población indígena, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y niños; **IX.** Itinerario: Recorrido o trayecto determinado que realizan las unidades de transporte público de pasajeros y no motorizados; **X.** Ley: Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala; **XI.** Ley General: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; **XII.** Movilidad limitada: la condición temporal o permanente que presenta una persona derivada de su edad, desarrollo intelectual, discapacidad, impedimento físico o sus especiales circunstancias de marginación que lo

colocan en una situación vulnerable para ejercer el derecho a la movilidad; **XIII.** Movilidad no motorizada: Desplazamientos realizados a pie y a través de vehículos no motorizados de tracción humana; **XIV.** Movilidad sustentable: Forma de desplazamiento capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o futuros; **XV.** Observatorio: Observatorio Ciudadano de la Movilidad y la Seguridad Vial; **XVI.** Peatón: Persona que transita por la vialidad a pie, que puede dependiendo de su condición utilizar de ayudas técnicas; **XVII.** Ejecutivo: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **XVIII.** Programa de Operación: Disposiciones establecidas por la autoridad, que deberán observar de manera obligatoria los concesionarios, para la adecuada y eficaz prestación del servicio de transporte público no motorizado; **XIX.** Programa de Verificación: Al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, previsto en el artículo 23, fracción V de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala; **XX.** Registro: Registro Estatal de la Movilidad; **XX.** Reglamento: Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala; **XXI.** Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte. **XXII.** Secretaría: La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala; **XXIII.** Secretaría de Medio Ambiente: La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala; **XXIV.** Sistema: El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial; **XXV.** Tarifa: Importe que paga la persona usuaria por la prestación de un servicio de transporte; **XXVI.** Velocidad de operación: Velocidad establecida por las autoridades competentes en los reglamentos correspondientes, estableciendo estandares de límite de velocidad; **XXVII.** Vía pública: Espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos no motorizados; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y **XXVIII.** Violencias de género contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, que por razón de género les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Capítulo II. Principios rectores y criterios de la movilidad y la seguridad vial. Artículo 7. Son principios rectores de la movilidad, la seguridad vial y el transporte, los siguientes: **I. Accesibilidad.** Como el derecho de todas

las personas al acceso pleno en igualdad de condiciones de dignidad y autonomía al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad, mediante la identificación y eliminación de obstáculos, barreras de acceso, sin discriminación, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales, garantizando a todas las personas, que el sistema de movilidad cuente con accesibilidad física, accesibilidad económica, sin discriminación, tomando en cuenta que se debe acondicionar a las necesidades específicas de algunos grupos; **II. Calidad.** Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas; **III. Confiabilidad.** Certeza de los usuarios del transporte sobre los tiempos de recorrido, horarios de los mismos, puntos de abordaje y descenso seguros y definidos, con la finalidad de que los recorridos puedan ser planificados minimizando los tiempos y los costos de traslado; **IV. Diseño universal.** Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad; **V. Eficiencia.** Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles; **VI. Equidad.** Considerar y reconocer las condiciones y aspiraciones diferenciadas para garantizar el ejercicio del derecho a la movilidad con igualdad de oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como como otros grupos en situación de vulnerabilidad; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores y la Segunda Secretaría la Diputada Mónica Sánchez Angulo.

Presidente, Diputada, por favor, se le pide apoyo en la lectura al Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Con el permiso de la mesa, **VII. Habitabilidad.** Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura; **VIII. Inclusión e Igualdad.** Atender de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad; **IX. Libertad de tránsito.** Derecho de las personas para desplazarse con autonomía y autodeterminación; **X. Movilidad activa.** Promover espacios caminables seguros, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes; **XI. Multimodalidad.** Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado; **XII. Participación.** Establecer mecanismos para el involucramiento activo de la sociedad en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas; **XIII. Participación ciudadana.** Involucramiento de la sociedad en la opinión, diseño y distribución sobre las vías públicas y el transporte, de tal manera que puedan convivir armónicamente todas las personas usuarias; **XIV. Perspectiva de género.** Proceso para incorporar mecanismos y acciones que tiendan a eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, que promueve la igualdad entre mujeres y hombres; **XV. Progresividad.** Toma de medidas necesarias para lograr de manera gradual y continua la plena efectividad del derecho humano a la movilidad y seguridad vial, utilizando para ello los recursos públicos de manera eficaz, tomando en cuenta el grado de desarrollo de las comunidades; **XVI. Resiliencia.** Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo

costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente; **XVII. Seguridad Vial.** Entendiendo que durante los desplazamientos debe protegerse la vida y la integridad física de todas las personas, bajo el principio de que todo accidente es prevenible; **XVIII. Seguridad Vehicular.** Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro; **XIX. Sostenibilidad.** La movilidad debe planearse procurando el menor impacto posible al medio ambiente a través de la implementación de mecanismos que tiendan a reducir y prevenir la emisión de gases de efecto invernadero en materia de movilidad; **XX. Transparencia y Rendición de cuentas.** Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable; **XXI. Transversalidad.** Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad; y **XXII. Uso prioritario de la vía o del servicio**. Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad. **Artículo 8.** Para una adecuada seguridad vial que reduzca los accidentes y, con ello, las muertes y lesiones por siniestros de tránsito, la Secretaría implementará programas y políticas públicas que tengan como finalidad resguardar la vida e integridad de las personas en su libre tránsito y desplazamiento dentro del territorio del Estado, considerando en todo momento la jerarquía de movilidad a través de la planificación de la infraestructura vial. Para lo anterior, las regulaciones y disposiciones técnicas y administrativas que se emitan, establecerán la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial de manera progresiva acordes a los datos del sistema de información territorial y urbana, de conformidad con lo dispuesto

en la presente Ley. **Artículo 9.** La promoción y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad y seguridad vial, tendrá como enfoques prioritarios: **I.** Planificar y mantener una infraestructura vial segura; **II.** Establecer y analizar las causas que generen los accidentes de tránsito a fin de tomar medidas acordes para evitarlos; **III.** Recabar los datos necesarios sobre accidentes de tránsito como un instrumento necesario en la elaboración o modificación de programas y políticas en materia de seguridad vial; **IV.** Establecer como medida necesaria para la atención de los accidentes de tránsito, la necesidad de contar con un seguro obligatorio que incluya la atención médica para quienes lo requieran en caso de algún siniestro; **V.** Reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros; **VI.** Implementar medidas tendientes a reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en esta Ley y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala; **VII.** Fortalecer la coordinación eficaz entre las autoridades estatales y municipales encargadas de la vialidad; **VIII.** Los demás que se determinen en la presente Ley y su reglamento. **Capítulo III. De la cultura de la movilidad y la seguridad vial. Artículo 10**. La Secretaría, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las dependencias de la Administración Pública, implementarán campañas permanentes y difundirán acciones para la sensibilización y educación a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el propósito de que las y los habitantes de la Entidad adopten hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular, la promoción de desplazamientos inteligentes, y todas aquellas acciones que permitan alcanzar la sana y segura convivencia en las vialidades. **Artículo 11.** Deberá promoverse por la Secretaría, las autoridades estatales y municipales, de acuerdo a su competencia, la participación de especialistas y académicos en el diseño e implementación de programas, campañas, acciones y medidas en materia de educación vial, movilidad, perspectiva de género, y medidas sustentables, que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas al peatón, la bicicleta, al transporte público y al uso racional del automóvil particular, de acuerdo con las disposiciones mandatadas en la Ley General y en esta Ley. **Artículo 12.** La Secretaría, las autoridades estatales y municipales

impulsarán procesos formativos y educativos de manera transversal a través de planes, programas y estrategias, que propicien la sensibilización de las personas usuarias de la vía pública, que garantice la seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad y perspectiva de género. **Artículo 13.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, implementará y difundirán programas acordes para la educación vial y la seguridad de las y los estudiantes, preparando para ello materiales acordes y suficientes a la edad de las y los estudiantes. Los materiales deberán ser preferentemente entregados al inicio del cada ciclo escolar de conformidad con el calendario oficial que emita la autoridad educativa federal. **Artículo 14.** La Secretaría promoverá, ejecutará, divulgará y difundirá las acciones necesarias en materia de educación y cultura vial, dirigida a la sociedad haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos. **Artículo 15.** Las medidas que se promuevan en materia de seguridad vial, deberán garantizar: **I.** La promoción sobre el respeto a la señalética de las vías públicas y los requisitos para la circulación; **II.** Fomentar el derecho de preferencia debidamente señalizado para los vehículos conducidos por personas con discapacidad; **III.** La prevención de siniestros de tránsito, especialmente los ocasionados por personas conductoras que circulan excediendo los límites de velocidad permitidos, en estado de ebriedad o bajo el influjo de substancias que alteren la capacidad para conducir; **IV.** Difundir los protocolos y procedimientos ante condiciones de emergencia, para autoprotección, ayuda y protección a las víctimas de siniestros de tránsito o ilícitos, informando a los cuerpos de seguridad y unidades de protección civil; **V.** Establecer programas de orientación, educación y apoyo a las personas con discapacidad o con movilidad limitada; **VI.** Establecer condiciones de seguridad en el transporte público de personas; y **VII.** Las demás que establezca el Reglamento. **Artículo 16.** La Secretaría en coordinación con los Municipios, promoverá: **I.** El conocimiento de los contenidos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones de la materia; **II.** El respeto a los derechos humanos y obligaciones de las personas en los servicios de movilidad y transporte y el aprovechamiento ordenado de la infraestructura y equipamiento vial y carretero; **III.** Una relación digna, honesta y respetuosa entre las personas y las autoridades que vigilan el cumplimiento de la presente Ley; **IV.** La orientación a las

personas sobre el uso de la vía pública, sobre la forma de desplazarse sobre éstas respetando el tránsito seguro de los mismos, ya sea como personas peatonas, con discapacidad, ciclistas, conductoras y prestadoras del servicio de transporte público, de acuerdo a la señalización establecida; **V.** Evitar la circulación de vehículos automotores con emisiones visiblemente contaminantes, así como aquellos que no hayan cumplido con los programas de verificación de emisiones de gases contaminantes, establecidos por la dependencia en materia ambiental y conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley; **VI.** Garantizar, en el ámbito de su competencia, que las personas conductoras y operadoras del servicio privado y público den cumplimiento a la verificación vehicular contenida en la Ley de la materia; **VII.** Evitar que las personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de substancias que alteren la capacidad para conducir, manejen automotores; **VIII.** Evitar que quienes conducen vehículos automotores, los manejen fuera de los límites de velocidad permitidos en la zona que corresponda, teniendo como finalidad la prevención de siniestros de tránsito, y **IX.** Las demás que determinen las autoridades competentes para el objeto de esta Ley. **Artículo 17.** La educación en materia de movilidad y seguridad vial tiene como finalidad transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía pública deben incorporar al momento de transitar por ésta, para garantizar su seguridad, salud y bienestar físico. **Artículo 18.** Las políticas, programas, campañas y acciones de educación en materia de movilidad y seguridad vial observarán los criterios siguientes: **I.** Priorizar el uso de la infraestructura para la movilidad conforme a la jerarquía de la movilidad establecida en la Ley General y en esta Ley; **II.** Informar y fomentar a las personas sujetas de la movilidad y a las autoridades, el respeto irrestricto a las personas con discapacidad y con movilidad limitada; **III.** Desarrollar contenidos sobre los factores de riesgo en la movilidad y seguridad vial; **IV.** Adoptar desplazamientos sustentables y seguros promoviendo la movilidad activa; **V.** Promover la participación ciudadana, de manera igualitaria e incluyente, involucrando activamente a la población en el mejoramiento de su entorno social; **VI.** Concientizar, especialmente a los conductores de vehículos motorizados, del conocimiento y respeto por las normas de tránsito y dispositivos para el control del tránsito vial por parte de todas las personas usuarias de la vía, y **VII.** Fomentar el cumplimiento del Programa de verificación. **Artículo 19.** La

sensibilización en materia de movilidad y seguridad vial tiene como finalidad transmitir información a la población, en formatos accesibles y pertinentes, intercultural y lingüísticamente, para concientizar sobre el uso de la vía, así como las acciones de prevención de siniestros y demás problemas que se generan en ella. **Artículo 20.** Las políticas, programas, campañas y acciones de sensibilización sobre movilidad y seguridad vial deberán observar los criterios siguientes: **I.** Explicación veraz y clara sobre las causas y consecuencias de no cumplir las medidas en materia de movilidad y seguridad vial; **II.** La información deberá sustentarse en evidencia científica y territorial; **III.** Promover la adopción de prácticas que propicien un ambiente seguro para la movilidad activa; y **IV.** Implicación clara acerca de la importancia de incorporar y atender las disposiciones que se emitan sobre la perspectiva de género, así como del trato digno y no discriminación hacia grupos en situación de vulnerabilidad. **Artículo 21.** La Secretaría acreditará a los servidores públicos que determine y que estén adscritos a su Dependencia, como capacitadores en materia de movilidad y de educación vial. También, podrá acreditar a particulares que aprueben los cursos que para tal efecto imparta dicha autoridad. Las personas capacitadas podrán acudir a los planteles educativos, empresas, centros comunitarios o lugares en los que se solicite a través de la Secretaría, que acudan a transmitir sus conocimientos en la materia. **Capítulo IV. De las medidas en materia de cambio climático. Artículo 22.** El cambio climático se refiere a la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables, en términos de la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala. **Artículo 23.** Las políticas en materia de movilidad deberán fomentar la resiliencia de las personas, de la sociedad y del sistema de movilidad, frente a los efectos negativos del cambio climático y promoverán la recuperación breve y de bajo costo e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura. Asimismo, las autoridades competentes aplicarán medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y en el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación

del aire, la emisión de gases de efecto invernadero y las que se determinen para tal efecto. **Artículo 24.** Las medidas y acciones de combate al cambio climático que aseguren un futuro sostenible para todas las personas, deben colocar como eje de atención el uso racional del vehículo motorizado, así como la promoción de la movilidad activa y el gradual crecimiento de los espacios públicos destinados a la movilidad compatibles con la sostenibilidad presente y de las futuras generaciones. **Artículo 25.** De conformidad con la legislación aplicable, las autoridades competentes en la materia, podrán emitir recomendaciones a partir de estudios de factibilidad urbano, medioambiental y seguridad vial, que garanticen que las acciones y proyectos en materia de movilidad, seguridad vial y transporte que contemplen medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. **Artículo 26.** La Secretaría de Medio Ambiente, promoverá y difundirá ampliamente los lugares, tiempos y, en su caso, las sanciones sobre la Verificación Vehicular Obligatoria, de conformidad con la Ley de la materia. **TÍTULO SEGUNDO DE LA JERARQUÍA Y DE LOS CRITERIOS DE LA MOVILIDAD Capítulo I. Disposiciones generales. Artículo 27.** De conformidad con las disposiciones de la Ley General, la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, proyectos, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad: I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada; II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados; III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo; IV. Personas prestadoras de servicios de transporte público y distribución de bienes y mercancías; V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares. **Artículo 28.** Son criterios aplicables de la jerarquía de la movilidad, los siguientes: I. La defensa y protección de los derechos de las personas usuarias de las vías públicas, priorizando el orden de la jerarquía de la movilidad; II. La defensa y aplicación de los ejes rectores de la movilidad, descritos en la presente Ley; III. La implementación de medidas de prevención y seguridad vial de observancia obligatoria y el mejoramiento en infraestructura vial, a través de su evaluación y vigilancia; IV. La

determinación de las obligaciones y responsabilidades de las personas usuarias de los sistemas de movilidad; V. La prestación del servicio de transporte público en forma higiénica, ordenada, regular, continua, segura, eficiente y acorde a las necesidades de la población; atendiendo el interés social y el orden público; VI. La promoción del uso de modos de transporte sustentable y uso racional del vehículo motorizado; VII. El mejoramiento de las vías públicas y de los modos de transporte; VIII. La protección, ampliación y promoción de vías y rutas para la movilidad de las personas usuarias de vehículos no motorizados y de la movilidad activa, de actividades recreativas, deportivas y de turismo; IX. La aplicación de estrategias en combate al cambio climático que mitiguen los impactos sociales, ambientales y económicos generados por la misma; y X. La promoción a través de programas culturales, informativos y de capacitación y sensibilización de cambio climático, movilidad, uso de la bicicleta y respeto a todas las personas que confluyen en el espacio público. **Capítulo II. De los derechos y obligaciones en materia de movilidad. Artículo 29.** Las personas usuarias de la movilidad activa gozarán de los derechos establecidos en la Ley General, la presente Ley y disposiciones legales aplicables, por lo que el Estado debe garantizarles: I. Prioridad de tránsito en el espacio público, en consecuencia, por lo que las autoridades competentes deberán proteger su integridad física mediante dispositivos de control de tránsito, diseño de infraestructura segura, libre de obstáculos, así como señalamientos e indicaciones convenientes, para el cruce seguro en donde se identifiquen y justifiquen el tránsito eficiente, tiempos de desplazamiento de las personas usuarias en situación de vulnerabilidad, así como la implementación de pasos a nivel de banqueta o arroyo vehicular; II. Contar con rutas accesibles que permitan una circulación continua y sin obstáculos, en la que una adecuada geometría, mobiliario y elementos construidos se articulen para garantizar que cualquier persona independientemente de sus necesidades y modos de transporte, puedan libremente desplazarse, orientarse y comunicarse de manera segura, autónoma y eficiente, tanto en el espacio público como en la infraestructura vial; III. Usar y disfrutar el espacio público para el tránsito y como un espacio de convivencia y recreación; y IV. Los demás que establezca la presente Ley y su Reglamento. **Artículo 30.** Las personas usuarias de la movilidad activa, tendrán las siguientes obligaciones: I. Evitar el tránsito por superficies de circulación

vehicular, y deberán cruzar las vías rápidas, primarias y de acceso controlado por las esquinas o zonas destinadas para tal efecto, excepto en las vialidades secundarias, cuando exista sólo un carril para la circulación, en las cuales podrán cruzar en cualquier punto, con precaución del tránsito vehicular, así como cruzar las vías reguladas por semáforo; II. No cruzar con luz roja o amarilla en el semáforo peatonal; III. A falta de semáforo peatonal, deberán cruzar cuando esté totalmente detenido el tránsito vehicular; IV. Las demás que establece la presente Ley y su Reglamento. **Artículo 31.** Las y los peatones deberán hacer uso de las banquetas, senderos o espacios destinados para sus desplazamientos, tránsito y convivencia, con las excepciones que determinen las autoridades dentro de la jurisdicción que les corresponda y la destinada para la circulación. **Artículo 32.** Las autoridades estatales y municipales procurarán la implementación de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas, patines y transporte no motorizado. **Artículo 33.** El Sistema Estatal y las autoridades municipales en materia de movilidad, elaborarán opinión respecto de las políticas públicas y acciones de desplazamiento de las personas, que se lleven a cabo en zonas urbanas donde se ubiquen vialidades con elevada densidad de tránsito de vehículos motorizados y mayor propensión a la saturación. **Artículo 34.** Las estaciones y terminales del sistema integrado de transporte público deberán instalar equipamiento e infraestructura que garanticen los desplazamientos intermodales de manera segura, cómoda y eficiente. **Artículo 35.** Las personas ciclistas y los vehículos para la movilidad activa, incluyendo los grupos de personas ciclistas que transiten juntos tendrán derecho a: I. Gozar de una movilidad segura y preferencial sobre el transporte público y particular con las salvedades que establece la Ley; II. Transitar en el sentido de la circulación vehicular u utilizar preferentemente el carril de extrema derecha de la vía, siempre y cuando no se trate de corredores exclusivos para el transporte público o que así lo determine la autoridad. III. Transitar sobre dos carriles cuando se trate de grupos de más de cincuenta personas ciclistas, estos grupos podrán peticionar adicionalmente el apoyo de los cuerpos de seguridad; IV. En vialidades con semáforos, contarán preferencialmente con áreas de espera ciclista al frente del carril, para reiniciar la marcha en posición adelantada cuando la luz del semáforo lo permita; V. Transportar su bicicleta en las unidades de transporte público colectivo que

cuenten con los aditamentos para realizarlo, en los horarios especificados o publicados por la Secretaría; VI. Contar con vías de circulación suficientes, seguras e interconectadas y disfrutar del uso exclusivo, preferencial o compartido que la autoridad determine, a través de infraestructura ciclista en sus diferentes tipos de configuración, así como una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas; VII. Estacionar las bicicletas o vehículos en las zonas seguras, diseñadas y autorizadas de conformidad con las normas técnicas; VIII. Contar con espacios para el estacionamiento de bicicletas seguro y accesible en centros de transferencia modal o de transporte público; IX. Contar con el servicio público de renta o préstamo de bicicletas en los términos establecidos por los programas correspondientes; X. Circular por todas las vialidades del Estado a excepción de los carriles de alta velocidad, pasos a desnivel, túneles y vialidades que estén expresamente prohibidas mediante señalización; XI. Contar con apoyo vial de las autoridades estatales, municipales y metropolitanas en materia de movilidad; XII. Contar con bici escuelas o espacios para el aprendizaje de este modo de transporte. **Artículo 36.** Las personas ciclistas y usuarias de vehículos para la movilidad activa, son personas conductoras de vehículos y tendrán las siguientes obligaciones: I. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las señales de tránsito y las indicaciones de los oficiales y agentes responsables de vigilar el cumplimiento de las normas de movilidad; II. Atender los señalamientos y dispositivos que regulen la circulación vial, los espacios de circulación o accesibilidad peatonal y otorgar preferencia de paso a las personas peatonas; III. En el caso de los vehículos, circular únicamente en el sentido de la vía; IV. No exceder la capacidad de transporte de personas o carga de la bicicleta o vehículo, evitando transportar a niños y niñas menores de cuatro años a menos que sea en un asiento especial para ese fin y con los correspondientes accesorios de protección; V. Ubicar a las personas menores de doce años de edad en los asientos traseros en los que deberán ubicar sistemas de retención infantil, así como casco obligatorio; VI. Mantener el vehículo en buen estado para su circulación en las vías públicas, a modo de evitar fallas en el mismo, reduciendo los factores de riesgo; VII. Usar aditamentos, bandas reflejantes y luces para uso nocturno o cualquier medio que procure la visibilidad del ciclista; VIII. Rebasar exclusivamente por el carril izquierdo siempre y cuando el tránsito este detenido; IX. Mostrar la dirección de

su giro, cambio de carril o advertir maniobra de freno mediante señales con el brazo o la mano; I. Abstenerse de manipular aparatos telefónicos o dispositivos electrónicos mientras se encuentre en circulación; II. Evitar circular por espacios para uso exclusivo de otros modos de transporte en donde no se contemple la circulación de vehículos no motorizados, incluyendo banquetas; III. En andadores peatonales o zonas exclusivas para el tránsito de personas peatonas, descender del vehículo no motorizado y circular desmontado de él a fin de dar preferencia de paso al peatón, a excepción de los vehículos que fungen como ayudas técnicas para el desplazamiento de las personas; IV. Reducir la velocidad, circular con precaución y ceder el paso a personas peatonas en puntos de confluencia con zonas de espera para el ascenso y descenso de personas usuarias de transporte público colectivo de pasajeros; V. Al circular, prestar atención a las dinámicas y movimientos de los demás usuarios de la vía, evitando en la medida de lo posible las distracciones como factor de riesgo; y VI. Conducir con la prudencia necesaria para evitar su exposición y la de terceros a situaciones que pongan en riesgo su integridad física. **Artículo 37.** Los proyectos de infraestructura vial urbana deberán considerar: I. El establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos para la movilidad activa, de calidad, cómodos, accesibles y seguros; y II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios suficientes para el disfrute de la vía. **Capítulo III. De las personas con movilidad limitada. Artículo 38.** Las personas de la movilidad limitada son aquellas que requieren de manera permanente, temporal o eventual, ser asistidos o asistir a otras personas en sus traslados, siendo: I. Niñas, niños y adolescentes; II. Personas que se encuentren en situación de dependencia para realizar actividades de la vida diaria, ya sea transitoria o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad; III. Personas adultas mayores, y IV. Las demás que establezca la Ley General, la presente Ley y los reglamentos en la materia. **Artículo 39.** El Estado a través de la Secretaría, y sus municipios, garantizarán en todo momento el derecho a la movilidad de las personas que tengan alguna limitación, de forma digna y eficiente con base en el principio de corresponsabilidad e igualdad entre mujeres y hombres, la comunidad y los distintos modos de movilidad, así como de transporte público que se encuentren a su cargo. **Artículo 40.** La Secretaría y los municipios deberán realizar el diagnóstico, la información, seguimiento y

evaluación de las políticas y programas de movilidad como herramienta que impulse la recopilación de datos para el entendimiento de los patrones de viaje, localizaciones de los servicios asociados al cuidado y necesidades específicas con perspectiva de género, el mantenimiento de información sistemática y comparable sobre movilidad del cuidado, y la valoración del impacto en las medidas que se apliquen.

Presidente, si Diputado, se pide al Diputado Jorge Caballero Román, por favor, gracias Diputado; asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Continuo con la lectura, **Artículo 41.** Las autoridades competentes generarán acciones necesarias para el diseño, elaboración y análisis de datos estadísticos, con la finalidad de aportar información deutilidad para el diseño y ejecución de proyectos de transporte con mayor equidad e incorporando datos para el entendimiento de los patrones de viaje y necesidades específicas sobre movilidad del cuidado, y la valoración del impacto en las medidas de transporte que se apliquen. **Artículo 42.** La Secretaría establecerá mecanismos que promuevan la coordinación entre las autoridades que incidan en la satisfacción de las necesidades de las personas de la movilidad limitada. **Capítulo IV. Del Transporte de las comunidades indígenas. Artículo 43.** La Secretaría deberá cerciorarse de la existencia y buen funcionamiento del transporte público colectivo para las comunidades indígenas, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas, orográficas, de accesibilidad y disponibilidad, que puedan tener como destino una zona rural o urbana. **TÍTULO TERCERO. DE LAS AUTORIDADES. Capítulo I. De las Autoridades en materia de movilidad y seguridad Vial. Artículo 44.** Son autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, las personas titulares de los siguientes: I. Poder Ejecutivo del Estado; II. Secretaría de Movilidad y Transporte; III. Dirección de Transporte de la Secretaría; IV. Dirección de Comunicaciones de la Secretaría; V. Departamento de Ingeniería del Transporte de la Secretaría; VI. Departamento de Movilidad Activa, Carreteras y Concesiones de la Secretaría; VII. Departamento de Coordinación Jurídica de la Secretaría; VIII. Secretaría de Seguridad Ciudadana; IX. Presidencia municipal y sus Direcciones de Seguridad vial y

Urbanismo. **Artículo 45.** La Persona Titular del Poder Ejecutivo en materia de movilidad y seguridad vial, además de las establecidas en la Ley General, tendrá las atribuciones las siguientes: I. Formular, coordinar, conducir y administrar la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial; II. Considerar en el Plan Estatal de Desarrollo los objetivos, estrategias, metas, acciones y III. Programas en materia de movilidad y seguridad vial, con prioridad en la movilidad activa, el fomento del uso del servicio de transporte público, modos y medios de transporte sostenible y seguro, uso de vehículos no motorizados, vehículos, modos y medios no contaminantes; IV. Designar al representante del Estado para integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial; V. Participar con las autoridades federales y de los municipios del Estado, en la planeación, diseño, instrumentación e implementación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y de los convenios de coordinación metropolitanos, en los términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables; VI. Celebrar convenios de coordinación con la federación, otras entidades federativas y los municipios del Estado, para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en materia de movilidad y seguridad vial; VII. Formular políticas y programas que incentiven el uso del servicio de transporte público, vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de movilidad de alta eficiencia energética, con perspectiva de seguridad, cuando el entorno lo permita y bajo un enfoque sistémico, en el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos programáticos; VIII. Aplicar los criterios en materia de movilidad y seguridad vial previstos en la ley general y esta ley para diseñar e implementar programas de movilidad y seguridad vial, con un enfoque de prevención; IX. Establecer las disposiciones necesarias para la construcción y adecuación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que garanticen sistemas viales seguros en concordancia con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; X. Garantizar que las vías públicas de su jurisdicción proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas usuarias, sin importar el modo de transporte que utilicen; XI. Promover el fortalecimiento institucional en materia de planeación, regulación y administración de sistemas seguros de transporte público, urbano, suburbano y foráneo y en la planeación de la movilidad y seguridad vial; XII. Establecer las políticas y

acciones en materia de movilidad urbana, interurbana y rural, de manera sustentable y segura, con base en lo establecido en la Ley General, en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y XIII. Las demás que establezca esta Ley y las demás disposiciones aplicables. XIV. **Artículo 46.** Las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, podrán ser delegadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo en la persona Titular de la Secretaría. **Artículo 47.** La Secretaría de Movilidad y Transporte en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes: I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus respectivos Reglamentos. II. Establecer las bases para el mejoramiento, ampliación y ejecución de los programas de Movilidad y Seguridad Vial, regulando nuevos servicios e incrementando los ya establecidos, previa emisión de los estudios técnicos y los demás que sean necesarios; III. Celebrar conjunta o separadamente, convenios de coordinación y colaboración, contratos y demás instrumentos jurídicos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con instituciones del Sector Público, Privado y Social; IV. Formular y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo, las políticas en materia de Movilidad y Seguridad Vial, así como implementarlas y vigilar su aplicación; V. Fomentar el uso del transporte no motorizado, y los desplazamientos a pie o en bicicleta, así como la accesibilidad para la movilidad de las personas con discapacidad o movilidad limitada; VI. Implementar programas en materia de educación, cultura y seguridad vial, desarrollar estrategias, programas, y acciones en materia de protección al medio ambiente, proyectos para la movilidad y la seguridad vial, VII. Realizar las acciones necesarias que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley, y en su caso imponer las sanciones que correspondan; VIII. Impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población; IX. Incentivar en el ámbito de su competencia, la circulación de vehículos eficientes ambientalmente, establecer el marco normativo y programas correspondientes para su adecuada operación; así como la implementación de su infraestructura vial y equipamiento necesario, en coordinación con las autoridades competentes; X. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, estatal, sectorial y regional las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito; XI. Fortalecer el

transporte público de personas pasajeras, para la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, destinándoles lugares preferentes; XII. Establecer medidas de accesibilidad, inclusión y condiciones de diseño universal para las personas con discapacidad o con movilidad limitada, dentro de los servicios de transporte público de personas pasajeras, para garantizar su desplazamiento seguro en las vías; XIII. Realizar por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente las auditorías, inspecciones y emitir el dictamen de seguridad vial, con apoyo de profesionales certificados en la materia, así como realizar gestiones ante las autoridades competentes tendientes a proteger la vida e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas; XIV. Gestionar el sistema de datos de siniestralidad vial, recabando datos e información referentes, relacionados y relevantes a la siniestralidad vial por parte de las dependencias correspondientes, mismas que estarán obligadas a compartir dicha información. **Artículo 48.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana las atribuciones siguientes: La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá las atribuciones en materia de movilidad y seguridad vial que establece la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como las siguientes: I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas, así como participar en el ámbito de su competencia en la elaboración, fijación y conducción de las políticas en materia de movilidad, seguridad vial, la movilidad urbana, interurbana y rural, así como planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en los términos de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita y convenios que celebre el Ejecutivo; I. Sancionar las infracciones administrativas de esta Ley y sus reglamentos, a través de la policía de caminos y vialidad; II. Participar en el marco de su competencia en los programas implementados por la Secretaría en materia de educación, cultura y seguridad vial en el desarrollo de las estrategias, programas y acciones en materia de protección al medio ambiente, proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso de transporte público y los modos no motorizados; I. Colaborar en el marco de su competencia con la Secretaría y las autoridades municipales en la generación de la reglamentación de los estudios de impacto al tránsito y los estudios en

materia de movilidad y seguridad vial y medio ambiente; II. Apoyará a través de la policía de caminos y vialidad a la Secretaría a impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población; III. Apoyará a través de la policía de caminos y vialidad a la Secretaría a instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, estatal, sectorial y regional las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito; IV. Actuar en forma coordinada con la Secretaría y actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en los casos que señale la Ley, disposiciones reglamentarias y protocolos aplicables; V. Llevar a cabo el acto procesal del allanamiento cuando así proceda a las pretensiones del demandante ante la autoridad judicial competente; VI. Coadyuvar a través de la policía de caminos y vialidad con la Secretaría en la gestión del sistema de datos de siniestralidad vial, proporcionando datos e información referentes, relacionados y relevantes a la siniestralidad vial; VII. Brindar apoyo técnico operativo, en el ámbito de su competencia, a los municipios que lo requieran, en materia de cierres viales o afectaciones a la vía; VIII. Ejecutará a través de la policía de caminos y vialidad los mecanismos y acciones instrumentados y articulados por la Secretaría, que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno de este derecho; reforzando la cultura de prevención de la seguridad vial, con la participación del Estado y sus Municipios; IX. Establecerá en su calidad de primer respondiente, los procedimientos en su actuación, fortaleciendo la coordinación y colaboración, con las autoridades coadyuvantes y con el responsable de la investigación, ante un hecho que la ley señale como delito; Presidente solicito apoyo para la lectura.

Presidente, si Diputado, adelante Diputado Fabricio, apoye en la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Con permiso de la mesa Presidente, continuo la lectura, documentando la información relacionada con la puesta a disposición de personas y objetos, derivado de su intervención, a las autoridades competentes a través del informe policial homologado; X. Llevará a cabo por conducto de la policía de caminos y vialidad en coordinación de otras dependencias y demás áreas que la conforman, acciones y programas de

control para prevenir hechos de tránsito relacionados con la ingesta de alcohol; XI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Policía vial y Policía de Caminos, gozará de las atribuciones siguientes: a) Orientar, participar y colaborar con la población en general, tendiente a la prevención tanto de siniestros de tránsito, como de infracciones a las disposiciones legales y normativas de movilidad, seguridad vial y transporte; b) Cuidar de la seguridad y respeto de las personas usuarias de la movilidad activa en las vías públicas, dando siempre preferencia a éstas sobre los vehículos; c) Proteger y auxiliar a las personas, particularmente cuando sufran siniestros de tránsito en las vías públicas, brindando orientación a las víctimas como primeros respondientes; d) Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad; e) Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas; f) Tomar conocimiento de las infracciones que cometan las personas conductoras de los vehículos, personas con autorizaciones, permisionarias y concesionarias, a esta Ley o sus reglamentos y, en su caso, levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de que se determine y aplique la sanción correspondiente; g) La inspección, vigilancia y control permanente de la circulación en las vías públicas de comunicación, así como la liberación de las vialidades y aplicación de las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales, llevando a cabo las acciones competentes ante la comisión de delitos; h) La policía vial deberá conducirse con las personas en forma comedida y respetuosa, ubicarse en el desempeño de sus funciones en lugar visible para las personas conductoras y en horario nocturno, conducir las unidades oficiales con los códigos luminosos encendidos; i) La policía vial que se desempeñe en áreas operativas, deberá estar capacitada en primeros auxilios, y todos los vehículos que utilicen deberán contar con un botiquín médico que contenga los materiales necesarios para su debida prestación. Los cursos de capacitación en materia de primeros auxilios, serán impartidos de manera constante y permanente, no debiendo exceder de dos años entre ellos; j) La policía vial deberá recibir una vez al año, como mínimo, un curso de capacitación en materias de atención a víctimas, perspectiva de género y derechos humanos, así como las que determine la Secretaría de Seguridad, y j) Las demás

que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables. **Artículo 49.** Los Municipios, dentro de su ámbito territorial, tendrán las atribuciones previstas en el artículo 52 y demás aplicables de la Ley General y las previstas en esta Ley. **Artículo 50.** El Estado podrá suscribir convenios colaborativos con los municipios en materia de movilidad y seguridad vial, debiendo observar, en su caso, las disposiciones de las leyes hacendarias, a fin de establecer los procedimientos para ejecutar las sanciones económicas y la participación que corresponda al Estado y las que correspondan a los municipios. **Artículo 51.** Los municipios a través de los Ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes: I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de movilidad y seguridad vial en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento; II. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad y tránsito, vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial; III. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población, desarrollando estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público, multimodal y los modos no motorizados; IV. Realizar, gestionar, evaluar y autorizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos y el diseño, modificación y adecuación de las vías, a fin de lograr una mejor utilización, y de los modos de movilidad correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad, accesibilidad y fluidez en la vialidad, buscando en todo momento la eliminación de los factores de riesgo vial; V. Realizar, solicitar y evaluar auditorías e inspecciones en seguridad vial de proyectos en territorio municipal que deriven en mejoras al sistema de movilidad de todas las personas usuarias. La realización de las auditorías en seguridad vial, corresponde únicamente a personal certificado mediante los procesos, estándares y lineamientos establecidos en los de la presente Ley; VI. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico; VII. Elaborar, gestionar, apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial, asignar, gestionar y administrar recursos para apoyar e

implementar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, su infraestructura, servicios auxiliares, operación y capacitación de las personas operadoras, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de movilidad en conjunto con el Estado e instancias metropolitanas; VIII. Coordinarse con el Ejecutivo y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley; IX. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, entre otros que se consideren relevantes a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar; X. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de personas pasajeras, suburbanos y foráneos, y de carga, impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad o con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de personas pasajeras y su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes; XI. Poner a consideración de la Secretaría, la localización de las obras de infraestructura carretera; de la infraestructura y equipamiento vial, de los derechos de vía, de las zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso; XII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad o con movilidad limitada, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general; XIII. Solicitar, en su caso, a la Secretaría, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito; XIV. Mantener las vías libres de obstáculos o elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad; XV. Garantizar banquetas libres de infraestructura aérea de servicios como, iluminación, telecomunicaciones, energía o cualquiera que invada la franja de circulación

peatonal; XVI. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a su Reglamento en materia de movilidad y seguridad vial; XVII. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción, en los términos de la presente Ley y los reglamentos aplicables en la materia; XVIII. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la presente Ley y los reglamentos aplicables en la materia; XIX. Promover en el ámbito de su competencia las acciones, estrategias y proyectos para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a las personas peatonas, personas usuarias de modos activos de movilidad y modos de transporte masivo y colectivo de personas pasajeras, conforme a la jerarquía de la movilidad; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y vehículos para la movilidad activa, fomentar y priorizar el uso del transporte público y modos no motorizados; XX. Aprobar los modos adicionales a las señaladas en esta Ley derivadas de los avances tecnológicos; XXI. Instrumentar programas y campañas referentes a la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y la seguridad vial, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito; XXII. Participar con las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de los Convenios de Coordinación Metropolitanos; XXIII. Participar en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la presente Ley y los lineamientos que establezca el Sistema Nacional y Estatal; XXIV. Implementar y vigilar los programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas; XXV. Solicitar, evaluar y coadyuvar en la elaboración de los planes de movilidad especializado que así lo requieran, y en los planes y programas del transporte escolar en los planteles y equipamientos con más de trescientas personas, así como en el transporte de personal, en los términos de la presente Ley y su reglamento; XXVI. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, la Estrategia Nacional y

Estatal, los programas del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y los convenios de Coordinación Metropolitanos; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido en la Ley General y en la presente Ley; XXVII. Prever en su reglamentación aplicable, que las acciones de urbanización para la creación de nuevas vialidades o la modificación de las vialidades existentes correspondientes a los desarrollos realizados por particulares, cuenten con el criterio de calle completa; XXVIII. Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la movilidad y seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades; XXIX. Establecer la categoría, sentidos de la circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio; XXX. Coordinarse con las autoridades en la implementación de acciones de movilidad asequible, incluyente, segura y sustentable entre sus municipios y el territorio; XXXI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas; XXXII. Regular el servicio del estacionamiento en la vía pública, así como expedir acreditaciones en materia de estacionamientos para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas conforme a lo que establece esta Ley, su Reglamento y la legislación aplicable; XXXIII. Regular la instalación y operación de los sistemas de micro movilidad y/o transporte individual en red, así como coadyuvar en su evaluación; XXXIV. Evaluar, analizar, generar y aprobar estudios de impacto al tránsito, auditorías en seguridad vial, estudios de integración vial, incluir planes de movilidad emergente, cierres viales y estudios en materia de movilidad del sistema vial del territorio municipal, lo anterior en su caso, en coordinación con las autoridades competentes; XXXV. Evaluar, analizar y generar los estudios y proyectos públicos de infraestructura para la movilidad, los cuales deberán transversalizar el enfoque de género a partir de la aplicación de metodologías con impacto diferencial para el análisis y evaluación; XXXVI. Generar autorizaciones en materia de cierres viales siempre y cuando se determinen vialidades alternas con la señalética de tránsito correspondiente, y XXXVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables. **Artículo 52.** El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de movilidad y seguridad vial. **Artículo 53.** La Policía vial municipal, de acuerdo a la

presente Ley, así como las disposiciones reglamentarias municipales aplicables, en el ámbito de su competencia las tendrá las atribuciones siguientes: I. Orientar, participar y colaborar con la población en general, tendiente a la prevención tanto de siniestros de tránsito, como de infracciones a las normas de tránsito; II. Cuidar de la seguridad y respeto de las personas peatonas y ciclistas en las vías públicas, dando siempre preferencia a éstas sobre los vehículos; III. Proteger y auxiliar a las personas, particularmente cuando sufran siniestros de tránsito en las vías públicas; IV. Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad; V. Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas; VI. La inspección, vigilancia y control permanente de la circulación en las vías públicas de comunicación, así como la liberación de las vialidades y aplicación de las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales, llevando a cabo las acciones competentes ante la comisión de delitos; y VII. La policía vial municipal deberá conducirse en forma respetuosa, ubicarse en el desempeño de sus funciones en lugar visible para las personas conductoras y en su caso, en horario nocturno, conducir, en su caso, las unidades con las luces de su vehículo encendidas conforme a los reglamentos establecidos; y VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables. **Artículo 54.** Las policías viales municipales tendrán capacitación en materia vial, cuando menos una vez al año. Deberán igualmente tomar cursos de primeros auxilios, Derechos humanos y atender las disposiciones aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Capítulo II. Autoridades auxiliares en materia de movilidad y seguridad vial. Artículo 55.** Para el cumplimiento de esta Ley se consideran Autoridades Auxiliares en materia de movilidad y seguridad vial en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Salud, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda y la Secretaría de Medio Ambiente según lo disponga la normatividad aplicable. **Artículo 56.** Corresponden a la Secretaría de Infraestructura, las atribuciones siguientes: I. Integrar el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 del presente ordenamiento; II. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en la realización de

manuales y lineamientos técnicos de diseño vial e infraestructura, así como otros en materia de movilidad y seguridad, con el objetivo de homologar las disposiciones a nivel estatal; III. Diseñar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, la Estrategia Estatal; IV. Participar en el diseño de las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial, educación vial; V. Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las Dependencias Estatales en el ámbito de su competencia, en relación con la movilidad y seguridad vial; VI. Emitir, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, los lineamientos técnicos para la realización de las auditorías de seguridad vial, a efecto de proveer de una metodología homologada a nivel estatal; VII. Fungir como instancia revisora de las acciones estatales, planes, programas y políticas públicas en materia de seguridad vial que impliquen vías de comunicación de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales correspondientes; VIII. Coordinar la planificación, construcción, mejoramiento y conservación de caminos, puentes de jurisdicción estatal que se adentren en los municipios, para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley; IX. Implementar las campañas en materia de prevención de siniestros de tránsito, que diseñe el Sistema; y X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley. **Artículo 57.** Corresponden a la Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, las atribuciones siguientes: I. Integrar el Sistema Estatal de conformidad con lo establecido en esta ley; II. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica pre hospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito; III. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica pre hospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito; IV. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Estatal, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente; V. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia; VI. Capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios con elevada incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia, así como el uso obligatorio del cinturón; VII. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado, con base en lo establecido en la

presente Ley, que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio Estatal; y VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley. **Artículo 58.** Corresponden a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda las siguientes atribuciones: I. Formar parte del Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en esta ley; II. Diseñar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, los instrumentos y mecanismos necesarios para el diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones de movilidad y seguridad vial en el territorio Estatal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; III. Brindar asesoría técnica a los municipios para la implementación de obras de infraestructura y equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y en función de la jerarquía de movilidad; IV. Coordinarse con las demás Dependencias Estatales y municipios, a fin de establecer lineamientos de señalización vial, dispositivos de seguridad y diseño en las vías públicas de su competencia; V. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en la evaluación de las acciones, planes, programas y políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial; VI. Brindar asesorías y asistencia técnica a los gobiernos de los municipios, para la ejecución y planeación de programas, obras de infraestructura, equipamiento y servicios en materia de movilidad y seguridad vial; VII. Emitir, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, los lineamientos técnicos para la realización de las auditorías de seguridad vial, a efecto de proveer de una metodología homologada a nivel Estatal; VIII. Colaborar, con las dependencias integrantes del Sistema Estatal, en el establecimiento de la normatividad en materia de seguridad vehicular e incorporación de dispositivos, atendiendo a las mejores prácticas Nacionales e Internacionales en la materia; IX. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en el desarrollo de políticas de movilidad, con base en los programas y acciones que emita la Secretaría de Medio Ambiente, que tengan como objetivo evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental; X. Promover e impulsar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, el establecimiento de sistemas de transporte público, uso de vehículos no motorizados de transporte y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental; XI.

Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en la realización de estudios, investigaciones y proyectos para la implementación de mecanismos que mejoren los desplazamientos en las vías, el transporte público y la seguridad vial; XII. Aprobar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, convenios de colaboración, que el representante del Sistema Estatal lleve a cabo la suscripción de convenios de colaboración con instituciones de investigación y educación superior, organismos e instituciones estatales nacionales e internacionales públicas y privadas, a efecto de realizar planes, proyectos, programas de investigación académica, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y capacitación en materia de movilidad activa, transporte y seguridad vial; XIII. Participar en los programas y campañas diseñados e implementados por el Sistema Estatal. para fomentar una nueva cultura de movilidad segura y activa a fin de promover la seguridad vial, para lo cual deberá coordinarse con los municipios, así como con otras dependencias estatales y entidades o el sector privado; XIV. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal y la Secretaría de Educación Pública, para la difusión de contenidos relacionados con la movilidad y la seguridad vial en las instituciones pertenecientes al sistema educativo estatal; y dentro de los planes de estudio de todos los niveles educativos; y XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Capítulo III. Del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial. Artículo 59. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, así como con los sectores de la sociedad involucrados en la materia, a fin de cumplir, los objetivos y principios de esta Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, la estrategia estatal y los instrumentos de planeación específicos, que para tal efecto se establezcan en las disposiciones legales aplicables. **Artículo 60.** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, tendrá las atribuciones siguientes: I. Emitir los lineamientos para su organización y operación, donde deberán establecerse los mecanismos de participación de municipios, dependencias estatales, instancias de coordinación metropolitana y organizaciones de la sociedad civil, así como la periodicidad de sus reuniones; II. Establecer la instancia que fungirá como órgano técnico de apoyo para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se emitan; III. Emitir

acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal; IV. Proponer políticas públicas que fomenten las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo y la incidencia de lesiones a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros, incluyendo el manejo responsable y seguro de los vehículos y el comportamiento responsable de las personas usuarias del sistema de movilidad, así como cumplir los demás objetivos de esta ley; V. Dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal de Movilidad; VI. Aprobar la creación de sistemas transitorios o permanentes de carácter honorario, para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto; VII. Fomentar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, así como de los sectores social y privado en el fomento de la movilidad y seguridad vial; y en la formulación y ejecución de programas que garanticen a las personas con discapacidad y con movilidad limitada, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte; VIII. Proponer recomendaciones sobre los programas de movilidad y seguridad vial; IX. Proponer medidas fiscales destinadas a desincentivar el uso del vehículo particular; X. Incentivar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de los programas en la materia; XI. Analizar las propuestas de convenios o acuerdos que presenten sus integrantes, que tengan por objeto la obtención de los recursos necesarios para el mejoramiento del Sistema de Movilidad y resolver sobre su conveniencia; XII. Expedir su Reglamento; XIII. Atender las observaciones que emita el observatorio ciudadano; XIV. Promover programas que incentiven el uso de tecnologías sustentables por parte de los concesionarios o permisionarios y de las personas propietarias de vehículos; XV. Impulsar y dar seguimiento al establecimiento y la inversión en las medidas de accesibilidad, incluso mediante la adopción de nuevas tecnologías, y XVI. Remitir la información generada en materia de movilidad y seguridad vial a las instancias federales correspondientes, para el seguimiento, evaluación y control de la política, planes, programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, mediante los convenios de coordinación respectivos, en términos del artículo 30 de la Ley General. **Artículo 61.** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, se integrará por las personas titulares o representantes legales de: I. Poder Ejecutivo Estatal o la persona que este designe, quien lo presidirá; II. Secretaría

de Movilidad y Transporte; III. Secretaría de Seguridad Ciudadana; IV. Secretaría de Salud; V. Secretaría de VI. Finanzas; VII. Secretaria de Infraestructura; VIII. Secretaría de Medio Ambiente; IX. Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda; X. Cinco presidentes municipales designados por medio del mecanismo definido en los lineamientos que para este efecto se emitan, con ciclos de representatividad rotatoria; XI. Dos representantes de organizaciones sociales con experiencia en el tema; XII. Dos representantes de un sector académico; XIII. Un representante del sector empresarial del transporte; y XIV. La o el Diputado de la Comisión de la materia. Para el cumplimiento y seguimiento de sus funciones, contará con una Secretaría Técnica a propuesta de la Secretaría y el personal de apoyo que, conforme a su reglamento interno requiera. **Artículo 62.** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial elaborará y presentará un informe, mismo que servirá como documento base en las propuestas que él o la representante de la Entidad, realice para la conformación de la política nacional de movilidad y seguridad vial. **Artículo 63.** El Reglamento Interno del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, contendrá lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran. Las votaciones se tomarán por mayoría de sus integrantes, teniendo quien lo preside, voto de calidad en caso de empate. Los integrantes del Sistema Estatal podrán designar a la persona que lo supla cuando no le sea posible su participación. **TÍTULO CUARTO. DE LA PLANEACIÓN Y DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO. Capítulo I. De la Planeación. Artículo 64.** Son principios de la Planeación de la Movilidad, los siguientes: I. Considerar en los instrumentos de planeación, la demanda de movilidad como medida progresiva; II. Atenuar los efectos negativos en la sociedad y en el medio ambiente del transporte motorizado, a fin de reducir la contaminación del aire y acústica, y la emisión de gases de efecto invernadero y demás externalidades previstas en esta ley, en la Ley General de Cambio Climático y otras disposiciones aplicables en materia ambiental; III. Delinear la infraestructura vial bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la ley general y en esta ley, priorizando aquellas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público y contribuya al mejoramiento del medio ambiente y la salud humana; y IV. Realizar campañas de difusión para sensibilizar, educar y formar a la

población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos cercanos y seguros y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías. **Artículo 65.** El Estado y los municipios deberán, en el ámbito de sus competencias, elaborar y vincular estudios técnicos de evaluación del impacto en la movilidad y la seguridad vial, con los principios y criterios establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General y la presente Ley. Deberá incluirse la perspectiva de género en el diseño de los instrumentos y proyectos relativos a la infraestructura vial, con la finalidad de incorporar criterios que garanticen el reconocimiento de los diversos patrones de movilidad diferenciados por género, así como implementar acciones para garantizar la generación de datos que ayuden a entender las necesidades específicas por género. **Artículo 66.** En materia de planeación, las autoridades deberán fomentar y garantizar la igualdad de género, considerando su interseccionalidad, a fin de evitar el acoso y otros tipos o modalidades de violencias de género contra las mujeres como personas actoras en la vía pública, el transporte y en general, en el sistema de movilidad. Además de lo anterior, deberán de: I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos, que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura la experiencia de la movilidad de las mujeres y de la movilidad de cuidado; II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, así como en las políticas públicas que establezca el gobierno estatal y los ayuntamientos, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género; y III. Implementarse bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos, entre otras. **Artículo 67.** El Programa de la Movilidad y la Seguridad Vial del Estado será aprobado por el Sistema y su implementación estará a cargo de la Secretaría. **Artículo 68.** La planeación para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial estará contenida en los planes estatales y municipales de desarrollo. **Artículo 69.**

Son objetivos de la planeación de la movilidad, los siguientes: I. Impulsar una movilidad segura y sustentable; II. Establecer los criterios de transversalidad e integralidad que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deberán instrumentar mediante acciones gubernamentales para la movilidad; III. Desarrollar programas de transporte público de vanguardia, de calidad, eficiente, sustentable y bajo en emisiones; IV. Desarrollar la planeación de un sistema integral de transporte público; V. stablecer medidas para el transporte seguro, eficiente y sustentable de bienes y personas pasajeras a partir de la determinación de principios e indicadores de cumplimiento; VI. Considerar un equilibrio sustentable entre el desarrollo económico, la equidad social y la calidad ambiental de las ciudades; VII. Establecer instrumentos de participación ciudadana; VIII. Establecer las bases de coordinación entre las autoridades en materia de movilidad y, en general, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; Diputado Presidente, solicito ayuda para continuar con la lectura. Durante la misma con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidente, si Diputado, gracias, se pide continúe en apoyo a la lectura la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS

Con el permiso de la mesa, IX. Promover modalidades de desplazamiento que atiendan las necesidades de movilidad con estándares suficientes de accesibilidad, calidad, eficiencia, innovación tecnológica, seguridad y sustentabilidad; y X. Promover sistemas integrados de transporte en las zonas metropolitanas que permitan la articulación física, operacional, informativa, de imagen tarifaria, así como de pago de servicios en el marco de los programas de planeación en materia de movilidad. **Artículo 70.** Los Ayuntamientos contarán con sus propios programas municipales de movilidad y seguridad vial, alineados a los objetivos y disposiciones de la ley general, esta ley, la estrategia nacional y el programa y, en su caso, los convenios de coordinación metropolitana. **Capítulo II. De las Fuentes de Financiamiento. Artículo 71.** Las fuentes de financiamiento para la movilidad, seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte, serán: I.

Los fondos, que podrán integrarse con recursos internacionales, federales, estatales y municipales, que financien acciones relacionadas con la movilidad, seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte; y II. Los programas y proyectos de inversión relacionados con la movilidad, seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte, a inscribirse en la cartera de proyectos de la Secretaría de Finanzas; III. El porcentaje que determine la Secretaría de Finanzas derivado del cobro de multas por las infracciones destinados al fondo de movilidad y transporte; y IV. El porcentaje que determine la Secretaría de Finanzas derivado del cobro de derechos por los servicios que preste la Secretaría. **Artículo 72.** Las fuentes de financiamiento para la movilidad, seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte, serán destinadas preferentemente a: I. Mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad, la gestión de la seguridad vial y la sostenibilidad; II. Fomentar la movilidad activa, así como el uso de vehículos no motorizados e implementar mejoras a su infraestructura; III. Mejorar la infraestructura peatonal, así como la destinada al uso de vehículos no motorizados y crear intersecciones seguras; IV. Implementar el uso eficiente de los recursos y fuentes de energía renovables en el sistema de movilidad y todos los componentes que lo integren, tales como servicios conexos, terminales, talleres, infraestructura, edificios e instalaciones vinculados al sistema de transporte; V. Implementar acciones para reducir siniestros de tránsito, así como proyectos estratégicos de seguridad vial, priorizando aquellos enfocados en proteger la vida e integridad de las personas usuarias de las vías públicas; VI. Mejorar la eficiencia en la distribución de bienes y mercancías a través del transporte de carga; VII. Realizar estudios para el desarrollo de la movilidad activa y el transporte público, así como para la aplicación de los avances en innovación, tecnología e informática en la optimización de la movilidad; VIII. Implementar sistemas de transporte inteligentes y soluciones de movilidad eléctrica; IX. Llevar a cabo auditorías e inspecciones viales, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en esta Ley y su Reglamento; X. Desarrollar programas de información, educación e investigación en materia de movilidad sustentable y segura; y XI. Acciones y

proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte que permitan el cumplimiento de esta ley, sus principios y objetivos conforme a la jerarquía de movilidad. **Artículo 73.** Se creará el Fondo Estatal de Movilidad para realizar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte encaminados a propiciar la movilidad sostenible en el Estado. La administración y operación del fondo estará a cargo de la Secretaría. **Artículo 74**. El Fondo Estatal de Movilidad se integrará de los recursos siguientes: I. Recursos asignados por la federación, el Estado y los municipios, así como por organismos internacionales; II. Bienes muebles e inmuebles que se destinen para su funcionamiento, siempre que no sean propios de la Secretaría; y III. De utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos. **Artículo 75.** El Fondo operará de conformidad con las reglas de operación que para tal efecto emita la Secretaría. **Artículo 76.** Los municipios podrán implementar mecanismos de financiamiento para la movilidad de acuerdo a su normatividad. **TÍTULO QUINTO. DEL REGISTRO ESTATAL DE LA MOVILIDAD. Capítulo Único. El Registro. Artículo 77.** El Registro, es el acto por el cual se inscribe en la base de datos a cargo de la Secretaría, en términos del artículo 29 de la Ley General, en la que se administra, reúne y procesa la información relativa a los registros e inscripciones de licencias de conducir, concesiones, permisos, autorizaciones, empresas de redes de transporte, registro de vehículos de servicio público del Estado y las modificaciones que sufran y los derechos legalmente constituidos sobre las mismas, así como de la movilidad motorizada de uso particular. **TÍTULO SEXTO. DE LOS INSTRUMENTOS DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL. Capítulo I. De la Infraestructura para la Movilidad y la Seguridad Vial. Artículo 78.** Compete a la Secretaría y a los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garantizar, regular y administrar los espacios públicos de diseño universal, priorizando el derecho a la movilidad segura mediante la libre circulación de las personas que transiten por las vías públicas de comunicación local conforme las disposiciones legales aplicables. **Artículo 79.** La Secretaría y los municipios en el ámbito de sus competencias fijarán las normas técnicas necesarias para la protección, recuperación y consolidación de los espacios públicos que reúnan un diseño universal con un enfoque de sistema seguro, a partir de: I. Seleccionar los

espacios, sitios o vialidades a intervenir con base en el número de siniestros de tránsito, atractores y generadores de viaje, personas usuarias de la movilidad activa, pasajeras de transporte público y personas usuarias de la movilidad motorizada y su convivencia de manera segura y con la información estatal disponible; II. Clasificar las vías en relación con su función en la red vial de un centro de población, conurbación o zona metropolitana en congruencia con lo establecido en la ley General y en su caso, emitir manuales y normas técnicas y la referencia explícita a instrumentos regulatorios federales. III. Implementar la metodología de inventario vial que permita ubicar con precisión los puntos y espacios públicos con mayor número de personas peatonas, de movilidad no motorizada y de movilidad motorizada, así como siniestros de tránsito, con la información estatal disponible; IV. Fortalecer las intervenciones de diseño universal desde una lógica de legibilidad en cuanto a las reglas de paso y preferencia entre personas usuarias de la movilidad; tiempos de espera en correlación con las fases semafóricas; continuidad de superficie que tome en cuenta el tránsito de sillas de ruedas, bastones, andaderas; trayectorias directas; visibilidad e iluminación en el espacio de intersección; V. Establecer los mecanismos en casos en los que un tramo de vía de jurisdicción federal o estatal se adentre en una zona o corte un asentamiento humano urbano a fin de que adapte su vocación, velocidad y diseño; VI. Realizar las acciones a fin de que en el diseño de vías urbanas primarias y secundarias se contemple infraestructura exclusiva peatonal y ciclista de calidad, confortable, accesible y segura. VII. Considerar las medidas correctivas idóneas para cada espacio público, por su escala de servicio, que establezcan las normas oficiales en materia de espacios públicos en los asentamientos humanos; y VIII. Utilizar las auditorías de seguridad vial para determinar las modificaciones y los elementos que en términos de su diseño resulten necesarios para salvaguardar la vida de las personas usuarias de la vía, preferentemente previo a la ejecución del proyecto conceptual.

Artículo 80. En el uso de las vías públicas se privilegiará el libre desplazamiento y la protección de las personas usuarias en el orden de responsabilidad y preferencia conforme la jerarquía de la movilidad, así como del resto de las personas que utilicen las vías públicas a través de: I. La determinación de los derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas peatonas, ciclistas, conductoras, operadoras, concesionarias, permisionarias y autorizadas del servicio

público de transporte en sus diferentes modos, así como de las personas conductoras de vehículos motorizados en general; II. El mejoramiento y adecuación de las vías públicas y de la infraestructura para todos los modos de transporte en condiciones de seguridad, accesibilidad y eficacia; III. La protección, ampliación y promoción de vías y rutas para el desarrollo de vehículos no motorizados y de los vehículos destinados a las actividades turísticas, deportivas y de esparcimiento; y IV. Las demás acciones aplicables, considerando los criterios y la normatividad ecológica. **Artículo 81.** Los componentes de la infraestructura urbana, rural y carretera, serán los siguientes: I. Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular, bahías y estacionamientos; II. Elementos incorporados: infraestructura tecnológica eléctrica, mobiliario, áreas verdes y señalización; La planeación, diseño e implementación de los planes de la infraestructura deberá priorizar a las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad conforme a la jerarquía de la Ley General y de esta ley, así como a las poblaciones con menor desarrollo tecnológico o de escasos recursos atendiendo al grado de urbanización, siendo: a) Rurales; b) Semirurales; c) Urbanas, y d) Predominantemente urbanas. **Artículo 82.** Para el adecuado diseño de la red vial, urbana y carretera las autoridades deberán considerar la función de la vía como espacio para la movilidad y como espacio de habitabilidad, en términos del artículo 34 de la Ley General y de lo establecido en la presente Ley. **Artículo 83.** La Secretaría y los municipios en el ámbito de sus competencias a fin de garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad, atenderán los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera: I. Diseño universal. La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de la movilidad estipulada en esta Ley y el uso equitativo del espacio público. En las vías urbanas se considerará el criterio de calle completa y las adicionales medidas que se estimen necesarias. Se procurará evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal, así como el destinado a movilidad no motorizada y de tracción humana, y las demás necesarias para garantizar una movilidad incluyente. Las condiciones mínimas de infraestructura se

ordenan de la siguiente manera: a) Aceras pavimentas reservadas para el tránsito de personas peatonas; b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas; c) Pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y el tránsito peatonal; d) Señales de control de tráfico peatonal, motorizado y no motorizado que regule el paso seguro de personas peatonas. I. Priorizar a los grupos en situación de vulnerabilidad. El diseño de la red vial debe garantizar que los factores como la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas peatonas ni a las personas usuarias de la vía pública que empleen vehículos no motorizados y de tracción humana; II. Participación social. En el proceso de diseño y evaluación de la infraestructura vial, se procurarán esquemas de participación social de las personas usuarias de la vía, en los términos de la legislación aplicable en la materia; III. Visión integral. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas, carriles exclusivos para vehículos no motorizados y carriles exclusivos al transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite; IV. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad; V. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias y terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad; VI. Velocidades seguras. Las vías deben contar, por diseño, con las características, señales y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el diseño y las personas usuarias de la vía que en ella convivan; VII. Legibilidad y

autoexplicabilidad. Es la cualidad de un entorno vial que provoca un comportamiento seguro de las personas usuarias simplemente por su diseño y su facilidad de entendimiento y uso. El diseño y la configuración de una calle o carretera autoexplicable cumple las expectativas de las personas usuarias, anticipa adecuadamente las situaciones y genera conductas seguras. Las vías autoexplicables integran sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar siniestros de tránsito y generar accesibilidad para las personas con discapacidad. I. Conectividad. Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a las personas usuarias conectar sus orígenes y destinos, entre modos de transporte, de manera eficiente y fácil. También deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, personas usuarias de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia; II. Permeabilidad. La infraestructura debe contar con un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial y su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requiera y con las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente; III. Tolerancia. Las vías y sus costados deben prever la posible ocurrencia de errores de las personas usuarias, y con su diseño y equipamiento técnico procurarán minimizar las consecuencias de siniestros de tránsito; IV. Movilidad sostenible. Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental; V. Calidad. Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, diseño universal y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo, y VI. Tratamiento de condiciones climáticas. El proyecto debe incorporar un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático. **Artículo 84.** La Secretaría y los municipios en la construcción de infraestructura vial deberán apegarse a los estándares dispuestos en el artículo 37 de la Ley General y de esta Ley. **Artículo 85.** La Secretaría contará con un área técnica de

auditorías e inspecciones de la infraestructura y la seguridad vial, como parte de los instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos de la Ley General y la presente Ley. Las auditorías e inspecciones de la infraestructura y la seguridad vial se realizarán con estricto apego a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional. **Artículo 86**. De manera progresiva, la Secretaría y los municipios establecerán la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial acordes al tipo de vía y a los usos específicos en lugares determinados. Darán especial atención a vialidades en las que existan escuelas, hospitales y centros de abasto. **Artículo 87.** El Reglamento de la presente Ley dispondrá los términos y requisitos para la obtención o renovación de las licencias y de los permisos de conducir, debiendo contemplar cuando menos la acreditación por parte de los conductores de un examen teórico o práctico de conocimientos, que podrá realizarse a través de medios tecnológicos simuladores de manejo, cursos y exámenes en línea, expedir las certificaciones correspondientes a conductores, así como las sanciones para las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 51 y 52 de la Ley General y en esta Ley. **Artículo 88.** El procedimiento para la verificación de la seguridad de los vehículos nuevos y los vehículos en circulación, deberá contener de manera enunciativa mas no limitativa, los protocolos y procedimientos para la verificación de las condiciones físicas y mecánicas de los vehículos y estará determinado en el Reglamento. Para el caso de vehículos policiales deberá contar con certificación por parte de la Coordinación Estatal de Protección Civil en Tlaxcala y las autoridades competentes. **Capítulo II. De los Instrumentos para la Movilidad y la Seguridad Vial. Artículo 89.** Las medidas implementadas para la reducción de emisiones y demás externalidades negativas generadas por los transportes, serán las consideradas en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala. **Artículo 90.** La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus competencias, en los proyectos de creación o mejoramiento de la infraestructura vial, tomarán en consideración las capacidades técnicas y

financieras para la generación de espacios públicos conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley General y de lo establecido al respecto en esta Ley. **Artículo 91.** En los proyectos relativos a vialidades en el espacio urbano, la Secretaría y los municipios en coordinación con la autoridad encargada de la planificación urbana, fomentarán las ciudades compactas y con usos mixtos del suelo, la proximidad de las personas a sus actividades, servicios, lugares de trabajo y de ocio. **Artículo 92.** El Reglamento de la presente Ley deberá prever cuando las condiciones en las vialidades lo permitan, el establecimiento de infraestructura y rutas específicas para peatones y bicicletas como son los andadores y las ciclovías. **Capítulo III. De los Instrumentos. Artículo 93.** El Sistema Estatal emitirá un atlas estatal de siniestros de tránsito, que será referencia para implementar acciones de mejoramiento de la vía pública y sus entornos, a fin de reducir los riesgos de afectación a las personas usuarias de la vía ante un siniestro de tránsito. **Artículo 94.** La Secretaría, emitirá y expedirá reglas y condiciones de calidad del servicio, que serán aplicables a la movilidad y seguridad vial en el Estado, mediante las instancias de coordinación que se establezcan; asimismo autorizará las normas reglamentarias que serán aplicables a la movilidad y seguridad vial. **Artículo 95.** Los municipios adecuarán o expedirán sus reglamentos, desarrollando y promoviendo un esquema de movilidad metropolitano, acorde al Sistema de Movilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley general, en esta Ley y su reglamento. **TÍTULO SÉPTIMO. DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD. Capítulo Único. Disposiciones Generales. Artículo 96.** El Observatorio es un órgano de participación ciudadana para emitir opiniones y propuestas acerca de los proyectos y planes en materia de movilidad y seguridad vial, específicamente en los ámbitos de planeación de proyectos e infraestructura, acciones de gestión de la seguridad vial y sobre estudios e investigaciones en la materia. Sus integrantes colaborarán a título honorífico. **Artículo 97.** La integración del Observatorio se hará atendiendo la participación de la sociedad civil, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de esta ley, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías, organizaciones

de la sociedad civil y los gobiernos respectivos, para el estudio, investigación y propuestas, evaluación de políticas públicas, programas y acciones, capacitación a la comunidad, difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el territorio del Estado y en general, respecto de la aplicación de esta ley. Se deberán considerar en la integración del Observatorio, además de aquellos referidos en el párrafo anterior, aquellas instituciones de planeación y de participación establecidas en la legislación estatal en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como los organismos creados que se consideren necesarios. **Artículo 98.** Con el objeto de garantizar la participación efectiva de la sociedad, los integrantes del observatorio estatal y del municipal, podrán solicitar a las autoridades correspondientes la información necesaria para la realización eficaz y propositiva en los procesos de deliberación, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General. **Artículo 99.** Serán atribuciones del Observatorio Estatal y los municipios en su respectiva competencia, entre otras que determine el Reglamento, las siguientes. I. Promover la participación ciudadana en materia de movilidad y seguridad vial, atendiendo en lo conducente la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala; II. Promover la impartición de contenidos en materia de educación y formación sobre movilidad y seguridad vial ante la autoridad educativa del Estado; III. Establecer indicadores para la evaluación y seguimiento sobre el impacto de políticas públicas, programas y acciones de movilidad y seguridad vial, y presentarlas ante el Sistema Estatal de Movilidad Y Seguridad vial; y IV. Llevar a cabo estudios en el área de la movilidad y seguridad vial, en colaboración con las academias y profesionales de la materia. **Artículo 100.** La organización y funcionamiento de los Observatorios, estará previsto en el Reglamento de esta Ley, y en los correspondientes de los municipios. **TÍTULO OCTAVO. DE LA ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD. Capítulo Único. Disposiciones Generales. Artículo 101.** La Secretaría deberá promover el establecimiento de espacios determinados para garantizar el acceso a personas con discapacidad o movilidad limitada, personas de la tercera edad, y de mujeres y niñas fomentando además acciones para eliminar la violencia basada en género, así como el acoso sexual. **Artículo 102.** Los medios

de transporte público reconocidos en la Ley de la materia, deberán ajustarse a la jerarquía de la movilidad establecida en la Ley General y en la presente Ley. **Artículo 103.** Los transportes no motorizados de tracción humana que tengan como finalidad transportar mercancías como triciclos o cuadriciclos adaptados, deberán, en su caso, contar con la autorización correspondiente. **Artículo 104.** La infraestructura vial y los sistemas de transportes deberán diseñarse de acuerdo a las Normas Oficiales, para tolerar el error humano, reduciendo los factores de riesgo, minimizando posibles daños a las personas usuarias y peatonas. Entra algunas medidas de seguridad deberán incorporar para transportes que rueden sobre carreteras, sensores de velocidad máxima a fin de que alerten cuando la circulación alcance una rapidez extrema superior a la permitida. **Artículo 105.** El diseño de las vialidades y de los transportes debe modificarse o adaptarse a fin de incorporar acciones que garanticen la seguridad integral y la accesibilidad de grupos en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a las rutas y necesidades de las y los usuarios. **Artículo 106.** La autoridad competente, de acuerdo a sus atribuciones, deberá aplicar las medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la comunidad, derivados de las actividades de trasporte, en específico, la contaminación del aire y la emisión de gases de efecto invernadero. **Artículo 107.** El sistema de movilidad deberá brindar múltiples opciones de servicios y modos de transporte debidamente integrados, a fin de satisfacer las necesidades de desplazamiento con calidad, accesibilidad y disponibilidad. De forma progresiva deberán implementarse transportes específicos para el traslado de personas con discapacidad o movilidad limitada, así como de mujeres. **Artículo 108.** El espacio público los sistemas de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad, así como crear mecanismos que garanticen la accesibilidad universal. **Artículo 109.** Los requisitos para la expedición de licencias de los operadores del transporte público en cualquiera de sus modalidades, serán los establecidos en la Ley de la materia y su Reglamento, los cuales deberán tomar en cuenta las disposiciones relativas a dichos temas en la presente ley y sujetas a lo siguiente: I. as licencias de particulares no podrán tener una vigencia mayor a cinco años; y II. Las licencias para la conducción de vehículos de emergencia y transporte escolar, no podrán tener una vigencia mayor de dos años. **TÍTULO NOVENO. ONVENIOS DE COORDINACIÓN**

METROPOLITANOS. Capítulo Único. Disposiciones Generales. Artículo 110. En el caso de los existentes en el Estado, su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada entre municipios, a través de sus instancias de gobernanza establecidas por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, mediante convenios de coordinación que para tal efecto se elaboren, con apego a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 111.** En el caso de que el Estado sea parte de una zona metropolitana interestatal delimitada formalmente, las autoridades estatales que convergen convendrán entre ellas, la distribución de sus atribuciones en la materia. Los convenios que para tal efecto se acuerden, deberán guardar congruencia con la Ley General, con la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de generar una adecuada coordinación en la implementación de políticas públicas, acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de la movilidad y seguridad vial dentro de su territorio. **Artículo 112.** Los convenios de coordinación metropolitanos celebrados entre entidades o entre los tres niveles de gobierno, podrán establecer las autoridades que serán las encargadas de la planeación, diseño, ejecución, operación, monitoreo y evaluación de la política de movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables**. TÍTULO DÉCIMO. E LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA. Capítulo I. de la Inspección y Vigilancia. Artículo 113.** La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Ciudadana conforme a su respectiva competencia tendrán a su cargo la inspección y vigilancia en materia de movilidad y seguridad vial, a fin de garantizar el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables. El procedimiento para la inspección y vigilancia son los determinados en esta Ley y su Reglamento. En el caso de los municipios, la autoridad responsable será la de tránsito de acuerdo a sus reglamentos. **Capítulo II. De las sanciones. Artículo 114.** Se actualiza una infracción cuando, con una conducta, se transgrede alguna disposición establecida en esta Ley o en su Reglamento, y que tiene como consecuencia una sanción administrativa. **Artículo 115.** La Secretaría impondrá las sanciones determinadas en el Reglamento de la presente Ley, pudiendo

consistir en medidas de seguridad, de carácter pecuniario, de trabajos en favor de la comunidad, o de arresto por horas determinadas. **Artículo 116**. Los conductores de vehículos que, con base a lo establecido en esta Ley y otros ordenamientos legales, sean acreedores a una sanción pecuniaria, tendrá un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de infracción, para realizar el pago con un descuento del 50% del monto de la infracción, conforme a los dispuesto por el Reglamento de esta Ley. Una vez vencido el plazo referido, el infractor tendrá un segundo plazo de 30 días naturales para que realice el pago del 100% del monto de la infracción. Si el pago de la multa impuesta no se cubre dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, se constituirá como crédito fiscal. **Artículo 117.** Las sanciones pecuniarias se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas. **Artículo 118.** En caso de arresto, se realizará en las instalaciones dispuestas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y, en su caso, las municipales que prevean en sus respectivos reglamentos la imposición de esta sanción. El lugar deberá tener las condiciones de cuidado, salubridad y seguridad necesarias, respetando en todo momento los derechos humanos del infractor sancionado. **Capítulo III. De los medios de defensa. Artículo 119.** Procede el Recurso de Revisión en contra de los actos o resoluciones de las autoridades competentes en aplicación de esta Ley y su Reglamento, atendiendo lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 120.** En el caso de las sanciones pecuniarias, procede el Recurso de Inconformidad atendiendo lo conducente establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los noventa días hábiles a partir de su entrada en vigor. **ARTÍCULO TERCERO.** Los Municipios contarán con hasta ciento ochenta días para armonizar su normatividad a la presente Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala deberá armonizar la legislación en materia de comunicaciones y transportes, en un término de seis meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley. **ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala contará hasta con noventa días hábiles

para actualizar su Reglamento interior. **ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE. DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, PRESIDENTE. DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, VOCAL. DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL. DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA. DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL. DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL. DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL. DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL. DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL. DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL. DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL. DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL. DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL. DIP. VICENTE MORALES, VOCAL DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL. DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL**; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas.

INTERVENCIÓN DIPUTADA FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor

porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; González Castillo Marcela, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados

en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; González Castillo Marcela, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Con su permiso Presidente, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 026/2024**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 36, 37 fracciones XII y XX, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha veintisiete de febrero de la anualidad que transcurre, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta Legislatura Local, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **2.** Para motivar su iniciativa, la Comisión de Finanzas y Fiscalización expresó, en esencia, lo siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. …** La fiscalización implica una función del Estado, con miras a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los entes públicos, lo que se traduce en el fin último de la legitimación de los gobiernos. …; … puede advertirse un proceso compuesto de las siguientes etapas: **a)** Todo ente público fiscalizable remite su cuenta pública de manera trimestral, al Congreso del Estado. Conforme la fracción II del artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización se realiza la presentación de la cuenta pública. **b)** Conforme al segundo párrafo del artículo 8 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, una vez recibida la cuenta

pública por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, remitirá la misma al Órgano de Fiscalización Superior. Es el Órgano de Fiscalización Superior a quien la Comisión de Finanzas y Fiscalización, remite las cuentas públicas de los entes fiscalizables en el entendido de que se trata del órgano técnico de naturaleza desconcentrada de esta Soberanía, que apoya en la realización de las funciones revisora y de auditoría, en que desde luego se respeta el derecho de audiencia de los entes fiscalizables, y consecuentemente de los servidores públicos de aquellos, que intervienen en el manejo de recursos públicos. **c)** Así, las funciones, revisora y de auditoría constituyen la fiscalización, en sentido estricto, la que concluye con la emisión de un Informe Individual por parte del Órgano de Fiscalización Superior, mismo que se entrega al Congreso del Estado, a más tardar el día quince de julio del año siguiente al ejercicio fiscalizado. Lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Fiscalización multicitada. **d)** Considerando el Informe Individual de cada ente fiscalizable, esta Soberanía, a través de esta Comisión de Finanzas y Fiscalización, procede a realizar la dictaminación respecto a la aprobación o no de la cuenta pública correspondiente. Este dictamen con proyecto de acuerdo se somete al Pleno de esta Soberanía, para su aprobación, teniendo el carácter de definitivo. La aprobación o no de la cuenta pública respectiva, deberá realizarse a más tardar el día treinta y uno de agosto del año posterior al ejercicio fiscalizado, esto conforme lo previsto por el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54 de nuestra Constitución local. … la dictaminación de la cuenta pública de los entes fiscalizables, por regla general debe efectuarse antes del día 31 de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. Para llegar a esa etapa de dictaminación de la Cuenta Pública anual, en términos de los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Órgano de Fiscalización Superior formula y notifica al ente fiscalizable, a más tardar el día 30 de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, una cédula de resultados anuales. A su vez, la ley concede a los entes fiscalizables, en claro respeto a su derecho de audiencia, 30 días naturales posteriores a la notificación de aquella cédula descrita, para presentar su propuesta de solventación, lo que significa que tienen hasta el día 30 de mayo para presentar aquella solventación. Finalmente, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la

presentación de la propuesta de solventación, que en la práctica sería el día 30 de junio.

Presidente, Diputado permítame, con fundamento en los artículos 48 fracción II y IX, y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las **trece** horas con **ocho** minutos, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Bladimir Zainos Flores, María Guillermina Loaiza Cortero, Fabricio Mena Rodríguez, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román, Rubén Terán Águila y Reyna Flor Báez Lozano.**

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las **diputadas y diputados Juan Manuel Cambrón Soria, Lenin Calva Pérez, Blanca Águila Lima y Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; adelante Diputado; enseguida el **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca** dice, gracias Presidente, el Órgano de Fiscalización Superior emitirá y notificará los

Resultados de Solventación a los entes. …; Sin embargo, existe una excepción que solo opera en año de elecciones, y conforme la redacción actual, contenida en el mismo inciso b) de la fracción XVII del citado artículo 54 de la Constitución Local, únicamente en el año electoral en que se renueve el Poder Ejecutivo local y los ayuntamientos, misma que reza de la forma siguiente: «… En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y los municipios, la fecha límite para la dictaminación del primer y segundo trimestre de ese año será el quince de diciembre, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal.» En esta excepción para la dictaminación de la cuenta pública en año electoral, evidentemente también aplican excepciones a la revisión y fiscalización de cada período trimestral de presentación de cuenta pública, pues una vez revisada y fiscalizada, el Órgano de Fiscalización Superior puede emitir sobre aquél una cédula de resultados que contenga las observaciones y recomendaciones. Situación que actualmente conforme al artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, obliga a que el Órgano de Fiscalización Superior realice la elaboración y notificación de cedulas de resultados que contengan observaciones y recomendaciones, respecto de aquellos dos trimestres (enero-febrero-marzo y abril-mayo-junio) dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de aquellos períodos de cuenta pública, por lo que bajo esa lógica, para el caso del segundo período trimestral abril-mayo-junio, si consideramos que el mismo se presenta a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores al período de que se trate, conforme al primer párrafo del artículo 9 de la citada Ley de Fiscalización, ello implica que la fecha límite de presentación de aquel período lo será el día 30 de julio, por lo que la respectiva cédula de resultados será notificada al ente público fiscalizable a más tardar el día 29 de agosto. Ahora bien, con intención de garantizar el derecho de audiencia de los entes fiscalizables, conforme el párrafo segundo del artículo 35 de la multicitada Ley de Fiscalización, aquellos tienen un término de 30 días naturales contados a partir de la notificación, para presentar propuesta de solventación, es decir que para el caso del período de cuenta pública abril-mayo-junio, los entes fiscalizables tendrán hasta el día 28 de septiembre para presentar propuesta de solventación respecto de aquél período, mientras que el Órgano de Fiscalización Superior tendrá como plazo

hasta el 28 de octubre, para notificar a los entes fiscalizables los Resultados de Solventación. Así, considerando esta lógica de tiempos, conforme a la excepción prevista por la parte final del inciso b) de la fracción XVII del citado artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se aprecia que, aunque entre la fecha límite de notificación a los entes fiscalizables de los Resultados de Solventación y la fecha límite de dictaminación para el primer y segundo trimestres del año electoral correspondiente, median 48 días naturales, lo cierto es que la Ley reglamentaria en la materia, no prevé un plazo para que aquellos informes individuales le sean entregados a esta Soberanía, por lo que no existe certeza jurídica al respecto…, Así, lo que se demuestra con el examen de esta excepción hecha para la dictaminación del primero y segundo trimestres del año electoral en que se renueva el Poder Ejecutivo y ayuntamientos, es que su desarrollo no se ajusta a los procesos de Ley. … La iniciativa que plantea esta Comisión busca precisamente reparar ese atropello en el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública en el año electoral, no solo en que se renueve el Poder Ejecutivo, sino también el Poder Legislativo y los ayuntamientos, o bien solo estos últimos dos, se da forma así a una excepción que garantiza el desarrollo de los procesos de fiscalización en forma adecuada. …"; **3.** En la misma sesión plenaria, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a esta Comisión la iniciativa de referencia, para su análisis y dictaminación correspondiente, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario número **LXIV 026/2024**. Con los antecedentes descritos, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**"Presidente, solicito apoyo para la lectura.

Presidente, gracias Diputado., se pide en apoyo a la lectura al Ciudadano Diputado Rubén Terán Águila, por favor Diputado.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permios Diputado Presidente, **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento "**… De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal…**". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado y sus Municipios, la cual tiene el carácter de constituir una ley de carácter administrativo, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de proveer la iniciativa de referencia, se realiza el análisis jurídico correspondiente en los términos siguientes: **A.** En el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado se prevé que el Congreso del Estado está facultado, en materia de fiscalización, para "Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y los municipios, la fecha límite para la dictaminación del primer y segundo trimestre de ese año será el quince de diciembre, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal.". De lo anterior deriva que en los años en los que se celebren elecciones locales el Congreso Local deberá pronunciarse respecto de la aprobación o no de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, relativas a los primeros dos trimestres de la misma

anualidad, a más tardar el día quince de diciembre de ese año. Esa circunstancia implica, necesariamente, que en los referidos años en que se verifiquen elecciones locales, el Órgano de Fiscalización Superior debe guiar las etapas del proceso de fiscalización, con relación a las cuentas públicas de los dos primeros trimestres de la anualidad respectiva, conforme a tiempos que no se ajustan a los términos genéricamente previstos para el proceso de fiscalización en los demás años y, precisamente, por lapsos anuales (completos) En tal virtud, la actual fata de previsión de los términos y demás disposiciones especiales a observar, para efectos del proceso de fiscalización de las cuentas públicas relativas a los dos primeros trimestres de los años en que se celebren elecciones locales, justifica el estudio de los planteamientos contenidos en la iniciativa y la necesidad de legislar al respecto, precisamente, a efecto de establecer las disposiciones que rijan el proceso de fiscalización en el destacado supuesto de excepción, señalado en la disposición constitucional supra citada. **B.** Las propuestas de la Comisión iniciadora para adicionar un párrafo séptimo al artículo 9, un párrafo quinto y un párrafo séptimo al artículo 35 y un párrafo segundo al artículo 46, todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para establecer, en su orden, que en el año de elecciones locales el término para la presentación de las cuentas públicas, relativas a los dos primeros trimestres, abarque los diez primeros días naturales del periodo a que la cuenta se refiera; que tratándose de los referidos años de excepción, y específicamente de las cuentas públicas de los dos primeros trimestres, las cédulas de resultados se notifiquen a los entes fiscalizables, a más tardar, el quince de agosto, así como que el término para presentar propuestas de solventación sea a razón de quince días naturales, y que los resultados de la eventual solventación se notifiquen dentro de los quince días naturales a la presentación de la propuesta inherente; y que la fecha límite de presentación de los informes individuales relativos al proceso de fiscalización de las cuentas públicas de los indicados primeros dos periodos trimestrales, de los años de excepción, por parte del Órgano de Fiscalización Superior al Congreso del Estado, sea el día uno de octubre, **son acertadas**. Lo anterior se sostiene porque posibilitan el desahogo íntegro del proceso de fiscalización, por cuanto hace a los periodos intra anuales de referencia, y con ello se garantiza la observancia de la hipótesis excepcional contenida en el

citado artículo 54 fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado. En estrecha relación con lo anterior, las medidas legislativas planteadas por la Comisión iniciadora brindarán certeza a los entes jurídicos respecto a la secuela del proceso de fiscalización, tratándose de los años en que se verifiquen elecciones locales, dado que subsanarán las lagunas hasta ahora prevalecientes en el tópico que nos ocupa. La duración de los términos propuestos, para cada etapa principal del proceso de fiscalización, en el supuesto excepcional abordado, son adecuados. Ello se afirma porque, aunque se reduce el lapso para la presentación de las cuentas públicas de los dos primeros trimestres, en los años electorales, la exigencia de esa premura se compensará con la más próxima certeza de la resolución del proceso de fiscalización. Por lo demás, la reducción de los términos para emitir las cédulas de resultados, para presentar propuestas de solventación, para notificar los resultados de ésta y para entregar, al Congreso del Estado los informes individuales, en realidad resulta proporcional a los periodos intra anuales correspondientes. Por los razonamientos expuestos, la Comisión que suscribe somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, **se adicionan** un párrafo séptimo al artículo 9, un párrafo cuarto y un párrafo séptimo al artículo 35, recorriéndose, en su orden, los actuales y siguientes, y un párrafo segundo al artículo 46, todos de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue: **Artículo 9.** …; …; …; …; …; …; En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, los entes fiscalizables deberán presentar la cuenta pública del primer y segundo trimestre de ese año, dentro de los diez días naturales posteriores al periodo de que se trate. **Artículo 35.** …; …; …; Para el caso del año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, el OFS notificará a los entes fiscalizables, a más tardar el quince de agosto del mismo año, las cédulas de resultados que contengan las observaciones y recomendaciones del primer y segundo trimestre, otorgando un término improrrogable de quince días

naturales, contados a partir de su notificación, para presentar su propuesta de solventación. …; …; Para el caso del año elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, el OFS emitirá los Resultados de Solventación y notificará dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas de solventación a los entes fiscalizables correspondientes. …; …; …; **Artículo 46. …;** En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, el OFS entregará los Informes Individuales de las auditorías practicadas del primer y segundo trimestre de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables al Congreso, a través de la Comisión, a más tardar el día 1° de octubre de ese año, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**; es cuanto Presidente.

Presidente, con fundamento en los artículos 48 fracción II y IX, y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las **trece** horas con **veinticinco** minutos, se pide a la Secretaría vuelva a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado

José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Mónica Sánchez Angulo, Lupita Cuamatzi Aguayo, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Bladimir Zainos Flores, María Guillermina Loaiza Cortero, Fabricio Mena Rodríguez, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.**

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas y Diputados Juan Manuel Cambrón Soria, Lenin Calva Pérez, Blanca Águila Lima, Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Vicente Morales Pérez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito antes diferido, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; González Castillo Marcela, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, **quince** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna

Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; González Castillo Marcela, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo, asume la Primera Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la

Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 025/2024**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**, que presentó la Diputada **Reyna Flor Báez Lozano**, Representante del Partido Fuerza por México, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 36, 37 fracción XX, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha veintidós de febrero de la anualidad que transcurre, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Diputada **Reyna Flor Báez Lozano**, Representante del Partido Fuerza por México, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. **2.** Para motivar su iniciativa, la Diputada promovente expresó que la iniciativa tiene por objeto ajustar algunas disposiciones de carácter operativo, funcional y estructural, del esquema de atribuciones y del desarrollo de atribuciones de diversos integrantes que conforman el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, particularmente en lo que respecta a funciones del Secretariado Ejecutivo y de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; así, en la parte expositiva de su propuesta, literalmente, manifestó lo siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El fenómeno global de la inseguridad prácticamente ha trastocado todas y cada una de las distintas esferas de la sociedad, lesionando gravemente paz pública y afectando de manera sensible la calidad de vida de las y los mexicanos. No hay, en la actualidad, ninguna entidad federativa en la cual se vivan condiciones aceptables de seguridad pública; padecemos una de las mayores crisis de institucionalidad y del orden coactivo y ello ha erosionado importantes y valiosos pilares de la comunidad donde se manifiesta e incluso, con esbozos de arraigo en la cultura y pensamiento colectivo. De acuerdo con datos del INEGI, a lo largo del año se registraron en todo el país 1.91 millones de intervenciones de las policías estatales. De esta cifra, en 226 mil 777 casos se trató de intervenciones por presuntos

delitos del fuero común; 11 mil 163 por presuntos delitos del fuero federal; 498 mil 994 por presuntas infracciones; 490 mil 152 casos más por motivos “distintos a los anteriores”, y 698 mil 337 por motivos “no especificados”. Lo preocupante de esta cífra es que el propio INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) calcula que en el país se cometen al año 31.1 millones de delitos. De ser así, las policías municipales intervinieron únicamente en el 0.7% de los delitos que se cometen en México, lo que evidencia de manera clara que el eslabón más débil de la cadena encargada de ejercer el orden coactivo es, precisamente la de las corporaciones municipales. Diversos académicos y especialistas coinciden en que desde los Congresos se deben generar los andamiajes legales que permitan dignificar el papel y la función policial en cada uno de sus niveles y órdenes de gobierno; en cuanto a la capacitación y en una verdadera política de integración social que pase por un mejor salario, una formación integral, un esquema de protección para cada elemento y sus familias y de manera muy especial, su integración comunitaria, en cada región, comunidad, municipio y colonia del país. Una policía con verdadera formación comunitaria con elementos que recuperen la confianza de la sociedad es un reto enorme, pero al mismo tiempo, una verdadera oportunidad para que el gobierno en todos sus niveles tenga verdadero control social y con ello, se protejan los derechos y las libertades que tanto trabajo nos ha costado tener. La policía profesional de índole municipal es una alianza efectiva entre la policía y la comunidad para lograr la reducción de la delincuencia y promover la seguridad, ya que considera que la ciudadanía es la primera línea de defensa en la lucha contra la delincuencia. Hablar de policía de proximidad municipal con verdaderas capacidades de intervención, es referirnos a una organización enfocada a la prevención del delito, orientada a actividades de patrullaje, en donde se cuente con un mayor control y rendición de cuentas de las comunidades locales sobre la acción policial, con la finalidad de descentralizar las decisiones. De manera muy especial y motivo de la presente Iniciativa, es perfeccionar y ajustar algunos tramos legales de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado, en donde se establece como materia de avanzada, el denominado Mando Coordinado de carácter policial, a fin de que, en casos específicos y al amparo de lo que en su momento resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establezca un mecanismo de positiva

intervención por parte de la Policía Estatal en aquellas regiones de alto grado de conflicto, bajo las condiciones que la propia ley establece y por un periodo de tiempo limitado. Las intervenciones a manera de coadyuvancia en el marco del denominado Mando Coordinado Policial, requieren de la correcta y precisa valoración que de dichas condiciones realice el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a partir del dictamen que para tales efectos emita el Ejecutivo del Estado. Sin embargo, es preciso mencionarlo, a pesar de que la nueva Ley de Seguridad Pública y Ciudadana establece que es facultad del Poder Ejecutivo Estatal la determinación de las condiciones de intervención para activar el Mando Coordinado Policial, por medio del dictamen correspondiente, sin embargo, en el Artículo 37 de la antes citada ley no se encuentra la potestad del Ejecutivo Estatal de solicitar y activar esta vía, lo cual, resulta a todas luces desarticulado, en virtud de que, bajo la premisa de que “quien puede más puede lo menos”, si el Ejecutivo puede y debe valorar y dictaminar las condiciones de intervención de su propia policía, es claro que debe tener la potestad de solicitarlo. Como antecedente de este modelo, es preciso señalar que desde el año 2014 se creó el Grupo de Trabajo de Policía de Proximidad contando con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Nacional de Seguridad y la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, el cual generó un Modelo de Policía de Proximidad así como mecanismos de colaboración de los niveles Estatal y Federal en la armonización de acciones y programas del nivel municipal de gobierno, por lo que el Mando Coordinado que contempla la Ley objeto de modificación, de ninguna manera debe considerarse una invasión de atribuciones sino más bien, una colaboración en beneficio del tejido social. El Mando Coordinado desde la perspectiva del Ejecutivo del Estado es “un modelo de gestión de instituciones policiales, basado en la legislación y normatividad, que expone los lineamientos y parámetros mínimos para la implementación de un enfoque de proximidad, tanto a nivel de la gestión institucional, como en la actuación individual de los policías que trabajan en la corporación municipal, estableciendo estándares que protejan los derechos y libertades de los habitantes del municipio objeto de implementación. El Modelo desarrolla elementos que pueden ser integrados al esquema operativo y de gestión ya existente. Por ello, está diseñado de manera que pueda ser adaptado a los diferentes contextos y

realidades existentes en México sin ser invasivo ya que en la propia ley se establece su temporalidad por lo que no es permanente ni definitivo. La inseguridad ha trastocado todos los pilares institucionales de nuestra sociedad y el propio Congreso de la Unión no ha sido ajeno a ello; por nuestra parte somos conscientes que, como legisladores, nos corresponde dotar a las instituciones del marco legal que les permita actuar de manera enérgica e inmediata, pues sabemos que la tarea de mantener el orden y la paz social no es tarea solo del gobierno o de un organismo, es tarea de todos en constante perfeccionamiento. En el Sistema Constitucional Mexicano, el Estado es el exclusivo detentador legítimo de la fuerza. Es el primer encargado de dictar la orientación para determinar en qué momento y circunstancias hace uso de ese monopolio de fuerza legítima, con los fundamentos y directrices a que le obliga el marco constitucional. Con base en ese postulado, el párrafo primero del artículo 2. de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que: La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, en su artículo 3, precisa que: La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley. El regular con precisión, qué se puede, qué se prohíbe y cómo debe hacerlo el elemento de una corporación de seguridad pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, para darle certeza y equilibrio a su relación con los gobernados, en el marco legislativo implica todo un reto, que obliga a expertos de los sectores público, privado y social, tanto en ámbito federal

como local, a realizar trabajos multidisciplinarios e interinstitucionales, que garanticen legitimidad, viabilidad y legalidad a las interpretaciones y contenidos normativos.”. **3.** En la misma sesión plenaria, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a esta Comisión la iniciativa de referencia, para su análisis y dictaminación correspondiente, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario número **LXIV 025/2024**. Con los antecedentes descritos, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**”. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como “**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**”. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**”; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento “**… De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal…**”. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado, la cual tiene el carácter de constituir una ley de carácter administrativo, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** Con relación al análisis del contenido de la iniciativa, es preciso señalar, en primer término, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuya labor consiste en proteger y

garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población como las bases para un desarrollo sólido por lo que la lucha contra la delincuencia debe tener como consecuencia, la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la prevalencia de condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad. Asimismo, la lucha contra las condiciones bajo las que se generan los hechos delictivos debe basarse en una efectiva coordinación de acciones entre los distintos órdenes de gobierno, a efecto de lograr una convivencia armónica a partir de la recuperación de las condiciones de paz y de rescate del tejido social. Todo ello por medio de eficaces intervenciones que permitan la colaboración interinstitucional a fin de erradicar el fenómeno delictivo pero siempre bajo los estándares de respeto y salvaguarda de los derechos y libertades de las y los gobernados. Nuestra Carta Magna, define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las bases regulatorias al señalar que las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor. Es claro que cuando no hay las condiciones de paz y progreso, el delito se nutre y crece; de esta manera se genera un ecosistema de descoordinación e impunidad, provocando la comisión y el aumento de hechos delictivos de gran escala. Diversos estudiosos especializados coinciden en que el fenómeno delictivo es un hecho de carácter global que aqueja a diversas regiones del mundo, también es preciso reconocer que a pesar de los importantes esfuerzos del Gobierno Federal por reconfigurar las bases de la Seguridad Pública a partir del fortalecimiento y consolidación de la Guardia Nacional, la delincuencia en distintas regiones de la República Mexicana ha ido en aumento en los últimos años, no obstantes los esfuerzos de las autoridades locales y estatales no han sido complementarios para combatir la delincuencia, aunado a que existen factores externos que van ligados a la delincuencia, como la drogadicción, el alcoholismo y la violencia intrafamiliar, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que de enero a diciembre del 2023 ha tenido un número importante de delitos en donde estos factores propiciatorios se encuentran presentes. **IV.** Esta Comisión dictaminadora considera que uno de los

principales factores del aumento de la delincuencia en distintas latitudes del país y en nuestro Estado, es consecuencia de la imposibilidad estructural por combatirla por parte de las corporaciones, esta imposibilidad genera un franco incumplimiento de los principios básicos y fines del orden coactivo legitimado y uno de los factores propiciatorios de esta incapacidad institucional transita por la descomposición de las instituciones de seguridad pública de los niveles de proximidad. Esta Comisión coincide con el diagnóstico establecido en la iniciativa, en el sentido de que, a pesar de los múltiples esfuerzos por renovar las políticas e instituciones en materia de Seguridad Pública, las corporaciones no han cumplido con las expectativas generadas, lo que ha derivado en la necesidad de incorporar la visión colaborativa y disciplina de las instituciones Estatales de Seguridad Pública en esta importante función del Estado, buscando generar mejoras sustanciales no solo respecto de la disminución de los índices de percepción de inseguridad sino también, en la pacificación de regiones enteras. Otro elemento que, sin duda, fue clave en la descomposición policial de los cuerpos municipales y que no es ajeno al análisis de esta dictaminadora, fue la fallida estrategia denominada “guerra contra el narcotráfico” iniciada el 11 de diciembre del 2006, en donde las Fuerzas Armadas se utilizaron para enfrentar a la delincuencia organizada sin estrategia ni orientación, generando graves afectaciones de carácter estructural, organizacional y de mando, a las corporaciones de seguridad federal, estatales y municipales. Esta estrategia sin objetivo, en la que la incorporación sin marco jurídico por parte del Ejército Mexicano, en lugar de consolidar a las instituciones de Seguridad Pública, las desnaturalizó, provocando además, que algunas líneas de mando, ante una lucha desequilibrada y sin destino claro, establecieran relaciones de complicidad con los cárteles de la droga. No es casualidad que esta descomposición de las corporaciones de Seguridad Pública tuviera como consecuencia el alejamiento de la sociedad frente a quienes debían ser su blindaje de protección, ejemplo de ello es, que la Encuesta Nacional de Victimización (ENVIPE) del año 2020, mencionara que el 56.7% de la población percibía a la Policía Federal como corrupta. A partir de esta desarticulación, las policías municipales padecieron la debilidad institucional generada por la incapacidad para establecer estrategias coordinadas y acciones de capacitación y profesionalización; así, el flujo de armas, de capitales y de tecnología en las distintas regiones del país en donde opera

la delincuencia organizada, generó que esta última adquiriese, en muchos casos, más poder y fuerza que las propias policías municipales e incluso, estatales, las cuales se han visto rebasadas e inoperantes. Ante ello, se ha establecido un nuevo paradigma de la Seguridad Pública, a nivel local, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, basada en el respeto a los derechos humanos, en la construcción de la paz y el establecimiento del orden, de la mano de cuerpos policiales altamente capacitados y cuya formación corresponde a partir de su involucramiento legal y constitucional de manera colaborativa con las instituciones estatales. **V.** La Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala incluye en sus contenidos aspectos innovadores como la figura denominada “Mando Coordinado” que es, un esfuerzo de carácter legal, institucional y estratégico, que permitirá, mediante reglas claras de procedimiento y ante circunstancias que rebasen las capacidades institucionales y operativas de las policías municipales, la intervención colaborativa, coordinada y temporal de las instituciones estatales en las regiones, a fin de generar sinergias y mecanismos de cooperación, que posibiliten la recuperación de la paz en el corto plazo, la depuración de los elementos, la capacitación y profesionalización de los mismos para que, al cumplirse los plazos y términos establecidos en la Ley, el municipio vuelva a administrar sus instituciones municipales una vez que se ha restituido el orden y la seguridad, en beneficio de las y los gobernados. Sin embargo, resalta para esta dictaminadora que, en su momento el Mando Coordinado se diseñó y concibió a fin de que fuesen tres autoridades quienes activen el procedimiento: el Ejecutivo del Estado por conducto de la persona titular, la persona titular de la Presidencia Municipal y a solicitud de su Cabildo. No obstante, resulta incompleto el esquema planteado en la norma vigente, en virtud de que, a pesar de que es el Ejecutivo del Estado quien, por medio de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado y posterior evaluación de las condiciones, por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública, emite el dictamen por el que se evalúan las circunstancias que dan origen al denominado Mando Coordinado, éste no cuente con la atribución expresa para solicitarlo. Lo anterior, a pesar de que tiene a su cargo la determinación para la activación de dicho procedimiento, sino que además, es quien tiene a su cargo a la Policía Estatal, que es la institución que, eventualmente,

desarrollaría esta colaboración en los municipios, por lo que se coincide con el planteamiento de la iniciadora, en cuanto a que este esquema de activación del Mando Coordinado debe completarse, incorporando expresamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en este importante componente, en el texto del artículo 37 de la Ley objeto de modificación. Ello se sostiene, aunado al hecho de que, al realizar un análisis de los antecedentes legislativos recientes, los debates parlamentarios y los razonamientos vertidos en pleno y en Comisiones, esta dictaminadora dio cuenta de que, en su momento y en la iniciativa preferente por medio de la que se expide esta Ley de Seguridad Pública y Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, al realizar una revisión del proyecto original, concretamente en el artículo 37 del mismo se encontró que, efectivamente el Mando Coordinado establece la participación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que su incorporación es parte de su diseño original, aspecto que consideramos loable, y debe plasmarse en la norma vigente por medio de esta reforma, en virtud de que no existe en el antecedente de debate parlamentario, argumento que se hubiese opuesto a su incorporación. En ese sentido, tratándose de la figura de mando único y de los demás planteamientos de la autora de la iniciativa, es claro que las proposiciones de la Diputada **Reyna Flor Báez Lozano** son coincidentes con el espíritu originario de la iniciativa preferente y como tal, debe articularse con los contenidos de la norma que ya se encuentra en vigor, por lo que, en mérito del análisis de sus contenidos, coincidimos plenamente con la interpretación de la promovente en el sentido de que las reformas propuestas serán benéficas para la correcta implementación del esquema de Mando Coordinado que se contempla, como diseño innovador y legal en el marco de colaboración interinstitucional para la Seguridad Pública y la paz del Estado y, en general, para el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y ciudadana del Estado y los municipios. Por los razonamientos expuestos, la Comisión que suscribe somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **reforman** la fracción XVII del artículo 3,

los artículos 37 y 38, el párrafo primero del artículo 134, el artículo 148 y sus fracciones III, V y VI, el artículo 150, las fracciones I y XXV del artículo 152, la fracción IV del artículo 155, el artículo 195, los artículos 202 y 241 y el párrafo primero del artículo 242, y **adiciona** una fracción VII al artículo 148, todos de la **Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 3.** …; **I.** … a **XVI**. …; **XVII.** Ley: La Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; **XVIII.** … a **XXXVII.; Artículo 37.** Podrán solicitar la implementación del Mando Coordinado: **I.** A solicitud directa de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; **II.** A solicitud directa de los Presidentes Municipales, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; **III.** A solicitud de la mayoría de los integrantes del Cabildo, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; **Artículo 38.** La persona titular del Ejecutivo del Estado, a través del Secretario, deberá realizar una propuesta de Dictamen de Mando Coordinado, el cual remitirá al Consejo Estatal, a través del Secretario Ejecutivo, para su valoración y aprobación. **Artículo 134.** La certificación es el proceso mediante el cual, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Ciudadana Estatal y Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. …; **Artículo 148.** El Secretariado Ejecutivo será un órgano desconcentrado de la Secretaria de Gobierno del Estado, estará a cargo de un Secretario Ejecutivo designado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y contará con: **I.** … a **II.** …; **III.** Dirección de Seguimiento y Administración; **IV.** …; **V.** El Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C5i); **VI.** Dirección de Planeación, y **VII.** Dirección jurídica. **Artículo 150.** El Secretariado Ejecutivo es la instancia permanente que instruye y da seguimiento a los instrumentos jurídicos contraídos en los tres órdenes de gobierno en materia de Seguridad Publica y Ciudadana, ya sea mediante acuerdos o convenios que se adopten en el seno del Consejo Estatal. **Artículo 152.** …; **I.** Representar jurídicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta representación a los titulares y personal de sus unidades administrativas para el mejor funcionamiento del secretariado o a

terceros para la debida defensa de sus intereses; **II.** … a **XXIV**. …; **XXV.** Someter a consideración del Consejo Estatal el proyecto de resolución fundado y motivado de cancelación y, cuando proceda, la restitución de la ministración de aportaciones estatales, a las dependencias y municipios; **XXVI.** … a **XXXIII.** …; **Artículo 155.** …; **I.** … a **III.** …; **I.** La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; **V.** … a **IX.** …; **Artículo 195.** El Programa Estatal de Seguridad Pública y Ciudadana será elaborado por el Secretario, en coordinación con el Secretario Ejecutivo. **Artículo 202.** El Centro Estatal de información se integrará por lo menos con los siguientes registros: **I.…** a **VIII.** …; **Artículo 241.** Serán materia de anexos específicos del Secretariado Ejecutivo los programas de la Red Estatal de Telecomunicaciones para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y el Servicio Telefónico de Emergencia 9_1_1, el sistema de denuncia anónima 089 y del C5i. **Artículo 242.** El control en el manejo de los recursos estatales, su evaluación y fiscalización, quedarán a cargo de la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo respectivamente; mientras que el ejercicio de los recursos y fondos federales, serán a cargo del Secretario Ejecutivo. La evaluación y fiscalización de dichos recursos quedará a cargo del Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Finanzas y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia. …; **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. **COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA. DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL. DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL. DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL. DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL. DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL. DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL. DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL. DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL. DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL. DIP. VICENTE MORALES, VOCAL DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,**

VOCAL. DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con permiso de la mesa Presidente, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; acto seguido, asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María

Guillermina, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Terán Águila Rubén, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Terán Águila Rubén, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Damos la bienvenida a las y a los ciudadanos: Licenciada Claudia Cervantes Rosales, Secretaría de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. Dr. Erick Ocaranza Sánchez, Subdirector del Centro de Investigaciones de Biotecnología Aplicada en el Instituto Politécnico Nacional. A la Restauradora Diana Molatore Salviejo; Dr. Vidal de la Cruz, Director del INIFAP (Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias); a María Juana Patlani González, Representante de la Organización Civil de Ixtenco. A Oralia Ramírez Sánchez, Representante de la Organización Civil de Ziltlaltépec, quienes apoyan este Dictamen.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Marcela González Castillo,** en representación de las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley para la Protección de Árboles Patrimonio en el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

Bienvenidos al Congreso del Estado, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE MEDIO ANBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 070/2023**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Ley para la Protección del Arbolado Urbano, Árboles Centenarios, Históricos y Patrimoniales del Estado de Tlaxcala**, que presentaron, conjuntamente, la Maestra **Citlalli H. Xoxhitiotzin Ortega**, la Maestra **Claudia**

Cervántes Rosales, el Doctor **Erik Ocaranza Sánchez** y el Doctor **Vidal Guerra De la Cruz**, el día dos de mayo del año dos mil veintitrés. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracciones XX y XXVII, 57 fracción III, 62 Ter fracción I, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Para motivar su iniciativa, la Maestra **Citlalli H. Xoxhitiotzin Ortega**, la Maestra **Claudia Cervántes Rosales**, el Doctor **Erik Ocaranza Sánchez** y el Doctor **Vidal Guerra De la Cruz**, literalmente expresaron lo siguiente: “El acceso a un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano universal. Diversos instrumentos de orden internacional han abordado su protección desde distintas vertientes. La Declaración de Estocolmo de 1972, emitida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, fue la primera en situar las cuestiones medioambientales en el primer plano de las preocupaciones internacionales y marcó el inicio de estudios sobre la relación entre el crecimiento económico, la contaminación del aire, el agua y los océanos, y el bienestar de las personas en todo el mundo. Los Estados miembros de la ONU declararon entonces en el PRINCIPIO 2, que: *Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.* Cuatro décadas después, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas a través de la Resolución A/HRC/48/L.23/Rev.1, relativa al derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, emitida el 05 de octubre de 2021, reconoce el derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, estableciendo que el desarrollo sostenible, en sus tres dimensiones (social, económica y ambiental), y la protección del medio ambiente, incluidos los ecosistemas, contribuyen al bienestar humano y al disfrute de los derechos humanos y promueven ambos, incluido el disfrute de los derechos a la vida, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel

de vida adecuado, entre otros, para las generaciones presentes y futuras. Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 4, Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege el derecho de toda persona, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Además, dicho precepto legal, señala que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Asimismo, el artículo 26 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala señala que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable y la ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo. En ese sentido, una parte fundamental para la preservación del medio ambiente y la vida de los seres humanos es el arbolado. Para proteger los árboles, se deben expandir los instrumentos legales vigentes, para incluir la protección de estos. Avanzar en estas iniciativas debe ser una prioridad para el gobierno actual, que reconoce en los árboles a un símbolo para sentar las bases de un Estado ecológico. Nos queda poco tiempo para proteger este patrimonio natural del país para las futuras generaciones, por ello hacemos un llamado a la conciencia colectiva para preservar nuestro patrimonio arbóreo, que también forma parte de la belleza escénica e histórica de un lugar. Por lo anterior, la presente Iniciativa de Ley, tiene como objeto garantizar a las personas, su derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida asegurando que México puedan enfrentar los efectos del cambio climático mediante una política que asegure la educación ambiental de la población, así como la conservación, mantenimiento, protección, restitución, fomento y desarrollo de los árboles centenarios, históricos y patrimoniales." **2.** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso Estatal, celebrada el día cuatro de mayo de la anualidad que transcurre, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a estas comisiones la iniciativa de referencia, para su análisis y dictaminación correspondiente. El turno indicado se concretó mediante el oficio sin número, precisamente, de fecha cuatro de mayo del año anterior, presentado el ocho del mismo mes, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso Local, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario número **LXIV 070/2023**. Con los

antecedentes descritos, las suscritas comisiones emiten los siguientes: **CONSIERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". Asimismo, en el diverso 54 fracción I de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que son facultades del Congreso Estatal "**…Expedir las leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado, así como aquéllas cuyos ámbitos de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales…**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define a la Ley como "**…Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, se establece que le corresponde "**…el conocimiento de los asuntos siguientes: …De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución…**". Tratándose de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el numeral 62 Ter fracciones I y II del Reglamento aludido, se prevé que tiene atribuciones para: "**… Dictaminar las iniciativas que se presenten en la materia de su competencia…**", y para "**… Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales…**". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a emitir la Ley para la Protección del Arbolado Urbano, Árboles Centenarios, Históricos y Patrimoniales del Estado de Tlaxcala, la cual tiene el propósito de regular el manejo, poda, trasplante, corte o derribo de determinadas categorías de árboles, así como su registro institucional, lo cual, por

su naturaleza, le otorga el carácter de constituir un ley de carácter administrativo, cuyo propósito es acorde a la protección y preservación del ambiente, es de concluirse que las comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** Con la finalidad de clarificar el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Protección de Arboles Patrimonio del Estado de Tlaxcala, estas comisión dictaminadoras observan que la propuesta, pretende establecer un nuevo marco jurídico que regule la esfera de protección de los árboles que no son objeto de protección por parte de la legislación en materia de equilibrio y protección forestal, en virtud de que el objeto de salvaguarda legal es el árbol plantado o nacido en el territorio del Estado de Tlaxcala que cuente con ciertas características como de especie, antigüedad, contexto social, histórico o que se encuentre en zonas urbanas. A efecto de proceder al análisis de fondo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Protección de Arboles Patrimonio del Estado de Tlaxcala, estas comisiones realizan el correspondiente estudio de la misma en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala y con el apoyo de las dependencias estatales y federales que integran el sector ambiental que a continuación se enuncian: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala y la Promotoría de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Tlaxcala. La Organización Mundial de la Salud (OMS) especifica que deben existir 12 metros cuadrados de área verde por habitante. Desde sus orígenes, la historia del hombre ha estado ligada a la del árbol en diversas etapas y no hay documento en el que se preserve la memoria en el que no exista alguna referencia a ello; el árbol siempre ha sido considerado un elemento estéticamente importante en la mayoría de las civilizaciones. Debido a este rol desempeñado por los árboles, el hombre se ha inclinado a conocerlos, primero de forma empírica, y después, a preocuparse por asimilar su anatomía y fisiología, consciente de que ésta es la mejor forma de conseguir mantenerlos en buen estado para el goce de los mismos por periodos prolongados. Fue en el siglo XVIII cuando se reconoce formalmente al árbol como elemento de la estructura urbana y como parte viva del entorno; desde entonces se tiene conocimiento de que el ser humano realizó plantaciones sistemáticas de árboles en las calles y plazas de las

ciudades con el objetivo de mejorar las condiciones de la ciudad, mantener ciertas especies, proveerse de alimentos frutales y en no pocos casos, para diseñar entornos similares al de sus lugares de origen. Quizá en la segunda mitad de dicho siglo sea donde encontremos los precedentes más notables, con la creación de grandes avenidas organizadas en forma radial con árboles plantados en alineación, que tuvieron una influencia decisiva en el urbanismo. En esta época nacieron los amplios bulevares y las grandes áreas verdes plantadas de árboles en Londres; Washington, en Norteamérica, también fue exploradora en esta visión. En México, los paseos públicos constituyeron una de las más valiosas importaciones europeas poblados de innumerable cantidad de árboles de muy diversas figuras y con variados matices en sus verdes follajes. En 1866, en las obras de mejoras urbanas, se habla claramente del arbolado urbano como elemento de ornato. En este sentido, tenemos ejemplos en nuestro país en los que se preserva la memoria arbórea en documentos de diseño y planeación del desarrollo urbano de esa época; por mencionar un ejemplo, se señalaba que la calzada de Chapultepec en la Ciudad de México debía contener cuatro hileras de árboles con sus respectivos irrigatorios. Fue ya en 1870 cuando se realizó una convocatoria para sembrar 500 fresnos, 500 sauces y 400 truenos en la Calle de los Hombres Ilustres y en sus alrededores. Este movimiento se extendió por ciudades de todo el mundo y llegó a establecerse como patrón en la última mitad del siglo XIX y primera del siglo XX, extendiéndose a otras ciudades de la República, con especial énfasis en la Zona Metropolitana del Valle de México. En nuestro país, los estudios sobre la vegetación urbana y en particular sobre el arbolado son escasos, abordan temas muy heterogéneos, y la gran mayoría se han realizado para la Ciudad de México y algunos pocos para la ciudad de Monterrey, a pesar de que existen regiones como el Estado de Tlaxcala en donde, gracias a su ubicación geográfica, clima, condiciones poblacionales y riqueza ambiental, los árboles conforman un elemento particularmente valioso en donde se ubique. Los referentes de otras latitudes han contribuido a transitar de una visión ornamentista en donde el árbol solamente forma parte del decorado de una calzada, avenida o plazuela, para evolucionar a una visión sistémica e integral en donde el árbol ya no es “mero elemento decorativo” sino un individuo de la naturaleza -individuo arbóreo- lo que ha contribuido a conocer cómo funciona el árbol, su ciclo de vida, sus elementos

particulares para su cuidado y con ello, tratamientos sencillos y efectivos para contribuir a su buen crecimiento y desarrollo. No obstante, a pesar de contar con una robusta legislación ambiental en nuestro país, estas se han concentrado en elaborar y poner en marcha sendos esquemas de protección y salvaguarda de las grandes regiones del país, dejando en la omisión legislativa la debida protección y salvaguarda del individuo arbóreo que se ubica en las zonas urbanas y cuya presencia ha dado testimonio de memoria histórica, urbanística y que, como tal, también debe preservarse. Estas comisiones consideran benéfica la propuesta en virtud de que no contradice, sino que complementa el marco jurídico ambiental del Estado, en este sentido es preciso reconocer que actualmente, Tlaxcala no cuenta con un mecanismo de protección de los individuos arbóreos que pretenden ser objeto de protección y salvaguarda de esta ley. La falta de un sistema legal específico para la protección de estos árboles es un serio problema ante la pérdida de un número importante de árboles debido a una acelerada pérdida en su vigor y, por tanto, a un incremento en la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades que coadyuvan a la disminución de su longevidad. Sobre todo, se registra en los árboles la disminución en el aporte de servicios ambientales, que es una de las razones que se aducen como más importantes para protegerlos, amén de su función estética. Esta situación queda manifiesta para cualquiera de nosotros cuando salimos a caminar a cualquier parque o jardín público, y más aún en las calles: observamos la magnitud de los árboles afectado por plagas, enfermedades u otras condiciones derivadas del nulo o inadecuado manejo de los mismos. De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno Federal, el árbol urbano se enfrenta a un entorno más hostil al que se enfrentaba hace 50 años debido a que el calentamiento global se percibe con mayor fuerza en los conglomerados urbanos debido en gran parte a las grandes superficies pavimentadas, las compactaciones técnicas más exigentes, la eliminación de agua pluvial, el desarrollo urbano que se genera de manera forzosa en ambientes más secos, sin dejar de mencionar el vandalismo, las podas realizadas bajo técnicas incorrectas, la contaminación de automóviles e industrias. Con el permiso de la mesa, solicito apoyo para la lectura Presidente.

Presidente, si Diputada, gracias, se pide apoyo en la lectura la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS

Con el permiso de la mesa, Los árboles existentes han sufrido el cambio y las nuevas plantaciones se enfrentan a un ambiente más difícil que sus predecesoras, particularmente porque se trata de árboles que prácticamente se defienden solos pues no existen responsabilidades gubernamentales claras ni mucho menos colaboración social para su preservación. Estas dictaminadoras consideran loable la propuesta de norma que se analiza, en virtud de que viene a completar un sistema integral de protección al medio ambiente para el Estado, con una norma cuyo impacto presupuestal, logístico y operativo es por mucho, inferior al costo que se genera para el medio ambiente la pérdida de un individuo arbóreo, sin menoscabo de la pérdida irreparable cuando ese árbol tiene una carga social e histórica que bien vale la pena preservar, por medio de su vida y debido mantenimiento. Se trata de una ley con una doble finalidad: la de la preservación del individuo arbóreo como elemento clave del ecosistema y como parte fundamental de la memoria histórico urbanística del Estado de Tlaxcala; en este sentido, estas comisiones estiman loable la propuesta debido a que los ejemplares arbóreos ubicados en las vías primarias, padecen de las complicaciones al combinarse con la infraestructura urbana, pues en buena medida son considerados como elementos ajenos a ella; por lo tanto se remueven -en el mejor de los casos- o son desmochados de manera inconsciente, al antojo de las empresas contratadas para liberar el cableado aéreo, con la justificación de dar un buen servicio. Quien lo hace habitualmente es la Comisión Federal de Electricidad, que cuenta con lineamientos muy claros sobre el espacio de liberación del follaje de los árboles de sus instalaciones, pero no opera con criterios de poda correctos y mucho menos les es exigible un mecanismo de reparación del daño pues para esos árboles no hay marco legal que los proteja. Incluso, otra práctica que pone en riesgo al arbolado urbano objeto de protección de esta ley, son los denominados desmoches periódicos para dar visibilidad a los anuncios espectaculares; tales prácticas anulan completamente el follaje del arbolado, incluso en los entornos urbanos es común el recorte de raíces por motivos de construcción de nuevos edificios o la reparación de aceras, que se ejercen sin la menor conciencia de que la raíz,

además de ser el sistema de nutrición del árbol, es su medio de sostén, omisión que los convierte en peligros latentes al tener el riesgo potencial de caer debido al desequilibrio generado en la base estructural del árbol afectado. Todo ello deriva no sólo en la pérdida del patrimonio arbóreo del Estado, sino en que los árboles se transformen en elementos peligrosos durante la temporada de lluvias o fuertes vientos. De acuerdo con el análisis de estas dictaminadoras, es claro que el marco jurídico de protección diseñado en este nuevo dispositivo normativo pone en evidencia un aspecto que es por todos sabido, el hecho de que el tratamiento que se da al arbolado histórico, urbano y a las especies a preservar en su mayoría no es el adecuado, debido a la carencia de normas que mandaten el ajuste de acciones de política pública para el manejo acorde a las propias condiciones del arbolado sujeto de protección, y después, a la deficiente o nula capacitación del personal que ejecuta las labores silvícolas, entre otras causas. Por ello, para estas comisiones, resulta loable la propuesta de incorporar un registro de personas (físicas y morales) con la capacidad técnica acreditada para la realización de estas prácticas, al amparo y bajo la supervisión de la Secretaría de Medio Ambiente como ente coordinador y cabeza de sector de la política ambiental del Estado de Tlaxcala; pues es conveniente que se erradiquen prácticas habituales como los encalados de tronco y los desmoches sin la debida capacitación y supervisión de especialistas y autoridades. Diversos especialistas coinciden con los contenidos de la norma sujeta a dictamen en donde manifiestan que, en un marco jurídico de protección, cuidado y preservación de este tipo de árboles, debe incluirse el conocimiento de prácticas silvícolas que garanticen su mayor tiempo posible al mantenerlos en un estado saludable. Finalmente, es preciso dejar de manifiesto que las ciudades han sido construidas por las personas para vivir en ellas, responden a una realidad dinámica y cambiante por lo que el árbol objeto de protección de esta ley debe ser considerado no solo como un elemento de diseño urbano sino como un elemento especial objeto de toda la protección legal posible ya que son seres vivos que cumplen un ciclo vital - nacen, crecen y mueren-; de ahí que debemos aceptar su cuidado y renovación continua y permanente, y planificar la ejecución de los trabajos no por impulsos aislados o caprichos pasajeros, sino con una política continuada y con los presupuestos necesarios para poder llevarla a cabo, por medio de marcos jurídicos como el que se

dictamina. **IV.** Bajo este orden de ideas, estas comisiones dictaminadoras consideran que, la iniciativa de ley objeto de análisis, se encuentra correcta y puntualmente alineada al sistema constitucional de protección y salvaguarda del medio ambiente establecido desde la propia norma fundamental. Sin perjuicio de ello, se plantea que la denominación de la Ley se simplifique y se haga concreta, en relación con la propuesta inherente que obra en la iniciativa, para su mejor asimilación por parte de sus destinatarios, de modo que quede en los términos del proyecto de Ley que deriva de este dictamen. Por los razonamientos expuestos, las suscritas comisiones someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE ÁRBOLES PATRIMONIO EN EL ESTADO DE TLAXCALA. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. **Artículo 1.** La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Tlaxcala y tiene por objeto garantizar la protección, conservación, mantenimiento, difusión, fomento, investigación y desarrollo de los árboles patrimoniales. **Artículo 2.** Son objeto de regulación de la presente Ley: I. Los árboles con valor histórico y cultural presentes en el territorio del Estado de Tlaxcala, siempre y cuando no se encuentren regulados por la Federación; II. Los árboles situados en espacios urbanos, con valor histórico y cultural sujetos al suelo. **Artículo 3.** Son sujetos obligados, las personas físicas y morales que intervengan en actividades relacionadas con la conservación, mantenimiento, protección, recuperación, aprovechamiento, sanidad y preservación de los arboles patrimonio del Estado, así como en la prestación de los servicios relacionados a estas actividades. **Artículo 4.** En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán en lo conducente de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tlaxcala y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos, relacionados con esta materia. **Artículo 5.** Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. Árbol: Planta leñosa perenne con un solo tronco principal o, en el caso del monte bajo con varios tallos, que tengan una copa más o menos definida. II. Árbol Patrimonio: Árbol con valor histórico o cultural en el territorio del Estado de Tlaxcala que se distingue de otros por su singularidad, excepcionalidad en tamaño y su carácter notable dado por su origen,

longevidad y desarrollo; III. Autoridad Municipal: El Ayuntamiento, por conducto de la administración pública municipal respectiva. IV. Catálogo: Lista o registro que contiene los datos de identificación y localización de árboles patrimoniales. V. Copa: Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol; VI. Conservación: Permanencia de los elementos naturales, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo; VII. Derribo: Acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos; VIII. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, y el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida; IX. Follaje: Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol; X. Ley. Ley para la Protección de Arboles Patrimonio en el Estado de Tlaxcala; XI. Lineamiento. Disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría para el cumplimiento de esta Ley; XII. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural; XIII. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; XIV. Raíz: Sistema de absorción y de anclaje del árbol al suelo; XV. Rama: Cada una de las partes que nacen del tronco o tallo principal de la planta; XVI. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales; XVII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala; XVIII. Valor histórico: Conjunto de rasgos distintivos y materiales, cuya presencia testifica la memoria escrita u oral de una comunidad o pueblo; y XIX. Valor cultural: Conjunto de rasgos distintivos y materiales, que caracterizan a una sociedad o grupo social. **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación, vigilancia e inspección, de lo previsto en esta Ley: I. La Secretaría; II. La Procuraduría, y III. Los Municipios a través de los Consejos Municipales de Medio Ambiente y las Unidades Municipales de Protección al Medio Ambiente o de las áreas

administrativas facultadas para ello. **Artículo 7.** A la Secretaría le corresponden las siguientes atribuciones: I. Coordinar acciones con las dependencias federales y estatales competentes, los Municipios del Estado, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, para la suscripción de convenios y acuerdos objeto de la presente Ley, en el ámbito de su competencia; II. La implementación, promoción, asesoramiento y supervisión de prácticas, métodos y técnicas que permitan el cuidado, conservación, protección, preservación e investigación de los árboles patrimonio objeto de esta Ley; III. La difusión y promoción de una cultura de protección, cuidado y conservación de los árboles patrimonio, objeto de esta Ley; IV. La formulación, análisis y ejecución de programas y acciones de conservación; V. El diseño, elaboración, administración y publicación del Catálogo; y VI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 8.** Compete a la Procuraduría: I. La supervisión en la correcta aplicación de las mejores prácticas de conservación de los arboles patrimonio; II. Realizar visitas de inspección; III. Dar seguimiento y realizar la investigación respectiva cuando se tenga conocimiento de una denuncia; y IV. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 9.** Compete a los Municipios: I. La conservación, mantenimiento, y protección de los arboles patrimonio declarados dentro de su territorio; II. Establecer en su reglamentación, los criterios para la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo, cuidado y preservación de los arboles patrimonio en términos de esta Ley; III. Celebrar convenios de coordinación y colaboración para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley; IV. Aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas preventivas, de seguridad por infracciones a la presente Ley y a la reglamentación municipal de la materia; V. Promover, en coordinación con la Secretaría la capacitación al personal encargado de realizar los trabajos de poda o derribo de árboles patrimonio; VI. Fomentar la inscripción voluntaria de árboles patrimonio al catálogo, que se ubiquen dentro del territorio del Municipio; y VII. Las demás que señale la presente Ley. **CAPÍTULO III. DE LA DECLARACIÓN DE ÁRBOLES PATRIMONIO. Artículo 10.** Será declarado con el carácter de árbol patrimonio todo aquel que cuente con las características siguientes: Valor histórico o cultural en el territorio del Estado de Tlaxcala, singularidad, excepcionalidad en tamaño y su carácter

notable dado por su origen, longevidad y desarrollo. Para la determinación de las características específicas se emitirá el lineamiento respectivo. **Artículo 11.** No podrá ser declarado como árbol patrimonio una especie exótica o invasora ajena de la región. **CAPÍTULO IV. DE LA PODA. Artículo 12.** Toda persona que tenga la intención de que se realice la poda de un árbol patrimonio deberá tramitar la autorización respectiva ante la Secretaría, acreditando alguna de las causas justificadas en la presente Ley. **Artículo 13.** Son causas justificadas para la poda de un árbol patrimonio: I. Mejorar su condición sanitaria y estructural; II. Evitar o prevenir riesgos o daños a personas o bienes inmuebles; III. Las demás que establezca la presente ley, así como los lineamientos aplicables en la materia. La justificación de estas causales solo podrá ser acreditada por medio del dictamen de la autoridad correspondiente. **Artículo 14.** Las personas designadas para realizar labores de poda, deberán cumplir con lo descrito en los lineamientos expedidos por la Secretaría. **Artículo 15.** En todo trabajo de poda, se deberá tomar en consideración las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo, conforme a los lineamientos que serán emitidos por la Secretaría. **CAPÍTULO V. DEL DERRIBO. Artículo 16.** Toda persona física o moral que tenga la necesidad de realizar el derribo de un árbol patrimonio que se encuentre en su propiedad, deberá solicitar su autorización respectiva ante la Secretaría. **Artículo 17.** Se justifica el derribo de árboles patrimonio, cuando: I. Concluyan con su período de vida, previo dictamen técnico; II. Sean dictaminados y catalogados como de riesgo para bienes muebles, inmuebles o para la población; y III. Cuenten con un dictamen fitosanitario emitido por la autoridad competente. **Artículo 18.** La autorización de derribo de árboles patrimonio obliga al solicitante realizar la restitución física conforme a lo dispuesto por el lineamiento, así como la baja del catálogo correspondiente. **Artículo 19.** Es obligación de quien realice los trabajos de derribo del árbol patrimonio retirar los residuos, a la brevedad materialmente posible, el destino final de estos será únicamente para uso doméstico quedando estrictamente prohibido su uso comercial o lucrativo. **CAPÍTULO VI. DE LAS AUTORIZACIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD. Artículo 20.** La autorización se tramitará por escrito dirigido a la Secretaría, la cual resolverá si es procedente la solicitud, considerando

que el árbol patrimonio se encuentre dentro de las causas para la poda o derribo según corresponda, en un plazo de quince días hábiles. **Artículo 21.** La solicitud para las acciones de mantenimiento objeto del presente Título, deberá contener: I. Datos del solicitante; II. La propuesta de la persona que realizará los trabajos para el manejo y tratamiento del arbolado, quien deberá contar con la experiencia y los conocimientos técnicos necesarios; III. La justificación del porque deberá llevarse a cabo la poda o derribo. IV. Evidencia fotográfica del árbol patrimonio que permita observar sus condiciones generales; V. Domicilio o ubicación geográfica del árbol o árboles patrimonio a tratar, y VI. Declarar si se trata de un caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, según lo señalado por esta Ley. Presidente, pido apoyo para la lectura.

Presidente, gracias Diputada, en apoyo a la lectura, se solicita a la Diputada Diana Torrejón Rodríguez pase a leer por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **CAPÍTULO VII. DEL DICTAMEN TÉCNICO DE LA AUTORIDAD. Artículo 22.** La Secretaría emitirá el dictamen técnico, posterior a la evaluación física del árbol patrimonio. **Artículo 23.** El dictamen deberá contener: I. Lugar y fecha donde se emite el dictamen; II. Domicilio en el cual se realizó la inspección; III. La ubicación, características morfológicas y condición en la que se encuentra el árbol patrimonio; IV. Registro fotográfico; V. El motivo de la poda o derribo; VI. La viabilidad de la procedencia del trabajo a realizar; VII. Las especificaciones y observaciones que deban acatar en su caso los responsables para contribuir al cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación ambiental para garantizar la conservación y protección; VIII. La verificación de que dicho árbol patrimonio no cuenta con nidos o madrigueras de fauna silvestre; IX. Nombre y firma del responsable de ejecutar la actividad; y X. Nombre y firma de quien o quienes dictaminan. **Artículo 24.** Las personas que dictaminen deberán contar con estudios superiores de ingeniería forestal, biología o carrera afín, o en su caso, experticia acreditada en temas ambientales y ecología. **CAPÍTULO VIII. DE LAS MEJORES PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN A LOS ÁRBOLES PATRIMONIO. Artículo 25.** Los lineamientos deberán ser formulados por la Secretaría, en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo, cuya finalidad es la protección, conservación y correcto

mantenimiento y salvaguarda de los árboles patrimonio en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 26.** En la formulación de lineamientos que realice el Estado, podrá solicitar opinión a las Dependencias federales, autoridades e instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea preponderantemente de cuidado y protección al ambiente. **Artículo 27.** La Secretaría en coordinación con los Municipios, las organizaciones e instituciones, podrán suscribir convenios de colaboración para la realización de las siguientes acciones: I. Promover los objetivos contemplados en esta Ley; II. Fomentar la planeación, investigación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección de los árboles patrimonio; III. Facilitar el apoyo y promoción del conocimiento de los árboles patrimonio para su conservación, así como su inclusión en circuitos eco-educativos, y IV. Las demás que sean de interés para desarrollar, fortalecer y fomentar la cultura del cuidado, conservación y protección de los árboles patrimonio del Estado. **Artículo 28.** La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con las autoridades educativas del Estado a fin de realizar las siguientes acciones: I. Fomentar, apoyar y organizar programas de formación, capacitación y actualización continua de los servidores públicos en materia de cuidado, conservación y protección de árboles patrimonio; II. Promover en las niñas, niños y adolescentes la cultura de cuidado, protección, mantenimiento y salvaguarda de los árboles patrimonio; III. Impulsar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos en la materia, y IV. Promover e incentivar planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley. **Artículo 29.** La Secretaría coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que se requieran para el cuidado, conservación y protección de los árboles patrimonio, con las siguientes acciones: I. Promover el intercambio científico y tecnológico entre los investigadores e instituciones académicas, centros de investigación e instituciones de educación superior; II. Fomentar la planeación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección de árboles patrimonio; III. Fomentar la investigación, estudio y preservación de los arboles patrimonio; IV. Promover la participación ciudadana en materia de cuidado, conservación y protección de árboles patrimonio; V. Impulsar la recopilación, análisis y divulgación de investigaciones exitosas en la materia en el ámbito

municipal, estatal, nacional e internacional; y VI. Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad aplicable. **CAPÍTULO IX. DEL CATÁLOGO DE ÁRBOLES PATRIMONIO. Artículo 30.** La Secretaría integrará el Catálogo de Árboles Patrimonio del Estado de Tlaxcala, en él se inscribirán los ejemplares de árboles patrimonio, el cual será público y consultable, mismo que deberá actualizarse de manera anual ajustándose a las siguientes reglas: I. El catálogo será administrado por la Secretaría. Cada registro deberá contener: a) Ubicación geográfica. b) Género botánico. c) Fotografía. d) Nombre del solicitante, responsable y/o encargado. II. La Secretaría procederá a la inscripción del árbol patrimonio en el catálogo, previa dictaminación de éstos. **Artículo 31.** El Catálogo de Árboles Patrimonio del Estado de Tlaxcala, deberá contener los siguientes datos mínimos: I. Nombre del solicitante, encargando y/o responsable; II. Especie; III. Ubicación georreferenciada; IV. Altura; V. Diámetro de copa de norte a sur; VI. Diámetro de copa de este a oeste; VII. Diámetro de fuste; VIII. Longevidad; y IX. Registro fotográfico. **Artículo 32.** El catálogo se actualizará permanentemente ante cada alta, modificación o baja de los registros que contenga. **Artículo 33.** Corresponde al solicitante del registro de un árbol patrimonio, en coordinación y supervisión con la Secretaría, el derecho a ejecutar acciones de conservación de los árboles patrimonio que se encuentren en sus propiedades o posesiones. **Artículo 34.** La Secretaría, promoverá la colaboración de otras autoridades y entidades científicas, para elaborar manuales de carácter técnico para la conservación y mantenimiento de los arboles patrimonio. **CAPÍTULO X. DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN. Artículo 35.** Con la finalidad de evitar que se cause un daño la Procuraduría, durante las visitas de inspección, podrán aplicar medidas preventivas y de seguridad. Las medidas preventivas y de seguridad previstas en la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala son de aplicación inmediata, sin perjuicio de las sanciones y reparación del daño que corresponda al caso. **CAPÍTULO XI. VISITAS DE INSPECCIÓN. Artículo 36.** La Procuraduría será encargada de la inspección y vigilancia para el cuidado, conservación y protección de los árboles patrimonio en el Estado de Tlaxcala, teniendo como objetivo primordial su salvaguarda, así como la prevención de infracciones a la presente Ley y acciones que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 37. Las inspecciones se realizarán conforma a lo estipulado en la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala, así como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **CAPÍTULO XII. MARCO SANCIONATORIO. Artículo 38.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley serán sancionadas, previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, cuando: I. Se realice la poda excesiva que represente un grave riesgo para la supervivencia del ejemplar, derribo de árboles patrimonio, sin la autorización correspondiente; II. Se realice la plantación, poda o derribo sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones de esta Ley; III. Se provoque la muerte o daño físico al árbol patrimonio; y IV. Se dañe, afecte, degrade o se elimine parcial o totalmente al árbol patrimonio o zonas y áreas donde se localiza. **Artículo 39.** Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos contenidos en esta Ley, serán sancionadas de la siguiente manera: I. Amonestación con apercibimiento; II. Multa; III. Las demás que determine la autoridad competente, observando lo previsto en la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible para el Estado de Tlaxcala. **Artículo 40.** La imposición de las sanciones de multas podrá ir desde el equivalente de 25 a 1495 UMA, por cada árbol afectado. En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser de hasta el doble del máximo establecido por esta Ley. **Artículo 41.** Para la determinación de las sanciones por las infracciones a esta Ley, la autoridad deberá fundar y motivar la resolución que corresponda, debiendo además considerar en su caso: I. El daño ocasionado; II. La intencionalidad o negligencia del infractor para cometer la infracción; III. La gravedad de la infracción; IV. Las condiciones económicas del infractor, y V. Reincidencia en el supuesto que la hubiere. **Artículo 42.** Las sanciones a que se refiere esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos de carácter civil, administrativo y penal si fuere el caso. **CAPÍTULO XIII. DE LA RESTITUCIÓN. Artículo 43.** Será responsable de la restitución física, quien realice el derribo de uno o más árboles patrimonio, sin autorización de la Secretaría. **Artículo 44.** Las restituciones se ubicarán en el sitio donde se efectuó el derribo o en su caso, en un radio menor a un kilómetro o en algún lugar en donde cause mayor beneficio a consideración del municipio. **Artículo 45.** En los casos de restitución

física, deberá de apegarse a los siguientes lineamientos: I. Prever que el crecimiento del árbol no pueda llegar a representar un riesgo a los bienes inmuebles, infraestructura urbana y personas; y II. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y compensación ambientales del dictamen técnico. **Artículo 46.** Las restituciones económicas y lo cobrado al solicitante, formarán parte del Fondo de Protección Ambiental establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO XIV. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Artículo 47.** Contra las resoluciones y actos administrativos de las autoridades que contravengan lo previsto en este ordenamiento, podrá interponerse los recursos y medios de impugnación, en términos de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto dentro en la presente Ley. **ARTÍCULO TERCERO.** Los permisos y autorizaciones para la poda o derribo de los árboles patrimonio, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, seguirán vigentes hasta su vencimiento y, en su caso, su prórroga se sujetará a las disposiciones de esta Ley. **ARTÍCULO CUARTO**. Los Municipios deberán armonizar su reglamentación a los contenidos de la presente Ley, en un término que no exceda de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este Ordenamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento que les dieron origen. **ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría emitirá los lineamientos correspondientes a la presente ley en un término de 180 días hábiles posteriores. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** La aplicación presupuestal de esta Ley, será para el ejercicio fiscal 2025. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA. DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL. DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL. DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL. DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL. DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL. DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL. DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL. DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL. DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL. DIP. VICENTE MORALES, VOCAL DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL. DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; **POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, PRESIDENTA; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL**; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su

discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la voz a la **Diputada Marcela González Castillo.**

INTERVENCIÓN DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

Con el permiso de la mesa, quiero reconocer a la Presidenta de la mesa, mis compañeras y compañeros diputados, de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, así como la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el trabajo que realizaron en la Ley para la Protección de Árboles, Patrimonio del Estado de Tlaxcala, así como a todo el equipo técnico. Nosotros somos portavoz de la ciudadanía y reconocer de manera muy especial a la Maestra Citlali, a la Maestra Claudia, al Doctor Eric y al Doctor Vidal, así como a las mujeres de la montaña y a los diversos colectivos que nos acompañaron en esta iniciativa, sabemos que llevan más de 3 años trabajando y esta ley no solo se trata de proteger a los árboles, sino de preservar el patrimonio natural. Muchísimas gracias Presidente, es cuánto.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna

diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en

consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Decreto, **por el que se designa a la persona titular de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel León Cruz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA AL CIUDADANO LICENCIADO NOÉ HERNÁNDEZ ROJAS COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo que establecen los artículos 31, párrafos segundo y tercero y 54 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción 1, 10 inciso A fracción III, 63, 66, 68 fracción 1, 99 fracción 1, 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12, 13, 33 y 34 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente PROYECTO DE DECRETO al tenor de las siguientes: **CONSIDERACIONES. 1.** Que en fecha 22 de febrero de 2024, el Lic. José Eliseo Hernández Sánchez, presentó ante la Presidencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política, el oficio S.P. 0234/2024 a través del cual hizo manifiesta su renuncia a la titularidad de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del estado de Tlaxcala con efectos a partir del día 01 de marzo de 2024. **2.** Que el artículo 54 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que es una atribución de este Congreso tanto el nombramiento como la revocación de sus empleados, en los términos que se establezca en la normatividad aplicable. **3.** Que en virtud de la facultad que

confiere la Constitución a este órgano colegiado, en el ejercicio de sus atribuciones y derivado de los requisitos legales que deberá ostentar la persona titular de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, esta Junta de Coordinación y Concertación Política, en consecuencia, ha procedido al análisis del perfil y contenido curricular del ciudadano Licenciado Noé Hernández Rojas, a fin de proponer a esta Soberanía, ocupe el cargo de Secretario Parlamentario del Congreso del Estado. **4.** Que el Licenciado Noé Hernández Rojas, propuesto para el cargo de Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, esta Junta de Coordinación y Concertación Política ha procedido al análisis de su perfil profesional, así como de su área de experiencia y en consecuencia ha concluido que acredita fehacientemente los requisitos legales establecidos en los Artículos 101 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y cuenta con las credenciales para realizar de manera óptima sus funciones y desempeñar con total profesionalismo el cargo de Secretario Parlamentario, al contar con los conocimientos y experiencia que se requieren para ocupar la titularidad de dicho órgano. En mérito de lo anterior, quienes integramos la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se designa al Licenciado Noé Hernández Rojas, como titular de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, con efectos de nombramiento a partir del 1 de marzo de 2024. Así lo acordamos las y los diputados, integrantes de esta Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Junta de Coordinación y Concertación Política. Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez,** Presidente de la Mesa Directiva y Representante del Partido Acción Nacional; **Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; **Dip. Marcela González Castillo,** Presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política y Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA; **Dip, Fabricio Mena Rodríguez,** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Dip. Juan Manuel Cambrón Soria,** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; **Dip. Jaciel González Herrera; Dip. Reyna Flor Báez Lozano** Representante del Partido Fuerza por México**; Dip. Mónica Sánchez Angulo** Representante del

Partido Encuentro Social Tlaxcala**; Dip. Laura Alejandra Ramírez Ortiz** Representante del Partido Alianza Ciudadana**.**

Presidente, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Decreto dada a conocer; quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra; enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano;

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, de conformidad con el artículo 10 Apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. La permanencia del citado servidor público quedará sujeta a la evaluación correspondiente que de forma objetiva y apegada a la Ley instrumente la Junta de Coordinación y Concertación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, para, en su caso, resolver sobre su permanencia o remoción en el cargo conferido.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones al Ciudadano Licenciado **Noé Hernández Rojas,** para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, al cargo de Secretario Parlamentario del Congreso del Estado respectivamente, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción XXX y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Se pide a todos los presentes ponerse de pie. **Ciudadano Licenciado: Noé Hernández Rojas, "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?"** El interrogado responde: **"¡Sí, protesto!"** A continuación el Presidente continua diciendo, **"Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demande".** Se pide al Secretario Parlamentario inicie sus funciones a partir del primer día de marzo de dos mil veinticuatro y lleven a cabo el

proceso de entrega recepción del área correspondiente. Se pide a todos los presentes tomar asiento. De igual manera, se instruye a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz**, en apoyo de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se acepta la renuncia de la Titular del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA LIC. SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS A LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo que establecen los artículos 9 fracción III, 63, 66, 68 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12, 13, 33 y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO** al tenor de las siguientes: **CONSIDERACIONES. 1.** Que en fecha 28 de febrero de 2024, la Lic. Soraya Noemí Bocardo Phillips, presentó oficio I.E.L./022/2024 ante la Presidencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política, en el cual hizo manifiesta su renuncia a la titularidad de la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala con efectos a partir del día 29 de febrero de 2024. **2.** Que el artículo 54 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que es una atribución de este Congreso tanto el nombramiento como la revocación de sus empleados, en los términos que se establezca en la normatividad aplicable. **3.** Que en virtud de la facultad que confiere la Constitución a este órgano colegiado, en el ejercicio de sus atribuciones y derivado de la solicitud precisada en el numeral 1 que antecede, esta Junta de Coordinación y Concertación Política, ha procedido al

análisis y en consecuencia aprueba la renuncia de la Lic. Soraya Noemí Bocardo Phillips como titular de la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala. En mérito de lo anterior, quienes integramos la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA LIC. SORAYA NOEMİ BOCARDO PHILLIPS A LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Así lo acordamos las y los diputados, integrantes de esta Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala. Dado en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 29 días del mes de febrero del 2024. **Junta de Coordinación y Concertación Política. Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez,** Presidente de la Mesa Directiva y Representante del Partido Acción Nacional; **Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; **Dip. Marcela González Castillo,** Presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política y Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA; **Dip, Fabricio Mena Rodríguez,** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Dip. Juan Manuel Cambrón Soria,** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; **Dip. Jaciel González Herrera,** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; **Dip. Mónica Sánchez Angulo** Representante del Partido Encuentro Social Tlaxcala**; Dip. Laura Alejandra Ramírez Ortiz** Representante del Partido Alianza Ciudadana**.**

Presidente, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer; quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por

unanimidad de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 29 DE FEBRERO DE 204.

Copia del oficio 1671/2024/SJH, que envía el Mtro. Josué Guzmán Zamora, Presidente Municipal de San Juan Huactzinco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa de la responsabilidad legal en la que ha incurrido la Síndico Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio PMBJ/005/2024, que envía la Lic. Laura Yamili Flores Lozano, Presidenta Municipal de Benito Juárez, mediante el cual remite a este Congreso el Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio PMN/DPM/09/02/2024, que dirige el Ing. Pedro Pérez Vásquez, Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, a través del cual solicita a este Congreso la asignación de una partida especial para dar cumplimiento a diversos laudos laborales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio 2C/0044/SIND/2024, que envía la Lic. Ma. Gloria Ramírez Ramos, Síndico del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, al Lic. Ángelo Gutiérrez Hernández, Presidente Municipal, a través del cual le solicita se apruebe la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo, a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio OCO-023/2024, que envía la L.E.P. Yanet Hernández García, Presidente de Comunidad de El Rosario Ocotoxco, Municipio de Yauhquemehcan, a los Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan, por el que solicita se le autorice licencia provisional para separase del cargo que ostenta. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión**

de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

Oficio sin número que dirige Bernardo Montiel Carrasco, Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, a través del cual informa a este Congreso que presento ante la Presidencia Municipal, la solicitud de licencia por tiempo indefinido. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio PCFCVT/DESPACHO/2024/295, que dirige Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, al Lic. Johny Maldonado Trejo, Titular del Órgano Interno de Control, quien le solicita los formatos de acta de entrega-recepción, así como los correspondientes formatos en formato de Excel. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio PCFCVT/DESPACHO/2024/296, que envía Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a la Lic. Guadalupe Sebastián López, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, a través del cual le solicita copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para Presidencia de Comunidad de fecha diez de junio de dos mil veintiuno. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio PCFCVT/DESPACHO/2024/294, que dirige Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, quien solicita se le autorice Licencia para separarse de manera definitiva del cargo, a partir del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio SB/079-2024, que envía María Estela Álvarez Corona, Secretaria de Bienestar del Estado de Tlaxcala, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace del conocimiento de las posibles conductas, tipificadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que de ser procedente se inicie un procedimiento administrativo de investigación y calificación de las conductas realizadas por la C. Adriana

Hernández Bravo quien ostente el cargo de Regidora o de quien o quienes resulten responsables. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio sin número que envía Patricia Díaz Domínguez, Regidora del Municipio de Zacatelco, a los Integrantes del Cabildo de Zacatelco, quien les solicita licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido sin goce de sueldo, a partir del día primero de marzo del presente año. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio OFMZ/SRG-23/OF24, que envía Ricardo Román Cedillo, Segundo Regidor del Municipio de Zacatelco, a través del cual solicita a este Congreso Licencia Temporal para separase del cargo a partir del día veintiocho de febrero al cuatro de junio de dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Copia del escrito que dirige Sabina Hernández Montoya, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, quien le hace diversas manifestaciones en relación al módulo médico Medical Life/Medical Center. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Salud, para su conocimiento.**

Copia del escrito que dirige José Julio Buendía Martínez, Presidente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ocotlán, Tlaxcala, a los Integrantes del Ayuntamiento de Tlaxcala, quien solicita licencia sin goce de sueldo al cargo que ostenta, a partir del uno de marzo al siete de junio del presente año. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Escrito que envía Felipe de Jesús Jiménez Jiménez, mediante el cual solicita a este Congreso la delimitación territorial del bien inmueble denominado Rancho Tlaxcayahualco, a fin de determinar a qué territorio pertenece entre Tlaxcala y Puebla. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Circular 407, que envían la Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual informan de la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, de la Sesión de Apertura y elección de la Mesa Directiva, que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, el motivo de mi intervención es para hacer un amplio reconocimiento a el Licenciado Eliseo que fungió como Secretario Parlamentario de esta Legislatura, hacer un reconocimiento puntual y profundo por el gran trabajo que realizó durante este tiempo, que estoy convencido, no fue fácil el inicio de esta legislatura por muchos temas que traíamos pendientes de la pasada legislatura, por una dinámica también diferente, porque llegó a esta legislatura también, compañeros diputados que se reeligieron, pero también diputados que llegaban con mucha experiencia y eso, bueno, pues nutría al Congreso y hacía que las áreas técnicas de este Congreso del Estado pues tuvieran una dinámica diferente, como Presidente de la Junta en su momento, pues reconozco esa labor importante que realizó y me parece loable que tengamos esa humildad para reconocer a los profesionistas que entregan su vida al servicio del Estado y es lo que de manera muy humilde yo hago. Muchas felicidades deseo mucho éxito en sus futuras encomiendas, responsabilidades y aspiraciones, es cuánto Diputado Presidente.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **quince** horas con **quince** minutos del día **veintinueve** de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cinco** de marzo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.